

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 02 / Primer Periodo

15 - 12 - 2013

VI Legislatura / No. 117-01

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

ACUERDOS

4. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AMPLIAR EL ENCARGO POR UN PERIODO ADICIONAL DEL TITULAR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

5. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DE FINANZAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

6. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

INICIATIVAS

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 64, 65, 66, 67, 68, 70, 72, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 74 TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 200, 200 BIS Y 202 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 9 BIS, 9 TER, Y 9 QUÁTER, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

10. INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GÉNARO CERVANTES VEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

15. INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH/SIDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

16. INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

17. INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 BIS 2, 21 BIS 3, 21 BIS 4, 21 BIS 5 Y 21 BIS 6, POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 291 BIS Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

23. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

DICTÁMENES

24. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 17 Y 39 FRACCIÓN LXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

25. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

26. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

27. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 291 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

28. DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

29. DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

30. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES

PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (PREPA SÍ); QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

31. DICTAMEN A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

32. DICTAMEN A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA.

33. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXV, CON LA CUAL SE RECORRE LA ACTUAL LXXXVI, EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

34. DICTAMEN DE TRES PROPUESTAS DE INICIATIVAS DE REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

35. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

36. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

37. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES, ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

38. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

39. DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

40. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

41. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 35, LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUARTER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

42. DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

43. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESEVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

44. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 350 BIS Y 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

45. DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS Y DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA.

46. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY CON PROPUESTA DE DECRETO QUE MODIFICA EL ART. 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

47. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, VIGENTE PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

48. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA.

49. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

50. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

51. DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMSIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

52. DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMSIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

53. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44, 51, 59, 72, 220, 223 Y 225 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMSIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

54. DICTAMEN A LA INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.; QUE PRESENTA LA COMSIÓN DE COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

55. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY CON PROPUESTA DE DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 15, 31 Y 50 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMSIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

15 DE DICIEMBRE DE 2013.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

ACUERDOS

- 4. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AMPLIAR EL ENCARGO POR UN PERIODO ADICIONAL DEL TITULAR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**
- 5. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DE FINANZAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**
- 6. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER RECESO DEL**

**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

INICIATIVAS

- 7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 64, 65, 66, 67, 68, 70, 72, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 74 TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 200, 200 BIS Y 202 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 9 BIS, 9 TER, Y 9 QUÁTER, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

10. INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GÉNARO CERVANTES VEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
15. INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH/SIDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

16. INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

17. INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 BIS 2, 21 BIS 3, 21 BIS 4, 21 BIS 5 Y 21 BIS 6, POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.
21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.
22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 291 BIS Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.
23. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

DICTÁMENES

24. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 17 Y 39 FRACCIÓN LXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

25. **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
26. **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
27. **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 291 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
28. **DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
29. **DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
30. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL**

QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL (PREPA SÍ); QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

- 31. DICTAMEN A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**
- 32. DICTAMEN A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA.**
- 33. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXV, CON LA CUAL SE RECORRE LA ACTUAL LXXXVI, EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 34. DICTAMEN DE TRES PROPUESTAS DE INICIATIVAS DE REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
- 35. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE**

PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 36. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
- 37. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES, ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 38. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 39. DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 40. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

41. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 35, LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUARTER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
42. **DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
43. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESEVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECÓLOGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**
44. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 350 BIS Y 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

45. **DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS Y DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA.**
46. **DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY CON PROPUESTA DE DECRETO QUE MODIFICA EL ART. 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**
47. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, VIGENTE PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
48. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA.**
49. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

50. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.
51. DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMSIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.
52. DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMSIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
53. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44, 51, 59, 72, 220, 223 Y 225 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMSIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
54. DICTAMEN A LA INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.; QUE PRESENTA LA COMSIÓN DE COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
55. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY CON PROPUESTA DE DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 15, 31 Y 50 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMSIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

56. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.
57. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.
58. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.
59. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.

COMUNICADOS

- 60 UNO, DEL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROPOSICIONES

61. CON PUNTO DE ACUERDO PARA FIJAR LA POSTURA COMO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LA APROBACIÓN DE REFORMA EN MATERIA ENERGÉTICA

APROBADA POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CLAUSURA

62CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, VI LEGISLATURA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO



VI

LEGISLATURA

"2013 AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ"

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 12 DE DICIEMBRE DE 2013

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
AGUSTÍN TORRES PÉREZ

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil trece, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de treinta y seis Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del Orden del Día toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa; dejando constancia que estuvo compuesto por cuarenta y un puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

La Presidencia informó que recibió las siguientes solicitudes, catorce de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, dos de la Comisión de Educación, uno de la Comisión de Vivienda y uno de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, mediante los cuales solicitaron prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos. En votación económica se autorizaron las prórrogas y la Presidencia instruyó hacer del conocimiento de las Comisiones solicitantes, para los efectos correspondientes.

La Presidencia comunicó a la Asamblea, que recibió tres comunicados de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por lo que instruyó su remisión a las Comisiones correspondientes para su atención.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea Legislativa que se recibieron los siguientes comunicados: tres de la Secretaría de Gobierno, uno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dos de las Autoridades del Centro Histórico, uno de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, por el que remitieron respectivamente diversas informaciones, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. Por lo que la Presidencia instruyó su remisión a las Comisiones correspondientes para los efectos a que hubiera lugar.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió las siguientes iniciativas: con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Estadística y Geografía del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Alejandro Piña Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; De Ley de Administración del Fondo de Capitalidad del Distrito Federal; suscrita por los Diputados Héctor Saúl Téllez Hernández, a nombre propio y de la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnaron para su análisis y dictamen a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública.

Asimismo, la Presidencia informó que recibió las siguientes iniciativas: con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo II bis del impuesto de plusvalía al título tercero y por los artículos 133 bis, 133 ter, 133 quáter, 134 quinquies, 133 sexies, 133 septies, 133 octies y 133 nonies al Código Fiscal del Distrito Federal; que remitió el Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; con proyecto de decreto por el que se derogan las fracciones III, IV y V del artículo 243 del Código Fiscal del Distrito Federal en materia de pago por el derecho de recolección y recepción de residuos sólidos urbanos en el Distrito Federal; suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 235 del Código Fiscal del Distrito Federal; suscrita por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal; suscrita por el Diputado

Recibi
15/12/2013
17:18 hrs.

Kaupuriano A

Recibi
Coordinación Asesores GPPAA
15 Dic 2013
Alberto Isaac Mercado Ascencio

Recibi
15/12/13

Recibi
Elizabeth
Tavorra
15-12-13

Recibi
Ratón
15.12.13
17:17

Recibi
Jaime Venegas
15-12-2013
17:14

Recibi
Yajaira

Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnaron para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Asimismo, la Presidencia informó que recibió las siguientes propuestas con punto de acuerdo: la primera por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública etiquetar 15 millones de pesos para la operación del sistema de información empresarial de la Ciudad de México; la segunda por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública etiquetar 180 millones de pesos para que la Secretaría de Desarrollo Económico implemente un programa para la modernización de la operación y fomento de las actividades comerciales en los mercados públicos; suscritas por el Diputado Andrés Sánchez Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la tercera sobre el presupuesto para diversas autoridades ambientales en materia de preservación del medio ambiente; la cuarta sobre el presupuesto destinado a erradicar la trata de personas en el Distrito Federal; que suscribieron el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública.

Continuando con el Orden del Día, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa de reforma a los artículos 23 quintus y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Alejandro Rafael Piña Medina, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con treinta y cuatro votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Transparencia de la Gestión a la iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción V del artículo 38 y se adicionan las fracciones VI, VIII, IX y X, esta última con tres párrafos en el artículo 18-Bis, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con treinta y seis votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia informó que los puntos quince, veintiuno, veintidós y veintitrés se trasladarían al final del capítulo de dictámenes.

Continuando con la Sesión, para fundamentar el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Derechos Humanos de la iniciativa de iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso ñ) de la fracción V Base Primera del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Claudia Guadalupe Cortés Quiroz, a nombre de las Comisiones dictaminadoras. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con treinta y seis votos a favor, un voto en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones referidas. Se ordenó remitir a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos correspondientes.

Enseguida, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Adrián Michel Espino, a nombre de la Comisión dictaminadora. La Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se reservó la fracción XV del artículo 65. En votación nominal con treinta y ocho votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen en lo general y en los artículos no reservados en lo particular. La Presidencia, concedió el uso de la Tribuna a la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, para referirse a la adición de un artículo

transitorio; en votación económica se aprobó la propuesta de modificación. Agotadas las reservas de artículos, en votación nominal con treinta y seis votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, se aprobó el dictamen en lo particular que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores, la Secretaría por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a los resolutivos del dictamen que presentó la Comisión de Cultura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal; En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con treinta y ocho votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido, para fundamentar el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones LXXXV y LXXXVI, del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las adiciones de un segundo párrafo, la fracción XX del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y un cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento para el Gobierno Interior Legislativo del Distrito Federal y se hace una adición en la fracción V del artículo 9 del Reglamento Interior de la Comisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Alejandro Rafael Piña Medina, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con treinta y cuatro votos a favor, tres votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones referidas. Se ordenó remitir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación y en lo que respecta a la normatividad interna de este cuerpo colegiado, para su sola publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A Continuación, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, a la iniciativa de adiciones y reformas a la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Héctor Hugo Hernández Rodríguez, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con treinta y nueve votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Enseguida, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Participación Ciudadana a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Lucila Estela Hernández, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con cuarenta y seis votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los nombres de Octavio Paz y José Revueltas y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con cuarenta y cinco votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la

Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación. Igualmente, ordenó se hiciera del conocimiento de la Comisión de Gobierno a efecto de que fijara la fecha de la Sesión Solemne en la que habrá de llevarse a cabo la revelación correspondiente y se instruyera a la Oficialía Mayor y a la Tesorería a que tomen las medidas pertinentes a efecto de cumplimentar el presente dictamen.

A continuación, se sometió a discusión el dictamen que presentó la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores y en razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con cuarenta y seis votos a favor, cero votos en contra y una abstención, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, en votación económica se autorizó dispensar la distribución del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Salud, Asistencia Social y para la igualdad de Género de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de la Salud para el Distrito Federal y de la Ley de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama. En razón de que no se encontraban Diputados de las comisiones referidas, la Presidencia lo turno al final del capítulo.

Continuando con el Orden del Día, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Transparencia a la Gestión, de la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma y adiciona la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con treinta y siete votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia informó que el punto enlistado en el número veintiuno había sido retirado del Orden del Día.

Acto seguido, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Participación Ciudadana a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Héctor Hugo Hernández Rodríguez, a nombre de la Comisión dictaminadora. Posteriormente la Presidencia concedió el uso de la Tribuna al Diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para razonar su voto. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con treinta y ocho votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jesús Sesma Suárez, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con veintisiete votos a favor, dos votos en contra y siete abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de

Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Enseguida, para fundamentar el dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de áreas verdes y toda vez que el dictamen fue distribuido entre los legisladores; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jesus Sesma Suarez, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con treinta y cinco votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido, para fundamentar el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y para la Igualdad de Género, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención del cáncer de mama; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Polimnia Romana Sierra Barcena, a nombre de la Comisión dictaminadora. En razón de que no existieron reservas, en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con treinta y dos votos a favor, cero votos en contra y tres abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, en votación económica se autorizó dispensar la distribución del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y para la Igualdad de Género, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud y la Ley de Atención Integral al Cáncer de Mama, ambos del Distrito Federal, con el objetivo de brindar el servicio de detección de cáncer de mama a las mujeres mayores de 40 años que se encuentren recluidas en un centro femenino de readaptación social del Distrito Federal; para fundamentar el mismo, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, a nombre de la Comisión dictaminadora. En votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con treinta y cinco votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia informó que recibió las siguientes propuestas con punto de acuerdo suscritas por la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: Mediante el cual se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, a que no se aumente la tarifa a los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro y se busquen otras alternativas a las diversas problemáticas que enfrenta dicho organismo descentralizado. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad; Mediante el cual se urge al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a liberar de forma inmediata el inmueble y las instalaciones aledañas del mercado público Benito Juárez, ubicado en Villa Milpa Alta y a deslindar las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, con motivo de los hechos de violencia ocurridos en noviembre y diciembre de 2013. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública; y uno mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el marco de la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal 2014, realice las asignaciones presupuestales necesarias para atender las demandas y problemáticas de la delegación Milpa Alta. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Presidencia notificó que recibió una solicitud de los Diputados Carlos Hernández Mirón y María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respectivamente, para incorporar un punto de acuerdo sobre la aplicación de 6 meses para que no esté en vigencia la Norma 26 ante la SEDUVI a la Orden del Día. En votación económica se autorizó su incorporación.

Continuando con la Sesión, para presentar una propuesta con punto de acuerdo sobre la aplicación de 6 meses para que no esté en vigencia la Norma 26 ante la SEDUVI; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

A Continuación, para presentar una propuesta con punto de acuerdo sobre liberar un inmueble; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

Enseguida, a efecto de presentar un pronunciamiento con motivo del lamentable fallecimiento de Nelson Mandela, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadana y la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Posteriormente, a efecto de presentar un pronunciamiento respecto de la presencia injustificada de elementos de la policía del Estado de México en las inmediaciones de la honorable Cámara de Diputados el 11 de diciembre de 2013, en el marco de la discusión de la reforma energética, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia a petición del Presidente del Comité de Estudios y Estadísticas de la Ciudad de México, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, convocó a los 66 Diputados que integran el Órgano Colegiado, acudir a las escalinatas del Recinto el día domingo 15 de diciembre, a las 16:30 horas con la finalidad de tomar la fotografía que se insertará en el libro conmemorativo del Vigésimo Quinto Aniversario de la Asamblea Legislativa.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el día domingo quince de diciembre de dos mil trece, a las diecisiete horas. Rogando a todos puntual asistencia.

ACUERDOS.



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA



VI LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AMPLIAR EL ENCARGO POR UN PERIODO ADICIONAL DEL TITULAR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica; 28, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior; y 5, segundo párrafo, del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como de los artículos 19, fracciones VII, IX, XVI, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; emitimos el presente acuerdo **mediante el cual se propone ampliar el encargo por un periodo adicional del Titular de la Contaduría Mayor de Hacienda de Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Dr. David Manuel Vega Vera**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Que en fecha diecinueve de abril de dos mil siete el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designó al Doctor David Manuel Vega Vera como Contador Mayor de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 2.- Que en fecha once de diciembre de dos mil trece la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA



VI LEGISLATURA

Legislativa del Distrito Federal emitió el Acuerdo a través del cual se aprueba ruta y procedimiento respecto a la posible ampliación del encargo del Titular de la Contaduría Mayor de Hacienda.

3.- Que el Acuerdo antes referido establece en sus Resolutivos:

“PRIMERO. Se remitirá oficio al Dr. David Vega Vera, Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitándole manifieste su intención de ampliar su encargo.

SEGUNDO.- De ser así, se le solicita al Dr. David Vega Vera exhiba ante esta Comisión los siguientes documentos:

- A) Copia certificada de Acta de Nacimiento*
- B) Título y Cedula Profesional a nivel licenciatura en áreas económico-administrativas o derecho*
- C) Curriculum vitae actualizado*
- D) Constancia que acredite cuando menos tres años de residencia en el Distrito Federal*
- E) Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido candidato para cargo alguno de elección popular un año anterior a la fecha de ampliación del encargo*
- F) Carta bajo protesta de decir verdad de no haber desempeñado cargo de dirección en partido político alguno a nivel federal, estatal, municipal o en el Distrito Federal o ministro de culto religioso un año anterior al día de la ampliación del encargo*
- G) Carta bajo protesta de decir verdad de que no ha sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.*
- H) Constancias de no inhabilitación o destitución de la función pública*

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA



VI LEGISLATURA

TERCERO.- Se convoca al Dr. David Vega Vera Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a una entrevista con los integrantes de ésta Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda en fecha 12 de diciembre del año en curso a las 09 horas en el lugar que se señale en oficio respectivo.

CUARTO.- Ésta Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda se constituye en sesión permanente para el desahogo de esta ruta y procedimiento."

4.- Que en la misma fecha mediante oficio numero **DESP/CVCMH/ALDF/178/2013**, se hizo del conocimiento del Doctor David Manuel Vega Vera el contenido del Acuerdo de referencia.

5.- Que en la misma fecha mediante oficio numero **DESP/CVCMH/ALDF/179/2013**, se le solicitó al Doctor David Manuel Vega Vera manifestar a esta Comisión su intención respecto a una posible ampliación de su encargo y siendo así se le solicitó exhibir la documentación enlistada en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de marras.

6.- Que mediante escrito de fecha once de diciembre de dos mil trece el Doctor David Manuel Vega Vera manifestó su intención e interés en ampliar el encargo de Contador Mayor que actualmente desempeña, comprometiéndose a exhibir ante esta Comisión los documentos

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA



VI LEGISLATURA

referidos en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de marras, los cuales fueron entregados a esta Comisión mediante escrito de fecha once de diciembre del año en curso.

7.- Que habida cuenta que el Doctor David Manuel Vega Vera manifestó su intención e interés por ampliar el periodo de su encargo y en cumplimiento del Resolutivo Tercero del Acuerdo referido, mediante oficio **DESP/CVCMH/ALDF/180/2013**, se le convocó a una entrevista con los Diputados integrantes de esta Comisión, que tuvo verificativo el doce de diciembre de dos mil trece en el Salón Benita Galeana del recinto legislativo de este órgano de gobierno a las nueve horas.

8.- En virtud de los antecedentes expuestos esta Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda procedió al análisis y deliberación respectiva al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 74, fracción VI, 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX, 43; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, fracción VI; de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; es atribución Constitucional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, facultad que ejerce a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AMPLIAR EL ENCARGO POR UN PERIODO ADICIONAL DEL TITULAR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA



VI LEGISLATURA

Legislativa del Distrito Federal, Entidad de Fiscalización que se rige por su Ley Orgánica y Reglamento Interior; contando para tal efecto con atribuciones expresas para expedir disposiciones legales para organizar la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es la Entidad de Fiscalización Superior de la Capital del país, cuyo cumplimiento de obligaciones, funciones y facultades es vigilado por la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, órgano legislativo colegiado que evalúa el desempeño de la Entidad de Fiscalización en mención.

TERCERO.- Que la función que ejerce la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con los artículos 74, fracción VI y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso c), de la Constitución Federal; 3º, de su Ley Orgánica, y 1º, de su Reglamento Interior, radica en:

- A) Evaluar la gestión financiera, comprobar si se ajustó a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas;
- B) Ser un medio de Control Constitucional garante de la transparencia y la rendición de cuentas en el Distrito Federal;
- C) Constituirse en contrapeso de los ejecutores de la recaudación, administración, aplicación y/o ejecución de recursos al gasto público del Distrito Federal;
- D) Ser un instrumento constitucional destinado a comprobar el uso correcto

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA



VI LEGISLATURA

de los recursos públicos autorizados en el presupuesto de egresos y garantizar que sean manejados con pulcritud y destinados al bienestar de la población; y

E) Emitir políticas públicas con la finalidad de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 constitucional.

CUARTO.- Que con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e), de la Constitución Federal; y 3º, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el desempeño de sus atribuciones constitucionalmente goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

QUINTO.- Que la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene como precedentes:

A) La Declaración de Lima de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) de 1977, que establece que "el cumplimiento efectivo y eficaz de los mandatos legales y constitucionales de las Entidades de Fiscalización, sólo puede cumplirse si son independientes y están protegidas contra influencias externas; atributo que como mínimo debe ser funcional, organizativo, estar garantizado constitucionalmente, a favor tanto de la institución, como a favor de sus miembros funcionarios, a fin de que su actuar se blinde de injerencias

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA



VI LEGISLATURA

externas que vulneren la imparcialidad de su criterio técnico profesional”;

B) La Declaración de Seúl Corea de la Organización Internación de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) de 2001, que determina que las Entidades de Fiscalización “solo pueden realizar sus cometidos si son independientes de la institución fiscalizada y están protegidas contra influencias externas, por lo que dicha independencia debe ser garantizada por Ley”;

C) La Declaración sobre Independencia de México de la Organización Internación de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) de 2007, que busca: garantizar la Independencia de las Entidades de Fiscalización; y la Seguridad en el cargo e inmunidad de sus miembros; y

D) La Declaración de Zacatecas de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C, “ASOFIS” de abril de 2009, cuyo Artículo Tercero tutela el fortalecimiento de la Autonomía de las Entidades de Fiscalización Superior mediante la seguridad en el cargo de sus Titulares.

SEXTO.- Que con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso c), tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 10, Segundo Párrafo y 19, fracción VI; de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor, elegir por el voto de las dos terceras partes de los presentes en su pleno al Contador Mayor

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AMPLIAR EL ENCARGO POR UN PERIODO ADICIONAL DEL TITULAR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA



VI LEGISLATURA

de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Que después de evaluar la gestión del actual Contador Mayor de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se desprende que la fiscalización y la rendición de cuentas en el Distrito Federal se ha consolidado tomando como sustento lo siguiente:

- A) Fortalecimiento de la transparencia, tal y como lo acreditan los resultados y evaluaciones emitidas por los órganos competentes, situación que ha posicionado a la Entidad de Fiscalización Superior de la Asamblea Legislativa dentro de los primeros lugares de la métrica de transparencia a nivel nacional;
- B) Cumplimiento en tiempo y forma con todas las obligaciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y Reglamento Interior, ambos de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, situación que se acredita con los informes trimestrales que rinde la Contaduría, así como con los Informes de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública, los cuales cumplen con los requisitos de fondo y forma que toda auditoría gubernamental debe contener;
- C) Incremento en el número de auditorías practicadas, situación que se acredita plenamente al contrastar el número de auditorías practicadas en la revisión de la Cuenta pública 2006 y la Cuenta Pública 2012, lo cual demuestra un incremento considerable, aunado al incremento en auditorías al desempeño y de obra pública, las cuales por sus características particulares requieren de mayor precisión en su ejecución.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA



VI LEGISLATURA

D) Innovación en materia de fiscalización gubernamental y rendición de cuentas, situación que se acredita con la emisión de políticas públicas que se traducen en reformas legislativas tendientes a que los recursos públicos del Distrito Federal se apliquen siempre bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

E) Implementación de una política de prevención, con la finalidad de que los resultados de auditorías se puedan evitar en los siguientes ejercicios fiscales, situación que la Contaduría Mayor de Hacienda realiza mediante una capacitación constante y permanente a los servidores públicos de los sujetos fiscalizados;

F) Fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales entre los sujetos auditados y la Contaduría Mayor; de igual manera el fortalecimiento y posicionamiento de la Entidad de Fiscalización Superior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la ASOFIS, en donde es vista como marco de referencia para la actuación de otras entidades de fiscalización superior del país; y

G) Fortalecimiento de la gestión administrativa mediante el fortalecimiento de los recursos humanos, materiales, financieros y de sistemas con los que cuenta la Contaduría Mayor, situación que se refleja con los resultados de las auditorías practicadas por la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante tres legislaturas distintas.

H) Fortalecimiento de la gestión administrativa mediante el fortalecimiento de los recursos humanos, materiales, financieros y de sistemas con los que cuenta la Contaduría Mayor, situación que se refleja con los resultados de las auditorías practicadas por la Contraloría General de la Asamblea

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA



VI LEGISLATURA

Legislativa del Distrito Federal durante tres legislaturas distintas.

J) Que a nivel internacional los Titulares de los Órganos de Fiscalización Superior de Brasil, Chile, Reino Unido de Gran Bretaña y el Pueblo de Bangladesh, son designados por tiempo indefinido, son irrevocables e inamovibles; en el caso de Argentina, Costa Rica y Uruguay prevén su ratificación y reelección; la Republica de Alemania, Argentina, Australia y los Estados Unidos de Norte América, contemplan como periodo inicial del encargo un periodo promedio entre los ocho y 15 años.

K) Que a nivel nacional el marco jurídico de veintiún Entidades de Fiscalización regulan la ratificación de sus Titulares los Titulares de los Órganos de Fiscalización Superior.

L) Que de conformidad con la Norma Profesional 10 del Sistema Nacional de Fiscalización, relativa a los Principios de Autonomía de los Organismos Fiscalizadores, numeral 2. 2. De la Autonomía Titular de los Organismos Fiscalizadores, a fin de establecer condiciones de autonomía en su actuación regulando su designación, ratificación, contratación por periodos fijos, y suficientes para que cumplan con su mandato.

M) Que el Colegio de Contadores Públicos de México, A. C. ha evaluado con 9.42 al actual Titular de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, calificación sobresaliente en relación con otros titulares de instituciones de Control Gubernamental.

OCTAVO.- Que el actual Contador Mayor de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Doctor David Manuel Vega

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AMPLIAR EL ENCARGO POR UN PERIODO ADICIONAL DEL TITULAR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA



VI LEGISLATURA

Vera acredita los requisitos que regula el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en virtud que:

A) Es mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos como se acredita en términos de la Copia certificada ante Notario Público del acta de nacimiento exhibida.

B) Cuenta con título y cedula profesional a nivel licenciatura en áreas económico administrativas o derecho, en términos de las copias certificadas ante Notario Público del Título de Licenciado en Derecho expedido a su favor por la Universidad Nacional Autónoma de México, Cedula Profesional de Licenciado en Derecho numero 212256, expedida a su nombre por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, Grado de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad Nacional Autónoma de México, Cédula Profesional de Doctor en Derecho numero 1323058 expedida a su nombre por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública.

C) Contar con experiencia comprobada de mas de cinco años en materia de control, auditoria financiera y de responsabilidades, en la administración pública federal y del Distrito Federal. En términos de su reseña curricular, de cuyo estudio se acredita que cuenta con seis años y seis meses de desempeñar el encargo de Contador Mayor, así como por haber desempeñado cargos a nivel Gerencial y Coordinación en Materia Administrativa y de Auditoria; haber ocupado las Vicepresidencias de Normas y Procedimientos de Fiscalización de Cuenta Pública y de Estudios Legislativos de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA



VI LEGISLATURA

A.C. (ASOFIS, A.C.), en la que actualmente desempeña el cargo de Secretario del Grupo Regional Seis; y haber sido designado Contador Mayor de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **cargo que actualmente desempeña desde hace más de seis años**; además de haber participado dentro del periodo de 2007 a la fecha, como ponente en diversos foros en temas de Fiscalización, Auditoría Gubernamental, Implicaciones en el Trabajo de los Órganos de Fiscalización, Normatividad sobre la Fiscalización Superior, Reforma Constitucional en Materia de Fiscalización y Autonomía; Trascendencia de la Autonomía Técnica y de Gestión de Órganos Fiscalizadores; Normatividad y Fiscalización para la Implementación de Mejoras en la Gestión Gubernamental, Reflexiones Sobre las Cuentas Públicas y los Resultados de su Fiscalización; La Aportación de la Fiscalización a la Administración Pública de la Ciudad Capital de México; Buenas Prácticas en Materia de Fiscalización; Sistema Integral de Rendición de Cuentas, Óptica de las Mejores Prácticas de Fiscalización Gubernamental.

D) Ser ciudadano probo y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido ni inhabilitado de la función pública. En términos de la Manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad que, por escrito formuló el Dr. David Vega Vera, Contador Mayor ante esta Comisión Legislativa, así como con las Constancias de no inhabilitación y/o no suspensión de la función pública expedidas a su favor por la Contraloría General del Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública.

E) Ser vecino del Distrito Federal con residencia de cuando menos tres años. Como le demuestra con la constancia notarial exhibida

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA



VI LEGISLATURA

F) No haber desempeñado un año anterior al día de la ampliación del encargo el cargo de titular en la Administración Pública y Órganos Autónomos del Distrito Federal, en términos de la manifestación por escrito y bajo Protesta de Decir Verdad que formulo ante la presente Comisión, además que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que dispone que los hechos notorios no necesitan ser probados, es notorio y por todos los integrantes de esta Comisión que el actual Contador Mayor ha desempeñado dicho encargo por mas de seis años seis meses, resultando imposible que durante dicho tiempo desempeñara cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal u Órganos Autónomos del Distrito Federal.

G) No haber desempeñado un año anterior al día de la ampliación del encargo cargo alguno de elección popular. En términos de la manifestación por escrito: bajo Protesta de Decir Verdad que formuló ante la presente Comisión.

H) No haber desempeñado un año anterior al día de la ampliación del encargo cargos de Dirección en partido político alguno a nivel federal, estatal, municipal o en el Distrito Federal, en términos de la manifestación por escrito y bajo Protesta de Decir Verdad que formuló ante la presente Comisión, además que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que dispone que los hechos notorios no necesitan ser probados, es notorio y por todos los integrantes de esta Comisión que el actual Contador Mayor ha desempeñado dicho encargo por mas de seis años seis meses, resultando inviable que durante dicho tiempo desempeñara cargo de Dirección en partido político alguno a nivel federal, estatal, municipal o en el Distrito Federal.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA



VI LEGISLATURA

l) No haber sido ministro de culto religioso un año antes al día de la ampliación del encargo, en términos de la manifestación por escrito y bajo Protesta de Decir Verdad que formuló ante ésta Comisión.

Aunado a lo anterior, tenemos que al haber sido designado previamente en fecha diecinueve de abril de dos mil siete Contador Mayor por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cumplió satisfactoriamente dichos requisitos.

NOVENO.- Que de la exégesis conjunta, armónica y sistemática de los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso c), tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 10, Segundo Párrafo y 19, fracción VI; de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se infiere que expresamente solo se regula el proceso de elección y designación del Contador Mayor, sin que se deduzca norma alguna que limite o restrinja expresa o tácitamente su ampliación; máxime que el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso c), tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece literalmente que “el titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años”; asimismo el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone que el Contador Mayor durará en su encargo siete años; preceptos regulatorios que no limitan la ampliación del encargo y que por el contrario, solo fijan un tiempo mínimo de duración del encargo

DECIMO.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el ejercicio de

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA



VI LEGISLATURA

sus facultades cuenta con atribuciones suficientes para ampliar el encargo del Doctor David Manuel Vega Vera actual Contador Mayor Hacienda.

DECIMO PRIMERO.- Que derivado de todo lo señalado en los considerandos previos, esta Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda determina viable proponer al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito que mediante Decreto se amplié el encargo del Doctor David Manuel Vega Vera en el encargo de Contador Mayor de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el periodo comprendido del primero de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emite el presente acuerdo al tenor siguiente:

A C U E R D O

UNICO. Se amplía por un segundo periodo de siete años, a partir del primero de mayo de 2014 el nombramiento y designación como Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea legislativa del Distrito Federal al Doctor David Manuel Vega Vera.

Dado en el Recinto Parlamentario de Donceles y Allende, Centro Histórico, el 12 de diciembre de 2013.

Dip. Eduardo Santillán Pérez
Presidente

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA



VI LEGISLATURA

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano
Vicepresidente

Dip. Adrián Michel Espino
Secretario

Dip. Armando Tonatiuh González Case
Integrante

Dip. Santiago Taboada Cortina
Integrante

Dip. Olivia Garza de los Santos
Integrante

Dip. Vidal Llerenas Morales
Integrante

Dip. Dione Anguiano Flores
Integrante

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
integrante



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

COMISIÓN DE GOBIERNO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DE FINANZAS, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano de gobierno permanente de la Asamblea, encargado de optimizar el ejercicio de las funciones de la misma y como órgano colegiado impulsará acuerdos relacionados con los asuntos del Pleno.

II. Que como lo estipula el artículo 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde a la Comisión de Gobierno suscribir los acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno.

III. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción XV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución del órgano de gobierno del Distrito Federal encargado de la función legislativa nombrar a los titulares de la Contraloría General y de la Unidad de Estudios de Finanzas, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IV: Que conforme lo establece el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa los nombramientos de los titulares de las Unidades Administrativas serán propuesto por la comisión de gobierno y deberán ser ratificados por el voto mayoritario de los miembros presentes en la sesión plenaria respectiva.

V. Que el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece que la Comisión de Gobierno presentará al Pleno la propuesta de los titulares de cada una de las Unidades Administrativas para su ratificación; para este efecto será necesario el voto de la mayoría de los diputados presentes en la sesión respectiva.

VI. Que la Comisión de Gobierno tiene a bien presentar al pleno la propuesta de titular de la Unidad de Estudios de Finanzas, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VII. Que la propuesta para desempeñar el cargo de titular de la Unidad de Estudios de Finanzas, cumple con los requisitos que señala el artículo 79 del



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno propone al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la designación del ciudadano Andrés Sánchez Osorio para ocupar el cargo de Director de la Unidad de Estudios de Finanzas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Una vez que se apruebe el presente acuerdo por el Pleno de la Asamblea Legislativa, cítese al ciudadano designado a efecto de que se le tome la protesta inherente al cargo.

TERCERO.- Notifíquese el nombramiento del titular designado a las instancias correspondientes para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión de Gobierno, a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS.
PRESIDENTE.**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES.
SECRETARIA.**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

**DIP. MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS.
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

**DIP. MIRIAMSALDAÑA CHAIREZ.
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO.
INTEGRANTE.**

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA.
INTEGRANTE.**

**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN.
INTEGRANTE.**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO.
INTEGRANTE.**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA.
INTEGRANTE.**

**HOJA FINAL DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE
EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DE FINANZAS, DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**



VI LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano permanente de la Asamblea, encargado de optimizar el ejercicio de las funciones de la misma.

II. En la Comisión de Gobierno están representados, a través de sus coordinadores, los Grupos Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa, quienes de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tienen facultades para proponer a los integrantes de las comisiones y comités.

III. Con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Diputación Permanente es el órgano deliberativo que sesiona durante los recesos de ésta.

IV. De conformidad al artículo 45 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones, el Pleno de la Asamblea nombrará la Diputación Permanente y su Mesa Directiva, mismas que deberán instalarse cuando finalice el periodo de sesiones ordinarias.

V. Con fundamento en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Diputación Permanente se integrara por el veinte por ciento del total de los diputados integrantes del Pleno y de forma proporcional conforme al número de diputados que cada Grupo Parlamentario.

VI. En concordancia con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habrá en igual número y en forma proporcional, un listado de

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

2

VI LEGISLATURA

diputados suplentes que actuarán en ausencia de algún integrante de la Diputación Permanente por orden de prelación por Grupo Parlamentario.

VII.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados que hubieren sido nombrados como integrantes de la Diputación Permanente se reunirán inmediatamente a la clausura de las sesiones ordinarias a efecto de declarar formal y legalmente instalado el órgano deliberativo.

VIII.- Con base en el artículo 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Diputación Permanente sesionará los días y la hora en que señale el Presidente en la convocatoria respectiva, por lo menos una vez a la semana salvo caso fortuito, de fuerza mayor o por acuerdo del Pleno de la Asamblea o de la Diputación Permanente.

IX.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica en las sesiones de trabajo del órgano deliberativo, sólo participaran los diputados que hayan sido designados por el Pleno como titulares o sustitutos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, acuerda que los integrantes de la Diputación Permanente, así como la lista de sustitutos, para el primer receso del segundo año de ejercicio de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sean los siguientes diputados:

DIPUTADOS TITULARES

DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO
ADRIAN MICHEL ESPINO	PRD
DIONE ANGUIANO FLORES	PRD
CARLOS HERNANDEZ MIRON	PRD

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

3

VI LEGISLATURA

CARMEN ANTUNA CRUZ	PRD
ESTHELA DAMIAN PERALTA	PRD
JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ	PRD
HECTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	PRD
CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO	PRD
HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ	PAN
CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH	PAN
JOSE FERNANDO MERCADO GUAIDA	PRI
FERNANDO ESPINO AREVALO	PRI
RODOLFO ORDANZA ROVIRA	PT
CUAUHTEMOC VELASCO OLIVA	MC
JESUS SESMA SUÁREZ	PVEM

SUSTITUTOS

DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO
RUBEN ESCAMILLA SALINAS	PRD
ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ	PRD
BERTHA ALICIA CARDONA	IND
ROCIO SÁNCHEZ PÉREZ	PRD
DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ	PRD

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several others below.]

[Handwritten mark on the left side of the page.]



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

4

VI LEGISLATURA

LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ	PRD
ARIADNA MONTIEL REYES	PRD
YURIRI AYALA ZUÑIGA	PRD
LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA	PAN
OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS	PAN
JAIME OCHOA AMOROS	PRI
RUBEN ERIK ALEJANDRO JIMENEZ	PRI
GÉNARO CERVANTES VEGA	PT
ROSALIO ALFREDO PINEDA SILVA	MC
ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ	PVEM

Los Diputados sustitutos ejercerán sus funciones en la Diputación Permanente sólo en ausencia de los propietarios y de preferencia con la prelación en que se encuentran enlistados.

En la sesión correspondiente sólo podrá participar el diputado titular o sustituto que pase lista al inicio de la sesión de referencia.

No podrá participar ningún otro diputado que no haya sido designado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se designa a como integrantes de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al primer receso del segundo Año de Ejercicio de la VI Legislatura, a los diputados siguientes:

DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO	PRESIDENTE
DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ	VICEPRESIDENTE

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

5

VI LEGISLATURA

DIP FERNANDO ESPINO AREVALO	SECRETARIO
DIP. CUAUHEMOC VELASCO OLIVA	SECRETARIO

TERCERO.- La primera sesión de la Diputación Permanente se efectuará el día que se declare la clausura de los trabajos del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la VI Legislatura, en el salón de Plenos del Recinto Legislativo, una vez que finalice la sesión antes señalada y será presidida por la Mesa Directiva que a su efecto haya sido nombrada por el Pleno y que se desarrollará de la forma siguiente:

1. Se pasará lista de asistencia de los diputados integrantes de la Diputación Permanente.
2. Comprobando el quórum necesario, el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente dará cuenta de la designación de los integrantes de la Mesa Directiva hecha por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, durante la última sesión ordinaria.
3. El Presidente de la Diputación Permanente hará la siguiente declaratoria: "La Diputación Permanente correspondiente al primer receso del segundo año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, se declara legalmente instalada".
4. Se levantará la sesión de instalación y se citará para la siguiente que se llevará a cabo el día **miércoles 15 de enero de 2014 a las 11:00 horas.**

CUARTO.- La Diputación Permanente sesionará en el salón de Plenos o en Salón "Heberto Castillo" del Recinto Legislativo preferentemente los días miércoles de cada semana del receso, a las 11:00 horas, salvo aquellos casos en que por disposición de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, en consulta con la Comisión de Gobierno, se acuerde sesionar en día diverso.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y IV, 44 fracción XI y XII, así como, los artículos 92 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aplicados analógicamente, la conformación de el orden del día se hará de manera conjunta entre la Comisión de Gobierno y la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, durante la reunión de trabajo del órgano de gobierno permanente de la Asamblea, previo a cada

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

6

VI LEGISLATURA

sesión y podrán inscribirse asuntos hasta los 19:00 horas del día inmediato anterior a la celebración de la sesión.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno a los 15 días del mes de Diciembre de dos mil trece.

POR LA COMISION DE GOBIERNO.

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS.
PRESIDENTE.**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES.
SECRETARIA.**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. MARIA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS.
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ.
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

**DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

7


DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA
INTEGRANTE.


DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN.
INTEGRANTE.


DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE.


DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO.
INTEGRANTE.

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA.
INTEGRANTE.

~~DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
INTEGRANTE.~~


DIP. ARTURO SANTANA ALFARO.
INTEGRANTE.


DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ.
INTEGRANTE.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

INICIATIVAS.





VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



ASAMBLEA
DE TODOS

Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se propone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reforme, Adiciones y Derogue, Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal.

MÉXICO D.F. A 16 DE DICIEMBRE DE 2013

DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.

Honorable Asamblea:

El suscrito Diputado Rubén Escamilla Salinas, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, Inciso ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y II, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I del Reglamento para El Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración del pleno de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:**

Exposición de motivos.

LA Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal cuenta con 5 visitadurías, las cuales a través de su reglamento interno se distribuyen los temas que la Comisión atiende en materia de Derechos Humanos, caso muy interesantes es la creación de la Quinta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tiene su sustento legal en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Junio de año 2011, en vigor a partir del día siguiente, mediante el cual se reformaron diversos artículos Constitucionales, entre ellos el artículo 102 apartado B, el cual establece la facultad del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de las entidades para la creación de Organismos en pro de la defensa de los Derechos Humanos en cada entidad federativa de acuerdo a la jurisdicción de cada Estado.



VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



ASAMBLEA
DE TODOS

Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se propone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reforme, Adiciones y Derogue, Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal.

Lo anterior ya que con motivo de la reforma al tercer párrafo del artículo en cita, se amplió el ámbito de competencia de dichos Organismos para conocer de asuntos laborales.

Esto es así, en razón que previo a la vigencia de esta reforma, los Organismos Protectores de Derechos Humanos en nuestro país no tenían competencia para conocer, entre otros, de asuntos de esa materia.

Así, a contrario sensu, el texto vigente del párrafo tercero del artículo 102 apartado B Constitucional, incorpora dichos asuntos al ámbito de competencia de tales Organismos, al establecer:

“_Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.”

Por otra parte, el artículo Séptimo transitorio del decreto de reforma en comento estableció la obligación de las legislaturas locales para que en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del mismo, incorporaran las adecuaciones conducentes en la normatividad local en la materia; no obstante, en el Distrito Federal continúa pendiente el cumplimiento de ese deber.

En tal sentido, el artículo 18 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en vigor, aún establece lo siguiente:

“_Artículo 18. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no podrá conocer de los casos concernientes a:

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III. Conflictos de carácter laboral, y
- IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos.”
- V.

No obstante lo anterior, el artículo noveno transitorio del decreto de reforma en comento, establece lo siguiente:

“_Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.”



VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



ASAMBLEA
DE TODOS

Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se propone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reforme, Adiciones y Derogue, Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal.

Conforme a dicha disposición, a partir del día 11 de junio de 2011, el contenido de la fracción III del artículo 18 en cita quedó legalmente derogado.

A nivel interno, con motivo de la vigencia de la reforma Constitucional en comento, a fin de cumplir debidamente con la nueva atribución para investigar presuntas violaciones a los derechos humanos laborales, el Consejo de esta Comisión de Derechos Humanos aprobó reformar, entre otros, los artículos 65 y 67 del Reglamento Interno de este Organismo, mediante acuerdo 08/2012 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de 2012, con lo que quedó establecido el sustento legal para la creación de la Quinta Visitaduría General.

Al efecto los artículos citados con antelación establecen que:

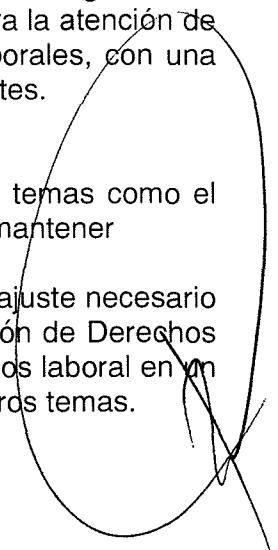
Artículo 65.- La Comisión contará con un mínimo de cinco Visitadurías Generales y se incrementarán de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 67.- Las Visitadurías Generales serán identificadas de la manera siguiente: Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General, Tercera Visitaduría General, Cuarta Visitaduría General, Quinta Visitaduría General y así sucesivamente.

Asimismo, mediante acuerdo 09/2012 de fecha 24 de enero de 2012, el Consejo de este Organismo aprobó modificaciones a la estructura orgánica de la CDHDF, con lo que se crea la Quinta Visitaduría General para la atención de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos laborales, con una estructura similar a las cuatro Visitadurías Generales ya existentes.

Por lo anterior, es evidente que la legislación de la ciudad en temas como el Derecho laboral debe fortalecerse, es nuestra responsabilidad mantener

Con la presente iniciativa con proyecto de decreto se tendrá el ajuste necesario para que en materia de los ámbitos de competencia la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal pueda actuar en temas de derechos laboral en un marco jurídico que la soporte, como lo hace actualmente con otros temas.





VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



ASAMBLEA
DE TODOS

Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se propone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reforme, Adiciones y Derogue, Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal.

En base a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 122, inciso C, Base Primera fracción V, incisos g, m y n, Base Cuarta fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción I y II, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disposiciones legales en las cuales se encuentra contenidas las funciones que tiene este órgano Legislativo:

Someto a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se propone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Derogue la FRACCIÓN III del Artículo 18 y Reforme el Artículo ___ de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. para quedar como sigue:

LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se Deroga la fracción III del artículo 18, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal no podrá conocer de los casos concernientes a:

I.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;

II.- Resoluciones de carácter jurisdiccional;

III.- Derogado.

IV.- Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos.



VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



ASAMBLEA
DE TODOS

Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se propone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reforme, Adiciones y Derogue, Diversas Disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se Adiciona a la fracción II un inciso c, del artículo 17, para quedar como sigue:

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 17.- Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos;
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

...

c) Conflictos de carácter laboral.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de Noviembre del dos mil trece.

SUSCRIBE

DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

El que suscribe, **MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS**, con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V Incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 36, 42 Fracción XI y XII y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los artículos 1º, 7º, 10 Fracción I, 17 Fracción IV, 88 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los artículos 85, Fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL** de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La complejidad de los comportamientos sexuales humanos es producto de su cultura, su inteligencia y sus complejas sociedades, y no están gobernados enteramente por los instintos, como ocurre en casi todos los demás animales. Sin embargo, el motor base del comportamiento sexual humano sigue siendo el instinto, aunque su forma y expresión dependen de la cultura y de las elecciones personales; esto da lugar a una gama muy compleja de comportamientos sexuales.

En la sexualidad humana pueden distinguirse aspectos relacionados con la salud, el placer, las leyes, las religiones, etcétera. El concepto de sexualidad comprende tanto el impulso sexual, dirigido al goce inmediato y a la reproducción, como los diferentes aspectos de la relación psicológica con el propio cuerpo (sentirse hombre, mujer o ambos a la vez) y las expectativas de rol social. En la vida cotidiana, la sexualidad cumple un papel muy destacado, ya que, desde el punto de vista emotivo y de la relación entre las personas, va mucho más allá de la finalidad reproductiva y de las normas o sanciones que estipula la sociedad.

En nuestros días, la diversidad sexual se ha convertido en un tema recurrente y en una fuente de inquietud social, en los ámbitos económico, político y cultural.

No olvidemos que el derecho a la no discriminación se encuentra en los tratados internacionales de lo que México forma parte, tales como:

a) La Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre:

Art. I "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"

Art. 11 "todas las personas son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna".

Art. V "Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar".

Art. XI "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada...".

b) La Declaración Universal de Derechos Humanos:

Preámbulo: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana..."

Art. 6 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica".

Art. 7 "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación..."

c) La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica:

Art. 1 "Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Art. 2 "Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el arto 1 no estuvieren ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades".

Art. 5 Inc. 1. "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad psíquica y moral.

d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Art. 26: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

e) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Art. 2, Inc. 2 Los estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social

Ahora bien, con la consolidación de discurso de los Derechos Humanos, el movimiento por la diversidad sexual se ha apropiado de sus principios y esquemas de protección para declarar que los derechos sexuales son derechos humanos; esto ha generado la reinterpretación de los esquemas y visiones más tradicionales de los derechos humanos, promoviendo especialmente el derecho fundamental de todas las personas a ejercer su sexualidad, libres de coerción, discriminación y violencia.

Pese a ello, "todavía hay lugares en el mundo en donde las personas son condenadas a muerte por haber sostenido relaciones sexuales de forma voluntaria con adultos de su mismo sexo. Todavía hay lugares donde una mujer puede ser privada de la patria potestad sobre sus hijos por el hecho de ser lesbiana. Todavía hay lugares donde homosexuales y travestís son asesinados y el crimen no se investiga. O donde la orientación sexual constituye un impedimento para acceder a las fuerzas militares, al poder judicial o al ámbito docente".¹

Sin embargo, en los últimos años la doctrina y la jurisprudencia internacional han iniciado una reflexión en torno a los derechos de las personas homosexuales, lesbianas, transexuales, travestis y otras formas de ejercicio de la sexualidad. Distintos órganos y mecanismos encargados de garantizar el respeto de los instrumentos internacionales, tales como el Comité de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han evolucionado en los últimos años hasta establecer en su jurisprudencia que toda distinción en los derechos de las personas basada en su orientación sexual o identidad de género debe ser entendida como un acto de discriminación, y por lo tanto, debe ser prevenida y prohibida por los Estados.²

Por otro lado, no debemos soslayar que en nuestro país aún subsisten instituciones, normas jurídicas y prácticas sociales que impiden a muchos seres humanos asumir plenamente su condición irrenunciable de personas. Particularmente, existen diversas formas de animadversión y desprecio contra quienes en el plano de la sexualidad ejercen su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Pero este estado de cosas empieza a transitar hacia un régimen mucho más proclive a garantizar la justiciabilidad de los derechos en la diversidad sexual.

¹ Intervención del Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el acto de la presentación "Voces Excluidas", el 13 de septiembre de 2005.

² Cuaderno sobre la Diversidad Sexual y los Derechos Humanos. "Toda/os diversos, Iguales en Derechos". Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos-ONU. México. Véase: <http://www.hchr.org.mx/files/doctos/libros/20011/LI20111CSDS.pdf>, 19 de julio de 2013

Por ejemplo hay que advertir que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México de 2010, precisa que un 60 por ciento de la población considera que no se justifica nada para oponerse al matrimonio.

En el caso de la Ciudad de México existe un avance significativo con relación al respeto, tolerancia y no discriminación de las personas homosexuales y sobre tópicos inherentes a la diversidad sexual. Nos hallamos hoy en una situación de transición avanzada desde un discurso tradicional absolutamente intolerante hacia la construcción de un discurso, cultura, educación, legislación y políticas públicas que atienden a la diversidad sexual.³

Sin embargo, tal avance no se habría producido de igual manera en las buenas prácticas y en acciones de gobierno, sin un avance sustancial de la concientización y sensibilización de la sociedad capitalina sobre éste tema. De este modo, encontramos en la gran mayoría de capitalinos que asumen una posición socialmente avanzada en lo que respecta a las opiniones sobre cuestiones sobre la homosexualidad o la diversidad sexual.

Sin duda, las y los capitalinos han adoptado una visión progresista sobre la diversidad sexual y roles de género culturalmente asignados a mujeres y hombres y de manera más concreta, una relación con las prácticas afectivas que se suponen y se toleran para cada sexo.

En tal' sentido, los distintos gobiernos de izquierda han se han comprometido crear condiciones que permitan a cada persona gozar de todos los derechos humanos proclamados como universales, indivisibles e interdependientes.

Así, con base el principio desigualdad y el derecho a la no discriminación como factores esenciales de una sociedad democrática, respetuosa de la pluralidad de todos y todas sus integrantes, la presente Iniciativa de Ley se propone fortalecer los medios no jurisdiccionales e incentivar las políticas públicas para atender a la diversidad sexual, a través de la creación de una visitaduría especializada en el seno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de

³ Véase: www.transexualegal.com, 16 de agosto de 2013.

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Único.-Se adiciona un párrafo al artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13.-Las y los visitadores generales...

I a IV...

El 50% de las y los visitadores generales...

La Comisión contará con visitadurías generales de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal y en los términos que disponga el Reglamento Interno.

Una visitaduría se encargará de atender los asuntos relacionados con los derechos humanos y la diversidad sexual, así como de los programas que sobre la materia establezca la Comisión.

Transitorios

Primero.-El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Segundo.- La creación de la visitaduría para atender los asuntos relacionados con los derechos humanos y la diversidad sexual, serán cubiertos con gastos compensados, así como con recursos humanos, materiales y de infraestructura con los que ya disponga la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Suscribe


Diputado Manuel Granados Covarrubias

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 2 días del mes diciembre de 2013.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



12

Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento,
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

EL que suscribe: **Diputado Evaristo Roberto Candia Ortega, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, ante esta H. Asamblea Legislativa VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 fase 1ª. Fracción quinta inciso H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 42 fracciones XII, 46 fracción I, todos ellos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal y 85 Fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal, pongo a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó el artículo 22 constitucional, dentro de otros numerales, para crear la figura de extinción de dominio, que permite extinguir la propiedad de los bienes que sean objeto, instrumento o producto de la comisión de delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.

En el Distrito Federal, desde el año 2009, la Ley de Extinción de Dominio ha permitido atacar los bienes y productos de la delincuencia bajo la premisa económica de aumentar sus costos y disminuir sus ganancias, conjuntamente con otras herramientas como el decomiso, el abandono de bienes, el aseguramiento y el tipo penal de operaciones con recursos de procedencia ilícita, también conocido como lavado de dinero.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

En fecha 30 de noviembre de 2010, se creó la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que establece reglas de concurrencia para que el Distrito Federal como autoridad local judicial pueda administrar justicia en contra de este ilícito que lacera a nuestra sociedad, aplicando esa normativa emitida por el Congreso de la Unión.

En fecha 14 de junio de 2012, se expidió La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que establece competencia concurrente para la Federación y el Distrito Federal, para perseguir y sancionar este flagelo mundial que incide en nuestra ciudad, también aplicando esta Ley General, sin embargo, en ambas leyes generales se determina, como regla de ultra actividad, que se seguirán substanciando los procedimientos iniciados por los tipos penales de trata de personas y secuestro, según el Código punitivo local, por los hechos cometidos antes del inicio de vigencia de estas leyes generales.

Circunstancia normativa que tiene como consecuencia que en el Distrito Federal se pueda substanciar o se encuentran substanciando procesos penales del fuero común y procedimientos establecidos en las leyes generales por la comisión de los delitos de secuestro y trata de personas. Y por consecuencia también se podrán dictar sentencias, por los jueces penales locales, por la acreditación de los tipos señalados en las leyes generales y, también, en otros procesos contemporáneos por los tipificados en el Código Penal para el Distrito Federal.

Dip. Roberto Candia Ortega
*Presidente de la Comisión Especial para el fomento
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

Por lo anterior, es necesario trasladar, esta concurrencia de competencias, a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para los hechos ilícitos de secuestro y trata de personas, es decir se tendrán que establecer como supuestos de procedencia, señalados en los artículos 2 y 4, tanto los ilícitos de las dos leyes generales como los previstos en el Código Penal para el Distrito Federal.

De esta forma los jueces locales que sustancian los procesos de extinción de dominio podrán conocer y pronunciarse por las acciones que ante ellos ejerciten los agentes del Ministerio Público especializado por los delitos de secuestro y de trata de personas, previstos tanto en el Código Penal Local, como en las dos leyes multimencionadas.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY DE EXTINICIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL.

En los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y adiciona los artículos 2 y 4 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, para quedar como sigue:



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento,
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

ARTÍCULO 2...

I. a XV...

XVI. Secuestro: Delitos contemplados en el Capítulo III, del Título Cuarto, del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal; **así como los establecidos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.**

XVII...

XVIII. Trata de Personas: Delitos contemplados en el Capítulo IV, del Título Sexto, del Libro Segundo, del Código Penal para el Distrito Federal; **y los establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.**

XIX... a XX...

CAPITULO II DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 4...

La Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes mencionados en el artículo 5 de esta Ley, sin contraprestación ni compensación alguna

Dip. Roberto Candia Ortega
*Presidente de la Comisión Especial para el fomento
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

para el afectado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada, Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

Lo hechos ilícitos de secuestro y trata de personas se registrarán según como lo establece la normatividad local y general.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE


DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA

México D.F., a 27 de noviembre de 2013.

15-12



**ASAMBLEA
DE TODOS**



12

Dip. Roberto Candia Ortega
*Presidente de la Comisión Especial para el fomento,
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

México D.F., a 27 de noviembre de 2013
Oficio No. RCO/308/13.

ÁNGELO FERNANDO CERDA PONCE
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Adjunto, se servirá usted encontrar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL**

Asimismo, le comento que se enviará por correo electrónico a: yarenister@ gmail.com dicho documento, a fin de que se sirva incluirlo dentro de la orden del día de la próxima Sesión del martes 03 de diciembre del año en curso, como iniciativa de Ley.

Sin otro particular, reciba como siempre mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA



**COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

00002990

Folio _____

Fecha _____

Hora _____

Recibió _____





VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

**DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

La suscrita, Diputada Ernestina Godoy Ramos integrante de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base primera, fracción V, inciso J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo avanza a pasos agigantados en los campos de la tecnología, la red está cambiando la forma en que nos comunicamos; sin embargo, las condiciones de vida de la mayoría de la población no han mejorado. Por el contrario, las condiciones de pobreza y marginalidad de millones de mexicanos son cada vez mas extremas.

La Ciudad de México no es ajena a esta problemática nacional. Uno de los grandes retos que enfrentaremos en los años por venir son la degradación del medio ambiente y el paulatino menoscabo de las condiciones de vida de sus habitantes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

En el mundo, las investigaciones se están llevando a cabo alrededor de tecnologías alternativas que sustituyan a los hidrocarburos por sus efectos contaminantes y por tratarse de recursos naturales no renovables.

Conforme al estudio “La Calidad del Aire en América Latina, Una Visión Panorámica”, elaborado este año por “Clean Air Institute”:

“En América Latina y el Caribe (ALC por sus siglas en español), por lo menos 100 millones de personas están expuestas a niveles de contaminación del aire por encima de los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) (Cifuentes et al, 2005). Los grupos mas vulnerables a los efectos dañinos de una mala calidad del aire incluyen a niños, adultos mayores, personas con previos problemas de salud y población de bajos estratos socioeconómicos.”

De igual modo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en un reporte publicado en el 2012, en el cual adelanta los impactos en el medio ambiente al año 2050, en caso de que el mundo no adopte políticas verdes más ambiciosas, señala:

“Se prevé que la contaminación del aire se convertirá en la causa ambiental principal de mortalidad prematura, por encima de aguas insalubres y falta de saneamiento” con “una proyección de que se duplique en el mundo el número de muertes prematuras derivadas de la exposición a material particulado, pasando de más de 1 millón hoy en día, a aproximadamente 3.6 millones al año en 2050.”

Asimismo la OMS, en un comunicado de prensa de 2011, afirma que “. . .para 2008, la mortalidad estimada, atribuible a la contaminación del aire ambiental en ciudades, asciende a 1.34 millones de muertes prematuras.”¹

En este mismo estudio se afirma que:

¹ http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2011/air_pollution_20110926/en/

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL





VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

“La mala calidad del aire tiene un impacto negativo en el desarrollo social y económico, afectando la competitividad económica de los países. La mala salud resultante de la contaminación del aire cuesta billones de dólares anualmente en costos médicos y pérdida de productividad.

*La contaminación del aire en ambientes urbanos es primordialmente el resultado de la **quema de combustibles fósiles**, y las fuentes más importantes son el sector transporte, la generación de energía, los sectores industrial y manufacturero y el uso doméstico de combustible para calefacción/refrigeración y cocción. Algunas actividades que contribuyen al incremento de las emisiones incluyen el uso no controlado del suelo, el deficiente planeamiento del transporte, la utilización de combustibles de mala calidad, las actividades productivas con alta demanda energética, y la capacidad limitada de gestión de la calidad del aire. La exposición a contaminantes del aire es generalmente mayor en la vecindad de vías con mucho tráfico y congestión, igual que en áreas y regiones industriales alcanzadas por contaminantes secundarios”. (Énfasis agregado)*

En el mismo estudio se reconocen los esfuerzos que se han hecho en la Ciudad de México y en otros países en materia de contaminación; sin embargo, “. . . los incrementos presentes y proyectados en los niveles de contaminación y en las tasas de emisión de gases de efecto invernadero en ciudades de ALC, confirman que hay una necesidad crítica de medidas más integradas, orientadas hacia el futuro y exhaustivas, para el mejoramiento de la calidad del aire, la protección de la salud y el bienestar públicos, y minimizar los riesgos asociados con el cambio climático a niveles local, nacional, latinoamericano y mundial”.

En uno de los resúmenes de salud pública que publica la Agency for Toxic Substances and Disease Registry (por sus siglas en inglés ATSDR), particularmente en las “Tox FAQs”, al referirse a los hidrocarburos totales del petróleo (TPH), señala:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

“El término hidrocarburos totales de petróleo (TPH) se usa para describir a un grupo extenso de varios cientos de sustancias químicas derivadas originalmente del petróleo crudo. En este sentido, los TPH son realmente una mezcla de sustancias químicas. Se les llaman hidrocarburos porque casi todos los componentes están formados enteramente de hidrógeno y carbono. Los crudos de petróleo pueden tener diferentes cantidades de sustancias químicas; asimismo, los productos de petróleo también varían dependiendo del crudo de petróleo del que se produjeron. La mayoría de los productos que contienen TPH se incendian. Algunos TPH son líquidos incoloros o de color claro que se evaporan fácilmente, mientras que otros son líquidos espesos de color oscuro o semisólidos que no se evaporan. Muchos de estos productos tienen un olor característico a gasolina, kerosén o aceite. Debido a que en la sociedad moderna se usan tantos productos derivados del petróleo (por ejemplo, gasolina, kerosén, aceite combustible, aceite mineral y asfalto), la posibilidad de contaminación ambiental es alta. La contaminación con productos de petróleo estará constituida por una variedad de estos hidrocarburos. Debido al gran número de hidrocarburos involucrados, generalmente no es práctico medir cada uno de ellos. Sin embargo, es útil medir la cantidad total del conjunto de hidrocarburos que se encuentran en una muestra de suelo, agua o aire”.

Continúa el mismo estudio:

“La cantidad de TPH que se encuentra en una muestra sirve como indicador general del tipo de contaminación que existe en el sitio. Sin embargo, la cantidad de TPH que se mide suministra poca información acerca de como hidrocarburos de petróleo específicos pueden afectar a la gente, los animales y las plantas. Para tener una idea más clara acerca de lo que les sucede a estas sustancias en el ambiente, los científicos han dividido a los TPH en grupos de hidrocarburos basado en el comportamiento similar en el suelo o el agua. Estos grupos se conocen como fracciones de hidrocarburos del petróleo. Cada fracción contiene muchos componentes individuales. La mayor parte de la información en este resumen se refiere a fracciones de TPH”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

“Los TPH son liberados al ambiente a raíz de accidentes, desde industrias o como productos secundarios a raíz de su uso comercial o privado. Cuando hay escapes o derrames de TPH directamente al agua, algunas fracciones de los TPH flotarán en el agua y formarán una capa delgada en la superficie. Otras fracciones más pesadas se acumularán en el sedimento del fondo, lo que puede afectar a peces y a otros organismos que se alimentan en el fondo. Algunos organismos en el agua (principalmente bacterias y hongos) pueden degradar algunas de las fracciones de los TPH. Los TPH que son liberados al suelo pueden movilizarse hacia el agua subterránea a través del suelo. Allí, los componentes individuales pueden separarse de la mezcla original dependiendo de las propiedades químicas de cada componente. Algunos de estos componentes se evaporarán al aire y otros se disolverán en el agua subterránea y se alejarán del área donde fueron liberados. Otros compuestos se adherirán a partículas en el suelo y pueden permanecer en el suelo durante mucho tiempo, mientras que otros serán degradados por microorganismos en el suelo.”

El mismo resumen advierte:

“Todo el mundo está expuesto a los TPH provenientes de muchas fuentes, incluyendo vapores de gasolina en gasolineras, aceite de motor derramado en el pavimento, sustancias químicas usadas en el trabajo o el hogar o algunos plaguicidas que contienen TPH como solventes. En el aire que usted respira hay una cantidad pequeña de componentes livianos de los TPH. Hay muchas ocupaciones que involucran extracción y refinación de petróleo crudo, manufactura de petróleo y de otros productos de hidrocarburos o el uso de estos productos. Si usted trabaja con productos del petróleo, podría estar expuesto a niveles más altos de TPH a través de contacto con o al inhalar aire contaminado. Si hay un escape de TPH desde tanques de almacenaje subterráneos y estas sustancias entran al agua subterránea, el agua de pozo que usted bebe podría estar contaminada con TPH. Si usted se encuentra en un área donde ha ocurrido un derrame o escape accidental, usted podría

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

inhalar algunos de los componentes de los TPH que se evaporan. Los niños podrían exponerse al jugar en suelo contaminado con TPH”.

“Los TPH pueden entrar y salir del cuerpo cuando usted los respira en el aire; los ingiere en el agua, los alimentos o la tierra; o cuando los toca. La mayoría de los componentes de los TPH pasarán rápidamente a la corriente sanguínea cuando los respira en forma de vapor o aerosol o cuando los traga. Algunos componentes de los TPH son distribuidos extensamente a través del cuerpo por la corriente sanguínea y son degradados rápidamente a sustancias menos perjudiciales. Otros componentes de los TPH son distribuidos lentamente por la sangre a otras partes del cuerpo y no se degradan tan fácilmente. Cuando su piel entra en contacto con los TPH, algunos componentes son absorbidos más lentamente y en menor cantidad que cuando usted los respira o ingiere. La mayoría de los componentes de los TPH abandonan su cuerpo en la orina o en el aliento”.

“Los científicos usan una variedad de pruebas para proteger al público de los efectos perjudiciales de sustancias químicas tóxicas y para encontrar maneras para tratar a personas que han sido afectadas.”

“Una manera para determinar si una sustancia química perjudicará a una persona es averiguar como el cuerpo absorbe, usa y libera la sustancia. En el caso de algunas sustancias químicas puede ser necesario experimentar en animales. La experimentación en animales puede ayudar a identificar problemas de salud tales como cáncer o defectos de nacimiento. Sin el uso de animales de laboratorio, los científicos perderían un método importante para tomar decisiones apropiadas para proteger la salud pública. Los científicos tienen la responsabilidad de tratar a los animales de investigación con cuidado y compasión. Los científicos deben adherirse a estrictos reglamentos para el cuidado de los animales porque actualmente hay Leyes que protegen el bienestar de los animales de investigación”.

“Los efectos de la exposición a los TPH dependen de muchos factores. Éstos incluyen el tipo de sustancias químicas que componen a los TPH,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

la duración de la exposición y la cantidad de sustancias químicas con las que entra en contacto. Se sabe muy poco acerca de la toxicidad de muchos de los TPH. Hasta el momento, todo lo que sabemos acerca de los efectos de los TPH sobre la salud está basado en estudios de compuestos o productos de petróleo específicos”.

“Los compuestos en las diferentes fracciones de los TPH afectan la salud de manera diferente. Algunos componentes de los TPH, especialmente los compuestos más pequeños como el benceno, tolueno y xileno (que se encuentran en la gasolina), pueden afectar el sistema nervioso de seres humanos. Las exposiciones a cantidades suficientemente altas pueden ser fatales. La inhalación de concentraciones de benceno más altas de 100 partes por millón (100 ppm) durante varias horas puede producir fatiga, dolor de cabeza, náusea y adormecimiento. Cuando la exposición cesa, los síntomas desaparecen. Sin embargo, la exposición durante un período prolongado puede producir daño permanente del sistema nervioso central. Uno de los componentes de los TPH, el n-hexano, puede afectar el sistema nervioso central de manera diferente, produciendo una alteración de los nervios conocida como «neuropatía periférica,» caracterizada por pérdida de la sensación en los pies y las piernas y, en casos graves, parálisis. Esto ha ocurrido en trabajadores expuestos a 500 a 2,500 ppm de n-hexano en el aire. La ingestión de algunos productos de petróleo tales como gasolina y kerosén, produce irritación de la garganta y el estómago, depresión del sistema nervioso, dificultad para respirar y neumonía debido al paso de líquido hacia los pulmones. Los componentes de algunas fracciones de los TPH también pueden afectar la sangre, el sistema inmunitario, el hígado, el bazo, los riñones, los pulmones y el feto. Algunos componentes de los TPH pueden irritar la piel y los ojos, mientras que otros, por ejemplo algunos aceites minerales, no son muy tóxicos y se usan en alimentos”.

“Los estudios en animales han descrito efectos sobre los pulmones, el sistema nervioso central, el hígado, los riñones, el sistema reproductivo y el feto generalmente después de inhalación o ingestión de componentes de los TPH”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

“Un componente de los TPH, el benceno, ha producido cáncer (leucemia) en seres humanos. La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés) ha determinado que el benceno es carcinogénico en seres humanos (clasificado en el Grupo 1). Se considera que otros componentes de los TPH o productos del petróleo, por ejemplo el benzo(a)pireno y la gasolina pueden probablemente o posiblemente producir cáncer en seres humanos (Grupos 2A y 2B de IARC, respectivamente) basado en estudios de cáncer en seres humanos y en animales. IARC considera que la mayor parte del resto de los componentes y productos de los TPH no son clasificables (Grupo 3).”

El hecho de que agencias como la ATSDR den a conocer la información que se ha citado debe alertar acerca de los riesgos para la salud que implica la contaminación del medio ambiente producida por los hidrocarburos, siempre se ha hablado de posibles efectos cancerígenos y sobre el sistema nervioso; sin embargo, ya no son mera especulación.

Como se aprecia existen ya pruebas de laboratorio que confirman los efectos perjudiciales para la salud humana.

Por otra parte, en la información aparecida en el diario “El Financiero” en 2012² bajo el título “México aumentó sus reservas petroleras en 2012: Morales” se mencionó que a principios del año 2004 las reservas de hidrocarburos probadas de nuestro país ascendían a 18,895 millones de barriles de petróleo; sin embargo, a principios de 2012, las mismas reservas habían descendido a 13,810 millones de barriles, es decir, en un lapso de 8 años las reservas probadas de hidrocarburos de México han descendido 5,085 millones de barriles, lo que representa un 26.9 %.

²<http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/columnas/david-colenare-paramo/6683-mexico-aumento-sus-reservas-petroleras-en-2012-morales.html>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL





VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

A partir de la información del Sistema de Información Energética, publicada por “El Financiero”, puede constatarse el devenir de las reservas de hidrocarburos totales y probadas por año en México:

Año	Reservas Totales	Reservas Probadas	Cambio
2004	48 040	18 895	-----
2005	46 914	17 649	2.34%
2006	46 417	16 469	1.05%
2007	45 376	15 514	2.24%
2008	44 482	14 717	1.97%
2009	43 562	14 307	2.06%
2010	43 074	13 992	1.12%
2011	43 073	13 796	0.002%
2012	43 837	13 810	1.77%

No obstante, conforme a la información de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEC), las reservas probadas de nuestro país a finales de 2010 ascendían a tan sólo 11,692, es decir 7,203 millones de barriles menos que en 2004.

Conforme al mismo informe de la OPEC, durante el período 2006 al 2010, México mantuvo un nivel de explotación similar al de Venezuela; no obstante, las reservas probadas de este último son muy superiores a las nuestras, ya que ascienden a 296, 501 contra los 11,692 millones de barriles reservas probadas mexicanas.

De continuar con el mismo nivel de explotación en los últimos 8 años, se podría considerar que nuestras reservas probadas de hidrocarburos, recursos naturales no renovables, se habrán agotado para 2033, es decir, en 20 años más.

La investigación y desarrollo de nuevas tecnologías requiere tiempo y recursos para poder obtener resultados positivos, ninguno de los cuales tenemos en exceso. Sin embargo, se debe hacer un esfuerzo para destinar los mayores

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

recursos posibles a la investigación y desarrollo de tecnologías que utilicen fuentes no convencionales de energía en beneficio de la Ciudad y sus habitantes.

Adicionalmente debe buscarse que estos desarrollos sean patentables, no meramente testimoniales o académicos y que pertenezcan a la Ciudad, con el correspondiente reconocimiento, participación y reparto de beneficios para los inventores sobre toda explotación que de las mismas se realice.

La Iniciativa propone la creación de un fondo que se destine exclusivamente al cumplimiento de los objetivos específicos de esta Ley, así como la creación de un premio que sirva para estimular la investigación para el uso de fuentes de energía renovables y la sustitución de los hidrocarburos como fuente de energía.

Se debe considerar que actualmente se utilizan los hidrocarburos para la generación de cerca del cuarenta por ciento de la energía eléctrica que utilizamos, si reducimos este porcentaje utilizando energía renovable, contribuiremos a disminuir sustancialmente el uso de los hidrocarburos como fuente de energía eléctrica y consecuentemente contribuiremos a disminuir los índices de contaminación y el mejoramiento de las condiciones ambientales que nos permitan un mayor desarrollo social.

Se contempla enfocar los esfuerzos de la investigación a la sustitución de los hidrocarburos para el funcionamiento de los motores de combustión interna, de lograrse este objetivo en el corto plazo, se disminuirá gradualmente la principal fuente de contaminación en nuestra ciudad.

Por lo antes expuesto, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés y observancia general en el Distrito Federal.

Artículo 2.- La observancia de esta Ley corresponde a todas las autoridades locales del Distrito Federal y los Organos Autonomos en el ambito de su respectiva competencia.

Artículo 3.- Son objetivos especificos de la presente Ley:

I.- Promover la investigación, desarrollo, implementación y explotación de tecnologías que permitan el uso y aplicación de fuentes de energía no convencionales o novedosas, incluidas las llamadas energías renovables o limpias;

II.- Establecer reducciones al gasto del Distrito Federal para obtener recursos que permitan financiar la investigación y desarrollo de tecnologías que utilicen fuentes de energía renovables, no convencionales o novedosas y que tengan el menor impacto ambiental posible;

III.- Promover y financiar, conjuntamente con los habitantes de la Ciudad de México, la transformación de las fuentes de energía que se utilizan en las casas-habitación para autoconsumo, por la utilización de fuentes de energía renovables o no convencionales, sin o con el menor impacto ambiental posible, dentro de los límites que establece la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

IV.- Promover y financiar, conjuntamente con los comerciantes, empresarios, prestadores de servicios, Institutos o escuelas de educación superior, la transformación de las fuentes de energía que actualmente se utilizan en el comercio, la industria, la enseñanza e investigación y la prestación de servicios, por la utilización de fuentes de energía renovables o no convencionales, sin o con el menor impacto ambiental posible, dentro de los límites que establece la Ley del Servicio de Energía Eléctrica;

V.- Aglutinar los diferentes esfuerzos que realiza la Administración Pública en el Distrito Federal para la mejora y transformación de los medios y fuentes de energía que actualmente se utilizan en la Ciudad de México, buscando mejorar su medio ambiente, el desarrollo económico, social y la investigación;

VI.- Prevenir una crisis económica en la Ciudad de México, derivada de la escasez o alto costo de recursos no renovables para la generación de energía;

VII.- Prevenir una crisis energética en la Ciudad de México, derivada del agotamiento de las reservas de hidrocarburos probadas de nuestro país;

VIII.- Obtener tecnologías que permitan la sustitución o conversión de los motores de combustión interna que actualmente operan a base de derivados del petróleo, por motores que utilicen fuentes de energía renovables o no convencionales, sin o con el menor impacto ambiental, y

IX.- Promover la generación por parte de los industriales, comerciantes, empresarios, prestadores de servicios, Institutos o Escuelas de Educación Superior de la Ciudad de México de un porcentaje de la energía eléctrica que se consume en sus propias industrias, comercios e instalaciones, mediante sistemas de autoconsumo que utilicen fuentes de energía no convencionales, renovables o limpias, dentro de los límites que establece la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 4.- La aplicación de las disposiciones de la presente Ley corresponde a las Secretarías de Desarrollo Social, Medio Ambiente y de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá como:

- I. **Administración Pública del Distrito Federal:** Las dependencias y entidades que forman la administración pública central, desconcentrada y paraestatal, en términos de lo previsto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. **Auto consumo:** La generación de energía eléctrica para su utilización en casas habitación, el comercio o la industria, de conformidad con los límites establecidos en la Ley del Servicio de Energía Eléctrica;
- III. **Autoridades locales del Distrito Federal:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Administración Pública del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia en términos de los dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Estado de la Técnica:** El conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero;
- V. **Fondo:** El Fondo para el Uso de Energías Renovables para Autoconsumo en el Distrito Federal.
- VI. **Fuentes de energía alternativas:** Aquellas fuentes de energía planteadas como alternativa a las tradicionales clásicas. No se incluye a la energía nuclear.
- VII. **Fuentes de energía limpias:** Aquellas que en su proceso de extracción, procesamiento, distribución y utilización generan reducidos impactos ambientales y sociales además de no generar desechos que puedan ser nocivos para la salud y el paisaje.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

- VIII. **Fuentes de energía no renovables:** Aquellas que se encuentran de forma limitada en el planeta y cuya velocidad de consumo es mayor que la de su regeneración, incluye la obtenida de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas natural).
- IX. **Fuentes de energía renovables:** Aquellas que, después de ser utilizadas, se pueden regenerar de manera natural o artificial, incluye aquellas que están sometidas a ciclos que se mantienen de forma más o menos constante en la naturaleza, dentro de esta categoría se encuentra la energía solar, la energía de la biomasa, la energía eólica, la energía hidráulica y la energía mareomotriz.
- X. **Fuentes de energía tradicionales:** las fuentes de energía que implican la quema de combustibles fósiles incluidos el carbón, el gas y el petróleo así como la energía nuclear, sea la fisión o la fusión nuclear;
- XI. **Patentes ecológicas:** Aquellas relativas a:
- a) Productos, aparatos procesos o procedimientos que sustituyan el uso de hidrocarburos como fuente de energía;
 - b) El uso de energías renovables para la generación de energía eléctrica;
 - c) Tecnologías, productos, procesos o aparatos de bajo consumo de energía;
 - d) Tecnologías, productos, procesos o aparatos de bajas emisiones de carbono;
 - e) Tecnologías para la captación, filtrado, almacenamiento o purificación de agua de lluvia, y
 - f) Las que justifiquen fundadamente una ventaja ambiental.
- XII. **Patentes de inventores nacionales:** Incluye todas las patentes otorgadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, sea que se encuentren vigentes o hayan caído al dominio público por cualquier causa, así como las solicitudes que ya hayan sido publicadas conforme a la Ley de la materia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

- XIII. **Secretarías:** La Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- XIV. **Tecnologías que permitan el uso de fuentes de energía no convencionales:** Aquellas relativas a invenciones y descubrimientos de la ciencia y tecnología que permitan en el mediano plazo sustituir los hidrocarburos y sus derivados como fuente de energía por otras con menor impacto ambiental y a menor costo, incluyendo las llamadas energías renovables o limpias, así como las basadas en la energía solar, eólica, bioenergía, entre otras;
- XV. **Tecnologías Tradicionales:** Aquellas que actualmente se utilizan en la Ciudad de México con base en hidrocarburos y derivados del petróleo así como las que se utilizan para la generación de energía eléctrica por las Entidades de la Administración Pública Federal, con base en recursos fósiles y en general, aquellas que producen un elevado índice de contaminación ambiental;

Capítulo II.

Del Financiamiento para la utilización de fuentes de energía no convencionales, renovables o limpias.

Artículo 6.- Las autoridades locales y organos autónomos formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio siguiente considerando una aportación para destinarla al objeto de la presente Ley.

Artículo 7.- Las autoridades locales y organos autónomos formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, incluyendo como parte de su programa operativo anual, la forma en que planean ocupar la aportación a que se refiere el artículo anterior destinada al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

Artículo 8.- El porcentaje que debería corresponder a las autoridades locales y órganos autónomos que no incluyan como parte de su programa operativo anual la forma en que planean cumplir con el objeto de la presente Ley, se destinara a la creación de un fondo para la utilización de energías renovables en el Distrito Federal, el cual será operado por un Comité Técnico integrado por representantes de las Secretarías de Medio Ambiente, de Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Social, para el cumplimiento exclusivo de los objetivos específicos de la presente Ley.

Artículo 9.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de las Secretarías de Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología y Desarrollo Social, deberá destinar una parte de su presupuesto, para apoyar la investigación y desarrollo de tecnologías para la utilización de fuentes de energía alternativas a las tradicionales, que tengan el menor impacto ecológico para el Distrito Federal.

Capítulo III.

De las atribuciones de las autoridades del Distrito Federal.

Artículo 10.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Establecer un programa general para el desarrollo, promoción y fomento del uso de fuentes de energía renovables o no convencionales en el Distrito Federal.

II.- Impulsar la investigación para el uso de energía renovable y fuentes de energía no convencionales en el Distrito Federal.

III.- Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos para el uso de fuentes de energía renovables o no convencionales en el Distrito Federal.

IV.- Establecer un programa general para el uso de fuentes de energía renovables para autoconsumo en el Distrito Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

V.- Celebrar convenios de coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

VI.- Presentar al Comité Técnico del Fondo para el Uso de Energía Renovable un estudio que contenga:

a) La identificación de las patentes de inventores nacionales relativas a la utilización de fuentes de energía no convencionales, renovables o limpias, diferentes a las tradicionales;

b) La identificación de las patentes de inventores nacionales de fuentes o medios de energía que sustituyan a los hidrocarburos, y

c) Un estudio de factibilidad y costo de implementación en el que se indiquen las posibilidades reales de llevar a la práctica cada una de las invenciones relacionadas.

La actualización de la información del estudio deberá llevarse a cabo por la Secretaría por lo menos cada 6 meses.

VII.- Presentar al Comité Técnico del Fondo para el Uso de Energía Renovable un informe del Estado de la Técnica, en el que muestre el grado de avance en el que se encuentran a nivel mundial las patentes relativas a:

a) Motores eléctricos para medios de transporte y vehículos terrestres;

b) Motores híbridos para medios de transporte y vehículos terrestres;

c) Motores a base de hidrógeno para medios de transporte y vehículos terrestres y la generación de energía eléctrica;

d) Elaboración y fabricación de paneles solares para la generación de energía eléctrica para autoconsumo en casa habitación;

e) Elaboración y fabricación de generadores de energía eólica, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

f) Utilización de bioenergía para automotores.

VIII.- Presentar al Comité Técnico del Fondo para el Uso de Energía Renovable un informe que contenga los costos de fabricación y de adquisición de paneles solares y convertidores de energía eléctrica para casa habitación para autoconsumo,

IX.- Publicar anualmente la convocatoria que contenga las bases para el otorgamiento del Premio Ciudad de México para la Implementación de Tecnologías Alternativas, y

X.- Establecer las bases para la utilización, licenciamiento y el mejor aprovechamiento de las patentes del Distrito Federal en las materias a que se refiere la presente Ley.

XI.- Las demás que conforme al marco legal que la rige sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Los estudios e informes a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII anteriores deberán presentarse anualmente, con la antelación necesaria para que puedan incluirse, de ser necesario, en el presupuesto de egresos.

Artículo 11.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, la Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.- En coordinación con la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, recibir y sistematizar la información proveniente de los centros de educación superior relacionada con los proyectos de investigación a que se refiere la presente Ley, así como de las patentes ecológicas y para el uso de energía renovable;

II.- Establecer un sistema de consulta para las Dependencias, Entidades y Organos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, para las organizaciones de la sociedad civil y el público en general, que contenga la información de los proyectos de investigación, las patentes, los procedimientos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

tecnológicos y los requisitos para su utilización y, en su caso, licenciamiento de las tecnologías disponibles;

III.- Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, promoviendo la participación de los propietarios de inmuebles en el Distrito Federal para la utilización de fuentes de energía renovables para autoconsumo;

IV.- Coordinarse con las distintas Dependencias, Entidades y Organos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, para que, dentro del ámbito de la presente Ley, se promuevan aquellos proyectos que contribuyan al desarrollo social y comunitario, y

V.- Las demás que conforme al marco legal que la rige sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 12.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la Secretaría del Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover y fomentar el uso de fuentes de energía renovables en el Distrito Federal;

II.- Revisar los proyectos de investigación que le presenten los Centros de Educación Superior y los centros de investigación para emitir una opinión acerca de los posibles riesgos que pudieran presentar la utilización de los mismos;

III.- Emitir una opinión relacionada con las ventajas o desventajas para el medio ambiente de las patentes, ya sean de producto o de proceso, que utilicen fuentes de energía renovable o no convencionales y para la utilización de agua de lluvia;

IV.- Verificar que en las acciones de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley no se incurra en riesgos potenciales para la salud o la seguridad del usuario o para el medio ambiente;

V.- Promover la instalación y utilización de sistemas recolectores y potabilizadores de agua de lluvia, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL





VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

VI.- Las demás que conforme al marco legal que la rige sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Capítulo IV. Del Premio Ciudad de México para la Implementación de Tecnologías Alternativas

Artículo 13.- Se crea el premio Ciudad de México para la Implementación de Tecnologías Alternativas con el objeto de establecer un proceso de mejora constante en la investigación y desarrollo de fuentes de energía renovables e impulsar la utilización de los nuevos productos, aparatos y procedimientos que se desarrollen

La Secretaría de Ciencia y Tecnología anualmente emitirá la convocatoria correspondiente para el otorgamiento del premio al inventor o inventores que hayan presentado la solicitud de patente que reúna las siguientes condiciones:

- I.- Se refiera a la utilización de fuentes de energía no convencionales, renovables o limpias;
- II.- Produzca la menor contaminación e impacto ambiental posibles;
- III.- Sea factible de llevarse a la práctica en el corto plazo, y
- IV.- Represente el menor costo para la reconversión por el usuario que actualmente utilice medios de energía tradicionales.

Artículo 14.- El premio Ciudad de México para la Implementación de Tecnologías Alternativas se otorgara anualmente y se dividirá en las siguientes categorías:

- I.- Mejor tecnología para sustituir el uso de hidrocarburos;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

II.- Mejor tecnología para la generación de energía eléctrica para autoconsumo, y

III.- Mejor tecnología para la recolección, filtrado almacenamiento y utilización de agua de lluvia, aguas grises o reutilización del agua.

El premio consistirá en la entrega de una cantidad en efectivo a determinarse anualmente por el Comité Técnico del Fondo para el Uso de Energías Renovables.

Adicionalmente el Comité Técnico del Fondo para el Uso de Energías Renovables resolverá lo conducente para apoyar la fabricación, comercialización o instalación de las invenciones, cuando proceda.

Artículo 15.- Corresponderá al Distrito Federal la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de las invenciones que se desarrollen con recursos propios, debiendo dar en todo caso una participación adecuada, conforme a parámetros internacionales a los inventores en los casos en que se explote la invención. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los inventores y titulares de derechos sobre las patentes, modelos de utilidad o diseños industriales que desarrollen directamente los particulares.

Capítulo V. De los Convenios de Colaboración.

Artículo 16. El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, promoverá la celebración de convenios de colaboración con las Instituciones del Sector Público, Privado y Social, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Sin perjuicio del objeto señalado en cada uno de ellos, se priorizarán la celebración de los convenios con las siguientes Instituciones:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

I.- Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior, para promover e incrementar el estudio y la investigación de tecnologías, sean productos, aparatos, procesos o procedimientos para la utilización de fuentes de energía renovables, y la sustitución de los hidrocarburos como fuente de energía y que tengan el menor impacto ecológico posible.

En la celebración de dichos convenios se deberá dar especial énfasis en apoyar aquellas tecnologías que puedan llevarse a la práctica e implementar su utilización a un menor costo por los usuarios para autoconsumo y en el menor tiempo posible.

Asímismo se buscará obtener, mediante la cooperación con organismos internacionales, recursos y tecnologías que posibiliten el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

II.- Instituto Mexicano del Petróleo, para la investigación de tecnologías que sustituyan el uso de hidrocarburos como fuente de energía;

III.- Organismos Internacionales, para la obtención de recursos y tecnologías que posibiliten el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

IV.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para el establecimiento de un trámite acelerado para el estudio y, en su caso, concesión de patentes ecológicas;

V.- Comisión Federal de Electricidad para promover conjuntamente con las autoridades del Distrito Federal, la celebración de convenios con los particulares para la instalación de sistemas de generación de energía eléctrica para autoconsumo y programas de financiamiento para su adquisición e instalación;

VI.- Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal y de las representaciones de los Gobiernos de los Estados de la Federación que cuenten con oficinas en el Distrito Federal, para que los conviertan en el corto plazo en oficinas sustentables;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

VI.- Embajadas y Consulados que tengan sus oficinas en la Ciudad de México, para que dentro de sus posibilidades conviertan sus instalaciones y se vuelvan oficinas sustentables;

VII.- Cámaras de Comercio e Industria con sede en la Ciudad de México, para que al interior de sus organizaciones promuevan el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sensibilicen a sus agremiados acerca de la conveniencia de convertir sus instalaciones en oficinas sustentables;

VIII.- Institutos de Vivienda, como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Fondo de la Vivienda es el Órgano Desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) e Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI) para que integren a sus programas de vivienda sustentable en el Distrito Federal, el equipamiento de sistemas de energía renovable para autoconsumo, y

IX.- En general, con todas aquellas organizaciones de la sociedad civil que deseen coadyuvar al cumplimiento del objeto de esta Ley.

El enunciado de los objetivos específicos en la celebración de los convenios a que se refiere este artículo, en ningún caso, podrá interpretarse como una restricción a la libertad de contratación entre las partes, quienes podrán otorgar mayor amplitud a los objetivos de los convenios que celebren.

Artículo 17.- Las autoridades locales y órganos autónomos del Distrito Federal deberán presentar proyectos para la sustentabilidad de sus instalaciones, en términos del artículo 122 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en todos los casos de creación, remodelación, cambio o traslado de sus instalaciones.

Los particulares que tengan o adquieran la titularidad o posesión de bienes del Distrito Federal que las estén usufructuando por cualquier título legal, sea concesión, permiso o cualquier otro deberán presentar a la Secretaría del Medio Ambiente proyectos para la sustentabilidad de sus instalaciones, en términos del artículo 122 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal así como proyectos para

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

la recolección y utilización de agua de lluvia y tratamiento y reutilización de aguas grises.

Capítulo V. Del Fondo para el Uso de Energías Renovables para Autoconsumo en el Distrito Federal.

Artículo 18.- Se crea el Fondo para el Uso de Energías Renovables para Autoconsumo en el Distrito Federal, el cual será administrado por un Comité Técnico integrado por un representante de cada una de las siguientes Dependencias:

- a) El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;
- b) La Secretaría de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- c) La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- d) La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;
- e) La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;
- f) Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y
- g) Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Artículo 19.- El Fondo para el Uso de Energías Renovables para Autoconsumo en el Distrito Federal tendrá por objeto apoyar la adquisición e instalación de equipo para la utilización de energía renovable, para la generación de energía eléctrica para el autoconsumo, en los siguientes casos:

I.- Para el apoyo directo a personas físicas en casa habitación para autoconsumo, tomando en cuenta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL





VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

a) El grado de participación del solicitante con recursos propios, apoyando en una primera instancia aquellos proyectos en los que el solicitante aporte cuando menos el 50% del costo total, y

b) Que se trate principalmente de viviendas unifamiliares, de manera preferente.

Tratándose de unidades habitacionales o condominios, se deberá contar con la superficie necesaria para proporcionar, mediante fuentes de energía renovables, por lo menos el 50 % del consumo promedio mensual de todas las viviendas de la unidad o condominio.

II.- Para apoyar proyectos de investigación que tengan por objeto:

a) La utilización de energías renovables;

b) La sustitución de energía a base de hidrocarburos por energía renovable, y

c) La mejora de los sistemas fotovoltaicos para obtener mayor rendimiento en la generación de energía solar, ocupando el menor espacio posible y al menor costo.

III.- En la industria, para apoyar la fabricación de productos, aparatos, sistemas o procedimientos generadores de energía mediante la utilización de energía renovable con la finalidad de:

a) Mejorar la eficiencia en la producción, para abatir costos al consumidor final;

b) Mejorar los niveles de seguridad de los equipos y eficiencia en la generación de energía, y

c) Abatir costos en la distribución, comercialización e instalación de los equipos.

IV.- En establecimientos comerciales, para la instalación de sistemas generadores de energía renovable para autoconsumo, considerando:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

a) El grado de participación del solicitante con recursos propios, apoyando en una primera instancia aquellos proyectos en los que el solicitante aporte cuando menos el 50% del costo total, y

b) Apoyar aquellos proyectos en los que se pueda generar al menos el 50% de la energía que se utilice en el establecimiento comercial mediante la instalación de sistemas que utilicen energías renovables.

V.- Para el otorgamiento del premio Ciudad de México para la Implementación de Tecnologías Alternativas y, en su caso, el financiamiento de los proyectos que resulten de mayor viabilidad.

En ningún caso se podrá utilizar un porcentaje mayor al 40% de los recursos para uno solo de los rubros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 20.- El Fondo para el Uso de Energías Renovables para Autoconsumo en el Distrito Federal se integrará con:

I.- Las aportaciones del Gobierno del Distrito Federal;

II.- Los recursos a que se refieren las disposiciones del Capítulo II de este ordenamiento;

III.- Las donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, que deseen contribuir al cumplimiento de los objetivos de este ordenamiento legal, y

IV.- Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier acto jurídico.

Artículo 21.- El Fondo para el otorgamiento de apoyos deberá establecer procedimientos transparentes que permitan ser fácilmente auditables, en términos de las disposiciones aplicables e informar cada seis meses a la Asamblea

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

Legislativa del Distrito Federal de los avances en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor a los 30 días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Secretaría de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal presentará los estudios a los que se refiere el artículo 10 de esta Ley, por única ocasión dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

TECERO.- Las autoridades locales y órganos autónomos del Distrito Federal deberán presentar proyectos para la sustentabilidad de sus instalaciones, en términos del artículo 122 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- Los particulares que tengan la titularidad o posesión de bienes del Distrito Federal que las estén usufructuando por cualquier título legal, sea concesión, permiso o cualquier otro deberán presentar a la Secretaría del Medio Ambiente proyectos para la sustentabilidad de sus instalaciones, en términos del artículo 122 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, así como sus proyectos para la recolección y utilización de agua de lluvia y tratamiento y reutilización de aguas grises.

QUINTO.- La Secretaría de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal emitirá la primera convocatoria para el Premio Ciudad de México para la Implementación de Tecnologías Alternativas, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



Dip. Ernestina Godoy Ramos

SEXTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
el día 19 de diciembre de 2013.

DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL DISTRITO FEDERAL

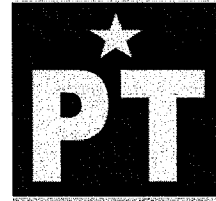


Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx

2010
16-DIC



Dip. Genaro Cervantes Vega



14

México, D. F., 06 de diciembre de 2013

GCV / VIL / 164 /2013

**DIP. AGUSTIN TORRES PEREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Genaro Cervantes Vega, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno de Distrito Federal; 10, fracción I y 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cometo a consideración del Pleno de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE PROCURADURIA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establecen los artículos 87, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, fracciones I y IX, 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Asimismo, es una instancia accesible a los particulares, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios del Distrito Federal, para la defensa de sus derechos sociales y los relacionados con las actuaciones, funciones y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, permisionarios y concesionarios, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, honestidad, transparencia y demás relativos y aplicables, exceptuando lo referente a las materias Electoral, Laboral, Responsabilidad de los de Servidores Públicos, Derechos Humanos, así como los asuntos que se encuentren sujetos al trámite jurisdiccional; así como crear, instrumentar, difundir y aplicar mecanismos de participación ciudadana y sana convivencia entre todos aquellos que habitan en un condominio o Unidad habitacional y tiene facultades para procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

Los procedimientos que se sustancian en la Procuraduría Social, están regidos por los principios de imparcialidad, economía procesal, celeridad, sencillez, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe, accesibilidad, información, certidumbre jurídica y gratuidad.

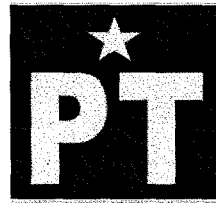
La Procuraduría Social del Distrito Federal, se integra con distintos órganos, entre los cuales destacan: el Consejo de Gobierno; el Procurador; los Subprocuradores y las Unidades Administrativas que determinen su reglamento.

Que para el caso particular del Consejo de Gobierno, su integración se lleva a cabo con un carácter plural y multidisciplinario y que el mismo se integra con el Jefe de Gobierno o la persona que éste designe, además de que será quien presida las sesiones; por el Secretario de Gobierno o la persona que este designe; un representante con nivel no menor a Director de Área de las Secretarías de



VI LEGISLATURA

Dip. Genaro Cervantes Vega



Desarrollo Urbano y Vivienda; de Obras y Servicios; de Medio Ambiente; de Transporte y Vialidad; de Desarrollo Social; de Protección Civil; de Seguridad Pública; de Finanzas; así como de la Oficialía Mayor y Órganos Político Administrativos a invitación expresa del Consejo de Gobierno y tres ciudadanos que gocen de reconocido prestigio y buena reputación y que cuenten con conocimientos y experiencia en las materias relacionadas con las funciones de la Procuraduría Social y sean designados previa convocatoria por el Jefe de Gobierno.

El Consejo de Gobierno tiene dentro de sus funciones dar el visto bueno al proyecto de Reglamento de la Procuraduría y al proyecto del Presupuesto Anual de Egresos con sus programas correspondientes; nombrar y destituir a propuesta del Procurador a los Subprocuradores; velar que la actuación de la Procuraduría se rija con los principios señalados en su Ley; opinar sobre el informe del Procurador respecto del ejercicio participativo y presupuestal; opinar sobre el proyecto del informe anual que el Procurador envíe al Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa.

En la actualidad la Ley establece que el Consejo de Gobierno celebra sesiones ordinarias y extraordinarias y toma sus decisiones por mayoría de votos.

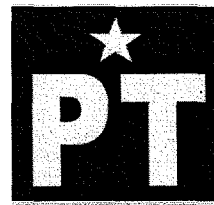
Las sesiones ordinarias deberán realizarse cuando menos una vez al mes y las de carácter extraordinario serán convocadas a petición expresa del Procurador, cuando éste lo estime pertinente y en su caso dicha convocatoria a este tipo de sesión también podrá ser convocada por el veinticinco por ciento de los integrantes del Consejo de Gobierno.

Por lo antes expuesto se considera necesario reformar el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de la Procuraduría Social, con el objeto de que las sesiones ordinarias del Consejo de Gobierno, de doce a que esta obligado a celebrar



VI LEGISLATURA

Dip. Genaro Cervantes Vega



anualmente, disminuyan a cuatro, manteniendo la posibilidad de que el Procurador convoque a las sesiones de carácter extraordinario, o en su caso lo haga el veinticinco por ciento de los integrantes de este Consejo de Gobierno.

Se estima que modificando de la manera enunciada el artículo ya señalado, se permitiría dar mayor fluidez en la operación y toma de decisiones, que requiere una institución de carácter y vocación social como lo es la Procuraduría Social del Distrito Federal.

En tal virtud, y como resultado de esta motivación, se propone mediante la presente iniciativa, se reforme el **artículo 20 de la Ley de Procuraduría Social del Distrito Federal, en lo relativo a las sesiones de su órgano de gobierno**, estableciendo con ello un mejor procedimiento que permita la operación de la Procuraduría Social del Distrito Federal para la toma de decisiones que se reditúe en el beneficio de los habitantes de las Unidades Habitacionales y Condominios del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:

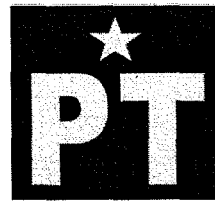
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE PROCURADURIA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, en lo relativo a las sesiones de su órgano de gobierno, para quedar como a continuación se expone:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 20 de la Ley de Procuraduría Social del Distrito Federal, para quedar como sigue:



VI LEGISLATURA

Dip. Genaro Cervantes Vega



ARTÍCULO 20.- El Consejo de Gobierno funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos.

Las sesiones ordinarias se verificarán una vez cada tres meses y las extraordinarias podrán ser convocadas a petición del Procurador, cuando estime que existen razones de importancia para ello o a solicitud de cuando menos el veinticinco por ciento de los miembros.

Asimismo, en caso de fuerza mayor o ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Gobierno podrá iniciarlas o desahogarlas el Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día diez de diciembre de dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. GENARO CERVANTES VEGA
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DEL DISTRITO FEDERAL



15

VI LEGISLATURA

El que suscribe, Rodolfo Ondarza Rovira, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que modifica y adiciona diversos artículos de la **Ley Para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal**, que tienen como objeto lograr el acceso universal a los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo para las personas que viven con VIH, en la búsqueda de enfrentar y reducir la propagación del virus, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con ONUSIDA para el 2010 habían 34 millones de personas viviendo con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), de los cuales 213 000 vivían en México.

Ante esa situación el organismo reconoce que, la estrategia para detener la pandemia del VIH/SIDA, para el año 2015 como señala la declaración del Milenio de las Naciones Unidas, requiere de la coordinación intersectorial y la participación social, un abordaje multidisciplinario y activo de los diversos actores de la sociedad como son las instituciones gubernamentales y del sector social que trabajan en salud, educación, mujeres, migración, grupos vulnerables, derechos humanos y personas viviendo con VIH, sin importar la religión, ni el sexo, la etnia o el nivel socioeconómico al que pertenezcan.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

En México La pandemia se encuentra concentrada en grupos identificables, en ellos la prevalencia es más elevada, hablamos de la población de hombres que tienen sexo con hombres, ya sean heterosexuales, homosexuales o bisexuales, en mujeres trans, en trabajadoras y trabajadores del sexo comercial, en usuarios de drogas inyectables y en personas privadas de la libertad.

El número de casos de infecciones en mujeres se ha incrementado en los últimos años y en este grupo la epidemia se comporta de manera distinta, hoy sabemos que de los casi 10 000 nuevos casos registrados en el año 2010 en México, el 78 por ciento fueron hombres mientras que el 22 por ciento fueron mujeres. Las mujeres embarazadas y las personas víctimas de violencia sexual se encuentran detectadas entre las poblaciones clave para entender y atender a la pandemia.

De acuerdo con los datos oficiales del 2011, la cobertura de detección del VIH en mujeres embarazadas fue de 51% y se calcula que entre el 2009 y el 2012 ocurrieron alrededor de 500 nacimientos de bebés infectados con VIH, algo que debe evitarse, y se logrará si todas las mujeres embarazadas se hicieran una prueba para someterse a tratamiento de manera oportuna.

Desde el año 2003, las personas que viven con VIH cuentan con un programa de acceso universal a tratamientos antiretrovirales, hoy 72 000 personas, es decir, el 34% de las que viven con el virus cuentan con esta cobertura, casi todos en el Distrito Federal.

Sin embargo, los servicios de salud, refieren que las personas que viven con VIH/SIDA se presentan con un estado de salud deteriorado debido a la detección tardía, lo que llega a provocar su muerte en forma prematura. Además un fenómeno que retrasa la atención médica oportuna, es la problemática derivada del estigma asociado al VIH que genera discriminación a las poblaciones más afectadas.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

El impacto que representa la pandemia en México es claro, pérdida de vidas y talentos en edades productivas y un costo que en 2009 representó cuatro mil quinientos millones de pesos.

La estrategia desarrollada en la Ciudad de México para el combate y reducción del VIH/SIDA, es congruente con los planteamientos de ONUSIDA y con ésta se pretende seguir avanzando en la meta de lograr el acceso universal a los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo relativos con el VIH, así como en forma fundamental detener y reducir la propagación del virus y de esta manera contribuir a la consecución de los objetivos de la Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal.

Además busca estar acorde al resultado de la última conferencia mundial sobre el SIDA realizada en Washignton, en el 2012 en la que se determinó que una medida efectiva para enfrentar la pandemia consiste en que las personas se realicen la prueba de detección, así mismo la persona infectada puede iniciar el tratamiento antiretroviral (ARV) lo que permite que el virus disminuya a una carga indetectable, de esta manera se disminuye la posibilidad de que lo pueda transmitir.

La estrategia, adoptada por la Secretaría de Salud del DF y coordinada por el Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en el Distrito Federal a partir del pasado abril de 2012, está diseñada para enfrentar al VIH en el marco del nuevo contexto global, en la que, la respuesta a la pandemia es considerada una inversión y tiene la intención de cambiar la estrategia en la prevención del VIH, facilitar y asegurar el acceso universal a la terapia antirretrovírica, la atención y el apoyo, y sobre todo, progresar en la defensa de los derechos humanos y la igualdad de género, con el propósito de reducir a

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

la mitad la transmisión sexual del VIH entre los jóvenes, los hombres que tienen relaciones sexuales con hombres y dentro del contexto del trabajo sexual.

El marco jurídico que obliga al Estado a tratar esta epidemia se sustenta en; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en el Artículo 4º “que toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. La Ley General de Salud que reglamenta las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que define las políticas y estrategias para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y responsables, así como conducir al país hacia el desarrollo económico y social sustentable. Tomando en cuenta las distintas realidades de salud del país, el Plan propone avanzar hacia el acceso universal de los servicios con criterios de calidad y oportunidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas, bajo la rectoría de la Secretaría de Salud. La Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley Para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal y diversas Normas Oficiales Mexicanas, entre las que destacan la NOM 010 y la NOM 039, ambas de la Secretaría de Salud.

Por todo lo anterior es preciso garantizar que las personas con VIH cuenten con oportunidades efectivas para ejercer a plenitud sus derechos constitucionales, con énfasis en su derecho a la salud, en un marco de respeto a su dignidad y a la diversidad sexual, mejorando además el acceso y la calidad de la atención integral por personal calificado a todas las personas con VIH y otras infecciones de trasmisión sexual,

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DEL DISTRITO FEDERAL



VI LEGISLATURA

facilitando la participación de la sociedad civil y las personas con VIH en los programas de prevención.

A ello se suma la urgencia de que el gobierno implemente la educación formal de la sexualidad para revertir el estigma, la discriminación y la homofobia, apoyada en campañas dirigidas a las poblaciones más afectadas.

Esta iniciativa de Ley pretende fortalecer la detección y tratamiento oportunos, a partir de las pruebas rápidas lo que redundará en mayor efectividad en la detección del virus lo que constituye un avance en materia de salud al permitir que las personas accedan al tratamiento antiretroviral para mantener una buena calidad de vida, reduciendo así el costo que representa la pérdida de vidas y talentos y que las personas infectadas acudan a los servicios de salud en un estado deteriorado, en atención al mandato del artículo 56 de la Ley de Salud del Distrito Federal que señala; *“La Secretaría dispondrá la creación y funcionamiento de programas, servicios y unidades especializadas de atención médica para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención médica integral y control del VIH-SIDA.*

El programa de VIH-SIDA del Distrito Federal a cargo de la Secretaría, privilegiará las acciones de prevención....”

Es así, que hoy, en la Ley Para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal, incluimos diversas modificaciones y nuevos artículos que tienen como objetivos lograr el acceso universal a los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo relativos con el VIH, así como en forma fundamental detener y reducir la propagación del virus.

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DE DEL DISTRITO FEDERAL**



VI LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** que modifica y adiciona diversos artículos de la Ley para la prevención y atención integral del VIH/SIDA del Distrito Federal, en los siguientes términos:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL
VIH/SIDA DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

...

XI Bis. Pruebas rápidas de detección del VIH/SIDA; Pruebas de detección del virus que ofrecen un resultado efectivo en minutos.

Artículo 13. ...

En la búsqueda por disminuir la incidencia de transmisión del VIH entre la población se aplicarán las pruebas rápidas

La prueba debe realizarse previa consejería y atendiendo la Norma Oficial Mexicana al respecto. En su aplicación debe atenderse de manera prioritaria a las poblaciones más afectadas; Hombres que tienen Sexo con Hombres (HSH), población Trans, personas dedicadas al trabajo sexual, personas usuarias de drogas inyectables, personas privadas de la libertad, víctimas de violencia sexual, personas en situación de calle, mujeres embarazadas y parejas serodiscordantes.

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DE DEL DISTRITO FEDERAL**



VI LEGISLATURA

Artículo 16. ...

Las pruebas rápidas de detección del VIH se promoverán como parte de la prevención primaria que incluye campañas de la promoción de la salud sexual dirigidas a las poblaciones más afectadas señaladas por esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

TERCERO.- Publíquese en los 3 diarios de mayor circulación nacional

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de 2013.



Diputado Rodolfo Ondarza Rovira.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, **Rodolfo Ondarza Rovira, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo** a la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que modifica y adiciona diversos artículos de la **Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**, que tienen como objeto dotar a las personas con problemas de hipoacusia o sordera del aprovechamiento, democratización y difusión de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación audiovisual, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, es la norma legal más actualizada y moderna en su género en la República Mexicana, en esta ley se garantiza el acceso equitativo a la educación, al transporte, a la salud, a la justicia y en general a todos los servicios del Estado, inherentes a cada persona por ser acreedores a Derechos Humanos, fundamentalmente en el caso que nos ocupa, para las personas con discapacidad.

Sin embargo, a pesar de su reciente creación en esta Ley no se contempla el acceso a los servicios de comunicación, ni a las nuevas tecnologías de información y a la comunicación audiovisual, especialmente importantes para aquellas personas que tienen discapacidad auditiva; sordera o hipoacusia, en el año 2010, año de publicación de la Ley no se

contemplaron para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, por lo cual nos hemos abocado a resolver esta deficiencia, procurando que los cambios que pretendemos introducir en la Ley, ayuden a la democratización, el aprovechamiento y la difusión de estas nuevas tecnologías de comunicación, para todas las personas con sordera o hipoacusia, desde una perspectiva pluralista y democrática. Basada en el respeto y la atención a la diversidad, partiendo de la idea de que la comunicación es un derecho humano y apuntala al garantizar la libertad de expresión de todos los habitantes, sin obviar que esta acción apoyaría a su vez a disminuir el acceso a la brecha tecnológica que existe en nuestro país por cuestiones económicas y que se ensancha en el caso de la discapacidad.

La incorporación en la Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, por primera vez en nuestro país señala entre otras cosas, la obligación de contar con el sistema de Subtítulos Ocultos Opcionales (*closed caption*), para el apoyo cultural, educativo, científico, el acceso a nuevas tecnologías e incluso con fines lúdicos, se propone teniendo en cuenta los derechos humanos, resultado de la revisión de normas internacionales y sus logros a favor de las personas que padecen sordera o hipoacusia, es esta la razón por la que nos atrevemos a modificar una Ley con la importancia y alcance que tiene ésta, la que ha sido pionera en el ámbito nacional, y en la cual son incluidos como derechos de todos los ciudadanos especialmente para quienes más lo requieren y puedan integrarse y participar en la vida social de nuestra ciudad. Se han considerado las propuestas de la Declaración de los Derechos de las Personas sordas, que fue promulgado durante el VI Congreso Mundial de Sordos que se celebró en París en el Palacio de la UNESCO y que marca obligaciones para los estados miembros de la ONU.

De entre ellos sobresalen; Artículo III. "Para que los Sordos puedan gozar, efectivamente y en igual medida, de los mismos derechos de los demás ciudadanos, es necesario que las comunidades procedan, mediante las leyes u otras medidas previstas por esta Declaración, a proteger los derechos de las personas disminuidas del oído para poder llevar a cabo los fines

de la completa habilitación e integración en el sistema de la sociedad”. Artículo V. “a) La comunidad, con la colaboración y la ayuda de las asociaciones nacionales de disminuidos del oído, debe dar los pasos necesarios y realizar los esfuerzos apropiados para llevar a cabo los deseos legítimos y los fines de las personas Sordas por su real independencia en la sociedad, con igualdad de deberes y derechos que los demás miembros de ella. b) Según estos principios, deben elaborar programas específicos y adecuados, teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas de las respectivas comunidades”. Artículo VII. “Es necesario asegurar a la persona Sorda en especial las posibilidades de comunicación, eliminando las barreras que se interpongan, ya sea mediante la instrucción permanente y, si es posible, **subsidiarios, ya mediante adecuadas adaptaciones gráficas o visuales, subtitulación mediante instrumentos acústicos de películas y transmisiones de televisión y servicios de interpretación en lenguaje de signos**”.

El trabajo previo de muchas asociaciones, sociedades y organizaciones no gubernamentales durante varias décadas, encuentran en esta propuesta, un crisol que integra el derecho a la comunicación educativa y a las nuevas tecnologías de información para las personas con discapacidad, en esta propuesta recogemos los anhelos, aspiraciones y el trabajo aportados por la sociedad civil, y en conjunto con ellos creamos esta norma, que refleja una política social y donde se ven reflejados los intereses legítimos de todos los interesados, los beneficiarios y las ONG’s para modificar esta Ley que nos pone a la vanguardia del país, y me atrevo a decir que en muchos lugares en el mundo, en lo que a legislación al respecto se refiere.

Es muy importante recordar que la sordera es la disfunción neurológica más frecuente de todas, incluye cualquier pérdida de la capacidad para percibir y discriminar sonidos. En los países desarrollados se ha demostrado que la prevalencia de la sordera aumenta de forma dramática con la edad, afecta aproximadamente a uno de cada 1 000 niños, que es el 0.01%, aumenta al 4% en el caso de las personas hasta 45 años de edad, y al 36% de las personas mayores de 75 años de edad.

En la combinación de las anteriores cifras, se calcula que aproximadamente 25% de la población general tiene algún tipo de problema auditivo. La sordera está relacionada íntimamente con la comunicación del hombre, es de esta forma que trasciende la afectación de la función auditiva para convertirse en un problema social.

Por su etiología se divide en genética o ambiental. La proporción de cada una de ellas varía de un estudio a otro, aunque se estima que las hereditarias representan más de la mitad de los casos. En la mayoría de las sorderas hereditarias (70%), la pérdida auditiva ocurre de forma aislada, su diagnóstico nosológico se logra descartando la coexistencia de otros signos o síntomas, e identificando su patrón de herencia, las características audiológicas y su evolución.

El estudio de las bases genéticas de las sorderas hereditarias ha permitido profundizar en el conocimiento básico relacionado con la audición, demostrar que existe una predisposición genética para desarrollar pérdidas auditivas debido a agentes ambientales como ruidos y medicamentos ototóxicos. Esto permitiría que en aquellas familias donde se identifique la transmisión de genes que produzcan esta susceptibilidad se recomiende un modo de vida indicado para evitar o en su caso, retrasar la aparición de la sordera, en el caso de casos de riesgo. Hoy es posible conocer el genotipo de muchos individuos que incluso constituyen casos aislados en familias, y en relación con ello brindar asesoramiento genético tomando como base un riesgo real y no empírico, como el que hay que ofrecer si no se dispone de estos métodos.

Esta propuesta nos llena de satisfacción, tanto como promoventes de la norma y en la necesaria coordinación y la gran responsabilidad junto al Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Salud, en espera de que este desafío, lo hagamos en un camino ligero y amable, sin duda nos enfrentaremos con la resistencia de algunos que no queriendo invertir dinero o aunque sea solo tiempo para pensar en estos sistemas de inclusión ni siquiera la tenían considerada, aun a pesar de que se ha comprobado su valor y necesidad, dada la

enorme cantidad de personas con esta discapacidad y sobre todo, el creciente número de sordos e hipoacúsicos resultado del incremento en la perspectiva de vida. A pesar de todo les auguramos que un punto al hacer accesible su programación acrecentando considerablemente la audiencia, mejorará su rating.

Otro freno puede ser el desconocimiento de la existencia de este tipo de sistemas y su impacto educativo, pero ya muchas personas con hipoacusia y sordera se acercan y comentan su solidaridad con este proyecto legislativo.

Es así, que hoy, en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, incluimos diversas modificaciones y nuevos artículos tendientes a la democratización y difusión de las nuevas tecnologías de la información, para las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que modifica y adiciona diversos artículos de la Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**, en los siguientes términos:

Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal

Artículo 4°.- ...

XVI bis. Subtítulos Ocultos Opcionales. Son los cuadros de texto localizados en la pantalla que reproducen visualmente los sonidos, efectos sonoros, música, diálogos y los mensajes hablados que acompañan a las imágenes que se emiten por televisión.

Artículo 5°.- ...

I. ...

II. ...

III....

IV....., ,

V. ... , y

VI.El aprovechamiento, democratización y difusión de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación audiovisual.

Artículo 13°.- ...

...

Las agencias del Ministerio Público deberán contar con personal especializado en el lenguaje de señas mexicano, el que deberá estar presente en las entrevistas que se hagan a personas sordas, mudas, sordomudas o con hipoacusia

...

Artículo 20°.-

I...

II...

III. ...

La Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal apoyará la enseñanza, difusión e investigación de la lengua de señas mexicana y el sistema de escritura Braille, además promoverá la creación de escuelas de formación de intérpretes para sordos, ciegos y sordociegos y la incorporación de la lengua de señas mexicana.

Artículo 32° bis.- las empresas estatales transmisoras de señales de televisión en el Distrito Federal deberán brindar su programación con el sistema de subtítulos ocultos opcionales (closed caption).

Las empresas privadas, transmisoras de señal abierta o por cable que incluyan en su programación el sistema de subtítulos ocultos opcionales, gozarán de incentivos fiscales, así como beneficios adicionales por su apoyo a las personas con discapacidad auditiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de 2013.



Diputado Rodolfo Ondarza Rovira.



COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL PRESIDENCIA

El que suscribe, Rodolfo Ondarza Rovira, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, artículo 42, fracciones XIII y XV y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; del artículo 10, fracción I, artículo 17, fracción IV y el artículo 88, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85, fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que MODIFICA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, y se adicionan los artículos 21 bis, 21 bis 2, 21 bis 3, 21 bis 4, 21 bis 5 y 21 bis 6, POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Al inicio del siglo XIX, el mundo se vio envuelto en un terrible galimatías, que conllevó a una franca desorientación, el positivismo desarrollado por Augusto Comte, quien generó la idea de la asunción de la razón y la ciencia como únicas guías de la humanidad capaces de instaurar el orden social, sin recurrir a lo que él consideraba oscurantismos teológicos o metafísicos, por lo que no era válido admitir como verdad y conocimiento, ninguno que no hubiera sido validado científicamente, es decir, los que proceden de la experiencia y la metodología de experimentación, rechazando, por tanto, toda noción a priori y todo



Donceles



COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL PRESIDENCIA

concepto universal y absoluto. Para el positivismo la única realidad, era la científica y ésta conocida a través de los métodos exclusivos de la ciencia. El positivismo así, se convirtió en dogma y por ende en una mutilación de la inteligencia humana, al negar cualquier otra manera de conocer e interpretar la realidad, a la vez que dio a las ciencias y a los científicos una patente para instrumentar cualquier tipo de investigación, en el caso de la medicina tan amplia, que incluso permitió la investigación con seres humanos, lo que llevó a graves expresiones de violentar los derechos humanos y en la primera mitad del siglo XX, hasta la comisión de crímenes de lesa humanidad.

La situación descrita durante los siglos XIX y XX, llevaron a múltiples omisiones de la ética médica, a terribles complicidades entre algunos científicos y gobiernos totalitarios y a una clara deshumanización de la praxis profesional.

Estas situaciones nos llevaron a la inevitable confrontación del complejo tecnológico con los valores éticos. Pensar que la tecnología es éticamente neutra y que lo moral sólo corre por cuenta del usuario, que se trata de un conocimiento de validez universal, significa, en última instancia, liberar a la ciencia y a la técnica de un enjuiciamiento ético, lo que además de ser una equivocación, condujo a un terreno peligroso para la humanidad y la dignidad de la persona.

Ante lo anterior, en los albores del siglo XXI, la bioética se ha convertido en el terreno de las ciencias de la vida, en una disciplina privilegiada, tanto por su exponencial crecimiento, así como por el interés de integrarla a los currícula de las escuelas y facultades de medicina,



Donceles



COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL PRESIDENCIA

enfermería y otras ciencias de la salud, así como de la filosofía e incluso a las áreas de política, economía, y la sociología, y es que hoy, en la llamada sociedad del conocimiento, mejor que nunca sabemos que el desarrollo tecnológico y científico, se han convertido en fuente generadora de poder, recursos y beneficios, en cualquier situación y área de la sociedad en donde opere.

La creciente preocupación teórica por la ética aplicada a la salud, nos indica una búsqueda casi angustiante por diversos actores sociales, como lo demuestra la confluencia de diversos pensadores sobre el tema.

Al respecto, Eduardo Azcuy, plantea un "juicio ético a la modernización tecnológica, él, comienza señalando la peligrosa deshumanización y uniformidad de las culturas que ésta trae aparejadas, para intentar reorientar ese proceso de cambio a través de lo que él denomina "la actualización creativa". Ésta es la contracara del "modernismo mimético" y una opción positiva frente al conformismo y la resignación.

Por su lado, Armando Poratti replantea "La eticidad de los pueblos", como ingrediente íntimo e inextirpable en cualquier proceso histórico y civilizatorio, finca en los valores que ésta expresa, la "posibilidad, para este mundo planetario, de superar el horizonte ontológico y fáctico de la nihilidad".

Nerva Rojas Paz, vuelve sobre las relaciones siempre conflictivas entre "ciencia, cultura y ética" planteándolas en relación directa con los valores de la modernidad y las prácticas consecuentes en el mundo de la técnica. Nos advierte sobre los riesgos que ello supone, apuesta sin



Donceles



COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL PRESIDENCIA

embargo a la posibilidad de una integración armoniosa y señala, "No es lícito ni valioso negar en bloque la tecnología. Más aún si ayuda a un estar bien. Sí se impone evitar que el mundo del cálculo invada el de la meditación, que supone el ejercicio de la libertad y el señorío del mundo ético".

En el campo de las disciplinas médico biológicas, el desarrollo científico, técnico, tecnológico y farmacológico, de las últimas décadas ha obligado a clínicos e investigadores a replantear su responsabilidad social e incluso su praxis profesional, además la sociedad se ha visto alertada sobre los posibles efectos nocivos que eventualmente en su vida tienen los progresos de la ciencia y sus técnicas y el impacto en la calidad de vida misma.

Hay sin duda una relación ineludible entre una cultura y la técnica que la viabiliza, para Kush, la técnica es parte de una cultura, y en este contexto, ambas pertenecen a un mismo fundamento y la segunda no es otra cosa que el medio que promueve la primera, brindando la posibilidad de recrearse a sí misma. A partir de los caracteres que asume lo técnico desde el mundo moderno y posmoderno, ese principio sufre un salto cualitativo que cambia el esquema de comprensión. La razón es definida como instrumentalidad, y la técnica se hace autónoma de aquella cultura que le dio origen, asumiendo el rol de lo principal.

Se desprende pues de la cultura que la formó y toma vida propia, transformándose en tecnología. La técnica moderna deja de ser aquello emergente de la propia actividad, concretada como reglas o instrumentos utilizables para un objetivo inmerso en una decisión a la





COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL PRESIDENCIA

que sirve y de la que es tributaria. Y si esto pudiera ser justificado en ciertos campos o circunstancias, lo que no parece aceptable es el abandono de la ética, en el que necesariamente había caído.

Resultante de esto, son alteradas las relaciones sociales, educativas, de trabajo, económicas, políticas y jurídicas. La desarticulación más fuerte se ubica en el marco de la comunicación, y se desatiende el campo de la ontología, donde el tema central es el encuentro con el otro. Aparece un nuevo modelo de sociedad, del que ha desaparecido la virtud. Se es menos libre, dependiente de una tecnología que marca nuevas pautas de comportamiento social. Negada la libertad resulta negada la creatividad. Invadido el sujeto ontológico, se altera su capacidad de decisión libre. El impacto tecnológico entonces impide ver la realidad y seduce.

La ética aparece en el horizonte médico, como una nueva disciplina, la bioética, que aporta los elementos metodológicos para el análisis de los nuevos dilemas con que se confronta cada profesional, y que se fundamenta en un diálogo inter y multidisciplinario, abierto, plural, secular y democrático.

En el seno de los hospitales empiezan a surgir comités de bioética, que intentan clarificar y resolver problemas de tipo valorativo, los que se presentan en la clínica, la investigación y la administración de la salud.

Lo que pretendemos con la creación de una Comisión de Bioética del Distrito Federal, es velar por la calidad de la investigación, sobre todo la que se realiza en seres humanos, y resolver los problemas éticos que se plantean en el ámbito hospitalario y también que se ocupe de la



Donceles



COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL PRESIDENCIA

formación en bioética de los trabajadores de la salud, a nivel de pregrado y posgrado.

Consideramos que en cada hospital y centro de salud dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, se debe contar con un comité de bioética, el criterio inicial es que en el hospital o centro se confrontan los dilemas y controversias éticas más frecuentes, que los médicos y enfermeras, estén motivados para comenzar, a laborar en forma interdisciplinaria, que contaremos con la participación de la máxima autoridad médica y de gobierno del hospital.

Para comenzar a tratar algunos temas importantes en los que todos puedan opinar fácilmente por ejemplo: la información al paciente o la confidencialidad, pensando que, en su día, convendrá redactar un documento operativo, es decir, de aplicación práctica en el hospital.

La importancia vital de los comités de bioética, es la propuesta de integración de verdaderos fundamentos para la nueva práctica médica, que atienda no tan solo a los problemas de salud-enfermedad, sino a la dignidad de la persona, que la aplicación de las nuevas técnicas y tecnologías en la medicina, se realice bajo la directriz de los valores que se derivan de los derechos humanos y la dignidad de la persona, dando prioridad a la ética, sobre la técnica y la primacía de la persona, sobre cualquier cosa.

Que las decisiones que se tomen, se realicen a la luz de los valores fundamentales de las normas vigentes, procurando que los comités de bioética, intensifiquen su apoyo a la formación de los trabajadores de cada hospital y a los usuarios de los servicios.





COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL PRESIDENCIA

Para esta propuesta, asumimos que la ciencia, la técnica y la tecnología, no son neutrales ideológicamente, nada más falaz ni equivocado, éstas deben ser calificadas éticamente en sí mismas, por los fines que persiguen y sus eventuales consecuencias. Hoy nos encontramos en un mundo de límites, donde la diferencia la hace la responsabilidad humana, el objetivo es conseguir que la tecnología sirva al hombre y no se de vuelta contra él, por eso es fundamental la intervención de los poderes públicos, sobre todo de los legisladores, quienes somos los responsables de hacer la ley y junto a la ley, es necesaria la reflexión ética que de fundamento a decisiones y dote de criterios deontológicos a los propios médicos e investigadores, para que ellos contribuyan efectivamente en la autorregulación de sus actividades y que sirvan como un dique a la posible expansión de conductas injustas en contra del ser humano.

Proponemos que como temas inmediatos de opinión en la Comisión de Bioética del Distrito Federal se incluyan; las Tecnologías aplicadas a la Reproducción Humana Asistida, la Eutanasia, la Distanasia, el Suicidio Asistido y las Voluntades Anticipadas, el Genoma Humano, la Clonación tanto reproductiva como la llamada terapéutica, la Muerte Encefálica, la Donación y Trasplante de Órganos, Eugenesia e Ingeniería genética, Investigación en Humanos, el Estatuto del Embrión Humano, el Control de la Fertilidad, la Interrupción Legal del Embarazo, los nuevos Derechos Humanos en Salud, las Objeciones de Conciencia, Pacientes en Etapa Terminal, Bioética y Medio Ambiente, Adicciones tanto a sustancias e incluir las Comportamentales y por supuesto la Revisión de la Legislación nacional e internacional en Bioética



Donceles



COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL PRESIDENCIA

Todo lo anterior tomando en consideración, las reformas y adiciones a la Ley General de Salud en sus artículos 41 bis y 98, los antecedentes de la Comisión Nacional de Bioética y los acuerdos del Consejo Nacional de Salud de los años 2003, que se comentaron los avances en la materia legislativa en el programa de trasplantes de órganos y tejidos, en el 2011 se menciona la importancia de los comités estatales de bioética, para impactar en el bienestar de la sociedad y de incorporar la bioética en el desarrollo de las políticas públicas, la Comisión Nacional de Bioética debe propiciar una cultura bioética con bases firmes a través de la infraestructura de las comisiones estatales y 2013 en un acuerdo sectorial de bioética, la prestación de servicios de salud, así como la investigación en seres humanos, la aplicación de los avances tecnológicos en las ciencias biológicas y médicas, los valores y normas culturales de la sociedad y con las diversas nociones sobre la vida, la salud y la muerte que coexisten en ella, la relación entre el personal de salud y el paciente/usuario, la asignación de recursos y la interpretación operativa de los conceptos de equidad, solidaridad, eficacia, y calidad de los servicios, así como los principios de beneficencia, no maleficencia, justicia, autonomía y protección.

Ante este marco es que resulta impostergable y necesario propiciar un diálogo constructivo sobre temas vinculados con la bioética, que permita establecer formas de convivencia que sean ampliamente aceptadas, en tal sentido la bioética entendida como el estudio de las cuestiones morales inherentes a la vida humana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:



Donceles



COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
PRESIDENCIA

Proyecto de Decreto por el que se modifica La Ley de Salud del Distrito Federal, con objeto de crear la Comisión de Bioética del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Salud del Distrito Federal

Capítulo III

Del Sistema de Salud del Distrito Federal y de las Competencias

Artículo 21 bis. La Comisión de Bioética del Distrito Federal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, la cual tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios y de salud de la Ciudad de México, así como fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria, interdisciplinaria, laica y democrática de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, la investigación y la docencia en salud.

Para el cumplimiento de su objeto, le corresponde:

- I. Establecer las políticas públicas de salud vinculadas con la temática bioética;
- II. Fungir como órgano de consulta del Jefe de Gobierno y de la Secretaría de Salud sobre temas específicos de bioética;



Donceles



COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL PRESIDENCIA

- III. Coadyuvar para que el derecho a la protección de la salud se haga efectivo en los temas de investigación para la salud, así como en la calidad de la atención médica;
- IV. Propiciar debates sobre cuestiones bioéticas con la participación de los diversos sectores de la sociedad;
- V. Fomentar la enseñanza de la bioética;
- VI. Establecer y difundir criterios emitidos por la Comisión Nacional de Bioética y la Comisión de Bioética del Distrito Federal que deban considerar los comités hospitalarios de bioética y Comités de ética en investigación;
- VII. Suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Fomentar la comunicación con universidades, instituciones de educación superior, grupos académicos y organizaciones de la sociedad civil vinculados con cuestiones bioéticas;
- IX. así como las demás atribuciones que le asigne el Secretario de Salud.

Artículo 21 bis 2. La Comisión de Bioética del Distrito Federal contará con:

- a. Un Consejo integrado por 9 consejeros y el Director de la Comisión de Bioética del Distrito Federal quien fungirá como Presidente del Consejo, los consejeros serán designados de la siguiente forma; Un representante de la ALDF, nombrado a propuesta del Presidente de la



Donceles



COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL PRESIDENCIA

Comisión de Salud y Asistencia Social; un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, nombrado a propuesta del Rector, un representante de la Canifarma, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Facultad de Medicina de la UNAM, un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, dos representantes de la sociedad civil y un representante de la Secretaría de Salud, nombrado por el Secretario, todos los miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema

- b. Un Director Ejecutivo, un coordinador de bioética hospitalaria, un coordinador de ética en investigación y
- c. La unidad administrativa necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 21 bis 3. El Consejo será el órgano responsable del cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley. El Secretario de Salud y el Director de la Comisión, podrán invitar a participar en el Consejo a distinguidas personalidades de la sociedad civil y de la comunidad médica, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. A excepción del Presidente del Consejo, los miembros designados como Consejeros tendrán carácter honorífico.

Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años y, a excepción del Presidente, no podrán ser ratificados para periodos posteriores. Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes para los casos de ausencias.



Donceles



COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL PRESIDENCIA

Artículo 21 bis 4. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos cada cuatro meses. Sus decisiones, acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Se considerará que habrá quórum para la celebración de las sesiones cuando éstas se realicen con la asistencia de la mayoría de sus miembros y entre ellos se encuentre el Presidente.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los participantes.

Artículo 21 bis 5. El Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Secretario de Salud a propuesta del Presidente del Consejo, y le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, cuando así lo acuerde el Secretario.
- II. Conducir la operación de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y verificar su cumplimiento oportuno.
- IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo.
- V. Proporcionar la información, y la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública.



Donceles



COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
PRESIDENCIA

VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión de Bioética del Distrito Federal.

Artículo 21 bis 6. Para el desempeño de sus funciones la Comisión de Bioética del Distrito Federal podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre los dilemas y controversias bioéticas que afecten a las instancias de salud del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El Consejo a que se refiere el presente Decreto deberá integrarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. El Reglamento interno de funcionamiento del Consejo, deberá ser expedido en un término no mayor de sesenta días hábiles posteriores a la fecha de integración de dicho órgano.

CUARTO. Se recomienda que la sustitución de los consejeros se haga de manera escalonada.



Donceles



COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
PRESIDENCIA

QUINTO. La creación del órgano desconcentrado a que se refiere el presente Decreto, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales destinados por la Secretaría de Salud a la Comisión de Bioética del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Dip. Rodolfo Ondarza Rovira



15-012
2014



18

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

México, D. F., a 10 de diciembre de 2013

**DIP. AGUSTIN TORRES PEREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

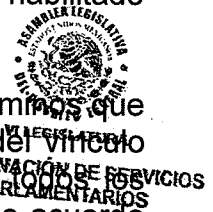
La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de La Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Numeral V, incisos h) y m), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno de Distrito Federal; 10, fracción I y 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cometo a consideración del Pleno de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas, la mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

En América, para los aztecas el divorcio era consentido, pudiendo ser solicitado tanto por el hombre como por la mujer; así, al lograrse -vía sentencia judicial- se quedaba habilitado para contraer nuevamente matrimonio.

La palabra **divorcio** proviene del latín *divortium* (punto de intersección de dos caminos que se alejan en dirección opuesta), representa, en el sentido jurídico, la ruptura del vínculo matrimonial que une a dos cónyuges. Este sentido es muy general y recoge todos los medios que permiten la disolución del matrimonio: Stricto sensu, si es por mutuo acuerdo entre los cónyuges, o *Repudium*, si es por la voluntad de un solo cónyuge. Folio 00003097



En términos legales modernos, el divorcio fue asentado por primera vez en el Código Civil francés de 1804, siguiendo por cierto aquellos postulados que veían al matrimonio como una verdadera unión libre (para contraerlo basta el acuerdo libre de los esposos) y al divorcio como una necesidad natural; en este sentido, el divorcio moderno nace como una degeneración de un matrimonio vincular, siguiendo la lógica de la secularización de éste, teniendo por cierto raíces provenientes del Derecho Romano.

Fecha 11/12/13
Hora 12:00
Diputado Dione Anguiano Flores



DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

Diversas investigaciones se han abocado a tratar de determinar cuáles podrían ser las variables que presentan un mayor riesgo de divorcio, aunque no necesariamente se puede presumir que son aquellas las causas directas de éste. Entre estos factores, se pueden mencionar: matrimonios a corta edad, pobreza, desempleo, bajo nivel educacional, convivencia con otra (o la misma) pareja antes del matrimonio, tener un hijo o hija antes del matrimonio ya sea propio (de ambos) o de alguno de los contrayentes, diferencias raciales, tener un historial de otros matrimonios anteriores, divorcio en la familia de origen, entre otros.

Otras investigaciones indican que una de las potenciales causas en el incremento de las tasas de divorcio ha sido el cambio de roles dentro del matrimonio, principalmente asociado a la incursión de las mujeres en el mercado laboral gracias a crecientes oportunidades en educación y empleo en conjunto con políticas más activas de inclusión, indicándose que en muchos casos, la relación entre un mayor número de horas dedicadas al trabajo y la probabilidad de divorcio es más fuerte en aquellas familias de ingresos medios y en las que el marido desapruueba el trabajo de la esposa, o bien, en las que el marido trabaja menos horas que la esposa haciendo que la interacción de pareja disminuya, especialmente en el caso de los primeros años del matrimonio. Por otro lado, y respecto a la independencia lograda por la mujer al acceder al mundo del trabajo, varias investigaciones aluden a la existencia de una débil relación con la probabilidad de divorcio.

Causas bastante más raras pero a veces no menos frecuentes son el ronquido insoportable de uno de los cónyuges, falta de higiene personal, adicciones a distracciones, política, deportes o hobbies inclusive hoy en día los medios electrónicos de comunicación como Internet, Redes Sociales y Aparatos Móviles.

El divorcio no es el problema, sino el resultado de un conjunto de inconvenientes, desavenencias y problemáticas vividas en el contexto del matrimonio que puede radicar con uno u ambos cónyuges, catalogándose por un sinnúmero de investigadores como el segundo proceso más estresante durante la edad adulta, inmediatamente después de la muerte de uno de los cónyuges.

Algunos autores, tomando como elemento de análisis al adulto divorciado que es padre y/o miembro de la familia, indican que el divorcio es el gran responsable de las profundas alteraciones que sufre el sistema familiar post divorcio, obligando a sus subsistemas a reorganizarse estructuralmente; en efecto, para el caso de los hijos/as por ejemplo, se señala que la capacidad que estos tienen respecto a su funcionamiento adaptativo dependen no solo de las características del sistema familiar existente durante el matrimonio, sino que también de las relaciones co-parentales que se dan después de finalizado el proceso de divorcio.

Por otro lado, varias investigaciones afirman que el proceso de divorcio impactaría en el bienestar de los niños/as, pudiéndose asociar a algunos problemas que éstos externalizan, tales como comportamientos agresivos o tendencia a quebrar reglas, mientras que a nivel interno, con problemas de ansiedad y depresión. Por ello la importancia de legislar la



DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

materia, con el fin de garantizar los alimentos, la convivencia y la guarda y custodia de los menores, salvaguardando el interés superior de estos.

Actualmente en los ordenamientos jurídicos vigentes se contemplan dos figuras de divorcio, como son el divorcio incausado y el divorcio administrativo.

El **divorcio incausado**, es la disolución del vínculo matrimonial que se obtiene gracias a una sentencia judicial que pone fin a un procedimiento, el cual se inició por solicitud de uno o ambos cónyuges y han cumplido con todos los requisitos legales que la ley marca para lograr se dicte sentencia.

El Procedimiento genérico de este, se logra estando de acuerdo o no ambos cónyuges comparecen o se presentan (por escrito o de forma personal) ante la autoridad judicial competente (un juez familiar) y solicitan se decrete en sentencia definitiva el divorcio, por lo que, una vez que los cónyuges realizan todos los pasos legales, obtienen la sentencia de divorcio.

El divorcio exprés en algunas partes del mundo, como España y la Ciudad de México, existe esta modalidad de divorcio que es unilateral o sin causa o incausado, que no requiere del consentimiento de ambos cónyuges, ni la expresión de una causa concreta que lo justifique o se tenga que probar en juicio, para que el juez de lo familiar decrete la disolución del matrimonio en el corto plazo. Esto ha motivado que a menudo se le denomine *divorcio exprés*.

En el caso específico de la reforma en la Ciudad de México, donde el término jurídico es *divorcio por mutuo consentimiento*, primero se decreta el divorcio y después se tramitan uno o más expedientes para la resolución de los temas relativos a la patria potestad, la guarda y custodia de los menores, la pensión alimenticia, el derecho de convivencia o visita, la partición de bienes, y en su caso, la compensación a favor del cónyuge que se haya dedicado prioritariamente a las labores del hogar y a la crianza temprana de los hijos, todo lo cual puede llevarse varios meses o años más.

Por lo que, considerando que el divorcio es el acto que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, la presente propuesta de Reforma de Ley pretende la creación de un nuevo procedimiento por medio del cual los Ciudadanos del Distrito Federal que acuerden **disolver su matrimonio** y hayan **convenido y garantizado lo relativo a los alimentos, convivencia y guarda y custodia de sus menores hijos**, puedan acudir directamente ante cualquiera de las cincuenta Oficinas del Registro Civil en el Distrito Federal para solicitar su Divorcio Voluntario Administrativo, reformando para ello el **CAPITULO X, DEL DIVORCIO**, del Código Civil para el Distrito Federal, y adicionando los artículos 272 BIS y 272 TERSUS; atendiendo a las premisas siguientes:

- a) **Presentarse ante la Oficina del Registro Civil más cercana a su localidad con un escrito expresando, ambos cónyuges, su voluntad de disolver su vínculo matrimonial.**



DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

b) Presentar el Acta de Matrimonio en Copia Certificada.

- En caso de tener hijos, presentar Copia Certificada del Acta de Nacimiento de cada uno.

c) Presentar un Convenio anexo a la Solicitud de Divorcio en el que se especifique:

- Lo relativo a los alimentos de los menores y la forma de garantizarlos.
- Lo relativo a la convivencia de los menores.
- Lo relativo a la guarda y custodia de los menores.
- Lo relativo a los bienes y disolución de la sociedad conyugal.

d) Presentarse cuando se les requiera.

e) El divorcio se podrá promover por tres vías

- Mutuo consentimiento.
- Divorcio Voluntario Administrativo.
- Administrativo.

f) Las autoridades que pueden intervenir en los asuntos de divorcio son:

- Oficial del Registro Civil.
- Juez de lo Familiar.
- Juez Mixto.
- Agente del Ministerio Público.

g) Los principales efectos del divorcio son:

- Disolución del vínculo matrimonial.
- Determinar los derechos en cuestión de obligaciones alimenticias.
- Determinar el régimen de convivencias.
- Determinar los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad y la guarda y custodia de los hijos.
- División de los bienes que constituyen la sociedad conyugal.

Para los casos de **divorcio incausado** el tiempo es de **dos a tres meses** aproximado, siempre y cuando las partes no faltaren a ninguna de las dos juntas de avenimiento que fijara el Juzgado. En caso de que faltaren a alguna de ellas, el procedimiento se podría retrasar fácilmente 3 semanas más por cada falta.

En cuanto al Divorcio Administrativo, se trata de un procedimiento que como su nombre lo dice es Administrativo, por lo cual el trámite es prácticamente rápido, de **8 a 15 días**.



DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

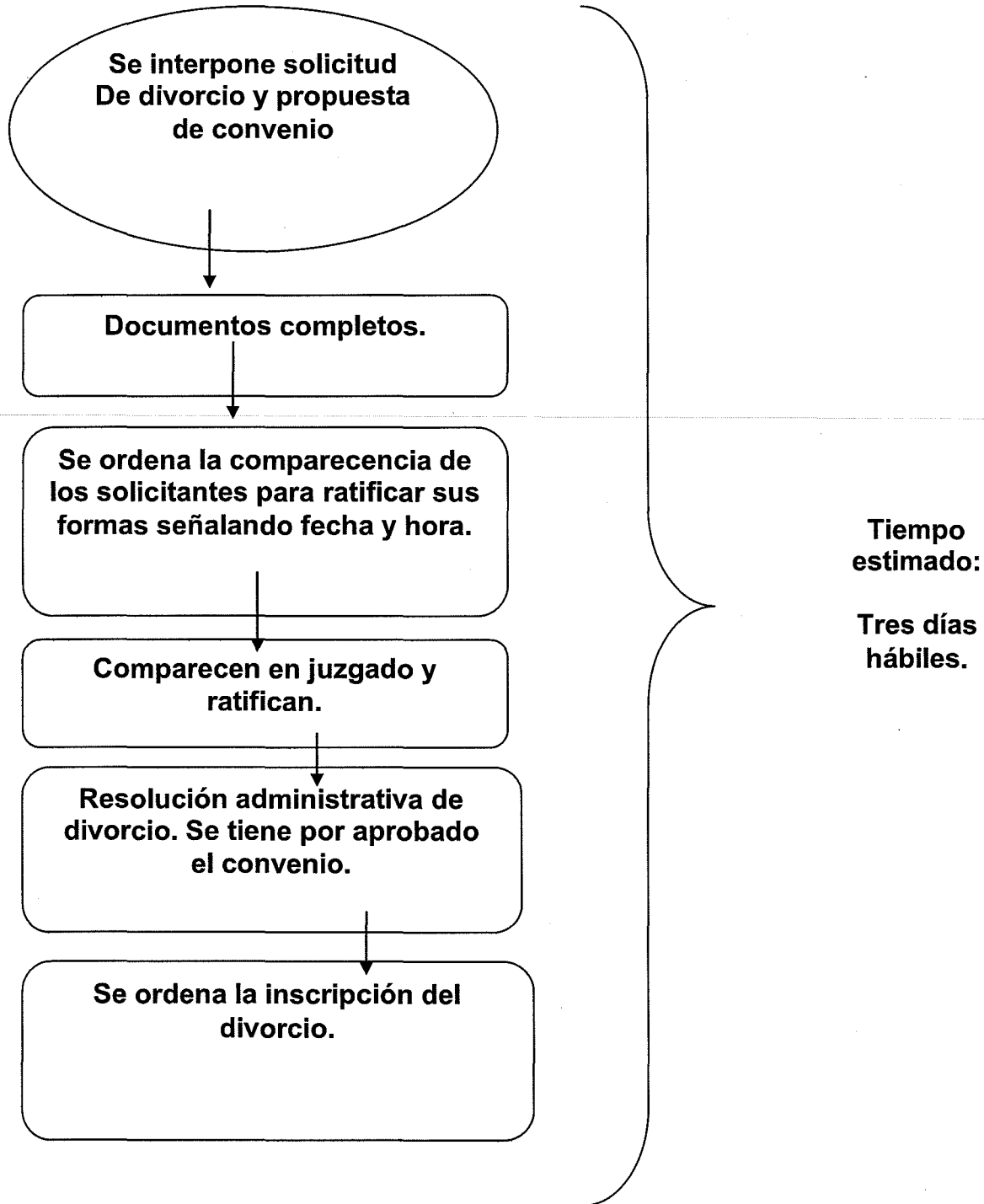
En el caso de un **Divorcio Voluntario Administrativo** que se propone y por tratarse de un procedimiento que se tramitaría ante el Registro Civil del Distrito Federal el tiempo de duración de éste podría ser de 10 días hábiles aproximadamente.

Los cónyuges que tienen hijos menores o mayores de edad; que se encuentran de acuerdo en divorciarse, y hayan **convenido y garantizado lo relativo a los alimentos, convivencia y guarda y custodia de sus menores hijos**, podrán acudir directamente ante cualquiera de las cincuenta Oficinas del Registro Civil en el Distrito Federal para solicitar su Divorcio Voluntario Administrativo, debiendo presentar su solicitud ante al Juez del Registro Civil del domicilio que le corresponde en alguna de sus delegaciones del Distrito Federal.

La **solicitud** deberá ir acompañada de las copias certificadas de las actas de nacimiento de los hijos, del acta de matrimonio y de los documentos que acrediten los hechos de la solicitud, así como de un **convenio** en el que se fijan entre otras muchas cosas, los puntos siguientes:

- 1) **Datos de los Divorciantes.**
- 2) **Fundamento Jurídico.**
- 3) **Hechos.**
- 4) **Convenio en el que se garantice lo relativo a los alimentos, convivencia y guarda y custodia de sus menores hijos.**
- 5) **El costo del tramite se propone tenga un costo de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

6) PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO



DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



VI LEGISLATURA

7) FORMATOS PARA LA SOLICITUD DE DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO.

**DELEGACION CUAUHEMOC
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**

ACTA NÚMERO: _____
FECHA DE REGISTRO: _____

SOLICITUD DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

C. DIRECTOR DEL REGISTRO
CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.

DATOS DE LOS DIVORCIANTES		
NOMBRE DIVORCIANTE: _____		DEL
NOMBRE DIVORCIANTE: _____	DE	LA

POR NUESTRO PROPIO DERECHO, Y SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN:

(calle y número)

(colonia)

MISMO QUE ACREDITAMOS CON EL COMPROBANTE DE DOMICILIO VIGENTE QUE EXHIBIMOS.

ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPARECEMOS PARA EXPONER:
QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 76,77,78,79,80 Y 81 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL AMBOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL VENIMOS A



DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

SOLICITAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE NOS UNE, ESTANDO DE COMÚN ACUERDO MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE:

HECHOS

1.- QUE CON FECHA _____ DE _____ DE _____
(día) (mes) (año)

NOS UNIMOS EN MATRIMONIO CIVIL

EN: _____
(lugar de la celebración)

BAJO EL RÉGIMEN

DE: _____
(señalar el régimen bajo el cual celebraron matrimonio)

COMO SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE RECIENTE EXPEDICIÓN QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO.

2.- QUE AMBOS SOLICITANTES SOMOS MAYORES DE EDAD Y QUE HAN TRANSCURRIDO _____ AÑOS DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, HASTA EL DIA DE HOY, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO EN QUE SE FUNDA ESTA ACCIÓN.

3.- QUE DURANTE EL MATRIMONIO PROCREAMOS LOS HIJOS DE NOMBRES:

(anotar los nombres nacidos en el matrimonio)

4.- QUE LA QUE SUSCRIBE

(BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO NO ESTAR EMBARAZADA)

5.- AMBOS SOLICITANTES MANIFESTAMOS QUE NUESTRO MATRIMONIO SE ENCUENTRA SUJETO AL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, MISMO QUE DIMOS POR TERMINADO DE COMÚN ACUERDO, COMO SE ACREDITA CON EL CONVENIO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE SOLICITUD:

CONVENIO

CONVENIO QUE PRESENTAN LOS SUSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 DEL REGALMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA INSTITUCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:



DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- La guarda y custodia de nuestro (s) menor (es) hijo (s)

_____ quedará (n) _____ a _____ cargo de _____
(nombres de los menores nacidos en el matrimonio)

en _____ el _____ domicilio ubicado _____
(nombre de quién tendrá la guarda y custodia)

en: _____
(domicilio en el que habite (n) con el (los) menores)

SEGUNDA: El régimen de visita y convivencia con el o la:

_____ (nombre de quien tendrá la guarda y custodia) _____ (madre o padre)

del (los) menor (es), será de la siguiente manera:

(anotar si se acuerdan mas días que los señalados en los dos puntos siguientes)

- Serán los días sábados y domingos de cada quince días, la (los) cual (es) recogerá (n) en el domicilio antes mencionado a partir de las _____ y la (los) regresará (n) al mismo a las _____ horas.
- En los periodos vacacionales serán al 50% para cada uno de los padres, la navidad y año nuevo serán alternados, así como el cumpleaños del (los) menor (es).



DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

TERCERA.- Se fije una pensión alimenticia a favor de:

(nombres de el (los) menores nacidos en el matrimonio)

por _____ la _____ cantidad _____ de

\$ _____

(anotar la cantidad mensual de pensión)

(_____)

(anotar la cantidad en letra)

Mensuales, _____ **este** **será** **cubierto** **en**

(señalar si será cubierto en uno o dos pagos)

por el (la) señor (a) o
ambos: _____

(nombre (s) del (la) (los) obligado (os) alimentarios)

CUARTA.- Que el obligado alimentario, señala que el monto de sus ingresos y la fuente
laboral _____ la _____ obtiene
de _____

(fuente de trabajo: nombre y domicilio)

QUINTA.- Las partes convienen que en caso de no contar con empleo fijo el obligado
alimentario, garantizara dicha pensión con:

(póliza de fianza, pagares, etc)

SEXTA.- Por lo que respecta a la liquidación de la Sociedad Conyugal las partes
manifiestan **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que durante el matrimonio
adquirieron:

(detallar los bienes que adquirieron)



DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

Los divorciantes convienen en que los bienes se repartirán de la siguiente manera:

(detallar la forma en como se repartirán los bienes)

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE LOS DIVORCIANTES NO LLEGUEN A UN ACUERDO SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (EN CASO DE CONTROVERSIA), SE DEJARÁN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE EL TRIBUNAL JUDICIAL COMPETENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO,

ANTE USTED C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ATENTAMENTE SOLICITAMOS:

PRIMERO.- TERNOS POR PRESENTADOS EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITANDO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE NOS UNE.

SEGUNDO.- SEÑALAR DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA COMPARECENCIA DE LOS SUCRITOS ANTE USTED, CON EL OBJETO DE RATIFICAR LA PRESENTE SOLICITUD; MANIFESTANDO LOS FIRMANTES QUE, DE NO COMPARECER SE TENDRÁ POR CONCLUIDO EL TRÁMITE Y NO SURTIRÁ EFECTOS LA SOLICITUD Y SIN DERECHO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS EFECTUADO.

TERCERO.- RATIFICADA QUE SEA LA PRESENTE SOLICITUD DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO SE SIRVA EMITIR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Y ORDENAR LA ANOTACIÓN RESPECTIVA EN EL ACTA DE MATRIMONIO, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PROTESTAMOS LOS NECESARIO
ATENTAMENTE



DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

(nombre y firma del solicitante)

(nombre y firma del solicitante)

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A ____ DEL MES DE _____
DEL _____

IMPORTANTE

Los cónyuges deberán asentar los datos que se indican, a máquina o a mano, utilizando para el caso letra de molde, firmarla y entregarla personalmente al funcionario del Registro Civil del Distrito Federal, siempre y cuando reúna los siguientes:

REQUISITOS

- 1.- Que el acta de matrimonio haya sido levantada por Jueces del Registro Civil en el Distrito Federal.
- 2.- Que haya transcurrido un año o más de la celebración.
- 3.- Que estén de acuerdo en divorciarse.
- 4.- Que sean mayores de edad.
- 5.- Que la divorciante no se encuentre embarazada (presentar la prueba de no gravidez).
- 6.- Que habiendo hijos menores de edad, haya un acuerdo por los divorciantes respecto de la guarda y custodia, pensión alimenticia y régimen de visitas.
- 7.- En su caso, liquidación de la sociedad conyugal.

DOCUMENTOS

- 1.- Solicitud del Divorcio por Mutuo Consentimiento (Se entrega el formato en la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal).
- 2.- Copia certificada del Acta de Matrimonio.
- 3.- Original y copia para su cotejo de Identificación Oficial.
- 4.- Copia certificada de las Actas de Nacimiento de los Hijos Nacidos dentro del matrimonio.
- 5.- Original y copia de Comprobante de Domicilio.
- 6.- Copia certificada de las Capitulaciones Matrimoniales.
- 7.- Copia certificada de los documentos que acrediten la Propiedad de los Bienes Adquiridos dentro del matrimonio.
- 8.- Tratándose de extranjeros, deberán presentar certificación de su legal estancia en el país expedida por la Secretaría de Gobernación y de que sus condiciones y calidad migratoria les permitan realizar el Divorcio por mutuo consentimiento.
- 9.- Constancia de prueba de no gravidez.

El juez del Registro Civil dentro de los dos siguientes días hábiles deberá emitir copia certificada del Acta de Matrimonio con la anotación correspondiente y expedir el Acta de Divorcio correspondiente.

Si los cónyuges dejan no asisten a la comparecencia de los solicitantes para ratificar sus formas en la fecha y hora señalado, el juez del Registro Civil declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente, dejando a salvo sus derechos de las partes.

Hay que tomar en cuenta que un divorcio incausado es más desgastante emocional y económicamente para las partes, esto además de que si hay hijos de por medio los padres continúan interactuando y hay una serie de factores afectivos que involucran a todos los miembros de la familia, es por ello que siempre se debe buscar el mejor resultado para todos y cada uno de los integrantes de esta, como una parte fundamental de la sociedad.

Por esta misma razón, surge la necesidad eminente de que los procedimientos y la impartición de justicia en la capital se lleven a cabo de manera pronta y expedita, atendiendo a las necesidades de las personas involucradas en el divorcio, dando estricto



DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

cumplimiento a los principios consagrados en el párrafo segundo del artículo 17 constitucional.

Una vez realizadas las modificaciones necesarias para que la disolución del vínculo matrimonial sea rápido y eficiente, es necesario hacer igualmente rápida y eficiente la resolución de las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, **estableciendo los mecanismos y herramientas necesarias para encauzar adecuadamente las consecuencias de dicha disolución en lo que respecta a los hijos y a los bienes, evitando con ello una situación de indefensión jurídica y perjuicio para los menores.**

Por lo expuesto con anterioridad, la misión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es contribuir con instrumentos jurídicos que permitan a los órganos impartidores de justicia de elementos necesarios para salvaguardar la protección de la familia, como uno de los principios contemplados en el artículo 4º constitucional, por lo que ante un **Divorcio Voluntario Administrativo**, la protección deberá extenderse a los niños y niñas, asegurando en todo momento el interés superior del menor.

La **protección de la familia** que se encuentra inmersa en un procedimiento de divorcio, se logrará al obtener un nuevo procedimiento que se desarrolle en un marco de legalidad y justicia, que garantice al Estado de Derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, el **interés superior de los menores**, la paz social y sobre todo que la justicia sea pronta y expedita.

En tal virtud, y como resultado de esta motivación, se propone mediante la presente iniciativa, se adicione y reforme el **CAPITULO X, DEL DIVORCIO**, del Código Civil para el Distrito Federal, adicionando el artículo 272 BIS y 272 TERSUS, aperturando con ello un nuevo procedimiento de Divorcio Voluntario Administrativo, y con ello una tercera opción que se desarrolle en un marco de legalidad y justicia, que garantice al Estado de Derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, el interés superior de los menores, la paz social y sobre todo que la justicia sea pronta y expedita.

Por todo lo anterior se somete a esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos **272 BIS, 272 TERSUS**, del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 272 BIS.- Procede el divorcio administrativo, cuando haya transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio; ambos cónyuges convengan en divorciarse; sean mayores de edad; hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial; tengan o no hijos.



DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

Cuando los interesados no puedan concurrir personalmente, no podrán hacerse representar por un mandatario expreso para el acto, otorgado ante notario público, o bien, ratificadas las firmas ante autoridad judicial.

Para el caso de los matrimonios que si tiene hijos el trámite es personal,

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido, no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

Artículo 272 TERSUS.- Para autorizar el Acta de Divorcio Administrativo, se requiere:

- I. Solicitud debidamente requisitada;**
- II. Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición;**
- III. Propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:**
 - 1. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;**
 - 2. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos,**
 - 3. El modo de atender las necesidades de los hijos y, e su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;**
 - 4. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;**
 - 5. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de participación;**
 - 6. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al**
 - 7. 50% el valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.**
- V. No sean acreedores alimentarios, comprobando de manera fehaciente dicha circunstancia;**



DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

VI LEGISLATURA

VI. Si el matrimonio se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal y durante el matrimonio se adquirieron bienes, derechos, cargas u obligaciones, se debe presentar convenio de liquidación de la sociedad conyugal, efectuando ante autoridad jurisdiccional competente o Notario Público. En el caso, de que los solicitantes no hayan obtenido bienes, derechos, cargas u obligaciones susceptibles de liquidación lo manifestarán bajo protesta de decir verdad, bastará con su manifestación firmada con su manifestación firmada y ratificada ante el Juez;

VII. Actas de nacimiento de los hijos nacidos dentro del matrimonio.

VIII. En su caso, documento público mediante el cual se acredite la personalidad del o los mandatarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día veintitrés del mes de abril de dos mil trece.


DIP. DIONE ANGUIANO FLORES



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

19

México, D. F., a 02 de diciembre de 2013.

DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
Presidente de la Comisión de Gobierno de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura
PRESENTE

MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la Consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. RECTORÍA DEL ESTADO EN EL DESARROLLO NACIONAL.

A principios de los años ochenta, la producción de la riqueza, la generación del empleo, la distribución del ingreso y el incremento gradual de los salarios en relación con la inflación comenzaron a declinar a nivel local, nacional y mundial. Lo cual ha propiciado la imperiosa necesidad de generar condiciones que permitan un desarrollo sostenido, justo y equitativo, el cual permita hacer frente a dichas situaciones.

Tal y como lo señala la Organización de las Naciones Unidas el desarrollo económico en los decenios recientes ha sido enorme, por lo que no podemos afirmar que el problema principal sea el poco o nulo desarrollo económico, más bien desafortunadamente, la riqueza y la prosperidad se han generado de forma desigual, de ahí la insoslayable necesidad de que el desarrollo económico se gaste de manera justa y equitativa. Es decir, el papel o las funciones económicas del Estado no deben circunscribirse únicamente a velar por el

1



CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

URGENTE

“2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ”

México, D. F., a 3 de diciembre de 2013
CJSL/1001/2013

C. Héctor Serrano Cortés
Secretario de Gobierno
Presente.

Adjunto al presente envío a Usted, en original INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, la cual se encuentra debidamente firmada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior para que en uso de la facultad que le confiere el Artículo 23, Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se sirva remitirla a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Consejero Jurídico y de Servicios Legales

Mtro. José Ramón Amieva Gálvez

JRAE/BTAG/sac

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
RECIBIDO
03 DIC 2013
12:06
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE
GOBIERNO
14681
2013 DIC - 3 AM 11:55
GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

equilibrio económico, deben tener un componente relacionado con la generalización del bien común.

La afirmación anterior, tiene su sustento Constitucional en el artículo 25 de nuestra norma fundamental, el cual a la letra prevé que *“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”*

Es decir, dicha previsión jurídica establece el papel del Estado rector de la economía, reorientando las bases del Estado Moderno y del Estado de Bienestar, ello como respuesta al liberalismo surgido con la sociedad industrial, el cual había propiciado una serie de contradicciones, necesidades y problemas incapaces de regularse por sí mismas ante mercado, provocando con ello una gran desigualdad social y recrudesciendo las condiciones de vida de la población y también respondiendo a los desequilibrios generados por el Estado paternalista.

En este sentido, el Estado rector del desarrollo nacional se compromete y asume la responsabilidad de lograr el bienestar social e individual mediante un enfoque social en la regulación jurídica, las políticas públicas y de gobierno, la administración pública y las relaciones de producción.

Es así como el Estado y la administración pública se transforma para revalorar y redefinir su misión histórica, social, política y económica; y responder a las demandas de la sociedad.

En este sentido, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Este sistema además conforme lo dispuesto por la Ley en la



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

materia contempla la participación de las entidades federativas en el proceso de planeación.

II. PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN LA RECTORÍA DEL DESARROLLO.

El carácter distintivo del Distrito Federal sobre el resto de las entidades federativas del país surge en 1824, momento en el que se formalizó el establecimiento de los poderes de la Unión dentro de su territorio; dando pie al surgimiento de una relación especial con la Federación. En términos políticos, esto se tradujo en la dirección fáctica de la administración de la Ciudad de México por parte del Ejecutivo Federal, a través de la figura de un Jefe del Departamento del Distrito Federal.

En el aspecto económico, el carácter sui generis del Distrito Federal derivó en una dependencia al gobierno federal. Al albergar la capital del país, el Distrito Federal se convirtió en un centro de gran movilidad económica, con importancia no sólo en el ámbito local, sino también en el contexto nacional e internacional.

Con el transcurso del tiempo y a raíz del crecimiento desmedido que la ciudad y de los múltiples problemas que esto trajo consigo, se hizo imperativo realizar cambios en su forma de gobierno. En ese orden de ideas para 1993 es reformada la Constitución Política a fin de dar fundamento al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que entre innovaciones daba cabida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal (electo por primera vez hasta 1997) y eliminaba la figura de Regente de la Ciudad, puesto que la administración del Distrito Federal dejaría de estar a cargo del Ejecutivo Federal como un Departamento Administrativo.

Siguiendo con la lógica que imponía las condiciones que presentaba el Distrito Federal, para 1996 el entonces presidente de la República publicó la primera Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, sin embargo esta Ley se inscribía en el contexto en el que aún estaba vigente la figura del Departamento del Distrito Federal.

En este sentido, actualmente el marco normativo que sirve como base para la conducción de la política económica de la Ciudad sigue siendo la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, publicada en 1996.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

La cual conforme lo previsto en su artículo 1º tiene por objeto promover y fomentar las actividades económicas, así como conservar y aumentar el empleo, en el marco de un desarrollo sostenido y equilibrado del Distrito Federal; así como la aplicación de la Ciencia y la Tecnología en estas materias.

III. CONTEXTO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.

De conformidad con el Sistema de Cuentas Nacionales de México del INEGI, el Distrito Federal ocupa el primer lugar en aportación al PIB nacional, ello con una aportación del 17.7% respecto del total nacional. De ahí la importancia que tiene el desarrollo económico de la entidad, puesto que podemos afirmar que el fomentar y propiciar las mejores condiciones para el desarrollo económico de la Ciudad, es propiciar el crecimiento y desarrollo económico del país y lograr con ello una mejora en la calidad de vida no solo de los capitalinos sino de millones de mexicanos.

De acuerdo a la misma fuente, el Distrito Federal cuenta con 382, 056 unidades económicas, es decir, el 10.3 % del país; emplea a 3, 299, 325 personas, es decir, el 16.4 % del personal ocupado en el país; cifras que parecen ser muy alentadoras en cuanto a desempeño se refiere, pero que no reflejan el aprovechamiento del potencial de crecimiento económico que tiene la Ciudad de México.

Cabe recordar que en 2009 el país enfrentó una severa crisis económica asociada al colapso financiero de los Estados Unidos, lo que se tradujo en una contracción de las exportaciones con efectos negativos en el crecimiento económico y una pérdida de empleos e ingresos. Lo que mostró el alto grado de vulnerabilidad que tiene la economía mexicana frente a crisis externas, como la antes citada. No obstante lo anterior, para 2010 México presentó una recuperación de 5.3% y el Distrito Federal una recuperación del 3.9%, es decir, 1.4% por debajo del nivel nacional. Aunque de inicio pudiese parecer un escenario optimista, no ha representado una recuperación acorde a los estragos ocasionados o derivados de la crisis de 2009, aunado a lo anterior, diversos especialistas han pronosticado un crecimiento lento en la economía mexicana, incluyendo el del Distrito Federal. Situación que precisa de una serie de acciones gubernamentales, ya sean de carácter legal o administrativo, orientadas a fomentar la producción y el desarrollo económico.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

En este mismo orden de ideas, cabe señalar que el desarrollo económico del Distrito Federal desde la década de los ochenta ha presentado un descenso continuo, ello derivado de la apertura comercial del país, el cual ha sido más provechoso para las entidades fronterizas del país y para el área conurbada de la Ciudad de México; como consecuencia de lo anterior, la participación de la producción industrial en términos de valor y empleo, en el periodo comprendido entre 1989- 2009, descendió de un 27% al 12%. Y en cuestión de empleo la participación de población del país, ocupada en el Distrito Federal, paso de 25% a un 13%. Es decir, el Distrito Federal ha presentado un descenso en su competitividad en comparación a otras regiones del país, lo cual precisa la implementación de una serie de acciones que hagan frente a dicha situación.

Los pronósticos en el corto plazo establecen un crecimiento económico moderado para México del 4.3%, y para el Distrito Federal de 4.4%. No obstante, el predominio de los sectores dinámicos de la economía mexicana - orientados hacia las exportaciones- y los problemas estructurales de la economía del Distrito Federal, los pronósticos ponen en duda la recuperación de la economía capitalina y la generación de empleos productivos que mejoren el nivel de vida de los trabajadores.

No obstante las cifras anteriores, según el Reporte Económico Trimestral del Distrito Federal (2013), la creación del empleo formal es una de las fortalezas más notables de la economía del Distrito Federal. Durante enero a julio de este año se crearon 90,485 nuevos empleos formales en la Ciudad de México, cifra que representa el 26.5% a nivel nacional.

Para el primer trimestre de 2013, la SEDECO estimó un crecimiento real del PIB para la capital de 0.87 por ciento. No obstante, para el segundo trimestre, el D.F. reflejó con mayor agudeza el pulso de la desaceleración. Al no contar con cifras relativas del PIB desagregadas por estado, este Reporte recurre a otro instrumento de información oportuna: el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), el cual coloca al Distrito Federal en el lugar 21 de la escala nacional con un crecimiento positivo real anual de 0.1 por ciento en el primer trimestre de 2013. No obstante, las estimaciones de crecimiento para el segundo trimestre se calculan en 0.6 por ciento ITAEE.

Las compras netas al por menor, es decir, la economía popular que se despliega en los negocios más modestos y en las micros y pequeñas empresas



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

radicadas en la Capital, mantienen una muy notable tasa de expansión: 7 por ciento de crecimiento en el periodo de enero a mayo de este año.

Durante el primer semestre del 2013, en el Distrito Federal el turismo vio crecer el número de los viajeros que acuden a la capital en 400 mil 711 turistas, lo que representa un crecimiento de 7% en comparación con el año anterior. Tratándose del número de visitantes más alto desde 2007.

En virtud de lo anterior, claramente el Distrito Federal sigue siendo el principal escenario en el que se radican las grandes inversiones. Para junio de este año, están en curso diversos compromisos de inversión directa que superan los 12 mil millones de dólares, sin contar aquellas divisas de la inversión extranjera directa que -por razones corporativas- se contabilizan en la Capital.

Por tanto, podemos afirmar que la estabilidad y crecimiento continuo de la economía de la Ciudad de México se ha visto reflejada en la mejora de las condiciones de vida de la población que habita la Capital, puesto que el Índice de Desarrollo Humano del Distrito Federal es el más alto del país con un índice de 0.8307, situación que refleja la importancia del desarrollo económico de la Ciudad, y con ello la importancia de fomentar y ejecutar las acciones necesarias que garanticen el crecimiento económico y como consecuencia el desarrollo humano de los habitantes de la Ciudad.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

El derecho como ciencia puede entenderse según explica Hans Kelsen en la Teoría Pura del Derecho mediante la teoría estática y dinámica. El derecho es una ciencia estática en cuanto a que es un sistema de normas con validez buscando un estado de equilibrio y armonía entre la convivencia de la conducta humana; y es una ciencia dinámica en cuanto su producción y aplicación, puesto que dichos elementos se encuentran condicionados a los cambios sociales en la moral, la conducta, la historia, la economía, etc.

Acorde con la premisa anterior, dada la cambiante dinámica de la Ciudad, los planteamientos expuestos en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal resultan limitados considerando las implicaciones en la conducción económica de una Ciudad y los nuevos conceptos que se manejan en el marco institucional. Dicha Ley carece de un enfoque dinámico de la política económica, pues sólo se plantea el concepto de



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

lineamientos que habla de una tendencia más que de aspectos normativos específicos.

Es decir, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal si bien en su momento histórico resultó un ordenamiento jurídico eficaz acorde a la realidad económica y política de la Ciudad de México, hoy resulta un instrumento limitado en cuanto a su alcance y objeto, por lo que surge la imperiosa necesidad de expedir una nueva Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, a fin de actualizar diversas disposiciones respecto la Ley anterior, aclarar algunas otras y derogar las carecen de aplicación, con el objeto de brindar una mayor certidumbre jurídica a la regulación normativa del desarrollo económico del Distrito Federal. Asimismo, la expedición de esta nueva Ley permitirá sentar las bases de convivencia de los tres sectores de la economía, acorde a lo dispuesto por el artículo 25 de nuestra Norma Fundamental y con ello lograr el desarrollo económico del país y de la Capital.

En este contexto, se plantea la importancia de instaurar un nuevo instrumento jurídico que de soporte a las necesidades actuales de la Ciudad en materia económica, el cual concibe como tarea fundamental del gobierno, la generación de las condiciones adecuadas para favorecer el crecimiento económico sustentable como un medio para propiciar el bienestar social.

Esta Iniciativa de Ley incluye como conceptos esenciales: la sustentabilidad, competitividad, productividad y transparencia, los cuales forman parte fundamental de la nueva realidad tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, otorga al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico amplias funciones entre las que destacan: estrategias de ordenamiento territorial de la actividad económica, políticas de verificación e inspección, acciones mejora regulatoria, promoción de la cultura emprendedora, entre otras, con las que conjuntamente se busca favorecer el entorno económico de la ciudad. En ese orden de ideas, las directrices propuestas en esta Iniciativa de Ley, fungirán como otro pilar de apoyo a la nueva política económica de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases para fomentar la actividad económica, la productividad y mejorar la competitividad, en el marco de un desarrollo sustentable, equilibrado y equitativo del Distrito Federal; que propicie la participación de los sectores público, social y privado para mejorar el bienestar de los habitantes de la Ciudad.

Artículo 2o.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico en la Ciudad de México de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, de los programas que de ella se desprendan y demás ordenamientos aplicables;
- II. Generar nuevas fuentes de empleo, consolidar las existentes y promover el autoempleo, así como elaborar planes y programas de vinculación entre el sector económico y el sector educativo;
- III. Fomentar la inversión productiva, la mejora regulatoria y la competitividad generando un entorno favorable para las actividades económicas de la Ciudad de México;
- IV. Contribuir al desarrollo económico de la Ciudad de México en congruencia con los ordenamientos de protección al ambiente, desarrollo urbano, desarrollo inmobiliario y protección civil;
- V. Atraer inversión directa, nacional y extranjera, a la Ciudad de México;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- VI. Fomentar la modernización y el dinamismo de las actividades económicas;
- VII. Fomentar de manera prioritaria la creación, el crecimiento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresas;
- VIII. Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en el desarrollo económico;
- IX. Fomentar la competitividad, modernización y eficiencia de los agentes económicos, por medio de un desarrollo tecnológico propio, vinculado a los centros de producción tecnológica;
- X. Alentar la competitividad e impulsar programas sociales para generar empleos estables, bien remunerados, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, orientados hacia los sectores vulnerables de la sociedad;
- XI. Apoyar la asociación tecnológica y la colaboración entre agentes económicos, centros universitarios y de innovación tecnológica, particularmente en áreas estratégicas del desarrollo económico de la Ciudad de México;
- XII. Diseñar e instrumentar las políticas públicas para incrementar e impulsar la infraestructura industrial, inmobiliaria, turística, ambiental, comercial y de servicios en el Distrito Federal; y
- XIII. Promover en coordinación, con las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, los programas en materia de aprovechamiento territorial que aumenten el valor del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, para fomentar el desarrollo económico.

Artículo 3o.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Actividad Económica:** Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica para producir o proporcionar bienes y servicios lícitos;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

a) **Actividades Sujetas a Desarrollo:** Las que cumplen con la normativa técnica y jurídica aplicable en materia de desarrollo urbano, agropecuario, comercial, medio ambiente, inmobiliario y protección civil, y demás aplicable; así como con los programas, acuerdos y convenios en los que se precisen los requisitos y las características correspondientes y que se ubiquen dentro de alguno de los supuestos siguientes:

- i. Que se ejecuten y tengan impacto dentro del territorio de la Ciudad de México e incidan en el valor del patrimonio inmobiliario de la Ciudad;
- ii. Que generen empleos formales;
- iii. Que cuenten con potencial exportador o para sustituir importaciones, y
- iv. Que inviertan en la creación de nuevas tecnologías, o que apliquen en sus procesos productivos tecnología que permita el uso eficiente de agua y energéticos.

II. **Administración Pública:** Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

III. **Agentes Económicos:** Personas físicas o morales que desarrollan una actividad económica;

IV. **Área de Desarrollo Económico (ADE):** Es un perímetro específico, delimitado con base en la información y estudios económicos, respecto del comportamiento, acciones e interacciones de los agentes económicos que operan en el mismo y que tiene como fin la activación, reanimación, consolidación, desarrollo y crecimiento de la actividad económica. La ADE podrá ser objeto de estímulos en materia fiscal, financiera, tecnológica, y/o de inversión, entre otras;

V. **Áreas de Gestión Estratégica:** Las señaladas en la fracción III del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- VI. **Asamblea:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VII. **Comisión:** La Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico en la Ciudad de México;
- VIII. **Delegaciones:** Los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal;
- IX. **Desarrollo Económico:** La construcción de las condiciones para que la Ciudad de México pueda promover y sostener un tipo de crecimiento que realice el potencial y mejore la calidad de vida de todos sus habitantes;
- X. **Estímulos:** Los instrumentos jurídicos, administrativos, fiscales y financieros que se emiten para promover y facilitar el desarrollo de las actividades económicas sujetas a fomento;
- XI. **Fomento:** Acciones y políticas definidas e instrumentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias con el objetivo de propiciar el desarrollo económico de la Ciudad de México;
- XII. **Infraestructura Productiva:** El conjunto de instalaciones materiales y capital humano destinados a la producción y distribución de bienes y servicios;
- XIII. **Jefe de Gobierno:** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- XIV. **Ley:** La Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal;
- XV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XVI. **Programa General de Desarrollo:** El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;
- XVII. **Programa:** El Programa de Desarrollo Económico del Distrito Federal; y
- XVIII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De las Autoridades Sujetas a esta Ley

Artículo 4o.- La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, está a cargo de:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Secretaría;
- III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;
- IV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;
- V. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;
- VI. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- VII. La Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico de la Ciudad de México; y
- VIII. Las Delegaciones.

CAPÍTULO II

Del Jefe de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 5o.- En materia de fomento y desarrollo económico el Jefe de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la participación de los sectores privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de fomento económico;
- II. Suscribir convenios de coordinación de acciones que sean necesarias en materia de fomento y desarrollo económico, con las Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los Gobiernos Estatales o Municipales con una perspectiva metropolitana;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- III. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los programas en materia de desarrollo económico; y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 6o.- Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

- I. Programar, conducir, coordinar, orientar y promover el fomento de las actividades productivas en la Ciudad de México;
- II. Coordinar la elaboración de los programas a que se refiere la presente Ley, y definir, proponer, coordinar, impulsar y en su caso instrumentar los instrumentos y estímulos para el desarrollo económico;
- III. Definir, diseñar y en su caso instrumentar políticas, medidas y acciones de promoción de la inversión, de verificación e inspección, y en materia de mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico;
- IV. Formular y proponer medidas de promoción e impulso para las actividades sujetas a desarrollo, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes y las Delegaciones;
- V. En coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, propiciar la creación de instrumentos de financiamiento y otros mecanismos de fomento para la modernización productiva y la investigación y desarrollo tecnológico en las micro, pequeña y mediana empresas;
- VI. Establecer, con la intervención que en su caso corresponda a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública y en congruencia con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, inmobiliario, científico, tecnológico, de protección al ambiente y protección civil, la vinculación entre las áreas de gestión estratégica y la vocación productiva de los recursos de las diversas zonas del Distrito Federal, proponiendo en su caso los cambios conducentes;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- VII. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales, promoviendo medidas especiales que incidan en la productividad de las empresas;
- VIII. Promover la mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico, para crear un entorno favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas;
- IX. Promover la cultura emprendedora con potencial en la Ciudad de México;
- X. Coordinarse con las Dependencias y Entidades competentes en la materia para, promover el uso de tecnologías de información y de comunicación para incrementar las oportunidades de negocio de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XI. Realizar por si o a través de terceros estudios de viabilidad técnica, económica y financiera, en congruencia con las disposiciones en materia ambiental; para los proyectos de fomento y desarrollo económico de la Ciudad de México;
- XII. Intervenir, en coordinación con las autoridades competentes en la elaboración e instrumentación de programas, políticas y proyectos de desarrollo inmobiliario; así como incentivar la inversión del sector privado, en acciones que aumenten el valor del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México;
- XIII. Determinar el ADE, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que deban intervenir en función de sus atribuciones y con la intervención de las Delegaciones involucradas, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.

Artículo 7o.- Las Delegaciones, en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación y dentro del marco de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo económico delegacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;
- II. Ejecutar las acciones de mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en los términos de la presente Ley;
- III. Impulsar los proyectos de desarrollo económico que propicien la creación y conservación del empleo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Ley;
- IV. Promover la participación de los sectores privado y social para impulsar el desarrollo económico, proponiendo para tal efecto la suscripción de los convenios de concertación que corresponda, y
- V. Participar con las autoridades del Distrito Federal competentes en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de desarrollo inmobiliario; que tiendan a incentivar la inversión de los sectores público y privado, en acciones que aumenten el valor de las diversas zonas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III

De la Comisión Interdependencial para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico en la Ciudad de México.

Artículo 8o.- La Comisión es un órgano de planeación, coordinación, apoyo, consulta y seguimiento de los programas, proyectos y acciones que promuevan el fomento, promoción y desarrollo de las actividades económicas en la Ciudad de México.

Artículo 9o.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ser una instancia de coordinación entre las Dependencias, Unidades Administrativas e instancias que la conforman en materia de planeación y ordenamiento del desarrollo económico;
- II. Analizar y proponer las acciones necesarias para la promoción del desarrollo económico, tomando en cuenta las propuestas presentadas



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

por las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del sector y los Órganos Político-Administrativos y las opiniones manifestadas por los grupos sociales;

- III. Promover y coordinar la colaboración de organismos públicos, privados, académicos y especialistas en la materia del desarrollo económico para el fomento y promoción de las actividades económicas en la Ciudad de México;
- IV. Coordinar las acciones a realizarse con el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, previsto y regulado por la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México en todas las acciones conducentes relacionadas con sus fines y objetivos;
- V. Proponer la realización de investigaciones que sustenten el diagnóstico, la instrumentación y evaluación de políticas y actividades de fomento para el desarrollo económico de la Ciudad de México; y
- VI. Las demás inherentes a su objeto, que determine el Jefe de Gobierno.

Artículo 10.- La Comisión estará integrada por el Jefe de Gobierno, quien la presidirá; por la Secretaría, cuyo titular fungirá como presidente suplente; por un Secretario Técnico, mismo que será nombrado por el presidente suplente; invitados permanentes; por un vocal por cada una de las Dependencias y las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 4° de la presente Ley, así como por los demás miembros que determine el Jefe de Gobierno.

Artículo 11.- El funcionamiento y operación de la Comisión se sujetará a lo dispuesto en las reglas de operación correspondientes.

CAPÍTULO IV

De los Comités de Fomento Económico Delegacionales

Artículo 12.- Cada Delegación contará con un Comité de Fomento Económico para instrumentar su respectivo programa; estos Comités serán foros permanentes de participación de organizaciones productivas del sector privado y social y de la comunidad académica, con el objeto de promover el desarrollo económico, el empleo y nuevas inversiones productivas.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 13.- Los Comités de Fomento Económico Delegacionales tendrán las siguientes facultades:

- I. Promover las acciones necesarias para la ejecución del Programa de Fomento Económico Delegacional;
- II. Facilitar la realización de proyectos de inversión que se sometan a su consideración y que contribuyan al desarrollo económico, la protección y generación de empleos;
- III. Impulsar y orientar los diversos proyectos económicos congruentes con las ventajas competitivas y vocación económica de cada Delegación;
- IV. Coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes para promover la capacitación y su vinculación con el mercado de trabajo;
- V. En coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes, realizar acciones con el fin de vincular la investigación y desarrollo científico y tecnológico de las instituciones de enseñanza técnica-media y superior e investigación con los proyectos de inversión productiva;
- VI. Promover, en igualdad de condiciones entre los agentes económicos, la utilización de la mano de obra local, así como el consumo de materia prima y bienes de consumo final que se produzcan en la Delegación;
- VII. Difundir el Programa de Adquisiciones de la Administración Pública y los de otras instancias de gobierno con que se cuente, a fin de promoverlos en las micro, pequeña y mediana empresas ubicadas en sus respectivas demarcaciones territoriales; y
- VIII. Las demás que se desprendan de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- Los Comités se integran de la siguiente manera:

- I. El Delegado, como Presidente;
- II. Un Vicepresidente, designado por el Titular de la Secretaría.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- III. Un Secretario Técnico, designado por el Delegado; y
- IV. Representantes de organizaciones productivas del sector privado y social; de la banca de desarrollo y comercial e intermediarios financieros no bancarios; de instituciones de investigación, así como representantes de educación técnica, media y superior, públicas y privadas; de Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y otros que sean propuestos por el Presidente del Comité.

TÍTULO TERCERO

De los Instrumentos y Estímulos para la Promoción y Fomento para el Desarrollo Económico

CAPÍTULO ÚNICO

De los Instrumentos

Artículo 15.- Los instrumentos para la promoción y fomento para el desarrollo económico, son los medios por los cuales se otorgarán los estímulos que contribuyan al crecimiento económico equilibrado, sustentable, sostenido y a la generación de empleos formales.

El objeto de los instrumentos será impulsar las actividades sujetas a desarrollo y los proyectos que se determinen como prioritarios, así como impulsar nuevas inversiones y empleos productivos.

Artículo 16.- Los instrumentos podrán ser de mejora regulatoria, financieros, fiscales, de promoción económica, de infraestructura, para la investigación, desarrollo tecnológico y de capacitación, entre otros.

- I. Los instrumentos de mejora regulatoria facilitarán, agilizarán y reducirán los trámites, los requisitos y los plazos para el establecimiento y operación de empresas;
- II. Los instrumentos financieros facilitarán el acceso al financiamiento en coordinación con instituciones financieras nacionales y extranjeras, así como organismos gubernamentales creados para esos fines;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- III. Los instrumentos fiscales otorgarán beneficios a la capacidad contributiva de las empresas de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- IV. Los instrumentos de promoción económica orientarán a las empresas en materia de oferta y demanda de bienes y servicios en mercados nacionales e internacionales;
- V. Los instrumentos de infraestructura promoverán el uso de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarias para la operación de las actividades sujetas a desarrollo;
- VI. Los instrumentos para la investigación y desarrollo tecnológico impulsarán el acceso a investigaciones e innovaciones tecnológicas; y
- VII. Los instrumentos de capacitación mejorarán los conocimientos y habilidades de los agentes económicos.

TÍTULO CUARTO

De los Programas

CAPÍTULO ÚNICO

Del Programa Sectorial

Artículo 17.- Los programas sectoriales son los documentos que desagregan en objetivos y metas de mediano plazo los lineamientos contenidos en el Programa General para una materia específica de desarrollo y que registrará las actividades del sector administrativo que corresponda. Deberán tomar en cuenta las previsiones contenidas en los programas delegacionales para el establecimiento de objetivos y metas en el ámbito territorial de aplicación. Su vigencia será de seis años y su revisión, y en su caso, modificación o actualización, deberá realizarse por lo menos cada tres años.

Para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Sectorial, la Secretaría coordinará:

- I. Programas Institucionales, que están orientados a inducir la modernización e integración de las cadenas productivas y distributivas



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

mediante instrumentos y acciones específicas. Estos programas incluirán los de fomento industrial; abasto y distribución; aprovechamiento territorial, y de fomento del sector servicios, entre otros;

- II. Programas Especiales, que involucren a más de una Dependencia o Delegación, aquellos orientados a materias específicas o a grupos sociales que por su problemática requieran de un tratamiento específico. Estos comprenderán, entre otros, los siguientes: desregulación y simplificación administrativa; fomento a la micro, mediana y pequeña empresa, así como a la empresa familiar; de fomento a las empresas sociales; de fomento a las exportaciones y la industria maquiladora; de infraestructura productiva; así como aquellas determinadas por las áreas de gestión estratégica en el suelo urbano y de conservación en congruencia con la Ley de Planeación, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y los programas de desarrollo urbano del Distrito Federal; y
- III. Programas Delegacionales, los programas que destacan las vocaciones económicas regionales del Distrito Federal, mediante los cuales se expresen prioridades y acciones ligadas a los programas parciales de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

Artículo 18.- Para la instrumentación de los programas señalados en el artículo anterior, en los términos de la normatividad legal aplicable, la Secretaría propondrá la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y la debida coordinación y/o colaboración, cuando así se requiera, con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Delegacionales, así como la concertación de las acciones que se consideren convenientes con los sectores social y privado en la ejecución de los programas.

Artículo 19.- La Administración Pública, mediante el apoyo a las actividades productivas, se orientará a promover el empleo permanente y a disminuir la movilidad de los habitantes de las diversas zonas a efecto de elevar el nivel y calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.

TÍTULO QUINTO

De las Directrices para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 20.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán el desarrollo y la consolidación de los Agentes Económicos por medio de las siguientes directrices:

- I. Desarrollo sustentable;
- II. Mejora regulatoria para la promoción y fomento del desarrollo económico;
- III. Aprovechamiento territorial en materia económica;
- IV. Inversión;
- V. Fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VI. Promoción del empleo productivo;
- VII. Desarrollo e innovación en ciencia y tecnológica;
- VIII. Impulso a la infraestructura y creación de bienes de uso público; y
- IX. Integración de actividades productivas.

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Sustentable

Artículo 21.- La Secretaría tendrá una visión de largo plazo, atendiendo en todo momento las fuentes económicas de la Ciudad como motor del crecimiento, que promueva un ambiente de certidumbre propicio para las inversiones tecnológicas y actividades productivas de bajo impacto ambiental y elevado valor agregado.

Artículo 22.- La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades que resulten competentes con el fin de generar estrategias económicas que mantengan el desarrollo continuo y sostenible de la economía, generando herramientas para alcanzar un desarrollo sustentable, equilibrado, incluyente y equitativo.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

CAPÍTULO II

De la Mejora Regulatoria para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico

Artículo 23.- La mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico tiene por objeto facilitar, agilizar y reducir los trámites, los requisitos y los plazos para impulsar el desarrollo económico de la Ciudad, para lograrlo, la Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias así como con los Agentes Económicos.

Artículo 24.- La mejora regulatoria para el fomento y promoción del desarrollo económico deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Asegurar que la apertura, funcionamiento y desarrollo de las empresas se lleve a cabo en un marco que establezca condiciones de certeza jurídica;
- II. Promover esquemas que permitan una mayor participación de los sectores productivos, sobre todo en las áreas de desarrollo económico de la Ciudad de México;
- III. Asegurar que las actividades sujetas a desarrollo tengan una respuesta rápida y que los procedimientos administrativos y la autorización de funcionamiento se otorgue en plazos y condiciones que les permitan competir en igualdad de condiciones respecto a sus competidores; y
- IV. Agilizar y reducir trámites para el establecimiento y operación de las empresas.

Artículo 25.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la asistencia técnica regulatoria y resolución expedita de problemas de regulación que tengan los Agentes Económicos, con el propósito de que operen con oportunidad y en condiciones competitivas.

CAPÍTULO III

Del Aprovechamiento Territorial en Materia Económica



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 26.- La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes para promover el aprovechamiento de la vocación económica, así como los recursos urbanos y ambientales de la Ciudad de México, para generar desarrollo económico.

Artículo 27.- La Secretaría, con la intervención que corresponda a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública, desarrollará programas, políticas y acciones para impulsar el valor del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, definiendo su mejor aprovechamiento para lograr beneficio social y económico para la Ciudad, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 28.- La Secretaría podrá proponer a la Comisión del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, programas de regularización territorial con el objeto de obtener el mejor aprovechamiento y generar desarrollo económico.

Artículo 29.- La Secretaría propondrá proyectos de aprovechamiento urbano para disminuir la movilidad y tener acceso a los servicios públicos, brindando actividades y oportunidades de desarrollo integral, mediante el diseño de instrumentos jurídicos, económicos y esquemas de financiamiento, entre otros.

CAPÍTULO IV De la Inversión

Artículo 30.- La Secretaría diseñará, con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública competentes, la política de inversión que implementará el Gobierno del Distrito Federal, encaminada a la generación de nuevos empleos, expansión empresarial existente y atracción de inversión nacional o extranjera directa, en las ADES, las Áreas de Gestión Estratégica y Actividades Sujetas a Desarrollo.

La política de inversión en la Ciudad de México, tendrá como ejes estratégicos:

- I. Mejorar la conectividad, así como la infraestructura tecnológica disponible;
- II. Atraer inversiones nacionales y extranjeras;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- III. Desarrollar esquemas de asociación empresarial para mejorar la competitividad, principalmente de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IV. Desarrollar incentivos para la inversión;
- V. Fortalecer el capital humano y cultural de la Ciudad;
- VI. Fomentar una promoción focalizada en sectores de mayor productividad;
- VII. Facilitar y mejorar las condiciones para la inversión;
- VIII. Promover la participación de los Agentes Económicos en coordinación con la Administración Pública para impulsar proyectos que impacten en el desarrollo económico de la Ciudad; y
- IX. Promover y proponer proyectos de coinversión entre Agentes Económicos en materia de desarrollo económico.

Artículo 31.- Además de lo dispuesto por las leyes fiscales federales y locales vigentes, así como por los tratados internacionales firmados por México, la Secretaría podrá proponer el otorgamiento de incentivos a la inversión nacional y extranjera para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de operación de una ya existente en la Ciudad con el fin de crear nuevas fuentes de empleo.

Artículo 32.- Los incentivos que se otorguen podrán consistir en:

- I. Capacitación y desarrollo de habilidades técnicas y gerenciales de la empresa;
- II. Reducciones fiscales especiales por sector, actividad o región estratégica;
- III. Inversión pública directa a Proyectos de Inversión de alto impacto en la generación de empleos;
- IV. Financiamiento público directo o indirecto a empresas o proyectos de inversión estratégicos;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- V. Aportación del Gobierno del Distrito Federal para la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos;
- VI. Mejora regulatoria y ordenamiento normativo;
- VII. Otorgamiento en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica reconocida por la normatividad vigente, a través de las Dependencias o Entidades competentes, de bienes inmuebles con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión en Áreas de Gestión Estratégica, considerando en todo momento la vocación económica de la zona, las capacidades potenciales y la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas locales;
- VIII. Apoyos para establecer vínculos con proveedores potenciales de acuerdo al sector industrial del que se trate; y
- IX. Inversión en infraestructura y desarrollo de bienes públicos que favorezca la instalación y desarrollo del proyecto de inversión o empresa en una zona estratégica o Área de Desarrollo Económico.

Artículo 33.- Todos los incentivos antes mencionados estarán sujetos a la disponibilidad y suficiencia presupuestal del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 34.- Los incentivos para la inversión contemplados en la presente Ley no serán aplicables a aquellas empresas ya establecidas, que mediante un acto de simulación aparezcan como nueva empresa para gozar de dichos beneficios, o por cualquier otro y se fincara la responsabilidad jurídica pertinente por dicho acto.

Artículo 35.- La Secretaría someterá a la consideración y en su caso aprobación de la Comisión los incentivos a los que se refiere el presente capítulo.

CAPÍTULO V

Del Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Artículo 36.- Se dará atención prioritaria a las micro, pequeña y mediana empresa en general y por sectores o ramas de la actividad económica, con la



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

finalidad de que utilicen óptima y eficientemente su capacidad instalada, el uso intensivo de mano de obra con menor inversión y desarrollen su capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos en los términos de los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 37.- La Secretaría propiciará el desarrollo y la consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas por medio de las siguientes acciones:

- I. Impulsar su operación en economías de escala para mejorar su productividad y eficiencia;
- II. Promover su integración a los programas de conservación de empleo, protección de la planta productiva y de sustitución de importaciones; así como a las compras y necesidades del sector público con objeto de vincularlas al mercado interno;
- III. Difundir información sobre avances tecnológicos, oportunidades de comercialización y facilidades de financiamiento, que les permita fortalecer y aumentar sus ventajas competitivas;
- IV. Vincular sus necesidades con la oferta de tecnología adecuada;
- V. Promover la mayor participación de estas empresas en exportaciones directas e indirectas, con el objeto de hacer del comercio exterior un instrumento de desarrollo orientado a fortalecer y elevar la competitividad de la planta productiva local;
- VI. Promover ante las instituciones competentes la facilitación y simplificación de los mecanismos de apoyo y financiamiento competitivo para estas empresas, principalmente para las que cuenten con potencial exportador o que exportan directa o indirectamente al producir partes y componentes de bienes exportables;
- VII. Promover programas o esquemas de financiamiento diferenciado por tamaño de empresa, pertenencia a un sector estratégico o actividad económica, ubicación en una ADE o Área de Gestión Estratégica o generación de empleos;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- VIII. Fomentar la implementación de esquemas de administración de riesgos financieros y contingentes para la micro, pequeña y mediana empresa, a través de la creación de Fondos de garantía y programas de aseguramiento que protejan la inversión patrimonial;
- IX. Promover y facilitar la localización y el establecimiento de estas empresas y de las sociedades cooperativas en las ADES o en las Areas de Gestión Estratégica y su participación en proyectos de reciclamiento del suelo, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano;
- X. Promover instancias de atención especializada, con el objeto de proporcionarles servicios de consultoría, asesoría e información para la localización de mercados y oportunidades específicas de exportación o de coinversiones;
- XI. Promover los incentivos fiscales para la inversión establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal; y
- XII. Las demás que se contemplan en las Leyes aplicables en la materia.

Artículo 38.- Para que las micro, pequeñas y medianas empresas eleven su rentabilidad, el aprovechamiento de sus recursos e incrementen el empleo, se promoverán instrumentos y mecanismos de fomento y otros apoyos financieros, mediante la coordinación y concertación con las instituciones competentes para la reconversión productiva, la capitalización, investigación y desarrollo tecnológico.

CAPÍTULO VI

De la Promoción del Empleo Productivo para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico

Artículo 39.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para fomentar el empleo impulsando de manera permanente la capacitación y los programas de incremento a la productividad, promoviendo la participación de los sectores social, privado y la comunidad académica.

Artículo 40.- La promoción de la capacitación productiva tendrá por objeto crear las condiciones que favorezcan la participación eficiente de los recursos



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

humanos en las actividades económicas, con el fin de mejorar su competitividad y elevar el nivel de empleo.

Artículo 41.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo promoverá la capacitación, mediante convenios interinstitucionales, procurando:

- I. La vinculación de las necesidades del aparato productivo con la oferta de los diferentes programas de capacitación de las organizaciones empresariales, sociales y de la comunidad académica, para aprovechar las innovaciones tecnológicas y procedimientos técnicos que eleven su competitividad;
- II. La orientación de grupos específicos de la población, que por sus características y necesidades lo requieran, a programas especiales que mejoren su perfil productivo, en particular para jóvenes, mujeres y personas de la tercera edad, para los núcleos indígenas que habitan en el Distrito Federal y para las personas discapacitadas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo; y
- III. La promoción de acciones para la especialización de los recursos humanos en actividades económicas.

Artículo 42.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el fortalecimiento de la capacitación en los oficios productivos, con el propósito de:

- I. Vincular la oferta de los programas de capacitación con las necesidades del mercado;
- II. Mejorar la calificación, las oportunidades de empleo y el ingreso de las personas capacitadas;
- III. Generar nuevas fuentes de empleo; y
- IV. Revalorar socialmente a los trabajadores en la Ciudad de México.

Artículo 43.- Con el objeto de incorporar a las oportunidades de empleo y capacitación a los sectores más desprotegidos y desvinculados del mercado



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

formal, se impulsará la modernización, ampliación y seguimiento eficientes de los programas de la administración pública relacionados con el empleo.

CAPÍTULO VII

Del Desarrollo en Ciencia, Tecnología e Innovación para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico

Artículo 44.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo y la modernización tecnológica de las empresas, buscando una mayor incorporación y difusión del progreso técnico en las mismas que se traduzca en una mayor productividad, eficiencia y competitividad, a efecto de conseguir los siguientes objetivos:

- I. Beneficiar en forma equilibrada a los diferentes factores de la producción;
- II. Generar economías de exportación y de escala;
- III. Incrementar las potencialidades creativas en la producción, distribución y el comercio de bienes y servicios;
- IV. Fomentar y promover el uso y desarrollo de tecnologías limpias y renovables; y
- V. Promover la integración de la planta productiva.

Artículo 45.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el impulso de las siguientes acciones para la promoción y fomento del desarrollo económico del Distrito Federal:

- I. Propiciar la coordinación con centros de investigación científica y técnica, con los colegios de profesionistas y con instituciones de educación técnica, media y superior, mediante convenios que se establezcan a efecto de conseguir una estrecha vinculación de éstos con el sector productivo y de servicios;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- II. Estimular el desarrollo de mecanismos para la integración entre los sectores de bienes de consumo, de bienes de producción y de investigación científica y técnica;
- III. Promover la difusión de la información relativa a los insumos y maquinaria producidos localmente y que no son ofrecidos en forma adecuada, para los efectos de la integración productiva;
- IV. Propiciar proyectos de investigación locales y regionales que promuevan la cooperación entre empresas, universidades, colegios de profesionistas y organismos públicos, para fortalecer la base científica y tecnológica de la Ciudad de México;
- V. Promover una estrecha vinculación entre la investigación y los centros de normalización ubicados en la Ciudad, con el fin de fortalecer la posición competitiva de las empresas e impulsar su oferta exportable; y
- VI. Estimular la innovación tecnológica para incrementar la capacidad de las empresas para invertir, tanto en equipos como en conocimientos tecnológicos y formación profesional.

Artículo 46.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con la Secretaría, promoverán la cooperación interinstitucional entre empresas, colegios de profesionistas y comunidad académica, para impulsar una tecnología competitiva y el fortalecimiento de la infraestructura científico-tecnológica del Distrito Federal en congruencia con lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

Artículo 47.- La Secretaría contribuirá con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en la promoción de mecanismos de difusión y de divulgación para fortalecer una cultura científica y tecnológica que revalore la importancia de la innovación tecnológica en la competitividad de los sectores productivos.

Artículo 48.- La Secretaría contribuirá con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para la vinculación entre el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y la innovación tecnológica en los diversos sectores y ramas productivos de la Ciudad, particularmente los que presentan altos consumos de agua, energía y emisiones contaminantes.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

CAPÍTULO VIII

Del Impulso a la Infraestructura y Creación de Bienes de Uso Público para el Fomento y Promoción del Desarrollo Económico

Artículo 49.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán, en concertación con los sectores económicos, la creación, desarrollo y mejoramiento de infraestructura o bienes de uso público, mediante la inversión pública, privada y social, así como la utilización de los productos y servicios derivados de los programas que tenga a su cargo la Secretaría, para facilitar la distribución y comercialización de bienes y servicios, acercar a la oferta la demanda de bienes y servicios y estimular nuevas inversiones en la generación y uso racional de agua y energía, vías de comunicación y medios de transporte, bodegas, sistemas de cuartos fríos, parques industriales, clúster tecnológicos, equipamiento de servicios relacionados a las actividades productivas, entre otros.

Artículo 50.- Las acciones para fomentar la infraestructura y bienes de uso público atenderán los siguientes criterios:

- I. Proponer la creación de infraestructura productiva en las ADES y en Áreas de Gestión Estratégica previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- II. Promover la participación del sector social y privado en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura pública que requieren los sectores económicos de la Ciudad de México, y
- III. Propiciar que en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura y bienes de uso público se utilicen, en igualdad de condiciones, los insumos y la mano de obra de la Ciudad de México, a fin de impulsar la generación de empleo.

CAPÍTULO IX

De la Integración de Actividades Productivas

Artículo 51.- La Secretaría debe promover la integración de actividades productivas, con el propósito de articular eficientemente las acciones



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

económicas para producir y distribuir bienes y servicios, orientándose a fomentar las cadenas productivas, comerciales y de distribución para lograr:

- I. La asociación de empresas en proyectos de inversión;
- II. Nuevas formas de asociación empresarial para la compra, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios; la compra y renta de maquinaria y el establecimiento de centros compartidos de diseño, administración, integración y mercadotecnia;
- III. Que las unidades productivas cuenten con servicios jurídicos, informáticos, de capacitación, desarrollo empresarial y asesoría fiscal;
- IV. La integración sectorial y de procesos productivos para que las empresas generen nuevos productos y participen en nuevos mercados, tanto locales y regionales como nacionales e internacionales;
- V. La promoción de esquemas de subcontratación entre grandes empresas con las micro, pequeña y mediana empresas;
- VI. La generación de instrumentos y mecanismos de fomento y otros apoyos financieros, mediante la coordinación y concertación con las instituciones competentes para la reconversión productiva, la capitalización, investigación y desarrollo tecnológico; y
- VII. Vincular sus necesidades con la oferta de tecnología adecuada.

Artículo 52.- Para el cumplimiento del artículo anterior, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán:

- I. El establecimiento, en las ADES y en las Áreas de Gestión Estratégica, de empresas que propicien cadenas productivas;
- II. El desarrollo de la industria, para fomentar la creación de empleos productivos, el uso de insumos locales y procesos que propicien la utilización intensiva de mano de obra;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- III. La asociación de las diversas formas de organización para la producción y distribución de bienes y servicios;
- IV. La vinculación de las actividades del sector agropecuario a otras actividades económicas, propiciando su mejoramiento en cadenas productivas y distributivas;
- V. La creación de esquemas de cooperación empresarial para la identificación y promoción de oportunidades de inversión;
- VI. La articulación de las actividades del sector turismo para ampliar, diversificar y mejorar la captación de divisas;
- VII. La organización de centros de acopio para mejorar el abasto y distribución de productos alimenticios, que ordene y propicie la creación de espacios destinados a estas actividades;
- VIII. El acceso de las empresas a investigaciones e innovaciones tecnológicas, así como modernizar y actualizar sus actividades para elevar su productividad y rentabilidad en centros de información e investigación tecnológica, consultoría especializada y de adiestramiento tecnológico en instituciones públicas y privadas; e
- IX. Impulsara su operación en economías de escala para mejorar su productividad y eficiencia.

TÍTULO SEXTO De los Sistemas

CAPÍTULO ÚNICO De los sistemas de información para la Promoción y Fomento del Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Artículo 53.- La Secretaría integrará, administrará y actualizará sistemas de información económica que proporcionen datos útiles, confiables y oportunos en los rubros de comunicación interdependencial, precios, finanzas, inversión, corredores y administradores inmobiliarios, en materia de registro de apertura, operación de establecimientos mercantiles, en materia regulatoria, entre otros.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

La Secretaría podrá proponer la celebración de convenios con los sectores público, privado y social, nacional o internacional para la integración y actualización de dichos sistemas.

TRANSITORIOS

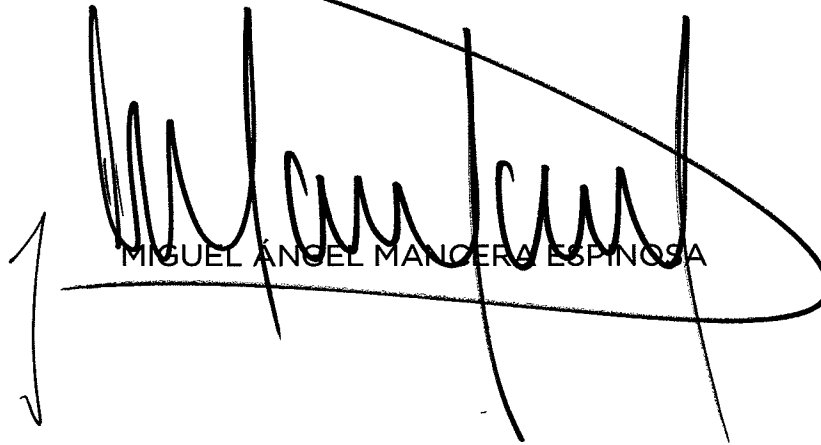
PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1996.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente ordenamiento, en materia de Desarrollo Económico.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

20

DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Presidente de la Comisión de Gobierno de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal

VI Legislatura

PRESENTE

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la Consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normatividad que rige la materia registral, ha sido objeto de recientes reformas cuyo fin fue hacer más eficiente y ágil el desahogo de los trámites que se siguen ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, estableciendo en el texto legal una serie de principios rectores del derecho registral, así como una serie de criterios aplicables en los procedimientos registrales, en específico, en inscripciones de instrumentos notariales, resoluciones judiciales y oficios de autoridades. La intención fue garantizar la función primordial de dicha institución, a saber, la publicidad de los actos jurídicos que lo requieran por ley, generando con ello protección a los adquirentes de derechos reales sobre inmuebles y oponibilidad frente a

terceros, quienes deberán respetar las anotaciones e inscripciones que practican en dicha Institución tanto particulares como autoridades de diversa índole.

Toda disposición legal que recién ha iniciado su vigencia es perfectible y en su aplicación cotidiana se advierten lagunas o disposiciones contradictorias entre sí o que pueden dar lugar a interpretaciones que contravienen el fin último de la norma, dejando de cumplir la función de protección a los derechos adquiridos por una persona, pudiendo quedar el adquirente de un derecho real en estado de indefensión o inseguridad jurídica.

La reforma que se plantea, adopta el criterio de que para efectos registrales, el contenido y conformación de los documentos y actos cuya inscripción se solicita, es responsabilidad intrínseca de los autores de los mismos y en el caso de Notarios, de ellos mismos, por lo que la función calificadora debe realizarse desde un punto de vista extrínseco, ya que su contenido es responsabilidad de la persona que por ley interviene en su formalización u otorgamiento. Son las autoridades judiciales quienes en caso de conflicto o pretensión de un tercero o de alguna de las partes, deberá calificar la eficacia de los instrumentos o documentos que han sido otorgados.

Se propone confirmar los efectos de la prelación registral resultante de las solicitudes y anotaciones de avisos preventivos en el propio Registro, en el sentido de que las anotaciones o inscripciones que se pretendan practicar con posterioridad a una anotación preventiva se supediten a los alcances y efectos de las anotaciones que les son anteriores.

En relación con la naturaleza jurídica y las atribuciones y responsabilidades del registrador, la reforma se inscribe en un marco conceptual y normativo según el cual, el hecho de que los servicios públicos a cargo del Estado sean encomendados a servidores públicos del mismo, obedece a una cuestión material y no jurídica, esto es, quien está prestando el servicio es el sujeto de derecho público, el Estado, pero dada la naturaleza de las personas morales, se auxilia materialmente de colaboradores. En el caso concreto, el Estado no puede materialmente prestar los servicios estando comprendidos como tales, los servicios registrales de publicidad en materia inmobiliaria y en materia de sociedades y asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones.

Indudablemente es el Estado quien tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos, siendo él quien debe resarcir y responder a los particulares por los daños o efectos negativos derivados de la prestación de los servicios que por ley le corresponde. Es el Estado y no cada servidor público, empleado o colaborador en lo personal quien debe responder a los particulares quedando desmarcado el propio Estado. Por el contrario, es el Estado quien responde y él a su vez, tiene las acciones legales correspondientes en contra de los servidores públicos de que se trate, de acuerdo a la legislación que regula esas responsabilidades para los supuestos en que procedan.

No obstante, en la legislación civil se establecen sanciones y responsabilidades aún de tipo penal para los registradores, lo cual además de desvirtuar y contrariar lo antedicho, constituye un obstáculo en la prestación de los servicios de publicidad registral, ya que en lugar de coadyuvar o propiciar un adecuado servicio y ejercicio de funciones, genera una idea de temor o falta de criterio jurídico positivo en los registradores, quienes naturalmente en caso de duda, la mayor parte de las veces infundada, entre inscribir o no inscribir, calificar como procedente o improcedente la inscripción de un documento, resuelven en sentido negativo para con ello evitar que se genere una responsabilidad directa y personal derivada de la prestación del servicio.

Por ello resulta conveniente y coherente suprimir de la legislación civil y de la registral los supuestos de responsabilidad para registradores, ya que esto además de diluir o desviar la responsabilidad del Estado, genera un obstáculo para una eficiente prestación del servicio brindado por el Registro Público de la Propiedad, sin perjuicio de las acciones que el Estado, por ley especial, tiene en contra de los servidores públicos que han obrado de manera incorrecta o en contravención a la ley.

Se contempla la regulación de situaciones que en la práctica cotidiana pueden dejar a los titulares registrales o propietarios de inmuebles en estado de indefensión o en situación de imposibilidad material y jurídica, como es el caso de la existencia de anotaciones históricas de contratos de arrendamiento, evidentemente caducas, que se siguen reportando en los certificados de gravámenes y motivan aclaración en los procesos de

inscripción o conllevan problemas o negativas de migración a folio real electrónico; se propone practicar la cancelación de dichas anotaciones mediante la solicitud que en ese sentido se haga al Registro, respetando en todo caso que hayan transcurrido los plazos requeridos para la inscripción de dichos contratos de arrendamiento.

Para construir las bases legislativas que verdaderamente contribuyan a la modernización del Registro Público de la Propiedad, se hacen diversas propuestas que tienden a eficientar los procesos de corrección de errores en inscripciones y anotaciones así como aclaraciones, que hoy no existen, en materia de avisos de otorgamiento, lo cual permite que dichos procesos sean más dinámicos, seguros y claros, respetando los principios y derechos humanos constitucionales de garantía de audiencia y respeto de los derechos e intereses de los particulares por parte de la autoridad en toda actuación de esta última.

En mérito de lo expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Registral para el Distrito Federal y por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 11; las fracciones V y VIII del artículo 12; el artículo 23; las fracciones V, VIII y IX del artículo 42; el tercer párrafo del artículo 47; el segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos del artículo 70; el primer y segundo párrafos del artículo 73; el artículo 78; el primer y tercer párrafos del artículo 90; los incisos c) y d) del artículo 97; el artículo 98; se adicionan un segundo párrafo al artículo 2; dos párrafos al artículo 23; un último párrafo al artículo 25; las fracciones X y XI al artículo 42; un segundo párrafo al artículo 78; un cuarto párrafo, las fracciones I a VII y un quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos al artículo 90; los incisos e), f), g) y h) al artículo 97; el artículo 97 Bis; y se deroga el artículo 52 de la Ley Registral para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

El Registro Público de la Propiedad proporcionará orientación y asesoría a los particulares y usuarios para la realización de los trámites que tiene encomendados. Todos los trámites a que se refiere esta Ley estarán disponibles para su consulta en el sitio de internet del Registro Público de la Propiedad de forma accesible para los ciudadanos.

Artículo 11.- Los términos previstos en esta Ley, salvo disposición en contrario, se contarán por días hábiles y comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la publicación de la notificación o desde aquél en que se extienda la constancia de recibo si se trata de notificaciones por oficio.

Artículo 12.-...

I. a IV. ...

V.- Tracto Sucesivo: Es la concatenación ininterrumpida de inscripciones sobre una misma unidad registral.

VI. a VII. ...

VIII.- Legalidad: Es la función atribuida al Registrador para examinar los documentos que se presenten para su inscripción y determinar si los mismos son susceptibles de inscribirse; y en caso afirmativo, llevar a cabo la inscripción solicitada, o en su defecto suspender el trámite si contienen defectos que a su juicio son subsanables o denegarla en los casos en que los defectos sean insubsanables.

IX. a X. ...

...



Artículo 23.- Los Registradores, al realizar el proceso de migración de datos de un Folio Real, deberán analizar únicamente la inscripción del último titular registral.

La migración que se haga para la apertura del folio electrónico, con base en los datos de libros, folios reales o folios de personas morales, se hará trasladando la información vigente, sin calificación alguna. De toda migración deberá dejarse constancia en el sistema informático, señalando el número de folio electrónico que le corresponda.

Realizada la migración, se podrá revisar la misma, por errores u omisiones.

Artículo 25.- ...

a) a f) ...

El inciso e) sólo se asentará cuando el documento lo exprese.

Artículo 42.- ...

...

...

...

I.- a IV.- ...

V.- No haya incompatibilidad entre el texto del documento y los asientos registrales; no se considerará incompatibilidad entre el texto del documento en relación con lo registrado en el antecedente registral sobre el cual se solicite su inscripción, cuando sea posible acreditar con los elementos aportados en el documento o los ingresados mediante subnúmero, su identidad con los asientos que constan en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, como pueden ser los otorgantes del acto jurídico, el inmueble sobre el que recae la operación o del gravamen sobre el cual se

J

solicita su cancelación, modificación o ampliación, en cuyo caso se deberá continuar con el Procedimiento Registral.

La incompatibilidad sólo tendrá lugar cuando los derechos de que se trate no puedan coexistir. No existirá incompatibilidad cuando se trate de una inexactitud por error material; sin embargo, cuando se aporten elementos con los cuales sea posible realizar la rectificación correspondiente, los mismos serán ingresados por subnúmero para que el mismo Registrador que califique el documento, continúe con la calificación y él mismo, solicite a la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión que proporcione un número de entrada;

VI.- a VII.- ...

VIII.- El documento cumpla con los requisitos que deba llenar de acuerdo con el Código u otras leyes aplicables, como indispensables para su inscripción;

IX.- No haya operado el cierre de registro, en términos del artículo 3044 segundo párrafo del Código;

X.- En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, si ya caducaron, verificará que conste en el documento solicitud de cancelación del interesado y si no consta, el Registrador estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la presente Ley; y

XI.- En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, que aún no hayan caducado, verificará que conste en el documento su reconocimiento por las partes y si no consta, el Registrador estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la presente Ley.

...

...

Artículo 47.- ...

...

Cuando habiéndose prevenido a la autoridad ordenadora, ésta no reitere expresamente su requerimiento en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, se dará por concluido el procedimiento y se publicará esa determinación en el Boletín.

...

Artículo 52.- Se deroga.

Artículo 70.- ...

También se podrá rectificar con vista en el testimonio original, testimonio ulterior del instrumento que dio origen al asiento a rectificar, o bien copia certificada de los mismos.

Asimismo los errores podrán rectificarse de oficio o a petición del interesado, cuando se cuente con respaldos en el sistema informático registral, incluyendo imágenes digitalizadas y microfichas legibles, legajos o con el texto de la inscripción con las que los asientos erróneos estén relacionados.

Cuando el Registrador cuente con todos los elementos y haya concluido su investigación, hará la rectificación en un plazo de veinte días hábiles.

Para el caso de que sea negada la solicitud de rectificación de errores a que se refiere este artículo, el Registrador deberá publicar, de manera detallada, en el Boletín Registral los motivos de la negativa, a fin de que el interesado, Notario, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación mencionada, presente mediante subnúmero, escrito de aclaración, el cual será valorado con los documentos con que se cuenten al negar la solicitud.

Cuando exista un documento ingresado que requiera del previo registro de una rectificación o reposición, éstos se ingresarán al Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal señalándose por el interesado, como trámites de vinculación directa con número de entrada y trámite propio para remitirse al área donde se encuentre el documento al que estén vinculados.

Artículo 73.- Procede la reposición de los folios y asientos registrales, cuando por su destrucción, mutilación o extravío no sea posible realizar su consulta a fin de establecer el tracto sucesivo correspondiente.

La reposición se hará con vista en el testimonio original, copia certificada del Archivo General de Notarías o bien testimonio ulterior o copia certificada del instrumento que dio origen al asiento o folio a reponer en los que, cuando fueren indispensables, consten datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

...

Artículo 78.- Las anotaciones preventivas a que se refiere el artículo 3035 del Código caducarán a los tres años contados a partir de la fecha que establezca el número de entrada y trámite ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, salvo aquellas a las que la presente Ley o el Código les fijen un plazo de caducidad más breve, siempre que no se trate de anotaciones preventivas de carácter definitivo o les indique un tratamiento diverso.

No obstante, a petición de parte o por mandato de las autoridades que las decretaron, podrán prorrogarse una o más veces, por dos años cada vez, siempre que la prórroga sea presentada al Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal antes de que caduque el asiento.

Artículo 90.- Cuando el titular del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal detecte alguna anomalía u omisión en cualquier antecedente registral, pondrá en custodia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto se dicte, publicándose ésta con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes de esta Ley. Lo mismo sucederá si alguna sentencia o resolución administrativa o judicial, ordena se ponga en custodia el libro o folio de que se trate.

...

Una vez dictada la custodia, se retirará del tráfico ordinario el antecedente, por lo que no se podrá realizar asiento nuevo sobre el mismo.

Los motivos por los que el Titular del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal pondrá en custodia el libro o folio de que se trate son:

I. Multiplicidad de folios;

II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado;

III. Todos los documentos que aún localizándose en los archivos de la bóveda del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, carezcan de los elementos y de los requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales;

IV. Múltiple titularidad;

V. Información registral alterada;

VI. Sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene; y

VII. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.

En el caso de documentos que hayan sido ingresados dentro de la vigencia de los avisos a que hace referencia el artículo 3016 del Código, serán detenidos, notificando de dicha circunstancia al solicitante; lo anterior se realizará sin responsabilidad alguna para el Registrador ni para el Notario Público ante quien se haya otorgado el instrumento respectivo.

En el supuesto de que el motivo de custodia del Antecedente Registral sea de los señalados en las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo, el solicitante dentro del término de diez días hábiles deberá presentar la solicitud de liberación. Si no es presentada dentro del término la solicitud de liberación o la misma es negada, el trámite que se encontraba detenido se denegará.

Ahora bien, cuando el motivo de Custodia del Antecedente Registral sea el señalado en la fracción VI de este artículo, el documento será detenido y se



mantendrá así, hasta en tanto la autoridad correspondiente ordene el levantamiento de la custodia.

Una vez subsanado el motivo de custodia o, para el supuesto de la fracción VI anterior, habiéndose recibido por parte de la autoridad correspondiente la orden de liberación, la Unidad Jurídica, informará al Área que tenga bajo su cargo el trámite detenido a efecto de que continúe con el proceso registral correspondiente.

Artículo 97.- ...

...

...

a) a b) ...

c) Cuando haya salida sin registro a petición de parte, una vez calificado;

d) Cuando no se haya subsanado el motivo de suspensión mediante los documentos idóneos;

e) Cuando se interponga en contra de aquellos trámites en los cuales no se realiza una calificación respecto del documento tales como liberaciones, rectificaciones, reposiciones; o bien en contra de la anotación preventiva a que alude el artículo 3016 del Código Civil para el Distrito Federal;

f) Cuando el recurso sea interpuesto extemporáneamente;

g) En contra de aquellos trámites que provengan de autoridades judiciales o administrativas, en uso de sus facultades; y

h) Cuando se interponga en contra de resoluciones que ya hayan sido materia de otro recurso.

Artículo 97 Bis.- El recurso de inconformidad se sobreseerá en los siguientes casos:

1

- a) Cuando sobrevenga alguna causal de las señaladas en el artículo que antecede;
- b) Por desistimiento expreso del recurrente;
- c) Por falta de objeto o materia del acto; y
- d) Cuando no subsista el acto impugnado.

Artículo 98.- Si la resolución del Titular del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal fuese favorable al recurrente, o se ordenare la modificación del acto impugnado, se remitirá al Registrador para su inmediato cumplimiento. En caso contrario el documento será puesto a disposición del inconforme quedando sin efecto la anotación preventiva correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el artículo 3003; el tercer y cuarto párrafos del artículo 3010; el cuarto y quinto párrafos del artículo 3012; el segundo párrafo del artículo 3016; las fracciones V y VIII del artículo 3021 Bis y la fracción VII del artículo 3033; se **adicionan** el quinto párrafo al artículo 3010; un sexto párrafo al artículo 3012; un sexto párrafo al artículo 3016; un segundo párrafo a la fracción V, las fracciones X y XI, y un último párrafo al artículo 3021 Bis; un segundo, tercero, cuarto quinto y sexto párrafos al artículo 3024 y la fracción VIII al artículo 3033; y se **derogan** las fracciones IV a V y el último párrafo del artículo 3003 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3003.- Son obligaciones de quienes desempeñan la función registral, las siguientes:

I.- Admitir el título, y practicar los asientos de presentación de avisos preventivos o de avisos de otorgamiento a que se refiere el artículo 3016 de este Código, por orden de presentación de los documentos, salvo que exista motivo fundado que lo impida.

II.- Practicar los asientos que le sean solicitados en los plazos señalados en el presente; o en su caso denegar o suspender la inscripción de un documento.

III.- Expedir los certificados en los plazos fijados en el presente Código o en la Ley Registral, salvo que exista motivo fundado que lo impida.

IV.- a V.- Se derogan.

Artículo 3010.- ...

...

En el caso de cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que se pretenda afectar o se afecten bienes, derechos reales sobre los mismos o sus frutos, tal afectación quedará sin efecto, una vez que conste manifestación auténtica del Registro Público, que indique que dichos bienes o derechos están inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se dictó la ejecución y también quedará sin efecto, si hay nota de presentación de aviso preventivo y/o aviso de otorgamiento en términos del artículo 3016 del presente Código y/o la anotación preventiva a que se refiere la fracción V del artículo 3043 de este Código, a no ser que se hubiere dirigido contra esa persona la acción, como causahabiente del que aparece como titular en el Registro Público.

Si a pesar de la manifestación del Registro a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad judicial o administrativa insiste en que se cumpla su mandamiento, se procederá conforme lo ordenado, tomándose razón en el asiento correspondiente, sin responsabilidad para el Registrador. En este último supuesto, el interesado podrá acreditar su interés en el procedimiento correspondiente y una vez que obtenga resolución favorable, la autoridad administrativa o judicial deberá ordenar la desafectación.

Todo lo inscrito o anotado goza de la presunción de autenticidad, veracidad, legalidad y exactitud, debiendo tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3014 de este Código.

Artículo 3012.- ...

...

...

Se requiere la inscripción del régimen de sociedad conyugal únicamente cuando por causa de muerte, divorcio o cambio de régimen patrimonial, comparezca el cónyuge del titular registral o su sucesión para disponer de los bienes registrados.

La solicitud de inscripción deberá hacerse de manera expresa, anexando copia certificada o su reproducción auténtica del acta de matrimonio, así como el correspondiente pago de derechos.

Cuando exista un documento ingresado que requiera del previo registro de un régimen de sociedad conyugal, la solicitud se ingresará al Registro señalándose por el interesado, como trámites de vinculación directa con número de entrada y trámite propio para remitirse al área donde se encuentre el documento al que esté vinculado.

Artículo 3016.- ...

Una vez firmada la escritura que produzca cualquiera de las consecuencias mencionadas en el párrafo precedente, el notario o autoridad ante quien se otorgó dará aviso de otorgamiento acerca de la operación de que se trate al Registro Público y contendrá además de los datos mencionados en el párrafo anterior, la fecha de la escritura y la de su firma. El Registrador, con el aviso de otorgamiento citado, sin cobro de derecho alguno, practicará de inmediato la nota de presentación correspondiente. Ésta tendrá una vigencia de noventa días naturales contados a partir de la fecha de presentación del aviso de otorgamiento. Si este aviso se da dentro del plazo de sesenta días a que se contrae el párrafo anterior, sus efectos se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el mismo párrafo; en caso contrario, sólo surtirá efectos desde la fecha en que haya sido presentado y según el número de entrada que le corresponda. La presentación del aviso de otorgamiento podrá ser sustituida por la presentación física del testimonio del instrumento o por la presentación electrónica del formato precodificado con copia certificada electrónica, caso en el cual surtirá los efectos que para el

1

aviso de otorgamiento prevé este artículo, siempre y cuando la presentación se haga dentro del plazo de los sesenta días a que se refiere este párrafo.

...

...

...

Para el caso de que el aviso de otorgamiento a que se refiere este artículo, no coincida en alguno o varios datos con los que constan en el folio real, el registrador deberá publicar que se encuentra detenido para aclaración, informando de manera detallada, en el Boletín Registral las inconsistencias de que se trate, a fin de que el Notario o Autoridad, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación mencionada, presente, mediante sub-número, escrito de aclaración, de tal modo que no se rechace la anotación del aviso de otorgamiento que ha sido aclarado y se tome como número y fecha de prelación, la que corresponda al aviso de otorgamiento aclarado.

Artículo 3021 Bis.- ...

I.- a IV.- ...

V.- No haya incompatibilidad entre el texto del documento y los asientos registrales; no se considerará incompatibilidad entre el texto del documento en relación con lo registrado en el antecedente registral sobre el cual se solicite su inscripción, cuando sea posible acreditar con los elementos aportados en el documento o los ingresados mediante subnúmero, su identidad con los asientos que constan en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, como pueden ser los otorgantes del acto jurídico, el inmueble sobre el que recae la operación o del gravamen sobre el cual se solicita su cancelación, modificación o ampliación, en cuyo caso se deberá continuar con el Procedimiento Registral.

La incompatibilidad sólo tendrá lugar cuando los derechos de que se trate no puedan coexistir. No existirá incompatibilidad cuando se trate de una

1

inexactitud por error material; sin embargo, cuando se aporten elementos, con los cuales sea posible realizar la rectificación correspondiente, los mismos serán ingresados por subnúmero para que el mismo Registrador que califique el documento, continúe con la calificación y él mismo, solicite a la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión que proporcione un número de entrada;

VI.- a VII.- ...

VIII.- El documento cumpla con los requisitos que deba llenar de acuerdo con el Código u otras leyes aplicables, como indispensables para su inscripción;

IX.- ...

X.- En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, si ya caducaron, verificará que conste en el documento solicitud de cancelación del interesado y si no consta, el Registrador estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la presente Ley; y

XI.- En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, que aún no hayan caducado, verificará que conste en el documento su reconocimiento por las partes y si no consta, el Registrador estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la presente Ley.

...

...

...

En el caso de errores ortográficos, tipográficos, inversión del orden u omisión de letras dentro de una misma palabra, guarismo, cantidad, inversión u omisión de palabras dentro una misma frase u oración, que aparezcan entre el documento y los asientos registrales, estos no serán causa o motivo para suspender o negar la migración, la inscripción o la anotación solicitada, caso en el cual, el registrador practicará la inscripción o anotación, debiendo hacer

constar lo anterior en la constancia de finalización de trámite, sin que exista responsabilidad de su parte.

Artículo 3024.- ...

Los errores materiales se podrán rectificar con vista en el testimonio que se presentó para la inscripción correspondiente, testimonio ulterior del instrumento que dio origen al asiento a rectificar, o bien copia certificada de la escritura.

Asimismo los errores podrán rectificarse de oficio o a petición del interesado, Notario o Autoridad, cuando se cuente con respaldos en el sistema informático registral, incluyendo imágenes digitalizadas y microfichas legibles, legajos o con el texto de la inscripción con las que los asientos erróneos estén relacionados.

Cuando el Registrador cuente con todos los elementos para realizar la rectificación solicitada, procederá a efectuarla en un plazo de veinte días hábiles.

Para el caso de que sea negada solicitud de rectificación de errores a que se refiere este artículo, el Registrador deberá publicar, de manera detallada, en el Boletín Registral los motivos de la negativa, a fin de que el interesado, Notario o Autoridad, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación mencionada, presente, mediante sub-número, escrito de aclaración, el cual será valorado con los documentos con que se cuenten al negar la solicitud.

Cuando exista un documento ingresado que requiera del previo registro de una rectificación, reposición o inscripción de régimen de sociedad conyugal, éstos se ingresarán al Registro señalándose por el interesado, como trámites de vinculación directa con número de entrada y trámite propio para remitirse al área donde se encuentre el documento al que estén vinculados.

Artículo 3033.- ...

I. a VI. ...

VII. Los gravámenes inscritos en el Registro Público, podrán cancelarse a solicitud de interesado, Notario o Autoridad, mediante escrito dirigido al Titular del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, previo pago de los derechos correspondientes, después de que hubieren transcurrido diez años del vencimiento del plazo del crédito garantizado, que conste inscrito o anotado; para el caso de que no conste inscrito o anotado el plazo del crédito, podrán cancelarse después de veinte años de la fecha de su inscripción o anotación y bajo la misma forma y previo pago de los derechos mencionados; y

VIII. Los contratos de arrendamiento de parte o la totalidad de bienes inmuebles, por un período mayor de seis años y aquellos en que haya anticipo de rentas por más de tres años, una vez que hayan transcurrido los periodos mencionados y que aparezcan inscritos o anotados y cuando por cualquier causa no conste inscrito o anotado plazo o periodo alguno, después de seis años de su fecha de inscripción o anotación; en estos casos la cancelación podrá ser solicitada por cualquier interesado, notario o autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor publicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

QUINTO.- El proceso registral en curso, deberá ajustarse a las disposiciones del presente Decreto.

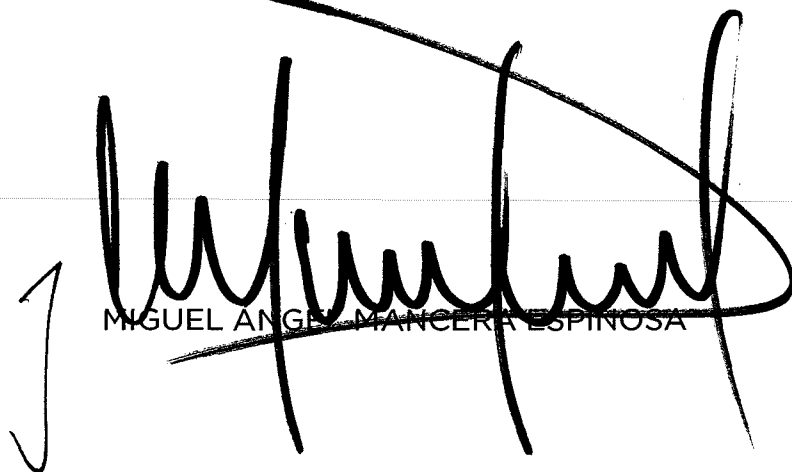
7

SEXTO.- Los recursos en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se acogerán a las disposiciones del mismo, en lo que beneficie al usuario del servicio registral

SÉPTIMO.- Para el caso de errores en la migración, se estará a lo que dispone la Ley y el Código, tratándose de la corrección de errores materiales.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Secretaría Técnica



"2013, Año de Belisario Domínguez"

México Distrito Federal, a 22 de Noviembre de 2013.
CG/ST/ALDF/VI/1321/13

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XIII del Reglamento Interior de la Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito remitir en CD y de manera impresa la siguiente iniciativa que presenta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, para que sea considerada en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE


LIC. RICARDO PERALTA SAUCEDO
SECRETARIO TÉCNICO.

RPS/fsm

Ccp. Ángelo Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.-Para su trámite y atención.

Plaza de la Constitución No. 7, 6º Piso, oficina 601, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010, México, Distrito Federal.



Folio 00002988

Fecha: 28/11/13

Hora: 10:55 AM

Por: Comis

R/CD



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

México, D.F. a 13 de noviembre de 2013

OFICIO NÚMERO: SG/ /2013
000.19083

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades conferidas al suscrito en las fracciones II y III del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a Usted en original impreso y disco magnético, la siguiente Iniciativa suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL"

Lo anterior a efecto de que sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y fraternal saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL**



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

HÉCTOR SERRANO CORTÉS

- C.c.p. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
- Mtro. José Ramón Amieva Gálvez.- Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
- Lic. Silvia Marcela Arriaga Calderón.- Directora de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

REF. 13710/16643

HSC/MAO/AR

Vol. 2712



COMISIÓN DE GOBIERNO
PRESIDENCIA



21 NOV. 2013 006951

OFICINA ZÓCALO
Hora: 10:03 Firma: Beatriz

Plaza de la Constitución N° 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Deleg. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8127

secgob.df.gob.mx



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
Presidente de la Comisión de Gobierno de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura
PRESENTE

MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la Consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de agosto de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, el cual dio luz al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

La creación del REDAM, constituyó un paso significativo para hacer exigible el derecho de los acreedores alimentarios a una pensión oportuna y suficiente. Como toda institución de reciente creación, su instrumentación ha enfrentado algunos obstáculos que justifican su revisión y perfeccionamiento.

Lo anterior porque analizando las estadísticas de Matrimonios y Divorcios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tenemos que para 2011 en el D.F., se registraron 5,004 pensiones para hijos y otras 293 para hijos y

esposas; mientras que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal reporta que en seis meses, diciembre de 2012 y mayo de 2013, se han recibido 11,582 demandas de pensión alimenticia, patria potestad, guarda y custodia, y régimen de convivencias y visitas para padres e hijos.

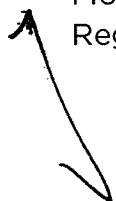
Esto contrasta con el histórico de registros en el REDAM al 15 de septiembre del 2013, que asciende a sólo 97 solicitudes, 37 deudores alimentarios registrados, 1 cancelación y 51 solicitudes de registro improcedentes al no cubrir los requisitos necesarios para su inscripción por lo que resulta evidente que el mencionado Registro no está cumpliendo el objetivo para el cual fue creado y si no se afinan los mecanismos que garanticen su operatividad, con seguridad seguirá sin cumplir el reto que por normatividad le corresponde.

Máxime considerando que los juicios en materia familiar van en aumento, según informes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual en los últimos cuatro años indica que las pensiones alimenticias, custodia de hijos, pérdida de la patria potestad y divorcios se han multiplicado hasta 37.2 por ciento. Las estadísticas resaltan que mientras en 2008 se registraron 74,033 asuntos, el año pasado fueron 101,577 expedientes que recibieron los 42 juzgados que en materia familiar opera el Órgano Judicial local.

El aumento en estos juicios ha sido paulatino, pero constante; el número de expedientes ingresados a los recintos judiciales establece que de 74,033 en 2008 pasaron a 86,946 al año siguiente. Para 2010 la cantidad subió a 91,458 expedientes y en 2011 ya eran 98,994 juicios. En tanto que el año pasado la cifra final fue de 101,577 casos.

Estos juicios engloban a las demandas escritas por alimentos, pérdida de la patria potestad, guarda y custodia, régimen de convivencias y visitas, así como los divorcios. Aunque en los primeros casos, los hijos son los principales protagonistas al quedar en medio de la disputa de los padres. En el caso particular de las demandas por pensiones alimenticias ya llegan a los cuatro mil este año contra las 2,769 que se registraron el año pasado.

Lo anterior obliga a la autoridad a afinar los procedimientos y mecanismos que permitan la plena operatividad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos dándole la debida publicidad con la correspondiente inscripción en el Registro Público de la Propiedad.



Aun cuando la inscripción en el Registro debería de realizarse de manera expedita, al ordenarlo así el Juez de lo Familiar, la inscripción del deudor alimentario moroso en el Registro Público de la Propiedad se ve obstaculizada cuando la información que se proporciona a la autoridad administrativa sobre la identidad del deudor moroso, no es suficiente para llevarla a cabo.

Otra circunstancia que obstaculiza el registro de los deudores alimentarios morosos radica en la falta de definición sobre la naturaleza misma de la inscripción a realizarse, situación que es necesario definir desde la propia norma legal pues el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ha quedado trunco, al resultar imposible consolidar su eficacia con la debida inscripción de los deudores en el Registro Público de la Propiedad.

La reforma que se propone, pretende modificar el artículo 35 del Código Civil con el fin de definir la naturaleza del registro como preventiva y provisional, incorporándose como parte integrante de la misma no sólo el nombre sino también los datos de identificación del deudor alimentario.

Lo anterior se complementa con la reforma propuesta al artículo 309, por la cual se establece que cuando el Juez de lo Familiar ordene al Registro Civil la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionará al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 323 Septimus, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario. De esta manera, será el acreedor quien proporcionará al Juez de la causa la información que se requiere para que éste a su vez, la haga del conocimiento del Registro y éste pueda proceder a realizar las inscripciones correspondientes en la institución registral. Para redondear los requisitos de información, se propone adicionar como dato a ser proporcionado por el acreedor alimentario, el Registro Federal de Contribuyente del deudor con la consecuente reforma a los artículos 323 Septimus y 323 Octavus del Código Civil.

La existencia del Registro debe tener una utilidad práctica, y servir a los fines para los cuales fue creado, es decir, garantizar el derecho de los acreedores alimentarios a contar con éstos de manera oportuna y suficiente. Por estos motivos, se propone la reforma al artículo 97, para establecer como requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer constar si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el registro no se plantea como un impedimento

para contraer matrimonio, sino como parte de la información que se considera debe ser del conocimiento de quienes pretenden contraer matrimonio y se puede presuponer, formar un nuevo hogar.

El matrimonio sigue siendo una institución fundamental en nuestra sociedad. La complejidad de la vida moderna por una parte, y el desconocimiento de los futuros contrayentes sobre aspectos importantes sobre el matrimonio y la vida en pareja ha tenido entre otras consecuencias, el debilitamiento de la institución matrimonial porque los cónyuges ven frustradas sus expectativas o no encuentran satisfechas sus demandas de realización personal. En muchas ocasiones, es en el seno del hogar conyugal, donde se reproducen vicios y actitudes patriarcales o francamente machistas que impiden el desarrollo integral de la pareja. La falta de sensibilización hacia temas fundamentales de la convivencia marital puede provocar situaciones de violencia o de inequidad de género que consideramos es posible prevenir si se tratan y se discuten abiertamente y de manera profesional con la pareja antes de la celebración del matrimonio. La planificación familiar y la salud reproductiva es otro de los temas que se considera debe ser del conocimiento de los futuros contrayentes antes de la celebración del matrimonio.

Por estas razones, se propone modificar el artículo 97 del Código Civil con el fin incorporar como un requisito para la celebración del matrimonio la asistencia a cursos prenupciales que serán impartidos por el personal profesional capacitado que determine el Director General del Registro Civil. Estos cursos versaran sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos.

El matrimonio es un acto personalísimo por el cual dos personas se comprometen a realizar un proyecto de vida en común. Este proyecto comprende la construcción de un vínculo emocional, afectivo y social, además de una comunidad de intereses económicos que le den sustento y permanencia. Lo anterior, además de la procreación y la constitución de una familia, con todo lo que la crianza y cuidado de los hijos implica. Dada la trascendencia de su celebración, se considera que la ceremonia matrimonial debe incluir un espacio en el que se dé la voz a los contrayentes para que manifiesten sus más personales reflexiones y sus íntimos compromisos y expectativas al contraer matrimonio. Por estos motivos, se propone adicionar

con un párrafo el artículo 102 con el fin de incorporar a la ceremonia de matrimonio civil, la lectura de votos matrimoniales elaborados por las partes, con la asesoría y apoyo del personal del Registro Civil en caso de que los contrayentes así lo deseen. Estos votos no constituyen compromisos vinculantes desde el punto de vista jurídico, sino sólo la expresión íntima y personal que anima a los contrayentes a celebrar su matrimonio.

Finalmente se prevé adicionar el artículo 323 Nonies en la que se establecen los supuestos para cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Por lo expuesto tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el segundo y tercer párrafos del artículo 35, el último párrafo del artículo 97, el segundo párrafo del artículo 309, la fracción I del artículo 323 Septimus, la fracción I y el último del artículo 323 Octavus; y se adicionan un párrafo al artículo 97, un párrafo al artículo 102 y el artículo 323 Nonies; todos del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá preventiva y provisionalmente, los nombres y los datos de las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción preventiva y provisional a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. El Registro

Público de la Propiedad informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.

...

Artículo 97.- ...

I. a la III. ...

...

...

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, que es un requisito previo a la celebración del matrimonio, el tramitar y obtener un certificado expedido por el propio registro, para hacer constar, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así como tomar el curso prenupcial impartido por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General del Registro Civil.

Los cursos prenupciales serán impartidos por el personal profesional capacitado que determine el Director General del Registro Civil. Estos cursos versaran sobre temas como la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, entre otros aspectos.

ARTICULO 102.- ...

...

Se incorpora a la ceremonia de matrimonio civil, la lectura de votos matrimoniales elaborados por las partes, con la asesoría y apoyo del personal del Registro Civil en caso de que los contrayentes así lo deseen.

Artículo 309.-...

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando al Registro los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 323 Septimus, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario.

...

...

Artículo 323 Septimus.- ...

I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II. a la VI. ...

Artículo 323 Octavus.- ...

I. Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II. a la V. ...

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido por el Registro Civil dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

Artículo 323 Nonies.- Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:

I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;

II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y



III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

El Juez de lo Familiar ordenara al Registro Civil del Distrito Federal la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor publicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno realizará las modificaciones necesarias al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, para adecuarlo con el presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

2

COMISIÓN DE GOBIERNO

Secretaría Técnica



"2013, Año de Belisario Domínguez"

México, Distrito Federal a 13 de diciembre de 2013
CG/ST/ALDF/VI/1372/13

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 19 fracción XIII, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 23 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, sírvase encontrar Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Lo anterior, para que sea incorporada en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. RICARDO PERALTA SAUCEDO
SECRETARIO TÉCNICO.

~~RPS/odj~~

C.c.p. Lic. Ángel Fernando Cerda Ponce. Coordinador de Servicios Parlamentarios. Para su atención y trámite.
Dip. Antonio Padierna Luna. Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Para su conocimiento



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

00003116

Folio

Fecha

Mesa

Recibido

13/12/13
11.25/13
Comy



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

México, D.F. a 06 de diciembre de 2013

OFICIO NÚMERO: SG/19928/2013

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades conferidas al suscrito en las fracciones II y III del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a Usted en original impreso, la siguiente Iniciativa suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL"

Lo anterior a efecto de que sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y fraternal saludo.

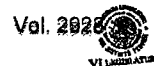
ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
HECTOR BERRANO CORTES

- G.c.p. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
- Mtro. José Ramón Amieva Gálvez.- Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
- Lic. Silvia Marcela Arriaga Calderón.- Directora de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

REF. 14872/19966

HSC/SMAC/AT



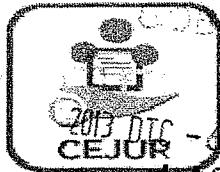
Vol. 2028 COMISIÓN DE GOBIERNO PRESIDENCIA



10 DIC. 2013 007255

OFICINA ZÓCALO
Hora: 11:09 Firma: Beatriz

Plaza de la Constitución N° 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Deleg. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8127



SECRETARÍA DE GOBIERNO
**CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES**

14872

GOBIERNO DEL "2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"
DISTRITO FEDERAL

México, D. F., a 5 de diciembre de 2013.
CJSL/1018/2013

C. Héctor Serrano Cortés
Secretario de Gobierno
P r e s e n t e.

Adjunto al presente envío a Usted, en original, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, la cual se encuentra debidamente firmada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior para que en uso de la facultad que le confiere el Artículo 23, Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se sirva remitirla a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Consejero Jurídico y de Servicios Legales

Mtro. José Ramón Amieva Gálvez

JRAG/ASCB/sac





CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

22

DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
Presidente de la Comisión de Gobierno de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura
PRESENTE

MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la Consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 291 BIS Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diversidad de la composición social de la población de la Ciudad de México implica la existencia de diversas situaciones de hecho relacionadas con las relaciones familiares y de pareja.

Que siendo un derecho fundamental de las personas la decisión de contraer o no matrimonio civil, debe procurarse en favor de quienes deciden no contraerlo, la mayor protección jurídica posible y el máximo reconocimiento que el sistema legal pueda brindar a situaciones de hecho relacionadas con las relaciones de pareja.

Que de acuerdo con el Código Civil, el concubinato produce derechos y obligaciones para los concubinos.

1

En relación con la figura del concubinato, es importante destacar que muchas personas que deciden no acudir ante el juez del Registro Civil a contraer matrimonio, acuden al Juzgado Cívico a levantar "actas de barandilla" para contar con un documento con el cual pretenden acreditar situaciones de hecho relacionadas con el concubinato, cohabitación, la separación de cuerpos o abandono de hogar, entre otros, en la inteligencia de que de acuerdo con las disposiciones del Código Civil vigente para el Distrito Federal bajo determinadas condiciones, el concubinato produce derechos y obligaciones similares a los del matrimonio.

Misma situación acontece cuando se trata de hacer constar declaraciones de los particulares sobre otras situaciones de hecho a las que la normatividad vigente confiere consecuencias de derecho de trascendencia en la vida personal y familiar de las personas como pueden ser la separación de cuerpos o el abandono de hogar por ejemplo.

Con la iniciativa que se propone, se pretende que las declaraciones que actualmente se llevan a cabo ante los Jueces Cívicos, puedan ser levantadas en los Juzgados del Registro Civil, que a su vez, estarán facultados para expedir constancias de las mismas en forma ágil y expedita.

Con lo anterior, se pretende homologar los formatos para la recepción de estas declaraciones, armonizando su contenido con la legislación que actualmente les resulta aplicable, de manera que las mismas cumplan con los objetivos que animan a los ciudadanos para levantarlas, dentro de los parámetros que les marca su propia naturaleza.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 291 BIS Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 291 Bis; y se adicionan tres párrafos al artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 291 Bis.- Las concubinas y los concubinarios tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

...

...

Los Jueces del Registro Civil podrán recibir declaraciones con relación a existencia o cesación de concubinato, existencia o cesación de cohabitación, abandono de hogar y otros hechos relativos a relaciones de pareja que no constituyan modificaciones al estado civil, y que las personas deseen hacer constar, ante el referido Juez del Registro Civil.

Los Jueces del Registro Civil harán constar por escrito y en los formatos que al efecto se aprueben, las declaraciones emitidas por las personas que acudan a formular las mismas. Estos formatos serán conservados por la Dirección General del Registro Civil, y se podrán expedir constancias de las mismas, las cuales sólo acreditan el hecho de la comparecencia y de haber emitido las declaraciones en ella contenidas. Las constancias emitidas por la Dirección General del Registro Civil en los términos del presente artículo no constituyen modificación del estado civil de las personas, circunstancia que se asentará en los formatos respectivos.

En caso de que, mediante las declaraciones reguladas en este Acuerdo se pretenda hacer constar actos que pudieran constituir un ilícito o una modificación al estado civil de las personas, el Juez del Registro Civil podrá negar el servicio, fundando y motivando su negativa.

TRANSITORIOS

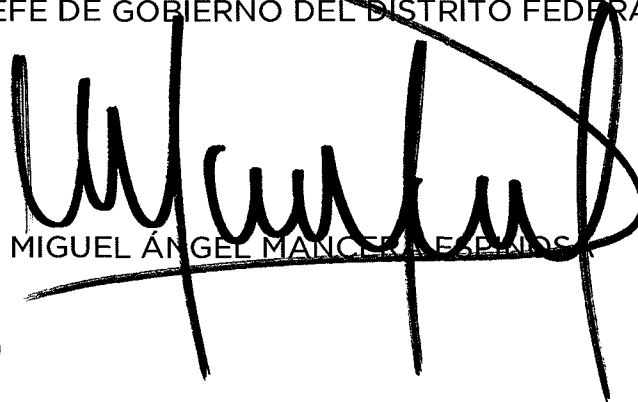
PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor publicación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno realizará las modificaciones necesarias al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, para adecuarlo con el presente Decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPADAS

3

COMISIÓN DE GOBIERNO

Secretaría Técnica



"2013, Año de Belisario Domínguez"

México, Distrito Federal a 13 de diciembre de 2013
CG/ST/ALDF/VI/1374/13

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 19 fracción XIII, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 23 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, sírvase encontrar Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 291 Bis y se adicionan tres párrafos al artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Lo anterior, para que sea incorporada en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
LIC. RICARDO PERALTA SAUCEDO
SECRETARIO TÉCNICO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00000115
Fecha 13/12/13
Hora 11:35 AM
Recibo [Signature]

RPS/odn [Signature]

C.c.p. Lic. Ángelo Fernando Cerda Ponce. Coordinador de Servicios Parlamentarios. Para su atención y trámite.
Dip. Antonio Padierna Luna. Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Para su conocimiento



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO

"2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

México, D.F. a 06 de diciembre de 2013

OFICIO NÚMERO: SG/ 19927/2013

**DIP. MANUEL GRANADOS GOVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades conferidas al suscrito en las fracciones II y III del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a Usted en original impreso, la siguiente Iniciativa suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 291 BIS Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL"

Lo anterior a efecto de que sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y fraternal saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
HÉCTOR SERRANO CORTÉS

C.c.p. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

Mtra. José Ramón Amieva Gálvez.- Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

Lic. Silvia Marcela Arriaga Calderón.- Directora de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

REF. 14879/19857

HSC/MAG/NAI

Vol. 2927



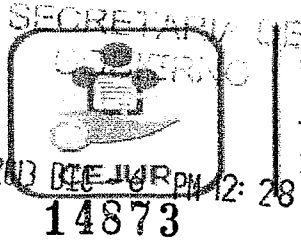
COMISIÓN DE GOBIERNO
PRESIDENCIA



10 DIC. 2013 007254

OFICINA ZÓCALO
Hora: 11:08 Firma: Beatrix

Plaza de la Constitución N° 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Deleg. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8127



CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

“2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ”

México, D. F., a 5 de diciembre de 2013
CJSL/1019/2013

C. Héctor Serrano Cortés
Secretario de Gobierno
P r e s e n t e.

Adjunto al presente envío a Usted, en original, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 291 BIS Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 291 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, la cual se encuentra debidamente firmada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior para que en uso de la facultad que le confiere el Artículo 23, Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se sirva remitirla a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Consejero Jurídico y de Servicios Legales

Mtro. José Ramón Amieva Gálvez

JRAG/ASCB/sac





Jefe de Gobierno del Distrito Federal

México, D. F., a 28 de noviembre de 2013.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México cuenta aproximadamente con más de ocho millones de habitantes, que junto con los de su zona metropolitana suman más de 20 millones, lo que la convierte en una de las urbes más grande del mundo.

En los últimos años, el incremento poblacional tanto en el Distrito Federal, como en los municipios de las entidades federativas colindantes, cuyos habitantes viajan diariamente a la Ciudad para desarrollar sus actividades personales, económicas y laborales, ha provocado la necesidad de incrementar la infraestructura urbana y los servicios públicos de transporte que el gobierno ofrece, los cuales actualmente son insuficientes para la demanda de la población, por la gran cantidad de viajes que se realizan. Tan sólo en la Ciudad de México, más de 12 millones de viajes al día y más de 21 millones de viajes en el área metropolitana.

Para realizar estos viajes, los ciudadanos destinan dos horas diarias en promedio y la población con menos recursos, el 36 por ciento de su gasto a transporte. El



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

70 por ciento de los viajes se realizan en transporte público, mientras que sólo el 30 por ciento se mueve en automóvil particular. Sin embargo, el automóvil ocupa el 90 por ciento de las vialidades, ocasionando congestión vial y contaminación, además de que cada año, se incrementa el parque vehicular con un alza de 200 mil vehículos lo que se traduce en un padrón vehicular de más de 4.5 millones de autos, con un índice de motorización de 497 vehículos por cada 1,000, generando una mala calidad de vida para los habitantes de la Ciudad.

Sin duda la movilidad de las personas es primordial para el desarrollo de la Ciudad, al igual que el traslado de mercancías, que hoy también es causante de los altos índices de congestión vial; por lo que se requieren soluciones para la sustentabilidad de la misma.

Por lo que la respuesta para resolver la problemática de los traslados de personas y mercancías que requiere la Ciudad, debe ser a través de una estrategia integral de movilidad que se vea reflejada en la calidad de vida de las personas, por lo que es indispensable reconocer el derecho a la movilidad que tienen quienes se encuentran o transitan por esta gran urbe, privilegiando a las personas en las diferentes opciones de traslado.

Esta iniciativa de Decreto, considera imprescindible transformar el paradigma de transporte a uno de movilidad, es decir, optimizar los desplazamientos de los habitantes de la Ciudad, con opciones para realizar dichos traslados cotidianos a bajo costo, con diversas opciones, con menor uso de tiempo, con una mejor experiencia del usuario, con seguridad y no priorizar el uso del vehículo automotor, para que de esta forma se contribuya a que la Ciudad de México sea más productiva y alcance un desarrollo económico, social y humano, permanente y sustentable.

Es por ello que se propone a ese órgano legislativo la emisión de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para crear las bases que permitan al Gobierno de la



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Ciudad de México, implementar líneas estratégicas de acción que contribuyan a construir un sistema de movilidad; el cual se entiende como el conjunto de infraestructura, vehículos y servicios que permiten realizar el desplazamiento, de personas y mercancías que se realizan en la Ciudad, en donde los peatones ocupen el centro de dicho sistema y sean reconocidos como titulares de un derecho legítimo y colectivo a moverse adecuadamente, seguidos por ciclistas, usuarios y prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías y al último, usuarios de vehículos particulares.

Un eje fundamental de esta iniciativa es que la Ciudad cuente con un sistema integrado de transporte público que tenga como fin la articulación y mejoramiento de la oferta y calidad de los diferentes medios de transporte público de pasajeros, para que ofrezcan un servicio eficiente, de calidad, cómodo y seguro.

Para hacer más ágil el servicio de transporte que presta la Administración Pública se propone el establecimiento de un sistema de recaudo centralizado mediante el uso de tarjetas de prepago y para los concesionarios modificar el actual esquema hombre-camión y generar los lineamientos que permitan la constitución de empresas de transporte que funcionen en corredores de superficie y sean normados a través de un órgano regulador, desconcentrado dependiente de la Secretaría de Movilidad, para disminuir los miles de vehículos que hoy circulan por la Ciudad, generando contaminación y congestión vial.

Se considera importante la creación de varios órganos auxiliares de la movilidad, como es el Fondo de la Movilidad, que permita impulsar el sistema de movilidad mediante investigaciones proyectos e infraestructura, entre otros, con recursos que provengan de aquellos que generen efectos negativos en materia de movilidad por lo que se crea la figura de impacto de movilidad.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Sin duda, un tema estratégico es el transporte de carga y la logística para la Ciudad, por lo que se proponen corredores metropolitanos con carriles preferentes, así como esquemas de autoregulación para la verificación técnica de sus vehículos cuando así lo autorice la Secretaría.

Tema relevante de esta iniciativa es fomentar la cultura de la movilidad que con el fin de lograr una sana convivencia y que los traslados cotidianos sean con apego a la normas de circulación; regulando la obligación de acreditar exámenes teóricos-prácticos a los ciudadanos que pretendan una licencia de conducir de cualquier tipo y no solo al transporte público de pasajeros y un seguro de responsabilidad civil que como mínimo garantice la reparación de los daños causados a las personas y/o en sus bienes por eventos y hechos de tránsito, lo que permitirá impulsar la seguridad e integridad de las personas en las vías públicas.

El fortalecer el transporte público de pasajeros sin duda disminuirá el uso de los vehículos particulares, por lo que esta iniciativa promueve el uso de vehículos no motorizados como es el caso de la bicicleta, ya que hoy México ocupa un lugar importante en el uso de ese vehículo.

Por ello, el Gobierno de la Ciudad ha manifestado su compromiso con la transformación hacia una mejor movilidad, por ello es que se solicita a esa Asamblea Legislativa, que expida la Ley de Movilidad del Distrito Federal, que permitirá cumplir ese compromiso. y atender las exigencias de los ciudadanos.

En razón de lo anterior, el Gobierno de la Ciudad ha manifestado su compromiso con la transformación a la movilidad, por ello es necesario que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, apruebe la Ley de Movilidad del Distrito Federal, que permita cumplir ese compromiso, y que sea acorde con la visión que tuvo al cambiar el nombre a la hoy Comisión de Movilidad, Transporte y Validad, y aprobar el Decreto por el que se aprobaron diversas disposiciones de la Ley



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que cambia el nombre a la Secretaría de Transportes y Vialidad por el de Secretaría de Movilidad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j) y g) y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 36, 46, fracción III, y 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de ese órgano legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes; con el propósito de que se realice de forma eficiente, equitativa, sustentable, saludable, segura y competitiva, para garantizar el derecho a la movilidad sustentable.

Artículo 2.- Se considera de utilidad pública e interés general:

- I. La prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- II. El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- III. La señalización vial y nomenclatura;
- IV. La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad; y
- V. La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga.

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán de manera supletoria en lo que resulten aplicables, los siguientes ordenamientos legales:

- I. Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;
- II. Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;
- III. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- IV. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;
- V. Código Penal para el Distrito Federal;
- VI. Código Civil para el Distrito Federal;
- VII. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;
- VIII. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y
- IX. Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 4.- La Consejería Jurídica, tiene la facultad de interpretar esta Ley para los efectos administrativos, a fin de determinar cuándo hubiere conflicto, las atribuciones de cada una de las autoridades que señala esta Ley siempre que alguna de ellas lo solicite.

La Consejería Jurídica publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los criterios que sean de importancia y trascendencia para la aplicación de esta Ley.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad competente que emita resoluciones individuales o generales de interpretación. Las resoluciones individuales constituirán derechos y obligaciones para el particular que promovió la consulta, siempre que la haya formulado en los términos establecidos por las disposiciones legales aplicables.

La Autoridad que emita una resolución general, deberá publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 5.- La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad. Considerando la vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad se dará prioridad en las decisiones para la distribución y diseño del espacio vial, la asignación de recursos y de circulación de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Peatones, en especial personas con discapacidad, niños, adultos mayores y mujeres en periodo de gestación;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- II. Ciclistas;
- III. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- IV. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
- V. Usuarios de transporte particular automotor.

Artículo 6.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

- I. **Seguridad.** Privilegiar las acciones de prevención de incidentes de tránsito y transporte, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;
- II. **Accesibilidad.** Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a un precio asequible y con información clara y oportuna;
- III. **Eficiencia.** Capacidad de maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios.
- IV. **Equidad.** Igualar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica, para reducir mecanismos de exclusión;
- V. **Calidad.** Procurar que los componentes del sistema de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;
- VI. **Resiliencia.** Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y que su recuperación se logre con los menores costos posibles a la sociedad y al medio ambiente;
- VII. **Multimodalidad.** Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y costos asequibles que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;
- VIII. **Sustentabilidad y bajo carbono.** Satisfacer las necesidades para los desplazamientos de personas y bienes, minimizando los efectos negativos sobre el medio ambiente y la calidad de vida, e incentivar el uso del transporte no motorizado y del transporte público, así como promover el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;
- IX. **Participación y corresponsabilidad social.** El sistema de movilidad deberá evolucionar bajo la construcción de soluciones colectivas, para considerar las necesidades de toda la sociedad y donde cada actor social aporte para la conformación de una mejor movilidad, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades;
- X. **Innovación tecnológica.** Emplear soluciones innovadoras apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que posibilitan una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos; y **XI. Infraestructura y factibilidad.** Todas las formas de movilidad deberán contar con los elementos que sean necesarios para que esta sea segura, cómoda, confortable y de calidad.

Artículo 7.- Los términos y plazos establecidos en esta Ley, se considerarán como días hábiles, salvo disposición en contrario. Si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o las oficinas de la Administración Pública en donde deba realizarse el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará automáticamente el plazo hasta el siguiente día hábil.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Administración Pública:** Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Autorregulación:** Esquema voluntario que le permite a las empresas llevar a cabo la verificación técnica de los vehículos de carga, previa autorización de la autoridad competente para el cumplimiento de la normatividad vigente;
- III. Autorización:** Acto administrativo mediante el cual las Delegaciones autorizan a personas físicas o morales la incorporación de infraestructura, elementos o servicios a la vialidad, o bien, el uso y aprovechamiento de estos últimos;
- IV. Aviso de Inscripción:** Acto Administrativo mediante el cual, las Delegaciones registran los elementos, infraestructura y servicios inherentes o incorporados a la vialidad por parte de la Administración Pública y/o particulares;
- V. Base de Servicio:** Espacio físico autorizado a los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de usuarios, carga y descarga de mercancía y, en su caso, contratación del servicio;
- VI. Bicicleta:** Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales;
- VII. Bicicleta adaptada:** Vehículo de transporte de propulsión humana destinado al transporte de pasajeros, constituido por una bicicleta y equipado con una estructura tipo remolque anclada a la bicicleta, que permite el alojamiento de pasajeros en postura sentada;
- VIII. Carril Confinado:** Superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro para el uso preferente o exclusivo de servicios de transporte;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

IX. Centro de Transferencia Modal: Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve de conexión a los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte;

X. Ciudad: Ciudad de México, Distrito Federal;

XI. Concesión: Acto administrativo por virtud del cual la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio de transporte público de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal;

XII. Concesionario: Persona física o moral que al amparo de una concesión otorgada por la Secretaría, presta el servicio de transporte público de pasajeros y/o de carga;

XIII. Conductor: Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;

XIV. Corredores de Transporte: Transporte público concesionado de pasajeros colectivo, con operación regulada, controlada y con un recaudo centralizado, que opera de manera preferencial o exclusiva en una vialidad, total o parcialmente confinados, que cuenta con paradas predeterminadas y con una infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, terminales en su origen y destino, con una organización para la prestación del servicio con personas morales;

XV. Corredor Vial: Vialidad que tiene continuidad, longitud y ancho suficientes para concentrar el tránsito de vehículos y personas, y que comunica diferentes zonas dentro del entorno urbano;

XVI. Delegación: Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

XVII. Diseño universal: Diseño de productos y entornos para ser usados por todas las personas, al máximo posible, sin adaptaciones o necesidades de un diseño especializado. Esta condición será esencial para el diseño de las vialidades y los servicios de transporte público con el fin de permitir su fácil uso y aprovechamiento por parte de las personas, independientemente de sus condiciones;

XVIII. Elementos incorporados a la vialidad: Conjunto de objetos adicionados a la vialidad que no forman parte intrínseca de la misma;

XIX. Elementos inherentes a la vialidad: Conjunto de objetos que forman parte intrínseca de la vialidad;

XX. Entidades: Organismo descentralizados, empresas de participación estatal



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

mayoritaria y fideicomisos públicos;

XXI. Equipamiento auxiliar de transporte: Los accesorios directos e indirectos que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, que sean susceptibles de permiso o autorización por parte de la Secretaría;

XXII. Estacionamiento: Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado;

XXIII. Estacionamiento en vía pública: Espacio físico establecido en la vialidad, para el estacionamiento de vehículos, cuando así lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa;

XXIV. Estacionamiento Público: Espacio físico por virtud del cual se satisfacen las necesidades de estacionamiento al público en general, mediante el pago de una tarifa;

XXV. Externalidades negativas: Efectos negativos indirectos que genera una actividad y que no está reflejada en su costo. En el caso de la movilidad motorizada, los principales efectos negativos son: contaminación atmosférica, contaminación auditiva, congestionamiento, hechos de tránsito, sedentarismo, entre otros;

XXVI. Hecho de tránsito: Suceso eventual producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando lesiones o muerte de personas y/o daños materiales;

XXVII. Impacto de movilidad: Influencia o alteración en los desplazamientos de personas y bienes que causa una obra pública o privada en el entorno en el que se ubica;

XXVIII. Infraestructura: Conjunto de elementos con que cuenta la vialidad, que tienen una finalidad de beneficio general, y que permiten su mejor funcionamiento e imagen visual;

XXIX. Infraestructura para la Movilidad: Infraestructura especial que permite el desplazamiento de personas y bienes, así como el funcionamiento de los sistemas de transporte público;

XXX. Instituto: Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;

XXXI. Itinerario o ruta: Recorrido o trayecto que realizan las unidades de transporte público de pasajeros;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

XXXII. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XXXIII. Lanzadera: Espacio físico para el estacionamiento momentáneo de unidades del transporte público, mientras se libera la zona de maniobras de ascenso y descenso en los centros de transferencia modal o bases de servicio;

XXXIV. Licencia de conducir: Documento que concede la Secretaría a una persona física y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;

XXXV. Ley: Ley de Movilidad del Distrito Federal;

XXXVI. Manifestación: Concentración humana generalmente al aire libre, incluyéndose en esta la marcha y plantón;

XXXVII. Motocicleta: Vehículo motorizado de dos ruedas de uno o de dos cilindros con capacidad para una o dos personas;

XXXVIII. Movilidad: Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan para acceder a las oportunidades que ofrece la Ciudad;

XXXIX. Nomenclatura: Conjunto de elementos y objetos visuales que se colocan en la vialidad para indicar los nombres de las colonias, pueblos, barrios, vías y espacios públicos de la Ciudad, con el propósito de su identificación por parte de las personas;

XL. Parque vehicular: Conjunto de unidades vehiculares destinados a la prestación de servicios de transporte;

XLI. Peatón: Persona que transita por la vía pública a pie, en patines, patineta, otros vehículos recreativos, así como los que utilizan un dispositivo de movilidad asistida;

XLII. Permisionario: Persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Secretaría, realiza la prestación del servicio privado, mercantil o particular de transporte de pasajeros o de carga, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley;

XLIII. Permiso: Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio de transporte privado o mercantil de pasajeros o de carga;

XLIV. Permiso para conducir: Documento que concede la Secretaría a una persona física mayor de quince y menor de dieciocho años de edad y que lo autoriza para conducir un vehículo, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

XLV. Registro: Acto administrativo mediante el cual la Administración Pública inscribe las actividades relacionadas con el transporte de pasajeros o de carga, que llevan a cabo las personas físicas o morales;

XLVI. Reglamento: Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;

XLVII. Reglamento de capacidades: Reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en las vialidades del Distrito Federal;

XLVIII. Reincidencia: La comisión de dos o más infracciones establecidas en la presente Ley o sus reglamentos, en un periodo no mayor de seis meses;

XLIX. Revista vehicular: Es la inspección física, mecánica y documental de las unidades, equipamiento auxiliar de los servicios de transporte público y privado, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio;

L. Salario Mínimo: Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción o delito;

LI. Secretaría: Secretaría de Movilidad del Distrito Federal;

LII. Secretaría de Desarrollo Urbano: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;

LIII. Secretaría del Medio Ambiente: Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

LIV. Secretaría de Obras: Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal;

LV. Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

LVI. Seguridad Vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a la prevención de hechos de tránsito;

LVII. Señalización Vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la vialidad;

LVIII. Servicios Auxiliares o Conexos: Son todos los bienes muebles o inmuebles e infraestructura que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, previstos por esta Ley y sus reglamentos y que son susceptibles de autorización, permiso o concesión a particulares;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

LIX. Servicio Mercantil de Transporte: Es la actividad mediante la cual previa la obtención del permiso otorgado por la Secretaría y la acreditación legal ante las autoridades fiscales o administrativas correspondientes, las personas físicas o morales debidamente registradas proporcionan servicios de transporte, siempre y cuando no esté considerado como público; -

LX. Servicio Metropolitano de Transporte: Es el que se presta entre el Distrito Federal y sus zonas conurbadas en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables en las entidades federativas involucradas;

LXI. Servicio Particular de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el registro correspondiente ante la Administración Pública, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social y en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial;

LXII. Servicio Particular de Transporte de Seguridad Privada: Es la actividad por virtud de la cual, las personas físicas o morales contratantes de los servicios de seguridad privada, satisfacen las necesidades de transporte para la realización de estas actividades en vehículos de su propiedad, en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal;

LXIII. Servicio Privado de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general;

LXIV. Servicio Privado de Transporte de Seguridad Privada: Es la actividad por virtud de la cual, los prestadores de servicios de seguridad privada en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal, satisfacen necesidades de transporte relacionadas con el cumplimiento de su objeto social o con actividades autorizadas;

LXV. Servicio de Transporte Público: Es la actividad a través de la cual, la Administración Pública satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, a través de Entidades, concesionarios o mediante permisos en los casos que establece la Ley y que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios;

LXVI. Sistema de Movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados,



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas y bienes. Este conjunto se compone de infraestructura, vehículos, operadores y servicios regidos por normas y leyes;

LXVII. Tarifa: Es la cuota que pagan los usuarios por la prestación de un servicio;

LXVIII. Taxi: Vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros;

LXIX. Tecnologías sustentables: Tecnologías que incluyen productos, dispositivos, servicios y procesos que reducen o eliminan el impacto ambiental de la tecnología existente a través del incremento de la eficiencia en el uso de recursos, mejoras en el desempeño y reducción de emisiones contaminantes;

LXX. Unidad: Todo vehículo automotor autorizado para prestar el servicio de transporte en los términos de esta Ley y sus reglamentos;

LXXI. Usuario: Todas las personas que realizan desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad.

LXXII. Vehículo: Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o carga;

LXXIII. Vía ciclista: Espacio físico destinado a la circulación exclusiva o prioritaria de bicicletas;

LXXIV. Vía pública: Espacio de uso común destinado al libre tránsito de peatones y vehículos; y

LXXV. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 9.-La aplicación de la presente Ley compete al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría, Secretaría de Desarrollo Urbano, Seguridad Pública; Secretaría de Obras, Secretaría del Medio Ambiente, Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; los Titulares de las Delegaciones en lo que compete a su demarcación y demás autoridades que tengan funciones relacionadas con la vialidad y/o el transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal.

La Secretaría será la encargada de planear, diseñar, aplicar y evaluar la política de



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

movilidad en la Ciudad, así como de realizar las acciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley.

Artículo 10.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:

- I. Establecer los criterios generales para promover la movilidad en el marco del mayor respeto posible por la seguridad, los recursos energéticos y la calidad del entorno urbano y del medio ambiente;
- II. Definir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad;
- III. Fomentar en la sociedad, las condiciones generales para la implementación y desarrollo sistematizado de la cultura de la movilidad;
- IV. Establecer canales de comunicación abierta que impulsen a los diversos sectores de la población a presentar propuestas que ayuden a mejorar la calidad y eficiencia del transporte, la preservación y ampliación de la infraestructura para la movilidad;
- V. Celebrar, convenios o acuerdos de coordinación y concertación con otros niveles de gobierno, así como también, con los sectores privado, académico y social, a efecto de promover la planeación y desarrollo de proyectos en materia de vialidad, transporte y movilidad;
- VI. Proponer en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos para el correcto funcionamiento y aplicación de la presente Ley, y
- VII. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.

Artículo 11.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en el Distrito Federal;
- II. Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público;
- III. Dictar las políticas y criterios generales para fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;
- IV. Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento;
- VI. Elaborar y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y del



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

VII. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, en los que se brindará prioridad hacia el peatón, el ciclista y el usuario de transporte público;

VIII. En coordinación con las entidades federativas colindantes, establecer e implementar un programa metropolitano de movilidad, mismo que deberá ser complementario y bajo las directrices que señale el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial;

IX. Presentar al Jefe de Gobierno, los programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad;

X. Establecer las alternativas que permitan una mejor utilización de las vialidades, agilizar en coordinación con Seguridad Pública el tránsito sobre las mismas fomentando en todo momento el transporte público y no motorizado, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental,

XI. Diseñar, aprobar, difundir y, en su caso, supervisar, con base en los resultados de estudios que para tal efecto se realicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental;

XII. Instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la movilidad, transporte y vialidad;

XIII. Aplicar en el ámbito de sus facultades, las sanciones previstas en la presente Ley, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;

XIV. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;

XV. Promover, impulsar y fomentar en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, sistemas de transporte limpio y eficiente a través de tecnología sustentable; así como otros medios de transporte alternativo, utilizando los avances científicos y tecnológicos;

XVI. Proponer mejoras e impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros, sean incluyentes para personas con discapacidad, niños, adultos mayores y mujeres en periodo de gestación, así como instrumentar los programas y acciones necesarias que les faciliten su libre desplazamiento en las vialidades, coordinando la instalación de infraestructura y señalamientos que se requieran para cumplir con dicho fin;

XVII. Impulsar y fomentar las mejoras en la infraestructura de la movilidad no motorizada, así como promover su uso entre la población;

XVIII. Desarrollar mecanismos que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

motorizada, a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso;

XIX. Elaborar los estudios necesarios para el diseño y ejecución de un programa y marco normativo de operación, conducentes a incentivar la circulación de vehículos limpios y eficientes en la Ciudad, con las adecuaciones de la infraestructura vial y el equipamiento auxiliar que esto implique;

XX. Establecer un programa de financiamiento para aquéllos que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte;

XXI. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por el Gobierno del Distrito Federal;

XXII. Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;

XXIII. Coordinar con las autoridades competentes, las acciones y estrategias que coadyuven a la protección de la vida y del medio ambiente respecto a la forma y condiciones en que se deberán prestar los servicios de transporte, así como para facilitar la utilización de combustibles alternos y medidas de seguridad vial;

XXIV. Llevar a cabo los estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad;

XXV. Redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;

XXVI. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XXVII. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación o extinción de las concesiones y permisos en los casos que correspondan;

XXVIII. Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte público, a excepción de aquellas que deriven de un procedimiento de verificación administrativa cuya atribución corresponda al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;

XXIX. Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y planeación de vialidades, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el reglamento respectivo;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

XXX. Promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar el uso de transporte no motorizado;

XXXI. Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad, así como, la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras dependencias;

XXXII. Promover en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en el Distrito Federal del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte del Distrito Federal, el orden público y el interés general;

XXXIII. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

XXXIV. Regular la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXV. Realizar la inspección, supervisión, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal; imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia; substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación, rescisión y extinción de los permisos y concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias;

XXXVI. Determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros y carga;

XXXVII. Calificar y determinar en los casos en que exista controversia, respecto a la representatividad de los concesionarios y/o permisionarios y la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, permisos y autorizaciones, a fin de que el servicio de transporte público de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

XXXVIII. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Obras, la política integral de estacionamientos y emitir los manuales y lineamientos técnicos para su regulación;

XXXIX. Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas de los estacionamientos públicos y del servicio público de transporte de pasajeros;

XL. Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio de transporte público de pasajeros o



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

de carga y en su caso constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;

XLII. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;

XLIII. Registrar peritos en materia de movilidad, transporte, tránsito y vialidad, acreditados ante las instancias correspondientes;

XLIV. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, transporte, vialidad y tránsito;

XLV. Coadyuvar con las instancias de la Administración Pública Local y Federal, para utilizar los servicios de transporte público de personas y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional;

XLVI. Planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas; elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para el Distrito Federal; otorgar los permisos correspondientes a los prestadores del servicio; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente;

XLVII. Llevar un registro de la capacitación impartida por la Secretaría a las personas involucradas o relacionadas con los servicios de transporte en el Distrito Federal, así como aquella que es impartida por otros organismos, dependencias e instituciones en acuerdo con la Secretaría y por los concesionarios o permisionarios con sus propios medios;

XLVIII. Promover e impulsar en las escuelas el transporte escolar y programas que fomenten el uso racional del automóvil particular para el traslado de los estudiantes;

XLIX. Otorgar permisos para el establecimiento de bases, sitios y lanzaderas de transporte público;

L. Realizar o aprobar los estudios técnicos necesarios para otorgar los permisos, autorizaciones y prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas y sitios de transporte;

L. Otorgar las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento;

LI. Instrumentar un programa que fomente la cultura de donación de órganos y tejidos en la expedición o renovación de la licencia de conducir, diseñando mecanismos para incluir una anotación que exprese la voluntad del titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos;

LII. Desarrollar conjuntamente con la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, políticas para el control y operación en los Centros de Transferencia Modal;

LIII. Sugerir a las instancias competentes, mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de esta Ley y su Reglamento;

LIV. Evaluar las manifestaciones de impacto de movilidad de su competencia y, en su caso autorizar, condicionar o negar la realización de proyectos, obras y



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

actividades; únicamente cuando estas requieran de dicha manifestación de acuerdo con el Reglamento y demás normativa aplicable.

LV. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley;

LVI. Desarrollar, en coordinación con Seguridad Pública, políticas en materia de control y operación vial, para contribuir a la movilidad de las personas en el Distrito Federal;

LVII. Asignar la jerarquía y categoría de las vías de circulación en el Distrito Federal, de acuerdo a la tipología que corresponda;

LVIII. Otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

LIX. Emitir manuales y lineamientos técnicos para el diseño de la infraestructura para la movilidad;

LX. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa para iniciar procedimientos administrativos por posibles incumplimientos a las resoluciones administrativas emitidas en materia de impacto de movilidad. La Secretaría podrá solicitar visitas de verificación en obras que requieran presentar un estudio de impacto de movilidad para que se impongan las sanciones que correspondan por el incumplimiento a lo establecido en las resoluciones administrativas relativas al mismo, y

LXI. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, con base en las políticas de movilidad que emita la Secretaría, coordinándose, en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;

II. Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad;

III. Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

IV. Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

V. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad; y

VI. Aplicar sanciones a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito, transporte y vialidad.

Artículo 13.-Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán, las siguientes atribuciones:

I. Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, coordinándose con la Secretaría y las autoridades correspondientes para llevar a cabo este fin;

II. Mantener la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

III. Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstos en las normas jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente;

V. Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;

VI. Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad de sus demarcaciones territoriales;

VII. Crear Comités de Movilidad, como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas;

VIII. Emitir opinión para la autorización que expida la Secretaría, respecto a las bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de su demarcación;

IX. Remitir en forma mensual a la Secretaría las actualizaciones para la integración del padrón de estacionamientos públicos;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

X. Implementar programas de seguridad vial en los entornos escolares y áreas habitacionales que garanticen la movilidad peatonal y ciclista;

XI. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente; y

XII. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.

Artículo 14.-En las vías secundarias las Delegaciones tendrán, además, las siguientes facultades:

I. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, deteriorados, inservibles, destruidos e inutilizados en dichas vías;

II. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías, sin la autorización correspondiente, en términos de la normativa aplicable y que no cuenten con el permiso correspondiente de la Secretaría; y

III. Retirar de la vía pública todo tipo de elementos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente. Los objetos retirados se reputarán como mostrencos y su destino quedará al arbitrio de la Delegación que los retiró.

Para el cumplimiento de las facultades anteriores, las Delegaciones suscribirán los convenios correspondientes con Seguridad Pública.

Artículo 15.-Son obligaciones de las Delegaciones en materia de servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas:

I. Emitir opinión para la autorización que expida la Secretaría a los permisionarios del servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas, dentro de su demarcación; y

II. Contribuir con todas aquellas acciones de la Secretaría tendientes a que el servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas, además de prestarse con eficacia y eficiencia, garanticen la seguridad de los usuarios y los derechos de los permisionarios.

Artículo 16.- Para la ejecución de la política de movilidad la Secretaría se auxiliará de los siguientes órganos:

- I.** Consejo Asesor de Movilidad;
- II.** Comisiones Metropolitanas que se establezcan;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- III. Comité del Sistema Integrado de Transporte Público;
- IV. Comisión de Clasificación de Vialidades;
- V. Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público; y
- VI. Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial.

Podrán ser órganos auxiliares de consulta en todo lo relativo a la aplicación del presente ordenamiento, las instituciones de educación superior y demás institutos, asociaciones u organizaciones especializadas en las materias contenidas en esta Ley.

Artículo 17.-El Consejo Asesor de Movilidad tendrá por objeto emitir opiniones especializadas y calificadas para la toma de decisiones sobre movilidad, transporte y vialidad a instancia de la Secretaría.

Artículo 18.-Son facultades del Consejo Asesor:

- I. Proponer políticas públicas, acciones y programas prioritarios que en su caso ejecute la Secretaría para cumplir con el objeto de esta Ley;
- II. Emitir opinión acerca de proyectos prioritarios de vialidad y transporte, así como el establecimiento de nuevos sistemas, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga;
- III. Participar en la formulación del Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial y los demás programas específicos para los que sea convocado por el Jefe de Gobierno el Secretario de Movilidad; y
- IV. Dar opinión sobre las herramientas de seguimiento, evaluación y control para la planeación de la movilidad.

Artículo 19.-El Consejo Asesor de Movilidad estará integrado por el Jefe de Gobierno, que será su Presidente, el Secretario de Movilidad, que será el Secretario quien suplirá las ausencias del presidente, los Titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Obras y Seguridad Pública; instituciones académicas, especialistas en la materia, organizaciones civiles, representantes de transportistas en sus diferentes modalidades; los Titulares de las Delegaciones, los integrantes de la mesa directiva de la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el número de Consejeros que se determine en el instrumento de su creación.

Artículo 20.-Son órganos auxiliares de consulta de la Secretaría en todo lo relativo a la aplicación de la presente Ley, las comisiones metropolitanas que se establezcan de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las cuales se conformarán de acuerdo a los términos de sus instrumentos de creación.

Artículo 21.-El Comité del Sistema Integrado de Transporte Público, tiene como propósito diseñar, implementar, ejecutar y evaluar bajo la coordinación de la



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Secretaría la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago.

Artículo 22.- Son facultades del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público:

- I. Establecer programas, procesos y lineamientos para implementar la integración de los servicios de transporte público de pasajeros proporcionado por la Administración Pública y los servicios de transporte concesionado, al Sistema Integrado de Transporte Público;
- II. Elaborar esquemas financieros y propuestas tecnológicas que permitan contar con una recaudación centralizada de las tarifas de pago; y
- III. Evaluar el Sistema Integrado de Transporte Público y presentar informes anuales al Jefe de Gobierno.

Artículo 23.- El Comité del Sistema Integrado de Transporte Público, estará integrado por el Secretario de Movilidad, quien será su Presidente, Titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría y los Titulares de los organismos de la Administración Pública que prestan el servicio de transporte de pasajeros, incluyendo al Titular del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús.

Artículo 24.- La Comisión de Clasificación de Vialidades tendrá por objeto asignar la jerarquía y categoría de las vías de circulación en el Distrito Federal, de acuerdo a la tipología que establezca el Reglamento y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Son facultades de la Comisión de Clasificación de Vialidades:

- I. Clasificar, revisar y, en su caso, modificar la categoría de las vías;
- II. Elaborar el directorio georreferenciado de vialidades; e
- III. Informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano la categoría asignada a cada vialidad para la modificación del contenido de los planos de alineamiento y derechos de vía, así como las placas de nomenclatura oficial de vías.

Artículo 26.- La Comisión de Clasificación de Vialidades estará integrada, por el Secretario de Movilidad, quien será su Presidente; el Director General de Planeación y Vialidad, quien será su Secretario; por los representantes de la Secretaría de Gobierno, de Desarrollo Urbano, Seguridad Pública y Obras; Oficialía Mayor y las Delegaciones.

Artículo 27.- El Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, tiene como propósito buscar los mecanismos y ejecutar las acciones necesarias para eficientar el servicio de transporte público, renovar



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

periódicamente el parque vehicular e infraestructura del servicio y no poner en riesgo su prestación.

Artículo 28.- Son funciones del Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público:

- I. Proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría, en coordinación con otras dependencias, programas de financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte público;
- II. Crear y vigilar el funcionamiento de un fondo de promoción para el financiamiento del transporte público, que se regirá bajo los criterios de equidad social y productividad;
- III. Proponer a la Secretaría la autorización de gravámenes de las concesiones de transporte público, para que los concesionarios puedan acceder a financiamientos para la renovación, mejora del parque vehicular o infraestructura de dicho servicio; y
- IV. Supervisar que en el caso de incumplimiento de pago por parte del concesionario acreditado, la Secretaría transmita los derechos y obligaciones derivados de la concesión a un tercero, con el propósito de evitar la suspensión o deterioro del servicio de transporte público en perjuicio de los usuarios.

La Secretaría deberá prever en su anteproyecto de presupuesto, los recursos que aportará al fondo, que no excederán del monto recaudado por concepto del pago de derechos de revista vehicular.

Artículo 29.- El Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público estará integrado por un representante de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Secretaría de Movilidad;
- IV. La Contraloría General;
- V. La Procuraduría Social; y
- VI. La Comisión Metropolitana de la materia.

Artículo 30.- El Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial, tendrá por objeto captar, administrar y aportar recursos que contribuyan a mejorar las condiciones de la infraestructura, seguridad vial y acciones de cultura en materia de movilidad y su integración será de acuerdo al Decreto de su creación.

Artículo 31.- Los recursos del Fondo estarán integrados por:

- I. Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- II. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- III. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos;
- IV. Los relativos al pago de contribuciones o cualquier tipo de ingresos para la realización de acciones de compensación de los efectos negativos sobre la movilidad y la calidad de vida que; en su caso, le sean transferidos por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables; y
- V. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

Artículo 32.- Son funciones del Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial:

- I. Promover alternativas de movilidad a través de propulsión humana, el mayor uso del transporte público, energías alternativas, menor dependencia de modos de transporte motorizados individuales y mejorar tecnologías y combustibles;
- II. Implementar acciones para la integración y mejora del servicio de transporte público;
- III. Proponer mejoras a la infraestructura para la movilidad y servicios auxiliares;
- IV. Realizar estudios para la innovación, mejora tecnológica e informática del sector movilidad;
- V. Desarrollar programas de información, educación e investigación en materia de cultura de la movilidad;
- VI. Elaborar iniciativas que promuevan el diseño universal en la infraestructura para la movilidad y de transporte;
- VII. Desarrollar acciones para reducir hechos de tránsito en los puntos conflictivos de la Ciudad;
- VIII. Fomentar el desarrollo urbano orientado al transporte público y la distribución eficiente de bienes y mercancías; y
- IX. Desarrollar acciones vinculadas con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley y a los Programas Integrales de Movilidad y Seguridad Vial.

TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN Y LA POLÍTICA DE LA MOVILIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Distrito Federal, debe ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; los Programas Sectoriales conducentes y demás instrumentos de planeación previstos en la normativa aplicable.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 34.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación la ordenación racional y sistemática de acciones, con base al ejercicio de las atribuciones de la Administración Pública y tiene como propósito hacer más eficiente y segura la movilidad de la Ciudad de conformidad con las normas.

La planeación deberá fijar objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en información certera y estudios de factibilidad, con la posibilidad de reevaluar metas y objetivos acorde con las necesidades de la Ciudad.

Artículo 35.- La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Distrito Federal, observará los siguientes criterios:

- I.** Procurar la integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago para garantizar que los horarios, transferencias modales, frecuencias de paso y demás infraestructura y condiciones en las que se proporciona el servicio de transporte público colectivo, sean de calidad para el usuario y que busque la conexión de rutas urbanas y metropolitanas;
- II.** Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y de la integridad física especialmente, de los más vulnerables;
- III.** Procurar el diseño universal en la infraestructura para la movilidad con especial atención a las necesidades de personas con discapacidad;
- IV.** Disminuir la congestión vial por medio de medidas que incentiven y fomenten el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular;
- V.** Involucrar a la sociedad en la toma de decisiones que incidan en la movilidad;
- VI.** Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sustentable y el uso racional del territorio, así como relacionar la planeación del uso del suelo con la oferta de transporte público, a través de medidas coordinadas con la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios metropolitanos que desincentiven el desarrollo de proyectos inmobiliarios en lugares que no estén cubiertos por el Sistema Integrado de Transporte;
- VII.** Impulsar programas y proyectos que permitan la aproximación entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud o culturales y complementarios que eviten y reduzcan los costos sociales de la movilidad;
- VIII.** Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y sistemas de transporte de bajo impacto, como los desplazamientos a pie y en bicicleta;
- IX.** Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad fomentando diversas opciones de transporte y procurando la autonomía, eficiencia, evaluación continua y fortaleza en los elementos cruciales del sistema;
- X.** Promover acciones para que la distribución de mercancías, actividad estratégica para la productividad de la Ciudad, reduzca sus impactos en los demás usuarios del sistema de movilidad; y
- XI.** Adoptar decisiones con base en criterios técnicos y estudios costo-beneficio que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

CAPÍTULO II PLANEACIÓN DE LA MOVILIDAD

Artículo 36.- Los servicios públicos referentes a movilidad, transporte y vialidad en todas sus modalidades, se prestarán de acuerdo a lo estipulado en los instrumentos de planeación de la movilidad.

Artículo 37.- La planeación de la movilidad y de la seguridad vial se ejecutará a través de los siguientes instrumentos:

- I. Programa Integral de Movilidad;
- II. Programa Integral de Seguridad Vial; y
- III. Programas específicos.

Los programas y sus modificaciones serán formulados con base en los resultados que arrojen los sistemas de información y seguimiento de movilidad y de seguridad vial, a fin de verificar su congruencia con otros instrumentos de planeación y determinar si los factores de aprobación de un programa persisten y, en su caso, modificarlo o formular uno nuevo.

Artículo 38.- El Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal, deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Movilidad y las políticas conducentes que mejoren las condiciones de viaje de los usuarios de acuerdo a los principios de esta Ley.

Corresponde a la Secretaría en coordinación con otras autoridades competentes, la correcta aplicación de este Programa, el cual debe publicarse el primer año posterior a la toma de posesión del Jefe de Gobierno; su vigencia será de seis años y se revisará cada tres años.

Artículo 39.- El Programa Integral de Movilidad debe contener como mínimo:

- I. El diagnóstico;
- II. Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;
- III. Los subprogramas, líneas programáticas y acciones que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo de la Ciudad; como mínimo debe incluir temas referentes a:

- a) Ordenación del tránsito de vehículos;
- b) Promoción e integración del transporte público de pasajeros;
- c) Fomento del uso de la bicicleta y de los desplazamientos a pie;
- d) Ordenación y aprovechamiento de la red vial primaria;
- e) Ordenamiento y regulación del uso de la motocicleta;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- f) Mejoramiento y eficiencia del transporte público de pasajeros;
- g) Infraestructura para la movilidad;
- h) Gestión del estacionamiento;
- i) Transporte y distribución de mercancías;
- j) Gestión del transporte metropolitano;
- k) Medidas para promover la circulación de personas y vehículos con prudencia y cortesía, así como la promoción de un cambio de hábitos en la forma en que se realizan los desplazamientos diarios que suscite una movilidad más sustentable;
- l) Acciones encaminadas a reducir hechos de tránsito.
- IV. Las relaciones con otros instrumentos de planeación;
- V. Las responsabilidades que rigen el desempeño de su ejecución;
- VI. Las acciones de coordinación con dependencias federales, entidades federativas y municipios; y
- VII. Los mecanismos específicos para la evaluación, actualización y, en su caso, corrección del programa.

Artículo 40.- El Programa Integral de Seguridad Vial deberá considerar todas las medidas administrativas, operativas y de coordinación que garanticen la seguridad vial de todos los usuarios de la vía, anteponiendo la jerarquía de movilidad.

Corresponde a la Secretaría, en coordinación con Seguridad Pública, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Obras, Secretaría de Desarrollo Urbano, Delegaciones y otras autoridades competentes, la correcta aplicación de este Programa, el cual debe publicarse el primer año posterior a la toma de posesión del Jefe de Gobierno; su vigencia será de seis años y se revisará cada tres años.

Artículo 41.- El Programa Integral de Seguridad Vial debe incluir como mínimo:

- I. El diagnóstico;
- II. Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;
- III. Los subprogramas, líneas programáticas y acciones, que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo de la Ciudad; como mínimo debe incluir temas referentes a:
 - a) Patrón de ocurrencia de hechos de tránsito;
 - b) Intersecciones y corredores con mayor índice de hechos de tránsito en vías primarias; y
 - c) Actividades de prevención de hechos de tránsito.
- IV. Las relaciones con otros instrumentos de planeación;
- V. Las responsabilidades que regirán el desempeño en su ejecución;
- VI. Las acciones de coordinación con dependencias federales, entidades federativas y municipios; y
- VII. Los mecanismos específicos para la evaluación, actualización y, en su caso, corrección del programa.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 42.-La formulación y aprobación de los Programas Integrales de Movilidad y de Seguridad Vial será de acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, debiendo participar las entidades cuyas competencias puedan ser afectadas.

Artículo 43.- Los programas específicos tienen por objeto fijar las estrategias puntuales para los diferentes modos e infraestructuras para la movilidad, los cuales serán revisados y modificados de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

Artículo 44.-El seguimiento, evaluación y control de la política, los programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial se realizarán a través de las siguientes herramientas:

- I. Sistema de información y seguimiento de movilidad;
- II. Sistema de información y seguimiento de seguridad vial;
- III. Anuario de movilidad;
- IV. Auditorías de movilidad y seguridad vial;
- V. Impacto de movilidad;
- VI. Banco de proyectos de infraestructura para la movilidad; y
- VII. Encuesta ciudadana.

Artículo 45.-El Sistema de información y seguimiento de movilidad es la base de datos que la Secretaría deberá integrar y operar con el objeto de registrar, procesar y actualizar la información sobre el Distrito Federal en materia de movilidad. La información que alimenta al sistema será enviada y generada por los organismos y entidades que correspondan.

Este sistema estará compuesto por información georreferenciada y estadística, indicadores de movilidad y gestión administrativa, indicadores incluidos en los instrumentos de planeación e información sobre el avance de proyectos y programas.

La información del sistema se registrará por lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Artículo 46.-El Sistema de información y seguimiento de seguridad vial es la base de datos que la Secretaría deberá integrar y operar con el objeto de registrar, procesar y actualizar la información en materia de seguridad vial. El sistema se conformará con información geoestadística e indicadores sobre seguridad vial, infracciones y hechos de tránsito, así como información sobre el avance de proyectos y programas.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

La información que alimente este sistema será enviada y generada por los organismos y entidades que correspondan, incluyendo actores privados que manejen información clave en la materia, de manera mensual.

La información del sistema se registrará por lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Artículo 47.- Con base en la información y los indicadores de gestión que arrojen los Sistemas de información y seguimiento de Movilidad y de Seguridad Vial, se llevarán a cabo las acciones para revisar de manera sistemática la ejecución del Programa Integral de Movilidad y del Programa Integral de Seguridad Vial.

Asimismo, se realizarán las acciones de evaluación de los avances en el cumplimiento de las metas establecidas en dichos programas, que retroalimente el proceso de planeación y, en su caso, propondrá la modificación o actualización que corresponda.

Artículo 48.- La Secretaría pondrá a disposición de la ciudadanía un informe anual de los avances en materia de movilidad.

Artículo 49.- Las auditorías de movilidad y seguridad vial se llevarán a cabo por la Secretaría y se aplicarán:

I. Como instrumentos preventivos y correctivos que analicen la operación de la infraestructura vial y de transporte e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los criterios de movilidad y seguridad vial enunciados en esta Ley; y

II. Como instrumentos para evaluar proyectos y obras relacionadas con movilidad, transporte y vialidad, que deberán ser remitidas a la Secretaría para su aprobación. Dichos proyectos y obras deberán ajustarse a los objetivos de los Programas Integrales de Movilidad y de Seguridad Vial.

Artículo 50.- La evaluación del estudio del impacto de movilidad es el procedimiento a través del cual la Secretaría evalúa los efectos que genera la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad urbana, propiciar el desarrollo sustentable del Distrito Federal, así como asegurar su congruencia con el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial y los principios establecidos en esta Ley.

El procedimiento de evaluación se inicia mediante la presentación del estudio de impacto de movilidad en sus diferentes modalidades ante la Secretaría y



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

concluye con la resolución que ésta emita. La elaboración del estudio de impacto de movilidad se sujetará a lo que establece la presente Ley y su Reglamento y al pago de derechos ante la autoridad competente.

Artículo 51.-Las modalidades de los estudios de impacto de movilidad son:

- I. Factibilidad de movilidad;
- II. Informe preventivo;
- III. Manifestación de impacto de movilidad general; y
- IV. Manifestación de impacto de movilidad específica.

Las obras públicas y privadas, nuevas y de mantenimiento en materia de movilidad, transporte y vialidad estarán sujetas a la presentación de un estudio de impacto de movilidad, su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 52.-El banco de proyectos, integrado por estudios y proyectos ejecutivos en materia de movilidad, vialidad y transporte, será para consulta de las dependencias, organismos, entidades y delegaciones.

TITULO TERCERO SISTEMA DE MOVILIDAD

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE

Artículo 53.- El servicio de transporte en el Distrito Federal, para los efectos de esta Ley, se clasifica en:

- I. Transporte de Pasajeros;
- II. Transporte de Carga; y
- III. De uso particular.

Artículo 54.- El Servicio de Transporte de Pasajeros se clasifica en:

- I. Público:
 - a) Masivo;
 - b) Colectivo;
 - c) Individual; y
 - d) Bicicletas adaptadas.
- II. Mercantil:
 - a) Escolar;
 - b) De personal;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- c) Turístico; y
- d) Especializado en todas sus modalidades.

III. Privado:

- a) Escolar;
- b) De personal;
- c) Turístico;
- d) Especializado en todas sus modalidades; y
- e) Seguridad Privada.

IV. Particular:

- a) Seguridad Privada.

Artículo 55.-El servicio de transporte de carga, se clasifica en:

I. Público:

- a) Carga en general; y
- b) Grúas de arrastre o salvamento.

II. Mercantil:

- a) De valores y mensajería;
- b) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;
- c) Grúas de arrastre o salvamento; y
- d) Carga especializada en todas sus modalidades.

III. Privado:

- a) Para el servicio de una negociación o empresa;
- b) De valores y mensajería;
- c) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;
- d) Grúas de arrastre o salvamento; y
- e) Carga especializada en todas sus modalidades.

IV. Particular.

Artículo 56.- El control vehicular estará conformado por el conjunto de datos, archivos y registros catalogados y clasificados que conllevan a la aplicación de manuales de operación, formatos, procesos y procedimientos específicos, relativos a los propietarios de los vehículos y sus respectivas formas de autorización para la circulación, las licencias y permisos para conducir, así como las cualidades, condiciones, características y modalidades de los vehículos que circulan en el Distrito Federal.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 57.- Los servicios de transporte de motocicleta podrán prestarse en todas sus modalidades exceptuando el transporte de pasajeros.

Artículo 58.- El servicio de transporte de tracción animal está prohibido en la zona urbana del Distrito Federal; en su zona rural únicamente podrá prestarse para pasajeros, previa autorización que otorgue la Delegación correspondiente.

Artículo 59.- El servicio de transporte en todas sus modalidades se ajustará al Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal.

A fin de satisfacer las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del servicio de transporte público con un óptimo funcionamiento, el Gobierno del Distrito Federal impulsará y promoverá la homologación de tarifas, horarios, intercambios, frecuencias y demás infraestructura y condiciones en las que se proporciona, buscando la conexión de rutas urbanas y metropolitanas con especial atención a las zonas que carecen de medios de transporte o que se encuentran mal comunicadas.

Artículo 60.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos especiales para usuarios con discapacidad, y económicos correspondientes, sujetándose en lo aplicable a las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 61.- El servicio público y privado de transporte y el equipamiento auxiliar, se ajustarán a los lineamientos que fije la Secretaría, en lo relacionado con las modalidades para su explotación, las condiciones de operación, el número y tipo de unidades, las rutas y demás infraestructura que resulte necesaria.

Artículo 62.- Los servicios de transporte público, mercantil, privado y particular, tanto de pasajeros como de carga, buscarán su integración y desarrollo en un sistema de transporte metropolitano, sujetando su operación a las disposiciones que se contengan en los convenios de coordinación que en su caso, celebre el Gobierno del Distrito Federal con la Federación y Entidades conurbadas al Distrito Federal, en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

CAPÍTULO II LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

Artículo 63.- Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio, incluyendo la motocicleta.

La Secretaría otorgará permisos para conducir vehículos motorizados de uso particular a personas físicas menores de dieciocho y mayores de quince años de edad.

Artículo 64.- Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar los cursos y evaluaciones que para el efecto establezca la Secretaría, además de cumplir con los demás requisitos que señale esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 65.- Las licencias o permisos para conducir se extinguen por las siguientes causas:

- I. Suspensión o cancelación;
- II. Expiración del plazo por el que fue otorgada; y
- III. Las previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 66.- La Secretaría está facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:

- I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año, por conducir un vehículo en estado de ebriedad;
- II. Cuando el titular sea sancionado por tercera ocasión en un periodo de tres o más años por conducir un vehículo en estado de ebriedad;
- III. Cuando el titular cometa alguna infracción a la presente Ley o sus reglamentos, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- IV. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir;
- V. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa, o bien que alguno de los documentos presentados es falso o alterado, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente; y
- VI. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios.

En el supuesto de haber sido cancelada o durante el término de suspensión del permiso o licencia para conducir, no procederá su expedición. En el primer caso, el titular deberá reintegrarla en un término de cinco días a partir de la respectiva notificación a la autoridad que la expidió; misma que realizará las anotaciones correspondientes en el Registro Público de Transporte.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

El titular de la licencia o permiso cancelado, quedará impedido para conducir vehículos automotores en el territorio del Distrito Federal con licencia o permiso para conducir expedido en otra entidad federativa o país.

El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta días de salario mínimo y se remitirá el vehículo al depósito vehicular.

Artículo 67.-La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:

- I. Si el conductor acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año;
- II. Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un vehículo;
- III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada; y
- IV. Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

Artículo 68.-A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir en los siguientes casos:

- I. Si el permiso o licencia para conducir está suspendida o cancelada;
- II. Cuando el solicitante este incapacitado mental o físicamente para conducir vehículos motorizados;
- III. Cuando presente documentación falsa o alterada o proporcione informes falsos, en la solicitud correspondiente;
- IV. Cuando le haya sido cancelado un permiso o concesión por causas imputables a su persona; y
- V. Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 69.-A ninguna persona que porte una licencia o permiso para conducir expedido en el extranjero, se le permitirá conducir vehículos de transporte de pasajeros o de carga regulados en esta Ley.

Artículo 70.-Los conductores y propietarios de vehículos automotores, están obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y/o bienes, por la conducción de estos.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 71.- Los vehículos de uso particular que circulen en el Distrito Federal, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que cubra por lo menos, los daños que puedan causarse a terceros en su persona y/o sus bienes por la conducción del vehículo; en los términos que se establezca para tal efecto en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 72.- El Gobierno del Distrito Federal dispondrá lo necesario para que la Ciudad de México, cuente con un Sistema Integrado de Transporte Público que garantice la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del servicio de transporte público concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública, el cual deberá considerar el Programa Integral de Movilidad, así como prever su funcionamiento en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 73.- El servicio de transporte público de pasajeros masivo deberá funcionar sobre la base de un sistema integrado de transporte, bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación adecuada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos, sistemas de control y recaudación centralizado, que opere generalmente sobre carriles exclusivos, según rutas y horarios establecidos por la Secretaría, con paradas específicas.

Artículo 74.- El servicio de transporte público de pasajeros colectivo deberá funcionar sobre la base de un sistema integrado de transporte, bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación adecuada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos, sistemas de control y recaudo centralizado, el cual está destinado al traslado de usuarios según las especificaciones técnicas que se establezcan para cada vehículo, a través de una ruta con recorridos fijos y de preferencia con horarios previamente aprobados por la Secretaría, mismo que podrá ser prestado en Corredores de Transporte por autobuses, microbuses, furgonetas u otros que se definan, para otro tipo de vialidades.

Artículo 75.- El servicio de corredores de transporte deberá funcionar sobre la base de un sistema integrado de transporte bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación adecuada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos, sistemas de control; el servicio de corredores de transporte será prestado por los operadores de servicios en corredores viales, previa autorización emitida por la Secretaría, conforme a los requisitos y condiciones establecidos, debiendo generarse un registro específico que permita la identificación de la empresa operadora, del conductor y del vehículo.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 76.-El servicio de transporte público de pasajeros individual deberá funcionar sobre la base de un sistema integrado de transporte bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación adecuada. El servicio de transporte público de pasajeros individual está destinado al traslado de uno a cuatro usuarios o pasajeros, a través de recorridos previamente convenidos entre el usuario y el operador; este servicio comprende las modalidades de taxis de sitio, de base, libre, de montaña, turístico, en terminales, radiotaxis y preferente. Este servicio será operado por concesionarios debidamente registrados e identificados por la Secretaría.

Artículo 77.-El servicio de transporte público de pasajeros metropolitano podrá ser masivo, corredor, colectivo o individual; y es el que se presta entre el Distrito Federal y otra entidad federativa colindante, el cual tendrá sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en las entidades federativas involucradas, dicho servicio público deberá funcionar sobre la base de un sistema integrado de transporte bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación adecuada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos y sistemas de control.

Artículo 78.-El servicio de transporte público de pasajeros en bicicletas adaptadas deberá funcionar sobre la base de un sistema integrado de transporte bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte destinado al traslado de usuarios o pasajeros, a través de recorridos previamente convenidos entre el usuario y el operador en las vialidades autorizadas; este servicio será operado por permisionarios debidamente registrados e identificados por la Secretaría.

Artículo 79.-Las autoridades de la Administración Pública en coordinación con las entidades federativas colindantes, así como las Delegaciones pondrán especial atención en el control, ubicación, mantenimiento y preservación de los corredores viales metropolitanos, para implementar los proyectos de vialidad necesarios, conforme a las reglas de operación y/o reglamento de la Comisión Metropolitana de Movilidad.

Artículo 80.-Como actividad prioritaria de la Administración Pública, formarán parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros el concesionario, así como los que proporciona el Gobierno, mismos que se clasifican en:

I. El Sistema de Transporte Colectivo "Metro", Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá por su decreto de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Integral de Movilidad del Distrito Federal; la red pública de transporte de pasajeros deberá ser planeada como alimentador de este sistema;

II. El Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal;

III. La Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal; será un alimentador de los sistemas masivos de transporte;

IV. El Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal "Metrobús", Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios además de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal.

Artículo 81.- Con el objeto de facilitar y promover la intermodalidad del transporte público la Secretaría en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; tomará las medidas necesarias para integrar como un componente complementario al Sistema Integrado de Transporte Público, el servicio de transporte individual en bicicleta pública y demás servicios de transporte no motorizado, como estacionamientos masivos de bicicletas, implementación de portabicicletas en unidades de transporte público y facilidades de ingreso con bicicleta al Sistema Integrado de Transporte, entre otros.

Artículo 82.- La Secretaría llevará a cabo, el control, atención y tratamiento de los concesionarios de los servicios de transporte, en un plano de igualdad. Previo estudio de factibilidad, establecerá los mecanismos necesarios para implementar el servicio de transporte público proporcionado por el Gobierno del Distrito Federal, con objeto de garantizar su acceso a todos los sectores de la población, sobre todo a las zonas populares o aquellas, en donde el servicio proporcionado por los concesionarios sea insuficiente.

Para los efectos de este artículo, los estudios de factibilidad deberán contemplar los siguientes requisitos:

I. Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen el servicio;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- II. El número de unidades necesarias para prestar el servicio;
- III. El tipo y características de los vehículos que se requerirán;
- IV. Que la prestación de este servicio de transporte, no genere una competencia ruinosa a los concesionarios; y
- V. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 83.-Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en los Programas emitidos por la Secretaría, a fin de que sea más eficiente.

Asimismo, deberán cumplir con las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, relacionadas con aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad, y de forma obligatoria, tratándose de unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros, las condiciones de diseño universal para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres en periodo de gestación y niños.

Artículo 84.-El servicio de transporte concesionado se clasifica en:

- I. Corredores;
- II. Colectivo;
- III. Individual;
- IV. Metropolitano; y
- V. Carga.

Artículo 85.-La Secretaría otorgará concesiones para la prestación de los servicios de transporte públicos de pasajeros y de carga en todas sus modalidades, así como permisos correspondientes para el establecimiento de sitios, bases, lanzaderas y su equipamiento auxiliar.

En el servicio de transporte colectivo de pasajeros, solo se otorgarán concesiones a personas morales.

Para efectos de esta Ley y sus reglamentos, constituye servicio público de carga, exclusivamente, el que realizan las personas físicas o morales en sitios, lanzaderas y bases de servicio, al amparo de la concesión y demás documentación expedidos por las autoridades competentes.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 86.-Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga en el Distrito Federal, deberá contar con póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios, que con motivo de dicha actividad pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio.

Artículo 87.-Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público colectivo de pasajeros de otra entidad federativa colindante con el Distrito Federal, única y exclusivamente tendrán derecho para acceder al Distrito Federal en el Centro de Transferencia Modal más cercano del Sistema de Transporte Colectivo conforme lo determine el permiso correspondiente.

Artículo 88.-La Secretaría otorgará concesiones, bajo invitación restringida, cuando se trate de servicios complementarios a los ya existentes; servicios que los concesionarios hayan dejado de operar; por renuncia a los derechos derivados de la concesión, o por resolución de autoridad competente; en los demás casos se seguirá el procedimiento de licitación pública.

La Secretaría contará con un Comité Adjudicador que tendrá por objeto otorgar las concesiones, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos que establece el párrafo anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando el otorgamiento, pudiere crear competencia desleal o monopolios;
- II. Cuando se ponga en peligro la prestación del servicio de transporte público o se justifique en necesidades de interés público;
- III. Cuando se trate del establecimiento de sistemas de transporte que impliquen el uso o aplicación de tecnología sustentable o la preservación del medio ambiente;
- IV. Por mandato judicial o administrativo de la autoridad competente; y
- V. Tratándose del servicio de transporte público de pasajeros individual.

El Comité Adjudicador estará integrado por cinco miembros que designe el Jefe de Gobierno.

Artículo 89.-Ninguna concesión se otorgará, si con ello se establece una competencia ruinosa o ésta va en detrimento de los intereses del público usuario, o se cause perjuicio al interés público.

Se considera que existe competencia ruinosa, cuando se sobrepasen rutas en itinerarios con el mismo sentido de circulación, siempre que de acuerdo con los estudios técnicos realizados se haya llegado a la conclusión, de que la densidad demográfica usuaria encuentre satisfecha sus exigencias con el servicio prestado



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

por la o las rutas establecidas previamente; en la inteligencia que la Secretaría, teniendo en cuenta la necesidad de la comunidad podrá modificar los itinerarios o rutas correspondientes a fin de mejorar el servicio y la implementación de nuevas rutas.

Artículo 90.-Previo al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, los solicitantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. De forma general:

a) Ser de nacionalidad mexicana;

b) Acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para la prestación del servicio;

c) Presentar carta de objetivos y plan de trabajo, que ponga de manifiesto la forma en que se prestará el servicio de transporte público, con base a los preceptos enmarcados en esta Ley;

d) Presentar el programa anual de mantenimiento de la unidad o parque vehicular objeto del transporte;

e) Presentar el programa para la sustitución o cambio de la unidad o parque vehicular;

f) Presentar declaración y programa sobre la adquisición de la tecnología requerida que le permita participar de las concesiones;

g) Declarar bajo protesta de decir verdad, acerca de si el solicitante tiene algún servicio de transporte establecido, y en caso afirmativo, sobre el número de concesiones o permisos que posea y de los vehículos que ampare; y

h) Cumplir con los requisitos exigidos en otras leyes, en la Declaratoria de Necesidades y en las bases de licitación, en su caso.

II. Adicionalmente, las personas morales tendrán que:

a) Acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente de su representante o apoderado, así como, presentar sus estatutos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y en su objeto social deberá considerar expresamente, la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga, según corresponda;

b) Garantizar su experiencia y solvencia económica; y



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

c) Presentar el programa general de capacitación que se aplicará anualmente a sus trabajadores, en su caso.

Tratándose del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, las concesiones se ajustarán a los requerimientos que para tal efecto, se señalen en el reglamento respectivo y en los acuerdos administrativos que emita la Secretaría y/o el titular de la Dirección General del Metrobús.

Artículo 91.-Las concesiones para la explotación del servicio de transporte público que se otorguen a las personas físicas, serán individuales y no podrán amparar más de una unidad.

En el caso de personas morales la concesión incluirá el número de unidades que sean necesarias para la explotación del servicio en forma adecuada, lo cual deberá estar previa y claramente definido en el documento que ampara la concesión.

Ninguna persona física o moral puede ser titular de más de cinco concesiones.

Artículo 92.-Las concesiones otorgadas por la Secretaría para la prestación del servicio de transporte público, no crean derechos reales, ni de exclusividad a sus titulares, sólo les otorga el derecho al uso, aprovechamiento y explotación del servicio de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 93.-Las unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros y de carga que circulan en vías de tránsito vehicular en el Distrito Federal, con aprobación de la Secretaría, deberán ser sustituidas cada diez y quince años respectivamente, tomando como referencia la fecha de su fabricación.

Quedan excluidos de esta disposición los vehículos eléctricos y de nueva tecnológica ecológica, los cuales se registrarán por su manual de referencia.

Artículo 94.-Todos los vehículos destinados a prestar servicios de auto escuelas y fúnebres, requieren para su funcionamiento de un permiso especial otorgado por la Secretaría.

Artículo 95.-Para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, la Secretaría deberá elaborar y someter a consideración del Jefe de Gobierno, el proyecto de Declaratoria de Necesidad.

Asimismo, deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal:



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- I. El estudio que contenga el balance entre la oferta y demanda del servicio materia de la concesión; y
- II. Conjuntamente con la declaratoria respectiva, los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de incremento, así como las concesiones existentes.

Artículo 96.-La Declaratoria de Necesidad que se emita para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, deberá contener:

- I. Exposición de las circunstancias que sustenten el incremento de concesiones, así como los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su otorgamiento;
- II. La modalidad y número de concesiones a expedir;
- III. Datos estadísticos obtenidos por la Secretaría en relación a la oferta y demanda del servicio, a efecto de robustecer la necesidad de incrementar el número de concesionarios;
- IV. La periodicidad con que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los balances generales respecto del número de concesiones otorgadas al amparo de la declaratoria respectiva;
- V. El tipo y características de los vehículos que se requerirán;
- VI. Las condiciones generales para la prestación del servicio; y
- VII. Las demás que el Jefe de Gobierno estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, así como las que se prevean en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El Jefe de Gobierno tomando como base los resultados del último balance realizado, determinará si subsiste la necesidad de otorgar más concesiones, o bien, si la vigencia de la declaratoria emitida ha concluido.

Artículo 97.-Las concesiones que otorgue la Secretaría de conformidad con esta Ley, señalarán con precisión su tiempo de vigencia, el cual será lo suficiente para amortizar el importe de las inversiones que deban hacerse para la prestación del servicio, sin que pueda exceder de veinte años.

Artículo 98.-El término de vigencia de las concesiones podrá prorrogarse por un período igual o menor al inicial, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Que el concesionario haya cumplido a satisfacción de la Secretaría con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la concesión, en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- II. Que se determine la necesidad de que el servicio se siga proporcionando;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

III. Que no exista conflicto respecto a la personalidad del órgano directivo, en caso de personas morales, ni controversia de titularidad respecto a la concesión o infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos que son inherentes a los mismos; y

IV. Que en todo caso, el concesionario acepte las modificaciones que por cuestiones de interés general o mejoramiento del servicio, le sean determinadas por la Secretaría.

Las solicitudes de refrendo, revalidación, prórroga o modificación de las concesiones y equipamiento auxiliar de transporte que presenten los concesionarios, deberán acompañarse en su caso del pago de derechos de los estudios técnicos correspondientes que considere la Secretaría.

Artículo 99.-La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito, dentro del quinto mes anterior al vencimiento de la concesión, conforme a la vigencia que obren en los registros del Registro Público de Transporte.

La falta de notificación no afectará el ejercicio de las facultades de la Secretaría, respecto a la extinción de la concesión y, en su caso, adjudicación en términos de esta Ley, a fin de no lesionar los derechos de los usuarios.

Si la solicitud es presentada en tiempo y forma, la Secretaría tendrá como máximo un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud para resolver sobre su procedencia; si transcurrido dicho plazo la Secretaría no da respuesta, se entenderá que la prórroga es favorable sin necesidad de certificación y el concesionario, deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores, le sea otorgado el documento correspondiente.

Artículo 100.-Los derechos y obligaciones derivados de la concesión para la prestación del servicio de transporte, no podrán enajenarse o negociarse bajo ninguna circunstancia; sólo podrán cederse o transmitirse previo análisis y consideración de los instrumentos jurídicos idóneos que presenten los solicitantes y posterior autorización de la Secretaría, cualquier acto que se realice sin cumplir con este requisito, será nulo y no surtirá efecto legal alguno.

Las concesiones otorgadas a personas morales, no son susceptibles de cesión o transmisión.

Artículo 101.-La persona física titular de una concesión, tendrá derecho a nombrar hasta tres beneficiarios, para que en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte, puedan sustituirlo en los derechos y obligaciones derivados de la concesión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 102.-La Secretaría deberá aprobar la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivadas de una concesión; siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Que la concesión de que se trate, este vigente y a nombre del titular cedente;
- II. Que el titular cedente haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables hasta el momento en que se actualice la hipótesis;
- III. Que el titular propuesto reúna los requisitos establecidos en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y
- IV. Que el titular propuesto acepte expresamente, en su caso, las modificaciones establecidas por la Secretaría para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Artículo 103.-Los derechos derivados de la concesión, el equipamiento auxiliar de transporte, los bienes muebles e inmuebles, las unidades y sus accesorios que estén afectos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sólo podrán ser gravados por el concesionario, mediante autorización expresa y por escrito de la Secretaría, sin cuyo requisito la operación que se realice, no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 104.-La solicitud para la autorización de cesión o transmisión de derechos y obligaciones derivados de una concesión, deberá presentarse por escrito ante la Secretaría, a través del formato correspondiente y cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos para tal efecto.

De aprobarse la cesión o transmisión de una concesión, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que le son inherentes y será responsable de la prestación del servicio en los términos y condiciones en que fue inicialmente otorgada la concesión, además de las modificaciones que en su caso, hubiere realizado la Secretaría.

Artículo 105.- La Secretaría resolverá la solicitud de cesión o transmisión de los derechos derivados de una concesión, en un término que en ningún caso excederá de cuarenta días hábiles a partir de que los interesados hayan cumplido todos los requisitos.

Si agotado el plazo mencionado no se ha resuelto la petición respectiva, se entenderá que opera la afirmativa ficta y el interesado deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de pago de derechos y la



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

documentación e información respectiva, para que dentro de los quince días posteriores le sea otorgado el documento correspondiente

Artículo 106.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Prestar el servicio de transporte público en los términos y condiciones señalados en la concesión otorgada;
- II. No interrumpir la prestación del servicio, salvo por las causas establecidas en esta Ley;
- III. Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de movilidad, así como con las políticas y programas de la Secretaría;
- IV. Construir, ampliar y adecuar, con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar de transporte, para la debida prestación del servicio de transporte público;
- V. Proporcionar a la Secretaría, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio público encomendado;
- VI. Prestar el servicio de transporte público de manera gratuita, cuando por causas de caso fortuito, fuerza mayor, movimientos sociales, cuestiones de seguridad pública o seguridad nacional así lo requieran y en cuyas situaciones la Secretaría informará a los concesionarios;
- VII. En caso de personas morales, presentar a más tardar el diez de noviembre de cada año, el programa anual de capacitación para su aprobación ante la Secretaría, la cual antes del treinta de noviembre, emitirá su respuesta, comentarios y/o modificaciones;
- VIII. En caso de personas morales, capacitar a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio proporcionado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IX. Las personas referidas en el párrafo anterior, deberán cursar y acreditar de acuerdo a lo que la Secretaría determine, un curso de actualización, así como un curso de primeros auxilios, lo cual deberá hacer constar ante la Secretaría;
- X. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental y a las prioridades que determine la Secretaría;
- XI. Vigilar que los conductores de sus vehículos, cuenten con la licencia exigida por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para operar unidades de transporte público y con los requisitos y documentos necesarios para



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

desempeñar esta actividad; e informar por escrito a la Secretaría los datos de identificación y localización de sus conductores;

XII. Contar con póliza de seguro vigente para responder de los daños que con motivo de la prestación del servicio pudieran ocasionarse a los usuarios y terceros en su persona y/o patrimonio, con una garantía mínima de dos mil quinientos salarios mínimos;

XIII. Contar con un veinte por ciento del total de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y el cinco por ciento para el servicio de transporte público individual, acondicionadas con dispositivos, conforme a la normatividad aplicable que se ajusten a criterios de diseño universal, que permitan la accesibilidad para hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;

XIV. Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice la Secretaría;

XV. Realizar el pago de los derechos correspondientes a todos y cada uno de los trámites administrativos, concesiones otorgadas por la Administración Pública, para la explotación del servicio;

XVI. Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación del servicio concesionado;

XVII. No encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaría;

XVIII. Constituir en tiempo y forma, las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión y el término de vigencia de la misma, determine la Secretaría;

XIX. Vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación del servicio, se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere;

XX. Mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico y de pintura, que para cada caso fije la Secretaría. El concesionario será responsable además, de la correcta presentación y aseo del vehículo;

XXI. En general, cumplir con los preceptos de esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 107.- Los concesionarios, no podrán suspender la prestación del servicio de transporte público, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

Si las circunstancias que producen la suspensión se prolongan por más de cuarenta y ocho horas, el concesionario deberá dar aviso a la Secretaría, haciéndole saber cuáles han sido las causas que originaron la suspensión del servicio y el tiempo estimado en el que se considera restablecerlo. La falta de este aviso dará como consecuencia la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley.

Una vez que cesen las causas de suspensión del servicio de transporte público, el concesionario deberá reanudar de inmediato su prestación dando aviso a la Secretaría, con las constancias correspondientes.

Artículo 108.- Se consideran causas de extinción de las concesiones:

- I. La expiración del plazo o de la prórroga que en su caso se hubiere otorgado;
- II. La caducidad, revocación o nulidad;
- III. La renuncia del titular de la concesión;
- IV. La desaparición del objeto de la concesión;
- V. La quiebra, liquidación o disolución, en caso de personas morales;
- VI. La muerte del titular de la concesión, salvo las excepciones previstas en la presente Ley;
- VII. Declaratoria de rescate;
- VIII. Que el concesionario cambie su nacionalidad mexicana; y
- IX. Las causas adicionales establecidas en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 109.- Opera la caducidad de las concesiones cuando:

- I. No se inicie la prestación del servicio de transporte público, dentro del plazo señalado en la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Se suspenda la prestación del servicio de transporte público durante un plazo mayor de quince días, por causas imputables al concesionario; y



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

III. No se otorgue la garantía para la prestación del servicio de transporte público, en la forma y términos establecidos o señalados por la Secretaría.

Artículo 110.- Son causas de revocación de las concesiones:

I. La enajenación, arrendamiento o gravamen de la concesión, del equipamiento auxiliar, de bienes o derechos relacionados con el servicio de transporte público, sin autorización expresa de la Secretaría;

II. Cuando la garantía exhibida por el concesionario para el otorgamiento de la concesión, deje de ser satisfactoria y suficiente, previa notificación que le realice la Secretaría;

III. La omisión del pago de derechos, productos o aprovechamientos, relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás actos jurídicos relacionados con el servicio de transporte público;

IV. No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios o terceros en su persona y/o propiedad;

V. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen a la Administración Pública, a los usuarios o terceros, con motivo de la prestación del servicio de transporte público;

VI. La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal, que se deje de prestar el servicio de transporte público de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

VII. Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a infracciones calificadas como graves por la Secretaría, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VIII. Modificar o alterar las tarifas, horarios y demás condiciones en que fue originalmente entregada la concesión o permiso, sin aprobación previa y por escrito de la Secretaría, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;

IX. No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaría relacionadas con la renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular; y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- X.** Alterar o modificar en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio;
- XI.** Exhibir documentación apócrifa, alterada o proporcionar informes o datos falsos a la Secretaría;
- XII.** Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el vehículo sujeto a concesión ha sido instrumento para la comisión de algún delito, por el concesionario, algún miembro operador o partícipe de la concesión y que el concesionario tenga conocimiento; y
- XIII.** Las demás causas reguladas en el cuerpo de esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 111.-La extinción de una concesión por cualquiera de las causas establecidas en éste u otros ordenamientos, será declarada administrativamente por la Secretaría, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I.** La Secretaría notificará por escrito al concesionario los motivos de extinción en que a su juicio haya incurrido y fijará un plazo de diez días para que presente pruebas, alegatos y manifieste lo que a su derecho convenga;
- II.** Transcurrido dicho plazo, la Secretaría emitirá acuerdo señalando fecha y hora dentro de los diez días siguientes para el desahogo de las pruebas que así lo ameriten;
- III.** Concluido el periodo probatorio, la Secretaría tendrá quince días hábiles para dictar resolución, la cual deberá notificarse personalmente al concesionario o a su representante legal; y
- IV.** Declarada la extinción de la concesión, la Secretaría llevará a cabo las gestiones necesarias para otorgar la concesión a otra persona.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia, está facultada para abstenerse de revocar las concesiones, por una sola vez al titular, cuando lo estime pertinente y se justifique de manera fehaciente que se trata de hechos que no revisten gravedad, no constituyen delito y no se afecta la prestación del servicio.

En este caso, la Secretaría tomando en cuenta los antecedentes y condiciones del concesionario, el daño causado y las circunstancias de ejecución de la conducta infractora, aplicará una suspensión de la concesión por un término de tres meses a un año.

Artículo 112.-La Secretaría notificará a las autoridades locales y federales relacionadas directa o indirectamente con el servicio de transporte público de



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

pasajeros o de carga, sobre el otorgamiento, suspensión o extinción de las concesiones y permisos que haya efectuado para el Distrito Federal.

Artículo 113.- El concesionario o permisionario tendrá la obligación de acudir al proceso anual de revista vehicular, en la cual se realizará la inspección documental y físico mecánica de las unidades, equipamiento auxiliar o infraestructura de los servicios de transporte público, mercantil o privado de pasajeros y de carga, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio.

Artículo 114.- El procedimiento y forma en que se lleve a cabo la revista vehicular, serán determinados por la Secretaría atendiendo a los principios de transparencia, simplificación administrativa y combate a la corrupción.

El incumplimiento al procedimiento y condiciones que establezca la Secretaría será sancionada de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 115.- Los vehículos nuevos quedarán exentos de la revisión física mecánica durante el primer año de su vida útil, debiendo pagar únicamente los derechos correspondientes.

Artículo 116.- La Secretaría en el momento que se presente suspensión total o parcial del servicio por causas de caso fortuito o fuerza mayor, podrá otorgar permisos temporales para la prestación de los servicios de transporte públicos en todas sus modalidades, a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias; estos permisos duraran el tiempo que dure el evento de que se trate sin que los mismos puedan exceder de ciento ochenta días naturales; en los casos de que este plazo se exceda y aún los efectos del evento sigan ocasionando la suspensión del servicio, la Secretaría ampliará dicho plazo por sesenta días naturales más, sin que ello genere derechos sobre la prestación del servicio.

Artículo 117.- La Secretaría en los casos de que se llegase a suspender total o parcialmente el servicio de transporte público, por causas de caso fortuito, fuerza mayor, cuestiones de seguridad pública o de seguridad nacional, a través de los organismos descentralizados y de los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público, proporcionarán a la población el servicio de transporte, desde el inicio de la suspensión hasta el momento en que la propia Secretaría lo determine.

Artículo 118.- Los interesados en prestar el servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas, deberán contar con un permiso expedido por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos y el pago de derechos correspondientes.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Los permisos determinarán los horarios, tarifas, zonas y vialidades por donde circularán estos vehículos y su vigencia no podrá ser mayor a tres años

Artículo 119.- Los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas, deberán cumplir con lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos.

Por tal motivo, dichos prestadores sólo podrán circular en las vialidades secundarias señaladas y definidas por la Secretaría.

Artículo 120.- Para la prestación de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga, así como en bicicletas adaptadas en el Distrito Federal, los interesados deberán contar con un permiso expedido por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 121.- Los permisos para la prestación de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros, así como el servicio de transporte de carga, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría, especificando la modalidad para la cual solicita el permiso;
- II. En caso de las personas morales, acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;
- III. Presentar un padrón de las unidades materia del permiso, que deberá contener todos los datos de identificación de los vehículos;
- IV. Presentar un padrón de conductores que deberá señalar la unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;
- V. Indicar el lugar de encierro de las unidades;
- VI. Acreditar el pago de derechos correspondientes; y
- VII. Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 122.- Las personas físicas y morales podrán proporcionar el servicio de transporte mercantil de carga, siempre y cuando, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, se satisfaga lo siguiente:

- I. Tratándose de personas físicas, deberán acreditar haberse registrado ante las autoridades fiscales administrativas correspondientes, como prestadores de servicio de transporte mercantil de carga; y



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

II. En el caso de personas morales, deberán tener como objeto la prestación de servicio de transporte mercantil de carga y cumplir con el requisito señalado en la fracción anterior.

La Secretaría podrá otorgar permisos ocasionales a los particulares en caso de que el transporte de carga sea ocasional, para cuya expedición sólo se deberá presentar solicitud por escrito ante la Secretaría.

Artículo 123.-Satisfechos los requisitos señalados en el los artículos 121 y/o 122, la Secretaría en un plazo no mayor de cinco días hábiles, resolverá en definitiva el otorgamiento del permiso respectivo.

Tratándose de permisos de carga ocasional a favor de los particulares, la Secretaría resolverá en tres días hábiles, respecto del otorgamiento del permiso.

Los permisos señalados en el párrafo que antecede, no podrá aplicarse al transporte de sustancias toxicas o peligrosas.

En caso de que la Secretaría no emita la resolución correspondiente dentro de los plazos señalados, operará la afirmativa ficta.

Artículo 124.-Los permisos que otorgue la Secretaría señalarán con precisión el tiempo de su vigencia, sin que puedan exceder de seis años prorrogables. El permisionario contará con treinta días de anticipación al vencimiento de la vigencia, para presentar la solicitud de prórroga.

La falta de presentación de la solicitud de prórroga en el término señalado, implicará la extinción automática del permiso sin necesidad de resolución alguna.

Presentada la solicitud de prórroga en tiempo y forma, la Secretaría resolverá en un plazo máximo de un mes; si transcurrido este plazo la Secretaría no da respuesta, operará la afirmativa ficta y el permisionario deberá presentar, dentro de los cinco días siguientes los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores, le sea otorgado el documento correspondiente.

Artículo 125.-Se consideran causas de extinción de los permisos las siguientes:

- I. Vencimiento del plazo o de la prórroga que en su caso, se haya otorgado;
- II. Renuncia del permisionario;
- III. Desaparición de su finalidad, del bien u objeto del permiso;
- IV. Revocación;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- V. Las que se especifiquen en el documento que materialice el permiso; y
- VI. Las señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 126.- Son causas de revocación de los permisos:

- I. El incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el mismo;-
- II. Enajenar en cualquier forma los derechos en ellos conferidos;
- III. No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a usuarios o terceros en su persona y/o propiedad;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños causados a usuarios y terceros, con motivo de la prestación del servicio;
- V. Cuando se exhiba documentación apócrifa, alterada o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría; y
- VI. Hacerse acreedor a infracciones calificadas como graves por la Secretaría, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, en el permiso o en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, ya sea por sí mismo o a través de sus conductores o personas relacionadas con la prestación de los servicios de transporte.

Artículo 127.- Para la realización de los servicios de transporte particulares de pasajeros y de carga, los interesados deberán contar con un registro ante la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 128.- El registro e inscripción de los vehículos de transporte particular de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y, en su caso, el permiso que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo.

Artículo 129.- El registro para realizar transporte particular de pasajeros o de carga en el Distrito Federal, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría especificando la modalidad para la cual requiere registro;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- II. En el caso de personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante legal o apoderado;
- III. Proporcionar todos los datos de identificación, del o los vehículos materia registro;
- IV. Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y
- V. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Los reglamentos de la presente Ley establecerán el procedimiento, términos, condiciones, vigencia, causas de extinción de los registros, así como los casos en que se necesite autorización específica para realizar transporte particular de pasajeros o de carga.

Artículo 130.-En lo que respecta al peso, dimensiones y capacidad los vehículos de transporte de pasajeros, turismo y carga que transiten en el Distrito Federal, se deberán sujetar a lo establecido en el Reglamento de capacidades y disposiciones jurídica y administrativas aplicables en materia Federal.

Artículo 131.-El registro de vehículos de transporte de seguridad privada en las modalidades de servicio de transporte particular de seguridad privada y servicio de transporte privado de seguridad privada, se otorgará a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría especificando la modalidad para la cual se requiere el registro;
- II. En el caso de personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante legal o apoderado;
- III. Proporcionar todos los datos de identificación, de los vehículos materia de registro;
- IV. Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y
- V. Contar con licencia o permiso de Seguridad Pública para la prestación de servicios de seguridad privada.

Artículo 132.-El Registro Público del Transporte estará a cargo de la Secretaría y tiene como objeto el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

El Registro Público de Transporte contará con una sección de Registro de Vehículos de Transporte de Seguridad Privada cuya base de datos contendrá la información correspondiente a los vehículos autorizados para la prestación del servicio particular de transporte de seguridad privada y del servicio privado de transporte de seguridad privada.

Para la integración de la sección de Registro de Vehículos de Transporte de Seguridad Privada, la Secretaría se coordinará con Seguridad Pública, quien deberá proveerle la información necesaria.

Artículo 133.- El Registro Público de Transporte a través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en el Distrito Federal.

Artículo 134.- El Registro Público de Transporte se integrará por los siguientes registros:

- I. De los titulares de las Concesiones;
- II. De permisos de transporte privado, mercantil y bicicletas adaptadas;
- III. De licencias y permisos de conducir;
- IV. De representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte, privado y mercantil de pasajeros y de carga;
- V. De vehículos matriculados en el Distrito Federal;
- VI. De vehículos de Transporte de Seguridad Privada;
- VII. De infracciones, sanciones y delitos relacionados con el transporte;
- VIII. De operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación;
- IX. De operadores por concesión de transporte público, individual y colectivo de pasajeros y de carga; y
- X. Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría.

Artículo 135.- La información contenida en el Registro Público de Transporte, deberá ser colocada en la página de Internet de la Secretaría y a petición de parte que acredite su interés legítimo, el Registro Público de Transporte proporcionará la información contenida en sus acervos; excepto la información reservada o confidencial que establezcan las leyes correspondientes.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 136.- El Registro Público de Transporte además de los supuestos del artículo anterior, proporcionará los datos que se le requieran por Ley; o bien, a solicitud formal y por escrito de autoridad competente que funde y motive la necesidad de la información.

Artículo 137.- El titular, funcionarios y empleados del Registro Público de Transporte, serán responsables de la confidencialidad, guarda y reserva de los registros e información contenida en éste de conformidad con las leyes que correspondan.

Artículo 138.- De toda información, registro, folio o certificación que realice el Registro Público de Transporte, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 139.- Para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, es necesario contar con la autorización de inscripción expedido por la Delegación o el aviso correspondiente.

Para expedir la autorización, la Delegación requerirá Visto Bueno de las autoridades competentes.

Artículo 140.- Los particulares únicamente podrán incorporar elementos a la vialidad, previa obtención de autorización ante la Delegación que corresponda.

Artículo 141.- Las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Delegación, especificando las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar;
- II. En caso de las personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;
- III. Presentar fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda;
- IV. Exhibir un croquis de localización del lugar exacto en el que se pretende ubicar el elemento;
- V. Indicar la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

VI. Mencionar el número de elementos similares incorporados por el solicitante en la demarcación territorial de que se trate;

VII. Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y

VIII. Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 142.- Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Delegación contará con plazo no mayor de treinta días hábiles para resolver en definitiva sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización.

Artículo 143.- En el otorgamiento o modificación de las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, las Delegaciones deberán tomar en cuenta los Programas Integrales de Movilidad y Seguridad Vial del Distrito Federal, los programas generales, parciales y delegacionales de desarrollo urbano y la opinión de la autoridad que corresponda, en caso contrario la Secretaría podrá revocar dichas autorizaciones.

Artículo 144.- Las autorizaciones que otorgue la Delegación tendrán una vigencia de un año y serán refrendables, siempre y cuando subsistan las condiciones bajo las cuales fueron otorgados y el interesado exhiba el pago de derechos correspondientes dentro de los diez días hábiles previos a la conclusión de la vigencia.

La falta de presentación de la constancia del pago de derechos por concepto de refrendo, implicará la extinción automática de la autorización, sin necesidad de resolución alguna.

Artículo 145.- Si existiere algún inconveniente legal o material para el refrendo de la autorización, la Delegación deberá hacerlo del conocimiento del interesado dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento. Si transcurrido dicho plazo la Delegación no ha realizado observación o notificación alguna y fue exhibido el comprobante de pago en los términos señalados, se entenderá que opera la afirmativa ficta.

Artículo 146.- Se consideran causas de extinción de las autorizaciones, las siguientes:

I. Vencimiento del plazo o del refrendo, si dentro de los diez días hábiles previos a la conclusión de la vigencia, no se presenta el pago respectivo;

II. Renuncia del titular;

III. Desaparición de su finalidad, del bien u objeto de la autorización o modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- IV. Revocación;
- V. Las que se especifiquen en el documento que materialice la autorización; y
- VI. Las señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 147.- Son causas de revocación de las autorizaciones:

- I. El incumplimiento por parte del titular de la autorización, de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en la misma;
- II. Enajenar de cualquier forma los derechos en ellos conferidos, sin la aprobación previa y por escrito de la Delegación;
- III. No cubrir las indemnizaciones por daños causados a terceros, con motivo del elemento que ampare la autorización;
- IV. Cuando se exhiba documentación apócrifa, alterada o se proporcionen informes o datos falsos a la Delegación;
- V. No estar de acuerdo a los Programas Integrales de Movilidad y Seguridad Vial del Distrito Federal, programas generales, parciales y delegacionales de desarrollo urbano; y
- VI. Cuando el titular sea sancionado por infracciones calificadas como graves por la Secretaría, por incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, en la autorización o en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 148.- Cuando se actualice la extinción de la autorización por alguno de los supuestos previstos en este ordenamiento, la Delegación otorgará por escrito al interesado, un plazo de entre diez y treinta días, de acuerdo con las circunstancias del caso, para el retiro de los elementos respectivos; salvo en aquellos casos en que la preservación de éstos, ocasione daños a terceros, represente algún peligro para la población, impida la prestación de servicios públicos u obstaculice el uso de vialidades, en donde el retiro deberá realizarse en el término que señale el órgano antes mencionado.

Artículo 149.- Habiendo transcurrido el plazo otorgado no se realice el retiro, independientemente de la sanción procedente, lo llevará a cabo la Delegación a costa del titular de la autorización.

Artículo 150.- Para la incorporación de infraestructura, servicios o elementos a la vialidad por parte de las dependencias, instituciones y entidades de la



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Administración Pública, es necesario presentar aviso de inscripción en el registro delegacional, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto.

Artículo 151.- La inscripción en el registro delegacional, se comprobará mediante la constancia respectiva expedida por la Delegación correspondiente a la jurisdicción de que se trate.

Artículo 152.- La constancia de inscripción en el registro se otorgará a las Dependencias, Instituciones y Entidades de la Administración Pública una vez cubiertos los siguientes requisitos:

- I. Documento que exprese las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar;
- II. Presentar fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda;
- III. Exhibir un croquis de localización del lugar exacto en el que se pretende ubicar el elemento, especificando todos y cada uno de los elementos adicionales con que cuenta la vía al momento de la solicitud, en una longitud o diámetro de un kilómetro, respectivamente;
- IV. Indicar la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad; y
- V. Mencionar el número de elementos similares incorporados por la dependencia, institución o entidad solicitante, en la demarcación territorial de que se trate.

Artículo 153.- Si transcurridos diez días posteriores a la presentación de la solicitud la Delegación no expide la constancia, se tendrá por inscrito el aviso en el registro con el acuse de recibo.

Artículo 154.- Las dependencias, instituciones y entidades son responsables de la infraestructura y elementos que relacionados con sus atribuciones, se incorporen a la vialidad, así como de su mantenimiento, preservación y retiro, cuando sea procedente.

Artículo 155.- Las Delegaciones notificarán a las dependencias, instituciones o entidades de la Administración Pública, cuando sea necesario el mantenimiento, preservación o retiro de los elementos o infraestructura incorporada a la vialidad.

Artículo 156.- La Delegación informará semestralmente a la Secretaría de las autorizaciones y avisos de inscripción, extinciones y revocaciones de incorporación de infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, así como del retiro de estos.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 157.-Las concesiones para la prestación del servicio de corredores de transporte, únicamente se otorgarán a las personas morales constituidas en sociedad mercantil que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativa aplicables, debiendo conservar durante la vigencia el tipo de sociedad, objeto social, personalidad jurídica y razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas y capital social mínimo que establezca la Secretaría.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y las responsabilidades pecuniarias en que pudiere incurrir, la sociedad mercantil concesionaria deberá presentar garantía por la suma que se fije por cada concesión.

Artículo 158.-La acreditación de la capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación del servicio de corredores de transporte, deberá asegurar la prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y permanencia.

El interesado en obtener una concesión para este tipo de servicio deberá acreditar su capacidad financiera con la documentación que garantice su solvencia económica y la disponibilidad de recursos financieros o fuentes de financiamiento para prestar el servicio.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO REGULADOR DEL TRANSPORTE

Artículo 159.-La operación de los servicios de corredores de transporte, será regulado y controlado por la Secretaría a través del Órgano Regulador de Transporte, el cual podrá solicitar durante la vigencia de la concesión a los concesionarios, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para evaluar su capacidad financiera para continuar prestando el servicio de manera permanente y uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 160.- La Secretaría podrá autorizar la agrupación de personas morales concesionarias del servicio de corredores de transporte, bajo el esquema de consorcios, para que presten el servicio de manera exclusiva en uno o más corredores, sin que exceda el número de concesiones que permite esta Ley, con un control y dirección centralizado de los diferentes concesionarios.

Artículo 161.-Para la enajenación de acciones de las sociedades mercantiles concesionarias, se deberá contar previamente con la autorización de la Secretaría.

Artículo 162.-El Órgano Regulador de Transporte será un organismo desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría, cuyo



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

objeto principal es planear, regular, administrar, supervisar y vigilar el servicio de corredores de transporte que no regule el Metrobús.

Artículo 163.-Son atribuciones del Órgano Regulador de Transporte las siguientes:

- I. Ordenar y regular el desarrollo del servicio de corredores de transporte, así como de la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio;
- II. Dictaminar y autorizar los proyectos para la prestación del servicio de corredores de transporte, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente;
- III. Programar, orientar, organizar y, en su caso modificar la prestación del servicio de corredores de transporte, conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. Dictar y ejecutar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de corredores de transporte, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;
- V. Establecer medidas de seguridad necesarias para que los concesionarios presten el servicio en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y permanencia;
- VI. Colaborar con el Instituto, en la coordinación de visitas de verificación al servicio de corredores de transporte;
- VII. Intervenir en los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación y rescisión de concesiones;
- VIII. Colaborar con la Secretaría, para determinar los cursos y programas de capacitación para los operadores del servicio de corredores de transporte;
- IX. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, hacer eficiente y regular el servicio de corredores de transporte y, en su caso, coordinarse con las demás dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, para este propósito; y
- X. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio de corredores de transporte, se lleve a cabo con calidad, eficiencia, cuidado del medio ambiente y garantice la seguridad de los usuarios.

Las atribuciones que esta Ley le confiere al Órgano Regulador de Transporte, serán sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 164.-Para el logro de sus funciones, el Órgano Regulador de Transporte contará con un Consejo Directivo, así como con la estructura administrativa que le sea autorizada.

CAPITULO V DE LA PUBLICIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 165.-La publicidad en el transporte público de pasajeros y de carga, es aquella que se encuentra en las partes interiores o exteriores de las unidades como medio para dar a conocer un producto o servicio.

Artículo 166.-La publicidad que porten los vehículos destinados al servicio de transporte público con y sin itinerario fijo, deberá cumplir con los criterios establecidos en el reglamento de la materia.

Artículo 167.-La publicidad se clasifica en:

- I. Denominativa: Cuando contenga nombre o razón social, profesión o actividad a la que se dedica la persona física o moral de que se trate;
- II. Identificativa: Ya sea de una negociación o un producto como los son logotipos de propaganda, marcas, productos, eventos, servicios o actividades análogas, para promover su venta, uso o consumo;
- III. Cívica; y
- IV. Electoral y/o Política.

Artículo 168.-La Secretaría vigilará que las frases, palabras, objetos, fotografías y/o dibujos que se utilicen en la publicidad de los vehículos de transporte, no atente contra la moral, las buenas costumbres, la dignidad humana ni se estime como inscripciones despectivas u ofensivas; y que no obstruya o desvirtúe las características y cromática que identifica a las unidades.

Artículo 169.-La solicitud para la portación de la publicidad deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Original y copia del documento que ampare la propiedad del vehículo;
- II. Contrato de publicidad; y
- III. Dibujo, fotografía o descripción que muestre su forma, ubicación, estructura, dimensiones, colores y demás elementos que constituyan el anuncio publicitario.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

La publicidad deberá conducirse en todo momento con respeto, trato digno y honradez, garantizando la no discriminación, violencia de género o civismo, en apego a los derechos humanos.

Tratándose de propaganda de tipo electoral deberá obtenerse previamente la conformidad de la autoridad competente.

Artículo 170.-Las compañías publicitarias podrán solicitar una autorización global por todos los anuncios que distribuyan en las unidades del servicio de transporte público, siempre y cuando cumpla con las disposiciones del reglamento de la presente Ley.

Artículo 171.-Serán nulas todas aquellas autorizaciones que se otorguen con documentos falsos o alterados, así como también dejarán de surtir sus efectos cuando modifiquen el texto, elementos o características del anuncio sin la previa autorización de la Secretaría. En caso de reincidencia se procederá a la cancelación de la autorización.

Artículo 172.-Se prohíbe la instalación de mensajes publicitarios cuyo contenido sea contrario a la moral y las buenas costumbres o que excedan las dimensiones del vehículo.

CAPÍTULO VI DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 173.-Las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, serán determinadas por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.

Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, la tarifa aprobada de acuerdo al servicio de que se trate.

Artículo 174.-Para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio de transporte público, la Secretaría deberá considerar el tipo de servicio, el salario mínimo, el precio unitario del energético de que se trate, el precio de gobierno de las unidades, el índice nacional de precios al consumidor y en general todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio y en su caso, la aprobación que haga el órgano de Gobierno de las entidades paraestatales que presten el citado servicio.

Para este efecto, la Secretaría elaborará un dictamen previo al establecimiento o modificación de las tarifas, mismo que tomará como base los estudios técnicos emitidos por el Consejo Asesor de Movilidad, los concesionarios, empresas



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

paraestatales, organismos descentralizados y demás prestadores del servicio de transporte público.

Artículo 175.- La Secretaría establecerá los sistemas para el cobro de las tarifas de servicio público, incorporando en lo posible, los avances tecnológicos existentes que permitan homologar la forma de cobro de la tarifa de transporte público, mediante un sistema único automático de recaudo centralizado.

Artículo 176.- Las tarifas deberán revisarse durante el tercer trimestre de cada año.

En el cuarto trimestre el Jefe de Gobierno, emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas, tomando como base lo establecido en el artículo 174 de esta Ley.

Artículo 177.- Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio de transporte público, el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.

CAPÍTULO VII INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD Y SU USO

Artículo 178.- La infraestructura para la movilidad, sus servicios y los usos de estos espacios en el Distrito Federal, se sujetará a lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a las políticas establecidas por la Administración Pública, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. La infraestructura para la movilidad y sus servicios deberán promover la salvaguarda del orden público y serán planeados, diseñados y regulados bajo los principios establecidos en la presente Ley;
- II. Establecer políticas y mecanismos que eviten actividades que interfieran en la seguridad de los usuarios, especialmente en los sistemas de transporte público de vía exclusiva o que utilizan carriles preferenciales. Así como el retiro de los vehículos y objetos que limiten o impidan su uso adecuado;
- III. Promover un diseño vial que procure un uso equitativo, del espacio público por parte de todos los usuarios y que regule la circulación de vehículos motorizados para que se fomente la realización de otras actividades diferentes a la circulación;
- IV. Establecer lineamientos para regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública y definir políticas de estacionamiento fuera de la vía pública de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción y funcionamiento;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

V. Instaurar las medidas de protección civil y emergencia que se adopten en relación con el desplazamiento de personas y sus bienes en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o alteración del orden público. Para ello la Secretaría deberá preservar bajo su control, una red vial estratégica que garantice la movilidad en dichas situaciones.

Artículo 179. La Administración Pública impulsará la red integral de estacionamientos para bicicletas y motocicletas en edificios, parques, plazas públicas, estaciones de Metro, Metrobús y tren ligero de forma gratuita.

Artículo 180.-Las vialidades están integradas por elementos inherentes e incorporados, los cuales deberán ser diseñados y construidos o colocados de tal forma que garanticen la seguridad, uso adecuado y permitan la circulación ágil de todos los usuarios.

La incorporación de infraestructura, servicios y demás elementos a la vialidad se sujetará a las siguientes prioridades:

- I.** Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población;
- II.** Los relacionados con la señalización vial y la nomenclatura;
- III.** Los que menos afecten, obstaculicen u obstruyan su uso adecuado;
- IV.** Los relacionados con la publicidad y la preservación del entorno; y
- V.** Los demás elementos susceptibles legal y materialmente de incorporación.

Artículo 181.-Las vialidades se clasifican en:

- I.** Vialidades primarias: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos;
- II.** Acceso controlado: Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; cuentan con carriles centrales y laterales separados por camellones. La incorporación y desincorporación al cuerpo de flujo continuo deberá realizarse a través de carriles de aceleración y desaceleración en puntos específicos; y
- III.** Vialidades secundarias: Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo. Sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos.

Artículo 182.-Las vialidades deberán contar con:

- I.** Vías peatonales: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de peatones y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano. Por lo que en ellos el acceso a vehículos está restringido a reglas específicas; y



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

II. Vías ciclistas: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías o tener un trazo independiente.

Las subcategorías de las diferentes vialidades se establecerá en el Reglamento correspondiente y la Comisión de Clasificación de Vialidades definirá su tipo.

Artículo 183.-En las vialidades primarias se procurará la instalación de carriles para la circulación prioritaria o exclusiva de vehículos de transporte público, que podrán ser utilizados en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o alteración del orden público por vehículos de emergencia respetando las condiciones establecidas en el Reglamento de tránsito.

Las autoridades competentes vigilarán que los carriles exclusivos para el transporte público cuenten con la preferencia de paso en los cruces, que no sean invadidos por vehículos particulares y que no sean utilizados para marchas.

Artículo 184.-Los corredores viales metropolitanos y vías de acceso controlado dada su naturaleza y destino, son de interés público y se consideran estratégicos, por lo que no podrán utilizarse para otro fin que no sea el desplazamiento de personas y bienes. La celebración de concentraciones humanas de carácter público en estas vialidades sólo podrá realizarse cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y en el reglamento correspondiente.

Artículo 185.-La regulación de la red vial de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, cualquier proyecto de construcción y mantenimiento que se ejecute requerirá de su autorización.

La construcción y conservación de las vialidades primarias queda reservada a la Administración Pública centralizada. Las vialidades secundarias corresponden a las Delegaciones. Las vías peatonales y ciclistas serán atendidas dependiendo del entorno en las que se ubiquen.

Artículo 186.-La Administración Pública podrá otorgar a particulares la construcción y explotación de vialidades a través de concesiones y permisos de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 187.- Con el objeto de garantizar un funcionamiento adecuado de las vialidades para el tránsito peatonal y vehicular, la Administración Pública; de conformidad con lo que disponga el Reglamento, publicará y mantendrá actualizado el Manual de Diseño Vial del Distrito Federal.

Artículo 188.- Todo nuevo proyecto para la construcción de vialidades en el Distrito Federal deberá considerar espacios de calidad y accesibles para la circulación de peatones y ciclistas; así como lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 189.-La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría de Obras y las Delegaciones, deberán garantizar que en todas las vialidades de la Ciudad, exista señalización vial y nomenclatura, con el propósito de proporcionar una mayor orientación a la población y agilizar la fluidez del tránsito peatonal y vehicular.

La nomenclatura y la señalización vial en todas las áreas de circulación peatonal y vehicular se ajustarán a lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito del Distrito Federal, que deberá publicar y mantener actualizado la Secretaría.

Artículo 190.-Es responsabilidad de la Secretaría en materia de normatividad dictaminar los señalamientos que serán colocados en las áreas de circulación peatonal y vehicular.

La Secretaría de Obras y las Delegaciones en el ámbito sus atribuciones son las únicas facultadas para la instalación y preservación de la señalización vial.

La Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal, establecerá los lineamientos para la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial, así como la instalación de la nomenclatura de las vialidades y espacios públicos. La Secretaría de Obras y las Delegaciones en el ámbito de sus atribuciones, serán las únicas facultadas para la instalación y preservación de la nomenclatura.

Artículo 191.-La infraestructura para la movilidad contará con áreas de transferencia destinadas a la conexión de los diversos modos de transporte que permitan un adecuado funcionamiento del tránsito peatonal y vehicular.

La Administración Pública instrumentará las acciones necesarias para crear, conservar y optimizar estos espacios; para lo cual la Secretaría, conjuntamente con la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal emitirá el Manual de diseño y operación de las Áreas de Transferencia de Transporte en el Distrito Federal, así como los estudios y acciones necesarias para la reconversión de las áreas de transferencia existentes con objeto de mejorar su infraestructura y servicios.

La clasificación de las áreas de transferencia; los lineamientos para el uso y sanciones a los usuarios de estos espacios se establecerá en el reglamento correspondiente.

Artículo 192.-Las áreas de transferencia deberán garantizar:

I. Condiciones de diseño universal;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- II. Niveles de servicio óptimos para todos los modos en los accesos y salidas, así como las áreas circundantes para todos los modos de transporte;
- III. Áreas de tránsito que faciliten a los vehículos de transporte público movimientos de ascenso y descenso de pasajeros de forma segura y eficiente;
- IV. Áreas que permitan la intermodalidad del transporte público con modos no motorizados;
- V. Disponibilidad de información oportuna al usuario y señalización que oriente sus movimientos;
- VI. Servicios básicos para que la conexión se efectúe con seguridad y comodidad; y
- VII. Tiempos de transferencia mínimos.

Artículo 193.-La Administración Pública establecerá los lineamientos necesarios para la nomenclatura de las áreas de transferencia y para el diseño de los sistemas de información.

Las dependencias, organismos y particulares responsables de la administración de las áreas de transferencia están obligados a implementar y mantener la nomenclatura y sistemas de que garanticen la fácil identificación y orientación de los usuarios.

Artículo 194.-La Administración Pública deberá establecer en coordinación con las entidades federales colindantes, las áreas de transferencia en las zonas limítrofes del Distrito Federal que permitan la correcta operación del Sistema Integrado de Transporte.

Artículo 195.- La administración, explotación y supervisión de las terminales de transporte público y centros de transferencia modal corresponde a la Administración Pública la cual podrá otorgar la construcción y explotación de estos equipamientos a través de concesiones, permisos o esquemas de coinversión.

Artículo 196.-La Administración Pública determinará los mecanismos para que los prestadores del servicio público de transporte realicen el pago de derechos por la utilización de las áreas de transferencia de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 197.-Esta Ley y los ordenamientos que de ella emanen garantizarán que los habitantes del Distrito Federal, puedan optar libremente dentro de los modos disponibles, aquel que resuelva sus necesidades de traslados. Para ello la Administración Pública deberá ofrecer información que permita elegir las alternativas más eficientes para los desplazamientos, dando a conocer las situaciones que alteren la operación de los sistemas de transporte público y las vialidades.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 198.-La Administración Pública tomará las medidas necesarias que garanticen que el uso de la infraestructura para la movilidad, se lleve a cabo de acuerdo a la jerarquía de movilidad y los principios establecidos en la presente Ley.

Las autoridades y los particulares no podrán limitar el tránsito de las personas en las vialidades. Sólo se podrán establecer restricciones a la circulación de vehículos en días, horarios y vialidades con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de seguridad vial y evitar congestionamientos en puntos críticos.

Artículo 199.-La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá establecer y mantener la infraestructura para la movilidad y sus servicios. Se garantizará la estancia y tránsito en la vía pública en condiciones de seguridad y accesibilidad, por lo que se evitará la obstaculización de las vialidades o interrupción de los servicios de transporte.

Las autoridades deberán actuar eficazmente en el ámbito de su competencia o canalizar a la instancia competente las denuncias por deficiencias en la infraestructura para la movilidad o por irregularidades en su uso.

Artículo 200.-La Administración Pública indemnizará a quien sufra daños y perjuicios a consecuencia de la falta y/o mantenimiento de la señalización, así como del mal estado y/o falta de mantenimiento de la vialidad, incluyendo a peatones y ciclistas.

Para efectos del párrafo que antecede, el mantenimiento de las vías primarias serán responsabilidad de la Secretaría de Obras y las vías secundarias de las delegaciones.

El procedimiento y demás preceptos para la solicitud e indemnización a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

Artículo 201.-Todos los usuarios de la infraestructura para la movilidad están obligados a conocer y cumplir las señales de tránsito, las normas de circulación en las vialidades y normas para el uso del servicio de transporte público; así como obedecer las indicaciones que den las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial.

Toda persona debe contribuir a preservar en condiciones óptimas la infraestructura para la movilidad. Debe abstenerse de dañar, obstruir sus elementos o poner en riesgo a las demás personas. Quien ocasione algún daño o perjuicio a la infraestructura para la movilidad deberá cubrir el pago correspondiente por los daños causados.

Artículo 202.-La Administración Pública establecerá en el Reglamento de Tránsito, las normas para la circulación de peatones, vehículos y motocicletas en



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

las vialidades de conformidad con la jerarquía de movilidad y los principios establecidos en la presente Ley.

Así mismo, determinará los requisitos legales y administrativos que deben cubrir los conductores y las características de seguridad que deberán contar los vehículos para circular en el territorio del Distrito Federal.

Es facultad de Seguridad Pública vigilar el cumplimiento de las reglas de tránsito y aplicar las sanciones establecidas en dicho ordenamiento.

Artículo 203.- Los conductores de vehículos que accedan a vialidades concesionadas o permissionadas, están obligados a realizar el pago correspondiente por la circulación en dichas vías de acuerdo a las tarifas que establezca y publique la Administración Pública.

Los vehículos del servicio de transporte público colectivo de pasajeros cuyas rutas incluyan tramos en estas vialidades, así como los vehículos de emergencia estarán exentos de pago.

Artículo 204.- La prestación del servicio público de transporte debe realizarse de forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

La Administración Pública debe realizar las acciones necesarias que permitan que en los sistemas de transporte público existan las condiciones de diseño universal y se eviten actos de discriminación.

Los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, están obligados a otorgar el servicio a cualquier persona, únicamente podrán negar el servicio por causas justificadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 205.- Los usuarios del servicio de transporte público, están obligados a realizar el pago correspondiente por la obtención de dicho servicio de acuerdo a las tarifas que establezca y publique la administración pública.

En el transporte público de pasajeros colectivo, los niños menores de cinco años no pagaran ningún tipo de tarifa.

Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.

Artículo 206.- La Secretaría establecerá los procedimientos para que los usuarios denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se deberán observar los principios de prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención al quejoso e informándole sobre las resoluciones adoptadas.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Para este efecto, se establecerán unidades de información y quejas en las áreas administrativas de las dependencias, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y, en su caso, órganos desconcentrados relacionados con la prestación de los servicios públicos de transporte.

Artículo 207.- Corresponde a la Secretaría llevar el registro de estacionamientos públicos con base en la información proporcionada por las Delegaciones. La información recabada deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de una base de datos georreferenciada.

Los datos que deberán presentar de forma bimestral las Delegaciones para la actualización del registro se especificarán en el Reglamento.

Artículo 208.- Los lineamientos generales para la ubicación, construcción, clasificación y funcionamiento de los estacionamientos públicos, así como la implementación de tecnologías para facilitar su operación y sistemas de información al usuario serán emitidos y actualizados por la Administración Pública de conformidad a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 209.- Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para el uso de personas con discapacidad y de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas.

Las autoridades delegacionales podrán examinar en todo tiempo, que las instalaciones y la construcción reúnan las condiciones señaladas en los párrafos que anteceden y que tengan a su servicio personal capacitado.

Artículo 210.- De acuerdo a los términos de referencia definidos por la Secretaría, los particulares interesados en la apertura de un estacionamiento público en el Distrito Federal deberán contar con el uso de suelo y realizar un estudio de impacto de movilidad. La Secretaría evaluará el estudio para autorizar, condicionar o negar la realización del proyecto.

Artículo 211.- La Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas mínimas para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos por cada zona de la Ciudad, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso del transporte público y no motorizado.

Artículo 212.- Con base en lo establecido por las Normas Técnicas Complementarias al Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y en los programas de desarrollo urbano, la Secretaría realizará los estudios necesarios que permitan establecer las estrategias de



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

gestión del estacionamiento para reducir la demanda de estos espacios dentro de las edificaciones.

Artículo 213.- Los operadores del servicio de estacionamiento deberán de contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo o en la de terceros por los montos que se fijen en el reglamento correspondiente.

Artículo 214.- Las sanciones para los propietarios de estacionamientos públicos que no cumplan con lo establecido por la normatividad en la materia se establecerán en el Reglamento.

Artículo 215.- La Administración Pública establecerá los lineamientos de señalamiento horizontal y vertical para el estacionamiento de vehículos en la vía pública mediante el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito del Distrito Federal.

Artículo 216.- La Secretaría determinará y autorizará los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con discapacidad, motocicletas, bicicletas, bahías de transporte público de pasajeros y carga, servicio de acomodadores, para el servicio de automóviles compartidos y de todo aquel servicio público que requiera sitios para la permanencia de vehículos.

Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamiento para delimitar estos espacios se establecerán en los manuales correspondientes.

Artículo 217.- La Administración Pública podrá implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión.

Artículo 218.- Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas que cuenten con sistemas de cobro, están obligados a realizar el pago correspondiente de acuerdo a las tarifas que establezca y publique la Administración Pública.

Los vehículos exentos de cobro, el procedimiento para acreditar la eliminación del pago de estacionamiento, así como los lineamientos para aplicar las sanciones por la omisión del dicho pago en vía pública, se determinarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 219.- La Administración Pública, en el ámbito de su competencia, deberá informar a la población, a través de los medios convencionales de comunicación y de los servicios móviles de información, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren en forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad y sistemas de transporte público.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 220.- Tienen el derecho de utilizar las vialidades, quienes habitan o transitan en el Distrito Federal, por lo que los particulares o autoridades no podrán limitar el tránsito de las personas, salvo en los casos previstos en la Ley.

Artículo 221.- Seguridad Pública y la Secretaría de Gobierno en coordinación con la Secretaría, procuraran brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos que den aviso y que la manifestación bloquee u acto que afecte la vialidad sea de forma pacífica.

Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea lícita y pacífica que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, es necesario que se dé aviso por escrito a la Secretaría de Gobierno, a Seguridad Pública y a la Secretaría, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la misma, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 222.- Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, podrán utilizar la vía pública, salvo las vialidades primarias de circulación continua, excepto para cruzar de una vía a otra, para conectarse entre vialidades o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea.

Artículo 223.- La Secretaría de Gobierno y Seguridad Pública tomarán las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vialidades primarias de circulación continua, apegándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Los lineamientos referentes a este capítulo, se establecerán en el reglamento correspondiente.

Artículo 224.- Los vehículos destinados al transporte de carga, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en los programas que emita la Secretaría, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas correspondientes.

Artículo 225.- La Administración Pública deberá planear e impulsar la implementación de centros de transferencia que efficienten la logística de carga y descarga en el Distrito Federal, los cuales estarán ubicados preferentemente en la periferia de la Ciudad y/o en puntos logísticos estratégicos que hagan más eficiente la movilidad de las mercancías.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Una vez logrado lo estipulado en el párrafo anterior la Secretaría, en coordinación con Seguridad Pública, deberá definir las restricciones para la circulación de vehículos de dos o más ejes en el Distrito Federal, mismos que no lo podrán hacer en las horas de mayor afluencia vehicular.

Los vehículos que transporten productos perecederos estarán exentos de esta disposición.

Artículo 226.- La Secretaría promoverá un programa de corredores metropolitanos con carriles preferentes para el transporte de carga, que garantice la movilidad de las mercancías de manera eficiente y segura, con especial atención en su control, ubicación, mantenimiento y preservación, así como los mecanismos de señalización de semáforos, velocidad controlada e innovaciones tecnológicas para tal fin.

Artículo 227.- La Secretaría promoverá, cuando así lo considere conveniente y lo permitan los ordenamientos Federales, la implementación de esquemas de autorregulación para el transporte de carga, con la finalidad de facilitar que las empresas lleven a cabo la verificación técnica de sus vehículos, para el cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 228.- La Secretaría determinará las acciones necesarias para mejorar la circulación vehicular del transporte de carga y promover la utilización de vehículos eficientes, ligeros y con tecnología sustentable en zonas críticas.

Artículo 229.- La Secretaría en coordinación con Seguridad Pública deberá establecer las políticas, medidas y cualquier infraestructura de apoyo necesario para permitir una eficiente operación de las vialidades priorizando el tránsito seguro de todos los usuarios de acuerdo a la jerarquía de movilidad y principios establecidos en la Ley.

Artículo 230.- La Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con la Secretaría deberá garantizar que la programación del sistema de semaforización vial optimice el uso de las vialidades y la eficiencia del tránsito, considerando niveles de servicio óptimos para todos los usuarios de la vía de acuerdo a la jerarquía de movilidad.

Asimismo se deberá garantizar que las intersecciones reguladas por estos dispositivos cuenten con semáforos peatonales.

Artículo 231.- La Secretaría deberá planear, coordinar y/o ejecutar los procesos para el funcionamiento de servicios de información al usuario para garantizar una eficiente toma de decisiones de movilidad.

Artículo 232.- Se impulsará la creación de un Centro de Gestión de la Movilidad, en el que participen las diversas dependencias, órganos descentralizados y



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

entidades de la Administración Pública relacionadas con la materia, con el fin de coordinar acciones para una eficiente operación de las vialidades y de los servicios de transporte público de superficie. Dicho Centro tendrá la naturaleza y funciones que se determinen en el Reglamento.

CAPÍTULO VIII CULTURA DE LA MOVILIDAD

Artículo 233.- La Secretaría promoverá en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, lograr una sana convivencia en las calles, prevenir hechos de tránsito y fomentar el uso racional del automóvil particular.

Artículo 234.- Los programas de cultura de movilidad se regirán bajo los siguientes principios:

- I. La circulación en las vialidades de la Ciudad será en condiciones de seguridad vial, las autoridades en el ámbito de su competencia deberán adoptar medidas para garantizar la protección de la vida;
- II. La circulación en la vía pública será con cortesía, por lo que las personas deberán observar un trato respetuoso hacia el personal de apoyo vial;
- III. Dar prioridad del uso del espacio a los usuarios más vulnerables de acuerdo a la jerarquía de movilidad establecida en la presente Ley;
- IV. Los conductores de vehículos motorizados deberán conducir de forma prudente y con cautela;
- V. Promover la utilización del transporte público y no motorizado para mejorar las condiciones de salud y protección del medio ambiente.

Artículo 235.- Los usuarios del sistema de movilidad tienen derecho a utilizar la infraestructura para la movilidad y sus servicios, así como la obligación de cumplir con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones que se establezcan para el uso de los sistemas de transporte público.

Artículo 236.- La Secretaría coordinará con las dependencias y entidades correspondientes, el diseño e instrumentación de programas de educación vial y campañas de comunicación para difundir:

- I. La cortesía entre los usuarios de la vía;
- II. La promoción de la elección consciente del modo de transporte más eficiente, con menor costo y que responda a las necesidades de desplazamiento de cada usuario;
- III. Los efectos sobre las externalidades negativas del uso desmedido del automóvil particular y sus consecuencias en la salud y el medio ambiente;
- IV. La utilización de modos de transporte activo para abatir el sedentarismo;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- V. El respeto a las reglas de circulación, así como las infracciones y sanciones contemplados en el Reglamento de Tránsito y demás ordenamientos;
- VI. Los riesgos que conlleva la utilización de vehículos motorizados en la incidencia de hechos de tránsito;
- VII. El respeto a los espacios de circulación peatonal, ciclista y de transporte público, así como a los espacios reservados a las personas con discapacidad;
- VIII. La preferencia de paso de peatones y ciclistas en razón de su mayor vulnerabilidad;
- IX. El significado y preservación de la señalización vial; y
- X. El cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente.

Artículo 237.-La Secretaría coordinará los programas y acciones necesarias en materia de capacitación vial y movilidad, que promuevan los derechos y obligaciones de peatones, ciclistas, motociclistas, automovilistas, conductores de transporte público, usuarios y población en general, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública, concesionarios, permisionarios, empresas, asociaciones y organismos de participación ciudadana.

Artículo 238.-Será responsabilidad de la Secretaría elaborar un sistema modular de cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener una licencia o permiso para manejar un vehículo motorizado en el Distrito Federal.

Además, llevará un registro de la capacitación impartida a conductores y aspirantes a conductores y certificará a los aspirantes a obtener licencia o permiso de conducir en el Distrito Federal.

Artículo 239.-La Secretaría establecerá la infraestructura necesaria para impartir cursos teórico prácticos sobre seguridad, educación vial, cultura de la movilidad, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir automóviles y/o motocicletas, cursos de capacitación vial para operadores o conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades; así como cursos, seminarios y conferencias dirigidas a jóvenes y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial y movilidad.

Artículo 240.-La Secretaría promoverá ante la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, la incorporación a los planes de estudio de cursos, talleres o materias que contengan temas de seguridad, educación vial y movilidad urbana, a niveles de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior.

Artículo 241.- Con el fin de hacer efectivas la capacitación y difundir la cultura de la movilidad en el Distrito Federal, la Secretaría contará con un cuerpo especializado de información, orientación, auxilio, seguridad vial y apoyo a la movilidad, que proporcione estos servicios a la población en general.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 242.- En materia de seguridad vial, la Secretaría coordinará el diseño e instrumentación de programas y cursos de capacitación permanentes de prevención de hechos de tránsito, que tengan como propósito fundamental proteger la vida y la integridad física de las personas de conformidad con lo establecido en el Programa Integral de Seguridad Vial.

Artículo 243.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y demás dependencias de la Administración Pública, deberá integrar un programa permanente de movilidad empresarial que tenga como objetivo promover esquemas de desplazamiento más eficientes entre el personal de las empresas, que impacte directamente en el ahorro de combustible de su parque vehicular, disminuya las emisiones de contaminantes en el medio ambiente y contribuya a mejorar el entorno urbano y de trabajo de sus empleados.

Artículo 244.- La Secretaría proporcionará estímulos y reconocimientos a las empresas que participen en el programa de movilidad empresarial y que contribuyan a fomentar nuevos esquemas de desplazamiento entre sus empleados.

Artículo 245.- La Secretaría en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública, brindará el servicio de información vial y de transporte público a través de medios electrónicos, de comunicación y de manera directa a la ciudadanía mediante la generación de programas creados para dicho fin con el objeto de garantizar que los ciudadanos tomen decisiones oportunas e informadas respecto a sus desplazamientos cotidianos.

Artículo 246.- La Secretaría en coordinación con Seguridad Pública y las delegaciones establecerá programas de ordenamiento vial en entornos escolares con el fin de evitar congestionamientos y hechos de tránsito. Estos programas deberán involucrar de forma activa a la comunidad escolar a través de la participación de promotores voluntarios y de incentivar el uso del transporte escolar.

Artículo 247.- Para fomentar la cultura de la movilidad entre los habitantes del Distrito Federal, la Secretaría podrá:

I. Promover la participación ciudadana mediante el conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones en materia de educación vial y cultura de la movilidad, en concordancia con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando acciones en materia de educación vial y movilidad, que garanticen la máxima transparencia de los



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

procesos de planificación que permitan tomar decisiones democráticas y participativas.

III. Promover cursos, seminarios y conferencias, con la participación de especialistas y académicos sobre temas de educación vial y movilidad, que generen el desarrollo de políticas sustentables e incluyentes, orientadas al peatón, la bicicleta y al transporte público, que incluyan con especial atención a los grupos vulnerables y fomenten el uso responsable del transporte particular en la Ciudad.

Artículo 248.- Las personas físicas o morales que pretendan dedicarse a impartir cursos y clases de manejo, deberán obtener ante la Secretaría el permiso correspondiente, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por ésta, el pago de derechos y cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento.

TÍTULO CUARTO VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I VERIFICACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 249.- A fin de comprobar que los prestadores de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad, la Secretaría deberá solicitar al Instituto realizar visitas de inspección o verificación, el cual podrá requerir en cualquier momento y las veces que sea necesario a los concesionarios y permisionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares.

Además de las solicitudes que realice la Secretaría, el Instituto podrá practicar visitas de verificación solicitadas por diversas autoridades administrativas o jurisdiccionales, así como las que solicite la ciudadanía en general en términos del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

De igual forma se podrá comprobar que las personas físicas o morales cumplan con las resoluciones administrativas derivadas de los estudios de impacto de movilidad por lo que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal podrá realizar visitas de inspección o verificación en términos del párrafo anterior y artículos aplicables de esta Ley.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Artículo 250.- Para poder efectuar la revisión correspondiente, el Instituto podrá requerir a los prestadores del servicio público, mercantil y privado de transporte, ya sea en sus domicilios, establecimientos, rutas, bases de servicio, lanzaderas, terminales, cierres de circuito, centros de transferencia modal, en el lugar donde se encuentren prestando el servicio, que exhiban la documentación relacionada con la concesión o permiso otorgado, así como datos, informes, bienes y demás elementos necesarios.

Artículo 251.- A fin de comprobar que la infraestructura y elementos incorporados a la vialidad cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, las delegaciones podrán llevar a cabo la inspección y/o verificación de los mismos.

En ejercicio de esta facultad podrán solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los titulares de autorizaciones, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de seguridad, instalación, mantenimiento y conservación de los elementos de que se trate.

Artículo 252.- Las visitas de inspección y verificación practicadas por la Administración Pública deberán sujetarse a las formalidades y procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Ninguna visita de inspección o verificación podrá realizarse sin orden de inspección o verificación de la autoridad competente.

Artículo 253.- El Instituto para la emisión de las órdenes de visita de verificación, ejecución del acta de visita de verificación, así como la substanciación y resolución del procedimiento de calificación, se sujetará a las disposiciones normativas que al efecto señalan la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 254.- El Instituto podrá además implementar las medidas cautelares y de seguridad que considere conveniente a efecto de impedir la prestación del servicio, garantizando la seguridad de los usuarios en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 255.- Como resultado del desahogo del procedimiento de las visitas de verificación, el Instituto, en su caso, aplicará las sanciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 256.- Los titulares de autorizaciones, así como los prestadores de los servicios público, mercantil y privado de transporte, están obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

inherentes a la naturaleza de la concesión o permiso otorgados, y en el supuesto de negativa o desobediencia, la autoridad competente podrá imponer la sanción que corresponda en los términos de esta Ley y requerirá la presentación del documento o informe omitido, en un plazo de quince días para el primero y seis días para los subsecuentes requerimientos.

En ningún caso, las autoridades competentes de la Administración Pública formularán más de tres requerimientos por una omisión y una vez agotados los actos de requerimiento, se pondrán los hechos en conocimiento de autoridad competente, a fin de que proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

Artículo 257.- Si de las visitas de inspección y verificación, se desprendiera la posible comisión de un delito, las autoridades de la Administración Pública deberán querrellarse en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 258.- La inspección y verificación en las vías federales ubicadas dentro del territorio del Distrito Federal, se sujetarán a lo establecido en los convenios respectivos y acordes con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 259.- Por conducir vehículos motorizados en vialidades del Distrito Federal que no cuenten con seguro de responsabilidad civil vigente que garantice daños a terceros, se sancionará con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo.

El propietario del vehículo tendrá cuarenta y cinco días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la Secretaría durante el término anterior, le será cancelada la sanción;

Artículo 260.- Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Prestar el servicio de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondiente, se sancionará con multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo, tratándose de transporte individual de pasajeros y con multa de quinientos a seiscientos ochenta días, cuando se aplique a transporte colectivo de pasajeros y transporte de carga;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- II.** Incumplir con la sustitución de las unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros y de carga o no acredite estar en trámite de renovación de las mismas, conforme los términos y plazos que determine la Secretaría, será sancionado con una multa de cien a doscientos días de salario mínimo para el transporte individual de pasajeros y con multa de doscientos a trescientos para el transporte colectivo de pasajeros;
- III.** Cuando se compruebe fehacientemente el cobro de tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría para el servicio de transporte público de pasajeros, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta días de salario mínimo.
- IV.** A quien en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, modifique o altere los itinerarios o rutas, horarios o las condiciones de prestación del servicio en los términos de esta Ley, de la propia concesión y de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta días de salario mínimo;
- V.** Negar la prestación del servicio de transporte público colectivo a cualquier usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato que se reciban de quien brinde dicho servicio, se sancionará con multa de ochenta a cien días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta a ochenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de carga;
- VI.** Negar, impedir u obstaculizar el uso del servicio de transporte a las personas con discapacidad, se sancionará con multa equivalente de sesenta a ochenta días de salario mínimo;
- VII.** Transportar materiales, sustancias o residuos peligrosos sin contar con los permisos correspondientes, se sancionará con multa de quinientos a mil días de salario mínimo;
- VIII.** Realizar servicios de transporte privado o mercantil de pasajeros o de carga, sin contar con el permiso correspondiente, se impondrá multa de ciento sesenta a doscientos días de salario mínimo;
- IX.** Conducir una unidad afecta a concesión o permiso sin contar con licencia para conducir o se encuentre vencida, se sancionará al propietario y al conductor de la unidad, con multa de ochenta a cien días de salario mínimo, tratándose de unidades de pasajeros y de sesenta a ochenta días de salario mínimo, en el caso de unidades de carga, así mismo se retirarán las unidades de la circulación;
- X.** Conducir las unidades bajo los efectos del alcohol, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica, se impondrá multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo, en el caso de unidades de servicio de pasajeros y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta días de



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

salario mínimo, en el caso de servicio de carga, sin perjuicio de la detención de la unidad y las demás responsabilidades en que se pueda incurrir;

XI. Cuando no se respete con las unidades, el derecho para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los accesos para peatones y ciclistas, se impondrá multa de sesenta a ochenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de carga;

XII. A los concesionarios o permisionarios que se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados, que se les haya solicitado, se les sancionará con multa de ochenta a cien días de salario mínimo;

XIII. Los concesionarios o permisionarios que no cuenten con póliza de seguro vigente que garantice los daños y perjuicios contra usuarios, peatones o terceros, se les sancionará con la cancelación definitiva de la concesión o permiso correspondiente;

XIV. A los concesionarios o permisionarios que no porten en sus unidades la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio, se causen a los usuarios, peatones o terceros se les sancionará con multa de sesenta a ochenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta días de salario mínimo, en el caso de servicio de carga;

XV. Al concesionario que altere la forma, diseño, estructura y construcción original de la unidad sin aprobación de la Secretaría, se sancionará con multa de cien a doscientos días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de ochenta a cien días de salario mínimo, en el caso de servicio de carga;

XVI. A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que hagan base en lugares prohibidos o no destinados para ello, se les impondrá una multa de ochenta a ciento treinta días de salario mínimo vigente;

XVII. A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que realicen maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como también, carga y/o descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin, se les impondrá una multa de ochenta a ciento treinta días de salario mínimo vigente;

XVIII. A las personas que incorporen elementos a la vialidad, sin autorización de la Administración Pública, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y el retiro de los mismos;

XIX. Las personas que no retiren los elementos incorporados a la vialidad en el plazo otorgado por la Administración Pública, se les impondrá una multa de



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

dieciséis a treinta días de salario mínimo vigente y el pago de los gastos de ejecución;

XX. Las personas que utilicen inadecuadamente, obstruyan, limiten, dañen, deterioren o destruyan la nomenclatura o señalización vial, se les impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente;

XXI. A las personas que habiendo sido requeridas, se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la autorización de incorporación de elementos a la vialidad, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y el retiro de los mismos;

XXII. A la contravención a la Ley, permiso y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, por la prestación del servicio de transporte en bicicletas adaptadas y cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de cuarenta a sesenta días de salario mínimo; y

XXIII. A las personas que lleven a cabo el transporte de carga de tracción animal en la zona urbana del Distrito Federal, se les impondrá una multa de veinte días de salario mínimo, en el mismo acto deberá entregarse el animal al conductor, poseedor o propietario.

Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, o de la revocación de la concesión o permiso respectivos.

Artículo 261.- En la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, se considera solidariamente responsable al titular de la concesión, permiso o autorización de que se trate.

Artículo 262.- En caso de reincidencia, la Administración Pública podrá imponer una multa que oscilará entre el cincuenta por ciento y el cien por ciento adicional de las cuantías señaladas, de acuerdo con la gravedad de la infracción, las circunstancias de ejecución y las condiciones del infractor.

Artículo 263.- Independientemente de las sanciones previstas en los artículos que anteceden, las unidades de transporte público, privado, mercantil de pasajeros y de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos vehiculares, por las siguientes causas:

I. No contar con la concesión o permiso para realizar el servicio de transporte, según corresponda;



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

- II. Por falta de una o ambas placas, excepto que cuenten con el comprobante vigente de reposición o con el acta levantada ante el agente del Ministerio Público, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación;
- III. No haber acreditado la revista vehicular en el término fijado por la Secretaría, o no portar la póliza de seguro vigente;
- IV. Prestar el servicio público fuera de la ruta concesionada o hacer base y/o lanzadera en lugar no autorizado;
- V. Alterar las tarifas vigentes, carecer de taxímetro, no usarlo o traerlo en mal estado;
- VI. Cuando el conductor no porte licencia, no sea la que corresponda al tipo de vehículo o se encuentre vencida;
- VII. Alterar en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades destinadas al servicio, sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría;
- VIII. No haber respetado las restricciones a la circulación; y
- IX. Cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

Artículo 264.-Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a lo contenido en la resolución administrativa en materia de impacto de movilidad, así como de operación de estacionamientos públicos, se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Las sanciones que resulten por la violación a la presente Ley, serán aplicadas por la autoridad competente tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y
- III. La reincidencia.

CAPÍTULO III RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 265.-En contra de los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, en aplicación a esta Ley, su reglamento y disposiciones que de ella emanen, los afectados podrán interponer recurso de inconformidad, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien, intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

CAPÍTULO IV DELITOS

Artículo 266.- Comete el delito de transportación ilegal de pasajeros o de carga, el que sin contar con la concesión o permiso expedidos por la Secretaría para tales efectos, preste el servicio público, privado o mercantil de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal.

Artículo 267.- A quien cometa el delito de transporte ilegal de pasajeros o de carga, se impondrá de tres meses a dos años de pena privativa de libertad y una multa de cuatrocientos ochenta a quinientos días de salario mínimo vigente.

Artículo 268.- Se sancionará con pena privativa de libertad de dos a cuatro años y multa de quinientos a setecientos días de salario mínimo, a quien:

I. Sin estar legalmente autorizado realice servicios de gestoría ante la Secretaría; y

II. Dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la concesión correspondiente.

Artículo 269.- El o los responsables de la comisión de cualquier delito establecido en este Capítulo, no podrán ser titular de concesión o permiso para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga.

Asimismo, se hará del conocimiento del Registro Público de Transporte, el nombre y demás datos personales de quien haya cometido alguno de los delitos en comento a efecto de que se proceda al registro correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 26 de diciembre de 2002, así como las demás disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Las disposiciones reglamentarias de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de
87 de 88



Jefe de Gobierno del Distrito Federal

diciembre de 2002, continuarán en vigor, en lo que no contradigan a las disposiciones de este Decreto, hasta en tanto no se expidan otras nuevas.

SEXTO.- La Administración Pública del Distrito Federal deberá realizar las modificaciones reglamentarias y técnicas necesarias para la aplicación de las disposiciones que se deriven del presente decreto, así como para emitir los manuales que se establecen.

SÉPTIMO.- Las referencias que se hagan en otros ordenamientos a la Secretaría de Transportes y Vialidad; se entenderán hechas a la Secretaría de Movilidad a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO.- El seguro de responsabilidad civil para los vehículos de uso particular, será exigible a partir de la entrada en vigor del reglamento correspondiente que al efecto se publique.

NOVENO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

EL JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO

“2013; AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ”

México, D.F. a 09 de diciembre de 2013

OFICIO NÚMERO: SGI/20165/2013

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

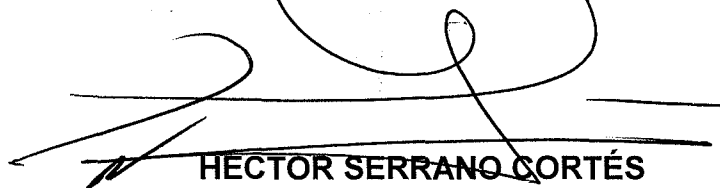
En ejercicio de las facultades conferidas al suscrito en las fracciones II y III del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a Usted en original impreso, la siguiente Iniciativa suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL”.

Lo anterior a efecto de que sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y fraternal saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL**



HÉCTOR SERRANO CORTÉS

C.c.p. Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

Mtro. José Ramón Amieva Gálvez.- Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

Lic. Silvia Marcela Arriaga Calderón.- Directora de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

REF. 14934

HSC/SMAC/PA

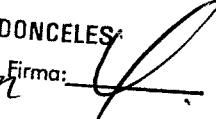


COMISIÓN DE GOBIERNO
PRESIDENCIA



Vol. 2942

15 DIC. 2013 0 0 0 0 0

OFICINA DONCELES
Hora: 10:27 Firma: 

Plaza de la Constitución N° 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Deleg. Cuauhtémoc, Tel. 5345 8127

DICTÁMENES.



**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTICULOS 17 Y 39 FRACCIÓN LXXVIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

El pasado 24 de octubre del 2013, fue turnada a las **Comisiones Unidas de Administración Pública Local y para la Igualdad de Género**, para su análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 17 y 39 fracción LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal.

Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y para la Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión,

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- El día 24 de octubre del 2013, mediante oficio número MDPPSA/CSP/869/2013, suscrito por el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y para la Igualdad de Género, la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 17 y 39 fracción LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal”**.

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 17 y 39 fracción LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal”**, presentada por el Diputado Agustín Torres Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y XVI, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las Comisiones de Administración Pública Local y para la Igualdad de Género, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Las y los promoventes entre otras cosas plantean:

En la búsqueda de la consolidación plena de la igualdad entre los géneros, uno de los mayores obstáculos en nuestro país, ha sido la disparidad existente en el acceso de las mujeres a la participación política, así como en la toma de decisiones públicas.

Pese a los movimientos de democratización en gran parte del contexto mundial, México incluido, la mujer se encuentra subrepresentada en los órdenes de gobierno por lo que es necesaria la adopción de medidas que posibiliten la integración de las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos de forma proporcional y en las mismas categorías que los hombres.

Las mujeres constituyen el 70 por ciento de los mil 300 millones de pobres el mundo, según datos de la Organización Internacional del Trabajo, dos terceras partes de los 876 millones de analfabetos del mundo son mujeres, 130 millones de niñas y mujeres han sufrido mutilación genital como lo señala Amnistía Internacional, cifra que se incrementa en dos millones cada año. El 20% de las mujeres según el Banco Mundial ha sufrido malos tratos físicos o agresiones sexuales. La OIT también refiere que tan solo un 54% de las mujeres en desarrollo y participación política de las mujeres en edad de trabajar lo hace frente al 80 por ciento de hombres, globalmente ganan entre un 30 a un 50 por ciento menos que los hombres y desempeñan tan

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

solo el 1 por ciento de los cargos directivos. Según la Unión Interparlamentaria Mundial, de un total de 41,845 parlamentarios en el mundo tan solo el 14.6 por ciento son mujeres.

En México, hay 31 gobernadores y un Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pero ninguna mujer en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dos ministras y nueve ministros, y en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una magistrada y seis magistrados, en el gabinete presidencial tres secretarías de Estado y 18 secretarios; en la Cámara de Diputados 14 presidentas de comisión y 42 presidentes de comisión.

Continúan argumentando:

En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal existen 22 diputadas por 44 diputados y a nivel Jefatura de Gobierno, de las 21 dependencias con que cuenta la estructura acorde a su Ley Orgánica, solo tres son ocupadas por mujeres y las restantes por el género masculino, incluso en las Jefaturas Delegacionales, únicamente cinco titulares de los Órganos Político Administrativos son mujeres por 11 que ocupan los hombres en sus estructuras.

Únicamente podremos garantizar la equidad y paridad de géneros para ocupar cargos públicos no solo de elección popular, sino también aquellos que se obtienen por designación, plasmando directamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la condición de que los nombramientos que realice tanto el Jefe de Gobierno como los Jefes Delegacionales, garanticen el cumplimiento de una proporción igualitaria para hombres y mujeres, es decir del 50% de cargos para cada

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

género con la salvedad de que en caso de ser un número de cargos impar, el porcentaje deberá ser el más cercano a ese 50 por ciento.

Se debe garantizar que los perfiles que se utilicen sean en estricto cumplimiento a los que los ordenamientos legales vigentes establecen para ocupación de los puestos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el estado mexicano ha adquirido la obligación de promover la participación política de las mujeres a través de la firma de tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y las Conferencias Mundiales en el Cairo y Beijing.

Lo anterior ha tenido como consecuencias reformas, ajustes y modificaciones legislativas que han permitido impulsar la presencia de las mujeres mexicanas en cargos de administración y representación.

SEGUNDO.- Que la firma de dichos tratados además de traer aparejadas transformaciones normativas, han contribuido a fortalecer consenso en torno a la legitimidad de la participación política de las mujeres bajo los valores de justicia, eficiencia y democracia, la participación de la mujer en cargos de administración y representación, es una cuestión de equilibrar el acceso a estos.

TERCERO.- Que en México, los primeros intentos por regular medidas de

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

acción afirmativa se dieron en 1993 cuando se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la recomendación a los partidos políticos de garantizar una mayor participación en la vida política y administrativa del país.

En 1996, 2002 y 2008, se hicieron modificaciones a dicho instrumento para hacer más efectiva la normatividad.

CUARTO.- Que por su parte, el Distrito Federal creó por Decreto de 15 de mayo de 2007, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal, misma que tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado.

QUINTO.- Que la Ley en comento establece conceptos de gran importancia para la irrestricta aplicabilidad de la misma, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

Acciones afirmativas.- Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres.

Igualdad sustantiva.- Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Principio de igualdad.- Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

género al que pertenezcan.

Transversalidad.- Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendiente a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.

SEXTO.- Que uno de los objetivos económicos de la Ley en comento es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que los entes públicos velaran en el ámbito de su competencia por que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos generadores de empleo, den cumplimiento a la presente ley mediante la adopción de medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

SÉPTIMO.- Que en cuanto a la política en materia de igualdad sustantiva, el artículo 10 de la ley antes referida considera como uno de sus principales lineamiento el siguiente:

Artículo 10.- La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos del Gobierno del Distrito Federal, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I a VI.

VII. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres,

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

incluido el domestico.

VIII a IX.

OCTAVO.- Que las Diputadas integrantes de la Comisión de Equidad de Género, el 21 de diciembre de 2012 aprobaron reformas a la Ley Sustantiva entre Hombres y Mujeres en el Distrito Federal, lo anterior con la finalidad de fomentar la equidad de género en los cargos públicos de las jefaturas delegacionales para quedar como sigue los siguientes artículos:

Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- I.** Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal;
- II.** Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en el Distrito Federal, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- III.** Implementar las acciones, políticas, programas, proyectos e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas;
- IV.** Promover en coordinación con las dependencias de la administración y de los órganos político-administrativos, las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa en el Distrito Federal, con los principios que la ley señala;
- V.** Suscribir convenios a través del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a fin de impulsar, fortalecer y promover la difusión y el conocimiento de la presente ley; así como velar, por el cumplimiento de la misma en el Distrito Federal en los ámbitos

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

público y privado; y

- VI.** Los demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 25.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos desarrollaran las siguientes acciones:

- I. Que el trabajo legislativo incorpore la perspectiva de género de forma progresiva;
- II. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el derechos de una educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- III. Garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;**
- IV. Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;**
- V. Promover la participación equitativa del 50% en cargos públicos de Directora o Director General; Directora o Director Ejecutivo y Directora o Director de Área, de los órganos político-administrativos;**
- VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y
- VII. Garantizar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal.**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

NOVENO.- Que estas dictaminadoras consideran de gran importancia plasmar en el artículo 17 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la participación equitativa del 50% en cargos públicos de mujeres y hombres en cargos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local y para la Igualdad de Género de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y XVI y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que es de resolver y

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo a los artículos 17 y 39 fracción LXXVIII de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Al frente de cada Secretaria, de la Oficialía Mayor, de la

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Contaduría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara en su caso por los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos que establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.

El Jefe de Gobierno coadyuvará a la promoción de la participación equitativa del 50% en cargos públicos de mujeres y hombres, de las dependencias mencionadas en el artículo 15 del presente ordenamiento.

De manera progresiva el Jefe de Gobierno verificará que ese proceso de participación se dé bajo los principios de equidad y paridad de género, incluyendo los cargos de nivel Subsecretaría y Direcciones Generales u Homólogos.

Artículo 39.- Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

I a LXXVII...

LXXVIII. Verificar que de manera progresiva los cargos correspondientes a Direcciones Generales y Direcciones de Área y homólogos, sean ocupados por mujeres, en concordancia con el estipulado para el Jefe de Gobierno.

TRANSITORIOS

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

PRIMERO.- La participación equitativa del 50% en cargos públicos de mujeres y hombres, a la que se refiere el artículo 17, se dará de manera progresiva hasta que se complete en su totalidad para el inicio del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDO.- La participación equitativa del 50% en cargos públicos de mujeres y hombres, a la que se refiere el artículo 39, se dará de manera progresiva hasta que se complete en su totalidad para el inicio del ejercicio fiscal 2016.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 12 del mes de diciembre del año 2013.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, VI LEGISLATURA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL**

**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO**

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

PRESIDENTE

PRESIDENTA

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LOS ARTICULOS 17 Y 39 FRACCIÓN LXXVIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ

INTEGRANTE

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO Y DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO

MAGOS

INTEGRANTE

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LOS ARTICULOS 17 Y 39 FRACCIÓN LXXVIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. GABRIEL GOMEZ DEL CAMPO

INTEGRANTE

DIP. BERTHA ALICIA CARDONA

INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

INTEGRANTE

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Alejandro Piña Medina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. Esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 15 de diciembre 2013, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la iniciativa con proyecto de decreto sujeta análisis entre otras cosas plantea:

El conocimiento real y oportuno de las cifras que refleja la vida y convivencia del Distrito Federal en todas sus variables y su vinculación con el tiempo y el espacio, así como el de las características geográficas de los centros urbanos de cada órgano político administrativos que lo conforma, constituye elemento valioso para entender los fenómenos de su sociedad y de evidente importancia para la toma de decisiones en las actividades gubernamentales y en las distintas ramas de la actividad productiva.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

En los últimos años se ha venido realizando en el Gobierno del Distrito Federal y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un esfuerzo particular en cuanto a la modernización de sistemas que le den orden y conformación a los datos e información estadística y geográfica, mediante la implementación y operación de distintos órganos y mecanismos que inciden en la materia, preponderantemente en el Poder Ejecutivo a través de su Secretaría de Finanzas en lo que atañe a los nuevos sistemas de captación y actualización de la cartografía e información catastral y en el Poder Legislativo Local, con la creación del Comité de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México.

Si bien es cierto que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), genera información variada sobre las entidades de la República y que sin duda esa información tiene gran valía que sustenta hasta la fecha gran parte de la información que se procesa en los estados del país, incluyendo el Distrito Federal; sucede que esta base de datos se fortalece con algunos otros esfuerzos estatales sobre cifras estadísticas y bases de datos de diversas dependencias públicas e incluso, de algunos Ayuntamientos que realizan trabajos de levantamientos de información y su procedimiento para algunos fines puntuales.

Tal es el caso, que en los estados de México y de Hidalgo, por mencionar algunos, existen institutos especializados en procesamiento de datos locales o domésticos que exploran circunstancias y vida cotidiana con fines específicos que luego en trabajos coordinados cruzan datos e información que consolida la que se difunde a nivel federal por conducto del INEGI.

Las características propias del Distrito Federal y su importancia dentro de la llamada Zona Metropolitana del Valle de México, exigen de su gobierno una amplia cobertura de los servicios que presta esta Ciudad Capital y por ende, propicia la necesidad constante de conocer y aprovechar la información que continuamente se genera en su propio entorno.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Los informes que puede mostrar el INEGI respecto de situaciones concretas en el Distrito Federal o de cualquier otro estado, como por ejemplo la afluencia de población que migra al Distrito Federal con fines de establecerse; como turista o mero paso para comercializar sus productos, tiene para la instancia federal todo un proceso que lo obliga a tener publicaciones cada año o cada dos; tiempo que agota la oportunidad política de aplicar la mejor política pública que atienda determinadas necesidades.

En el Distrito Federal, al no haber un Instituto con este objetivo, las mediciones que tienen que tomarse son las de la instancia federal oficial, pero en el análisis, existen varias cifras diferentes cuando se observa desde diversas perspectivas un solo fenómeno.

Por ejemplo, el INEGI publicó en 2010, que el Distrito Federal registró en Inversión Extranjera Directa 7 mil 576.4 Millones de dólares, lo cual representó 38.6% del total nacional que fue de 19 mil 626.5.

Estos datos nos muestran además del poder de generación de inversión que representa el Distrito Federal, que ese dato es de hace ya casi tres años, y no conoceremos lo que corresponde a 2013 si no hasta que el INEGI publique esos datos preliminares en 2014.

Hasta el día de hoy en muchos de los ámbitos que se desarrollan en el Distrito Federal, y más aún en cuanto a datos sobre seguridad, población; población originaria, y eventos propios de la cultura que todavía persiste en la entidad, están sujetos a las cifras que periódicamente publique la federación lo cual deja en desventaja de toma de decisiones, porque "*a toro pasado*", no sólo muestran un panorama distinto por haber transcurrido cierto tiempo desde que sucede el fenómeno, si no que no ofrece oportunidad de conocer y estudiar las causas y consecuencias del evento mismo.

Es importante que una urbe como el Distrito federal cuente con indicadores propios que midan fenómenos como el empleo; las condiciones socioeconómicas de la población; índices de natalidad en instituciones operadas por el propio gobierno local, mortalidad; generación de riqueza, indicadores medioambientalistas y fenómenos que se suscitan en su población por las características propias de urbanidad como es el bullying y el número y tendencias que toman

los jóvenes del Distrito Federal en las llamadas tribus urbanas, entre otros temas de los cuales no se puede establecer un patrón general para su medición porque no suceden en otras regiones del país con la fuerza transformadora que adquieren en esta Capital.

El Distrito Federal no cuenta al día de hoy, como sí lo hacen varias entidades del país, con una entidad gubernamental que ofrezca información doméstica que propicie nuevas interpretaciones a los fenómenos que suceden a nivel local y que alimente a instancias gubernamentales para la toma de decisiones en las 16 demarcaciones.

Lo anterior a pesar del peso que representa y que por varias razones no se entiende la ausencia de un instituto que ofrezca información de este tipo:

a. Razones constitucionales

En 1917 la Carta Magna reconoció la existencia del Distrito Federal y territorios. Los territorios se dividían en municipalidades encabezadas por un ayuntamiento de elección popular directa. El texto constitucional también señalaba que el Distrito Federal y los territorios estarían a cargo de gobernadores, que dependían directamente y podían ser removidos por el Presidente de la República.

En 1928 la Ciudad de México pierde sus municipios y, en su lugar, en un ánimo de consolidación central del federalismo, se creó un Departamento Administrativo encabezado por el Presidente de la República, quien delegaba esta función en un regente.

En 1987, previa identificación del debilitamiento del centralismo institucional para dar respuesta ágil a las demandas ciudadanas y a las emergencias sociales, se avanza con la creación de la Asamblea de Representantes, cuyos miembros fueron electos por la ciudadanía.

En 1993 se da otro paso más para avanzar en la autonomía política del Distrito Federal con la constitución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien asume facultades fundamentales en materia de ingresos, presupuestación y fiscalización de los recursos públicos.

En 1996 se asientan las bases para la expedición del Estatuto de Gobierno por el Congreso de la Unión, mediante el cual se regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales, preservando la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de la República. Además, se avanza significativamente para reconocer el derecho que tienen los habitantes para elegir a su Jefe de Gobierno y a sus Delegados en cada uno de los 16 órganos político - administrativos en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Desde entonces, a pesar de los grandes cambios históricos ocurridos en el país y en la Ciudad, que incluyen procesos de transición partidista en el ejercicio del poder federal, constitucionalización de órganos autónomos en materia de derechos humanos, organización de las elecciones, legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y más recientemente, una reforma significativa en materia de derechos humanos, que incluye el reconocimiento expreso del derecho internacional como fuente legal de la actuación de los órganos de gobierno, entre otros grandes cambios, o las llamadas *reformas*¹ que requiere el Distrito Federal han entrado en una fase de reorientación que da oportunidad y esperanza a la dinámica y realidad local, nacional y mundial que estamos viviendo.

Los gobiernos locales entran en una fase histórica de mayor representatividad no sólo política, por los indicadores actuales de los procesos de ciudadanización, sino también económica, por la exigencia de respeto a su autonomía de gestión con respecto a su gobierno nacional o central.²

Estos gobiernos locales exigen, como se ha hecho en la Ciudad de México, que en todas las decisiones en las que estén involucrados, sean tomados en cuenta y que los gobiernos nacionales (federales) omitan intervenir mediante acción y omisión en su gestión y que en

¹Hurtado y Arellano ubicaron más de 40 iniciativas en el Congreso de la Unión sobre el Distrito Federal que están en la congeladora. Cfr. Hurtado, Javier y Arellano, Alberto. *La Ciudad de México no es el Distrito Federal. Estatuto Político y Diseño Institucional*. UNAM. México. 2011

²Cfr. La Carta Europea de Autonomía Local, que entró en vigor general el 1 de septiembre de 1988. Esfuerzos similares se han realizado en América Latina.

su caso, procedan a reparar o compensar las afectaciones históricas, políticas y económicas de las que han sido objeto.

El contar con un Instituto de información estadística y geográfica no sólo brinda autonomía en el sentido de la información doméstica que se generan si no en su utilización para optimizar la toma de decisiones.

El Distrito Federal, como las demás capitales del mundo, ofrece servicios que benefician a sus residentes y también a los ciudadanos del resto del país. Como integrante metropolitana de la Ciudad de México, presenta de forma histórica una demanda mayor de más y mejores servicios públicos.

Los elementos vistos aunados al crecimiento de la economía del Distrito Federal son precondition para pensar en la creación de una instancia concentradora de esta información que de sustento a su propio desarrollo histórico e institucional que establezca año con año; ciclo a ciclo nuevos estándares de competitividad fundados en las cifras logradas anteriormente.

b) Demográficas y de migración

En millones de habitantes, la Población Nacional en 2010 según INEGI, era de 112.3; el Distrito Federal tenía en ese año 8.9, lo cual representaba el 8%, segundo lugar a nivel nacional como entidad del país y sólo por debajo del Estado de México, que contaba en aquel año con 15.5 millones.

Lo anterior a pesar de la migración que durante 2008 a 2012 se registró derivado de la oferta de vivienda en entidades vecinas al Distrito Federal, según información del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)³.

El problema histórico del Distrito Federal es que como centro de concentración de negocios y de oportunidad de desarrollo no se tiene prevista la atención a esa población flotante dentro de la ecuación

³ <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2848541.htm>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

para repartir las participaciones federales, por lo que entre el 2008 y el 2012, la capital tuvo esa pérdida.

Paulatinamente, la población flotante consume y depauperiza la oportunidad de ofrecer servicios de calidad propios de una urbe moderna a los casi diez millones de capitalinos.

Siguiendo una lógica causal, parece evidente que los costos en el que incurre el Gobierno del Distrito Federal se incrementan una vez más por atender las manifestaciones y demandas de los ciudadanos de carácter federal que deberían ser asumidas precisamente por ese nivel de gobierno

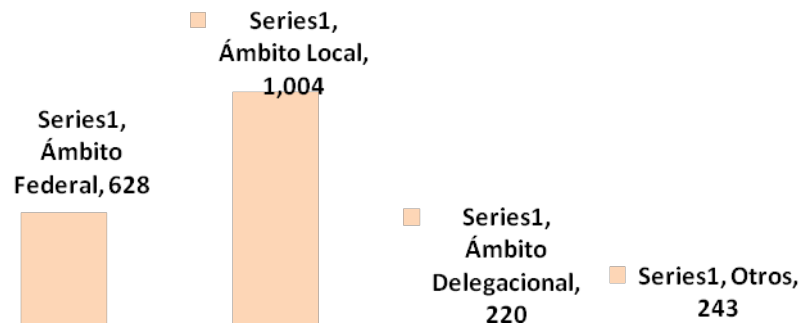
Sin embargo no es así. Por inercia, si la manifestación ocurre en la Ciudad Capital, entonces la competencia para su atención es de las autoridades locales. El criterio que históricamente ha dominado es el de la localización geográfica y se remonta en el origen a que en la Ciudad de México están asentados los poderes federales.

Como cifras contundentes tenemos que de julio de 2010 a julio de 2011, en la Ciudad de México, se atendieron 2,095 manifestaciones; en promedio hay 6.3 eventos por día. De ellas, según la Secretaría de Gobierno local:

- Marchas registradas de ámbito federal: 1004, 48%
- Marchas registradas de ámbito local: 628, 30%
- Marchas registradas de ámbito delegacional: 220, 10.5%
- Marchas registradas de otros ámbitos (actos de inconformidad ciudadana, eventos culturales, religiosos y deportivos): 243, 11.5%

Movilizaciones en vía pública septiembre 2010 - julio 2011

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Fuente: GDF, Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Gobierno, 2011

El Distrito Federal debe velar por el mejor aprovechamiento de esos datos y estadísticas mediante los elementos básicos que permitan normar y sistematizar los procedimientos para su resguardo, estudio y aprovechamiento en la toma de decisiones, por lo que se propone una unidad administrativa concentradora y generadora de información estadística puntual y oportuna para alimentar los centros de datos de diversas dependencias con mayor efectividad, objetividad por tipo y penetración, y haciéndolos accesibles a un mayor número de usuarios.

c) Económicas

El Distrito Federal es política y económicamente el centro estratégico de la República. Se trata del principal polo generador de riqueza económica, cultural y social de México.

Como dato, el presupuesto de esta Ciudad aumentó 4 por ciento respecto al etiquetado en el 2012, es decir, pasó de 138 mil a 144 mil millones de pesos, 6 mil millones de pesos que, al ritmo de crecimiento que tiene el Distrito Federal no satisfacen las necesidades de la capital, porque éstas se incrementan a un mayor ritmo año con año. "

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

El Distrito Federal en la medida que ha ido creciendo, también lo han hecho las similitudes demográficas que se tienen en el terreno internacional con ciudades como Tokio, Nueva York, Mumbai, Sao Paulo, entre otras.

Posición	Zona Metropolitana	Población Metropolitana 2010 (Millones)
1	Tokio	31.0
2	Seúl	24.5
3	Yakarta	24.1
4	Mumbai	21.2
5	Ciudad de México	21.2
6	Nueva York	20.1
7	Sao Paulo	19.9
8	Shangai	19.2
9	Karachi	18.0
10	Beijing	17.6

Población
Metropolitana

En el nivel interno, cuenta con mayor población en términos absolutos y está muy por encima en términos demográficos dentro de las 10 ciudades más grandes del país.

Al considerar únicamente el PIB de aquellas ciudades que de forma adicional constituyen la capital de su país, el Distrito Federal se coloca como una de las principales capitales del mundo en importancia económica.

Posición	Ciudad	PIB 2008 (MMD)
1	Tokio	1,479
2	Londres	565

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

3	París	564
4	Ciudad de México	390
5	Washington DC	375
6	Buenos Aires	362
7	Moscú	321
8	Seúl	291
9	Madrid	230
10	Singapúr	215

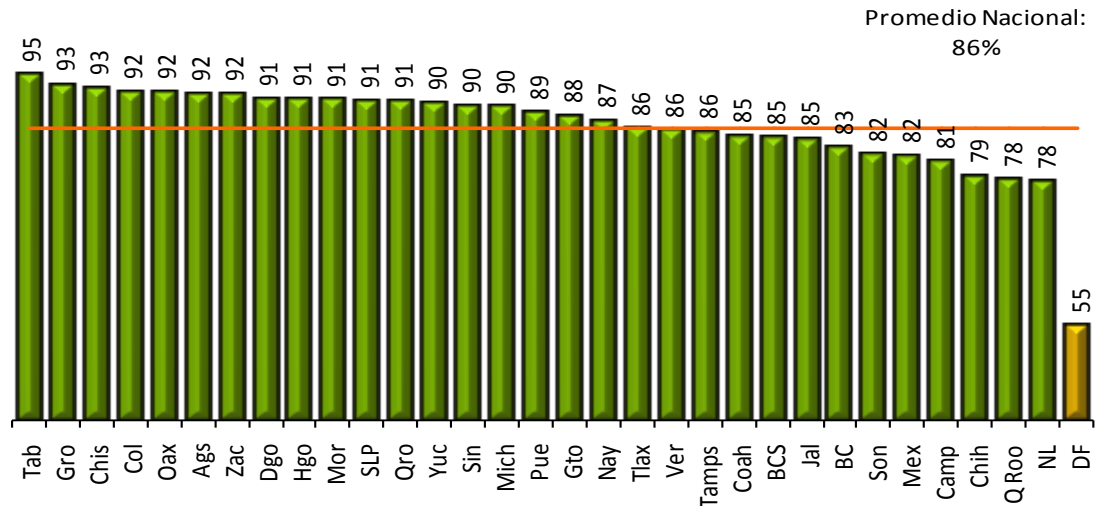
Población Metropolitana para 2010. INEGI

En resumen, las personas que habitan y desarrollan sus actividades en el Distrito Federal, se desenvuelven en un lugar que presenta tres dimensiones inherentes:

- Principal Entidad Federativa,
- Como Metrópoli, y
- Capital de la República Mexicana.

Muestra del empuje económico de la Ciudad, a pesar de las adversidades macroeconómicas, es que ha sido autosuficiente por su capacidad de proveerse recursos para financiar los servicios, la infraestructura y los programas sociales puestos en marcha. La mitad de sus recursos dependen de sus propias capacidades, algo que no ocurre con ninguna otra entidad federativa del país.

DEPENDENCIA DE INGRESOS FEDERALES 2000-2010



Fuente: Ley de Ingresos de los Años de Referencia. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Cámara de Diputados.

La iniciativa puesta a su consideración reconoce la categoría de interés público de los trabajos de obtención procedimiento y difusión de la información estadística, geográfica y establece las normas para que las dependencias y organismos de la Administración Pública Local y los sectores social y privado obtengan la información requerida con la oportunidad y características necesarias para su mejor aprovechamiento.

Determina los objetivos y actividades para garantizar la prestación del servicio público de información y su divulgación mediante publicaciones y acceso de consulta que al efecto se establezca.

Preserva la confidencialidad debida para la información de carácter individual que los particulares proporcionen y establece la obligatoriedad de incorporación al programa de las distintas dependencias públicas para proporcionar las que a la esfera de su acción compete para integrarlas en un sistema general.

Establece la sujeción de la función a las normas federales aplicables y los mecanismos de coordinación y vinculación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y con los Estados de la República.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Propone la creación de un Instituto de Información, Estadística y Geografía del Distrito Federal como organismo público descentralizado responsable de crear un sistema para manejar, controlar, operar y resguardar los datos e información que genera la vida cotidiana en la Capital de la República.

La creación del Instituto permitirá, por otra parte, racionalizar el ejercicio de la función hoy dispersa entre tantos entes y buscar el mayor aprovechamiento de los recursos disponibles, toda vez que se deberá analizar el tipo de información que requieren y generan diversas unidades de gasto del Gobierno del Distrito Federal para optimizar su obtención concentrando en un solo ente la misión de obtenerla, optimizarla, compartirla y resguardarla.

En ningún caso se pretende que se aumente la estructura administrativa del Gobierno del Distrito Federal de forma descontrolada u onerosa, si no la creación de una Dirección General y 3 Direcciones de Área (*De Estudios e Investigación Estadísticas; de Estudios e Investigación Geográfica y Dirección Jurídica*), que mediante el mecanismo de gastos compensados trabajarán de manera específica para operar en búsqueda de datos e información específica y doméstica.

La propuesta en suma, de merecer su aprobación, permitirá fortalecer la infraestructura para la obtención de información diversa que sea fuente estadística para la toma de decisiones y por otra parte, concentrará sus objetivos en la obtención clara, concisa y real de la geografía de la ciudad, su evolución y su proyección a futuro.

Dada la importancia de ambas columnas que sostienen la justificación de un Instituto de esta magnitud, éste tendrá también la facultad de auxiliarse de la opinión de los expertos académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional en la evolución de sus trabajos, para brindar la certidumbre necesaria a la toma de decisiones y la planeación gubernamentales

En razón de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración la Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ESTADÍSTICA Y
GEOGRAFÍA DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO PRIMERO
De la Información e Investigación
Estadística y Geográfica**

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, tiene por objeto regular la Información e Investigación Estadística y Geográfica que se genera en el Distrito Federal; y establecer la estructura orgánica necesaria para el efecto.

Sus disposiciones norman las actividades relacionadas con la información estadística y geográfica del Distrito Federal, entendiéndose por la primera el conjunto de resultados cuantitativos que se obtienen de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales; y, por la segunda, el conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados respecto de las condiciones ambientales y físicas del territorio del Distrito Federal, la integración de éste en infraestructura y los recursos naturales.

Artículo 2.- Son autoridades en materia de información e investigación estadística y geográfica:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Director General del Instituto de Estadística y Geografía del Distrito Federal.

Artículo 3.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones contenidas en esta Ley por sí o por conducto de la Dirección General del Instituto de Estadística y Geografía del Distrito Federal.

Artículo 4.- En lo sucesivo, salvo mención, expresa cuando se haga referencia a lo siguiente se entenderá por:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

I.- Información Estadística: El conjunto de resultados cuantitativos que se obtiene de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales en el Distrito Federal;

II.- Información Geográfica: El conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados para conocer y estudiar las condiciones ambientales y físicas del territorio del Distrito Federal, la integración de éste en infraestructura y los recursos naturales;

III.- Cartografía: La representación en cartas de la información geográfica del territorio del Distrito Federal;

IV.- Servicio Público de Información e Investigación Estadística y Geográfica del Distrito Federal. Servicio Local de Información Estadística y Geográfica, en lo sucesivo "Servicio ESTADIS DF": El conjunto de actividades que genere y norme el Instituto para la elaboración de información estadística y geográfica que le suministren:

A) Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Local;

B) La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y el Tribunal Electoral, todos del Distrito Federal;

C) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación conforme a los convenios respectivos;

V.- Sistema Local: Sistema de Información e Investigación Estadística y Geográfica del Distrito Federal, conformado por las instituciones públicas a que se refiere la fracción anterior, así como las entidades particulares y los grupos sociales interesados, organizados, que permite mostrar la situación e interdependencia de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como su relación con el medio físico y el espacio territorial; sin perjuicio de las facultades que en esta materia correspondan a dichas dependencias conforme a esta y otras leyes;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VI.- Informática: la tecnología necesaria para el procesamiento electrónico, creación, desarrollo, mantenimiento y distribución del banco de datos;

VII.- COPLADE: Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;

VIII.- Dependencias y Entidades Estatales: Las que forman parte de la Administración Pública Local;

IX.- Dependencias y Entidades Federales: Las que forman parte de la Administración Pública Federal;

X.- Instituto: Instituto de Estadística y Geografía del Distrito Federal.

Artículo 5.- Para efectos de información estadística y geográfica, los programas que se elaboren en la Entidad, deberán ser congruentes con la normatividad establecida por la Ley Federal de la materia.

Artículo 6.- El Instituto se encargará de generar y normar el funcionamiento de un Sistema Local de Información Estadística y Geográfica.

Propondrá al Jefe de Gobierno las normas y principios conforme a los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Local deberán ejercer las funciones que les correspondan como partes integrantes del Servicio Local de Información Estadística y Geográfica, sin perjuicio de las facultades que otras leyes les confieran.

Así mismo fijará las bases para coordinar la participación y colaboración que corresponda de los particulares y de los grupos sociales interesados, a efectos de mejorar el funcionamiento del servicio mencionado en la fracción anterior.

CAPITULO II De la Información

Artículo 7.- La información e investigación estadística, como materia propia de la presente Ley, comprende las estadísticas generadas por hechos económicos, demográficos y sociales generados en el Distrito Federal y la integración de las Cuentas Locales.

Artículo 8.- La información geográfica comprende los estudios sociográficos, geodésicos, del medio físico y los recursos naturales, así como sus interrelaciones en el Distrito Federal así como su localización geográfica y representación semiológica en los productos cartográficos obtenidos.

Artículo 9.- El Instituto apoyará en la construcción de información e investigación catastral que comprende la identificación, registro y localización geográfica de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal; su representación cartográfica; así como en la determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que debe sujetarse la información catastral.

Artículo 10.- La Informática como materia de la presente Ley comprende la creación, desarrollo y mantenimiento, del banco de datos geográficos, estadísticos y catastrales del Distrito Federal; la elaboración y determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que deben sujetarse la captación, procesamiento y publicación de información sistematizada electrónicamente y de la procedente de otras técnicas especializadas.

Artículo 11.- La información se obtendrá mediante la ordenación y regulación de las actividades necesarias, que deberán integrarse en un Programa Anual de Actividades aprobado por el Jefe de Gobierno y avalado por el Consejo Directivo, en congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Estadístico.

Artículo 12.- El Programa mencionado en el artículo anterior, estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación y deberá formularse en forma congruente con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal. Definirá las políticas a las que deberán sujetarse las dependencias y organismos de la administración pública local, para la realización de las actividades relacionadas con la

materia; establecerá los objetivos y la organización de actividades para lograrlos; y para garantizar el servicio.

Artículo 13.- La información materia de esta Ley, se obtendrá mediante diversas fuentes, considerándose como tales las personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, a las que les sean solicitados datos por las autoridades competentes. Las dependencias y organismos de la administración pública local, tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite.

Artículo 14.- Los datos que proporcionen las fuentes, serán manejados en forma confidencial en cuanto a los aspectos particulares de las personas físicas o morales y los referentes a las circunstancias particulares que las identifiquen, apegados en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Al recabarse la información se informará de los mecanismos y plazos en que será divulgada o publicada.

Artículo 15.- Las fuentes deberán proporcionar los datos estadísticos, geográficos y catastrales que les sean solicitados por las autoridades competentes, con veracidad y oportunidad, cuando el formato o cuestionario que para tal efecto se les presente, contenga las previsiones que el artículo anterior establece y esté impreso en papel oficial.

Artículo 16.- Las fuentes podrán exigir que sean rectificadas los datos que les conciernen, al demostrar que son erróneos; denunciar ante las autoridades competentes, la violación al principio de confidencialidad o reserva si así sucediera y se motivará esa presunción. Así también podrán solicitar se certifique el registro de la corrección.

Artículo 17.- El Acervo de Información deberá integrarse conforme a las normas técnicas y procedimientos de captación, ordenación y generación de datos, organizados en una estructura conceptual homogénea predefinida. Cumplimentado el supuesto señalado, la información será considerada información oficial del Gobierno del Distrito Federal, una vez que el Instituto así lo declare.

Artículo 18.- Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública local, en forma previa a la realización o contratación de estudios materia de esta Ley, solicitarán al Instituto su colaboración para llevarlos a cabo y una vez que se compruebe que el Instituto no puede realizarlos por razones de recursos o especificidad del tema, cada ente interesado asignará los recursos correspondientes para la realización de estos trabajos.

Al término de los trabajos, deberá entregarse una copia, para su validación y registro oficial e integración al acervo de información del Distrito Federal, previa verificación por parte del Instituto de las metodologías y procesos utilizados para su desarrollo.

Artículo 19.- Las dependencias y organismos auxiliares que ejerzan funciones directamente relacionadas con la información estadística y geográfica, deben reportar sus cifras al Jefe de Gobierno, a través del Instituto, a fin de que las mismas sean utilizadas por este último, dentro del Sistema Local.

En la utilización de esta información, el Instituto debe hacer mención de la dependencia o entidad fuente, dando el crédito de la información correspondiente.

Artículo 20.- La autorización para la contratación de trabajos para la toma de fotografías aéreas con cámaras métricas y de reconocimiento y de otras de percepción remota, será expedida en los términos de la Ley Federal aplicable.

Artículo 21.- La Información que generen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública local, de carácter interno y que forme parte de sus registros administrativos, será responsabilidad de cada una de ellas; y, la pondrá a disposición del Instituto para su integración al Acervo General del Distrito Federal cuando sea de interés general.

CAPITULO III
Del Sistema Local de Información

Artículo 22.- Se declara de interés público la integración del Sistema Local de Información, cuya organización, funcionamiento, coordinación, planeación de actividades y evaluación de resultados, estarán sujetos a los procedimientos y normas que al efecto establezca el Consejo Directivo en el reglamento de esta ley, así como a los que emita el Instituto, los que deben observarse por las dependencias y entidades. Las autoridades locales, en el ámbito de su competencia, colaborarán en la integración de dicho Sistema.

La ejecución de las actividades entre el Distrito Federal y la Federación; entre el Distrito Federal y sus Órganos Político-Administrativos, deberán ser objeto de los convenios y acuerdos que se celebren para el desarrollo integral del Distrito Federal y la coordinación de las acciones relativas, respectivamente.

Artículo 23.- La ordenación y regulación de las actividades necesarias para la debida integración del Sistema Local se llevará a cabo a través del Programa Anual de Actividades y Sectoriales de Desarrollo de Información Estadística y Geográfica; estos últimos derivarán de los acuerdos respectivos. La elaboración y revisión de éstos serán responsabilidad del Instituto.

Artículo 24.- El Programa Anual de Actividades, estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación, por parte de los integrantes del Consejo de Administración y:

I.- Constituirá el instrumento rector de la ordenación y regulación de las actividades a realizar por las unidades que integren el Sistema Local;

II.- Establecerá las actividades prioritarias en las materias de información estadística y geográfica;

III.- Jerarquizará los objetivos y metas a alcanzar para el desarrollo del Sistema Local y se apoyará en las acciones y medidas que deban

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ejecutarse a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el plan general de desarrollo del distrito federal;

IV.- Definirá la política a que deberán ceñirse las dependencias y entidades de la Administración Pública Local en la realización de actividades relacionadas con la información estadística y geográfica, sin menoscabo de sus facultades y atribuciones.

V.- Fijará las bases generales conforme a las cuales se centralizarán las acciones de coordinación y de carácter normativo en el Instituto;

VI.- Tomará en consideración la participación de las dependencias y entidades, e instituciones sociales y privadas en la elaboración del programa; y

VII.- Garantizará el servicio público de información estadística y geográfica, atendiendo a las necesidades de información que se detecten a través de las consultas que se formulen al Sistema Local por los usuarios, y en lo relativo al mejor conocimiento de la realidad socioeconómica del Distrito Federal.

En la elaboración del programa se observará el exacto cumplimiento del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y su congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Estadístico.

Para efectos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Instituto establecerá un enlace directo y continuo con el COPLADE a efectos de dotar de información a aquél Comité.

Artículo 25.- Para la integración y el desarrollo del Sistema Local, el Instituto debe:

I.- Coordinar e integrar la captación, la producción, y el procesamiento de la información estadística y geográfica, sin perjuicio de las facultades atribuidas por ley a otras dependencias; y

II.- Organizar, integrar y coordinar las actividades para la presentación y divulgación de la información estadística y geográfica para los usuarios del Sistema Local.

Artículo 26.- Para la integración y funcionamiento del Sistema Local, se deben homogeneizar los procesamientos de captación de datos en las siguientes fuentes de información estadística y geográfica:

I.- Los padrones, inventarios, ficheros y demás registros administrativos o civiles;

II.- Los directorios únicos de personas físicas y morales que podrán integrarse con los datos que se asienten en los registros o padrones a que se refiere la fracción anterior;

III.- La información que genere la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en materia catastral;

IV.- Las cuentas locales y las especializadas de las que dé cuenta periódicamente el Gobierno del Distrito Federal;

V.- Los índices de precios, volúmenes y valores de agregados económicos, indicadores e índices de otras materias locales;

VI.- Los estudios sociográficos y semiológicos;

VII.- Los estudios de diagnóstico para el desarrollo del Distrito Federal;

VIII.- Los estudios geográficos, geodésicos, fotográficos, aerofotográficos, fotogramétricos, aerofotogramétricos, de zonificación, regionalización y otros de teledetección sobre el territorio estatal para la generación de información geográfica;

IX.- Las encuestas económicas, sociales y demográficas; y

X.- Los demás registros que se obtengan por otros métodos y que se requieran en los procesos de generación de información.

Artículo 27.- Para los efectos del artículo anterior, el Instituto en coordinación con las dependencias a las que compete administrar directorios de personas físicas o morales, catastro, padrones, inventarios y demás registros administrativos, civiles o financieros,

promoverá, sin menoscabo de las facultades que en estas materias les corresponda a dichas dependencias conforme a la ley, la adopción de métodos y normas técnicas en la captación de los datos objeto de registro.

Artículo 28.- Para los efectos de la debida integración del Sistema Local, el Instituto emitirá criterios de carácter general, a fin de dar unidad a los procesos de producción de información sobre estadísticas básicas y derivadas, así como también a las características y modalidades de presentación de la información.

Para este efecto, normará y unificará las clasificaciones y procedimientos operativos que se utilicen para captar, organizar, procesar y divulgar datos estadísticos y geográficos.

El Instituto vigilará el cumplimiento de estas normas y está facultada para autorizar la procedencia de los instrumentos de captación, el procesamiento y la publicación de información estadística y geográfica que utilice el Servicio Local.

Con el objeto de garantizar la homogeneidad y la comparabilidad de la información, el Comité Directivo debe colaborar con el Instituto para la proveeduría y generalización, desde la captación y procesamiento de la información, hasta la etapa de su presentación, el uso de definiciones, términos, clases, grupos, nomenclaturas, signos, abreviaturas, indicadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que a estos fines sean indispensables.

Artículo 29.- La información estadística y geográfica a que se refiere esta Ley, sólo podrá proporcionarse a particulares u organismos por conducto del Instituto o de las unidades que formen parte del Servicio Local, que hubieran sido autorizados por aquella, salvo la que en cumplimiento de otras disposiciones legales pueda proporcionarse.

Para tal efecto, dichas unidades deberán observar las normas técnicas establecidas para la integración y divulgación de tal información.

CAPITULO IV
Del Servicio Local

Artículo 30.- El Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF) comprende:

I.- La generación de estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos, sociales, fenómenos físicos y ambientales generados en el Distrito Federal;

II.- La organización y el levantamiento de encuestas económicas y sociodemográficas, y la integración de las cuentas locales, las estadísticas y los indicadores derivados de la actividad económica y social en el Distrito Federal;

III.- Las estadísticas permanentes, básicas o derivadas, las cuentas locales, los indicadores y la información geográfica que elaboren las dependencias y entidades de la administración pública del distrito Federal, instituciones públicas, sociales y privadas y los servicios que en esta materia dispongan los Órganos Político-Administrativos, cuando la información que generen resultare de interés público y sea necesaria para el Instituto para integrar el Sistema Local y para prestar el servicio público de información estadística y geográfica;

IV.- El levantamiento y la actualización del Inventario Local de Estadística, que se conforma con la base de datos actualizable de información estadística y geográfica en el Distrito Federal;

V.- La realización de estudios e investigaciones en materia estadística en el Distrito Federal;

VI.- La realización de estudios de diagnóstico para el desarrollo del Distrito Federal;

VII.- Los registros sobre fuentes y unidades elaboradoras de estadística;

VIII.- La elaboración de normas técnicas a las que debe sujetarse la captación, el procesamiento y la publicación de la información estadística y geográfica del Distrito Federal;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IX.- La publicación de los resultados de las actividades que corresponden al servicio del Distrito Federal;

X.- Los estudios del territorio del Distrito Federal que se realicen a través de:

- A)** Trabajos y exploraciones geográficos, geodésicos, fotográficos, aerofotográficos, fotogramétricos, de zonificación y de regionalización, y la información geográfica obtenida por otros medios;
- B)** Trabajos cartográficos;
- C)** Investigaciones o labores cuyo objeto sea conocer la distribución geográfica de la población y el uso autorizado del suelo, así como la representación de éstos en cartas;

XI.- El levantamiento de inventarios locales de recursos naturales y de la infraestructura del Distrito Federal;

XII.- La realización de trabajos sociográficos o semiológicos, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

XIII.- La función de captación, procesamiento y divulgación de la información geográfica del Distrito Federal, a que se refiere este artículo.

Artículo 31.- Los estudios a que se refiere el artículo anterior comprenderán entre otros:

- I. Los nombres geográficos y topónimos existentes en el Distrito Federal;
- II. La división territorial del Distrito Federal; y
- III. La orografía, hidrografía, geología y climatología del Distrito Federal.

El Instituto, tomando en consideración los acuerdos que emita el Consejo Directivo, establecerá las políticas, normas y técnicas para uniformar la información estadística y geográfica del Distrito Federal.

Artículo 32.- La Información producto de las actividades de investigación materia de esta Ley, será divulgada para el efecto de que sea utilizada por el público en general, sin mayor limitación que la que establezcan ésta y otras leyes como protección a la información, de difusión restringida o confidencial y estará a total disposición del COPLADE cuando así lo requiera.

Artículo 33.- La divulgación de información se llevará a cabo mediante publicaciones, medios magnéticos y el acceso a los centros de consulta que para el efecto se establezcan; o bien, podrán ser solicitados por escrito al propio Instituto.

CAPITULO V De la Coordinación

Artículo 34.- El Jefe de Gobierno podrá convenir con las Delegaciones, la coordinación de actividades que en términos de esta Ley deban realizarse, a fin de aplicar normas técnicas y principios homogéneos, determinados en el ámbito federal por la Ley de Información, Estadística y Geográfica.

Artículo 35.- El Jefe de Gobierno se coordinará permanentemente con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el objeto de convenir el complemento de la información, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 36.- El Jefe de Gobierno podrá constituir por convenio o acuerdo, comités delegacionales o especiales; que participarán en la ejecución del Programa a que se refiere esta Ley. Invariablemente intervendrá en ellos el Instituto como Secretario Técnico de esos instrumentos.

Artículo 37.- Compete a los comités que se mencionan en el artículo anterior:

- I. Establecer los procedimientos de coordinación y participación en los programas correspondientes;
- II. Elaborar el diagnóstico sobre los procesos de generación de información e investigación estadística y geográfica;

- III. Vigilar la ejecución de los programas que los vincule; y,
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que expida el Instituto.

TITULO SEGUNDO

Del Instituto

CAPITULO I

De la Constitución y del Patrimonio

Artículo 38.- Se crea el organismo público descentralizado denominado «Instituto de Planeación Estadística y Geográfica del Distrito Federal (IPEGDF)», con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 39.- El Instituto tendrá su domicilio en Centro Histórico del Distrito Federal, independientemente que para el desarrollo de sus actividades, establezca representaciones delegacionales en donde se requiera.

Artículo 40.- Forman el patrimonio del Instituto:

- I. Las aportaciones que con cargo al presupuesto de egresos del Distrito Federal que apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Los bienes inmuebles cuya propiedad le sea transferida;
- III. Los bienes muebles, instrumentos y equipos técnicos que le sean transferidos;
- IV. El importe de las cuotas que perciba por la venta de sus productos y servicios;
- V. Las donaciones y otras aportaciones que reciba; y
- VI. Los derechos que a su favor se generen como titular de derechos de autor.

CAPITULO II

El Objeto del Instituto

Artículo 41.- El Instituto tiene como objeto:

- I. Generar, ordenar, integrar y custodiar el acervo informativo y de investigaciones estadísticas y geográficas del Distrito Federal;
- II. Realizar la investigación, el acopio, el procesamiento, la edición, la publicación y divulgación de información;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- III. Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre las variables económicas, sociales, demográficas y catastrales del Distrito Federal;
- IV. Realizar levantamientos aerofotográficos y procesos cartográficos, así como estudios y exploraciones geográficas en el territorio del Distrito Federal;
- V. Autorizar, normar y supervisar, cuando se supere la capacidad de procesamiento de información, la ejecución de las actividades descritas en las fracciones II a IV, por otras entidades públicas y, en su caso, mediante la contratación de terceros. Si procede, validar el producto que se obtenga y darle la categoría de información oficial;
- VI. Difundir la información y prestar el servicio;
- VII. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar para el desarrollo de estudios e investigaciones en la materia;
- VIII. Establecer la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos federal y local.
- IX. Coadyuvar en la ejecución de los trabajos catastrales del Distrito Federal;
- X. Coordinar las actividades de las dependencias y organismos del Distrito Federal, en apoyo a los trabajos que las autoridades federales realicen en el territorio del Distrito Federal sobre la materia.
- XI. Elaborar su Reglamento y procesos internos con autonomía de operación.

CAPITULO III

De la Administración y Vigilancia del Instituto

Artículo 42.- La administración del Instituto estará a cargo

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Director General.

Artículo 43.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Secretario de Finanzas;
- XI. El Secretario de Salud;
- VIII. El Secretario de Educación;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- IX. El Secretario del Trabajo;
- X. El Secretario de Desarrollo Social;
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VI. El Secretario de Desarrollo Económico; y,
- VII. El Secretario de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto. Será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su ausencia, por el Oficial Mayor.

Artículo 44.- Corresponde al Consejo Directivo:

- I. Fijar las políticas, normas y criterios de organización y administración que oriente las actividades del Instituto;
- II. Revisar, aprobar y evaluar el Programa Anual de Información e Investigación;
- III. Revisar y aprobar el proyecto del presupuesto anual, así como los estados financieros;
- IV. Aprobar la estructura orgánica y el reglamento interior del Instituto;
- V. Aprobar el precio al público de los bienes y servicios que genere el Instituto, así como el monto de las cuotas u otros ingresos que perciba;
- VI. Aprobar, en su caso, la obtención de créditos necesarios para cumplir el objeto del Instituto;
- VII. Nombrar o remover al Director General del Instituto;
- VIII. Las demás necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 45.- El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.

Artículo 46.- Para cada sesión deberá formularse previamente un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo Directivo por lo menos con 8 días hábiles de anticipación.

Artículo 47.- Habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su Presidente o quien lo sustituye. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de los miembros; y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. El Director del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 48.- El Consejo Directivo se auxiliará con un Secretario, que será designado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente.

Corresponde al Secretario, entre otras actividades administrativas que le encargue el Consejo:

- a) Llevar actualizado el libro de actas que él redactará;
- b) Elaborar el orden del día y
- c) Convocar a sesiones a las que asistirá sin voz ni voto. Las actas de sesión se formalizarán con la firma del Presidente y la suya.

Artículo 49.- El Director General del Instituto deberá ser mexicano por nacimiento, y en pleno goce de sus derechos constitucionales; especialista o técnico reconocido en las materias de información e investigación geográfica, estadística y catastral.

Artículo 50.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el Instituto y ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II. Presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;
- III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- IV. Representar al Instituto ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales, de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado; así como otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- V. Realizar actos de dominio, previa autorización escrita del Consejo Directivo;
- VI. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, previa autorización del Consejo Directivo;
- VII. Nombrar y remover al personal del Instituto;
- VIII. Proponer para su autorización los precios, tarifas o cuotas para el cobro de los servicios que preste el Instituto;
- IX. Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir con los fines del Instituto;
- X. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- XI. Requerir la información necesaria para formar el acervo del Instituto;
- XII. Ejercer todas las atribuciones que le confiere esta Ley, en su carácter de autoridad en materia de Información;
- XIII. Ejecutar por sí o mediante delegación expresa, todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto del Instituto;
- XIV. Participar en nombre del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales, en los trabajos que en la materia éstas realicen en el Distrito Federal;
- XV. Fungir como Secretario Técnico de los comités delegacionales y especiales;
- XVI. Las demás que le confieran otras leyes.

Artículo 51.- El Instituto será auxiliado por un Consejo Consultivo integrado por representantes de instituciones cuyas actividades estén vinculadas con la información e investigación estadística, geográfica y catastral, mismo que será presidido por el Director General y sesionará por lo menos cada dos meses.

Artículo 52.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto brindar la asesoría y asistencia técnica que requiera el Instituto, y funcionará conforme a las bases que determine el Consejo Directivo.

Artículo 53.- El control y vigilancia del Instituto, recaerá en el representante de la Contraloría General del Distrito Federal, que asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto y será nombrado conforme lo dispone la normatividad aplicable.

CAPITULO IV
De la Planeación

Artículo 54.- El Instituto realizará labores de planeación geográfica y estadística del Distrito Federal, mediante una dirección general específica para ello que tendrá entre sus encargos:

I. Planear, crear, desarrollar, establecer, operar, resguardar, conservar y actualizar el Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF), para apoyar el Desarrollo del Distrito Federal y sus delegaciones.

II. Planear, promover y operar la organización y desarrollo del Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF), así como coordinar la organización y desarrollo de sistemas integrados sectoriales, regionales y delegacionales en materia geográfica, demográfica, económica y social;

III. Formular, instrumentar, ejecutar y evaluar la planeación e investigación geográfica, estadística y catastral para satisfacer los requerimientos del Instituto

IV. Realizar el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de información geográfica, estadística y catastral;

V. Establecer las metodologías y técnicas para la planeación y la investigación sobre aspectos estadísticos y geográficos en el Distrito Federal

VI. Integrar y custodiar el acervo de informativo de planeaciones e investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales que realice la administración central del gobierno del distrito federal o las delegaciones;

VII. Las demás que le establezcan las leyes del Distrito Federal

TITULO TERCERO
De las Infracciones y Sanciones
CAPITULO ÚNICO

Artículo 55.- Son infracciones a cargo de servidores públicos:

- I. Omitir la entrega de datos, informes o documentos, dentro del plazo que les hubiere fijado el Instituto;
- II. Impedir el acceso del personal oficial del Instituto a la información que deban recabar o verificar;
- III. Dar datos falsos, incompletos o incongruentes;
- IV. Entorpecer deliberadamente los procedimientos de generación de información; y,
- V. Divulgar información confidencial y restringida en los términos de esta Ley así como de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;

Artículo 56.- La comisión de las infracciones señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango, cuyo contenido se oponga a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Jefe de Gobierno contará hasta con 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las normas reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Finanzas asignará anualmente recursos para la operación y funcionamiento del Instituto, conforme la disposición presupuestal lo permita.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Alejandro Piña Medina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que esta dictaminadora coincide con el promovente en el sentido de que resulta indispensable conocer todas las características del Distrito Federal, es decir, que cuente con indicadores propios que midan fenómenos como el empleo; las condiciones socioeconómicas de la población; índices de natalidad en instituciones operadas por el propio gobierno local, mortalidad; generación de riqueza, indicadores medioambientalistas y fenómenos que se suscitan en su población por las características propias de urbanidad.

TERCERO.- Que si bien es cierto que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), genera información variada sobre las entidades de la República, gran parte de la información que se procesa, incluyendo el Distrito Federal, se fortalece con algunos cifras estadísticas y bases de datos que proporcionan los propios Estados, para que la misma sea más puntual.

CUARTO.- Que es indudable que para que un gobierno realice una adecuada toma de decisiones en cuanto a las políticas públicas que llevará a cabo para el beneficio de sus habitantes, resulta imprescindible contar con datos lo más reales y exactos.

QUINTO.- Que esta Comisión, de igual forma coincide con los argumentos de la iniciativa de mérito, cuando en ella se señala que: “Los gobiernos locales entran en una fase histórica de mayor representatividad no sólo política, por los indicadores actuales de los procesos de ciudadanización, **sino también económica**, por la exigencia de respeto a su autonomía de gestión con respecto a su gobierno nacional o central.⁴”.

En el caso del Distrito Federal, existen varios indicadores que deben ser tomados en cuenta para dotarlo de mayores elementos que le permitan seguir avanzando en todos los ámbitos; así también es necesario que cuente con información estadística y geográfica lo más exacta posible, lo que permitirá que el Gobierno del Distrito Federal así como este órgano legislativo, emitan políticas públicas y ordenamientos legales respectivamente, que solventen las necesidades reales actuales de los capitalinos.

SEXTO.- Que esta dictaminadora ha determinado que para estar en posibilidades de que el Distrito Federal pueda procesar y difundir información estadística y geográfica, así como establecer normas para que las dependencias y organismos de la administración pública local y los sectores social y privado obtengan la información requerida con la oportunidad y las características necesarias para su mejor aprovechamiento, debe crearse una entidad que sea la encargada de tan ardua e indispensable tarea, es decir, la creación del Instituto de Planeación Estadística y Geográfica del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Que de igual forma, los integrantes de esta Comisión coinciden con que la creación del Instituto de Planeación Estadística y Geográfica del Distrito Federal, se podrá racionalizar el ejercicio de la

⁴Cfr. La Carta Europea de Autonomía Local, que entró en vigor general el 1 de septiembre de 1988. Esfuerzos similares se han realizado en América Latina.

función hoy dispersa entre tantos entes y se tendrá un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, esto a razón de que efectivamente no se aumentará la estructura administrativa del Gobierno del Distrito Federal en forma descontrolada u onerosa; de igual forma tendrá la facultad de auxiliarse de la opinión de expertos académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional en la evolución de sus trabajos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Alejandro Piña Medina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Es de **APROBARSE** la **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO De la Información e Investigación Estadística y Geográfica

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, tiene por objeto regular la Información e Investigación Estadística y Geográfica que se genera en el Distrito Federal; y establecer la estructura orgánica necesaria para el efecto.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Sus disposiciones norman las actividades relacionadas con la información estadística y geográfica del Distrito Federal, entendiéndose por la primera el conjunto de resultados cuantitativos que se obtienen de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales; y, por la segunda, el conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados respecto de las condiciones ambientales y físicas del territorio del Distrito Federal, la integración de éste en infraestructura y los recursos naturales.

Artículo 2.- Son autoridades en materia de información e investigación estadística y geográfica:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Director General del Instituto de Estadística y Geografía del Distrito Federal.

Artículo 3.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones contenidas en esta Ley por sí o por conducto de la Dirección General del Instituto de Estadística y Geografía del Distrito Federal.

Artículo 4.- En lo sucesivo, salvo mención, expresa cuando se haga referencia a lo siguiente se entenderá por:

I.- Información Estadística: El conjunto de resultados cuantitativos que se obtiene de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales en el Distrito Federal;

II.- Información Geográfica: El conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados para conocer y estudiar las condiciones ambientales y físicas del territorio del Distrito Federal, la integración de éste en infraestructura y los recursos naturales;

III.- Cartografía: La representación en cartas de la información geográfica del territorio del Distrito Federal;

IV.- Servicio Público de Información e Investigación Estadística y Geográfica del Distrito Federal. Servicio Local de Información Estadística y Geográfica, en lo sucesivo "Servicio ESTADIS DF": El conjunto de actividades que genere y norme el Instituto para la elaboración de información estadística y geográfica que le suministren:

A) Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Local;

B) La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y el Tribunal Electoral, todos del Distrito Federal;

C) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación conforme a los convenios respectivos;

V.- Sistema Local: Sistema de Información e Investigación Estadística y Geográfica del Distrito Federal, conformado por las instituciones públicas a que se refiere la fracción anterior, así como las entidades particulares y los grupos sociales interesados, organizados, que permite mostrar la situación e interdependencia de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como su relación con el medio físico y el espacio territorial; sin perjuicio de las facultades que en esta materia correspondan a dichas dependencias conforme a esta y otras leyes;

VI.- Informática: la tecnología necesaria para el procesamiento electrónico, creación, desarrollo, mantenimiento y distribución del banco de datos;

VII.- COPLADE: Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VIII.- Dependencias y Entidades Estatales: Las que forman parte de la Administración Pública Local;

IX.- Dependencias y Entidades Federales: Las que forman parte de la Administración Pública Federal;

X.- Instituto: Instituto de Estadística y Geografía del Distrito Federal.

Artículo 5.- Para efectos de información estadística y geográfica, los programas que se elaboren en la Entidad, deberán ser congruentes con la normatividad establecida por la Ley Federal de la materia.

Artículo 6.- El Instituto se encargará de generar y normar el funcionamiento de un Sistema Local de Información Estadística y Geográfica.

Propondrá al Jefe de Gobierno las normas y principios conforme a los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Local deberán ejercer las funciones que les correspondan como partes integrantes del Servicio Local de Información Estadística y Geográfica, sin perjuicio de las facultades que otras leyes les confieran.

Así mismo fijará las bases para coordinar la participación y colaboración que corresponda de los particulares y de los grupos sociales interesados, a efectos de mejorar el funcionamiento del servicio mencionado en la fracción anterior.

CAPITULO II **De la Información**

Artículo 7.- La información e investigación estadística, como materia propia de la presente Ley, comprende las estadísticas generadas por hechos económicos, demográficos y sociales generados en el Distrito Federal y la integración de las Cuentas Locales.

Artículo 8.- La información geográfica comprende los estudios sociográficos, geodésicos, del medio físico y los recursos naturales, así como sus interrelaciones en el Distrito Federal así como su localización geográfica y representación semiológica en los productos cartográficos obtenidos.

Artículo 9.- El Instituto apoyará en la construcción de información e investigación catastral que comprende la identificación, registro y localización geográfica de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal; su representación cartográfica; así como en la determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que debe sujetarse la información catastral.

Artículo 10.- La Informática como materia de la presente Ley comprende la creación, desarrollo y mantenimiento, del banco de datos geográficos, estadísticos y catastrales del Distrito Federal; la elaboración y determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que deben sujetarse la captación, procesamiento y publicación de información sistematizada electrónicamente y de la procedente de otras técnicas especializadas.

Artículo 11.- La información se obtendrá mediante la ordenación y regulación de las actividades necesarias, que deberán integrarse en un Programa Anual de Actividades aprobado por el Jefe de Gobierno y avalado por el Consejo Directivo, en congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Estadístico.

Artículo 12.- El Programa mencionado en el artículo anterior, estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación y deberá formularse en forma congruente con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal. Definirá las políticas a las que deberán sujetarse las dependencias y organismos de la administración pública local, para la realización de las actividades relacionadas con la materia; establecerá los objetivos y la organización de actividades para lograrlos; y para garantizar el servicio.

Artículo 13.- La información materia de esta Ley, se obtendrá mediante diversas fuentes, considerándose como tales las personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, a las que les sean solicitados datos por las autoridades competentes. Las dependencias y organismos de la administración pública local, tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite.

Artículo 14.- Los datos que proporcionen las fuentes, serán manejados en forma confidencial en cuanto a los aspectos particulares de las personas físicas o morales y los referentes a las circunstancias particulares que las identifiquen, apegados en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Al recabarse la información se informará de los mecanismos y plazos en que será divulgada o publicada.

Artículo 15.- Las fuentes deberán proporcionar los datos estadísticos, geográficos y catastrales que les sean solicitados por las autoridades competentes, con veracidad y oportunidad, cuando el formato o cuestionario que para tal efecto se les presente, contenga las previsiones que el artículo anterior establece y esté impreso en papel oficial.

Artículo 16.- Las fuentes podrán exigir que sean rectificadas los datos que les conciernen, al demostrar que son erróneos; denunciar ante las autoridades competentes, la violación al principio de confidencialidad o reserva si así sucediera y se motivará esa presunción. Así también podrán solicitar se certifique el registro de la corrección.

Artículo 17.- El Acervo de Información deberá integrarse conforme a las normas técnicas y procedimientos de captación, ordenación y generación de datos, organizados en una estructura conceptual homogénea predefinida. Cumplimentado el supuesto señalado, la información será considerada información oficial del Gobierno del Distrito Federal, una vez que el Instituto así lo declare.

Artículo 18.- Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública local, en forma previa a la realización o contratación de estudios materia de esta Ley, solicitarán al Instituto su colaboración para llevarlos a cabo y una vez que se compruebe que el Instituto no puede realizarlos por razones de recursos o especificidad del tema, cada ente interesado asignará los recursos correspondientes para la realización de estos trabajos.

Al término de los trabajos, deberá entregarse una copia, para su validación y registro oficial e integración al acervo de información del Distrito Federal, previa verificación por parte del Instituto de las metodologías y procesos utilizados para su desarrollo.

Artículo 19.- Las dependencias y organismos auxiliares que ejerzan funciones directamente relacionadas con la información estadística y geográfica, deben reportar sus cifras al Jefe de Gobierno, a través del Instituto, a fin de que las mismas sean utilizadas por este último, dentro del Sistema Local.

En la utilización de esta información, el Instituto debe hacer mención de la dependencia o entidad fuente, dando el crédito de la información correspondiente.

Artículo 20.- La autorización para la contratación de trabajos para la toma de fotografías aéreas con cámaras métricas y de reconocimiento y de otras de percepción remota, será expedida en los términos de la Ley Federal aplicable.

Artículo 21.- La Información que generen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública local, de carácter interno y que forme parte de sus registros administrativos, será responsabilidad de cada una de ellas; y, la pondrá a disposición del Instituto para su integración al Acervo General del Distrito Federal cuando sea de interés general.

CAPITULO III

Del Sistema Local de Información

Artículo 22.- Se declara de interés público la integración del Sistema Local de Información, cuya organización, funcionamiento, coordinación, planeación de actividades y evaluación de resultados, estarán sujetos a los procedimientos y normas que al efecto establezca el Consejo Directivo en el reglamento de esta ley, así como a los que emita el Instituto, los que deben observarse por las dependencias y entidades. Las autoridades locales, en el ámbito de su competencia, colaborarán en la integración de dicho Sistema.

La ejecución de las actividades entre el Distrito Federal y la Federación; entre el Distrito Federal y sus Órganos Político-Administrativos, deberán ser objeto de los convenios y acuerdos que se celebren para el desarrollo integral del Distrito Federal y la coordinación de las acciones relativas, respectivamente.

Artículo 23.- La ordenación y regulación de las actividades necesarias para la debida integración del Sistema Local se llevará a cabo a través del Programa Anual de Actividades y Sectoriales de Desarrollo de Información Estadística y Geográfica; estos últimos derivarán de los acuerdos respectivos. La elaboración y revisión de éstos serán responsabilidad del Instituto.

Artículo 24.- El Programa Anual de Actividades, estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación, por parte de los integrantes del Consejo de Administración y:

I.- Constituirá el instrumento rector de la ordenación y regulación de las actividades a realizar por las unidades que integren el Sistema Local;

II.- Establecerá las actividades prioritarias en las materias de información estadística y geográfica;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

III.- Jerarquizará los objetivos y metas a alcanzar para el desarrollo del Sistema Local y se apoyará en las acciones y medidas que deban ejecutarse a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el plan general de desarrollo del distrito federal;

IV.- Definirá la política a que deberán ceñirse las dependencias y entidades de la Administración Pública Local en la realización de actividades relacionadas con la información estadística y geográfica, sin menoscabo de sus facultades y atribuciones.

V.- Fijará las bases generales conforme a las cuales se centralizarán las acciones de coordinación y de carácter normativo en el Instituto;

VI.- Tomará en consideración la participación de las dependencias y entidades, e instituciones sociales y privadas en la elaboración del programa; y

VII.- Garantizará el servicio público de información estadística y geográfica, atendiendo a las necesidades de información que se detecten a través de las consultas que se formulen al Sistema Local por los usuarios, y en lo relativo al mejor conocimiento de la realidad socioeconómica del Distrito Federal.

En la elaboración del programa se observará el exacto cumplimiento del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y su congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Estadístico.

Para efectos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Instituto establecerá un enlace directo y continuo con el COPLADE a efectos de dotar de información a aquél Comité.

Artículo 25.- Para la integración y el desarrollo del Sistema Local, el Instituto debe:

I.- Coordinar e integrar la captación, la producción, y el procesamiento de la información estadística y geográfica, sin perjuicio de las facultades atribuidas por ley a otras dependencias; y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

II.- Organizar, integrar y coordinar las actividades para la presentación y divulgación de la información estadística y geográfica para los usuarios del Sistema Local.

Artículo 26.- Para la integración y funcionamiento del Sistema Local, se deben homogeneizar los procesamientos de captación de datos en las siguientes fuentes de información estadística y geográfica:

I.- Los padrones, inventarios, ficheros y demás registros administrativos o civiles;

II.- Los directorios únicos de personas físicas y morales que podrán integrarse con los datos que se asienten en los registros o padrones a que se refiere la fracción anterior;

III.- La información que genere la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en materia catastral;

IV.- Las cuentas locales y las especializadas de las que dé cuenta periódicamente el Gobierno del Distrito Federal;

V.- Los índices de precios, volúmenes y valores de agregados económicos, indicadores e índices de otras materias locales;

VI.- Los estudios sociográficos y semiológicos;

VII.- Los estudios de diagnóstico para el desarrollo del Distrito Federal;

VIII.- Los estudios geográficos, geodésicos, fotográficos, aerofotográficos, fotogramétricos, aerofotogramétricos, de zonificación, regionalización y otros de teledetección sobre el territorio estatal para la generación de información geográfica;

IX.- Las encuestas económicas, sociales y demográficas; y

X.- Los demás registros que se obtengan por otros métodos y que se requieran en los procesos de generación de información.

Artículo 27.- Para los efectos del artículo anterior, el Instituto en coordinación con las dependencias a las que compete administrar directorios de personas físicas o morales, catastro, padrones, inventarios y demás registros administrativos, civiles o financieros, promoverá, sin menoscabo de las facultades que en estas materias les corresponda a dichas dependencias conforme a la ley, la adopción de métodos y normas técnicas en la captación de los datos objeto de registro.

Artículo 28.- Para los efectos de la debida integración del Sistema Local, el Instituto emitirá criterios de carácter general, a fin de dar unidad a los procesos de producción de información sobre estadísticas básicas y derivadas, así como también a las características y modalidades de presentación de la información.

Para este efecto, normará y unificará las clasificaciones y procedimientos operativos que se utilicen para captar, organizar, procesar y divulgar datos estadísticos y geográficos.

El Instituto vigilará el cumplimiento de estas normas y está facultada para autorizar la procedencia de los instrumentos de captación, el procesamiento y la publicación de información estadística y geográfica que utilice el Servicio Local.

Con el objeto de garantizar la homogeneidad y la comparabilidad de la información, el Comité Directivo debe colaborar con el Instituto para la proveeduría y generalización, desde la captación y procesamiento de la información, hasta la etapa de su presentación, el uso de definiciones, términos, clases, grupos, nomenclaturas, signos, abreviaturas, indicadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que a estos fines sean indispensables.

Artículo 29.- La información estadística y geográfica a que se refiere esta Ley, sólo podrá proporcionarse a particulares u organismos por conducto del Instituto o de las unidades que formen parte del Servicio Local, que hubieran sido autorizados por aquella, salvo la que en cumplimiento de otras disposiciones legales pueda proporcionarse.

Para tal efecto, dichas unidades deberán observar las normas técnicas establecidas para la integración y divulgación de tal información.

CAPITULO IV

Del Servicio Local

Artículo 30.- El Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF) comprende:

I.- La generación de estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos, sociales, fenómenos físicos y ambientales generados en el Distrito Federal;

II.- La organización y el levantamiento de encuestas económicas y sociodemográficas, y la integración de las cuentas locales, las estadísticas y los indicadores derivados de la actividad económica y social en el Distrito Federal;

III.- Las estadísticas permanentes, básicas o derivadas, las cuentas locales, los indicadores y la información geográfica que elaboren las dependencias y entidades de la administración pública del distrito Federal, instituciones públicas, sociales y privadas y los servicios que en esta materia dispongan los Órganos Político-Administrativos, cuando la información que generen resultare de interés público y sea necesaria para el Instituto para integrar el Sistema Local y para prestar el servicio público de información estadística y geográfica;

IV.- El levantamiento y la actualización del Inventario Local de Estadística, que se conforma con la base de datos actualizable de información estadística y geográfica en el Distrito Federal;

V.- La realización de estudios e investigaciones en materia estadística en el Distrito Federal;

VI.- La realización de estudios de diagnóstico para el desarrollo del Distrito Federal;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VII.- Los registros sobre fuentes y unidades elaboradoras de estadística;

VIII.- La elaboración de normas técnicas a las que debe sujetarse la captación, el procesamiento y la publicación de la información estadística y geográfica del Distrito Federal;

IX.- La publicación de los resultados de las actividades que corresponden al servicio del Distrito Federal;

X.- Los estudios del territorio del Distrito Federal que se realicen a través de:

A) Trabajos y exploraciones geográficos, geodésicos, fotográficos, aerofotográficos, fotogramétricos, de zonificación y de regionalización, y la información geográfica obtenida por otros medios;

B) Trabajos cartográficos;

C) Investigaciones o labores cuyo objeto sea conocer la distribución geográfica de la población y el uso autorizado del suelo, así como la representación de éstos en cartas;

XI.- El levantamiento de inventarios locales de recursos naturales y de la infraestructura del Distrito Federal;

XII.- La realización de trabajos sociográficos o semiológicos, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

XIII.- La función de captación, procesamiento y divulgación de la información geográfica del Distrito Federal, a que se refiere este artículo.

Artículo 31.- Los estudios a que se refiere el artículo anterior comprenderán entre otros:

I. Los nombres geográficos y topónimos existentes en el Distrito Federal;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- II. La división territorial del Distrito Federal; y
- III. La orografía, hidrografía, geología y climatología del Distrito Federal.

El Instituto, tomando en consideración los acuerdos que emita el Consejo Directivo, establecerá las políticas, normas y técnicas para uniformar la información estadística y geográfica del Distrito Federal.

Artículo 32.- La Información producto de las actividades de investigación materia de esta Ley, será divulgada para el efecto de que sea utilizada por el público en general, sin mayor limitación que la que establezcan ésta y otras leyes como protección a la información, de difusión restringida o confidencial y estará a total disposición del COPLADE cuando así lo requiera.

Artículo 33.- La divulgación de información se llevará a cabo mediante publicaciones, medios magnéticos y el acceso a los centros de consulta que para el efecto se establezcan; o bien, podrán ser solicitados por escrito al propio Instituto.

CAPITULO V De la Coordinación

Artículo 34.- El Jefe de Gobierno podrá convenir con las Delegaciones, la coordinación de actividades que en términos de esta Ley deban realizarse, a fin de aplicar normas técnicas y principios homogéneos, determinados en el ámbito federal por la Ley de Información, Estadística y Geográfica.

Artículo 35.- El Jefe de Gobierno se coordinará permanentemente con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el objeto de convenir el complemento de la información, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 36.- El Jefe de Gobierno podrá constituir por convenio o acuerdo, comités delegacionales o especiales; que participarán en la ejecución del Programa a que se refiere esta Ley. Invariablemente intervendrá en ellos el Instituto como Secretario Técnico de esos instrumentos.

Artículo 37.- Compete a los comités que se mencionan en el artículo anterior:

- I. Establecer los procedimientos de coordinación y participación en los programas correspondientes;
- II. Elaborar el diagnóstico sobre los procesos de generación de información e investigación estadística y geográfica;
- III. Vigilar la ejecución de los programas que los vincule; y,
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que expida el Instituto.

TITULO SEGUNDO

Del Instituto

CAPITULO I

De la Constitución y del Patrimonio

Artículo 38.- Se crea el organismo público descentralizado denominado «Instituto de Planeación Estadística y Geográfica del Distrito Federal (IPEGDF)», con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 39.- El Instituto tendrá su domicilio en Centro Histórico del Distrito Federal, independientemente que para el desarrollo de sus actividades, establezca representaciones delegacionales en donde se requiera.

Artículo 40.- Forman el patrimonio del Instituto:

- I. Las aportaciones que con cargo al presupuesto de egresos del Distrito Federal que apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Los bienes inmuebles cuya propiedad le sea transferida;
- III. Los bienes muebles, instrumentos y equipos técnicos que le sean transferidos;
- IV. El importe de las cuotas que perciba por la venta de sus productos y servicios;
- V. Las donaciones y otras aportaciones que reciba; y
- VI. Los derechos que a su favor se generen como titular de derechos de autor.

CAPITULO II
El Objeto del Instituto

Artículo 41.- El Instituto tiene como objeto:

- I. Generar, ordenar, integrar y custodiar el acervo informativo y de investigaciones estadísticas y geográficas del Distrito Federal;
- II. Realizar la investigación, el acopio, el procesamiento, la edición, la publicación y divulgación de información;
- III. Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre las variables económicas, sociales, demográficas y catastrales del Distrito Federal;
- IV. Realizar levantamientos aerofotográficos y procesos cartográficos, así como estudios y exploraciones geográficas en el territorio del Distrito Federal;
- V. Autorizar, normar y supervisar, cuando se supere la capacidad de procesamiento de información, la ejecución de las actividades descritas en las fracciones II a IV, por otras entidades públicas y, en su caso, mediante la contratación de terceros. Si procede, validar el producto que se obtenga y darle la categoría de información oficial;
- VI. Difundir la información y prestar el servicio;
- VII. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar para el desarrollo de estudios e investigaciones en la materia;
- VIII. Establecer la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos federal y local.
- IX. Coadyuvar en la ejecución de los trabajos catastrales del Distrito Federal;
- X. Coordinar las actividades de las dependencias y organismos del Distrito Federal, en apoyo a los trabajos que las autoridades federales realicen en el territorio del Distrito Federal sobre la materia.
- XI. Elaborar su Reglamento y procesos internos con autonomía de operación.

CAPITULO III
De la Administración y Vigilancia del Instituto

Artículo 42.- La administración del Instituto estará a cargo

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Director General.

Artículo 43.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Secretario de Finanzas;
- XI. El Secretario de Salud;
- VIII. El Secretario de Educación;
- IX. El Secretario del Trabajo;
- X. El Secretario de Desarrollo Social;
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VI. El Secretario de Desarrollo Económico; y,
- VII. El Secretario de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto. Será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su ausencia, por el Oficial Mayor.

Artículo 44.- Corresponde al Consejo Directivo:

- I. Fijar las políticas, normas y criterios de organización y administración que oriente las actividades del Instituto;
- II. Revisar, aprobar y evaluar el Programa Anual de Información e Investigación;
- III. Revisar y aprobar el proyecto del presupuesto anual, así como los estados financieros;
- IV. Aprobar la estructura orgánica y el reglamento interior del Instituto;
- V. Aprobar el precio al público de los bienes y servicios que genere el Instituto, así como el monto de las cuotas u otros ingresos que perciba;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- VI. Aprobar, en su caso, la obtención de créditos necesarios para cumplir el objeto del Instituto;
- VII. Nombrar o remover al Director General del Instituto;
- VIII. Las demás necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 45.- El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.

Artículo 46.- Para cada sesión deberá formularse previamente un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo Directivo por lo menos con 8 días hábiles de anticipación.

Artículo 47.- Habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su Presidente o quien lo sustituye. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros; y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. El Director del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 48.- El Consejo Directivo se auxiliará con un Secretario, que será designado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente.

Corresponde al Secretario, entre otras actividades administrativas que le encargue el Consejo:

- a) Llevar actualizado el libro de actas que él redactará;
- b) Elaborar el orden del día y
- c) Convocar a sesiones a las que asistirá sin voz ni voto. Las actas de sesión se formalizarán con la firma del Presidente y la suya.

Artículo 49.- El Director General del Instituto deberá ser mexicano por nacimiento, y en pleno goce de sus derechos constitucionales; especialista o técnico reconocido en las materias de información e investigación geográfica, estadística y catastral.

Artículo 50.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el Instituto y ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II. Presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;
- III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- IV. Representar al Instituto ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales, de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado; así como otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales;
- V. Realizar actos de dominio, previa autorización escrita del Consejo Directivo;
- VI. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, previa autorización del Consejo Directivo;
- VII. Nombrar y remover al personal del Instituto;
- VIII. Proponer para su autorización los precios, tarifas o cuotas para el cobro de los servicios que preste el Instituto;
- IX. Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir con los fines del Instituto;
- X. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- XI. Requerir la información necesaria para formar el acervo del Instituto;
- XII. Ejercer todas las atribuciones que le confiere esta Ley, en su carácter de autoridad en materia de Información;
- XIII. Ejecutar por sí o mediante delegación expresa, todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto del Instituto;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XIV. Participar en nombre del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales, en los trabajos que en la materia éstas realicen en el Distrito Federal;
- XV. Fungir como Secretario Técnico de los comités delegacionales y especiales;
- XVI. Las demás que le confieran otras leyes.

Artículo 51.- El Instituto será auxiliado por un Consejo Consultivo integrado por representantes de instituciones cuyas actividades estén vinculadas con la información e investigación estadística, geográfica y catastral, mismo que será presidido por el Director General y sesionará por lo menos cada dos meses.

Artículo 52.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto brindar la asesoría y asistencia técnica que requiera el Instituto, y funcionará conforme a las bases que determine el Consejo Directivo.

Artículo 53.- El control y vigilancia del Instituto, recaerá en el representante de la Contraloría General del Distrito Federal, que asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto y será nombrado conforme lo dispone la normatividad aplicable.

CAPITULO IV De la Planeación

Artículo 54.- El Instituto realizará labores de planeación geográfica y estadística del Distrito Federal, mediante una dirección general específica para ello que tendrá entre sus encargos:

- I. Planear, crear, desarrollar, establecer, operar, resguardar, conservar y actualizar el Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF), para apoyar el Desarrollo del Distrito Federal y sus delegaciones.
- II. Planear, promover y operar la organización y desarrollo del Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF), así como coordinar la organización y desarrollo de sistemas

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

integrados sectoriales, regionales y delegacionales en materia geográfica, demográfica, económica y social;

III. Formular, instrumentar, ejecutar y evaluar la planeación e investigación geográfica, estadística y catastral para satisfacer los requerimientos del Instituto

IV. Realizar el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de información geográfica, estadística y catastral;

V. Establecer las metodologías y técnicas para la planeación y la investigación sobre aspectos estadísticos y geográficos en el Distrito Federal

VI. Integrar y custodiar el acervo de informativo de planeaciones e investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales que realice la administración central del gobierno del distrito federal o las delegaciones;

VII. Las demás que le establezcan las leyes del Distrito Federal

TITULO TERCERO **De las Infracciones y Sanciones** **CAPITULO ÚNICO**

Artículo 55.- Son infracciones a cargo de servidores públicos:

I. Omitir la entrega de datos, informes o documentos, dentro del plazo que les hubiere fijado el Instituto;

II. Impedir el acceso del personal oficial del Instituto a la información que deban recabar o verificar;

III. Dar datos falsos, incompletos o incongruentes;

IV. Entorpecer deliberadamente los procedimientos de generación de información; y,

V. Divulgar información confidencial y restringida en los términos de esta Ley así como de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;

Artículo 56.- La comisión de las infracciones señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango, cuyo contenido se oponga a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Jefe de Gobierno contará hasta con 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las normas reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Finanzas asignará la cantidad que corresponda según las disposiciones presupuestarias para el presupuesto 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Finanzas asignará anualmente recursos para la operación y funcionamiento del Instituto, conforme la disposición presupuestal lo permita.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUIDA
INTEGRANTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E:**

PREÁMBULO

El pasado veintiocho de noviembre de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 323 septimus al Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Antonio Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción XII, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; artículo 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, esta Comisión se aboco al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión Ordinaria, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil trece, el Diputado Antonio Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 323 septimus al Código Civil para el Distrito Federal.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 323 septimus al Código Civil para el Distrito Federal, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del oficio MDPPA/CSP/1839/2013 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece y signado por el Diputado Edgar Borja

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Rangel, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del análisis y dictamen correspondiente.

3.- Por instrucciones de la presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/945/13 al ALDFVI/CAPJ/952/13, todos de fecha once de diciembre de dos mil trece, signados por el licenciado David Ricardo Guerrero Hernández Secretario Técnico, se remitió la iniciativa a los diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento.

4.- Se convocó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con la finalidad de analizar y dictaminar la iniciativa en cuestión.

5.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día trece de diciembre de dos mil trece, a efecto de analizar y dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 323 septimus al Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el diputado Antonio Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía Parlamentaria tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia civil.

De lo anterior, se infiere que las propuestas de reformas y adiciones, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

SEGUNDO. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y dictamen de la:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 323 septimus al Código Civil para el Distrito Federal.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo I, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que la presente iniciativa sujeta para análisis, plantean en su exposición de motivos lo siguiente:

(Sic): “El Síndrome de Alienación Parental (SAP) se produce en los hijos, cuando uno de los progenitores, mediante diversos factores, transforma la conciencia de los niños con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

En este sentido, William Bernet, psiquiatra infantil y juvenil, define el trastorno de alienación parental, en el *American Journal of Family Therapy*, año 2010, como un estado mental en el que un niño, cuyos padres están involucrados en un divorcio de alto conflicto, por lo general, se alía fuertemente con uno de los progenitores (el preferido) y rechaza la relación con el otro progenitor (el alienado) sin justificación legítima.

En ese mismo año, en Brasil se promulgó la Ley sobre Síndrome de Alienación Parental, que castiga a los padres que tratan de poner a sus hijos contra la ex pareja, el comportamiento conocido como alienación parental. Dicha legislación prevé multas que fije el juez, que pueden conllevar a la pérdida de la custodia del niño.

Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha resuelto situaciones de alienación parental en España, Alemania, Italia, Bulgaria, entre otros. En consecuencia, estableció un concepto jurídico, declarando que la alienación parental vulnera el derecho humano al respeto de la vida familiar del progenitor alienado.

Se debe procurar que los menores no sufran en el conflicto que se crea por el proceso de separación de sus padres, ni mucho menos cuando uno de éstos, prácticamente, los obliga a posicionarse de su lado, manipulándolos en contra del otro, al grado de hacer que los hijos odien y rompan el vínculo filial, con el riesgo de causarles serias complicaciones para su vida futura.

El odio inducido en el hijo, en la mayoría de los casos, se vuelca hacia el otro progenitor, no sólo rompiendo el vínculo paterno-filial, sino que, al final, cuando el menor es adulto y recapacita en su conducta, de una manera consciente y madura, corre el riesgo de que, al darse cuenta de que la conducta de odio que desplegó hacia uno de sus padres fue injusta, lo más probable es que se quede con un sentimiento de culpa incontrolable que lo atormente incesantemente y lo haga susceptible de inclinarse al alcohol o a las drogas para tratar de mitigar o de olvidar el dolor de haber herido injustamente a uno de sus padres; o bien, y más grave aún, según las estadísticas obtenidas por renombrados psicólogos como Richard A. Gardner y Richard Warschak, se suiciden.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Lo ideal para los niños sería no tener que elegir a uno de sus padres cuando se encuentran en conflicto. Sin embargo, en diferentes situaciones, por el cúmulo de emociones que experimentan los padres en la separación, no perciben de manera clara las necesidades físicas y emocionales de sus hijos.

En consecuencia, con el afán de salvaguardar el bienestar de los menores, a fin de que nuestra sociedad sea cada vez mejor, es menester educarlos, cuidarlos y protegerlos tanto en lo físico como en lo mental, ya que es un hecho que el futuro es de los niños, y debemos procurar que ellos lo hagan mejor.

Es en este tenor que la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que el menor, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

En consecuencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, también señalan como principio fundamental el interés superior de las niñas y los niños, lo que implica dar prioridad a su bienestar ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.” (Sic)

CUARTO.- De acuerdo a las prácticas parlamentarias, el análisis de la exposición de motivos es imperativa y estrictamente necesario, toda vez que son las razones que impulsaron al promovente a realizar la propuesta de modificación de que se trate, también se deberán considerar los elementos que dan vida a una nueva legislación o articulado, sustentando cuales son las desventajas que ofrece la Ley en vigor y, por supuesto, las ventajas que ofrecerá la reforma que se plantea, en esencia, la exposición de motivos deberá constar de la máxima argumentación legal, política y social que sustente la reforma que se pretenda.

Del análisis de la exposición de motivos se desprende que la intención de la presente iniciativa tiene como fin primordial establecer dentro del Código Civil para el Distrito Federal, una modalidad de trastorno mental denominado alineación parental, que consiste en la transformación de la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos con alguno de sus progenitores.

QUINTO.- Para obtener un panorama más claro, se transcribe de forma integral la propuesta, de cómo impactaría en el cuerpo normativo del Código Civil para el Distrito Federal, la propuesta de iniciativa:

CAPITULO III DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 323 Septimus.- Comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

La conducta descrita en el párrafo anterior, se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres, quien, acreditada dicha conducta, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado. Asimismo, en caso de que el padre alienador tenga la guarda y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

En el supuesto de que el menor presente un grado de alienación parental severo, en ningún caso, permanecerá bajo el cuidado del progenitor alienador o de la familia de éste, se suspenderá todo contacto con el padre alienador y el menor será sometido al tratamiento que indique el especialista que haya diagnosticado dicho trastorno.

A fin de asegurar el bienestar del menor, y en caso de que, por su edad, resulte imposible que viva con el otro progenitor, el departamento de psicología del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, evaluando a los parientes más cercanos del niño, determinará qué persona quedará encargada de su cuidado; mientras recibe el tratamiento respectivo que haga posible la convivencia con el progenitor no alienador.

El tratamiento para el niño alienado será llevado a cabo en el Departamento de Alienación Parental del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEXTO.- Las y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia concuerdan con el promovente de la presente iniciativa, en lo correspondiente a que se debe procurar que los menores no sufran conflicto que se crea por el proceso de separación de sus padres.

SÉPTIMO.- También resulta coincidente y además plausible que dentro de la propuesta en dictamen, se haga referencia a que cada vez la necesidad social exige superiores derechos y protecciones a los menores con el afán de cuidarlos salvaguardarlos, educarlos y procurarlos tanto física como mentalmente.

OCTAVO.- En ese sentido esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, prevé que la familia es la célula de mayor importancia en el esquema de una sociedad fuerte y con tendencias a la superación, para hacer de la comunidad una comunidad con un futuro prospero alentador.

NOVENO.- De la misma manera encontramos que el Código Civil para el Distrito Federal, tiene como uno de sus ejes rectores el de la protección a la niñez, denominado como el interés superior del menor, principio que se encuentra contemplado en el artículo 260 del propio Código.

Artículo 260.- El Juez de lo Familiar, en todo tiempo, podrá modificar la determinación a que se refiere el artículo anterior, atendiendo a las circunstancias del caso y velando siempre por el interés superior de los hijos.

En ese sentido el propio Código Civil para el Distrito Federal, señala en diversas disposiciones en las que se velan de manera principal, siempre el interés superior del menor, que teóricamente no es sino otra que cosa que las sentencias de los juzgadores atenderán a la aplicación de aquellas normas o determinaciones que en su caso beneficien de mejor manera a los menores y otorguen una protección más efectiva.

DÉCIMO.- En ese orden de ideas debemos tener claro que la intención no solo del legislador que generó el Código Civil para el Distrito Federal, tenía el pleno

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

propósito de salvaguardar algo tan importante como lo es la niñez, sino que el constituyente derivado también estableció esa disposición en nuestra carta magna en su artículo 4:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por ello es menester dejar claro por parte de esta dictaminadora que además de que se coincide con tales preceptos, también nos encontramos comprometidos con dar ejercicio y vigencia a tales principios, en ese sentido el interés superior del menor implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

DÉCIMO PRIMERO.- Cabe señalar que la propuesta a que se refiere el dictamen que nos ocupa, incluye elementos normativos que plantean la inclusión de una práctica de un trastorno que se genera con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos de un niño con alguno de sus progenitores ya sea por parte de familiares o por alguno de sus padres.

DÉCIMO SEGUNDO.- En ese mismo orden de ideas se prevé que para el caso de que exista alineación parental, y que el padre que la genere perderá derechos sobre el ejercicio de la patria potestad y en su caso el régimen de visitas si es que las hubiere, tratándose de alineación leve o moderada.

Asimismo, dentro del mismo supuesto se prevé que si se trata de alineación parental severa, por ningún motivo el menor permanecerá con el progenitor alienador o con la familia de éste, estas determinaciones según la iniciativa en estudio deberán ser acreditadas para poder ser sujeto de la pérdida de tales derechos y a fin de salvar el bienestar del menor y para el caso de que exista imposibilidad que viviere con el otro progenitor el departamento de psicología del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, evaluando a los parientes más cercanos del niño, determinará qué persona quedará encargada de su cuidado.

DÉCIMO TERCERO.- Como podemos observar a través del análisis de la iniciativa de referencia, encontramos que no solo es congruente, sino que también resulta plenamente aplicable a las necesidades y a la exigencia social de velar en todo momento con la máxima protección de la niñez y de sus derechos así como de su desarrollo emocional y psicológico, es por ello que los integrantes de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, prevemos como viable y procedente la reforma a que se refiere el presente dictamen.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

DÉCIMO CUARTO.- De tal suerte que la Ciudad de México en los últimos años se ha caracterizado por la creación de Leyes que permiten garantizar los derechos básicos de todos los individuos, por ende debemos mantener el nivel de servicio, ayuda, asistencia y beneficio a la población que habita en el Distrito Federal, por lo anterior la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, determina que es viable reformar el Código Civil para el Distrito Federal para incluir la alineación parental, en términos de los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, “**APRUEBA**”, en sus términos la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 323 septimus al Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Antonio Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 323 Septimus al Código Civil del Distrito Federal, recorriéndose los demás de manera subsecuente, para quedar como sigue:

CAPITULO III DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 323 Septimus.- Comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

La conducta descrita en el párrafo anterior, se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres, quien, acreditada dicha conducta, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado. Asimismo, en caso de que el padre alienador tenga la guarda y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 SEPTIMUS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

En el supuesto de que el menor presente un grado de alienación parental severo, en ningún caso, permanecerá bajo el cuidado del progenitor alienador o de la familia de éste, se suspenderá todo contacto con el padre alienador y el menor será sometido al tratamiento que indique el especialista que haya diagnosticado dicho trastorno.

A fin de asegurar el bienestar del menor, y en caso de que, por su edad, resulte imposible que viva con el otro progenitor, el departamento de psicología del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, evaluando a los parientes más cercanos del niño, determinará qué persona quedará encargada de su cuidado; mientras recibe el tratamiento respectivo que haga posible la convivencia con el progenitor no alienador.

El tratamiento para el niño alienado será llevado a cabo en el Departamento de Alienación Parental del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323
SEPTIMUS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario**

**Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González
Case.
Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez
Jiménez.
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 291 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 291 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E:**

PREÁMBULO

El pasado seis de noviembre de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 267 y 291 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; artículos 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente; esta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión Ordinaria, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Diputado Alberto Martínez Urincho, Diputada Carmen Antuna Cruz, Diputada Rocío Sánchez Pérez, Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Diputado Diego Raúl Martínez García, Diputado Alejandro Rafael Piña Medina, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez y Diputada Ana Julia Hernández Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 267 y 291 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal.

2.- Por instrucciones de la Mesa Directiva de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del oficio MDPPSA/CSP/996/2013, con fecha cinco de noviembre de dos mil trece y signado por la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, a efecto de que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 291 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

fracciones V y VII de la Ley orgánica; 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del análisis y dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos ALDF/VI/CAPJ/0845/13 al ALDF/VI/CAPJ/0852/13, de fecha trece de noviembre de dos mil trece, signados por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Licenciado David Ricardo Guerrero Hernández, se remitió la iniciativa en comento a los integrantes de esta Comisión, para su conocimiento.

4.- Se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a una reunión de trabajo con la finalidad de analizar y dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

5.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día trece de diciembre de dos mil trece, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 267 y 291 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal, misma que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía Parlamentaria tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia civil el Distrito Federal.

De lo anterior, se infiere que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 267 y 291 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 291 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Federal en vigor; 28, 32 párrafo I, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que la presente iniciativa sujeta para su análisis, plantea en su exposición de motivos lo siguiente:

(Sic): “Primera- La familia es el grupo social básico donde la mayoría de la población se organiza para satisfacer sus necesidades esenciales. La familia es el ámbito donde los individuos nacen y se desarrollan; en ella, se notan con más claridad tanto la articulación de los integrantes a una cultura como la propagación de esa cultura. En la familia se dan pautas para los procesos de socialización primaria' Ahí se aprenden comportamientos y se reafirman los valores, actitudes y costumbres que rigen en la sociedad, por ello es el contexto privilegiado donde se constituyen las identidades de las personas, mediante de la transmisión y actualización de los patrones de socialización orientados a definir los espacios y las función., que genéricamente les corresponden.

Sin embargo, "la realidad familiar nos muestra que es imposible percibir a la familia como aquella que solamente tiene su origen en el matrimonio, en virtud de que existen núcleos familiares que son creados a través de voluntades particulares, en las que no tienen injerencia un representante del Estado, y sin embargo, requieren de protección legislativa.

Segunda.- De acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el 2010 se precisó del total de hogares familiares, siete de cada 10 son nucleares y 20.1 por ciento son extensos.

En los hogares extensos, 62.7 por ciento convive la nuera, el yerno o los nietos del jefe del hogar, indistintamente de la convivencia de otros parientes.

Refiere que tradicionalmente se ha utilizado el concepto de hogar como aproximación de familia, ya que por cuestiones operativas los ejercicios para la generación de información estadística básica usan el hogar como unidad de recolección y análisis de datos.

Si bien hogar no es sinónimo de familia, es posible aproximarse a la situación que acontece en el ámbito de la vida cotidiana de la familia, debido a que en los censos y encuestas se registra el vínculo que tiene cada uno de los miembros del hogar con el jefe (ya sea consanguíneo, conyugal, de afinidad, adopción o costumbre), y con ello distinguir los diversos arreglos residenciales, sostuvo.

Por otra parte, el INEGI destacó que la proporción de hogares no familiares es de 9.3 por ciento y la conforman los hogares unipersonales o grupos de personas que no tienen parentesco con el jefe del hogar (hogares corresidentes).

Respecto a características socio demográficas, en 2010, 77.7 por ciento del total de los hogares familiares tienen como jefe de familia a un hombre y 22.3 por ciento la cabeza a una mujer, y la estructura por edad de los jefes en hogares familiares muestra que los hombres son más jóvenes que las féminas.

De acuerdo con las estadísticas tres de cada 10 mujeres que dirigen un hogar familiar son viudas y una proporción similar están separadas o divorciadas, y sólo en 28.7 por ciento la jefa se encuentra unida -casada o en concubinato.

En términos generales, 78.4 por ciento de los casos en los que las féminas dirige a la familia el cónyuge está ausente, en contraparte el porcentaje de hombres que llevan la batuta del hogar familiar es alto y equivale a un 94.4 por ciento.

Asimismo, las mujeres han aumentado su presencia en el mercado laboral debido a la necesidad de generar ingresos que coadyuven a sostener el nivel de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 291 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

vida de su familia. Más aún, de acuerdo con los datos censales de 2010 la participación económica de las féminas que dirigen un hogar familiar es de 49.7 por ciento, tendencia que se profundiza en el rango de edades que van de los 30 a los 49 años donde la tasa supera el 66 por ciento.

Las cifras también indican que 64.7 por ciento de los hogares familiares hay al menos un niño de 0 a 14 años, en 64.9 por ciento al menos un joven de 15 a 29, en 82.7 por ciento un integrante de 30 a 59 años y en 24.5 por ciento un adulto mayor de 60 años y más.

Por otra parte, en cuanto a las características de las viviendas que ocupan las familias, 88.3 por ciento tiene agua potable dentro de la misma, 90.5 por ciento cuenta con drenaje.

Igualmente, respecto a los servicios de electricidad con los que cuentan, precisó que 98.1 por ciento tiene este servicio.

Tercera.-Por otra parte, la división sexual del trabajo en las familias determina que los hombres y mujeres vivan en ámbito residencial de diferente forma de acuerdo con sus distintos roles y responsabilidades. Así, para la mayoría de las mujeres el lugar donde permanecen más tiempo de su vida es en la vivienda. Ahí realizan el trabajo doméstico con lo cual proporcionan bienes y servicios a los integrantes del hogar; educan y cuidan a los hijos y en algunos casos también desarrollan actividad económica, mientras que el espacio privilegiado de los varones está constituido por los ámbitos públicos: principalmente realizan sus actividades fuera de la familia y de la vivienda.

Cuarta.-Ahora bien, el concubinato es una forma de generar una familia, sin formalidades ni solemnidades, en la que dos personas, hombre y mujer, forman una comunidad de vida biológica para ayudarse mutuamente, respetarse, demostrarse fidelidad y, en su caso, procrear. Unión a la que la ley reconoce ciertos efectos jurídicos siempre que se reúnan los elementos que la misma requiere y que en general, retomando el contenido de los diversos códigos civiles y familiares de las entidades federativas, son: que ni la concubina ni el concubino tengan impedimentos legales para contraer matrimonio; que su unión es legal.

El ordenamiento jurídico mexicano, más que definir al concubinato, la mayoría de las veces alude a una serie de requisitos que debe reunir para que sea catalogado como tal y, consecuentemente, atribuirle los efectos jurídicos reconocidos. Los elementos del concubinato que regula el Código Civil para el Distrito Federal, son: que ni el concubino ni la concubina tengan impedimentos legales para contraer matrimonio; constancia y permanencia; dos años de convivencia; vida en común; no cumplir en su totalidad con el requisito del tiempo si los concubinos tienen un hijo en común; y la existencia de varias concubinas o concubinos no constituye concubinato.

Hay que resaltar que el Código Civil para el Distrito Federal le ha dado una más justa regulación al concubinato. Ha establecido supuestos diferentes a los tradicionales y así permite que al surgir esta figura, la misma produzca efectos jurídicos de igualdad entre los concubinos y de gran beneficio para los hijos. Asimismo, los deberes y derechos que emanan de esta situación, de hecho, han sido equiparados prácticamente al matrimonio y sus efectos son semejantes a los que hay entre los cónyuges, verbigracia, la sucesión legítima en que se aplican las mismas reglas para heredar.

Con relación a la temporalidad del concubinato es preciso señalar que "el tiempo ha variado, y si antes se exigían cinco años en una hipótesis estrictamente para heredar, después mediatizada para otros efectos, hoy, el concubinato surge en dos años de convivencia, que no haya impedimentos para casarse, que vivan bajo el mismo techo o que en ese lapso tengan por lo menos un hijo. La hipótesis también señala efectos jurídicos en cuanto a los alimentos, tanto para uno como para el otro. En cuanto a relaciones con terceros, son protegidas por la ley establece el parentesco por afinidad, que

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 291 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

antes sólo existía entre el cónyuge y la familia de ella y viceversa, ahora, con esta nueva regulación surge el parentesco en el concubinato entre el concubino y la familia de ella y a la inversa, es decir, recogiendo la realidad social mexicana, quien vive en concubinato puede con toda libertad y justicia señalar a la madre de su concubina como su suegra y a la inversa y a los hermanos como cuñados y cuñadas, según sea el caso.

Ahora bien, para que el concubinato produzca efectos jurídicos es necesario que reúna ciertos elementos. Partiendo del contenido del artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, dichos elementos son: unión heterosexual, constancia y permanencia en la vida en común, unicidad, en su caso, existencia de hijos y la ausencia de impedimentos para contraer matrimonio.

En México, tanto los estados como el Distrito Federal, han tomado las providencias que han creído idóneas para la regulación del concubinato. Por ejemplo: el Código Civil para el Distrito Federal ha concedido a los concubinos los siguientes derechos y obligaciones: parentesco por afinidad, alimentos entre sí y a través de testamento, contribución al sostenimiento del hogar, pensión alimenticia, herencia recíproca, adopción e indemnización por el mantenimiento de varias relaciones concubinarias; los Códigos Civiles de Baja California Sur, Chihuahua, Guerrero,

Hidalgo, Jalisco, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas se destacan por la consideración expresa de que el concubinato es una forma más de generar una familia; y, por último, los Códigos Civiles de Coahuila y Tabasco son innovadores al incluir dentro de sus disposiciones el derecho de los concubinos de procrear artificialmente. Sin embargo, pese al aparente avance, aún existen aspectos del concubinato por regular o, incluso, por modificar, como lo es la compensación económica una vez que se extingue el concubinato.

Quinta.- No debemos olvidar que recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que en los casos de divorcio el cónyuge que se haya dedicado al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos -que en México por lo regular son las mujeres- debe ser compensado hasta con 50% de los bienes adquiridos en el matrimonio, incluyendo los que se casaron por separación de bienes.

De esta manera, los ministros de la Primera Sala validaron el contenido de la fracción VI del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal, el cual favorece al cónyuge "que vio mermadas sus posibilidades de desarrollarse con igual tiempo, intensidad y diligencia en una actividad en el mercado laboral convencional por asumir determinadas labores domésticas y de cuidado.

Es de lógica jurídica que si el concubinato es una forma de generar familia; que los deberes y derechos que emanan de esta situación, de hecho, han sido equiparados prácticamente al matrimonio y sus efectos son semejantes a los que hay entre los cónyuges, y que es necesario que el o la concubina -que se dedique primordialmente al hogar o los hijos- tenga derecho al reparto de los bienes que se hayan adquirido en el tiempo que duró el concubinato, en un plano idéntico como sucede al disolverse un matrimonio." (Sic)

(...)

En la exposición de motivos de esta iniciativa, se plantea que no obstante el aparente avance logrado, todavía existen aspectos del concubinato por regular o, incluso, por modificar, como lo es la compensación económica una vez que se extingue el concubinato, máxime si la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que en los casos de divorcio el cónyuge que se haya dedicado al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, debe ser compensado hasta con el 50% de los bienes adquiridos en el matrimonio, incluyendo los que se casaron por

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 291 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

separación de bienes, lo cual se considera debe ser equiparable o aplicarse por analogía al concubinato.

De lo anterior, se observa que el legislador promovente plantea que la realidad familiar nos muestra que es imposible percibir a la familia como aquella que solamente tiene su origen en el matrimonio, en virtud de que existen núcleos familiares que son creados a través de voluntades particulares, como lo es el concubinato, y que sin embargo se requiere de protección legislativa, toda vez que en materia del concubinato se reconoce determinados efectos jurídicos siempre que se reúnan los elementos que la misma requiere y que en general, retomando el contenido de los diversos códigos civiles y familiares de las entidades federativas, son que ni la concubina ni el concubinario tengan impedimentos legales para contraer matrimonio; y que por lo tanto su unión es legal.

En efecto, con la iniciativa se pretende en particular que la concubina o el concubinario que se dedique primordialmente al hogar o los hijos, tenga derecho al reparto de los bienes que hayan adquirido durante el concubinato, en el mismo sentido y como es costumbre al disolverse el matrimonio por el régimen de separación de bienes, es decir, que los concubinos se podrán repartir hasta el 50% de los bienes adquiridos durante la convivencia, en el caso de que uno de estos se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos.

CUARTO.- La presente iniciativa, conlleva a la necesidad de reformar y adicionar los artículos 267 y 291 del Código Civil para el Distrito Federal en los términos siguientes:

CAPITULO X DEL DIVORCIO

Artículo 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I.- a V.- (...)

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la **compensación, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido** a partir de la celebración del matrimonio, y a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado a las labores del hogar o de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

CAPITULO XI DEL CONCUBINATO

Artículo 291 Quintus.- Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien viva en concubinato o contraiga matrimonio.

Cuando haya cesado la convivencia, la concubina o el concubino tendrán derecho a repartirse, hasta un 50% de los bienes adquiridos durante la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 291 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

convivencia, en el caso de que uno de éstos se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o a los hijos.

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.

QUINTO.- Derivado de lo anterior, es preciso aludir que los argumentos esgrimidos por el legislador promovente respecto a la necesidad de reformar y adicionar los artículos 267 y 291 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal, se sustentan en que con la reforma y adición a la fracción VI del artículo 267 que propone la iniciativa se busca corregir las diversas situaciones de enriquecimiento y empobrecimiento injustos derivadas de que durante el matrimonio uno de los cónyuges haya asumido las cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro. En efecto, en dicha disposición se establecen los supuestos en que debe operar la compensación, para los casos en los que el cónyuge solicitante se haya dedicado a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, así como los casos en los que al disolverse el matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes se tenga derecho a exigir la respectiva compensación hasta en un 50% de los bienes que se hayan obtenido durante el matrimonio y que se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. Sin embargo, la propuesta aludida plantea modificar dicha fracción VI del artículo 267 del referido Código pero ello resulta redundante toda vez que sólo cambia el orden de la redacción del texto vigente, asimismo, destacan las deficiencias en la redacción, la vaguedad e imprecisión e incluso las incongruencias en su contenido, y en la misma se observa falta de técnica legislativa en todos los sentidos.

Por otro lado, es de observarse que la pretensión de la iniciativa que nos ocupa respecto a reformar el segundo párrafo del artículo 291 Quintus del Código en cita es viable, toda vez que las pretensiones de esta recaen en que, por un lado, se prevén los elementos de la acción de alimentos entre concubinos como son la inexistencia de impedimentos legales para contraer matrimonio, el que hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodo de dos años que preceden inmediatamente a la generación de derechos, o han vivido en común y han procreado hijos, el establecimiento de la calidad de concubina y concubinario entre quienes se reclaman alimentos a título de deudor o acreedor alimenticio, y que la concubina o el concubinario carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento; y por otro lado, se establezca por analogía a la relación conyugal, es decir, en los mismos términos que lo prevé la fracción VI del referido artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, para efectos de que cuando haya cesado la convivencia, la concubina o el concubinario tendrán derecho a repartirse, hasta el 50% de los bienes adquiridos durante la convivencia, en el caso de que uno de éstos se dedicara preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, lo que resulta procedente toda vez que cuando alguno de los concubinos demande la liquidación de los bienes adquiridos mientras duró tal convivencia y apoya su pretensión en que el acervo que pretende liquidar es el resultado del trabajo común de ambos concubinos, tal petición se refiere, en realidad, a la liquidación de una sociedad civil de hecho, y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 291 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

por lo tanto esta circunstancia debe ser equiparable a las modalidades del matrimonio.¹

Respecto a lo antes señalado sirva de sustento el criterio jurisprudencial siguiente:

GANANCIALES MATRIMONIALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 139 Y 141 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS. CORRESPONDE A LOS CÓNYUGES ESTE DERECHO AUN CUANDO EL MATRIMONIO SE HAYA CELEBRADO ANTES DE LA VIGENCIA DE DICHS PRECEPTOS BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, PUES SU APLICACIÓN NO ES RETROACTIVA RESPECTO DE HECHOS REGULADOS POR LA NUEVA NORMATIVIDAD.

Corresponde a los cónyuges el derecho a los gananciales matrimoniales previstos en los artículos 139 y 141 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, aun cuando el matrimonio se haya celebrado bajo un régimen de separación de bienes, sin que su aplicación sea retroactiva si se hace respecto de situaciones de hecho que se hayan generado o actualizado con posterioridad a la entrada en vigor de esos preceptos, los cuales disponen: "Artículo 139. **Se llaman gananciales matrimoniales o concubinarios, a los frutos y provechos que se obtienen con el esfuerzo común de los esposos, en la administración de los bienes comunes o personales, que sirven para el sostenimiento del hogar, y cuidado y educación de los hijos, sin perjuicio de que la propiedad y posesión de tales bienes la conserve quien tiene derecho a ello.**" y "Artículo 141. **Se presume que forman parte de la comunidad legal de gananciales: I. Los frutos de cualquier especie de los bienes comunes, o de los bienes personales, en los que haya habido administración y trabajo comunes; II. Las mejoras que los bienes de la comunidad hayan experimentado durante la vida en común. Las donaciones hechas a ambos o a cada uno de ellos en consideración al matrimonio o al concubinato; III. Los bienes adquiridos con fondos o bienes comunes, o que sean el resultado del trabajo y esfuerzo de ambos.-La esposa o concubina que se dedicare al cuidado o administración de los bienes de cuyos frutos se obtiene lo necesario para el sostenimiento de la familia, pero se dedique a la atención del hogar, hubiere o no hijos, tendrá derecho a los gananciales o utilidades de dichos bienes en un cincuenta por ciento, descontando lo que hubiere sido necesario invertir para el sostenimiento de la familia, educación y atención de ella. Las disposiciones generales contenidas en este capítulo son aplicables en lo conducente a los concubinos."** Lo dispuesto en los artículos transcritos sí es aplicable a los matrimonios civiles celebrados bajo el régimen de separación de bienes con anterioridad a la vigencia del actual Código Familiar para el Estado de Zacatecas, teniendo en cuenta que los derechos contenidos en tales artículos, existen a partir de que dicho código entró en vigor, regulando el matrimonio en relación con los bienes, incluyendo aspectos que con anterioridad no se encontraban legalmente previstos como lo es el consistente en los bienes, frutos y productos adquiridos con el esfuerzo común de los esposos, por lo que si la normatividad establecida en los preceptos legales en comentario se aplica respecto a situaciones de hecho acaecidas a partir de la vigencia de esa normatividad, no existe aplicación retroactiva de la ley, sin que sea óbice para tal conclusión el hecho de que el matrimonio se haya contraído bajo el imperio de un régimen que no regulaba las situaciones a que se refieren las normas en comentario, si se tiene en cuenta que el matrimonio necesariamente está sujeto a la facultad regulatoria que corresponde al Estado, cuyo marco legal puede modificar

¹ Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Novena Época, Tesis I.40.C.147 C, Registro 168971, página 1219.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 291 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

atendiendo a los intereses de la colectividad y, por tanto, no son inmutables en su totalidad los derechos y obligaciones adquiridos a virtud de haberse contraído el matrimonio bajo un régimen de separación de bienes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

XXIII.1o.6 C

Amparo directo 384/2005. 12 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Pérez Herrera. Secretario: José Guadalupe Méndez de Lira.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Marzo de 2006. Pág. 2007.

Tesis Aislada.

Como se puede observar, los bienes adquiridos durante el matrimonio o los que hayan resultado del trabajo y esfuerzo de ambos cónyuges, se repartirán en la proporción establecida y en las circunstancias que deba establecerse la compensación de los bienes adquiridos durante el matrimonio que tendrá derecho el cónyuge que se haya dedicado a la atención del hogar y cuidado de los hijos, es decir, hasta el cincuenta por ciento hubieren adquirido durante el vínculo matrimonial, lo cual ya se encuentra debidamente establecido con claridad en la fracción VI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal vigente.

Distinto caso el del concubinato en donde se identifican derechos y obligaciones recíprocos entre los concubinos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio y que hayan vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años, que durante subsista este regirán los derechos y obligaciones inherentes a la familia, y que entre los concubinos se generan derechos alimentarios y sucesorios, no existe la cláusula que establece que al cesar la convivencia, los concubinos tendrán derecho a repartirse, hasta un 50% de los bienes adquiridos durante la convivencia, en el caso de que uno de éstos se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, de tal forma se observa que en el contenido del artículo 291 Quintus del Código en cita se advierte que en el supuesto de que cese la convivencia y se extinguiera el concubinato se puedan reclamar alimentos cuando así proceda, pero no se reconoce el derecho a la compensación o repartición de los bienes adquiridos durante la convivencia.

SEXTO.- De acuerdo a las prácticas parlamentarias, se desprende que del análisis de la exposición de motivos y considerandos de la presente iniciativa resultan operantes y suficientes los argumentos vertidos para reformar y adicionar el artículo 291 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que resulta importante que la liquidación de bienes y derechos surgidos durante el concubinato sea sobre la base de que su adquisición fue el resultado del trabajo común de ambos concubinos, por lo que la decisión respectiva debe emitirse sobre la base de las reglas generales de la sociedad civil así como por analogía a los derechos de familia y el matrimonio. Esencialmente la iniciativa fundamenta sus argumentos en el reconocimiento de derechos alimentarios a los concubinos, como sucede en el matrimonio, evidenciado para el caso de la compensación no rige el mismo criterio que en el matrimonio por lo que es menester equiparar los aspectos de protección y derechos en el concubinato.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 291 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

En este sentido, la iniciativa resulta viable en tanto que en su contenido se propone establecer el mismo derecho a la compensación como sucede en el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, es decir, que por analogía se reconozca tal circunstancia y en los mismos términos que lo prevé la fracción VI del referido artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, con el objeto de que cuando haya cesado la convivencia, la concubina o el concubinario tengan derecho a repartirse hasta el 50% de los bienes adquiridos durante la convivencia, en el caso de que uno de éstos se dedique a las labores del hogar o al cuidado de los hijos. Ello resulta procedente toda vez debe protegerse esta institución de derecho familiar, con el propósito de que existan los instrumentos jurídicos necesarios para que en los casos de disolución del concubinato se señale la compensación a que tenga derecho la concubina o el concubinario que demande la liquidación de los bienes adquiridos mientras duró tal convivencia y apoye su pretensión en que el acervo que pretende liquidar y demuestre que es el resultado del trabajo común de ambos concubinos.

Al respecto, sirva de sustento el criterio jurisprudencial siguiente:

CONCUBINATO. LA INEXISTENCIA DE UN RÉGIMEN PATRIMONIAL, NO IMPIDE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL TRABAJO COMÚN DE LOS CONCUBINOS, MEDIANTE LAS REGLAS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Cuando la pretensión de la liquidación de bienes y derechos surgidos durante el concubinato descansa sobre la base de que su adquisición fue el resultado del trabajo común de ambos concubinos, la decisión respectiva debe emitirse sobre la base de las reglas generales de la sociedad civil. La ley no establece un régimen patrimonial en el concubinato; sin embargo, en conformidad con los artículos 18 y 19 del Código Civil, y 2o. del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos para el Distrito Federal, los tribunales no deben dejar de resolver las controversias sometidas a su consideración ni aun ante el silencio o insuficiencia de la ley, antes bien, deben emitir decisión conforme a la letra de ésta o a su interpretación jurídica y a falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho, con tal de que el actor determine con claridad, la clase de prestación que exija del demandado y el título o causa de la petición. Con apoyo en lo anterior, es posible resolver que, cuando cualquiera de los concubinos demanda la liquidación de los bienes adquiridos mientras duró tal convivencia y apoya su pretensión en que el acervo que pretende liquidar es resultado del trabajo común de ambos concubinos, tal petición se refiere, en realidad, a la liquidación de una sociedad civil de hecho. Esto es así, porque el artículo 2688 del Código Civil para el Distrito Federal define el contrato de sociedad civil como aquel en que: "... los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.", en tanto que sobre el mismo tipo de sociedad el artículo 2689 del propio ordenamiento dispone: "La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.". Sobre estas bases, si bien la ley no prevé un régimen patrimonial en el concubinato, es válido afirmar que entre concubina y concubinario surge, de hecho, una sociedad de esta naturaleza cuando existe entre ellos el acuerdo de voluntades - que no necesariamente debe ser expreso, pues es admisible el consentimiento tácito

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 291 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

(reconocido en el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal)- por virtud del cual, en atención a la naturaleza de esa relación como institución de derecho familiar, convinieron en combinar sus recursos y sus esfuerzos para lograr la realización de un fin común, a saber: la constitución de un núcleo familiar, cuyo trabajo conjunto tiene la finalidad de sufragar las necesidades de sus integrantes. De esta manera, dentro del concubinato, se forma la sociedad civil de hecho respecto de la cual han de aplicarse las disposiciones que rigen a dicha sociedad. Por ende, ningún impedimento existe para llevar a cabo su disolución y ulterior liquidación en conformidad con lo dispuesto por el artículo 2691 del Código Civil para el Distrito Federal.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/2008. 14 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008. Pág. 1219. Tesis Aislada.

En efecto y como se puede observar, en la legislación aplicable no se encuentra establecido un régimen patrimonial en el concubinato, pero ello no obsta que cualquiera de los concubinos pueda demandar su derecho a la repartición hasta del 50% del valor de los bienes que se hayan adquirido mientras duró tal convivencia con la pretensión de liquidar el resultado del trabajo común de la concubina o concubinario que se obtuvo dentro del concubinato.

Cabe destacar que existe diversa interpretación jurisprudencial² respecto del artículo 302 que estipula claramente que *“los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale”* y el artículo 291 Ter el cual señala que *“regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables”*, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, en donde se reconoce tal supuesto, y particularmente en lo relacionado a repartirse hasta el 50% de los bienes adquiridos durante la convivencia por lo que se debe aplicar por analogía lo estipulado por la fracción VI del artículo 267 del mismo ordenamiento jurídico.

Cabe destacar que en materia de alimentos los artículos 301 y 302 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, disponen que los concubinos están obligados a proporcionarse alimentos recíprocamente y que para el caso del concubinato aplica en los mismos términos. Por otra parte, el artículo 291 Ter de este Código estipula que en el concubinato rigen todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables, de forma tal que si se parte de la equiparación que la propia ley otorga al matrimonio y al concubinato, en cuanto a la generación de los derechos y obligaciones relativos a la familia, como es derecho y obligación recíproca de dar alimentos, se colige que el derecho a los alimentos rige tanto para los cónyuges como para los concubinos en los términos que señala la ley, por consiguiente se puede afirmar que de conformidad con los artículos 302 y 291 Ter del Código de referencia resulta indispensable establecer

² Amparo directo 260/2010. 13 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 291 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

por analogía que la concubina o el concubinario gozan de los mismos derechos e igual trato al que se da a los cónyuges en cuanto a la obligación alimentaria, y en su caso también a la compensación de los bienes que hayan adquirido durante la convivencia, en los mismos términos del artículo 311 Bis y de la referida fracción VI del artículo 267, ambos del Código Civil para el Distrito Federal.

Finalmente, por técnica legislativa y para clarificar la intención de los legisladores promoventes, esta Comisión dictaminadora propone una redacción distinta, consistente en que la fracción VI del artículo 267 del Código Civil quede en los mismos términos del texto vigente; en tanto que para el caso del artículo 291 Quintos del Código en cita se modifique su segundo párrafo agregando en este el texto siguiente: “Asimismo, al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario tendrán derecho a repartirse, hasta un 50% de los bienes adquiridos durante la convivencia, en el caso de que uno de éstos se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.”

SÉPTIMO.- Una vez vertido el análisis de los considerandos que anteceden, esta Autoridad Legislativa dictamina que es procedente, con modificaciones, la reforma planteada por el Diputado Alberto Martínez Urincho, Diputada Carmen Antuna Cruz, Diputada Rocío Sánchez Pérez, Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Diputado Diego Raúl Martínez García, Diputado Alejandro Rafael Piña Medina, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez y Diputada Ana Julia Hernández Pérez, para reformar y adicionar los artículos 267 y 291 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, dictamina que es viable y es de aprobarse con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 267 y 291 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, basada en lo antes fundado y motivado **“APRUEBA CON MODIFICACIONES”** la iniciativa por el que se reforman y adicionan los artículos 267 y 291 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal, en los términos siguientes:

DECRETO

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 291 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 291 Quintus del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 291 Quintus.- Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.

Asimismo, al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario tendrán derecho a repartirse, hasta un 50% de los bienes adquiridos durante la convivencia, en el caso de que uno de éstos se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

Dado en el Recinto Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del dos mil trece.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 291 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario**

**Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González
Case.
Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez
Jiménez.
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E:

PREÁMBULO

El pasado once de octubre de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforme el artículo 212 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión Ordinaria, somete al H. Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día siete de octubre de dos mil trece, la Coordinación de Servicios Parlamentarios de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, recibió mediante oficio número ALDF/VIL/AMU/102/13, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma en artículo 212 del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el pasado once de octubre de dos mil trece, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma en artículo

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

212 del Código Penal para el Distrito Federal, a través del oficio MDPPSA/CSP/465/13 firmado, por el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efecto de que se realice el análisis y dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos de fecha once de octubre del dos mil trece, ALDFVI/CAPJ/0714/13 al ALDFVI/CAPJ/0716/13 y ALDFVI/CAPJ/0745/13 al ALDFVI/CAPJ/750/13, signados por el Licenciado David Ricardo Guerrero Hernández, Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa a los diputados integrantes de esta Comisión para su conocimiento.

4.- Se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a una reunión de trabajo con la finalidad de analizar y dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

5.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día trece de diciembre de dos mil trece, a efecto de analizar el proyecto de dictamen por el que se adiciona un capítulo primero denominado violación de la intimidad personal el artículo 212 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, misma que se somete en consideración de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10, Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- De conformidad a la normatividad interna, de acuerdo a los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, está facultada para realizar el análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 212 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada ante el pleno por el Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

TERCERO.- Que la presente iniciativa sujeta a análisis, plantea en su Exposición de Motivos que:

(Sic) “Si conforme a las características que conforman a los derechos humanos, éstos no recaen sobre cosas materiales, sino que otorgan acción para lograr que el Estado respete los derechos garantizados, y se consideran esenciales e inherentes al ser humano y derivados de su propia naturaleza, resulta lógico que los atributos de la personalidad se enlacen directamente con tales derechos, pues los mencionados atributos tienen una coincidencia con las libertades protegidas por los derechos del hombre como son los concernientes al honor, a la intimidad y a la propia imagen que constituyen derechos subjetivos del ser humano, en tanto que son inseparables de su titular, quien nace con ellos, y el Estado debe reconocerlos.

En tal sentido, en el derecho a la intimidad, no trata involucra bienes materiales, sino sobre la personalidad de los individuos, y los cuales son generales porque corresponden a todos los seres humanos, y no pueden considerarse renunciables, transmisibles o prescriptibles, porque son inherentes a la persona misma, es decir, son intrínsecos al sujeto quien no puede vivir sin ellos.

Ahora bien, de conformidad al artículo 1o. de la Constitución Federal puede advertirse que existe una protección amplia de los derechos humanos, mediante el reconocimiento claro del principio *pro personae*, como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, aunado a que también precisa de manera clara la obligación de observar los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano al momento de aplicar e interpretar las normas jurídicas en las que se vea involucrado este tipo de derechos, como son los señalados atributos de la personalidad según lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen la posibilidad de causar un daño por verse afectado un atributo de la personalidad -en su vertiente del derecho al honor o la intimidad.

Ahora bien, se puede afirmar que el derecho a la intimidad se encuentra estrechamente vinculada con la con la libertad individual de cada persona.

Sin duda, en el ámbito teórico y práctico el derecho a la intimidad personal se encuentra en conflicto el derecho a la información y, específicamente con la libertad de expresión. Sin embargo, es evidente que ante el desarrollo vertiginoso de la información -televisión, cable, diarios, revistas, periódicos e internet- pueden presentarse extralimitaciones que constituyan evidentes transgresiones a la esfera de la privacidad de las personas.

El *Common Law*, a fines del siglo XIX se creó el *right of privacy*, conocido en América Latina y en México, como derecho a la intimidad. Este derecho nacido en el sistema anglosajón, tiene su antecedente básico en el concepto “*to be alone*”, es decir, el derecho a no sufrir interferencias, ni del Estado ni de terceras personas, en asuntos que sólo corresponde a la esfera de su privacidad.

No obstante la intimidad puede compartirse con las personas eligiéndose ya -sean familiares, amigos o personas afines- y en la medida que éste lo determine, así como las limitaciones impuestas por el interés colectivo, los usos y las costumbres latentes en las circunstancias especiales que lo rodeen.

Cabe destacar que toda persona tiene derecho a tener una vida privada. Ello implica que el individuo puede resguardar determinadas situaciones, actos, información o datos del conocimiento público ya que si estos fueran

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

divulgados supondría una violación de su esfera de dominio de lo personal, de lo reservado, de lo propio. En otras palabras, el sujeto tiene derecho a una víctima fuera del alcance de terceras personas o del dominio público. Sin embargo, debemos tomar con prudencia el principio anglosajón llamado *right of privacy*, que de acuerdo a su cultura consideran que la privacidad es estar aislado y no ser arrastrado a la publicidad. Asimismo, los estadounidenses consideren que este derecho debe ser tutelado por el Estado, y en caso de conflicto con otros derechos, puede dirimirse frente a los tribunales.

En el caso de México, el doctor Carbonell identifica dos tipos de amenazas contra la intimidad de las personas: la actuación o intrusión en un espacio o zona propia, y el conocimiento o intromisión informativa sobre hechos, datos o aspectos relativos a la vida privada de una persona. En tal caso, se puede referir a una intimidad "territorial" y otra, intimidad "informativa" que puede llamarse "confidencialidad".

"Sin duda, es necesario un espacio privado intocable, un espacio íntimo que constituiría lo que podemos denominar ámbito de la intimidad un ámbito sobre el cual no es posible injerencia externa alguna, tanto que se trata de una información que no afecta ni impacta a la sociedad ni a los derechos de los demás, por referirse a aspectos estrictamente personales o familiares, como por que el uso o conocimiento de esa información, sin aportar ningún beneficio o utilidad a la sociedad, puede ser origen o causa de acciones discriminatorias frente a las cuales el individuo quedaría en absoluto estado de indefensión".

De tal modo, que el derecho a la intimidad o la vida privada quedaría establecido como: "aquél ámbito de libertad necesario para el pleno desarrollo de la personalidad, espacio que debe estar libre de intromisiones ilegítimas, y que constituye el presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos. Este derecho sin embargo, no debe estar en contravención con el orden público, ni que perjudique derechos de terceros.

En este derecho a la intimidad se pueden agrupar información sensible de las personas, tales como el origen familiar, social y racial; las convicciones o preferencias políticas; las creencias religiosas; las preferencias y prácticas sexuales, entre otras. Es pues información relacionada a la convicción del individuo sobre sí mismo, que no afecta ni interesa más que al propio individuo y a quienes él libremente se la quiere compartir. Esta información solo podría ser susceptible de acceso en casos suficientemente justificados por su impacto social, y mediante controles judiciales, pero vedándose de manera absoluta en la inclusión de bancos de datos de uso público.

No obsta decir que el derecho a la intimidad comprende dos aspectos: primero, el derecho de reserva o confidencialidad que tiene por finalidad la protección de la difusión y revelación de datos pertenecientes a la vida privada; segundo, el respeto a la vida privada, que tiene por objeto la protección contra intromisiones ilegítimas en ese espacio.

De esta manera se puede afirmar sobre el derecho a la intimidad lo siguiente: es innato, vitalicio, extrapatrimonial, inalienable e intransferible.

Por otro lado, debemos reconocer que la vida privada es relativa, pues su acción queda determinada por las condiciones y circunstancias sociales, económicas y políticas existentes, pero además de las situaciones propias de cada individuo, como los siguientes:

- a) Las creencias e ideas religiosas.
- b) La vida amorosa y sexual.
- c) Aspectos privados de la vida familiar.
- d) Defectos o anomalías físicas o psíquicas.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- e) El comportamiento y trato social y personal que de conocerse sería criticable.
- f) Las afecciones de la salud que menoscaben apreciaciones sociales y profesionales.
- S) Las comunicaciones de tipo personal.
- h) La vida pasada del sujeto.
- i) Los momentos penosos y de extremo abatimiento del individuo.

En nuestra época resulta insuficiente concebir a la intimidad como un derecho de defensa frente a cualquier intromisión de la esfera privada, sin tener un referente de los tiempos modernos, sobre todo por los flujos de información derivados del uso de nuevas tecnologías de comunicación.

En este sentido, el uso de tecnologías adquiere una relevancia insospechada, ya que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han potencializado las amenazas y los riesgos de intromisión en aspectos de nuestra vida privada que debiesen ser ajenos a extraños.

Por tanto, al aplicar la ley es imprescindible hacer un estudio por cada caso para distinguir y separar lo público de lo privado.

Hay que tener presente que las nuevas tecnologías han dado un giro en las relaciones humanas dentro de la sociedad. Actualmente, la producción, circulación y consumo de información no tiene precedentes.

Sobre esto es necesario tomar en cuenta que el "derecho a la intimidad, y su respeto, adoptan en la actualidad un entendimiento positivo, que no se reduce a la exclusión de ajena del conocimiento de la información relativa a la persona y su familia, sino por el contrario, alcanza también la posibilidad de que la persona controle la información que a ella se refiere, de suerte que pueda ejercitar su derecho de oponerse al tratamiento determinados datos personales cuando sean utilizados en forma abusiva o ilícitas. Pero además el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos la obligación de adoptar cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivo aquel poder de disposición y preservar de potenciales agresiones a ese ámbito reservado de la vida personal y familiar, no accesible a los demás; en especial cuando la protección de otros derechos fundamentales protegidos constitucionalmente puede justificar que ciertas informaciones relativas a la persona o su familia sean motivo de registro".

Observemos una situación actual: con el aumento del uso de las nuevas tecnologías, las imágenes eróticas o los videos sexuales grabados en la intimidad de la pareja aparecen de repente publicadas en la red para que los vean todos los internautas, en muchos casos con la intermediación de una pareja despechada o un capricho y que origina un enorme daño emocional y social. Sin embargo, los legisladores en California han impulsado una legislación para establecer como delito una conducta denominada en inglés como *revenge porn* y que mayoritariamente afecta a mujeres. Esta ley es conocida como SB 255, y la cual otorga a las víctimas de esta práctica las herramientas para que puedan perseguir por la vía penal a quien subió sin su consentimiento las imágenes a internet. Esta es la primera legislación de su tipo en Estados Unidos.

(Sic)."

Por lo anterior, se observa que con la iniciativa se pretende tipificar una conducta para quienes vulneren el derecho a la intimidad, es decir, la reserva o confidencialidad que tiene por finalidad la protección de la difusión y revelación de datos pertenecientes a la vida privada, que precisamente tiene por objeto la protección contra intromisiones ilegítimas en ese espacio.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

En la iniciativa se considera al derecho a la intimidad no solo a la exclusión de ajena del conocimiento de la información relativa a la persona y su familia, sino también a también la posibilidad de que la persona controle la información que a ella se refiere, de suerte que pueda ejercitar su derecho de oponerse al tratamiento determinados datos personales cuando sean utilizados en forma abusiva o ilícitas. Pero además el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos la obligación de adoptar cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivo aquel poder de disposición y preservar de potenciales agresiones a ese ámbito reservado de la vida personal y familiar, no accesible a los demás; en especial cuando la protección de otros derechos fundamentales protegidos constitucionalmente puede justificar que ciertas informaciones relativas a la persona o su familia sean motivo de registro.

CUARTO.- La presente propuesta de iniciativa, conlleva a la necesidad de la modificación de la Código Penal para el Distrito Federal en los términos siguientes:

Artículo 212.- Se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa, al que sin consentimiento y con el ánimo de transgredir la intimidad de una persona, circule, envíe, difunda, reproduzca o publique por cualquier medio, fotos, videos, imágenes o audios para causarle un daño o perjuicio, denigre su imagen o reputación pública u obtenga un lucro o provecho, sobre:

I.- La vida sentimental y sexual;

II.- Aspectos de la vida familiar, que no sean públicos;

III.- Defectos o anomalías físicas o psíquicas no ostensibles y no evidentes;

IV.- Comportamiento o trato social o familiar que pueda originar escarnio, que no sea del dominio público;

V.- Momentos penosos y de extremo abatimiento de la persona que se hayan suscitado en la intimidad; o

VI.- Las afectaciones a la salud no evidentes, que produzcan un menoscabo en las apreciaciones sociales o profesionales.

La tutela de los derechos previstos en las fracciones I, II, IV y V será efectiva mientras no contravengan el orden público, ni perjudiquen los derechos de otras personas.

La pena que se prevé en el primer párrafo de este artículo, se incrementará hasta un tercio si el sujeto activo es el cónyuge o ex cónyuge, familiar consanguíneo o ascendiente o descendiente hasta el tercer grado, o que tenga o haya mantenido una relación sentimental o de afecto con el sujeto pasivo.

QUINTO.- Derivado de lo anterior, es preciso aludir que la presente reforma al artículo 212 del Código Penal para el Distrito Federal, obliga a los poderes públicos a adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva aquella capacidad de disposición y preservar de potenciales agresiones a ese ámbito reservado de la vida privada, personal o familiar; no accesible a los demás, especialmente cuando la protección de otros derechos fundamentales protegidos constitucionalmente puede justificar que ciertas informaciones relativas a la persona o su familia, pero también representa la incursión punitiva o *ultima ratio* del delito de violación a la intimidad personal cuando se trate de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

el cónyuge o ex cónyuge, familiar consanguíneo o ascendiente o descendiente hasta el tercer grado, o que tenga o haya mantenido una relación sentimental o de afecto con el sujeto pasivo.

Sirvan de sustento a lo antes expuesto el criterio jurisprudencial siguiente:

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO ES VARIABLE TANTO EN SU DIMENSIÓN INTERNA COMO EXTERNA.

El contenido del derecho a la intimidad o vida privada está destinado a variar, legítima y normalmente, tanto por motivos que podemos llamar internos al propio concepto como por motivos externos al mismo. La variabilidad interna de la noción de privacidad alude al hecho de que el comportamiento de sus titulares puede influir en la extensión de su ámbito de protección. No se trata sólo de que el entendimiento de lo privado cambie de una cultura a otra y que haya variado a lo largo de la historia, sino que forma parte del derecho a la privacidad, como lo entendemos ahora, la posibilidad de que sus titulares modulen, de palabra o de hecho, su alcance. Algunas personas comparten con la opinión pública, con los medios de comunicación o con un círculo amplio de personas anónimas, informaciones que para otras se inscriben en el ámbito de lo que preservan del conocimiento ajeno. Aunque una pauta de conducta de este tipo no implica que la persona en cuestión deje de ser titular del derecho a la privacidad, ciertamente disminuye la extensión de lo que de entrada puede considerarse incluido dentro de su ámbito de protección. Por su parte, la variabilidad externa deriva de la existencia de fuentes externas de límites al derecho, y alude a la diferencia normal y esperada entre el contenido prima facie de los derechos fundamentales y la protección real que ofrecen en los casos concretos, una vez contrapesados y armonizados con otros derechos e intereses, que pueden apuntar en direcciones distintas e incluso opuestas a las que derivan de su contenido normativo. Así, aunque una pretensión pueda en principio relacionarse con el ámbito generalmente protegido por el derecho, si la misma merece prevalecer en un caso concreto, y en qué grado, dependerá de un balance de razones desarrollado de conformidad con métodos de razonamiento jurídico bien conocidos y masivamente usados en los estados constitucionales contemporáneos. Como han expresado canónicamente los tribunales constitucionales y de derechos humanos del mundo, ningún derecho fundamental es absoluto y puede ser restringido siempre que ello no se haga de manera abusiva, arbitraria o desproporcional.

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

Al respecto a ello, cabe señalar que la ciudad de México se ha caracterizado por la creación de Leyes que garantizan los derechos básicos de todos los individuos, por ende debemos mantener el nivel de servicio, ayuda, asistencia y beneficio de los habitantes del Distrito Federal, lo que conlleva a un análisis más detallado para que el Estado sea el primer garante de los derechos que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es precisamente el del derecho a la intimidad y la privacidad. Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis y criterios jurisprudenciales se ha referido a los aspectos que determinan lo privado o vida privada, partiendo del señalamiento de que es lo que no constituye vida pública y que se ubica en el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

los demás así como lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige y las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia, asimismo, el derecho a la vida privada o intimidad de las personas está reconocido y protegido en las declaraciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos que forman parte de nuestro orden jurídico, como lo es el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros, de tal forma que “la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular”¹.

Sirva de apoyo a antes expuesto lo expresado en el criterio jurisprudencial siguiente:

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

¹ Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Cabe señalar que el bien jurídico que se pretende tutelar corresponde al derecho a la intimidad, el cual se fundamenta en el respeto a la vida privada de las personas, asimismo, con su utilización se constituyen derechos de defensa y garantía esencial que se tienen que garantizar para la condición humana, por lo que el Estado, las instituciones y autoridades competentes deben ser los primeros guardianes de los derechos de los Gobernados, evitando a toda costa eventuales intromisiones que lesionen o afecten la vida privada de las personas, y así continuar con el avance legislativo y de vanguardia que se pretende desarrollar en el Distrito Federal.

SEXTO.- Como lo establece la doctrina, los bienes jurídicos no son tales tan sólo porque el legislador los haya catalogado abstractamente en una norma jurídica, que puede estar dependiente quizá a un evento o situación coyuntural, sino porque, representan presupuestos indispensables para la vida en común. En general, los "bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema". A ello se agrega, que al concepto de "bien jurídico" se le confiere una importancia sistemática fundamental, no sólo en la Ciencia del Derecho Penal, sino además en el plano de la Teoría General del Derecho.

SÉPTIMO.- Para objeto del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se entiende que el bien jurídico tutelado es la protección del derecho a la intimidad y en consecuencia el respeto a la vida privada de las personas. En ese orden de ideas, la propuesta se asume como una postura loable y procedente que se empata con la tendencia para la tutela jurídico-penal del derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen. El Distrito Federal se ha caracterizado por la elaboración de leyes vanguardistas y ésta no es la excepción, cada vez existe un mayor interés sobre la problemática del derecho a la intimidad y respecto a las medidas y acciones que de manera contundente deben realizarse a fin de proteger la vida privada del ser humano y evitar intromisiones extrañas o injerencias externas en las áreas reservadas a la vida privada e íntima de las personas.

OCTAVO. Por otra parte, en relación a las características propias de una conducta para ser considerada un delito, que debe ser típica, antijurídica, culpable y punible. Al positivismo penal le interesó el delito como el hecho resultante de una personalidad humana. Se llega entonces a una formulación de base sociológica, conocida como de Ferri – Berenini, según la cual son

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

delitos "aquellas acciones punibles determinadas por móviles individuales y antisociales que turban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo dado en un momento dado".

NOVENO. Esta dictaminadora coincide con el autor de la iniciativa sujeta a análisis que derivado de la realidad social imperante en el Distrito Federal relativa al derecho a la intimidad y respeto a la vida privada de las personas, las conductas requieren trascender al ámbito penal para ser sancionadas con pena privativa de libertad. La iniciativa incluye argumentos jurídicos y sociales sólidos que las robustecen y en consecuencia, se motiva la *ratio legis* pretendida y aportan los elementos que permiten considerar la inclusión del tipo penal en la legislación local.

DÉCIMO.- En cuanto a la técnica legislativa a que deben estar sujetas las iniciativas, es importante precisar que en virtud de que el artículo que propone reformar el legislador promovente a la letra no existe, y en su caso se encuentra derogado, de tal forma que por lógica jurídica no es posible reformar lo que no existe, luego entonces esta autoridad dictaminadora propone que se haga una adición de un artículo 212 Bis al Código penal para el Distrito Federal que contenga en su totalidad la propuesta vertida en la iniciativa que nos ocupa.

DÉCIMO PRIMERO.- También por técnica legislativa, esta dictaminadora determino adicionar un último párrafo a este artículo toda vez que no debe existir choque o conflicto entre los ordenamientos jurídicos que en este caso corresponde a la protección del derecho a la intimidad, por tal motivo se establece que las sanciones previstas en el presente artículo se aplicarán con independencia de las sanciones correspondientes a la responsabilidad civil que en sus términos establece la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la vida Privada, el Honor y la Propia Imagen del Distrito Federal.

DÉCIMO SEGUNDO.- En virtud de que la iniciativa en análisis no contempla ningún capitulado en el que se señale el nombre del tipo penal que se pretende adicionar, esta dictaminadora determinó adicionar un Capítulo Primero al Título Décimo Tercero del Código Penal para el Distrito Federal en los mismos términos que era contemplado por el propio Código Penal para el Distrito Federal, antes de que sufriera reformas en el año dos mil seis, además de que dicha figura consistía en una regulación, orientada a la tutela de la intimidad personal.

DÉCIMO TERCERO.- La conducta que pretende ser considerada como delito y que es propuesta de la iniciativa del Diputado Alberto Martínez Urincho, impone la medida coercitiva, adiciona conceptos para dar mayor claridad al tipo penal, y señala las acciones u omisiones de la conducta típica, antijurídica y culpable, y se infiere la calidad del sujeto activo y pasivo, señala el objeto material del delito. Esta dictaminadora prevé que el objeto material es la persona. Por tipo

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

debemos entender la descripción de la conducta prohibida. En cambio, el objeto jurídico es el bien jurídicamente tutelado, es decir, el bien o el derecho protegido por las leyes penales, siendo en el delito de violación a la intimidad personal, la intimidad de una persona. De lo anterior se desprende que el sujeto activo del delito corresponde a la persona que sin consentimiento y con el ánimo de transgredir la intimidad de una persona, circule, envíe, difunda, reproduzca o publique por cualquier medio, fotos, videos, imágenes o audios para causarle un daño o perjuicio, denigre su imagen o reputación pública u obtenga un lucro o provecho, en tanto que el sujeto pasivo es aquel que recibe el daño sobre la difusión de la propia imagen, el bien jurídico tutelado es el derecho a la intimidad, la agravante concierne al incremento de la pena en un tercio si el sujeto activo es el cónyuge o ex cónyuge, familiar consanguíneo o ascendiente o descendiente hasta el tercer grado, o que tenga o haya mantenido una relación sentimental o de afecto con el sujeto pasivo, y la sanción es penal y/o civil.

Finalmente, también por técnica legislativa y obedeciendo a la delicadeza y complejidad que se debe observar en la materia penal, para poder encuadrar una conducta al tipo es necesario delimitar con la mayor claridad posible, la conducta a través de la inclusión de elementos normativos, y para el caso que nos ocupa, posibilitar que una acción u omisión se adecue perfectamente a los elementos que el legislador pretende hipotetizar como delito. Se establece el bien jurídico a tutelar que es precisamente el que consagra nuestra Carta Magna como el derecho a la intimidad, y existe una justificación razonada por la que se tipifica y penaliza las conductas que transgreden el derecho de la autodeterminación de la información así como a la no difusión de información de carácter personal y a la no intromisión de la vida de las personas.

DÉCIMO CUARTO.- Una vez vertido el análisis de los considerandos que anteceden, esta autoridad legislativa dictamina que es procedente y viable la iniciativa planteada por el Diputado Alberto Martínez Urincho, consistente en la inclusión en el Código Penal para el Distrito Federal el delito de Violación de la intimidad Personal en un Capítulo Primero, y la adición del artículo 212 Bis.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, 32 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 del Reglamento Interior de Comisiones ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el tema en cuestión esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, determina que es de resolverse y,

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, dictamina que se “APRUEBA CON MODIFICACIONES” la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 212 del Código Penal para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- De lo anterior y con base en el Considerando Noveno, se resuelve adicionar un artículo 212 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un capítulo primero denominado Violación a la Intimidad Personal y el artículo 212 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL

Artículo 212 Bis.- Se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa, al que sin consentimiento y con el ánimo de transgredir la intimidad de una persona, circule, envíe, difunda, reproduzca o publique por cualquier medio, fotos, videos, imágenes o audios para causarle un daño o perjuicio, denigre su imagen o reputación pública u obtenga un lucro o provecho, sobre:

- I.- La vida sentimental y sexual;
- II.- Aspectos de la vida familiar, que no sean públicos;
- III.- Defectos o anomalías físicas o psíquicas no ostensibles y no evidentes;
- IV.- Comportamiento o trato social o familiar que pueda originar escarnio, que no sea del dominio público;
- V.- Momentos penosos y de extremo abatimiento de la persona que se hayan suscitado en la intimidad; o
- VI.- Las afectaciones a la salud no evidentes, que produzcan un menoscabo en las apreciaciones sociales o profesionales.

La tutela de los derechos previstos en las fracciones I, II, IV y V será efectiva mientras no contravengan el orden público, ni perjudiquen los derechos de otras personas.

La pena que se prevé en el primer párrafo de este artículo, se incrementará hasta un tercio si el sujeto activo es el cónyuge o ex cónyuge, familiar consanguíneo o ascendiente o descendiente hasta el tercer grado, o que tenga o haya mantenido una relación sentimental o de afecto con el sujeto pasivo.

Asimismo, las sanciones previstas en el presente artículo se aplicarán con independencia de las sanciones que pudieran corresponder con motivo de la responsabilidad civil que en sus términos establece la Ley de Responsabilidad

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Civil para la Protección del Derecho a la vida Privada, el Honor y la Propia Imagen del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del dos mil trece.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
CAPÍTULO PRIMERO DENOMIADO VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y EL
ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario**

**Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González
Case.
Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez
Jiménez.
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante**

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

PREÁMBULO

El pasado once de octubre de dos mil doce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Distrito Federal para la Prevención y Suspensión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia de las Víctimas, presentada ante el H. Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado Manuel Granados Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracciones III y X, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, estas Comisiones son competentes para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las citadas Comisiones Ordinarias, someten al H. Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el once de Noviembre dos mil doce, el Diputado Manuel Granados Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno, la iniciativa con proyecto

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

de decreto por el que se expide la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia de las Víctimas.

2.- Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el pasado once de Octubre del dos mil doce, fue turnada a estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia de las Víctimas, a través del oficio MDPPPA/CSP/493/2012 de fecha once de Octubre de dos mil doce firmado por la Dip. Ma. Angelina Hernández Solís Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efecto de que se realice el análisis y dictamen correspondiente.

3.- En fecha dieciséis de octubre del dos mil doce, mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/047/12 al ALDFVI/CAPJ/059/12, signados por el Diputado Antonio Padierna Luna, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa a los diputados integrantes de las Comisiones para su conocimiento.

4.- Mediante oficio ALDFVI/CAPJ/0175/12 de fecha trece de noviembre de dos mil doce, los Presidentes y Secretarios las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, solicitaron a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la ampliación del plazo para emitir el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia de las Víctimas.

5.- A través del oficio MDPPPA/CSP/1108/2012 de fecha quince de noviembre de dos mil doce, signado por el Diputado César Daniel González Madruga, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió la prórroga del plazo a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos para emitir el dictamen de la iniciativa que nos ocupa.

6.- Se convocó a los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, a una reunión de trabajo con el objetivo de analizar y dictaminar la iniciativa en cuestión, con el fin de someterla a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

5.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, se reunieron el día trece de diciembre de dos mil trece, a efecto de analizar el proyecto de dictamen por el que se expide la Ley para la Protección Atención y Asistencia a las Víctimas de los delitos en materia de Trata de Personas del Distrito Federal, misma que se somete en consideración de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10, Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Según lo establecido en la normatividad interna, de acuerdo a los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones III y X, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, están facultadas para realizar el **análisis y dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia de las Víctimas, presentada ante el pleno por el Diputado Manuel Granados Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO.- Que la presente iniciativa sujeta a análisis, plantea en su exposición de motivos que:

“En la presente iniciativa reconocemos que la trata de personas constituye uno de los flagelos mas inhumanos de la actualidad, es considerada como la esclavitud moderna, es uno de los crímenes mas vergonzosos y degradantes del mundo, que priva de la divinidad, salud física y mental, despoja de sus derechos a las víctimas, enriquece impunemente a los criminales y genera la descomposición del tejido social. (sic)

De acuerdo con el artículo 3 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional la trata de personas se define como:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

“... la captación, el transporte, traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (sic).

Pese a que la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de personas son fenómenos delictivos distintos estos se encuentran interrelacionados con el narcotráfico, la falsificación y los delitos ambientales.

La Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (UNODC) alerta que estos flagelos presentan una amenaza para la paz y la seguridad, da lugar a la violación de los derechos humanos y socavan el desarrollo económico y social (sic).

A. Diagnóstico Internacional

La trata y el tráfico de personas son delitos que se han incrementado en forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países industrializados y debido a que por mucho tiempo este fenómeno delictivo no fue considerado como un problema estructural sino como una serie de episodios aislados (sic).

Dicho delito opera como el tercer negocio más lucrativo para la delincuencia organizada a escala mundial solo superado por el tráfico de drogas y el de armas.

Las descomunales cantidades de dinero que hay en juego pueden comprometer la economía legítima de los países y repercutir directamente en la gobernanza como resultado de la corrupción. Por tales motivos los gobiernos en todo el mundo y los organismos de las Naciones Unidas e internacionales han logrado avances en la manera de entender la trata de personas (sic).

Se han constatado casos en todo el mundo y las víctimas son reclutadas sin distinción de género, edad u origen. Los hombre sufren de trata sin embargo las mujeres constituyen alrededor del 80% de las víctimas identificadas (UNODC, 2009) puesto que su explotación es mas versátil, la explotación sexual y pornografía, trabajos forzados en el campo, fábricas, burdeles, residencias, violencia generalizada o en zonas de guerra (sic).

La expansión de las redes de tratantes en todo el mundo y las millonarias ganancias que genera la trata de personas en sus diversas modalidades, se debe en buena parte a la practicidad y eficiencia de las nuevas tecnologías como el Internet y la transferencia de archivos vía electrónica (sic).

B) Diagnostico Nacional, de la Trata de personas

La trata de personas se produce internamente, desde otros países, es decir nuestro país es expulsor, tránsito y destino. El problema, a menudo, resulta muchas veces de procesos migratorios. Sin embargo también hay un sector específico que recibe mujeres de países tan diversos como Argentina,

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Brasil, Cuba, Venezuela, Rusia y Hungría. Además, muchos mexicanos han sido objeto de trata en los Estados Unidos, España y otros países que demandan mano de obra en los sectores doméstico y agrícola y de la prostitución. (Human trafficking assessment tool report for México 2009) (sic).

De acuerdo con las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que son cerca de 12 millones de personas las víctimas de trata, de las cuales 79% son utilizadas para la explotación sexual, 3% para la extracción de órganos y 18% explotación laboral. Además 3.6 millones de personas, el 31% son menores de edad, con edades entre 5 y 17 años, y el 70% de las víctimas son personas migrantes e indígenas obligados a realizar trabajos peligrosos para su seguridad, salud inmoral en condiciones de trata (sic).

En México de 2005 a 2008 se han detectado más de 300 casos de trata de personas. Se tiene conocimiento que 22 eran extranjeros y fueron apoyados por el Instituto Nacional de Migración (INM) para regular su estancia en el país por su condición de víctimas de trata de personas. La Procuraduría General de la República (PGR) informo a la Cámara de Diputados que del 2008 a 2010, diversas entidades le han reportado averiguaciones previas por trata de personas, en agravio de 271 víctimas, 167 mujeres, 30 hombres y 74 cuyo sexo no se especificó (sic).

Las víctimas en mayor medida, son personas en situación de vulnerabilidad derivada de condiciones de pobreza, de déficit educativos y culturales, que viven en entornos con condiciones de limitaciones severas de oportunidades de supervivencia o desarrollo, en cuyos contextos subsisten ambientes culturales proclives a la emigración como medio para alcanzar subsistencia y desarrollo que les permiten asumir riesgos y creer en promesas, ganchos y engaños. En este sentido no es de extrañar que los estados con mayor rezago económico y social sean los más proclives a tener el problema de la trata como lugares de explotación y tráfico de seres humanos (sic).

C. Marco jurídico internacional, nacional y local, legislación comparada en materia de trata de personas.

La esclavitud que como institución comenzó con diferentes ritmos a ser declarada abolida a fines del Siglo XVIII, solo comenzó a considerarse como delito en el orden jurídico internacional después de la Primera Guerra Mundial, aun sin vincularse al sometimiento y comercio con que se pone a las personas en esta circunstancia (sic).

En 1996 por iniciativa de la Relatora de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, se realizó el primer diagnóstico mundial sobre el tema de la Trata, recopilando información de los diferentes Estados, Organizaciones Internacionales y ONG sobre casos y víctimas (sic).

La Convención de la Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional entro en vigor el 29 de septiembre de 2003 y tiene dos funciones principales: la primera es fortalecer una respuesta internacional coordinada eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional. La segunda, es desarrollar y acordar un grupo de estándares para

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

las legislaciones domesticas a fin de combatir efectivamente el crimen organizado (sic).

Cabe destacar que nuestro país ratifico desde 2003, dichos instrumentos internacionales y con ellos se comprometi6 a atender los 6mbitos de acci6n para contribuir en el fortalecimiento de las capacidades de investigaci6n y persecuci6n penal del delito de trata de personas, y promover la prevenci6n del delito a trav6s de acciones de sensibilizaci6n (sic).

Por ello fue necesaria la armonizaci6n de la legislaci6n federal para cumplir con nuestra obligaci6n como Estado prevenir y radicar la trata como un fen6meno transnacional de crimen organizado. En noviembre de 2007, se public6 la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Sin embargo, desde la promulgaci6n de la citada ley, solamente ha habido una sentencia condenatoria a nivel federal, lo que evidencia su limitada aplicaci6n y observancia (sic).

Por ello, el 15 de marzo de 2012, se aprob6 por unanimidad el paquete de ley y reformas en materia de Trata, se expidi6 la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protecci6n y Asistencia a las v6ctimas de Estos Delitos; que abroga la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas; reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del C6digo Federal de Procedimientos Penales, del C6digo Penal Federal, de la Ley Org6nica del Poder Judicial de la Federaci6n, de la Ley de la Pol6tica Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad P6blica (sic).

En el nuevo orden jur6dico federal determina la concurrencia de factores estructurales que propician la vulnerabilidad de las personas, y corrige la alta dificultad que suponen la investigaci6n y consignaci6n de este delito, as6 como la gran disparidad entre los diferentes ordenamientos legales en la materia sin embargo la misma concurrencia permite que los problemas de las legislaciones estatales persistan (sic).

En M6xico, 29 entidades federativas, incluido el Distrito Federal, consideran tienen en su orden jur6dico la trata de personas como tipo penal; de ellos, solo 13 entidades cuentan con una ley especial que prev6 protecci6n ala s v6ctimas (sic).

El mismo diagnostico informa que entre las irregularidades mas comunes en la materia se encuentra que de las 21 entidades federativas que tipifican el delito de trata de personas, 13 no incluyen los medios comisivos, y solo 20 consideran el aspecto punitivo, excluyendo las medidas de prevenci6n, protecci6n y asistencia a las v6ctimas (sic).

Las autoridades mexicanas han identificado al menos 47 bandas dedicadas a esta actividad criminal y que mezclan ese tr6fico con el de indocumentados y drogas. Organizaciones como la Coalici6n contra el Tr6fico de Mujeres y Ni6as en Am6rica Latina y el Caribe calculan que m6s de cinco millones de ellos han sido atrapadas por esas redes criminales y otros 10 millones se encuentran en peligro (sic).

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

D. Necesidad de nueva legislación en materia de Trata de personas para el Distrito Federal.

Pese a los esfuerzos federales y locales para solucionar la problemática de la trata de personas, hasta el momento resultan insuficientes toda vez que las redes criminales cuentan con una estructura organizacional sólida, logrando en muchas de las ocasiones corromper a las autoridades para continuar su actividad ilegal con impunidad (sic).

Sin embargo, es urgente promover y establecer un nuevo marco legal en el Distrito Federal que atienda a las recomendaciones internacionales en la materia y se armonice con las siguientes reformas constitucionales y la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos; y de este modo se establezcan las políticas públicas para enfrentar el fenómeno en nuestra entidad y en el país (sic).

Además es necesario para el combate, atención y erradicación de la trata de personas, componentes fundamentales, tales como unificación de los tipos penales federales, así como sanciones a las actividades de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas. Es necesaria la utilización de medios tales como: amenaza o uso de la fuerza, coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación (sic).

Debe quedar establecido en este delito el propósito o fin, de explotación, ya sea mediante la prostitución u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos, es decir romper con la creencia de que la trata de personas, solo tiene como fin, la explotación sexual (sic).

Finalmente, debo señalar que la Procuraduría del Distrito Federal informo que en el combate a la trata de personas, que en menos de un año, se han desarticulado 14 bandas, procesado mas de 200 delincuentes, liberado 323 víctimas y 20 inmuebles han sido sujetos de extinción de dominio, lo que coloca al Distrito Federal como una entidad con mayores resultados en la materia (sic)."

CUARTO.- Estas dictaminadoras concuerdan con el autor de la iniciativa, en que el delito de trata de personas afecta a todos los países del mundo, ya sea como países de origen, tránsito o destino, también se infiere que dicho delito se interrelaciona con el narcotráfico y con la falsificación de documentos, y que en su conjunto es un negocio bastante lucrativo para la delincuencia organizada en todo el mundo, asimismo, que existen innumerables variantes respecto de la conducta señalada y relacionada con la trata de personas.

Otra de las cuestiones que no se debe pasar por alto y que es estrictamente necesario precisar, es que el delito de trata se perpetra sobre los grupos considerados más vulnerables incluyen a mujeres, niños, indígenas, y

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

migrantes indocumentados, además de que debe tomarse en cuenta que constituye una conducta que violenta de manera trascendente diversos derechos humanos de las víctimas de ese delito, que es necesario, que existan los instrumentos legales que permitan mayor eficacia para la protección de las víctimas y por ende para la prevención del citado delito.

QUINTO.- El día catorce de julio de dos mil once fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma mediante la cual se modificó la potestad punitiva respecto del delito de trata de personas quedando depositada de forma exclusiva en el Congreso de la Unión, cuya facultad deberá establecer mediante una Ley General, los tipos y penas en materia de trata de personas, en consecuencia, se privó a los Congresos Locales y, en su caso, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de legislar en dicha materia manteniendo sin embargo la facultad para prevenir, investigar y castigar el referido delito conforme al régimen de concurrencia de facultades.

En la reforma citada en el párrafo que antecede el propio Congreso, en los artículos transitorios se establece que se deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del decreto que nos ocupa.

SEXTO.- Asimismo, el día catorce de junio de dos mil doce y bajo la tesitura que otorgó el transitorio señalado en el anterior considerando, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se expide la Nueva Ley General para Prevenir, Sancionar, Erradicar los Delitos en Materias de Trata de Personas y para Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, misma que dispone en su artículo Transitorio Décimo que los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal procederán a hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a la presente Ley.

Que siendo competentes las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos para conocer formalmente de la iniciativa de mérito, se procedió a revisar la competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en la materia a que se refiere la misma.

El artículo 122, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala expresamente que corresponde al Congreso de la Unión:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

El artículo 73, de nuestra Norma Fundamental, atribuye facultades expresas al Congreso de la Unión, en su fracción XXI, inciso a), para legislar y expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

Adicionalmente, el catorce de junio de dos mil doce se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En dicho ordenamiento como ya se mencionó, se dispuso en el Artículo Décimo Transitorio que los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes (sic) del Distrito Federal, procederían a hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente la presente Ley. Y aunque por error se menciona a la Asamblea de Representantes, tenemos claro que se refiere a este Órgano Legislativo.

De donde se desprende que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad expresa para legislar en la materia de Trata de Personas, establecida por el Congreso de la Unión en el señalado artículo Décimo Transitorio, de la Ley General que nos ocupa. Con la precisión que la normativa que se expida debe atender a la distribución de competencias que señala la norma general.

En este sentido, deberá entenderse que las leyes generales que emite el Congreso de la Unión referidas en el artículo 133 constitucional son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional.

Además, estas leyes no son emitidas de motu propio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.¹

De lo anterior se infiere que los contenidos propuestos en la iniciativa con proyecto de Decreto sujeta al estudio de estas dictaminadoras son compatibles con lo establecido en el marco de atribuciones contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, concluyéndose en consecuencia, que este Órgano de Gobierno del Distrito Federal es competente para legislar en la materia, contenidos y atribuciones a que se refiere la iniciativa de mérito.

SÉPTIMO. Que determinada la competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para normar los contenidos a que se refiere la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, conviene identificar deductivamente los contenidos a que habrá de referirse la ley en la materia para el Distrito Federal.

Es de advertirse que el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley General en comento, precisa cuales serían las facultades exclusivas y concurrentes para las autoridades del Distrito Federal así como para sus Delegaciones Políticas.

De esta forma el artículo 114 de la Ley General multicitada precisa aquellas facultades exclusivas del Distrito Federal, siendo las siguientes:

- En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas para prevenir, sancionar y erradicar los delitos

¹ Véase la voz LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. EN TAJ; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Abril de 2007; Pág. 5

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

previstos en la Ley General, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;

- Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;
- Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en Ley General y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;
- Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en la Ley General;
- Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General que incluyan programas de desarrollo local;
- Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que Ley General define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en dicho ordenamiento;
- Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;
- Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;
- Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General.

De igual forma el artículo 115 señala cuales serian las atribuciones de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, siendo las siguientes:

- Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en la Ley General;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General;
- Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en la Ley General;
- Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios.

Finalmente la Ley General establece un marco de facultades concurrentes, las cuales podrán ser ejercidas tanto por la Federación como por las entidades federativas, entre ellas el Distrito Federal, mismas que de conformidad con el artículo 116 son las siguientes:

- Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y modalidades;
- Promover la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas; Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y manifestaciones;
- Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General y en su prevención;
- Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en la Ley General;
 - Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en la Ley General con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;
 - Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;
 - Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en la Ley General, así como difundir su contenido;
 - Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en la Ley General y los demás establecidos en otros ordenamientos.
- Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:
 - Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en la Ley, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia,
 - Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos,

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento.

- El gobierno del Distrito Federal y las jefaturas delegacionales podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

OCTAVO. Que delimitados los contenidos a que deberá sujetarse la normatividad en materia de trata de personas en el Distrito Federal, se advierte que la iniciativa en comento cumple de manera general con los mismos, de igual forma cumple con las exigencias constitucionales y convencionales de derecho internacional para su aprobación, en consecuencia las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas de análisis y estudio legislativo procedimos a analizar de manera detallada la estructura planteada, encontrándose que la misma cuenta con una secuencia lógica en su desarrollo.

NOVENO. Que en el estudio particular de la propuesta normativa se identificó la necesidad de adecuar diversos dispositivos de conformidad al tramo competencial contenido en la Ley General ya citada, por lo que con fundamento en el artículo 63, tercer párrafo de la Ley Orgánica y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa, estas autoridades legislativas procedieron a realizar diversas adecuaciones tanto al nombre de la ley como al cuerpo de la misma iniciativa.

En este sentido las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones de análisis y estudio legislativo, determinamos necesario modificar el nombre del proyecto de decreto, con el propósito de titularlo con un nombre acorde al tramo de responsabilidades que deberán desarrollar los diferentes entes públicos que integran la Administración Pública del Distrito Federal, en estas circunstancias se propone denominar al Decreto "**Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal**".

DÉCIMO. Como consecuencia de lo expuesto en el considerando precedente, las legisladoras y los legisladores integrantes de estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, también acordamos aprobar el presente dictamen relativo a la Iniciativa con proyecto de

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Decreto por el que se crea la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, conforme a los siguientes lineamientos generales:

a) En el Capítulo I se regulan las Disposiciones Generales, previendo la creación de una ley de orden público, interés social y observancia general en todo el Distrito Federal, cuyo objeto se desarrolla en cinco líneas rectoras específicas, resaltando el de intervención y coordinación que deberán observar las autoridades del Distrito Federal que integran diversos Órganos de Gobierno así como las Instituciones y la sociedad civil organizada y no organizada.

De igual forma en dicho capítulo se instituye como objeto el de establecer los mecanismos e instancias que deberán emitir las políticas en la materia, así como el Programa del Distrito Federal para la prevención, erradicación y sanción de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

b) El Capítulo II denominado de la Intervención y Coordinación realiza una distribución de las atribuciones conforme a lo señalado en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con el objeto de garantizar en todo momento los derechos de las víctimas, ofendidos y testigos.

c) El Capítulo III denominado de la Comisión Interinstitucional se establece con el objeto de definir y coordinar la implementación de una política pública en materia de trata de personas, así como para impulsar y coordinar la vinculación interinstitucional para prevenir y erradicar los delitos establecidos en la Ley General antes citada, imponiéndose la obligación de diseñar los mecanismos de evaluación del programa y de las acciones que se generen con motivo de la implementación del presente ordenamiento.

d) El Capítulo IV se refiere a las Políticas y el Programa del Distrito Federal en materia de trata de personas, el cual estará orientado a la focalización en la prevención, atención y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

e) En cumplimiento a lo establecido en la Ley General en el Capítulo V se desarrollan los dispositivos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas servidoras públicas.

f) El Capítulo VI determina las Bases para la Evaluación y Revisión de las Políticas, Programas y Acciones, señalándose la obligación que tienen las autoridades de implementar los indicadores que se establezcan en el Programa con la finalidad de establecer mecanismos de evaluación sobre la materia.

g) En la inteligencia de que la Ley General establece los tipos penales y las sanciones de los delitos de trata de personas, el Capítulo VII hace una remisión a lo establecido en dicha norma.

h) El Capítulo VIII se abordan los Mecanismos de Asistencia y Protección a los Ofendidos, Víctimas y Testigos la cual estará orientada a su recuperación física, psicológica y social.

i) Por lo que hace a lo que corresponde al Capítulo IX se establece el Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas, determinándose los recursos con los cuales éste se integrará y los criterios bajo los cuales se administrará.

j) De la misma manera estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, por técnica legislativa y para hacer armónica la presente iniciativa con la supra citada Ley General, se adecuaron algunos numerales en cuanto a artículos, fracciones e imprecisiones ortográficas y de redacción para dar mayor comprensión de lo que en esencia comprendía el espíritu de la presente iniciativa en dictamen, así como la supresión los tipos penales que contenía, para hacer la correcta remisión a la ya tan mencionada Ley General, y no se estuvieran invadiendo facultades exclusivas del Congreso de la Unión.

DÉCIMO PRIMERO. Como consecuencia de lo expuesto en el considerando precedente, las legisladoras y los legisladores integrantes de estas Comisiones Unidas, prevén como procedente, necesaria y acorde, la iniciativa en estudio, de acuerdo a los lineamientos básicos con la protección y prevención del delito de trata conforme a las facultades conferidas constitucionalmente y en concordancia con la Ley General.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

DÉCIMO SEGUNDO.- De igual manera, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, concuerdan en que la función legislativa permite la formación nuevos mecanismos de cambio e interacción entre las leyes, los ciudadanos y quienes han de aplicarlas, respecto a la administración y procuración de justicia, sin embargo, dicha función legislativa debe ejercerse en el marco de las facultades, necesidades y mecanismos que previamente se encuentran establecidos para cada caso.

Que estas comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos a través del presente Dictamen, confirman que la función legislativa en un Estado Democrático de Derecho implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar notoriamente en su ejercicio, respeto y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, acordamos resolver y se :

RESUELVE

PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, de acuerdo a los razonamientos vertidos en los considerandos del presente dictamen y después de haber realizado un análisis lógico, jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, se dictamina como viable y procedente la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, propuesta presentada por el Diputado Manuel Granados Covarrubias.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa de Distrito Federal VI Legislatura, basada en lo antes fundado y motivado, “**APRUEBA**” con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, presentada por el Diputado Manuel Granados Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea el Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, con las modificaciones a las que se aluden en los considerandos de este dictamen, en los términos siguientes:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tendrá por objeto:

- I. Determinar la intervención y coordinación que, en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, deberán observar las autoridades del Distrito Federal que integran la Administración Pública, así como el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las Instituciones y la sociedad civil organizada y no organizada.
- II. Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas en la materia, así como el Programa del Distrito Federal para la prevención de los delitos previstos en la Ley General y para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos.
- III. Fijar los mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas servidoras públicas que participan en los procesos de prevención y de atención a víctimas.
- IV. Implementar los mecanismos a través de los cuales se brindará asistencia y protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General, y
- V. Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades, instituciones y aquellos en donde participe la sociedad civil organizada y no organizada.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

-
- a) Administración Pública: Administración Pública del Distrito Federal, central, desconcentrada y paraestatal;
 - b) Comisión Interinstitucional: Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas del Distrito Federal;
 - c) Delegación: Delegación Política del Distrito Federal;
 - d) INMUJERES: Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
 - e) Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
 - f) Fondo: Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas;
 - g) Ley General: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
 - h) Programa: Programa para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas del Distrito Federal;
 - i) Ofendido: Cualquiera de los sujetos señalados en la Ley General;
 - j) Procuraduría General de Justicia: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
 - k) Secretaría de Desarrollo Social: Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
 - l) Secretaría de Educación: Secretaria de Educación del Distrito Federal;
 - m) Secretará de Gobierno: Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;
 - n) Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Distrito Federal;
 - o) Secretaría de Seguridad Pública: Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- p) Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;
- q) Secretaría de Turismo: Secretaría de Turismo del Distrito Federal;
- r) DIF-DF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;
- s) Testigos: Toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal;
- t) Tribunal Superior de Justicia: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y
- u) Víctima: La persona titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 3. En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; la Ley General; el Código Penal para el Distrito Federal; Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y todas aquellas en que en la materia sean aplicables.

Artículo 4.- Las disposiciones previstas en la presente Ley se interpretarán y aplicarán atendiendo a los Principios de respeto a la dignidad humana, la libertad, autonomía, igualdad, justicia, confidencialidad, secrecía en la investigación y los señalados en el artículo 3° de la Ley General, adicionalmente las personas servidoras públicas deberán garantizar como derecho a las víctimas el ser protegido y respetado en su libertad y seguridad sexual, así como el normal desarrollo psicosexual, aplicando dichos principios, sin discriminación en atención a la raza, color, religión, creencias, edad, situación familiar, cultural, idioma, etnia, origen nacional o social, ciudadanía,

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

género, orientación sexual, opiniones políticas o de otro tipo, discapacidad, patrimonio, nacimiento, situación de inmigración, o por el hecho de que la persona haya sido objeto de trata, víctimas, ofendidos o testigos.

Artículo 5.- Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General, con independencia de la relación que mantuvieran con el sujeto activo o si éste ha sido identificado, localizado, aprehendido, juzgado o sentenciado.

CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 6.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en la Ley General, las personas servidoras públicas que integran los tres Órganos de Gobierno del Distrito Federal garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, ofendidos y testigos.

Artículo 7.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Formular políticas e instrumentar programas para prevenir los delitos previstos en la Ley General así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;
- II. Impulsar las acciones efectivas de prevención y protección en materia de trata de personas en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos sociales y los habitantes del Distrito Federal;
- III. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- IV. Establecer de manera concertada con la Federación programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de los delitos previstos en la Ley General;
- V. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en torno a la problemática implícita en materia de trata de personas;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, y en la medida que lo permitan las previsiones, y
- VII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario de Gobierno:

- I. Presidir la Comisión Interinstitucional en las ausencias del Jefe de Gobierno;
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, el presente ordenamiento, así como demás normas que se expidan con motivo de entrada su vigor;
- III. Fortalecer la coordinación del Distrito Federal con la zona metropolitana e impulsar convenios tendentes a la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;
- IV. Dictar las medidas administrativas necesarias para prevenir la comisión de los delitos contenidos en la Ley General al interior de los centros de reinserción social así como en las comunidades para adolescentes, y
- V. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia:

- I. Ser la instancia encargada de coordinar los trabajos de la Comisión Interinstitucional;
- II. Servir de enlace para los temas materia de la presente Ley con los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, Dependencias, Entidades, Delegaciones, Órganos Autónomos y demás entes públicos o privados que con motivo de sus atribuciones u objeto social se encuentren relacionados con el objeto de este ordenamiento;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- III. Ejecutar acciones tendentes al fortalecimiento de la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos o testigos;
- IV. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de niñas, niños o personas jóvenes;
- V. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de planeación de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas, ofendidos o testigos;
- VI. Implementar mecanismos por los que se proporcionen atención integral a las víctimas y ofendidos de los delitos contenidos en la Ley General;
- VII. Implementar mecanismos para que de los resultados derivados de la investigación de los delitos previstos en la Ley General, se genere información que permita el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas; y
- VIII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Diseñar y ejecutar protocolos así como lineamientos para la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;
- II. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de la trata de personas;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con la Procuraduría General de Justicia para obtener, procesar e interpretar toda aquella información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

conductas antisociales previstas en la Ley General con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo;

- IV. Realizar en coordinación con la Procuraduría General de Justicia estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en la Ley General;
- V. Sistematizar y ejecutar en coordinación con la Procuraduría General de Justicia los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento;
- VI. Ejecutar acciones tendentes al fortalecimiento de la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos o testigos;
- VII. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de planeación de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas, ofendidos o testigos, y
- VIII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Brindar la debida atención física y psicológica a víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General;
- II. Diseñar una estrategia para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa las conductas contenidas en los delitos previstos en la Ley General;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- III. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de victimización que tenga por objeto la atención integral a la víctima u ofendido, y
- IV. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 12.-. Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Desarrollar programas educativos sobre los potenciales riesgos que implica el manejo de información por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigido al personal de los planteles educativos, madres y padres de familia, así como a estudiantes, con el objeto de que puedan identificar, detectar, evitar y denunciar los delitos contenidos en la Ley General;
- II. Diseñar módulos de prevención en materia de trata de personas para los distintos ciclos escolares dentro del sistema educativo del Distrito Federal;
- III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, la actualización sistemática de los contenidos regionales, relacionados con la prevención de los delitos materia de la Ley General, dentro de los planes y programas de estudio para la educación Normal y para la formación de maestros; así como la educación básica, media y media superior y superior, en la detección de las posibles víctimas;
- IV. Generar programas para hacer posible la incorporación de las niñas y los niños víctimas de los delitos materia de la Ley General, en el nivel correspondiente del Sistema Educativo Nacional;
- V. Editar libros y producir materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con los delitos materia de la Ley General, que sirvan para orientar a los estudiantes, y
- VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones en colaboración con la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública que permitan la elaboración de políticas públicas para la prevención de la Trata de personas;
- II. Diseñar y aplicar modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;
- III. Impulsar y fortalecer en coordinación con la Procuraduría General de Justicia a las instituciones y organizaciones privadas que en sus tareas prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General y en su prevención;
- IV. Diseñar programas de asistencia social inmediata a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;
- V. Formular y ejecutar políticas y programas de prevención orientadas a grupos sociales vulnerables de los delitos contenidos en la Ley General;
- VI. Impulsar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que Ley General define como del fuero común así como apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos;
- VII. Generar y difundir información accesible para todo público, sobre las modalidades de la trata de personas y sus riesgos, y
- VIII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- I. Crear programas de capacitación para el trabajo dirigidos a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General, así como a grupos altamente vulnerables a los mismos;
- II. Ofrecer oportunidades de bolsa de trabajo y firmar convenios con empresas para brindar oportunidades laborales para la resocialización a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General;
- III. Desarrollar lineamientos y ejecutar acciones que permitan identificar en los centros laborales la comisión de los delitos señalados en la Ley General;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta vinculada con los delitos señalados en la Ley General;
- V. Impulsar campañas de difusión acerca de la explotación laboral y sexual como una modalidad del delito de trata de personas, dirigidas principalmente a personas vulnerables, de ser posibles víctimas, en las que se informará acerca de las conductas que la constituyen, los medios que se utilizan en este tipo de explotación, así como las alternativas o rutas de atención que hay en el Distrito Federal;
- VI. Gestionará la aplicación de recursos, para la implementación de un programa de becas de capacitación para el empleo, a las víctimas de los delitos materia de la Ley General, y
- VII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 15.-Corresponde a la Secretaría de Turismo:

- I. Diseñar programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual en el Distrito Federal;
- II. Emitir mecanismos para la capacitación del personal involucrado con actividades relacionadas con el turismo orientadas a prevenir, desalentar y denunciar los delitos previstos en la Ley General, y

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

III. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 16.-Corresponde al INMUJERES:

- I. Establecer vínculos de colaboración con la sociedad civil organizada y no organizada para impulsar acciones concretas de prevención y atención a las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;
- II. Brindar asesoría y orientación de las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;
- III. Celebrar convenios con instituciones académicas para la capacitación de las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;
- IV. Desarrollar mecanismos para coadyuvar a la protección y atención antes, durante y después de las diligencias y actuaciones ministeriales y judiciales en las que participen todas las mujeres víctimas, ofendidas de los delitos contenidos en la Ley General;
- V. Llevar un registro de las organizaciones civiles que cuenten con modelos para la atención de las mujeres víctimas, y
- VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 17.- Corresponde al DIF-DF:

- I. Establecer mecanismos de colaboración con la Procuraduría y el Tribunal Superior de Justicia para la debida protección y atención antes, durante y después de las diligencias ministeriales o judiciales en las que intervengan las personas menores de edad que hayan sido víctimas de los delitos de trata contemplados en la Ley General;
- II. Llevar a cabo registros estadísticos de los menores que son víctimas de los delitos de trata;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- III. Procurar que se atiendan en el ámbito de su competencia todas las necesidades de los menores de edad nacionales y extranjeros que no tengan o no se localice a sus familiares y hayan sido víctimas de los delitos de trata;
- IV. Solicitar la tutela de los menores de edad que hayan sido víctimas de los delitos previstos en la Ley General;
- V. Otorgar la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años, cuidando que sus necesidades especiales y cuidados alternativos sean satisfechos en albergues, y
- VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 18.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

- I. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de niñas, niños y personas jóvenes, y
- II. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 19.- Corresponde a las Delegaciones:

- I. Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para prevenir y erradicar los delitos previstos en la Ley General;
- II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las personas servidoras públicas que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General;
- III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en la Ley General;

- IV. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar y unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo;
- V. Establecer mecanismos que permitan detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General en su respectiva demarcación territorial, en los permisos que otorgue a establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal, así como solicitar cuando proceda la verificación a estos negocios a la autoridad que corresponda, y
- VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 20.- Se crea la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas del Distrito Federal, con el objeto de:

- I. Definir y coordinar la implementación de una política pública en materia de trata de personas;
- II. Impulsar la vinculación interinstitucional para prevenir, combatir y erradicar los delitos establecidos en la Ley General, y
- III. Diseñar los mecanismos de evaluación del programa y de las acciones que se generen con motivo de la implementación del presente ordenamiento.

Artículo 21.- La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- II. Tribunal Superior de Justicia;
- III. Secretaría de Gobierno, quien sustituirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias;
- IV. Procuraduría General de Justicia quien tendrá a su cargo de la coordinación ejecutiva;
- V. Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría de Educación;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- X. Secretaría de Turismo;
- XI. Instituto de las Mujeres, y
- XII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel de Director General u homólogo.

En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 22.- Serán invitados permanentes en la Comisión Interinstitucional con derecho a voz pero sin voto:

- I. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- II. Una persona diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designado por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Derechos Humanos de dicho Órgano de Gobierno, y
- III. Dos representantes de la sociedad civil organizada o expertos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.

Serán invitados a las reuniones de la Comisión los Jefes Delegacionales que a consideración de la Coordinación del Consejo sea necesaria su presencia de conformidad a los asuntos a tratar.

Artículo 23.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar el proyecto de Programa;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades del Distrito Federal que integran la Administración Pública, el Tribunal Superior de Justicia, así como las Instituciones y las Organizaciones no Gubernamentales;
- III. Recopilar los datos estadísticos que de conformidad con el presente ordenamiento deban generarse, con la finalidad analizarla, sistematizarla y proponer al Jefe de Gobierno la instrumentación de políticas públicas;
- IV. Promover la celebración de convenios con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan relación con el objeto de esta Ley;
- V. Impulsar programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;
- VI. Proponer a la Comisión Intersecretarial a que se refiere la Ley General contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;
- VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

-
- VIII. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación;
 - IX. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;
 - X. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previsto en esta Ley;
 - XI. Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales;
 - XII. Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas, y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas;
 - XIII. Elaborar un informe anual de los resultados obtenidos del Programa que será remitido al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa;
 - XIV. Proponer la adopción de medidas legislativas, administrativas a fin de erradicar los factores de vulnerabilidad de los delitos contenidos en la Ley General y las demás contenidas en este ordenamiento;
 - XV. Proponer estrategias para la difusión de materiales orientados a la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y modalidades;
 - XVI. Promover mecanismos de colaboración con instancias federales, estatales o municipales, así como organizaciones de la sociedad civil orientados a prevenir y combatir los delitos contenidos en la Ley General, y
 - XVII. Las demás establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Artículo 24. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:

- I. Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento;

- II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, hasta su total recuperación;
- III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito a través de su integración en programas sociales.

En aquellos casos en que el o los sujetos activos de los delitos formen parte de la delincuencia organizada, se deberán diseñar programas especiales que no pongan en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, incluyendo el cambio de identidad y su reubicación;

- IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;
- V. Garantizar que la estancia en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección de las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley sea

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y las de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia;

VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

VII. Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:

a) Las víctimas;

b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima;

c) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias, y

d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos.

VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Procuraduría de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Procuraduría.

A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo, sujetándose a las disposiciones aplicables.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Artículo 25. La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:

- I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas y posibles víctimas;
- II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley;
- III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previstos en esta Ley para captar o reclutar a las víctimas;
- IV. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, tales como daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros, y
- V. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito, de forma comprometida para su prevención y no su promoción y fomento.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS Y EL PROGRAMA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Artículo 26.- El Gobierno diseñará e implementará la política pública general del Distrito Federal en materia de trata de personas, así como la focalizada en la prevención, atención y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos.

Artículo 27.- En la implementación de las políticas se incluirá la cooperación de la sociedad civil organizada y no organizada, con el objeto de elaborar el programa en materia de trata de personas, el cual deberá incluir los lineamientos necesarios para su aplicación.

Artículo 28. El Programa representa el instrumento rector en materia de trata de personas en el Distrito Federal, en él se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para la prevención y combate de estas conductas así como la protección, asistencia y atención a las víctimas, ofendidos y testigos.

Artículo 29. La Comisión, en el diseño del Programa, deberá incluir lo siguiente:

- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar;
- II. Los objetivos generales y específicos del Programa;
- III. Las estrategias y líneas de acción, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- IV. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional;
- V. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- VI. El diseño de programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata;
- VII. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y protección a víctimas, ofendidos y testigos;
- VIII. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- IX. Las herramientas que habrán de desarrollarse para la debida capacitación y formación de las personas servidoras públicas, debidamente alineadas a lo establecido en el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;
- X. Los indicadores que habrán de aplicarse y las metas que deberán alcanzarse con el programa, y
- XI. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados.

CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 30.- La Administración Pública, implementará un programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de prevención, combate y erradicación de los delitos contenidos en la Ley General, así como la asistencia y protección a las víctimas, testigos y ofendidos de conformidad a los lineamientos establecidos por las autoridades federales.

Artículo 31.- Se deberá brindar capacitación especializada a las personas servidoras públicas, que tengan contacto directo con las víctimas u ofendidos a efecto de sensibilizarlos sobre el trato que deben brindarles, garantizándoles en todo momento una ayuda especializada y oportuna.

Artículo 32.- La capacitación que se proporcione a las personas servidoras publicas contendrá información de los diversos instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado en materia de trata de personas así como la obligación que tienen de aplicarlos en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO VI DE LAS BASES PARA LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Artículo 33.- Las autoridades están obligadas a implementar los indicadores que se señalen en el Programa con la finalidad de establecer mecanismos de evaluación sobre la materia.

Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.

CAPÍTULO VII MECÁNIISMOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LOS OFENDIDOS, VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Artículo 35.- Las personas servidoras públicas que tengan contacto con las víctimas, ofendidos y testigos están obligados en los ámbitos de sus respectivas competencias, a proporcionarles información completa sobre la naturaleza de la protección, la asistencia y el apoyo a que tienen derecho en términos de la Ley General y el presente ordenamiento así como las posibilidades de obtener asistencia y apoyo de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de asistencia e información sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con ellas.

La información se proporcionará en un idioma que la víctima comprenda. Si la víctima no sabe leer, será informada oralmente por la autoridad competente.

Artículo 36. La asistencia y protección a las víctimas ofendidos y testigos que proporcionen las autoridades del Distrito Federal estarán orientadas a la recuperación física, psicológica y social.

Artículo 37. Las autoridades competentes proporcionarán a las víctimas de la trata de personas los servicios y prestaciones básicos que se refieren la Ley General y el presente ordenamiento, independientemente de su situación migratoria, capacidad o voluntad de la víctima de participar en la investigación y en el enjuiciamiento del presunto tratante.

La víctima contará con servicio de traducción o interpretación cuando no hable el idioma español y en la medida de lo posible, se prestará la misma asistencia a los ofendidos.

Las víctimas de la trata de personas no serán mantenidas en ningún centro de detención como resultado de su situación de víctimas o su situación migratoria.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Todos los servicios de asistencia se otorgarán de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales de los menores y otras personas en situación vulnerable.

Artículo 38. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y demás autoridades competente dispondrán de las medidas apropiadas para garantizar que las víctimas o los testigos de la trata de personas, y sus familias, reciban protección adecuada si su seguridad está en peligro, incluidas medidas para protegerlos de la intimidación y las represalias de los tratantes y sus asociados.

Las víctimas y los testigos de la trata de personas tendrán acceso a todos los programas o medidas de protección de víctimas o testigos.

Artículo 39. Las personas menores víctimas y ofendidos por los delitos de trata deberán recibir cuidados y atención especiales.

En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando existan razones para creer que la víctima es un menor, se le considerará como tal y se le concederán medidas de atención y protección específicas a la espera de la determinación de su edad, la asistencia a los menores víctimas estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales.

Artículo 40.- En el caso de que la víctima sea un menor y no se encuentre acompañado, las autoridades competentes que los atiendan deberán:

- I. Designar a un tutor legal para que represente los intereses del menor;
- II. Tomar todas las medidas necesarias para determinar su identidad, y en su caso, su nacionalidad, y
- III. Realizar todas las acciones posibles para localizar a su familia, siempre que se favorezcan los intereses superiores del menor.

La información podrá proporcionarse a los menores víctimas por conducto de su tutor legal.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

La información proporcionada de manera directa a las personas menores víctimas será de forma comprensible, la persona servidora pública que la proporcione deberá cerciorarse que la misma ha sido comprendida.

Las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones que se desarrollen, tratándose de personas menores víctimas estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma que el menor utilice y comprenda en presencia de sus padres o tutor legal.

Artículo 41. Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes deben ser tratados con este criterio, excepto mediante orden de la autoridad responsable del Programa Federal de Protección o por orden excepcional de tribunal competente.

Para garantizar la confidencialidad, se establecerán medidas altamente profesionales para la selección y reclutamiento del personal del Centro, quien deberá cumplir con los más altos requisitos de certificación y de esa manera prevenir la divulgación de la información relacionada con las normas y procedimientos de trabajo, el personal del programa, el paradero o la identidad de las víctimas y testigos de los delitos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO VIII FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 42.- El Jefe de Gobierno de acuerdo con la capacidad y disponibilidad presupuestal, dispondrá de un fondo para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General. El Fondo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento y se integrará de la siguiente manera:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

- I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos del Distrito Federal;
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la Ley General;
- III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;
- IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en la Ley General;
- V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;
- VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y
- VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

El Fondo para la Atención de Víctimas de Trata de Personas será administrado por la instancia y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos que integren el Fondo que hayan sido proporcionados por la Federación, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizarán el Fondo en los términos de la legislación aplicable.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Los recursos del Fondo provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII, de este artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Infantil para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 24 de octubre de 2008.

TERCERO.- Los procesos penales y sentencias que se sigan o se hayan seguido conforme a los tipos penales establecidos en la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Infantil para el Distrito Federal, se seguirán substanciados desde su inicio hasta su conclusión y compurgación de acuerdo a las penas, sanciones que señala la Ley antes citada.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno contará con noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones jurídico administrativas para entrada en vigor de esta norma.

QUINTO.- La Comisión Interinstitucional a que se refiere la presente Ley, deberá instalarse dentro de los noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Decreto.

SEXTO.- El Fondo que se refiere la presente ley se constituirá e instalará cuando la Asamblea Legislativa otorgue la suficiencia presupuestal para constituirlo.

Hasta en tanto no se integre el Fondo a que se refiere la presente ley se seguirá aplicando el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito al que se refiere la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Firman para su constancia y conformidad.

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario**

**Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González
Case.
Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godinez
Jiménez.
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante**

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Por la Comisión de Derechos Humanos.

**Dip. Cipactli Dinorah Pizano Osorio
Presidenta**

**Dip. Efraín Morales López.
Vicepresidente**

**Dip. Laura Iraís Ballesteros
Mancilla.
Secretaria**

**Dip. Rodolfo Ondarza Rovira.
Integrante**

**Dip. Bertha Alicia Cardona.
Integrante**

**Dip. María Alejandra Barrios Richard.
Integrante**

**Dip. Jorge Agustín Zepeda Cruz.
Integrante**

**Dip. Ernestina Godoy Ramos.
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante**



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA DE TODOS



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Educación le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que expide la Ley de Estímulos Económicos para las y los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal que Estudien en Instituciones Públicas de Educación Media Superior dentro del Distrito Federal, presentada por la Diputada Ariadna Montiel Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 62, fracción XV, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y 8, 9 fracción I, 20, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión dictaminadora se abocó al estudio y análisis de las propuestas presentadas, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 17 de abril de 2013, la diputada Ariadna Montiel Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Estímulos Económicos para las y los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que Estudien en Instituciones Públicas de Educación Media Superior dentro del Distrito Federal. Prepa sí.





VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA DE TODOS



2.- El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio número MDSPPA/CSP/496/2013, de fecha 18 de abril de 2013, turnó a la Comisión de Educación para su análisis y dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Estímulos Económicos para las y los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal que Estudien en Instituciones Públicas de Educación Media Superior dentro del Distrito Federal. Prepa sí, presentada por la Diputada Ariadna Montiel Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

3.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Educación, por instrucciones del Presidente de dicha Comisión, y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de la Comisión mediante oficio número ALDF/CE/VIL/031/13, de fecha 22 de Abril del 2013, el contenido de la propuesta de referencia, solicitando su análisis y estudio a efecto de considerar las opiniones al mismo en el proyecto de dictamen correspondiente.

4.- Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicitó prórroga para dictaminar la iniciativa en la materia del presente, a efecto de realizar un estudio exhaustivo de la misma. Dicha prórroga fue concedida a través del oficio CG/ST/ALDF/VI/646/13, respectivamente turnado a esta Comisión.

5.- A fin de dar cabal cumplimiento con lo dispuesto en el ordinal 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Educación se reunieron el día 17 de octubre del año en curso, a las 12:00 horas, en la Sala "Benita Galeana" del recinto Legislativo de Donceles y Allende, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, para dictaminar las iniciativas de merito con el fin de someter a la resolución a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo. bajo los siguientes:

COMISIÓN DE EDUCACIÓN



6.- Derivado de la reunión de la Comisión de Educación celebrada el día 17 de octubre del año en curso, los diputados integrantes de la misma acordaron elaborar un nuevo proyecto de dictamen.

7. Por instrucciones de la diputada Presidenta de la Comisión de Educación, el Secretario Técnico con fundamento en los artículos 63 primer párrafo, de la Ley Orgánica; 28 del Reglamento para el Gobierno Interior; 9 y 64 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitó a los diputados integrantes de la Comisión mediante oficio número ALDF/CE/VIL/106/13, de fecha 22 de Octubre del 2013, las observaciones al dictamen de referencia, para dar cabal cumplimiento al acuerdo tomado en la sesión del jueves 17 de octubre.

8.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el ordinal 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Educación se reunieron el día 17 de diciembre del año en curso, a las 14:00 horas, en la Sala “Benita Galeana” del recinto Legislativo de Donceles

y Allende , colonia Centro, delegación Cuahutémoc, en el Distrito Federal, para dictaminar las iniciativas de merito con el fin de someter a la resolución a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XV y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4°, 5°, 8° 9° fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Educación es competente para analizar y dictaminar la iniciativa en referencia;



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA DE TODOS



SEGUNDO.- Que en la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Estímulos Económicos para las y los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que Estudien en Instituciones Públicas de Educación Media Superior dentro del Distrito Federal. Prepa sí, la cual fue presentada por la diputada Ariadna Montiel Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se expone en esencia que:

“En México el Derecho Fundamental a la Educación se encuentra debidamente regulado y tutelado por el artículo tercero constitucional y sus correspondientes leyes secundarias y reglamentarias; aunque derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 en nuestro país, a esta estructura normativa se deben integrar los tratados internacionales que ha ratificado México en la materia y que reconocen a la educación como parte los derechos sociales pertenecientes a la tercera generación de derechos humanos, como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales promovido por las Naciones Unidas, mismo que entró en vigor en 1976 a nivel mundial y que para el ámbito continental se hizo lo propio a través de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y mediante el Pacto de San José de 1969, vigente desde 1978... es de reconocerse la necesidad de sistematizar y regular debidamente un elemento que se vincula directamente con el Derecho Educativo en la capital del país, dentro del cual estaría comprendido no únicamente el Derecho a la Educación que aquí se ha comentado y en el que se ha avanzado de manera sistemática, sino un conjunto normativo dirigido a favorecer normativamente las condiciones de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad en la prestación del servicio público educativo a nivel medio superior en el Distrito Federal; esto es, articular disposiciones legales para su completa actualización y disfrute, por lo que se establecerá como ley el sistema universal de becas, que otorgue apoyos a los jóvenes habitantes del distrito federal, para incrementar sus posibilidades de acceso, permanencia y terminación satisfactoria de sus estudios a nivel medio superior. Ya que se debe destacar como aporte, que la concepción del sistema educativo en cuanto infraestructura, becas, materiales y demás insumos se consideran necesarios, como garantía del Derecho a la Educación para todas las personas, es decir, se reconoce que las medidas legislativas, administrativas, políticas y materiales en general, son también un medio de tutela de este Derecho Fundamental... Uno de los sectores sociales más demandantes y con poco reconocimiento y respaldo en todos los ámbitos ha sido el de los jóvenes, con los cuales se tienen asignaturas pendientes por lo que representan generacionalmente para este País y para esta Ciudad, pues no podemos prescindir del impulso, creatividad y desarrollo que como sector inyecta a la sociedad en su conjunto, más aún cuando están llamados a ser los próximos rectores de los destinos que como sociedad enfrentaremos...En materia educativa, en los últimos 30 años el sector juvenil ha experimentado sensibles omisiones en cuanto a apoyos y reconocimientos por parte





VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA DE TODOS



del Estado que no considera como prioritario su desarrollo. Dichas omisiones han impactado severamente en la calidad de vida y en la esperanza de desarrollo para este sector, pues las oportunidades para ejercer los derechos consagrados se han visto afectados por decisiones equivocadas de las autoridades responsables de impulsar el desarrollo de las futuras generaciones... Por mencionar un antecedente, en los últimos 30 años en la Ciudad de México en materia de infraestructura no se había construido un plantel educativo público de nivel medio y superior, dejando de atender la solicitud de ingreso en ascenso por falta de planteles... Otro dato relevante es la reducción en la matrícula, estímulos y becas en instituciones públicas con el argumento de falta de recursos para atender la demanda creciente de ingreso de los jóvenes, impactando negativamente en las aspiraciones y alternativas para acceder al derecho a la educación impartida por el Estado, repercutiendo en el ánimo y en la toma de decisiones de los jóvenes con respecto a la cancelación de su futuro inmediato, pues en sentido estricto, ningún joven debería carecer del Derecho a la Educación Gratuita y de Calidad por parte del Estado y menos por falta de recursos... en la Ciudad de México del año de 1997 a 2012 se impulso ambiciosamente un amplio proyecto de apoyo e impulso en materia Educativa al sector juvenil, primero, con la inversión en infraestructura y construcción de planteles educativos de nivel medio y superior, en clara respuesta y alternativa para miles de jóvenes demandantes de opciones educativas para su desarrollo... Y posteriormente profundizando en la implementación de políticas en materia educativa de atención y respaldo al sector con estímulos, becas y descuentos para jóvenes y estudiantes de instituciones públicas en toda la Ciudad de México, y que por su impacto, necesidad y viabilidad, se ha tomando como ejemplo para la aplicación en varios Estados de la República Mexicana, en respuesta a la política educativa excluyente que prevalece desde hace décadas a nivel nacional y que ha generado deserción y desaliento en el sector juvenil... Por tal motivo se hace necesario profundizar y continuar generando las condiciones para que los jóvenes cuenten con las alternativas necesarias para que no desistan en su decisión de estudiar y desarrollarse para generar una mejor calidad de vida y construir el compromiso con su Ciudad para una sociedad mejor... Es en este sentido que el Programa de Estímulos para el Bachillerato PREPA SÍ constituye uno de los principales ejes en materia social del Gobierno del Distrito Federal, pues el programa otorga un apoyo económico a los estudiantes como estímulo para continuar estudiando y que no sea por razones económicas que se vea obligado a abandonar sus estudios.”

TERCERO.- En el Artículo 13, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA DE TODOS



libertades fundamentales. El artículo 13, numeral 2, inciso (e) reconocen que con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

CUARTO.- En el artículo 3, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Instituyendo la educación básica y media superior como obligatorias.

QUINTO.- Que el artículo 32, párrafo primero, de la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

SEXTO.- En el Artículo 120, numeral 3, de la Ley de Educación del Distrito Federal, establece que para lograr la igualdad de acceso, la permanencia y los resultados satisfactorios en la educación, se desarrollarán programas, proyectos y acciones: tendientes a proporcionar apoyos económicos y asistenciales, tales como desayunos y transportes escolares, becas y despensas alimenticias para alumnos que pertenezcan a familias de escasos recursos.

SÉPTIMO.- Que dentro de los ejes rectores del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, está el de proveer en esta Entidad Federativa, con equidad e igualdad el derecho de educación en todos sus niveles y tipos y con ello garantizar que estudiantes que cursan el nivel de educación media superior, consideren a la escuela como un espacio social, donde





se transmiten y se generan conocimientos y con ello participen en el proceso de enseñanza aprendizaje con factores que contribuyan a un mejor nivel educativo.

OCTAVO.- Que del Censo de Población 2010, se derivó que en México habitan 36.2 millones de Jóvenes entre 12 y 29 años, de los cuales el 7.2 se concentra en la Ciudad de México, lo que equivale a la cuarta parte de la población con 2.6 millones de Jóvenes que viven actualmente en el Distrito Federal, cuya edad promedio de estos es de 20.1 años, y de los cuales el 49.6% son hombres y el 50.4% son mujeres.

Jóvenes entre 12 y 29 por grupo de edad en el Distrito Federal

(Cifras en miles)

Grupo de edad (años)			Total
12 a 14	199.5 (50.5%)	195.4 (49.5%)	394.9
15 a 19	363.3 (50.2%)	360.1 (49.8%)	723.4
20 a 24	372.4 (49.4%)	381.0 (50.6%)	753.4
25 a 29	353.0 (48.6%)	373.7 (51.4%)	726.7
Total	1288.1 (49.6%)	1310.3 (50.4%)	2,598.4

FUENTE: Datos del Censo de Población y Vivienda INEGI 2010

NOVENO.- La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que los jóvenes son un factor determinante en el cambio social, el desarrollo y el progreso técnico de las sociedades en las que viven, establece que si su formación no se acompaña con políticas públicas que potencien sus capacidades, los jóvenes estarán privados de las herramientas necesarias para lograr una participación relevante en las decisiones que afectan sus vidas.



Con lo anterior esta comisión dictaminadora coincide con la exposición de motivos de la diputada proponente al señalar que:

“la concepción del sistema educativo en cuanto infraestructura, becas, materiales y demás insumos se consideran necesarios, como garantía del Derecho a la Educación para todas las personas, es decir, se reconoce que las medidas legislativas, administrativas, políticas y materiales en general, son también un medio de tutela de este Derecho Fundamental.”

DÉCIMO.- Como bien lo señala la diputada proponente:

“Uno de los sectores sociales más demandantes y con poco reconocimiento y respaldo en todos los ámbitos ha sido el de los jóvenes, con los cuales se tienen asignaturas pendientes por lo que representan generacionalmente para este País y para esta Ciudad, pues no podemos prescindir del impulso, creatividad y desarrollo que como sector inyecta a la sociedad en su conjunto, más aún cuando están llamados a ser los próximos rectores de los destinos que como sociedad enfrentaremos”,

Lo anterior queda respaldado con datos de la Secretaría de Educación (SEP) en su Reporte de la Encuesta Nacional de Deserción en la Educación Media superior 2011, donde señala que en México sólo el 35.7% de los adolescentes de 15 a 19 años cuenta con al menos un grado aprobado a nivel medio superior, de los cuales, 78.2% asisten a la escuela; mientras que en los jóvenes de 20 a 24 años, no sólo disminuye la proporción de aquellos que cuentan con el mismo nivel de escolaridad (27.3%), sino además, la mayoría de ellos no asiste a la escuela (82 por ciento).

Por ello esta comisión dictaminadora coincide plenamente con la diputada proponente al señalar:



“que no solo se debe tutelar el derecho a la educación, sino al conjunto normativo dirigido a favorecer las condiciones de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad en la prestación del servicio público educativo a nivel medio superior en el Distrito Federal”...

Por lo que es necesario establecer como ley el sistema universal de becas, para otorgar apoyos a jóvenes habitantes del Distrito Federal, con lo cual se incrementarán sus posibilidades de acceso, permanencia, terminación de la educación media superior si no que también la continuación de su formación a nivel superior.

DÉCIMO PRIMERO.- Que datos de la Encuesta Nacional de Deserción en la Educación Media Superior 2011, indica que los jóvenes mencionan como la principal causa por la que abandonaron sus estudios la falta de dinero en el hogar para útiles, pasajes o inscripción, señalada por el 36% de los desertores, y el 50% de los encuestados la establecen entre las tres principales. La segunda razón mencionada como la principal, fue “que le disgustaba estudiar” con el 7.8 por ciento y la tercera “consideraba más importante trabajar que estudiar” con el 7.2 por ciento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la deserción en la educación es un factor que se incrementa día a día en nuestra sociedad y entre las causas que la generan en los alumnos que cursan el nivel de estudios medio superior y superior se encuentra la falta de recursos económicos, provocando con ello que los adolescentes estén excluidos de la educación y el trabajo en la sociedad.

Datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) indica que “80% de los jóvenes latinoamericanos pertenecientes a los quintiles de ingresos más altos concluyen su educación media; y que este porcentaje disminuye bruscamente hasta un 20% en el caso de los estudiantes procedentes de familias ubicadas en los quintiles de menor ingreso”.

En México, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares levantada en 2012 (ENIGH 2012), se señala que 72.4% de los adolescentes de 15 a 19 años que viven en los hogares con el decil más alto de ingresos asisten a la escuela y disminuye a 39.2% en los adolescentes que viven en los hogares con el decil de ingreso más bajo.

Por lo anterior se hace necesario profundizar y continuar generando las condiciones que permitan a los jóvenes contar con los insumos necesarios, para que no desistan en su decisión de estudiar y desarrollarse para generar una mejor calidad de vida.

Es en este sentido el Programa de Estímulos para el Bachillerato PREPA SÍ, constituye uno de los principales ejes en materia social del Gobierno del Distrito Federal, puesto que el mismo otorga un apoyo económico a los estudiantes como estímulo para continuar su formación académica y que no sea por razones económicas que se vea obligado a abandonar sus estudios.

DÉCIMO TERCERO.- Que el en el año 2007 el Gobierno del Distrito Federal implemento el programa PREPA SI, y que en la actualidad tiene por objeto operar un sistema de estímulos económicos para contribuir a que las y los estudiantes que cursan el bachillerato en instituciones públicas en cualquiera de sus modalidades, ubicadas en el Distrito Federal, no tengan que abandonar sus estudios por falta de recursos económicos.

DÉCIMO CUARTO.- Que para evitar el rezago educativo en el nivel de estudios superior se ha previsto extender el apoyo económico al primer año de estudios superiores, a través de Universitarios, Prepa Sí, mismo que se otorga mediante el Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal, a estudiantes egresados del Bachillerato que pertenecieron al “Programa” y que se encuentran inscritos en el primer año en escuelas públicas del nivel superior dentro del Distrito Federal para proporcionar los insumos necesarios y garantizar con ello la continuidad escolar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se expide la **LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL A RECIBIR ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL**, en los términos siguientes:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL A RECIBIR ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO I

DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES ESTUDIANTES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1º.- Las y los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en instituciones públicas de educación media superior ubicadas dentro del Distrito Federal, tendrán derecho a recibir del Gobierno del Distrito Federal, un estímulo económico no menor al 30% del salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, mismo que será determinado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA DE TODOS



El estímulo será extensivo a los beneficiarios egresados del bachillerato que cursen con regularidad el primer año de la Educación Superior en Instituciones Públicas al interior del Distrito Federal.

Artículo 2.- Tendrán derecho al estímulo económico referido en el artículo inmediato anterior, las y los jóvenes que residan en el Distrito Federal y cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en instituciones públicas de educación media superior ubicadas dentro del Distrito Federal.
- II.- Que habiendo sido beneficiarios egresados del bachillerato, cursen el primer año de la Educación Superior en Instituciones Públicas al interior del Distrito Federal.
- III.- Ser alumno regular de acuerdo con los planes y programas de estudio correspondientes.
- IV.- Acreditar la residencia efectiva en el Distrito Federal.
- V.- No contar con beca o apoyo económico similar de otras Instituciones públicas o privadas.

Los beneficiarios podrán desarrollar actividades sociales y/o comunitarias, preferentemente en la colonia donde residan, durante la vigencia del estímulo económico, dentro del Distrito Federal.

La Secretaria de Educación Distrito Federal deberá revisar previo otorgamiento del estímulo económico, la documentación necesaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 3.- La Secretaria de Educación del Distrito Federal deberá elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios, el cual será remitido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Dicho padrón, deberá ser entregado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa, para que este pueda ser auditado por la Contaduría Mayor de Hacienda.

Artículo 4.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Educación del Distrito Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice el derecho a este estímulo económico para las y los jóvenes que cumplan con los requisitos de esta ley.

Así mismo, el Jefe de Gobierno, deberá garantizar el pago oportuno de las obligaciones a las que se refiere esta Ley.

Artículo 5.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto Anual, el monto suficiente para hacer efectivo este derecho.

Artículo 6.- La forma como se hará valer el estímulo económico, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijara en el reglamento correspondiente, cumpliendo con los plazos establecidos.

CAPITULO II SANCIONES

Artículo 7.- Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del estímulo económico, ni podrán emplearlo para hacer proselitismo partidista, en caso contrario, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente ley, entrará en vigor el 1° de enero del año 2014 una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal, para hacer efectivo el derecho a contar con un estímulo económico para las y los jóvenes residentes en el Distrito Federal que estudien en instituciones públicas de educación media superior dentro del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá expedir el reglamento correspondiente a esta Ley dentro de 180 días posteriores a su entrada en vigor.

CUARTO.- En tanto no se expida el Reglamento de la presente Ley, el procedimiento para tener el derecho a recibir el estímulo económico descrito en el presente ordenamiento, será el mismo establecido y practicado en los diversos programas que con el mismo fin tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA
PRESIDENTE

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
SECRETARIA

DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA
INTEGRANTE

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS
INTEGRANTE

DIP. GENARO CERVANTES VEGA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
INTEGRANTE

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INTEGRANTE

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.





VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Genaro Cervantes Vega

Presidente de la Comisión de Vivienda

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS VICTOR HUGO LOBO ROMÁN, ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DIEGO MARTÍNEZ GARCÍA Y MANUEL ALEJANDRO ROBLES ROMÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura.**

P r e s e n t e:

P R E Á M B U L O

Con fecha 12 de noviembre del año en curso, le fue turnada a la Comisión de Vivienda para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del Artículo 9 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; que suscriben los diputados Víctor Hugo Lobo Román, Alberto Martínez Urincho, Diego Martínez García y Manuel Alejandro Robles Gómez.

Esta Comisión es competente para conocer y dictaminar la Iniciativa en análisis, ya que la misma se relaciona con la denominación de la Comisión y además esta Comisión se encuentra relacionada dentro del catálogo de las Comisiones Ordinarias que se establecen en el Artículo 62 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

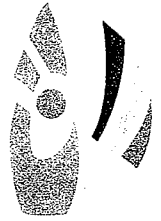
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I, 61 fracción primera, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Vivienda se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día 12 de noviembre de 2013, el Diputado Alberto Martínez Urincho del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la "Iniciativa con proyecto



ASAMBLEA DE TODOS



VI LEGISLATURA

Dip. Genaro Cervantes Vega

Presidente de la Comisión de Vivienda

de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 9 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, a nombre propio y de los diputados Victor Hugo Lobo Román, Diego Martínez García y Manuel Alejandro Robles Gómez, todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Con misma fecha, mediante oficio con número MDPPSA/CSP/1324/2013 suscrito por la Dip. Karla Valeria Gómez Blancas, Presidente de la Mesa Directiva, se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 9 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, suscrita por los diputados Alberto Martínez Urincho, Victor Hugo Lobo Román, Diego Martínez García y Manuel Alejandro Robles Gómez, todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución democrática.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento Para el Gobierno Interior; fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficios con números GVC/MIL/CV/215 al 221/13 de fecha 20 de noviembre de 2013 se envió a los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I del artículo 9 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, a nombre propio y de los diputados Victor Hugo Lobo Román, Diego Martínez García y Manuel Alejandro Robles Gómez, todos ellos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática"

CUARTO.- Mediante oficios con números GCV/MIL/CV/ 241 al 247/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, signados por el Diputado Genaro Cervantes Vega, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vivienda, se convocó a reunión a los diputados integrantes de la Comisión, a efecto de revisar algunos de los asuntos de la Comisión de vivienda de esta Asamblea.

QUINTO.- Atendiendo al contenido del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior del la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, una vez revisado el asunto, acordaron someter a consideración de la Asamblea el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 4, párrafo sexto que "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo"

SEGUNDO.- Que en la exposición de motivos los proponentes señalan que: "...con la vivienda que se construye o edifica de manera oficial, no hay ningún problema, en virtud de que el gobierno

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Dip. Genaro Cervantes Vega

Presidente de la Comisión de Vivienda

cuando construye lo hace, después de haber cumplido con todos los requisitos y parámetros legales que exige la norma en la materia; sin embargo el problema se da en la edificación de vivienda que emprende el sector inmobiliario privado, que no siempre cumple o transita por el sendero de la legalidad al realizar la actividad de la construcción de vivienda; en este caso se puede presentar de manera invariable una de dos hipótesis:

A).- El sector inmobiliario privado construye aparentemente cumpliendo con los requisitos que le exige la norma legal y con los permisos de las autoridades competentes, pero en los hechos construye más allá de lo autorizado en los permisos correspondientes y lo señalado en el proyecto ejecutivo; con tal despliegue de conductas el constructor de ubica en un estado de ilegalidad al margen de la Ley.

B).- En un segundo caso no menos frecuente, el constructor edifica vivienda sin ningún permiso otorgado por parte de las autoridades competentes; caso en el cual se pueden dar a su vez dos supuestos, que construya en lugar en donde no se permite el uso de suelo y jamás va a poder regularizar la construcción y que construya en donde si está permitido el uso de suelo, caso en el cual puede regularizar las construcciones o edificaciones realizadas al margen de la ley hasta ese momento.

Sin embargo en ambos casos, si la autoridad competente no realizó ningún acto de verificación para constatar la legalidad de la construcción o si se ajustó a lo permitido en las autorizaciones correspondientes, es posible que el constructor, persona física o moral, acabada la construcción, pretenda vender y escriturar sin que tenga que cumplir con el requisito de presentar el documento legal de uso y ocupación, ya que fue suprimido este requisito legal que estaba contemplado en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, mediante el decreto correspondiente aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día 24 de abril de 2012 y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 14 de junio del mismo año.

La supresión de este requisito legal, ha generado que verdaderos mercenarios de empresas inmobiliarias edifiquen y escrituren sin que tengan el documento de uso y ocupación, ya que al no ser un requisito legal para tal efecto, los notarios del Distrito Federal, tiran las escrituras correspondientes; en esencia el espíritu del decreto publicado el día 14 de junio de 2012, tenía un noble objetivo, pero este fue aprovechado por la avaricia y la falta de escrúpulos de personas físicas y morales para escriturar bienes inmuebles en régimen en condominio de construcciones que se encontraban muy fuera de la realidad de lo que se había permitido por la autoridad; en efecto en la iniciativa de decreto correspondiente se advertía que... se perseguían los siguientes objetivos:

1.- Poder escriturar sin necesidad de que la obra se encuentre completamente terminada y aprobada por la autoridad,



Dip. Genaro Cervantes Vega

Presidente de la Comisión de Vivienda

2.- Que ello, beneficiaría los procesos de construcción y ventas de los desarrollos de vivienda.

3.- Que con ello, se facilitaría los procesos de construcción y comercialización de vivienda digna y sustentable a fin de evitar el cierre o la reducción de fuentes de trabajo,

4.- Que con ello se generaría la confianza en los empresarios e inversionistas y en público en general, así como, propiciar que el Distrito Federal sea la entidad que permita realizar trámites de obtención de créditos para vivienda de una forma más ágil y sencilla.

5.- Que también con la reforma que hizo a la fracción I del artículo 9 de la Ley de Propiedad EN Condominio para Inmuebles del Distrito Federal, se re posicionaría al Distrito Federal como captadora de mayor número de inversiones y al mismo tiempo se reduciría al inversionista el costo indirecto que significa la comercialización de la vivienda.

6.- Que con la reforma planteada se podría continuar de manera ágil con los procesos de trámites de créditos de los adquirentes, que representan el 85% de las ventas en pre-venta y de boletas prediales individualizadas y entregar las viviendas justo en el momento que se obtiene la terminación de obra, uso y ocupación.

7.- Que también con la reforma que se aprobó el 24 de abril de 2012 por la anterior Legislatura, se podrían entregar las viviendas en el momento de terminar la obra, a fin de evitar el retraso de entrega de por lo menos 6 meses y que eso, es inviable para la industria de la vivienda.

Sin embargo hoy tenemos que esta reforma, noble, bien intencionada en lo legislativo, con fines eminentemente sociales y que fue aprobada por abrumadora mayoría de 34 diputados de 35 asistentes a la Sesión del Pleno de la anterior Legislatura el día 24 de abril de 2012, se ha distorsionado y ha sido aprovechada para medrar con la necesidad de quienes carecen de vivienda, se hace fraude con las instituciones de Gobierno, ya que se engaña con construcciones edificadas fuera de los márgenes otorgados por la misma autoridad.

Pruebas palpables de los señalado en los considerando anteriores, son los abusos que se han cometido por parte de los desarrolladores, invocando los beneficios de la norma 26, cuando en realidad dicha norma se ha utilizado para engañar, obtener provecho económico, escriturar sin que las edificaciones sean de los precios comprometidos, ya que al no estar obligados a presentar el documento de uso y ocupación, se escritura, sin que el Notario tenga argumento legal para no escriturar el bien inmueble solicitado; el problema que se genera con ello, es la presión que tienen los entes de la Administración Pública del Distrito Federal, las delegaciones, porque el reclamo social es que se autorizan construcciones que para el común de la gente, la autoridad es omisa en la regulación de dichas construcciones.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Genaro Cervantes Vega

Presidente de la Comisión de Vivienda

En razón de ello, a fin de que no se abuse de la norma 26, de los usos de suelo autorizados, que no se construya en lugares prohibidos, resulta procedente y eficaz, incorporar nuevamente a la fracción I del artículo 9 la Ley de Propiedad en Condominio para Inmuebles del Distrito Federal de la ley; la exigencia del documento de uso y ocupación, como un requisito para poder escriturar bajo el régimen en condominio, solo ello, dará certeza jurídica, y con ello, también se garantizará que la administración pública de cumplimiento a los artículos 1 y 2 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

TERCERO.- Que el argumento esgrimido por los promoventes, en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, plasma la problemática real que se generó a partir de la modificación anterior al artículo materia de la presente iniciativa.

CUARTO.- En este sentido, esta Dictaminadora hace mención que lo argumentado por los diputados promoventes está suficientemente sustentado, toda vez que se generó un uso desmedido por parte de desarrolladores privados, a todas luces en su beneficio, para obtener los beneficios fiscales y normativos, lo que dejaba muy ambiguo la delimitación de áreas comunes y privativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Dictaminadora, por acuerdo de los diputados que la integran, y atendiendo los criterios de hecho y de derecho considerados en el presente Dictamen, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 9 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9.- Para constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán manifestar su voluntad en Escritura Pública, en la cual se hará constar:

I.- Que se tuvo a la vista y se agrega copia al apéndice de la escritura, la manifestación de Construcción tipo B o C y/o Licencia de construcción especial en su caso, **sus respectivas autorizaciones de uso y ocupación**; o a falta de éstas la constancia de regularización de construcción.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Dip. Genaro Cervantes Vega

Presidente de la Comisión de Vivienda

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Comisión de Vivienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sus integrantes.

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidente	Dip. Genaro Cervantes Vega	
Vicepresidente	Dip. Andrés Sánchez Miranda	
Secretario	Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano	
Integrante	Dip. Jorge Gaviño Ambriz	
Integrante	Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega	
Integrante	Dip. Carmen Antuna Cruz	
Integrante	Dip. Rubén Escamilla Salinas	
Integrante	Dip. Rosalio Alfredo Pineda Silva	

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 10 días del mes de diciembre de 2013.**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXV, CON LA CUAL SE RECORRE LA ACTUAL A LXXXVI, DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 12 de noviembre del 2013, fue turnada a la **Comisión de Administración Pública Local**, para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción LXXXV, con la cual se recorre la actual a LXXXVI, del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- El día 12 de noviembre del 2013, mediante oficio número MDPPSA/CSP/1215/2013, suscrito por la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local, la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción LXXXV, con la cual se recorre la actual a LXXXVI, del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”**.

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción LXXXV, con la cual se recorre la actual a LXXXVI, del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”**, presentada por el Diputado Santiago Taboada Cortina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promovente entre otras cosas plantea:

En el Distrito Federal, de acuerdo con el Consejo de Desarrollo Social, la Participación Ciudadana alude a las formas de expresión social y prácticas que se sustenten en una diversidad de contenidos y enfoques a través de las cuales se generen alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

En el caso específico de la Seguridad y la Justicia, la participación ciudadana tiene matices particulares, para los cuales se han desarrollado diferentes mecanismos de vinculación como las coordinaciones territoriales, los módulos de seguridad y participación ciudadana, los centros de atención ciudadana, el servicio telefónico de atención a emergencias, la atención a víctimas del delito, y la participación de la sociedad civil organizada.

El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2006-2012 estableció el impulso a la participación ciudadana en las tareas de seguridad pública para contar con su colaboración y apoyo para desarrollar medidas preventivas y persecutorias de las conductas delictivas que permitan recobrar la confianza y credibilidad hacia los cuerpos de seguridad pública, buscando que el ciudadano incorpore a su vida diaria la información, el conocimiento sobre la prevención del delito y las propuestas de Gobierno para el combate a la delincuencia.

En el año 2007 el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y la Subsecretaría de Participación Ciudadana, determinaron necesario impulsar el Programa de Módulos de Seguridad

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Publica y Participación Ciudadana que marca como su principal objetivo social, lograr las mejores condiciones para una mayor convivencia y comunicación entre vecinos, en un entorno de mayor seguridad y calidad de vida de la población.

El Programa consiste en mejorar, abrir y operar módulos de seguridad y participación ciudadana promoviendo con el apoyo de la comunidad, acciones de seguridad ciudadana, prevención del delito, recuperación de espacios y cultura de la legalidad.

Dichos módulos están ubicados en las 16 delegaciones del Distrito Federal, son coordinados por la Subsecretaria de Participación Ciudadana de la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal.

La Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, en un marco de colaboración se encarga de prestar en estos módulos las funciones de vigilancia dentro de los cuadrantes de las demarcaciones territoriales, con el propósito de combatir la delincuencia, así como fomentar la participación de la población en la prevención del delito, bajo el modelo de Policía de Proximidad, orientado a la vinculación estrecha con la ciudadanía para generar mejores condiciones de seguridad.

La organización operativa en cuadrantes, se trata de una estrategia de combate a la delincuencia y de mayor proximidad a los ciudadanos, denominada Sistema de Cuadrantes, que se instrumentó para generar una acción policial más eficaz, así como una supervisión más efectiva sobre todos y cada uno de los elementos y equipos de corporación

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Continúa argumentando el promovente:

Se ha identificado que a falta de una disposición que regule su funcionamiento, se les ha asignado actividades variadas y dispersas que hasta la fecha muy pocos vecinos saben de su existencia, por lo que el suscrito estima que es necesario establecer un orden para que se pueda determinar un número exacto de módulos, así como las actividades que se realizan.

Su principal objetivo de los módulos de seguridad y participación ciudadana es impulsar la participación ciudadana en las tareas de seguridad pública, para desarrollar medidas preventivas y persecutorias de las conductas delictivas que permitan recobrar la confianza y credibilidad hacia los cuerpos de seguridad pública.

Se considera de gran importancia reforzar el programa de módulos de seguridad y participación ciudadana, a través de la recuperación y mantenimiento constante de estos, con la finalidad de que se logre establecer un vínculo directo que agilice y haga más eficiente la actuación policial y logre captar información que permita enfocar de manera estratégica la prevención del delito.

Al no existir un cuerpo normativo que regule la participación de las dependencias de la Administración Pública Local, los módulos operan bajo convenios de colaboración y coadyuvancia, donde se le atribuyen a dichas dependencias en sus ámbitos de competencia, las responsabilidades para su preservación y funcionamiento, aspecto que no se cumple satisfactoriamente, toda vez que en diversas publicaciones, los medios de comunicación han señalado que algunos módulos se encuentran abandonados o en mal estado.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la presente iniciativa tiene como objetivo otorgarles la obligación a los Jefes Delegacionales de administrar y conservar los módulos de seguridad y participación ciudadana que se encuentran en su demarcación territorial.

SEGUNDO.- Que el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que las delegaciones tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

TERCERO.- Que las delegaciones es el vínculo directo con la comunidad, debido a que se encargan de coordinar las acciones de participación ciudadana en materia de prevención del delito y ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, con la participación ciudadana.

CUARTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, prevé en su artículo 39 un listado de las atribuciones que les corresponden a los Titulares de los Órganos Político Administrativos, de los cuales se destacan las siguientes:

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial:

XIX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXI. Solicitar al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XLV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero de esta Ley. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

LXXIV. Participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los Programas correspondientes en el ámbito de la competencia de dichas dependencias;

LXXXII. Coadyuvar con la dependencia de la administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación; y

QUINTO.- Que de igual forma la fracción III del artículo 13 bis de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal, organizar y controlar los bienes muebles e inmuebles que detenten y tengan asignados, que en este caso, se puede entender que aplica a los módulos que se encuentran en sus demarcaciones territoriales.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

SEXTO.- Que esta dictaminadora considera que el principal motivo para que sean las delegaciones las que tengan la administración de los módulos, obedece a que son estas las que tienen el vínculo directo con la comunidad, pero también cuentan con los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para controlar los bienes que detentan, así como pueden contar con un presupuesto participativo que lo pueden utilizar en los proyectos que los vecinos consideren prioritarios y que la mayor preocupación de estos es la inseguridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos I y II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que es de resolver y

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se adiciona una fracción LXXXV recorriéndose la actual para pasar a ser LXXXVI del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial:

I a LXXXIV. ...

LXXXV. Administrar y conservar los módulos de seguridad y participación ciudadana que se encuentren en su demarcación territorial en términos de las disposiciones aplicables,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

constatando que estos serán destinados a garantizar la seguridad ciudadana y la prevención del delito; asimismo, podrán celebrar convenios con la dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, a fin de cumplir con lo dispuesto en esta fracción; y

LXXXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 15 del mes de diciembre del año 2013.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS 15 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2013.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

P R E S I D E N T E

DIP. AGUSTIN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA**

INTEGRANTE

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS**

INTEGRANTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA**

INTEGRANTE

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ**

INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

INTEGRANTE

34

**DICTAMEN DE TRES PROPUESTAS DE INICIATIVAS DE REFORMA AL
ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE
AMPLIACIÓN DE LOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fueron turnadas para su estudio y dictamen las siguientes propuestas de iniciativa:

- 1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, presentada por los diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto E. Cinta Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y por la diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 2. Iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, presentada por el diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, presentada por la diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

1 de 18

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10

fracción II, 62, 63, 64, 66, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87, 90 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer las propuestas de iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 14 de noviembre del año dos mil trece, para dictaminar las citadas propuestas, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio con número MDPPSA/CSP/770/2012, de fecha 23 de octubre de 2012, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, presentada por los diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto E. Cinta Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y por la diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Asimismo, dicha propuesta fue turnada para su opinión, a la Comisión Especial de Estudios Legislativos.

SEGUNDO.- Mediante oficio ALDF/PVEM/CA/014/12 de fecha 22 de noviembre de 2012, la presidencia de esta Comisión recibió observaciones por parte del diputado Jesús Sesma Suárez, con la finalidad de aportar mayores elementos para elaborar el dictamen de la propuesta mencionada.

TERCERO.- Mediante oficio MDPPPA/CSP/1676/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, el Pleno de la Asamblea concedió prórroga para analizar y dictaminar la propuesta anteriormente citada.

CUARTO.- Mediante oficio ALDF/PVEM/JSS/061/2012 de fecha 3 de diciembre de 2012, el diputado Jesús Sesma Suárez solicitó a la presidencia de esta comisión legislativa, el retiro del proyecto de dictamen de la propuesta mencionada con la finalidad de ser considerada en la propuesta final de la Comisión Especial para la Reforma Política.

QUINTO.- En virtud del Acuerdo aprobado el 14 de diciembre de 2012, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias resolvió no conocer, entre otros, de la propuesta arriba mencionada.

SEXTO.- Mediante oficio con número MDPPSA/CSP/061/2013, de fecha 20 de marzo de 2012, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la **Iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, presentada por el diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SÉPTIMO.- Mediante oficio con número MDPPSA/CSP/167/2013, de fecha 2 de abril de 2013, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, presentada por la diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

OCTAVO.- En virtud del Acuerdo aprobado el 15 de abril de 2013, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias resolvió que por el momento no conocería de las propuestas señaladas en los antecedentes **SEXTO** y **SÉPTIMO** hasta en tanto la Comisión Especial para la Reforma Política no emitiese su opinión al respecto.

NOVENO.- Mediante exhorto realizado por el Pleno de la Asamblea Legislativa el 29 de octubre de 2013, notificado a este órgano colegiado mediante oficio MDPPSA/CSP/932/2013, se exhortó a esta Comisión a dictaminar todos aquellos asuntos que le habían sido turnados y que eran relativos a la reforma política, toda vez que se avizoraba que esta no tendría lugar en lo inmediato.

DESCRIPCIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. La **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, presentada por los diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto E. Cinta Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y por la diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; tiene por objeto que esta Asamblea presente ante el Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de decreto que reforme el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal con la finalidad de aumentar la duración de los períodos de sesiones ordinarias de cada año legislativo de la Asamblea Legislativa. De esta manera, se propone que el primer periodo comience el día 5 de septiembre y concluya el 20 de diciembre; para el segundo periodo, se propone que inicie el día 1 de febrero y concluya el 30 de abril. Dicha propuesta tiene

su origen en el limitado tiempo que tiene este órgano parlamentario para desahogar la agenda legislativa, pues, conforme a la exposición de motivos:

...[P]or lo que hace al primer período, los dos primeros meses los ocupan en la llamada 'glosa' del Informe de Gobierno. El mes y medio restante suele transcurrir en una larga y desgastante discusión en torno al presupuesto de egresos y a la ley de ingresos. Y el segundo período, marzo-abril, apenas da tiempo para desahogar algunos temas, ello sin dejar de mencionar que también es este periodo, concurren [sic] a comparecer ante el Pleno los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia, de la Contraloría General y de la Comisión de Derechos Humanos, quedando muy poco tiempo para desahogar la Agenda legislativa.

...consideramos que adicionalmente a la ampliación del tiempo de duración de las sesiones ordinarias, se debe hacer que los periodos coincidan –en la mayor medida posible- con los periodos en que también sesionan las Cámaras del Congreso de la Unión, derivado de la relación que existe entre éstas y la Asamblea Legislativa, dada la naturaleza jurídica del Distrito Federal.

De esta manera, el proyecto de decreto propuesto es el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar como sigue:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39.- La Asamblea se reunirá a partir del 5 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 20 de diciembre del mismo año, **excepto cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal inicie su encargo, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año** y a partir del 1 de febrero de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación Diario Oficial de la Federación [sic].

Segundo.- Posterior a la aprobación de la presente reforma y a la entrada en vigor del presente Decreto, se promoverán las reformas a la Ley Orgánica de

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de realizar las modificaciones correspondientes.

2. La iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presentada por el diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; tiene por objeto, al igual que la propuesta anteriormente resumida, presentar ante el Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de decreto que reforme el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal con la finalidad de ampliar los periodos ordinarios de sesiones de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De esta manera, se propone que el primer periodo ordinario comience el 1 de agosto y termine el 31 de diciembre, excepto en el primer año de la legislatura, en cuyo caso iniciará el 1 de septiembre. Por otra parte, se propone que el segundo periodo comience el 1 de febrero y termine el 30 de junio.

La propuesta tiene su origen en que las 42 veces que esta Asamblea sesiona durante cada año legislativo es insuficiente para “desarrollar con eficiencia y eficacia los trabajos legislativos”. Además, señala que las Cámaras del Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales, han realizado las reformas necesarias para ampliar los periodos de sesiones con la finalidad de desahogar el trabajo legislativo.

Por lo anterior, el proyecto de decreto propuesto es el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

“Artículo 39.- La Asamblea se reunirá a partir del 01 de agosto de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año; y a partir del 01 de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de junio del mismo año.

Salvo el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, en la que la Asamblea se reunirá a partir del 01 de septiembre.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

3. La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presentada por la diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, comparte el mismo propósito que las dos propuestas que de manera sucinta se han mencionado en líneas anteriores. No obstante, en lugar de aumentar ambos periodos ordinarios de sesiones, propone únicamente la ampliación del segundo periodo legislativo, de tal suerte que inicie el 1 de febrero y concluya el 30 de abril.

Según los planteamientos de la citada propuesta, la Asamblea Legislativa junto con el Congreso de Jalisco, tienen los periodos de sesión más cortos al durar en total cinco meses. Esto es diferente de los ocho a nueve meses y medio que duran los periodos ordinarios de los demás congresos locales del país. Asimismo, se señala que la ampliación del tiempo para sesionar tiene como finalidad primordial "adaptar el trabajo legislativo a las nuevas dimensiones de necesidades y desarrollo requeridas de acuerdo a la propia naturaleza de la ciudad". Con ello, se favorecerá la labor parlamentaria y la producción legislativa, pues "otorga el espacio suficiente para que los diputados analicen, elaboren y resuelvan en conjunto las iniciativas necesarias..., disponiendo de plazos idóneos para programar y ejecutar la agenda legislativa".

Por lo anterior, el proyecto de decreto propuesto es el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO CUARTO
DE LAS BASES DE LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DE LOS
ÓRGANOS LOCALES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 36 al 38...

Artículo 39.- La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a partir del 1 de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

8 de 18

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

PRIMERA.- Para el correcto estudio y desahogo de las tres propuestas de iniciativas anteriormente mencionadas, esta Comisión decidió realizar al mismo tiempo el dictamen de todas ellas en virtud de la relación que guardan entre sí y cuya resolución en particular y por separado podría ser contradictoria. En este caso, las tres propuestas de iniciativas sujetas a estudio versan sobre la ampliación de los periodos ordinarios de esta Asamblea Legislativa.

SEGUNDA.- Dentro del Derecho parlamentario, las sesiones de los órganos legislativos han sido denominadas ordinarias y extraordinarias y, en función de lo

DICTAMEN DE TRES PROPUESTAS DE INICIATIVAS DE REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES

anterior, se distinguen también los periodos en los que sesionan. En el caso de los periodos ordinarios, pueden ser definidos como los espacios de tiempo hábil, delimitados por la norma correspondiente, en los cuales los órganos parlamentarios se reúnen para realizar sus funciones. De forma excluyente, los periodos ordinarios se definen como aquellos espacios de tiempo en que de forma eventual y por excepción, sesionan los órganos parlamentarios.

Por lo que se refiere a las iniciativas a estudio, todas ellas pretenden incidir en la duración de los periodos ordinarios de sesiones de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales, de conformidad con el vigente Artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el primer periodo ordinario comienza el 17 de septiembre de cada año y puede prolongarse hasta el 31 de diciembre; el segundo periodo principia el 15 de marzo y puede prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

TERCERA.- A partir de un análisis del Artículo 39 del Estatuto de Gobierno, las tres propuestas de iniciativas coinciden en señalar que la duración de los periodos ordinarios en los que sesiona la Asamblea Legislativa es breve, por lo que los mismos deben ser ampliados. Este requerimiento se debe, además, a que la temporalidad actual no permite desahogar toda la agenda legislativa.

En virtud de este argumento central de las iniciativas señaladas, esta Comisión realizó un estudio con la finalidad de determinar la certeza del mismo, por lo que se abocó a investigar las siguientes cuestiones: 1. Si es propio de los órganos legislativos contar con periodos ordinarios de larga duración; 2. Si la mayor duración de los periodos ordinarios de sesiones trae como consecuencia un mejor desahogo de la agenda legislativa; 3. Si la respuesta a las dos cuestiones anteriores es afirmativa, ¿cuál es la temporalidad conforme a la cual deben ser ampliados?

CUARTA.- Por lo que se refiere a determinar si la mayor duración de los periodos ordinarios es propia de los órganos legislativos, esta Comisión encontró lo siguiente:

1. Según indica Felipe Tena Ramírez, la predominancia del órgano legislativo tuvo su origen en las ideas rousseauianas conforme a las cuales el Poder ejecutivo debe estar siempre bajo el control de la representación popular.¹ Sin embargo, tales ideas fueron pronto mitigadas por el desastre político y legislativo que originaba la actividad continua de las Cámaras, de ahí que en las democracias que comenzaron a florecer a partir del siglo XVIII, se consideró pertinente que los periodos de reunión de los legisladores tuvieran corta duración.

No obstante, estas ideas han quedado completamente desfasadas de la realidad en la cual se desempeñan los órganos legislativos en las democracias actuales, pues las materias que son competencia de los mismos hoy implican una complejidad asombrosa debida sobre todo a la pluralidad y dinamismo de la sociedad. Asimismo, dichos órganos actualmente realizan otras funciones adicionales a la estricta función legislativa, como administrativas, jurisdiccionales, de control, presupuestarias, de dirección política, etcétera.²

En ese sentido, de la mano de la complejidad, se ha dado un fenómeno identificado como *legiferación*, es decir, “un proceso en el que el Estado social produce un nuevo tipo de Derecho: el Derecho regulativo. Este se define en cuanto a sus funciones como Derecho preordenado hacia la exigencia de guiar el Estado social y, en cuanto a su estructura, como Derecho de tendencia particularista, orientado teleológicamente y fuertemente dependiente del auxilio de las ciencias sociales”.³ Con forme a lo anterior, se puede afirmar que a causa de las necesidades contemporáneas, los órganos legislativos requieren por lo menos de mayor tiempo para realizar sus funciones. Si se observa la práctica, ésta es conforme con este diagnóstico.

¹ Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 39 ed., México, Porrúa, 2007, p.435

² Cfr. Pedroza de la Llave, p. 269.

³ Teubner, G., “Aspetti, limiti, alternative della legificazione” en *Sociología del diritto*, I, 1985, p.13, citado por Aienza, Manuel, *Contribución a una teoría de la legislación*, Madrid, Civitas, 1997, p. 49.

2. Históricamente, al menos por lo que se refiere a los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión, éstos han tendido a irse ampliando. En efecto, la Constitución de 1824 dispuso en sus artículos 67 y 71 un solo periodo ordinario de sesiones cuya duración podría ser de tres meses y medio hasta cinco. Sin embargo, la Constitución de 1836, las Bases Orgánicas de 1843 y la Constitución de 1857 incluyeron un doble periodo de sesiones ordinarias, con lo que el tiempo para sesionar del Congreso aumentó.

Aún cuando la Constitución de 1917 originalmente volvió a establecer un solo periodo de sesiones, es en 1986 cuando como resultado de la idea de fortalecer y beneficiar la actividad parlamentaria se estableció nuevamente un doble periodo de sesiones. Desde entonces, a nivel federal la tendencia ha sido la de ampliar los periodos de sesiones.⁴

De esta manera, actualmente conforme a los Artículos 65 y 66 de la Carta Magna, el Congreso General sesiona en dos periodos anualmente, el primero de ellos comienza el 1º de septiembre y pudiendo finalizar hasta el 15 de diciembre (excepto cuando el presidente inicie su encargo el 1º de diciembre, en cuyo caso el periodo podrá extenderse hasta el 31 de diciembre); el segundo periodo inicia el 1º de febrero y puede concluir hasta el 30 de abril. En total, el Congreso puede sesionar entre 195 y 211 días por cada año.

A mayor abundamiento, esta dictaminadora encontró que los periodos de sesiones de los respectivos órganos legislativos de otros países son también de larga duración. Los órganos de Estados Unidos y Venezuela, por ejemplo, sesionan durante 11 y 12 meses, respectivamente; Brasil y Ecuador, durante diez.⁵

⁴ Pedroza de la Llave, Susana Talía, *El Congreso General Mexicano. Análisis sobre su evolución y funcionamiento actual*, México, 1ª, Porrúa, 2003, pp. 92-94.

⁵ Gamboa Montejano, Claudia, "Periodos ordinarios de sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Estudio de Derecho Comparado y de las propuestas de reforma a los artículos 65 y 66 Constitucionales de las legislaturas LIX y LX", México, Cámara de Diputados LX Legislatura, 2007, p. 26

3. Hasta aquí podría concluirse que si el Congreso de la Unión ha ampliado sus periodos ordinarios de sesiones, análogamente la Asamblea Legislativa tendría que seguir su ejemplo; no obstante, esto no es del todo cierto, puesto que la trascendencia y complejidad de los asuntos nacionales hace difícil la comparación de un órgano federal con uno local. Por lo anterior, esta Comisión hizo una investigación de derecho comparado para saber si en comparación con los órganos legislativos de los estados de la República, la Asamblea Legislativa cuenta con periodos de sesiones que son o no más extensos, y la conclusión a la que llegó fue que, de todos, esta Asamblea cuenta con los periodos más cortos con una duración en total de hasta 152 días. Esto es muy diferente con los periodos de los Congresos de Morelos (en total 271 días) o de Yucatán (suman en total 257 días, pero bien pueden extenderse hasta 288) que incluso duran mucho más que los del Congreso de la Unión; incluso, hay congresos que tienen tres periodos ordinarios de sesiones como Guanajuato, Guerrero y Yucatán.

De conformidad con lo anterior, se entiende que si se compara con el derecho local de las distintas entidades del país, tanto el Congreso de la Unión como los Congresos locales han tendido a ampliar sus respectivos periodos ordinarios de sesiones y que no obstante su carácter local, hay Congresos cuyos periodos de sesiones son mucho mayores que los del Congreso Federal.

Por los anteriores razonamientos, se concluye que las necesidades actuales han provocado que los órganos legislativos actuales tengan periodos ordinarios de sesiones cada vez más extensos.

QUINTA.- La segunda de las cuestiones es determinar si, como se sostiene en las tres iniciativas en dictamen, la ampliación de los periodos de sesiones traerá como consecuencia el mejor desahogo de la agenda legislativa de este órgano parlamentario. Al respecto, este cuerpo colegiado considera que aunque la

ampliación de los periodos ordinarios pueda provocar una mejora en la percepción ciudadana sobre la labor que ejercen los diputados, no es del todo cierto que la reforma provoque en los hechos una mayor eficiencia del trabajo legislativo. De esta manera, el investigador parlamentario Luis Alfonso Camacho, considera que en tanto que la labor legislativa es compleja, las eventualidades que deben ser remediadas para aumentar de alguna manera la eficacia legislativa, van más allá del simple aumento de los días de sesiones. Entre los problemas a los que hace mención el jurista citado son los siguientes:⁶

1. Cortedad del plazo legal para producir dictamen.
2. Interposición de foros de consulta dentro del plazo legal.
3. Tramitación de solicitudes de información indispensables para dictaminar ante las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.
4. Cancelación de reuniones de comisión por ausencia de sus integrantes.
5. Carencia de un ejercicio completo de la facultad de expedir dictámenes desestimativos o en sentido negativo, dando oportuna cuenta de ello al pleno por conducto de la Mesa Directiva.
6. Insuficiencia de impulso procesal por parte de los autores de las iniciativas.
7. Proliferación de iniciativas notoriamente inviables o concurrentes con otras ya registradas.
8. Acumulación de proyectos de dictamen, pospuestos en cuanto a su discusión final y votación, con motivo de no poderse llevar a cabo la reunión de comisión o comisiones unidas correspondiente, por falta de quórum.

Como se observa, la complejidad de la actividad parlamentaria exige la reforma integral de los ordenamientos internos para mejorar y hacer más eficiente el trabajo

⁶ Cfr. CAMACHO GONZÁLEZ, Luis Alfonso, "El rezago legislativo", *Quórum Legislativo*, No. 87, Octubre-diciembre, 2006, pp. 182 y 183.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



legislativo. La ampliación de los periodos ordinarios de sesiones, en ese sentido, constituyen un factor para lo anterior.

De conformidad con los razonamientos expuestos en esta consideración y en la anterior, esta Comisión concluye que sí es necesaria la reforma del Estatuto de Gobierno para aumentar la duración de los periodos ordinarios de sesiones de esta Asamblea.

SEXTA.- Por último, es preciso ahora determinar cuál debe ser la duración de los periodos ordinarios de sesiones de esta Asamblea. Conforme a las propuestas de iniciativas sujetas a estudio, los plazos que se contemplan son los siguientes:

	1er periodo ordinario	2º periodo ordinario	Total de días que duran ambos periodos
Estatuto de Gobierno del Distrito Federal Artículo 39 Vigente	17 de septiembre hasta el 31 de diciembre.	15 de marzo hasta el 30 de abril.	Hasta 152 días.
Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presentada por los diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto E. Cinta Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y por la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	5 de septiembre hasta el 20 de diciembre, excepto cuando el Jefe de Gobierno inicie su encargo, en cuyo caso podrá extenderse hasta el 31 de diciembre.	1º de febrero al 30 de abril.	Hasta 195, excepto cuando inicie el Jefe de Gobierno su encargo, en cuyo caso puede ser de hasta 201 días.
Iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presentada por el diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	1º de agosto hasta el 31 de diciembre, excepto el primer año legislativo en cuyo caso iniciará el 1º de septiembre.	1º de febrero al 30 de junio.	Hasta 303 días, excepto el primer año legislativo, en cuyo caso puede ser de hasta 272 días.

14 de 18

<p>I Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presentada por la diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.</p>	<p>Conserva la duración actual.</p>	<p>1º de febrero al 30 de abril.</p>	<p>Hasta 195 días.</p>
--	-------------------------------------	--------------------------------------	------------------------

A partir del cuadro comparativo anterior, nótese fundamentalmente lo siguiente:

1. Sólo las dos primeras propuestas de iniciativas (la de los diputados Jesús Sesma *et al.* y la de Gabriel Gómez del Campo) amplían los dos periodos ordinarios de sesiones; la tercera (de la diputada Miriam Saldaña) únicamente aumenta el segundo periodo.
2. De las tres propuestas, la que contempla un mayor número de días para sesionar es la del diputado Gómez del Campo (303-272 días). Las otras dos contemplan una similar duración (195 días), con la diferencia que la de diputado Sesma *et al.* tiene una excepción cuando inicie el Jefe de Gobierno su encargo, en cuyo caso, el año legislativo puede ampliarse 11 días más.

Ahora, bien, esta Comisión considera que, en el entendido que la vida política del Distrito Federal, merced a su naturaleza, depende aún en gran medida de la que tiene lugar en el Congreso de la Unión, es preciso que la iniciativa a presentarse ante el mismo proponga que los periodos de esta Asamblea correspondan con los de aquel. En ese orden de ideas, de las propuestas analizadas es la de los diputados Jesús Sesma *et al.* la que coincide más con tales tiempos, aunque en lo relativo al primer periodo, lo hace comenzar cinco días después de iniciado el del Congreso y lo concluye cinco días después de haber finalizado este; por otro lado, contempla la misma excepción tratándose del año en que inicia su encargo el Jefe de Gobierno, en cuyo caso el primer periodo concluiría a más tardar el 31 de diciembre.

La diferencia anotada, sin embargo, es coherente con lo dispuesto por el Artículo 10 fracción III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, el cual dispone como fecha límite el 20 de diciembre de cada año para el examen, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y, en su caso, las reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones al Código Fiscal y a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, todos del Distrito Federal. La excepción vuelve a depender del año en que inicie la gestión del Jefe de Gobierno, en cuyo caso debe realizarse lo anterior a más tardar el 27 de diciembre. Por lo demás, que la Asamblea Legislativa inicie sus sesiones ordinarias después del Congreso de la Unión, es razonable si se considera que ambas instituciones tienen su residencia en esta Ciudad de México.

Conforme a lo anterior, esta dictaminadora considera que la iniciativa a presentarse ante el Congreso de la Unión debe contemplar los plazos indicados por la iniciativa de los diputados Jesús Sesma *et al.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presentación, ante la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DEL
ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar como sigue:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39.- La Asamblea se reunirá a partir del 5 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 20 de diciembre del mismo año, **excepto cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal inicie su encargo, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese propio año. Asimismo, se reunirá a partir del 1 de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal llevará a cabo las reformas necesarias a su marco normativo, a efecto de realizar las modificaciones correspondientes.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 5 días del mes de diciembre de 2013, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.



DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE



DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

18 de 18



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

PREÁMBULO

El pasado veinticuatro de septiembre de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada Olivia Garza de los Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que a manera de antecedente, en fecha diecisiete de abril de dos mil trece, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, ésta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la citada Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día diecisiete de abril del año dos mil trece, el Diputado Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones I y II del artículo 220, del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, a través del oficio MDPPPA/CSP/513/2013, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, firmado por el Presidente Diputado Efraín Morales López, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.-Mediante oficios consecutivos del ALDFVI/CAPJ/306/13 al ALDFVI/CAPJ/322/13, de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, signados por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia C. David Ricardo Guerrero Hernández, se remitió la iniciativa en comento a diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, para su conocimiento.

4.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/390/13, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, firmado por los Diputados Antonio Padierna Luna y Santiago Taboada Cortina, Presidentes respectivos de las Comisiones dictaminadoras, se solicitó a la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Primer Receso del Primer Año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la ampliación del plazo por 90 días para proseguir con el análisis del dictamen.

5.- Mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/689/13, de fecha tres de junio de dos mil trece, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno C. Ricardo Peralta Saucedo, se comunicó a las Comisiones que dictaminan que en Sesión celebrada en la fecha citada, que en términos del párrafo segundo del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa en vigor, se concedió la prórroga del plazo a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para el análisis y dictamen de la Iniciativa.

6.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, la Diputada Olivia Garza de los Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

Decreto por el que se reforma el artículo 220, del Código Penal para el Distrito Federal.

7.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del oficio MDPPSA/CSP/156/2013, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, firmado por el Presidente Diputado Víctor Hugo Lobo Román, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

8.-Mediante oficios consecutivos del ALDFVI/CAPJ/0717/13 al ALDFVI/CAPJ/0724/13, de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, signados por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia C. David Ricardo Guerrero Hernández, se remitió la iniciativa en comento a diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su conocimiento.

9.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/820/13, de fecha dos de noviembre de dos mil trece, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión C. David Ricardo Guerrero Hernández, se solicitó a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la ampliación del plazo por noventa días para proseguir con el análisis del dictamen.

10.- Mediante oficio MDPPPA/CSP/1439/2012, de fecha de veintiuno de noviembre de dos mil trece, firmado por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, se comunicó que en Sesión celebrada en la fecha citada, el Pleno de la Asamblea Legislativa concedió la prórroga del plazo a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para proseguir con el análisis y dictamen de la iniciativa.

11.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día trece de diciembre de dos mil trece, a efecto de analizar el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 220 del Código de Penal para el Distrito Federal, mismo que se somete a consideración del Pleno de ésta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En correlación directa, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia penal.

De lo anterior se infiere que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 220, del Código de Penal para el Distrito Federal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente.

TERCERO.- La iniciativa en dictamen señala que “derivado de una investigación encontramos que en las cárceles de la Ciudad de México alrededor de 6 mil internos esperan una condena por el delito de robo simple por un monto menor de mil pesos, esta situación la revela un informe elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados a nivel Federal a Mayo de 2012.

CUARTO.- Que “otros 12 mil internos, de los 40 mil 200 que habitan los centros de reclusión; cifra superada para finales de 2012 en mas de 42 mil, esperan ser sentenciados por el mismo delito, sólo que ellos robaron cantidades que van de los mil a los 6 mil pesos, mientras que mil 200 más, están acusados por robar cantidades u objetos mayores a los 75 mil. Además, según cifras de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal (GDF), los 10 centros de reclusión en la Ciudad de México presentan una sobrepoblación del 70%, siendo los reclusorios Norte y Oriente, los que mayor cantidad de internos tienen.

QUINTO.- El autor de la iniciativa asegura que “algunos aspectos para conocer la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal son:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

1.-Información de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del GDF entregada a la Cámara de Diputados, revela que el índice de sobrepoblación en las cárceles de la capital superó el 70% durante el primer semestre de 2012.

2.-De enero a junio de 2010, el promedio de población en las 10 cárceles varoniles y femeniles de la Ciudad de México fue de 40 mil 200 internos, siendo al día de hoy mas de 42 mil, aun cuando su capacidad es de 28 mil lugares. Alrededor de 4 mil reos se encuentran por delitos relacionados con el orden federal.

3.-Los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente concentran el mayor número de internos, con casi 26 mil, lo que equivale al 60% del total de centros de reclusión del Distrito Federal.

4.-El Reclusorio Preventivo Sur cuenta con 7 mil internos, mientras que el CERESO Varonil de Santa Martha Acatitla registra cerca de 2 mil 800.

5.-Un estudio emitido por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, revela que seis de cada 10 presos, alrededor de 24 mil, cumplen una pena carcelaria por el delito de robo a transeúnte, vehículo, a casa habitación y a negocio.

6.-El estudio revela que, la mayoría de estos presos tienen pendientes condenas por robos simples.

25% (6 mil) por robos de menos de mil pesos.

50% (12 mil) por robar entre mil y 6 mil pesos.

5% (1,200) por robos mayores a los 75 mil pesos.

7.-Alrededor de 3 mil 500 internos cumplen sentencia por homicidio.

8.-Cerca de 3 mil por los delitos de narcomenudeo y narcotráfico.

9.-Los que están presos por delitos sexuales suman 2 mil 800 internos.

10.-Los reos por secuestro son alrededor de 2 mil 200.

SEXTO.- Que “el código penal vigente para el Distrito Federal define al robo en el Artículo 220 de la siguiente manera: “Artículo 220. Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena”. El robo, es un delito contra el patrimonio consistente en el poderamiento de bienes ajenos, con intención de lucro, pero para que este ilícito pueda considerarse dentro de la fracción que adiciona el artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal en la reforma propuesta solo será cuando este es realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.”

SÉPTIMO.- También en la exposición de motivos se señala que “los delitos clasificados como graves, no alcanzan fianza ya que se toma en cuenta el promedio entre pena mínima y máxima para determinar si son delitos graves o no.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

Si el promedio supera los 5 años de prisión no tiene derecho a fianza. El delito simple si alcanza el beneficio de la caución. El robo con violencia o intimidación en las personas es aquel caracterizado porque se ejerce una fuerza física o una intimidación compulsiva para vencer la resistencia del dueño o poseedor de las cosas a su entrega, cuando se presente esta situación por ningún motivo podrá considerarse para la fracción que se propone adicionar y reformar en la presente iniciativa.”

OCTAVO.- Finalmente se señala, que “fin de eliminar la pena de prisión para primodelincuentes que cometan robo simple, con la intención de despresurizar al sistema carcelario capitalino, se propone una fracción misma que adicionaría y reformaría el artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal a efecto de contar con una sanción distinta a la privación de la libertad. En esa virtud se propone la sanción de trabajo comunitario, las multas que se señalan y desde luego, la reparación del daño. Los robos menores se han seguido cometiendo y por ello se duplicó la población en los reclusorios que de 2000 a 2010 pasó de 20 mil 714 a 40 mil 290 reos, superando los cuarenta y dos mil internos al presente mes de Diciembre de 2012. Dadas las circunstancias expuestas se propone adicionar el artículo 220 del código penal para el Distrito Federal con una nueva fracción.”

NOVENO.- Las y los Diputados integrantes de ésta Comisión dictaminadora, derivado de un análisis lógico y jurídico de la Iniciativa objeto del presente dictamen, comparte la preocupación que manifiesta la autora respecto de la sobrepoblación de internos que hay en los reclusorios de la Ciudad México, asimismo, dan cuenta de que el objetivo de la iniciativa consiste en reformar el artículo 220, adicionando una fracción V, en la que se establecen criterios y atenuantes para el delito de robo, con la finalidad de que el sujeto activo que comete el delito no lleve su proceso reclusivo y logre que su condena consista sólo en el pago de una multa que oscilaría de ochenta a ciento setenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y la imposición de trabajo comunitario desde cuarenta y ocho hasta noventa y seis horas. Lo anterior, considerando que el delito de robo haya sido perpetrado por primera vez, es decir, que sea primo delinciente; cuando el valor de lo robado no exceda de ochenta días de salario mínimo; que no medie violencia o intimidación, y que sea cubierta la reparación del daño correspondiente.

DÉCIMO.- Que para tener un panorama más amplio, se transcribe el artículo 220, contenido en el Capítulo I denominado “Robo” del Título Décimo Quinto denominado “Delitos contra el patrimonio” del Código Penal para el Distrito Federal en vigor:

“TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

CAPÍTULO I

ROBO

ARTÍCULO 220. *Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:*

I.- Derogada

II. *Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;*

III. *Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, y*

IV. *Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos o seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.*

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.”

La iniciativa propone:

“Artículo 220.-

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

V. *A quien por primera vez cometa el delito de robo, se le impondrá una multa desde ochenta hasta ciento sesenta días de salario mínimo, y desde 48 hasta 96 horas de trabajo comunitario, cuando el valor de lo robado no exceda el monto de los ochenta días de salario mínimo y al momento de cometerse no mediase, violencia o intimidación en las personas agraviadas. Adicionalmente a lo anterior el responsable deberá pagar la reparación del daño para el ofendido.”*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DÉCIMO PRIMERO.- Al respecto de lo mencionado en la Iniciativa, esta Comisión se avocó a realizar un análisis mas detallado sobre la sobrepoblación que existe en los centros penitenciarios del Distrito Federal, y en efecto, la Secretaría de Seguridad Pública Federal, publicó estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional, en septiembre de dos mil doce el Reclusorio Preventivo Oriente, posee una capacidad de 5,376 internos, siendo su población real de 7,151 internos; el Reclusorio Preventivo Norte tiene capacidad para 5,631 internos, en septiembre de dos mil doce, cuenta con una población de 6,625 internos; el Reclusorio Preventivo Sur, posee una capacidad para 3,500 internos, a la fecha que se realizó la estadística mencionada, tenía una población de 5,096 internos; el Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, tiene capacidad para 3,319 internos, con una población de 896 internos; la capacidad de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla es de 1,851 internos, su población es de 1,012; el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, tiene una capacidad de 1,608, su población es de 27 internas; el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, posee una capacidad para 292 internos, siendo su población real de 190 internos; el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial, tiene capacidad para 203 internos, con una población de 202 internos; la capacidad del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte es de 320 internos, con una población de 173 internos; por lo que hace al Centro Femenil de Readaptación Social, tiene una capacidad de 234 internas, con una población de 47 internas; y en la Casa de Medio Camino 1, tiene una capacidad para 200 internos, con una población de 169 internos¹

DÉCIMO SEGUNDO.- Por otro lado, ésta Comisión dictaminadora manifiesta que es muy importante tener en cuenta que en el Distrito Federal se ha combatido con eficacia el delito de robo logrando bajar los índices de criminalidad por ese delito, sin embargo en la actualidad, el robo en sus diferentes modalidades es el que predomina en los Juzgados de primera instancia del Distrito Federal, pues según datos arrojados por la Dirección de Estadística de la Presidencia con información de órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia local, a noviembre de dos mil doce, el número de delitos consignados en asuntos de nuevo ingreso en materia penal por el delito de robo a transeúnte es de 6,820; otros robos es de 5,092; robo a negocio 3,728; robo de vehículos o autopartes es de 2,278; Robo a casa habitación 1,263; y Robo en transporte Público 1,217.

Ahora bien, con relación a las sentencias dictadas a noviembre de dos mil doce, relativo al delito de Robo a transeúnte suman un total de 5,666 sentencias, de las cuales 5,356 son condenatorias; otros robos cuenta con 2,847 sentencias en total, dictadas en sentido condenatorio son 2,695; referente al Robo a transporte público, existe un total de 1,004 sentencias dictadas, de las cuales 961 son condenatorias; por último, lo que hace al Robo a negocio u oficina, sumaron a noviembre pasado un total de 761 sentencias, siendo condenatorias 740. De lo anterior se desprende que el promedio de sentencias condenatorias, dictadas

¹ <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/365162//archivo>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

durante el año judicial de diciembre a noviembre de dos mil doce, es de 94.4 %. Lo cual indica que prevalece la problemática e la Ciudad respecto de la comisión del delito de robo en diferentes modalidades, y ante tal situación, resulta imperante inhibir dicha conducta con medios jurídicos más eficaces que no criminalicen la pobreza o aumenten las penas, pero tampoco permitan impunidad o una situación de laxidad en la ley, que provoque una falta de seguridad para los habitantes del Distrito Federal.

DÉCIMO TERCERO.- No obstante lo anterior, es muy importante señalar que en la actual VI Legislatura, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miquen Ángel Mancera Espinosa, remitió al Órgano Legislativo la Iniciativa de Decreto que reforma al artículo 246 del Código Sustantivo en materia Penal, a efecto de ampliar la querrela para el delito de robo sin importar el monto en el artículo 220, con la firme intención de lograr una despresurización de los reclusorios en la Ciudad, condicionando desde luego la reparación del daño y privilegiando el acercamiento de las partes, tanto víctima como presunto responsable, a través de los medios alternativos de solución de conflictos para no proseguir con una controversia, que al final deriva en la determinación de una prisión preventiva sin solución del conflicto.

Al respecto, las y los Diputados integrantes de ésta Comisión dictaminadora, subraya que la mencionada reforma es equilibrada y viable, ya que si bien, por un lado, permite que por medio del perdón del ofendido -que se puede otorgar en la querrela- y previa reparación del daño a la víctima, se pueda llegar a una solución justa y definitiva para las partes, así como también evitar la sobrepoblación de los reclusorios por la comisión de éste injusto penal; por otro lado, sigue considerando claramente la necesidad de que para los supuestos considerados como agravantes establecidas en los artículos 223 y 224, como es el caso del robo con violencia o en perjuicio de dos o más personas, se continúe con las sanciones previstas para esos casos en particular, ya que de lo contrario, se estaría ante una norma ineficaz que no castigaría a los delincuentes y sí fomentaría la tolerancia a dicha conducta que representa una problemática en la realidad social del Distrito Federal.

DÉCIMO CUARTO.- En ese orden de ideas, es preciso indicar que el robo es un delito que se perseguía de oficio y que no mediaba el perdón, consecuentemente la persecución de este tipo de delito no permitía que el presunto delincuente gozara de alguno de los beneficios que otorga la ley para seguir su proceso en libertad, por lo que debía estar en prisión preventiva. Esto llevó a que en un lapso de diez años, la población carcelaria haya aumentado hasta duplicar su número, luego entonces, es claro que la solución no ha sido aumentar las penas, ni consolidando la rigidez del sistema penal como se ha podido atenuar la delincuencia, por ello, ésta Comisión concuerda con el autor de la iniciativa.

Por consiguiente, con la reforma planteada se pretendió que el delito de robo sin violencia y de baja cuantía, sea perseguido cuando el afectado se querelle y no de oficio como estaba previsto en la ley. Tal reforma tiene bondades que permiten

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

tener un sistema de administración e impartición de justicia más eficaz, y lo más importante, sin permitir una situación laxa dentro de la ley, lo que ha permitido no sólo castigar el delito de robo, sino de inhibir la conducta reprochable.

DÉCIMO QUINTO.- Es importante mencionar que para efectos del presente dictamen, el Diputado Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó con un objetivo y enfoque similar, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman las fracciones I, II y IV del artículo 220, del Código de Penal para el Distrito Federal también encaminada a despresurizar los reclusorios mediante la reforma al delito de robo, con la finalidad de establecer en el tipo penal ciertos criterios bajo los cuales se puede llevar el proceso penal bajo caución, determinando un monto menor de lo robado y estableciendo el trabajo a favor de la comunidad. La iniciativa menciona en su exposición de motivos que “según datos de estadísticas que contiene la iniciativa en dictamen, se indica que de acuerdo a cifras del INEGI, “a la largo de una década se observa un incremento considerable de la disponibilidad de los espacios para personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios. Por ejemplo, en el año 2000, el país contaba con 444 centros penitenciarios con capacidad para 121 mil 135 internos (comprende procesados y sentenciados). En el 2011, se reportaban 430 centros con una capacidad para alojar a 184 mil 193 personas.

Es decir, hubo un incremento de 63 mil 58 espacios adicionales. Esto representa un incremento del 52 por ciento de la disponibilidad. En tal sentido, se construyeron o acondicionaron alrededor de 5 mil 732 nuevos espacios por año. Por otra parte, en el 2000 existía una población penitenciaria de 154 mil 765 personas privadas de la libertad. Para septiembre del 2011, se reportó la estadía de 224 mil 246 personas privadas de la libertad. Hay que destacar que se estima que el 4.5 por ciento de esta población son mujeres. En tal sentido, hubo un aumento de 69 mil 481 internos más. Este incremento poblacional fue de casi el 45 por ciento entre el 2000 al 2011. Asimismo, entre el 2000 y el 2011, cada año, en promedio, ingresaron 6 mil 316 personas a la población penitenciaria. En lo que se refiere a las personas privadas de la libertad del fuero federal, se reportó que en el 2000 existía una población de 41 mil 647. Para septiembre de 2011, se precisó que había una población de 45 mil 551 internos.”

DÉCIMO SEXTO.- En la iniciativa se indica que “en el sistema carcelario se evidencia que la sobrepoblación, la deficiente inversión de recursos del Estado y la criminalización de la pobreza, contribuyen a que se reproduzca un sistema violento, donde grupos exclusivos determinan la dinámica interna de las prisiones y ejercen poder sobre los más pobres, mediante una normativa paralela a la oficial. En este sistema, las mujeres, que generalmente son un porcentaje reducido de la población carcelaria, son las más afectadas. Bajo el argumento de que son pocas no se priorizan espacios específicos ni condiciones que les permitan “rehabilitarse”. Igualmente, el acceso a educación y capacitación es privilegiado para los hombres, quedando poca oportunidad para que ellas lo

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

aprovechen. En la mayoría de casos, la condena es para toda la familia, especialmente cuando sus hijos e hijas están privados de libertad, encarcelados a su lado por no tener quien asuma su cuidado en el exterior. Al interior del sistema penitenciario las mujeres son doblemente invisibles y vulnerables; pero, de este grupo, las mujeres indígenas lo son más.”

DÉCIMO SÉPTIMO.- Propone reformar el artículo 220 en su fracción II del artículo, para el caso de que el robo sea cometido y el valor de lo robado sea inferior a los ciento cincuenta salarios mínimos, se impondrá únicamente trabajo a beneficio de la víctima y a favor de la comunidad. Por otro lado, la misma fracción de la reforma planteada, señala supuestos como la primo delincuencia, la configuración de una pandilla, asociación delictuosa o delincuencia organizada; violencia, uso de arma o la configuración de algún concurso ideal de delitos, que ya se encuentran claramente establecidos en la legislación penal como agravantes o atenuantes aparejadas a la comisión del delito, inclusive de manera específica en los artículos 221, 222, 223, 224, 225 y 226, todos ellos contenidos en el capítulo de robo del Código Penal en vigor. Con respecto a lo que se señala en los incisos a) y b) de la reforma, para imponer a una persona como sanción la realización de trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad, está contemplado en nuestra Carta Magna en el artículo Quinto y en el artículo 36 de Código Penal local.

DÉCIMO OCTAVO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia después de haber realizado un análisis lógico y jurídico, no sólo con base en un comparativo de la exposición de motivos y de la parte dispositiva de la reforma al artículo 220 propuesta por la Diputada Olivia Garza de los Santos del Partido Acción Nacional y de la reforma propuesta por el Diputado Alberto Martínez Urincho del Partido de la Revolución Democrática, sino también tomando en consideración la aprobación en el Pleno de la reforma al artículo 246 en el mes de abril pasado, ha determinado que resulta viable la reforma propuesta por la Diputada Olivia Garza de los Santos, ya que se cumple con al objetivo de despresurizar los reclusorios debido a la sobrepoblación presente según se desprende de los datos estadísticos vertidos en el presente dictamen.

En ese tenor, es claro que de reformar el artículo 220 como lo propone la iniciativa, no colisionaría con la fracción II del mismo artículo, ya que dicha fracción II dispone la sanción cuando el monto no exceda los trescientos salarios mínimos o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado mientras que la reforma al artículo 220 en su fracción V, pretende que para el caso de que cuando se cometa el delito de robo y el valor de lo robado no exceda de los ochenta días de salario mínimo, se impondrá trabajo comunitario y multa, siempre que sea por primera vez, y no mediase violencia o intimidación, además del pago de la reparación del daño.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DÉCIMO NOVENO .- Sin embargo, es de señalarse que la misma fracción de la reforma planteada, no tiene previsto que durante la comisión del delito de robo se puede configurar la modalidad de pandilla, asociación delictuosa o incluso delincuencia organizada, y no sólo la violencia o intimidación que señala la iniciativa de reforma; no contempla los casos en que no se pueda determinar el valor de lo robado; tampoco prevé que el robo puede perpetrarse con el uso de algún tipo de arma, o que puede configurarse al mismo tiempo algún otro delito que no se subsume al de robo, generando un concurso ideal de delitos, lo cual evidentemente resulta inviable y ambiguo, lo cual fomentaría impunidad y tolerancia hacia dicha conducta reprochable, no obstante, que provocaría que se dispararían los índices delictivos de robo en el Distrito Federal, al abrigo de ésta reforma.

VIGÉSIMO.- Con respecto a lo que se señala en la fracción para imponer al sujeto activo como sanción la realización trabajo a favor de la comunidad, ya está contemplado en nuestra Carta Magna en el artículo Quinto y en el artículo 36 de Código Penal local. Al respecto se fundamenta lo siguiente:

El artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos en vigor establece:

Artículo 5° ...

...

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

...

...

...

...

...”

Por su parte, el artículo 36 del Código Penal para el Distrito Federal en vigor establece:

“TRABAJO A FAVOR DE LA VÍCTIMA O A FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 36 (Concepto y duración). *El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.*

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.”

VIGÉSIMO PRIMERO.- En suma, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, manifiestan que por razones de técnica jurídica y legislativa se deben realizar modificaciones al texto propuesto en la fracción V del artículo 220 de la Iniciativa en dictamen para brindar mayor certeza al supuesto planteado y para no generar una incorrecta o indebida interpretación. Se propone que el artículo haga referencia a las agravantes previstas en el artículo 225 consistentes en “violencia física o moral” y cuando sea “una persona o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos”. Quedaría la redacción de la forma siguiente:

“Artículo 220. ...

I a IV.

V. A quien por primera vez cometa el delito de robo, se le impondrá una multa de ochenta hasta ciento sesenta días de salario mínimo y desde 48 hasta 96 horas de trabajo a favor de la comunidad, siempre que el valor de lo robado no exceda de ochenta días de salario mínimo, no se incurra en alguna de las agravantes previstas en el artículo 225 de este Código, y sea cubierta la reparación del daño a la víctima.

VIGÉSIMO SEGUNDO- Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, así como los Derechos Humanos que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, ha determinado que es viable la reforma consistente en adicionar una fracción V al artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal, propuesta por la Diputada Olivia Garza de los Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en virtud de que salvaguarda la política criminal, y como consecuencia, se cumple con el objetivo de despresurizar los reclusorios.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, **APRUEBA** con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 220 del Código de Penal para el Distrito Federal, en términos de los considerandos TERCERO al VIGÉSIMO PRIMERO del presente dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción V al artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 220. ...

I. a IV.

V. A quien por primera vez cometa el delito de robo, se le impondrá una multa de ochenta hasta ciento sesenta días de salario mínimo y desde 48 hasta 96 horas de trabajo a favor de la comunidad, siempre que el valor de lo robado no exceda de ochenta días de salario mínimo, no se incurra en alguna de las agravantes previstas en el artículo 225 de este Código, y sea cubierta la reparación del daño a la víctima.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario**

**Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González Case.
Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez.
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante**

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

SE MODIFICA Y APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

P R E A M B U L O

El pasado 23 de abril de 2013, fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, mediante oficio MDSPPA/CSP/665/2013 para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presentaron la Diputada María Gabriela Salido Magos a nombre propio y del Diputado Federico Döring Casar, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XI y XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al torno de los siguientes:

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

ANTECEDENTES

1.- El 23 de abril del año 2013, la Diputada María Gabriela Salido Magos a nombre propio y del Diputado Federico Döring Casar, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.- Con fecha 24 de abril del presente, mediante oficio MDSPPA/CSP/665/2013, suscrito por el Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, Vicepresidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Protección Civil y Transporte y Vialidad, se reunieron el 15 de diciembre de 2013 en el salón "Luis Donaldo Colosio", a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias tienen competencia legal para conocer de las Iniciativas de Ley, con base en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

SEGUNDO.- Respecto la iniciativa en dictamen, los Diputados proponentes solicitan se reformen y adicionen diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; versando en diversos tópicos; como lo podemos verificar con lo asentado en la Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XI al artículo 16; se adiciona un artículo 25 Bis; se derogan las fracciones XVIII, XXII, XXIII y XXIV y se reforman las fracciones XVII y XXI del artículo 38; se derogan las fracciones X, XIV, XV y XVI, recorriéndose así las subsecuentes y se reforman las fracciones IX y XIII del artículo 40; se derogan las fracciones XIV, XVIII, XIX y XX, recorriéndose así las subsecuentes y se reforman las fracciones XI, XII, XVII y se reforma el tercer párrafo del artículo 41; se derogan las fracciones XII y XIII recorriéndose así las subsecuentes y se reforman las fracciones VI y XI del artículo 46; se adicionan un segundo y cuarto párrafo y se reforma el tercer párrafo al artículo 85; se reforma el primer párrafo del artículo 96; y se reforma la fracción I del artículo 99 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 16. Son órganos auxiliares del desarrollo urbano:

I. a X...

XI. El Comité Delegacional de Consulta Ciudadana y Desarrollo Urbano Sustentable.

Artículo 25 Bis. Cada Delegación del Distrito Federal contará con un Comité Delegacional de Consulta Ciudadana y Desarrollo Urbano Sustentable; estos Comités serán foros permanentes de consulta y participación de los Comités Ciudadanos así como asociaciones

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

civiles y todo aquel ciudadano que desee emitir opinión sobre alguna modificación a los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano.

Los Comités Delegacionales de Consulta Ciudadana y Desarrollo Urbano Sustentable tendrán las siguientes obligaciones:

I. Emitir opinión por escrito sobre las modificaciones a los Programas Parciales o Delegacionales de Desarrollo Urbano que se pretendan realizar. Estas serán remitidas al Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano a fin de ser integradas en la elaboración del dictamen respectivo.

II. Reunirse cuando menos una vez al mes para conocer, discutir y emitir opinión por escrito sobre las modificaciones a los Programas Parciales y Delegacionales de Desarrollo Urbano más recientes;

III. Promover las acciones necesarias para dar a conocer a los ciudadanos las modificaciones en materia de desarrollo urbano que se pretendan realizar en su demarcación territorial;

IV. Facilitar la obtención de información referente a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano de la Delegación;

V. Impulsar y orientar los ciudadanos a fin de concientizarlos en temas relativos a desarrollo urbano;

VI. Promover la capacitación y su vinculación con el Desarrollo Urbano Sustentable; y

VII. Las demás que se desprendan de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Los Comités se integran de la siguiente manera:

I. El Delegado, como Presidente;

II. Los presidentes de los Comités Ciudadanos de la demarcación territorial;

III. Un Secretario Técnico, designado por el Delegado, y

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

IV. Representantes de la sociedad civil y ciudadanos de la zona donde se pretenda realizar la modificación del Programa Parcial o Delegacional de Desarrollo Urbano y otros propuestos por el Presidente del Comité.

Artículo 38. La formulación y aprobación de los programas se sujetará al siguiente procedimiento:

I. a XVI...

XVII. La Asamblea deberá resolver sobre la aprobación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

XVIII. Si la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno observaciones al programa en el plazo que establece este artículo, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes;

XIX. La Secretaría practicará las adecuaciones al programa en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual lo volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, lo presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

XX. La Asamblea deberá resolver sobre la aprobación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

XXI. Si la Asamblea aprueba el programa, lo enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

XXII. Una vez publicado el programa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirlo en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

XXIII. Derogado

XXIV. Derogado

Artículo 40. La formulación de modificaciones a los programas iniciada de oficio por la Secretaría o a solicitud de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. a VIII...

IX. La Asamblea deberá resolver sobre la modificación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

X. Si la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno observaciones al programa en el plazo que establece este artículo, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes;

XI. La Secretaría practicará las adecuaciones al programa en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual lo volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, lo presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

XII. La Asamblea deberá resolver sobre la modificación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

XIII. Si la Asamblea aprueba la modificación, la enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

XIV. Una vez publicada la modificación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

XV. Derogado

XVI. Derogado

Artículo 41. La formulación de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. a X...

XI. Con la finalidad de cumplir con la fracción anterior la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea, deberá resolver la modificación al programa de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XII. La Asamblea deberá resolver sobre la modificación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

XIII. Si el Pleno de la Asamblea hace observaciones a la modificación, la devolverá al Jefe de Gobierno con su respectivo expediente técnico, en un plazo máximo de tres días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha en que se aprueben las observaciones;

XIV. Si en el plazo que establece este artículo, el Pleno de la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones a la modificación, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes;

XV. La Secretaría practicará las adecuaciones a la modificación en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual la volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, la presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

XVI. La Asamblea deberá resolver sobre la modificación del programa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XVII. Si la Asamblea aprueba la modificación, la enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

XVIII. Una vez publicada la modificación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

XIX. Derogado

XX. Derogado

El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano estará integrado por un representante de:

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

I. a XII. ...

El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para dictaminar en tiempo y forma las solicitudes que se presenten, asimismo en caso de que sus integrantes emitan opinión en contra sobre la solicitud de modificación de uso de suelo correspondiente, deberán anexarla por escrito al expediente técnico así como al dictamen respectivo.

Artículo 46. Los instrumentos de planeación denominados Áreas de Gestión Estratégica serán formulados por el Jefe de Gobierno y aprobados por la Asamblea, mediante el siguiente procedimiento:

I. a V...

VI. La Asamblea deberá resolver sobre los instrumentos de Áreas de Gestión Estratégica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VII. Si la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno observaciones al instrumento en el plazo que establece este artículo, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento del Comité para que practique las adecuaciones correspondientes;

VIII. El Comité hará las adecuaciones al instrumento en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual la volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, lo presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

XI. La Asamblea deberá resolver sobre los instrumentos de Áreas de Gestión Estratégica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

X. Si la Asamblea aprueba el instrumento, lo enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

XI. Una vez publicada el Área de Gestión Estratégica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

XII. Derogado

XII. Derogado

Artículo 85. Quienes adquieran las potencialidades de desarrollo autorizadas, podrán incrementar la intensidad de construcción de sus predios o inmuebles, en función de los derechos obtenidos por la transferencia

La Secretaría y la Delegación donde se pretenda realizar la transferencia de potencialidad deberán emitir su visto bueno a dicho procedimiento a fin de integrarlo en un dictamen que deberá ser enviado al Jefe de Gobierno para su aprobación, y este, en caso de no tener observaciones lo remitirá a la Asamblea Legislativa quien deberá aprobarlo mediante mayoría calificada.

La Secretaría establecerá los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, así como la intensidad de construcción correspondiente, altura máxima y demás normas urbanas aplicables al predio o inmueble receptor de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente artículo. Las operaciones de transferencia autorizadas, se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El incremento de construcción en predios e inmuebles bajo el sistema de transferencia de potencialidad, no podrá ser mayor al doble del uso de suelo que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano respectivo, corresponda a la zona donde se pretende aplicar.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Las operaciones de transferencias que celebren los particulares sólo podrán realizarse de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, el reglamento y los programas vigentes.

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda, asimismo los Servidores Públicos que incurran en violaciones a lo Dispuesto por la Presente Ley serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

Artículo 99. Se sancionará con multa:

I. Del 30% al 50% del valor comercial de las obras e instalaciones, cuando éstas se ejecuten, sin el uso de suelo debidamente autorizado, sin licencia o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas o determinaciones administrativas vigentes o cualquier otro instrumento administrativo apócrifo. En estos casos se aplicará la sanción al propietario o poseedor del inmueble, promotor de la obra y al director responsable de obra;

II. a IV...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 87. La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno, o en los recesos la Comisión de Gobierno, a petición de la Comisión dictaminadora.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se integrará por una adecuada fundamentación, motivación, con sus respectivos antecedentes, considerandos, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y los puntos resolutive. La parte considerativa contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado.

El dictamen de la Comisión deberá presentarse firmado por los miembros de la misma. Si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión disienten del dictamen, se hará la anotación en contra, junto con la firma respectiva. Los Diputados podrán formular los votos particulares.

Los dictámenes que se entreguen a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno de la Asamblea deberán estar acompañados de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

Tratándose de Iniciativas relativas a modificaciones y aprobaciones a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como de los instrumentos denominados Área de Gestión Estratégica la Comisión dictaminadora deberá presentar su dictamen ante el Pleno de la Asamblea en la sesión inmediata de los periodos Ordinarios de sesiones a la que haya sido discutido y votado al interior de la misma, asimismo el Pleno deberá resolver en la sesión correspondiente o en su defecto notificar de inmediato sus observaciones al Jefe de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

CUARTO.- Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en desarrollo, estarán sujetos a lo establecido en las disposiciones vigentes cuando éstos fueron iniciados.

TERCERO.- Respecto de la creación del Comité Delegacional y de Consulta Ciudadana y Desarrollo Urbano Sustentable, planteado por los Diputados proponentes en la reforma al artículo 16 fracción XI y el artículo 25 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con la finalidad de tomar en cuenta a la ciudadanía en el momento de hacer una modificación de la materia, debemos de tomar en consideración que en el artículo 25 de la misma Ley en su fracción X, ya toma en cuenta al Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de representación ciudadana que corresponda a la unidad territorial en donde se ubique el predio que sea materia de modificación solicitada como integrante del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano; quien es el órgano encargado de dictaminar las solicitudes de modificación a los programas. Como lo podemos ver a continuación en el artículo citado:

Artículo 25. El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano es el órgano encargado de dictaminar las solicitudes de modificación a los programas en los términos que establece esta Ley, y estará integrado por un representante de:

X. El Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de representación ciudadana que corresponda, de conformidad con la ley de la materia, a la unidad territorial en donde se ubique el predio que sea materia de modificación solicitada.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para dictaminar en tiempo y forma las solicitudes que se presenten.

Asimismo, la fracción II del artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ya contempla la participación ciudadana dentro de la consulta directa referente a la modificación del uso de suelo, a la letra dice:

“Artículo 41. La formulación de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:

I...

II. Cuando la solicitud se refiera al cambio de zonificación de un predio específico, el interesado deberá instalar en el inmueble que sea materia de su solicitud, un letrero visible y legible desde la vía pública en el que se indique la zonificación vigente y la solicitada; así como el número y la fecha de ingreso de su solicitud y la mención de que los vecinos tienen un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de esa fecha para manifestar opiniones a la Secretaría;

Para dar mayor sustento al por qué esta dictaminadora ha considerado inviable la creación del Comité Delegacional y de Consulta Ciudadana y Desarrollo Urbano Sustentable, se argumenta que las fracciones IV y IX del artículo 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, detalla y complementa aún más la participación ciudadana, cuyo contenido dispone lo siguiente:

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“Artículo 49. Con la solicitud y el estudio técnico-urbano se integrará un expediente preliminar y se observará el siguiente procedimiento:

I...a III...

IV. Si la Dirección General de Desarrollo Urbano estima que el expediente preliminar cumple con las disposiciones del presente Reglamento, entregará al solicitante el formato de “Aviso de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano con Fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal”, en el cual se indicarán las especificaciones para la elaboración del Aviso y para su exposición pública; el plazo de quince días hábiles contados a partir del primer día de exposición pública del Aviso, para que los vecinos manifiesten sus opiniones, y la obligación del solicitante de mantener el Aviso en exposición pública durante ese mismo plazo;

V... a VIII...

IX. Durante el plazo de quince días hábiles destinados a la exposición pública del Aviso de Modificación, los vecinos podrán presentar sus opiniones mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, en el cual consten las firmas autógrafas y al cual se adjunten copias simples de los documentos que acrediten su residencia en la colonia de que se trate;

Como podemos dilucidar de los párrafos que anteceden al presente, los procedimientos actuales en materia de desarrollo urbano respecto a la modificación de usos de suelo ya contemplan la participación activa de la ciudadanía por lo que se considera innecesario crear toda una estructura que duplique funciones o atribuciones establecidas.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CUARTO.- Respecto la modificación de los artículos 38 fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 40 fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, y XVI, 41 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, y XX; 46 fracciones VI, VII, VIII, XI, XII y XIII; se debe de tomar en consideración que el texto que se considera en la Iniciativa presentada por parte de los Diputados proponentes ya no es el texto vigente, puesto que se toma en consideración la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal anterior al día 06 de septiembre del año en curso; fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, cuyo único artículo es el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo del artículo 41; se reforman los artículos 38, fracciones II, XVII y XXI, 40, fracciones II, IX y XIII, 41 fracciones, IV, XI, XII y XVII Y III y 46, fracciones III, VI y X todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de junio de 2010, para quedar como sigue:

(...)

Artículo 38. ...

I...

II. La Secretaría, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la publicación del aviso a que se refiere la fracción anterior, formulará un proyecto de programa, con el auxilio de talleres de participación ciudadana. Cuando se trate de formulación y aprobación de programas relacionados con suelo de conservación, la Secretaría de Medio Ambiente deberá pronunciarse irrenunciablemente en un término no mayor a 90 días hábiles sobre el particular, fundando dicha resolución en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; dicha resolución tendrá carácter definitivo y vinculatorio y en caso de negativa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, dicho asunto se tendrá por concluido y ya no se turnará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis.

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

III. a XVI. ...

XVII. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias, contados a partir de la fecha de recepción del programa, para resolver, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

XVIII. a XX. ...

XXI. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias para resolver sobre la aprobación del programa;

XXII. a XXIV. ...

Artículo 40.- ...

I. ...

II. Si media una solicitud de parte, con base en ella la Secretaría deberá formular el proyecto en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Cuando se trate de modificaciones a los programas relacionados con suelo de conservación, la Secretaría de Medio Ambiente deberá pronunciarse irrenunciablemente en un término no mayor a 15 días hábiles sobre la procedencia o no de la solicitud, fundando dicha resolución en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; dicha resolución tendrá carácter definitivo y vinculatorio y en caso de negativa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, dicho asunto se tendrá por concluido y ya no se turnará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis.

III. a VIII. ...

IX. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha de recepción de la modificación, para resolver, y en su caso, notificar observaciones y devolver la modificación con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

X. a XII. ...

XIII. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias para resolver sobre la aprobación de la modificación;

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

XIV. a XVI. ...

Artículo 41.- ...

I. a III. ...

IV. El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano emitirá su dictamen en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que concluya el plazo para que los vecinos manifiesten opiniones a la Secretaría. Cuando la solicitud de modificación a los programas se refiera a suelo de conservación, la Secretaría de Medio Ambiente tendrá voto definitivo y vinculatorio, por lo que deberá pronunciarse sobre el particular en un término no mayor a 5 días hábiles sobre la procedencia o no de la solicitud, fundando dicha resolución en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y en caso de negativa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, dicho asunto se tendrá por concluido y ya no se turnará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis.

V. a X...

XI. El plazo máximo para que la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea cumpla con la fracción anterior, será de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la modificación del programa;

XII. El Pleno de la Asamblea resolverá sobre el dictamen de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana en un plazo máximo de 45 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha en que se reciba el dictamen de la Comisión;

XIII. a XVI. ...

XVII. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles para resolver sobre la aprobación de la modificación;

XVIII. a XX. ...

El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano estará integrado por un representante de:

I. a II. ...

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

III. La Secretaría de Medio Ambiente, misma que tendrá voto definitivo y vinculatorio cuando se trate de modificaciones a los programas relacionados con suelo de conservación, por lo que deberá pronunciarse de manera irrenunciable en un término no mayor a 30 días hábiles sobre la procedencia o no de la solicitud, fundando dicha resolución en lo dispuesto por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y en caso de negativa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, dicho asunto se tendrá por concluido y ya no se turnará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis.

IV. a XII. ...

...

Artículo 46. ...

I. a V. ...

VI. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha de recepción del instrumento para resolver, y en su caso, notificar observaciones y devolver el instrumento al Jefe de

Gobierno;

VII. a IX. ...

X. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias para resolver sobre la aprobación del Área de Gestión Estratégica;

XI. a XIII. ...

El Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica estará conformado por un representante de:

I. a II...

III. La Secretaría de Medio Ambiente; misma que tendrá voto definitivo y vinculatorio cuando se trate de programas relacionados con suelo de conservación, por lo que deberá pronunciarse de manera irrenunciable en un término no mayor a

30 días hábiles sobre la procedencia o no de la solicitud, fundando dicha resolución en lo dispuesto por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y en caso de negativa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, dicho asunto se tendrá por concluido y ya no se turnará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

IV. a XII. ...

...

Partiendo de lo anterior, la reforma presentada por los Diputados proponentes resulta inviable tal cual como fue presentada, es decir, al ser modificado el contenido de las fracciones que se pretenden reformar, el texto propuesto ya no se adecua, sin embargo, si bien los plazos de dictaminación ya fueron homologados con la última reforma del 06 de septiembre, conforme lo establece nuestro Reglamento para el Gobierno Interior, estas dictaminadoras coinciden en que el objeto plasmado en la exposición de motivos de la referida iniciativa es el desaparecer la figura de la “Afirmativa Ficta”, y partiendo de esto último y basándonos en el argumento de que un acto administrativo no debe estar sobre uno legislativo se considera viable la desaparición de dicha figura administrativa.

Esta modificación impedirá que bajo intereses oscuros e ilegales, las iniciativas que contienen modificaciones sobre usos de suelo puedan ser detenidas de manera intencional, generando con ello su aprobación discrecional.

QUINTO.- Respecto a lo solicitado acerca de modificar el artículo 85 de la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que hace referencia a la transferencia de potencialidad; primeramente debemos de definir la transferencia de potencialidad es un instrumento de fomento que permite ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados, que le correspondan a un predio, según la normatividad vigente aplicable, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones del Reglamento de esta Ley, de los programas y a la autorización emitida por la Secretaría.

Por lo antes expuesto estas Dictaminadoras consideran inviable modificar el artículo 85 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ya que tal como se señala la transferencia de potencialidad no implica incrementar el potencial de construcción en la ciudad, ya que únicamente considera transferir dicho potencial de un predio a otro, por lo cual debe continuar siendo una facultad de la autoridad administrativa.

SEXTO.- Referente a la modificación del artículo 96 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, consistente en:

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda, **asimismo los Servidores Públicos que incurran en violaciones a lo Dispuesto por la Presente Ley serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:**

Estas Dictaminadoras consideran que no es prudente aprobar la propuesta ya que lo solicitado se encuentra asentado actualmente en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Ahora bien, conforme a lo solicitado de modificar el artículo 99 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; los Diputados proponentes tuvieron a bien el solicitar que se aumente la sanción a quienes sin el uso de suelo debidamente autorizado, sin licencia o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas o determinaciones administrativas vigentes o cualquier otro instrumento administrativo apócrifo, sancionándose al propietario o poseedor del inmueble, al promotor de la obra y al director responsable de obra.

Actualmente, en la Ley se establece que la sanción debe de ser del 5 % al 10% del valor comercial de las obras e instalaciones; solicitándose se amplíe del 30% al 50% del valor comercial de las obras e instalaciones.

Estas Dictaminadoras consideran que es prudente lo planteado por parte de los Diputados Proponentes ya que una de las problemáticas más severas que se vive actualmente en la Ciudad de México en cuanto a desarrollo urbano compete, es que se ha generado un círculo vicioso donde el particular o el empresario realizan una solicitud de modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en materia de uso de suelo, y al no encontrar una pronta respuesta comienzan a operar como si la misma ya hubiese sido autorizada, lo cual resulta no solo violatorio de la Ley, sino en muchas ocasiones transgresor de los derechos y la calidad de vida de los vecinos de la zona.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

Por lo que las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias consideran que es factible modificar el artículo 99 de la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en cuanto al aumento de las sanciones y en la redacción del mismo artículo, agregando el renglón “**operar sin el uso de suelo debidamente autorizado**”.

SÉPTIMO.- Referente a lo solicitado por los Diputados proponentes de modificar el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en virtud de que la modificación del artículo antes descrito va de la mano con las modificaciones a los artículos 38, 40, 41 y 46 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Estas Dictaminadoras consideran que es ocioso el modificar la normatividad aplicable a este Órgano Legislativo sin que se modifiquen los artículos citados de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; por lo que se tiene que rechazar la propuesta.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias

RESUELVEN

SE MODIFICA Y APRUEBA PARCIALMENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO UNICO. Se derogan las fracciones XVIII y XXII del artículo 38; se derogan las fracciones X, XIV del artículo 40; se derogan las fracciones XIV y XVIII, del artículo 41; se derogan las fracciones VII y XI, del artículo 46; y se reforma la fracción I del artículo 99, todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

Artículo 38. La formulación y aprobación de los programas se sujetará al siguiente procedimiento:

I... a XVII...

XVIII. Derogado.

XIX... a XXI...

XXII. Derogado.

XXIII... a XXIV...

Artículo 40. La formulación de modificaciones a los programas iniciada de oficio por la Secretaría o a solicitud de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. a IX...

X. Derogado.

XI... a XIII...

XIV. Derogado.

XV... a XVI...

Artículo 41. La formulación de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:

I... a XIII

XIV. Derogado.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

XV... a XVII...

XVIII. Derogado.

XIX... a XX...

Artículo 46. Los instrumentos de planeación denominados Áreas de Gestión Estratégica serán formulados por el Jefe de Gobierno y aprobados por la Asamblea, mediante el siguiente procedimiento:

I... a VI...

VII. Derogado.

VIII... a X...

XI. Derogado.

XII... a XIII...

Artículo 99. Se sancionará con multa:

I. Del **30% al 50%** del valor comercial de las obras e instalaciones, cuando éstas se ejecuten, **sin el uso de suelo debidamente autorizado**, sin licencia o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas o determinaciones administrativas vigentes o cualquier otro instrumento administrativo apócrifo. En estos casos se aplicará la sanción al propietario o poseedor del inmueble, promotor de la obra y al director responsable de obra;

II... a IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

CUARTO.- Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en desarrollo, estarán sujetos a lo establecido en las disposiciones vigentes cuando éstos fueron iniciados.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 15 del mes de diciembre del año dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN

PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA

SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ

INTEGRANTE

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ
CASE**

INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

INTEGRANTE

DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ

INTEGRANTE

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

DIP. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE

DIP. CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS
QUIROZ
SECRETARIA

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
INTEGRANTE

DIP. ISABEL PROSCILA VERA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPPA/CSP/1856/2012, de fecha once de diciembre del dos mil doce, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local; Salud y Asistencia Social y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II. Mediante oficios sin número, ambos de fecha 13 de diciembre del año 2013, el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Dip. Rodolfo Ondarza Rovira, y la Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas, Presidenta de la Comisión de Fomento Económico, respectivamente hicieron del conocimiento del Dip. Agustín Torres Pérez, el desistimiento de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

III.- Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPSA/CSP/153/201, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil trece, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local; Salud y Asistencia Social y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Fernando Espino Arévalo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

IV. Mediante oficios sin número, ambos de fecha 13 de diciembre del año 2013, el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social, Dip. Rodolfo Ondarza Rovira, y la Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas, Presidenta de la Comisión de Fomento Económico, respectivamente hicieron del conocimiento del Dip. Agustín Torres Pérez, el desistimiento de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

V. Esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VI. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 15 de diciembre 2013, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL,** sujeta análisis entre otros puntos plantea:

Que desde la creación de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Distrito Federal en 2003, se ha tenido como principal objetivo garantizar el principio de la protección de las personas no fumadoras y combatir el grave problema de salud pública que es el tabaquismo con todas sus derivaciones.

Que el tabaquismo es un problema de salud pública para la sociedad, así como para el ámbito de la infraestructura y atención médica en la capital, ante el cual, la actual Ley se ve limitada en cuanto a la necesidad de salvaguardar el derecho de los no fumadores en los espacios cerrados ya sean públicos o privados.

Que ha ocho años de la creación de dicha Ley, se observa como en un gran número de lugares públicos las personas siguen fumando sin atender los avisos y sin que ninguna autoridad o persona responsable haga algo al respecto. Las instancias competentes son doblemente omisas al no acatar e ordenamiento de espacios gubernamentales en donde debería ser más fácil y estricto su cumplimiento.

El promovente continúa señalando:

Que al parecer las autoridades, tanto locales como federales, han bajado la guardia en esta cruzada (defender los derechos de los no fumadores), cuyos beneficios no se pueden medir en un corto plazo pero que son indispensables para mantener la viabilidad del sistema de salud pública.

Esta Ley debe ir acompañada de una férrea voluntad de las autoridades para hacerla cumplir, y de diversas medidas que contribuyan a fortalecer las políticas de información y prevención además de la suficiencia de recursos públicos y privados dirigidos a los programas contra el tabaquismo.

La exposición al humo de tabaco que padecen millones de personas pasivas se ve reflejada en el incremento alarmante de enfermos que saturan tanto los servicios de atención médica de instituciones públicas como privadas. Esto se incrementa en épocas invernales o asociadas con enfermedades cada vez más riesgosas y difíciles de controlar como la influenza.

De igual forma el promovente destaca que el costo económico asociado a las emergencias y los padecimientos crónicos derivados de esta adicción no sólo repercuten en el presupuesto público destinado a las dependencias de salud de la Federación y del Distrito Federal, sino que además deterioran el ingreso y estabilidad económica de miles de familias, que no cuentan con un seguro médico público y que

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

tienen que recurrir a instituciones privadas para atenderse de males asociados al tabaquismo.

La Secretaría de Salud de Distrito Federal destina a la atención de enfermedades relativas a esta enfermedad, el 20% de su presupuesto, esto es; son casi mil millones de pesos.

Los 6 mil decesos que se reportan a año por esta causa en el Distrito Federal y los 2 millones de fumadores que hay en esta ciudad evidencian un panorama delicado que requiere de medidas apremiantes.

Se destaca que la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores de Distrito Federal no tiene ningún ánimo persecutorio o discriminatorio cuando se consideran las alternativas que se dan a los no fumadores para acogerse a programas de rehabilitación y prevención de tabaquismo.

Los aspectos positivos de esta legislación son anulados e invalidados por una cultura consumista y permisiva que promueve e consumo de tabaco entre la población, especialmente entre un número mayor de jóvenes que están expuestos a un acoso publicitario y a la tolerancia, a la trasgresión de la ley en los lugares a donde acuden a divertirse.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Se debe promover un mayor control sobre aquellos sitios públicos en donde los actores responsables deben de asumir el compromiso de respetar y acata la norma para disminuir los efectos de un hábito altamente dañino que termina perjudicando de sobremanera a los fumadores pasivos.

El Presidente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA) declaró en junio de 2012, que de las visitas de verificación a más de 30 mil establecimientos mercantiles a efecto de verificar que se cumpa con la prohibición de no fumar, no se haya aplicado ninguna sanción.

En tal sentido el promovente señala que a instancia verificadora tendría que valorar los criterios bajo los cuales inspecciona y vigila esta restricción; aun considerando que a orden de verificación en materia de protección a no fumadores es atribución de las delegaciones.

La última reforma a la Ley que nos ocupa, fue el 28 de agosto de 2008, razón por la cual es necesario ser más estrictos en la aplicación de la Ley y promover mayores sanciones a quienes hagan caso omiso de ella tanto en el caso de particulares como de servidores públicos.

Por ello, propongo el análisis y discusión de diversas reformas a la Ley de Protección de los No Fumadores y de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal que tienen el

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

propósito de reforzar los preceptos de la normatividad, sintetizándose en los siguientes aspectos:

Modificaciones a la Ley para reforzar el carácter imperativo en lo que toca a la conducta de los no fumadores.

Endurecer los criterios de la ley respecto a las obligaciones que tienen los propietarios, poseedores o responsables de un establecimiento mercantil u oficina o industria o empresa sobre la prohibición de fumar.

Sobre las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos para el acatamiento de la Ley.

Para aumentar el tipo de y el monto de sanciones a los responsables, poseedores o responsables de establecimientos mercantiles, oficinas industrias y empresas que contravengan las disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos del Distrito Federal.

Es en este tenor que se propone al pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 8 último párrafo, 10 último párrafo, 22, 23, 24, 30, 31 y 32 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores además los artículos 65 y 66 de a Ley de Establecimientos Mercantiles ambas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Son atribuciones de Seguridad Pública las siguientes:

...

III. Las demás que le otorguen esta y demás disposiciones jurídicas.

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por Seguridad Pública, a través de la policía del Distrito Federal, quienes a momento de ser informados de la comisión de una infracción, por el titular, encargado o responsable del establecimiento mercantiles, oficina, industria, empresa o de la instalación del Gobierno del Distrito Federal o de sus Órganos Autónomos que corresponda, invitarán al infractor a trasladarse a las áreas donde se pueda fumar, en el caso de que existan, o a abandonar el lugar y en caso de no acatar la indicación, pondrán a disposición del Juez Cívico de que se trate, la infractor.

Artículo 10.- En el Distrito Federal queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:

...

Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias, empresas en las cuales está prohibido fumar serán sancionados económicamente por permitir, tolerar o autorizar que se fume **de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

Artículo 22.- Las personas físicas que no sean servidores públicos, y que no respeten las disposiciones de la presente Ley cuando se encuentren en un edificio público, y después de ser conminadas a abandonar el lugar, cuando no lo hicieren podrán ser puestas de inmediato a disposición del Juez Cívico, por cualquier policía del Distrito Federal.

Artículo 23.- Los órganos de Gobierno y Autónomos del Distrito Federal, **ordenarán** a los titulares de cada una de sus dependencias, unidades administrativas, órganos, entidades o similar que estén adscritos a ellos, para que en sus oficinas, sanitarios, bodegas o cualquier otra instalación, sean colocados los señalamientos que determine la Secretaria de Salud, respecto a la prohibición de fumar.

Artículo 26.- Los funcionarios y servidores públicos que violen lo dispuesto en la presente Ley serán sancionados por el órgano de control interno que les corresponda **de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II y III del Artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

Artículo 30.- Se sancionará con una multa equivalente a **treinta días** de salario mínimo diario general vigente a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por el Juez Cívico correspondiente, y será puesto a disposición de éste, por cualquier policía del Distrito Federal.

Artículo 31.- Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados conforme a las disposiciones del **artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

Artículo 32.- Se sancionará con una multa equivalente de **cien días** de salario mínimo diario general vigente al titular de la concesión o permiso cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros; en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refiere esta Ley, o toleren o permitan la realización de conductas prohibidas por esta Ley.

En los casos de reincidencia en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta; en caso de segunda reincidencia, procederá la revocación de la concesión o permiso.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 65 y 66 de la ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X y XIII; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VII; 11 fracciones I, II, V y VI; **12**; 13, 18; 20, 22 fracciones XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 48; fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52, 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Gobierno del Distrito Federal deberán implementar una campaña permanente para dar a conocer a los titulares de los Establecimientos Mercantiles, de dependencias públicas y a la ciudadanía en general, los derechos y obligaciones que se derivan por la entrada en vigor del presente decreto.

SEGUNDO.- Que la iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, sujeta análisis entre otras cosas plantea:

En los últimos años, en el entorno internacional se ha prestado una fuerte atención por ampliar las políticas públicas que logren mitigar los efectos negativos del tabaquismo en la salud de las personas,

pues de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que para el año 2030, la cifra de muertes a causa de este problema pasará de seis a más de ocho millones de personas por año, donde el 80.0% de las defunciones ocurrirá en países emergentes o subdesarrollados.

Casi el 80% de los más de mil millones de fumadores vive en países de ingresos medios o bajos, donde la carga de las enfermedades y muertes por culpa del tabaco resulta mucho más pesada¹.

Entre las 50 enfermedades que puede provocar el consumo de tabaco, destacan las no transmisibles tales "como el cáncer, los trastornos cardiovasculares, la diabetes y las enfermedades respiratorias crónicas"².

En el caso de los jóvenes, entre las consecuencias a corto plazo se cuentan los problemas respiratorios, adicción a la nicotina y riesgo de llegar a consumir otras drogas. Fumar disminuye el ritmo de crecimiento de sus pulmones de manera que perjudica el tono físico incluso de quienes corren competitivamente.

De igual modo, fumar puede acarrear secuelas relacionadas con la reproducción, como infertilidad o impotencia, y consecuencias muy adversas en la infancia más temprana, como la muerte súbita³.

Contrariamente a lo anterior, el sector económico tabacalero ha procurado evadir su responsabilidad en dicho problema desde el plano de los negocios, cuando es bien sabido que "la globalización de la pandemia de tabaquismo obedece a una interacción compleja de

¹ FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Senda: "La gente quiere competiciones sin tabaco"*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutffifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (29 de mayo de 2013). *Centro de prensa. Prohibir la publicidad del tabaco para proteger a los jóvenes*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/who_ban_tobacco/es/index.html.

³ FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Senda: "La gente quiere competiciones sin tabaco"*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutffifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

factores, entre los que destacan el carácter transnacional y oligopólico de la industria del tabaco, la creciente publicidad, promoción y patrocinio de los productos dirigidos principalmente hacia las mujeres y los adolescentes; así como el cabildeo que lleva a cabo la industria tabacalera entre los tomadores de decisiones y grupos de influencia”⁴.

Bajo este contexto, es menester indicar que tales acciones han sido exitosas, pues “alrededor de una tercera parte de los jóvenes que se inician en el hábito de fumar lo hacen por causas relacionadas con la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco. De hecho, a nivel mundial, el 78% de los jóvenes de 13 a 15 años de edad están expuestos habitualmente a alguna de dichas estrategias de mercado”⁵.

De ahí que, según el Dr. Douglas Bettcher, Director del Departamento de Prevención de las Enfermedades No Transmisibles de la Organización Mundial de la Salud, “la mayoría de los consumidores de tabaco adquieren esta drogodependencia mortífera antes de cumplir los 20 años”⁶.

Igualmente, la Dra. Luminita Sanda, representante del citado organismo internacional, ha dejado entrever que existe un objetivo constante del sector tabacalero por “reemplazar a los fumadores que han muerto o han dejado el tabaco. Se gastan miles de millones de dólares para presentar el tabaco como un producto de consumo deseable. El tabaco se asocia falsamente con la juventud, la energía y

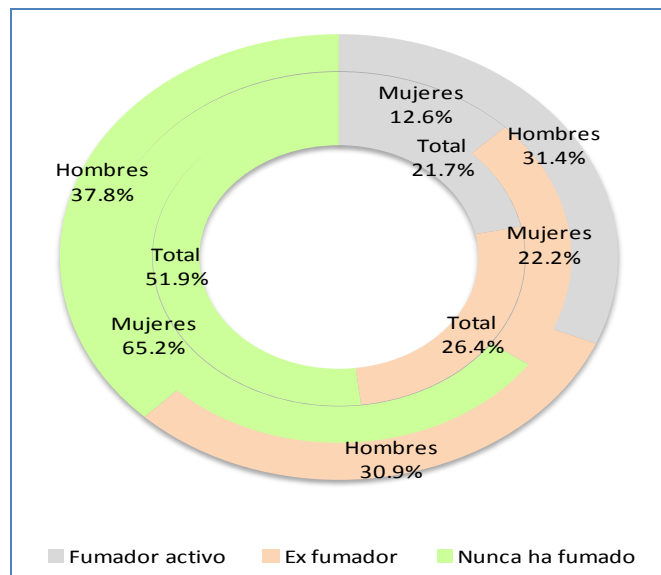
⁴ INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, *Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco*, México, D. F., Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz/Secretaría de Salud, 2012, (1ª edición), p. 2. Recuperado en www.conadic.gob.mx.

⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (29 de mayo de 2013). *Centro de prensa. Prohibir la publicidad del tabaco para proteger a los jóvenes*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/who_ban_tobacco/es/index.html.

⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (29 de mayo de 2013). *Centro de prensa. Prohibir la publicidad del tabaco para proteger a los jóvenes*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/who_ban_tobacco/es/index.html.

la sofisticación, en lugar de con el cáncer, las cardiopatías y otras dolencias”⁷.

Un desglose de esta cifra revela que “el 31.4% de los hombres y el 12.6% de las mujeres son fumadores activos (12 millones de hombres y 5.2 millones de mujeres). El 8.9% de la población en este grupo de edad reportó ser fumador diario (7.1 millones); al desagregar por sexo, el 13.2% de los hombres y 4.8% de las mujeres fuman diariamente. El 26.4% (21 millones) reportaron ser ex fumadores, 20.1% ser ex fumadores ocasionales y el 51.9% (41.3 millones de mexicanos) de la población reportó nunca haber fumado”⁸ (véase figura 1).



Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente del INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco, México, D. F., Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz/Secretaría de Salud, 2012, (1ª edición), p. 24. Recuperado en www.conadic.gob.mx.

Figura 1: Distribución del consumo de tabaco en la población de 12 a 65 años en México, 2011.

⁷ FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Sanda: “La gente quiere competiciones sin tabaco”*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

⁸ INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco, México, D. F., Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz/Secretaría de Salud, 2012, (1ª edición), p. 23. Recuperado en www.conadic.gob.mx.

Así también, la referida encuesta reporta una prevalencia del 30.2%, es decir, la salud de 12.5 millones de mexicanos se encuentra amenazada por dicha emisión contaminante.

A su vez, es necesario resaltar que "esta exposición es más frecuente entre la población joven, siendo mayor entre los adolescentes de 15 a 17 años y los adultos jóvenes de 18 a 25 años"⁹; sin dejar de lado, la zona en que residen.

Un caso alarmante es el Distrito Federal, ya que posee "la prevalencia estimada más alta en el país (30.8%), seguido de la región Occidental (Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Colima y Nayarit) que reporta una prevalencia de 24.7%"¹⁰.

Continúa precisando el promovente:

En la ciudad de México, el 30.8% de la población de 12 a 65 años son fumadores activos (estimándose en 2.1 millones de personas con datos del año 2009 del Consejo Nacional de Población), cifra que rebasa en nueve puntos porcentuales al comportamiento nacional (21.7%).

Ahora bien, el consumo de tabaco de aquéllos tiende a afectar a otro 35.2% de dicha población a través del humo que emiten, lo que significa que 2.3 millones de personas son perjudicadas en su integridad física aunque no hayan probado un cigarro en su vida, siendo más pronunciado en mujeres (36.9%) que en hombres (32.6%).

⁹ INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, *Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco*, México, D. F., Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz/Secretaría de Salud, 2012, (1ª edición), p. 28. Recuperado en www.conadic.gob.mx.

¹⁰ INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD, *Encuesta Nacional de Adicciones 2011: Reporte de Tabaco*, México, D. F., Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz/Secretaría de Salud, 2012, (1ª edición), p. 25. Recuperado en www.conadic.gob.mx.

Cabe agregar que “el humo del tabaco contiene más de 7.000 productos químicos, y se sabe que al menos 250 de ellos son nocivos y como mínimo otros 69 provocan cáncer”¹¹; motivo suficiente para que la Organización Mundial de la Salud se haya dado a la tarea en los últimos cinco años, de promover en los Estados miembros y en organismos internacionales especializados en eventos masivos, el diseño y la operación de estrategias conducentes a prevenir y solventar en su caso, los terribles daños que ocasiona el consumo de tabaco.

Como caso ejemplar, se puede aludir al acuerdo de colaboración entre la referida Organización Mundial y la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), para prohibir categóricamente, la comercialización y distribución de tabaco en las competiciones deportivas.

En tal sentido, desde el año 1986, la Federación ha restringido completamente la publicidad y el patrocinio de la industria tabacalera en sus espectáculos deportivos.

Inclusive, a partir del año 2002, ha ordenado que todas las instalaciones que se utilicen para la organización y desarrollo de las copas mundiales de fútbol, se conviertan en ambientes libres de humo de tabaco, hecho que se ha constatado recientemente en la Copa Confederaciones del año 2013, o, el que está por verificarse próximamente en diversas ciudades de Brasil con el campeonato mundial de fútbol en su edición 2014.

Asimismo, no hay que olvidar que en el año 2010, la FIFA junto con otros organismos similares, adoptaron “el 'Código de Conducta en los Estadios', que especifica las medidas y normativas aplicables a los visitantes y al personal de los recintos deportivos, y en el que se

¹¹ FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Sanda: “La gente quiere competiciones sin tabaco”*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

incluye la prohibición de fumar en las gradas y alrededor del terreno de juego”¹².

Sin duda, la adopción y armonización de estas medidas para enfrentar la problemática del humo de tabaco en la Ciudad de México, contribuiría a reducir en el largo plazo, el número de padecimientos incurables en los “fumadores pasivos”.

Dada esta información, “los expertos creen que el humo del tabaco podría afectar el flujo sanguíneo en los pequeños vasos del oído, privando de oxígeno a este órgano. En tal sentido, habrá que resaltar que los daños que causa el tabaco en la audición son distintos a los provocados por la exposición al ruido o lavezaje”¹³.

Otros estudios demuestran que “en los lactantes provoca la muerte súbita y en las mujeres embarazadas es causa de insuficiencia ponderal del recién nacido”¹⁴.

Por tal motivo, la presente iniciativa con proyecto de decreto, pretende atender, prevenir y en su caso, reducir los efectos negativos del consumo de tabaco y la emisión del humo respectivo en la capital del país, tomando en consideración, las recomendaciones y experiencias vividas por la Organización Mundial de la Salud, descritas en párrafos precedentes.

Para ello, se proponen diversas adiciones y reformas a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, a la

¹² FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Prohibido el tabaco en las grandes competiciones de la FIFA*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025583/index.html>.

¹³ *Salud. El humo del tabaco provoca sordera.* (s.f.). Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de Muy Interesante: <http://www.muyinteresante.es/salud/articulo/el-humo-del-tabaco-provoca-sordera>.

¹⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (diciembre de 2009). *Diez datos sobre el tabaquismo pasivo*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/features/factfiles/tobacco/tobacco_facts/es/index3.html.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.

En referencia al primer ordenamiento, se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 7 y se reforma la fracción VIII del artículo 10, a efecto de restringir tanto la práctica de fumar como la emisión de humo de tabaco ambiental, en cualquier espacio donde se facilite o prepondere el desarrollo de un deporte, comprendiéndose a su vez, los establecimientos que posean un giro mercantil de esta naturaleza y/o que en su interior se realice cualquier tipo de espectáculo público deportivo.

Bajo este tenor, se promueve que la Secretaría de Salud del Distrito Federal celebre acuerdos de coordinación y colaboración con la dependencia homóloga a nivel federal, para la formulación de estudios y/o evaluaciones que permitan aplicar políticas públicas conjuntas en la ciudad de México, encaminadas a cubrir los objetivos previamente señalados.

Asimismo, se sugiere añadir un párrafo tercero al artículo 12 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para reforzar la prohibición de fumar en los términos tratados en los párrafos que anteceden y tomando en cuenta que "sólo un ambiente totalmente libre de humo constituye una protección efectiva"¹⁵.

En confluencia con dicha perspectiva, resulta necesario agregar un tercer párrafo al artículo 15 y un artículo 38 Bis a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, con el objeto de armonizar la referida prohibición con aquélla concerniente a la venta de productos derivados del tabaco en los establecimientos mercantiles donde se celebre algún espectáculo público deportivo.

¹⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (diciembre de 2009). *Diez datos sobre el tabaquismo pasivo*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/features/factfiles/tobacco/tobacco_facts/es/index4.html.

Como se puede apreciar, la iniciativa en cuestión, se circunscribe a lo expresado en el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (artículo 8); la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4o.); la Ley General de Salud (artículos 1o.; 2o., fracciones I y II; 3o., fracciones I, XII y XX; 6o., fracciones I, V y VII; 13, apartado A, fracción III y IV; y, apartado B, fracción I; 18; 23; 63; 77 bis 5, apartado A, fracción XII; y, apartado B, fracción I; 96; 110; 158 y 160); la Ley General para el Control del Tabaco (artículos 1; 2, fracción II; 3; 5, fracciones I, II, III y VI; 6, fracciones IV y XI; y, 10, fracción I); la Ley de Salud del Distrito Federal (artículos 1, fracciones II y III; 2; 4; 5, fracciones II, III, IV y XII; 16, fracción XXI; 17, fracción I, inciso y; 18; 24, fracciones VI, IX, X y XXVII; 28; 44; 71; 79; 82; y, 83, fracciones IV y VII); la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal (artículos 1; 1 Bis, fracción V; 7, fracciones I, IV, XI y XIII; 9 Bis; 9 Ter, fracciones I, II y V; y, 9 Quintus, fracciones I y II); la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (artículos 3; 4, fracción IV; y, 10, apartado A, fracción IX, inciso c); y, la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal (artículos 3o.; 12, fracción XI; 13, fracción I; y, 20, fracción VIII).

Asimismo, la iniciativa coincide con la opinión de la Dra. Sanda, de la Organización Mundial de la Salud, en el sentido de que la "creación de ambientes totalmente libres de humo de tabaco es la única manera de proteger a las personas de los efectos nocivos del tabaquismo pasivo"¹⁶, ya que se ha comprobado "que la concentración del humo de tabaco ambiental en muchas zonas descubiertas suele ser tan alta, o incluso más, que en algunas zonas cubiertas"¹⁷.

Igualmente, "las zonas de fumadores separadas o ventiladas no protegen a los no fumadores contra la inhalación de humo ajeno. El humo ambiental puede propagarse de una zona de fumadores a una

¹⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (diciembre de 2009). *Diez datos sobre el tabaquismo pasivo*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/features/factfiles/tobacco/tobacco_facts/es/index1.html.

¹⁷ FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Sanda: "La gente quiere competiciones sin tabaco"*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

de no fumadores, incluso si las puertas entre ambas están cerradas y existen dispositivos de ventilación. No basta reiterar que sólo un ambiente totalmente libre de humo constituye una protección efectiva”¹⁸.

En tal sentido, se cuenta con evidencia actual de 43 estados miembros de la Organización Mundial de la Salud, que han aplicado un marco completo de políticas concernientes a la fijación de ambientes libres de humo, destacando Canadá, Colombia, España y Reino Unido, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, a la Ley de Establecimientos Mercantiles y a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos, todas del Distrito Federal**; para lo cual, se emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL, A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue

¹⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (diciembre de 2009). *Diez datos sobre el tabaquismo pasivo*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/features/factfiles/tobacco/tobacco_facts/es/index4.html.

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 7 y se reforma la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

De la fracción I a la XIII ...

XIII Bis.- Celebrar acuerdos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para la realización de estudios y evaluaciones de factibilidad que permitan implementar políticas públicas conjuntas, encaminadas tanto para ampliar la prohibición de fumar como para evitar la emisión de humo de tabaco en aquellos establecimientos mercantiles en espacios abiertos con acceso al público, incluyendo sus instalaciones anexas, donde se practique cualquier tipo de deporte y/o se efectúe algún espectáculo deportivo.

XIV. ...

Artículo 10.- ...

De la fracción I a la VII ...

VIII. En centros, complejos, recintos, unidades y/o instalaciones deportivas, además de los establecimientos mercantiles en los que se practique algún deporte y/o donde se realice cualquier tipo de espectáculo público deportivo.

De la fracción IX a la XIV ...

...

...

Artículo Segundo.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 12 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar en la forma siguiente:

Artículo 12.- ...

...

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior, a los establecimientos cuyo giro mercantil se aboque a la práctica de algún deporte y/o a la realización de cualquier tipo de espectáculo público deportivo.

Artículo Tercero.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 15 y un artículo 38 Bis a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

...

En relación a los artículos de tabaquería mencionados en el primer párrafo de este precepto, queda prohibida su venta en los establecimientos mercantiles donde se realice cualquier tipo de espectáculo público deportivo.

Artículo 38 Bis.- Queda expresamente prohibida la práctica de fumar en las instalaciones e inmediaciones donde se celebre cualquier tipo de espectáculo deportivo.

TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con sesenta días posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, para expedir las modificaciones necesarias a los reglamentos correspondientes a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y a los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Cuarto.- El Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones realizarán una campaña de difusión de este Decreto, previéndose las partidas presupuestales pertinentes que faciliten la implementación de la misma.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al citado Decreto.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en virtud de que las iniciativas puestas a análisis y discusión de esta Comisión son vinculatorias en sus temáticas, se ha considerado oportuno emitir un solo dictamen para ambas iniciativas

propuestas; así mismo, se coincide en que la denominación de la ley, producto de este análisis, sea **DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**

SEGUNDO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Fernando Espino Arévalo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que en 2003, la Organización Mundial de la Salud planteó el Primer Convenio Internacional de Salud Pública, orientado a favorecer las políticas públicas para el control de tabaco. México fue el primer país de Latinoamérica en firmarlo; en el Distrito Federal, en cumplimiento al mismo, en 2004 en el Distrito Federal se emitió la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, la cual se ha replicado en la mayoría de los estados y, cuyo objetivo principal es delimitar áreas libres del humo del cigarro, que consisten principalmente en restaurantes, centros de entretenimiento, oficinas, escuelas y hospitales; es decir en los

locales cerrados de acceso público.¹⁹

CUARTO.- Que a nivel mundial, el consumo de tabaco entre los adolescentes de 13 a 15 años no varía de manera contundente como sucede a edades más avanzadas, según se observa en los resultados de la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos 2009 (INSP, 2010), la edad crítica de inicio para el consumo diario de tabaco en nuestro país se ubica entre los 15 y 17 años, afectando principalmente a los hombres (46.3 contra 35.4% de las mujeres); seguido por las mujeres de 18 y 19 años (25%) y los varones menores de 15 años (24.6%). Lo anterior permite reafirmar la importancia de realizar intervenciones tempranas orientadas a disminuir los factores de riesgo que llevan al consumo de tabaco, principalmente entre niños y jóvenes.²⁰

QUINTO.- Que la Organización Mundial de la Salud implementó a partir del año 2008, "seis medidas de control del tabaco basadas en la evidencia que permiten combatir su consumo con la máxima eficacia. Conocidas globalmente como 'MPOWER', estas medidas se corresponden con una o más de las disposiciones de reducción de la demanda que figuran en el Convenio Marco para el Control del Tabaco, las cuales se ciñen en: vigilar el consumo de tabaco y las políticas de prevención, proteger a la población del humo de tabaco, prestar ayuda a quienes quieran dejar de consumir tabaco, advertir a la población de los peligros de éste, hacer cumplir las prohibiciones sobre publicidad, promoción y patrocinio, y aumentar los impuestos sobre el tabaco"²¹.

SEXTO.- Que el 21 de mayo del año 2003 y el 14 de abril del año 2004, México ratificó el convenio señalado en el párrafo que antecede; con lo que se ha fomentado la creación y el desarrollo de una legislación y órganos de gobierno especializados en la materia, los cuales, hoy en día, deben atender una prevalencia activa al consumo de tabaco del 21.7%, lo que equivale a 17.2 millones de mexicanos fumadores según la Encuesta

¹⁹ Estadísticas a propósito del Día Mundial sin tabaco, INEGI Mayo 2012

²⁰ *Ibidem*

²¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (10 de julio de 2013). *Centro de prensa. Un tercio de la población mundial se beneficia de una eficaz medida de control del tabaco*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la Organización Mundial de la Salud: http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/ban_tobacco_20130710/es/index.html.

Nacional de Adicciones 2011.

SÉPTIMO.- Que la Organización Mundial de la Salud “recomienda que todos los acontecimientos multitudinarios (deportivos, sociales o culturales) estén libres de tabaco. Es decir que, fundamentalmente, los estadios que alberguen una prueba deportiva deberán brindar a todos los participantes (deportistas, jugadores, miembros del personal, visitantes, público, etc.) una sede con un entorno saludable y sin humo de tabaco en todas las zonas cubiertas y descubiertas. También significa que ninguna persona que asista a la prueba estará expuesta a forma alguna de publicidad, promoción o patrocinio del tabaco, directamente o por cualquier medio, y que la competición no mantendrá vínculo alguno con el sector tabaquero. Por último, significa que no se permitirá en el estadio la venta de productos derivados del tabaco ni relacionados con él”²².

OCTAVO.- Que esta Comisión coincide con la necesidad de continuar garantizando el principio de la protección de las personas no fumadoras y combatir el grave problema de salud pública que es el tabaquismo con todas sus derivaciones.

NOVENO.- Que es de tomarse en cuenta que este Órgano Legislativo debe contribuir al fortalecimiento de las políticas de información de los programas contra el tabaquismo, enfermedad que de acuerdo a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, señala que:

De acuerdo a estadísticas de 2008 del Sistema Nacional de Salud en el Distrito Federal, se establece que 53.5% de la población, de entre 18 y 65 años de edad, ha probado alguna vez un cigarrillo. El 85% de ellos se convierte en fumador activo alcanzando un consumo de seis cigarros al día. Las consecuencias son que cada año se gastan 45 mil millones de pesos en el DF, gasto que se eleva a los 100 mil millones de pesos a escala nacional, para atender enfermedades relacionadas con el tabaquismo.²³

²² FIFA.com. (7 de marzo de 2013). *Medicina. Sana: “La gente quiere competiciones sin tabaco”*. Recuperado el 16 de julio de 2013, de sitio web de la FIFA: <http://es.fifa.com/aboutfifa/footballdevelopment/medical/news/newsid=2025744/index.html>.

²³ <http://laprimera plana.com.mx/2012/05/30/sistema-de-salud-colapsa-por-enfermos-de-tabaquismo/>

DÉCIMO.- Que de acuerdo al INEGI las enfermedades isquémicas del corazón en 2010 son la principal causa de mortalidad en nuestro país (44.9% en hombres y 42.0% en mujeres), enfermedades relacionadas con el tabaquismo.²⁴ De ahí la importancia en tratar de restringir los espacios en los que se permita fumar.

UNDÉCIMO.- Que es de considerarse los costos que representa para el Gobierno el brindar atención médica a las personas que padecen alguna enfermedad provocada por el tabaquismo. Entre ellas las siguientes:

- Tumores malignos en: bronquios, laringe, labios, páncreas, esófago, riñón, vejiga, estómago.
- Problemas del aparato reproductor.
- Enfermedades cardiovasculares
- Neumonía
- Patología Ósea (fractura de pelvis)
- Patología Gástrica (úlceras pépticas), entre otras.

²⁴ Estadísticas a propósito del Día Mundial sin tabaco, INEGI Mayo 2012.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Porcentaje de egresos hospitalarios en la población de 15 años y más por enfermedades relacionadas con el tabaquismo para cada sexo 2010

Enfermedades relacionadas con el tabaquismo	CIE-10	Total	Hombres	Mujeres
Tumor maligno de:				
Bronquios y del pulmón	C34	2.0	3.1	1.2
Laringe	C32	0.6	1.3	0.1
Del labio y de la cavidad bucal	C00-C09	0.8	1.1	0.6
Esófago	C15	0.5	0.9	0.2
Pancreas	C25	1.1	1.2	1.0
Riñón (incluye pelvis renal)	C64-C65	0.9	1.2	0.6
Vejiga urinaria	C67	1.2	2.0	0.6
Endometrio ¹	C54.1	0.6	NA	1.0
Estomago	C16	1.9	2.5	1.5
Leucemia mieloide aguda	C92.0	0.8	1.0	0.7
Problemas del aparato reproductor				
Ruptura prematura de membranas	O42	20.4	NA	34.9
Placenta Previa	O44	2.0	NA	3.5
Desprendimiento prematuro de la placenta (<i>abrupto placentae</i>)	O45	1.0	NA	1.7
Sistema cardiovascular				
Enfermedades isquémicas del corazón	I20-I25	20.3	30.6	13.0
Aneurisma de la aorta abdominal	I71.4	0.1	0.2	0.1
Enfermedades cerebrovasculares (EVC)	I60-I69	17.5	21.1	15.0
Patología pulmonar				
Neumonía	J12-J18	13.5	16.6	11.4
EPOC (Enfermedad pulmonar Obstructiva Crónica)	J40-J44	13.1	15.0	11.8
Patología Ósea				
Fractura de pelvis	S32.1-S32.5	0.5	0.8	0.3
Patología Gástrica				
Úlcera péptica	K25	1.0	1.3	0.8
Patología bucal				
Periodontitis	K05.3-K05.4	0.1	0.1	0.1

¹Corresponde a tumores malignos del endometrio en mujeres posmenopáusicas de 50 años y más.

NA No aplicable.

Fuente: SSA (2012). *Base de datos de egresos hospitalarios 2010*. México: SSA.

DUODÉCIMO.- Que acuerdo a una publicación del 25 de febrero de 2013, en el periódico El Economista, el tabaquismo tiene un costo económico notoriamente elevado, es así que al Estado mexicano le cuesta atender las enfermedades derivadas del consumo asiduo de cigarrillo unos 75,000 millones de pesos anuales. Resulta alarmante que la adicción al tabaco, conforme la última Encuesta Nacional de Adicciones, se ha focalizado en adolescentes y adultos jóvenes, quienes se han convertido en el principal objetivo de la industria tabacalera, específicamente de British American Tobacco y Philip Morris.²⁵

²⁵ <http://eleconomista.com.mx/columnas/salud-negocios/2012/11/11/deficit-lucha-antitabaco>

Por todo lo antes descrito, esta dictaminadora ha concluido que se debe reforzar el espíritu para promover un mayor control sobre aquellos sitios públicos en donde se realicen eventos multitudinarios, bien sean deportivos sociales o culturales, para que de igual forma se conviertan en espacios libres de humo de tabaco, con lo que se estaría contribuyendo a disminuir los efectos de un hábito que perjudica no sólo a los fumadores activos, sino también a los fumadores pasivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Fernando Espino Arévalo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Es de **APROBARSE** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL, A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 7; 8 último párrafo y se reforma la fracción VIII del artículo 10 y se hace una adición al segundo párrafo 22, 23, 24, 30, 31 y 32 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

De la fracción I a la XIII ...

XIII Bis.- Celebrar acuerdos de coordinación y colaboración con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para la realización de estudios y evaluaciones de factibilidad que permitan implementar políticas públicas conjuntas, encaminadas tanto para ampliar la prohibición de fumar como para evitar la emisión de humo de tabaco en aquellos establecimientos mercantiles en espacios abiertos con acceso al público, incluyendo sus instalaciones anexas, donde se practique cualquier tipo de deporte y/o se efectúe algún espectáculo deportivo.

XIV. ...

Artículo 8.- Son atribuciones de Seguridad Pública las siguientes:

...

III. Las demás que le otorguen esta y demás disposiciones jurídicas.

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por Seguridad Pública, a través de la policía del Distrito Federal, quienes al momento de ser informados de la comisión de una infracción, por el titular, encargado o responsable del establecimiento mercantiles, oficina, industria, empresa o de la

instalación del Gobierno del Distrito Federal o de sus Órganos Autónomos que corresponda, invitarán al infractor a trasladarse a las áreas donde se pueda fumar, en el caso de que existan, o a abandonar el lugar y en caso de no acatar la indicación, pondrán a disposición del Juez Cívico de que se trate, la infractor.

Artículo 10.- En el Distrito Federal queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:

I a la VII ...

VIII. En centros, complejos, recintos, unidades y/o instalaciones deportivas, además de los establecimientos mercantiles en los que se practique algún deporte y/o donde se realice cualquier tipo de espectáculo público deportivo.

IX a la XIV ...

Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias, empresas en las cuales está prohibido fumar serán sancionados económicamente por permitir, tolerar o autorizar que se fume **de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

Artículo 22.- Las personas físicas que no sean servidores públicos, y que no respeten las disposiciones de la presente Ley cuando se encuentren en un edificio público, y después de ser conminadas a abandonar el lugar, cuando no lo hicieren podrán ser puestas de inmediato a disposición del Juez Cívico, por cualquier policía del Distrito Federal.

Artículo 23.- Los órganos de Gobierno y Autónomos del Distrito Federal, **ordenarán** a los titulares de cada una de sus dependencias, unidades administrativas, órganos, entidades o similar que estén adscritos a ellos, para que en sus oficinas, sanitarios, bodegas o cualquier otra instalación, sean colocados los señalamientos que determine la Secretaria de Salud, respecto a la prohibición de fumar.

Artículo 26.- Los funcionarios y servidores públicos que violen lo dispuesto en la presente Ley serán sancionados por el órgano de control interno que les corresponda **de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II y III del Artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

Artículo 30.- Se sancionará con una multa equivalente de **veinte a treinta días** de salario mínimo diario general vigente a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por el Juez Cívico correspondiente, y será puesto a disposición de éste, por cualquier policía del Distrito Federal.

Artículo 31.- Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados conforme a las disposiciones del **artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

Artículo 32.- Se sancionará con una multa equivalente de **ochenta a cien días** de salario mínimo diario general vigente al titular de la concesión o permiso cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros; en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refiere esta Ley, o toleren o permitan la realización de conductas prohibidas por esta Ley.

En los casos de reincidencia en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta; en caso de segunda reincidencia, procederá la revocación de la concesión o permiso.

Se adiciona un tercer párrafo al artículo 12; se reforman los artículos 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar en la forma siguiente:

Artículo 12.- ...

...

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior, a los establecimientos cuyo giro mercantil se aboque a la práctica de algún deporte y/o a la realización de cualquier tipo de espectáculo público deportivo.

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X y XIII; 10 apartado B

fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VII; 11 fracciones I, II, V y VI; **12**; 13, 18; 20, 22 fracciones XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 48; fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52, 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

Se adiciona un tercer párrafo al artículo 15 y un artículo 38 Bis a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

...

En relación a los artículos de tabaquería mencionados en el primer párrafo de este precepto, queda prohibida su venta en los establecimientos mercantiles donde se realice cualquier tipo de espectáculo público deportivo.

Artículo 38 Bis.- Queda expresamente prohibida la práctica de fumar en las instalaciones e inmediaciones donde se celebre cualquier tipo de espectáculo deportivo.

TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las reformas realizadas a los artículos 8 último párrafo, 10 último párrafo, 22, 23, 24, 30, 31, 32 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal; y la reforma a los artículos 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal señaladas en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Tercero.- La adición de la fracción XIII Bis al artículo 7 y se reforma la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal; la adición de un tercer párrafo al artículo 12; y las reformas los artículos 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; la adición de un tercer párrafo al artículo 15 y un artículo 38 Bis a la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; entrarán en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Cuarto.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con sesenta días posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, para expedir las modificaciones necesarias a los reglamentos correspondientes a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a la Ley para la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y a los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

SECRETARIO

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA**

INTEGRANTE

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA**

INTEGRANTE

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS**

INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

INTEGRANTE

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ**

INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

INTEGRANTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 17 de octubre del 2013, fue turnada a la **Comisión de Administración Pública Local**, para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

PREÁMBULO

1.- El día 17 de octubre del 2013, mediante oficio número MDPPSA/CSP/721/2013, suscrito por el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local, la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal”**.

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal”**, presentada por el Diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promovente entre otras cosas plantea:

Como una de las funciones adherentes al Estado mexicano establecida en el artículo 134 constitucional, la adjudicación de bienes o servicios mediante licitaciones públicas, se ha convertido en una de las practicas más importantes de los últimos 40 años al representar según especialistas en la materia, entre el 10 y el 15% del producto interno bruto del país, lo que sin duda repercute en la permanencia de miles de empleos y la operación de muchas empresas.

Aunado a ello, los ordenamientos relativos a esta materia, confieren a la licitación pública como el principal “procedimiento administrativo por el cual la administración pública elige como cocontratante a la persona física o jurídica, que ofrece las condiciones más convenientes para el Estado, debiéndose cumplir con cuatro principios fundamentales como son el de publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia.

La licitación es un procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de bienes, obras o servicios y se adjudicara el contrato correspondiente al licitador que ofrezca la propuesta más ventajosa. La licitación puede ser pública o privada y puede ser internacional o restringida al ámbito local.

La licitación pública inicia cuando al interior de la Administración Pública se realizan los estudios de factibilidad física, jurídica, contable, financiera, económica y política de la adquisición, obra o servicio objeto de la futura contratación, la verificación previa de la disponibilidad presupuestaria y la preparación del pliego de condiciones. Una vez que

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

se adopta la decisión de contratar, se realizan los proyectos de orden técnico en cuanto a las ventajas, beneficios y posibilidad de realización del objeto del contrato, y económicos respecto del costo del contrato y su asignación presupuestaria.

Posteriormente, ocurren los actos dirigidos a lograr la manifestación de voluntad común del ente público que licita y de un tercero contratista cuyas relaciones bilaterales se efectúan por medio de las bases de licitación, convocatoria, entrega de información e inscripción de los interesados, aclaración de las bases, visita al lugar de la obra o presentación de muestras, recepción de propuestas, apertura, dictaminación técnica y económica, fallo definitivo y adjudicación, por último se fija la voluntad objetiva mediante la firma del contrato.

El aparato gubernamental se enfoca en lograr objetivos como: mejorar las condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, mantener un mayor control en la erogación de recursos, asegurar la disponibilidad de los bienes o servicios en cualquier órgano de gobierno a través de un programa anual de adquisiciones y reducir las colusiones entre oferentes y servidores públicos durante la celebración de contratos.

El sistema de licitación pública tiene de todas formas superiores ventajas a cualesquiera otra forma de selección de contratistas, en algunas ocasiones será necesario realizar excepciones, como son los procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa, ambos ocurren cuando las condiciones particulares de ciertos bienes y servicios; o, por cuestiones debidamente acreditadas, no favorecen el desarrollo de aquel.

Los citados mecanismos cuentan con una normatividad específica y una plataforma que en esencia, evitaría la realización de eventos corruptivos;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

actualmente en nuestro país, se han detectado varios problemas al respecto, traducidos en una mala asignación de recursos públicos y en la provisión inadecuada de bienes o servicios a la sociedad.

Por ejemplo el ejercicio de un gasto publico ineficiente a causa del favoritismo oficial hacia oferentes determinados, el acuerdo de licitantes para alterar los precios de las propuestas económicas o, la adquisición de bienes o servicios que carecen de calidad.

Continúa argumentando el promovente:

Investigaciones realizadas por parte de la Secretaría de la Función Pública durante el periodo 2000-2006, revelaron diversas anomalías que iban desde la existencia de una normatividad dispersa, especialización insuficiente de los servidores públicos hasta la determinación de fallos basados en precio sin considerar otros elementos de igual importancia.

Lamentablemente, has sido posible constatar esta situación en rubros tan sensibles como el transporte público del Distrito Federal, específicamente en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Porque los trenes de la línea 12 que va de la terminal Taxqueña a Cuatro Caminos, sufren constantemente en época de lluvias; la respuesta inmediatamente la encontramos en la forma procedimental en la que aquellos fueron adquiridos.

Hace ya casi una década, la administración del propio organismo licito una flota de 45 trenes cuyo fallo se inclino solamente por la referencia de un precio sumamente bajo.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Sin embargo las consecuencias de este acto no se hicieron esperar, pues los convoyes no podían desplazarse en ambas direcciones de la vía (de frente de reversa), y además de carecer de pilotaje automático

Para corregir este problema, dicha administración decidió instalarles equipos usados con fecha de fabricación de los años setenta, por lo que la incompatibilidad de los dispositivos tecnológicos ocasionaba la ruptura de los diferenciales del parque vehicular, obligando con ello a comprar continuamente refacciones con un costo elevado.

Había fallas técnicas como fuga de aceite en los diferenciales, escobillas positivas y negativas fuera de especificaciones, funcionamiento inapropiado del interruptor de frenado de estacionamiento, motrices o “boguies” inactivos por anomalías en el equipo de tracción y averías en la tubería de equilibrio.

Nada de esto debió haber pasado si desde un principio se hubieran considerado todos los elementos principales para la adjudicación, en vez de solo decidir por vía del precio.

Aunque a la fecha no se cuenta con información detallada y disponible sobre la condición que guardan los procesos de licitación en la Administración Pública, es previsible que algunas de ellas presenten irregularidades, por lo que es necesario buscar una solución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que respecto a la primer reforma propuesta por el promovente al artículo 33 fracción XVI, esta dictaminadora considera que basta el planteamiento actual en ella para entender que si durante el desarrollo del proceso alguno de los licitantes declina en la presentación de las propuesta, esta será descalificada en automático, para mayor claridad se transcribe la fracción en comento:

Artículo 33.- ...

XVI. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la licitación.

SEGUNDO.- Que esta dictaminadora concuerda en reformar los artículos 43, fracción I y II y, 44, inciso c; sustituyendo en los casos que corresponda el término de “participante” por el de “licitante”, pues la definición de este en la fracción XIII del artículo 2 del ordenamiento en cuestión refiere lo siguiente:

Artículo 2.- ...

XIII. Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de licitación pública en el marco de la presente ley;

TERCERO.- Que resulta conveniente reformar el artículo 37 para vincular su contenido con el del artículo 44 de esta Ley, lo que ayudaría a reducir la serie de controversias que suceden entre las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, cuando se vuelve improcedente uno u otro precepto en relación a modificar tanto los aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, como en la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar.

CUARTO.- Que en relación a la modificación de la fracción I del artículo 43, esta resulta improcedente considerando lo dispuesto por el artículo 33 del ordenamiento en cuestión, toda vez que es este el que detalla los requisitos mínimos que contendrán las bases, en el cual la fracción XVI refiere que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases, esto aunado a que es imposible descalificar una propuesta que ni siquiera fue presentada.

QUINTO.- Que retomando el artículo 43 fracción II, se considera procedente el especificar que la convocante deberá detallar en junta pública el resultado del dictamen del proceso licitatorio, manifestando las causas por las que ciertas propuestas fueron desechadas y las que no resultaron aceptadas.

SEXTO.- Que en relación con el segundo párrafo de la fracción II del artículo 43 que se desea reformar, esta dictaminadora considera innecesaria la misma, ya que al inicio de todo proceso licitatorio la convocante verifica el cumplimiento de los aspectos técnicos de la propuesta, por lo que sería redundante señalar que los bienes o servicios licitados deban cumplir con los requisitos señalados en las bases, cuando claro está que para antes de llegar a ese punto del procedimiento ya existe una oferta técnica valorada y aprobada.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

SÉPTIMO.- Que resulta improcedente la reforma al tercer párrafo de la fracción II del artículo 43, esto porque en la manera en la que se encuentra planteado actualmente permite con transparencia el flujo de la puja, ya que otorga continuidad en el ofrecimiento de precios más bajos en el conocimiento pleno de cada uno de los licitantes sobre sus diversos tipos de costo-beneficio que representa determinada oferta.

La modificación que se propone, propone sea la propia convocante quien determine hasta que momento debe continuar la puja, bajo la pretensión de que es la convocante quien conoce mejor la viabilidad o veracidad de la oferta, sosteniendo esta pretensión en investigaciones de mercado que ella misma ejecuto.

De aprobar esta reforma esta dictaminadora considera que se le estaría brindando a la convocante la libertad de decisión sobre una u otra opción, sustentándola en circunstancias de mercado que pueden ser variables de la fecha en que toma el indicador a la fecha en que se realiza la puja.

OCTAVO.- Que respecto a la reforma del párrafo séptimo de la fracción II del artículo 43, resulta de igual forma improcedente, al ser el texto actual bastante claro en cuanto a que “quienes hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio, podrán asistir a los actos con el único y exclusivo carácter de observadores”; es decir, resulta innecesario insertar un texto que es entendido por obviedad dentro del actual.

NOVENO.- Que la propuesta de reforma al artículo 51 de aprobarse resultaría redundante, ya que se entiende perfectamente el texto actual y la propuesta involucra criterios de veracidad y sostenimiento en el plazo de entrega de bienes y servicios, lo cual ya se contempla en la convocatoria a la que hace referencia el artículo 32 y los requisitos de las bases comprendidas en el artículo 33 del ordenamiento en análisis.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DÉCIMO.- Que tal y como lo señala el artículo 54, cuando la licitación no sea idónea para asegurar a la administración las mejores condiciones disponibles, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, a través de un procedimiento de adjudicación.

El procedimiento de Adjudicación se da por la premura de solventar las necesidades planteadas de contratación de servicios o compra de bienes, para lo cual deberá contar con un cuadro comparativo de precios según el propio procedimiento de adjudicación directa.

De incluir la propuesta planteada por el promovente, implicaría no solo el alargar el proceso que ya trata de solventar el artículo 56, sino implicaría atentar contra la naturaleza de la adjudicación directa, por lo que esta reforma resulta improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que es de resolver y

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se reforman los artículos 37, 43 párrafo tercero de la fracción I, primer y segundo párrafo de la fracción II, e inciso a) y 44 inciso c), para quedar como sigue:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 37.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, **con excepción de los casos a los que se refiere el artículo 44 de esta ley.**

Las modificaciones podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaraciones a las bases, en cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:

...

Artículo 43.- ...

...

...

...

...

...

I.- ...

...

Todos los **licitantes** rubricarán las propuestas presentadas y quedarán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

...

Del a) al c)

...

II.- En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicará el

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, **señalándose detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas** y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del **licitante** que oferta las mejores condiciones y el precio más bajo por lo bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.

Se comunicara a los **licitantes** que en ese mismo acto, podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

...

- a) Se adjudicara al **licitante** que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar;
- b) ...

Una vez determinado el **licitante** que haya ofertado el precio más bajo por lo bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantara acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificara personalmente a los que no hubieren asistido.

...

...

Artículo 44.- ...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

...

Del a) al b)...

- c) Fallo hasta antes de su emisión, la convocante deberá proporcionar el formato y conceder un plazo no mayor a tres días para su presentación, solo aquellos **licitantes** que hubieren cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos, y se abstendrá de realizar el mejoramiento de precios, debiendo señalar hora y fecha para la presentación del formato y continuación del acto.

SEGUNDO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su mayor publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El presente Decreto entrara en vigor a los treinta días posteriores a los de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 15 del mes de diciembre del año 2013.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS 15 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2013.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

P R E S I D E N T E

DIP. AGUSTIN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA**

INTEGRANTE

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS**

INTEGRANTE

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA**

INTEGRANTE

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ**

INTEGRANTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

INTEGRANTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL REFERENTE A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 6 de noviembre del 2013, fue turnada a la **Comisión de Administración Pública Local**, para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona a la Ley de Responsabilidad Régimen Patrimonial y del Servicio Público para el Distrito Federal.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- El día 7 de noviembre del 2013, mediante oficio suscrito por la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local, la **“Iniciativa que reforma y adiciona a la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal”**.

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **“Iniciativa que reforma y adiciona a la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal”** presentada por el Diputado José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. Mediante oficio sin número, de fecha 13 de diciembre del año 2013, el Presidente de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, Dip. Jaime Ochoa Amorós, hizo del conocimiento del Dip. Agustín Torres Pérez, el desistimiento de la **“Iniciativa que reforma y adiciona a la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal”**.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El promovente entre otras cosas plantea que:

Durante años hemos escuchado sobre los daños y afectaciones que las empresas constructoras ocasionan en las edificaciones vecinas debido a proyectos con malos estudios de impacto y negligencia de las autoridades encargadas de otorgar las concesiones.

Obras de drenaje, pavimentación, restauración y construcción han sido las principales labores que más daños han ocasionado en distintas colonias de la Ciudad de México.

Sin embargo, aún no se tiene claro en la normatividad de la Capital quién o quiénes son los obligados a responsabilizarse por los daños ocasionados antes, durante o después de las obras públicas.

El gobierno y las empresas concesionarias siempre han tratado de evadir esa responsabilidad o han tratado de resolverlas pagando míseras cantidades de dinero por los daños ocasionados a los inmuebles aledaños al proyecto.

Ejemplo de ello, fue la construcción de la Supervía Poniente, la cual es considerada por las autoridades del Distrito Federal como

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

una obra estratégica para el sistema integral de movilidad de la Ciudad de México.

No obstante, fue una de las obras más repudiadas por los vecinos de la zona debido a los altos costos ambientales que provocaría, además de que sólo beneficiaría a las personas que trabajan en la zona de los corporativos en Santa Fe, y no a los habitantes de las colonias aledañas.

Con un costo total de seis mil millones de pesos, las Constructoras encargadas de la construcción, OHL-Copri, dejaron un saldo de cientos de viviendas, locales y negocios con afectaciones graves en su construcción. Sin embargo, las empresas antes mencionadas pretendían entregar sólo 5 mil pesos para cada uno de los afectados.

Señala el promovente que:

En este contexto, no podemos permitir que se sigan cometiendo más abusos en contra de aquellos ciudadanos afectados por las obras y construcciones concesionadas. La responsabilidad de los daños ocasionados por alguna labor de construcción debe recaer en el Gobierno de la Ciudad, ya que es ésta quien otorga las concesiones, convencidos de que las empresas beneficiadas cumplirán a cabalidad con los protocolos de construcción y con los impactos ambientales correspondientes, garantizando la seguridad patrimonial de las y los vecinos de la zona. Sin embargo muchas veces no es así.

La corrupción y la impunidad permiten que cientos de empresas trabajen sin contar con los mínimos estándares de calidad. Así, estas empresas no manejan los equipos necesarios para llevar a cabo los trabajos; utilizan material barato y de mala calidad;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

contratan personal de obra a bajo costo y con poca experiencia que le generen mayores ganancias. Estas prácticas ocasionan, la mayoría de las veces, daños en la infraestructura de inmuebles inmediatos.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta esta iniciativa de Ley donde se responsabiliza a que la dependencia auxiliar, encargada del otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión, repare el daño ocasionado por la concesionaria a los particulares.

Además de que será facultad de la propia dependencia auxiliar llevar a cabo las acciones legales necesarias contra el concesionario para la reparación de la afectación que su desempeño ocasione a las autoridades.

Ahora bien, la concesión de servicio público amplía el concepto jurídico de servicio público pues permite la incorporación de normas de derecho privado a la estructura teórica de la nación. La prestación directa de servicios a cargo del Estado se ajusta al límite exacto del derecho público, particularmente de derecho administrativo, y se ubica en esta frontera. Cuando la prestación es directa, la característica sobresaliente de tal actividad es que se trata de un régimen unilateral, generalmente centralizado de funcionamiento del poder público. La concesión involucra un elemento enriquecedor que hace compleja la relación entre concesionario, autoridad concedente, prestadores del servicio y usuarios. Las relaciones no son ya exclusivas del Derecho público sino que se agrega un ingrediente de derecho privado porque la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

voluntad de las partes está presente; de ahí la importancia del tema.”¹

En el Distrito Federal las concesiones se encuentran reglamentadas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público en su Título Quinto, capítulo II, el cual dicta:

Artículo 75.- A la Administración corresponde la prestación de los servicios públicos, la rectoría sobre los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante concesión temporal que se otorgue al efecto.

Artículo 76.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:

I. La construcción o explotación o ambas, de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo;

II. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal,

III. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo, y

IV. La prestación de servicios públicos.

Las concesiones serán otorgadas por el titular de la Dependencia Auxiliar con acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión de la Oficialía Mayor y

¹ De la Fuente Alonso, Alejandro, “La naturaleza jurídica de la concesión administrativa” en Revista Conciencia.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

con la evaluación técnica- financiera y el análisis costo-beneficio realizado por un tercero independiente calificado en la materia.

Corresponde a la Dependencia Auxiliar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión.

Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Delegación, la que deberá estar fundada en la normatividad aplicable.

La concesión, por si misma, no representa un actividad administrativa regular para las autoridades del Distrito Federal, puesto que implica que el gobierno "ceda" ciertas obligaciones y responsabilidades a un particular.

Es importante entender que según la Ley, las concesiones no crean derechos reales como se expone en el artículo 87:

Artículo 87.- Las concesiones sobre bienes de dominio público y prestación de servicios públicos, no crean derechos reales, otorgan simplemente frente a la Administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos, explotaciones o la administración, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan los ordenamientos legales aplicables y el respectivo Título de concesión.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

De acuerdo con esta premisa, los derechos continúan siendo exclusivos del gobierno. Dado que la prestación de servicios públicos es obligación de las autoridades, en ellas debe recaer la responsabilidad de responder ante la ciudadanía por daños o perjuicios sobre su persona y patrimonio.

En el caso de las obras públicas, el gobierno deja de prestar un servicio público por no contar con los recursos, especialización, personal o capacidad para llevar a cabo las mismas, por lo que necesita de un particular (persona moral) que brinde el servicio por medio de una concesión.

Así, encontramos en el reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en su capítulo I, artículo segundo, fracción VI se define como funcionamiento irregular:

“Es aquel acto o servicio que se emite o se presta o deja de emitirse o de prestarse en contravención a los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público de que se trate.”

Los daños a usuarios que esto ocasione se encuentran regulados en la ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en el artículo 132 que dicta lo siguiente:

Artículo 132.- Los particulares usuarios afectados por la prestación de servicios públicos concesionados, podrán acudir en queja ante la Contraloría General del Distrito

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Federal, a efecto de que inicie una investigación y, de ser fundada la queja, formule recomendaciones al concesionario y a la autoridad concedente, para reparar la afectación de los usuarios. También puede determinar el monto de los daños causados a los usuarios y proponer la reparación o el pago al usuario, así como orientarlo para que emplee otros medios de defensa.

Por lo anteriormente expuesto, queda claro que la responsabilidad frente a los ciudadanos afectados por las acciones realizadas por concesionarios en el Distrito Federal es facultad de las autoridades y es su obligación responder ante estas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público tiene por objeto regular el patrimonio del Distrito Federal en lo relativo a: A) Adquisición; B) Posesión; C) Enajenación; D) Desincorporación; E) Aprovechamiento, y F) Administración, utilización, conservación y mantenimiento; así como los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que como lo establece el artículo 76 de la Ley en comento, *la concesión* es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. La construcción o explotación o ambas, de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo;*
- II. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal,*
- III. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo, y*
- IV. La prestación de servicios públicos.*

TERCERO.- Que en el Distrito Federal las concesiones se encuentran reglamentadas en el Título Quinto, capítulo II de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, que en su artículo 75 establece:

Artículo 75.- A la Administración corresponde la prestación de los servicios públicos, la rectoría sobre los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante concesión temporal que se otorgue al efecto.

CUARTO.- Que la concesión, por si misma, no representa un actividad administrativa regular para las autoridades del Distrito Federal, puesto que implica que el gobierno "ceda" ciertas obligaciones y responsabilidades a un particular. De hecho, tal como lo establece el artículo 87 de la citada ley, *"las concesiones sobre bienes de dominio público y prestación de servicios públicos, no crean derechos reales, otorgan simplemente frente a la Administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos, explotaciones o la administración, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan los ordenamientos legales aplicables y el respectivo Título de concesión"*.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

QUINTO.- Que en el reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en su capítulo I, artículo segundo, fracción VI se define como *funcionamiento irregular* a aquel acto o servicio que se emite o se presta o deja de emitirse o de prestarse en contravención a los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público de que se trate.

SEXTO.- Que de acuerdo con las premisas anteriores y en tanto que la prestación de los servicios públicos es obligación y derecho de la administración, en ésta y no en los concesionarios, debe recaer la obligación por mandato legal de responder ante la ciudadanía por daños o perjuicios sobre su persona y patrimonio.

SEPTIMO.- Que la redacción actual del ordenamiento legal en discusión no establece de manera clara y definitiva que la autoridad asume plena responsabilidad frente a los afectados de los daños ocasionados por las obras realizadas mediante el esquema de concesión.

Con fundamento en las consideraciones aquí expuestas, derivadas del estudio y análisis de la iniciativa en la materia, esta Comisión

RESUELVE:

ÚNICO: Es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado José Fernando Mercado Guaida del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Se adiciona una fracción II al artículo sexto y se recorren el resto de las fracciones de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Administración, la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Afectado, Ciudadano molestado o perjudicado por la prestación de servicios públicos concesionados.

III. Contraloría, la Contraloría General del Distrito Federal;

IV. Delegaciones, los órganos administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno;

V. Dependencias, las Secretarías, la Oficialía y la Contraloría;

VI. Desarrollo Urbano, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;

VII. Entidades, las personas morales de derecho público tales como organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria que integren la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal;

VIII. Finanzas, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

IX. Gobierno, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

X. Ley, la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicios Públicos del Distrito Federal;

XI. Ley Orgánica, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

XII. Obras, Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal;

XIII. Oficialía, la Oficialía Mayor del Distrito Federal, y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XIV. Dependencia Auxiliar, las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que apoyen en el ejercicio de las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de concesiones teniendo a su cargo el otorgamiento, la regulación, supervisión y vigilancia de las mismas.

Se adiciona un párrafo al artículo 132 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Los particulares usuarios afectados por la prestación de servicios públicos concesionados, podrán acudir en queja ante la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que inicie una investigación y, de ser fundada la queja, formule recomendaciones al concesionario y a la autoridad concedente, para reparar la afectación de los usuarios. También puede determinar el monto de los daños causados a los usuarios y proponer la reparación o el pago al usuario, así como orientarlo para que emplee otros medios de defensa.

Para las afectaciones causadas por concesionarios, la Contraloría General del Distrito Federal vigilará que el desagravio del daño se realice conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidad Patrimonial, por lo que será responsabilidad de la dependencia auxiliar, encargada del otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión, el resarcir el daño ocasionado por la concesionaria a los particulares. Será facultad de la propia dependencia auxiliar llevar a cabo las acciones

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

legales necesarias contra el concesionario para la reparación de la afectación que su desempeño ocasione a las autoridades, sin que esto sea condicionante para que la autoridad concedente repare o pague el daño causado al afectado. Para tales efectos el concesionario y/o el Gobierno podrán adquirir un seguro para cubrir daños a terceros.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión también en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 15 del mes de diciembre del año 2013.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS 15 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2013.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

P R E S I D E N T E

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL REFERENTE A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ARIADNA MONTIEL

REYES

INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA

ALFARO

INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION A LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 19 de noviembre del 2013, fue turnada a las **Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración Pública Local**, para su análisis y dictamen, la **“Iniciativa de reforma y adición a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal”**.

Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 62 fracción XXIX 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

PREÁMBULO

1.- El día 19 de noviembre de 2013, mediante oficio número MDPPSA/CSP/1432/2013, suscrito por la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración Pública Local, la **“Iniciativa de reforma y adición a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal”** que presentó el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **“Iniciativa de reforma y adición a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal”** que presentó el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXIX, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y de Administración Pública Local, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 19 de noviembre de 2013, mediante oficio número MDPPSA/CSP/1432/2013, suscrito por la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración Pública Local, la **“Iniciativa de reforma y adición a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal”**.

SEGUNDO.- La iniciativa sujeta a análisis, plantea entre otras cosas que:

La Ciudad de México se caracteriza por tener grandes concentraciones, derivadas de espectáculos públicos que se realizan día con día con motivo de eventos deportivos, musicales, culturales etc.

El deporte es una de las actividades basada en la actividad física, y en esta ciudad se practica además de ser un espectáculo que sirve para la distracción de los capitalinos.

El América juega en las instalaciones del Estadio Azteca que pertenece a la empresa Televisa, el inmueble con 114 mil 600 localidades.

Los Pumas de la UNAM, juegan en el Estadio Olímpico de Ciudad Universitaria en el Pedregal de San Ángel con una capacidad de 72 mil espectadores y por último el Estadio Azul que se ubica en la Colonia Nochebuena, con capacidad para 35 mil 161 espectadores.

Otro inmueble es la Plaza México, con una capacidad para 48 espectadores en la Colonia Nochebuena.

En la Ciudad de los Deportes se localiza el Palacio de los Deportes y el Foro Sol, donde de igual manera se realizan diversos espectáculos deportivos, con una capacidad de 17 mil y 62 mil asistentes, respectivamente.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Continúa argumentando el promovente que:

En el 2006 se aprobaron reformas a la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos del Distrito Federal para evitar la violencia en los estadios y castigar a quien cometa diversos delitos al interior de instalaciones deportivas.

El hecho de que aficionados utilicen pancartas con frases discriminatorias y ofensivas, dirigidas hacia jugadores, aficionados o directivos no es nuevo; aunque su control y erradicación es una tarea conjunta de autoridad y equipos.

El 60 por ciento de los mexicanos son aficionados al futbol, mientras que en el Distrito Federal, tres de cada diez personas lo practican y 4 millones de habitantes asisten cotidianamente a instalaciones deportivas a practicarlo u observarlo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que uno de los principales detonantes de violencia en los estadios, es la pasión desmedida que se expresa en los “aficionados” por un determinado equipo de futbol.

SEGUNDO.- Que la violencia en los estadios de futbol en la actualidad ya no constituye un hecho aislado; pese a los esfuerzos institucionales para contenerla el riesgo se encuentra en el ambiente que se genera antes, durante y después de un espectáculo deportivo de gran magnitud, afectando los intereses de todos sus actores.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**

TERCERO.- Que la violencia en los estadios no sólo se caracteriza por ser física, sino también verbal o gráfica; ésta última, a través de pancartas o mantas con frases ofensivas y/u obscenas.

CUARTO.- Que la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, considera en su articulado la prohibición para introducir o exhibir mantas o banderas de grandes dimensiones que obstruyan la visibilidad de otros espectadores o dificulten la labor de la policía y protección civil, pero en ninguno de sus supuestos contempla la prohibición de que esas mantas o banderas contengan leyendas ofensivas u obscenas hacia otras personas o instituciones.

QUINTO.- Que es deber del legislador implementar las acciones necesarias para erradicar estos actos; que traen consigo un sentimiento de temor, que motiva la inasistencia de los verdaderos aficionados a este tipo de espectáculos.

Es necesario fortalecer el respeto y la sana convivencia en cualquier tipo de espectáculo público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como de lo derivado de las diversas reuniones previas de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración Pública Local de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideran que es de aprobarse y se:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XIV y se recorre la secuencia de las fracciones del artículo 14 y se reforma el artículo 28, ambos de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal para quedar como sigue:

**LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTACULOS
DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

Capítulo IV

De los Espectáculos y Grupos de Animación

Artículo 14.-

I a XIII...

XIV. Abstenerse de exhibir pancartas, mantas o banderas con símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido se incite a la violencia, la discriminación o el racismo.

XV. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Se sancionará con el equivalente de 40 a 80 días de salario mínimo o arresto de 12 a 24 horas por el incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI y **XIV** del artículo 14 de esta Ley.

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 10 del mes de diciembre 2013.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

**PRESIDENTE E INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA

PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO

**VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL**

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS

INTEGRANTE

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ

**SECRETARIA E INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL**

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA

INTEGRANTE

DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA

INTEGRANTE

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA

INTEGRANTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

INTEGRANTE

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

INTEGRANTE

DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL**

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 35; LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 35; LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL,** conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal, mediante oficio MDPPSA/CSP/1507/2013, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil trece, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Fomento Económico, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 35; LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II. Mediante oficio sin número, de fecha 13 de diciembre del año 2013, la Presidenta de la Comisión de Fomento Económico, Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas, hizo del conocimiento del Dip. Agustín Torres Pérez, el desistimiento de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 35; LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

III. Esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 35; LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VI. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 15 de diciembre de 2013, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la iniciativa con proyecto de decreto sujeta análisis plantea entre otras cosas:

La inhalación de solventes industriales es un fenómeno de las últimas décadas, y ha surgido como un efecto indeseable del desarrollo industrial; Glaser describió los primeros casos en Estados Unidos a principios de la década de los sesenta.

Las sustancias que son inhaladas, en general, tienen un olor agradable y algunas de ellas gustan a los niños espontáneamente. El uso de este tipo de drogas hoy en día se sucede aún más entre jóvenes desde los 13 y hasta los 17 años, aunque este tipo de químicos es sólo el inicio para agravarse aun más esta problemática ya con el consumo de inhalantes es el primer paso para el consumo de sustancias psicoactivas más especializadas.

Los problemas sociales que puede generar el consumo de sustancias químico inhalables se dan principalmente con agresiones, desorden público, así como diferentes formas de marginación y segregación social, otras consecuencias son en las relaciones interpersonales ya que al preferir consumir drogas que estar con otras personas, el individuo puede destruir las relaciones afectivas y perder amistades¹.

¹ Solventes, el inicio de las adicciones, Correo.com, <http://www.correo-gto.com.mx/notas.asp?id=201990>

La facilidad con la que los jóvenes acceden a los solventes y material tóxico industrial ha permitido que el número de menores que consumen este tipo de sustancias psicoactivas se haya incrementado de manera alarmante en los últimos años. El consumo de este tipo de sustancias conocidas popularmente como inhalantes o inhalables, se presenta principalmente entre adolescentes de entre 14 y 16 años, quienes perciben estas experiencias como un juego, sin calcular el terrible daño que a corto plazo les causarán estos productos.

Por ser hechos para otros fines, al no causar adicción psicotrópica y al no estar prohibida o regulada la venta a menores de edad, los solventes son una droga subestimada. Los efectos pasan rápidamente y, para mantener el estado de intoxicación, son necesarias repetidas inhalaciones.

Aunque los inhalantes poseen una característica *sui generis* de droga, se considerarán en el presente como sustancias ilegales, por ser sustancias químicas no creadas para el consumo humano.

El término *inhalantes o inhalables* se refiere al grupo de sustancias psicoactivas que se definen más por su modo de administración que por su mecanismo de acción o farmacología. Excluyendo a otras sustancias que también se inhalan como el tabaco, la marihuana, el opio o la cocaína, aquí se incluye más bien a un grupo de sustancias volátiles (esto quiere decir que su punto de ebullición es bajo, o en otras palabras, "hierven" a temperatura ambiente) que se utilizan para alterar el estado mental y que rara vez se administran por otra vía que no sea la inhalación².

De acuerdo con esta definición se han establecido varias categorías de sustancias (Ver Cuadro I), entre las que destacan los solventes de pintura, los pegamentos, los productos de limpieza para computadora, aerosoles y el éter.

² Brailowsky, Simón: Las sustancias de los sueños: Neuropsicofarmacología, FCE-CONACYT, México, 1995.

Ellos producen efectos similares a los del alcohol o los anestésicos. Algunos de ellos tienen aplicaciones industriales como los pegamentos, pinturas, barnices y fluidos de limpieza. Otros son utilizados como gases en aerosoles, extinguidores de fuego o encendedores para cigarrillos.

CUADRO I. TIPOLOGÍA DE PRODUCTOS INHALABLES.			
Grupo	Descripción	Tipo	Producto en el que se encuentran
Disolventes volátiles o solventes	Líquidos que se vaporizan a temperatura ambiente	Solventes industriales o domésticos	<ul style="list-style-type: none"> - Diluyentes o solventes de pintura - Cementos adhesivos - Quitagrasa - Líquidos de lavado en seco - Gasolina - Líquidos para encendedores.
		Solventes de efectos de arte u oficina	<ul style="list-style-type: none"> - Líquidos correctores - Líquido de marcadores de punta de fieltro - Productos para la limpieza de contactos eléctricos - Pegamentos.
Aerosoles	Aerosoles que contienen propulsores y disolventes	Propulsores de aerosoles caseros	<ul style="list-style-type: none"> - Pinturas pulverizadas - Productos para el cabello - Desodorantes - Protectores de telas - Productos para la limpieza de computadoras - Rociadores de aceite vegetal
Gases	Productos caseros o comerciales y también se usan como anestésicos médicos	Gases utilizados en productos domésticos o comerciales	<ul style="list-style-type: none"> - Encendedores de butano - Tanques de propano - Aerosoles o dispensadores de crema batida - Gases refrigerantes
		Propelentes de aerosoles domésticos y solventes asociados	<ul style="list-style-type: none"> - Pinturas en aerosol - Desodorante en aerosol - Laca para el cabello - Protectores de tela en aerosol
		Gases anestésicos de uso médico	<ul style="list-style-type: none"> - Éter - Cloroformo - Halotano - Óxido nitroso
Nitritos	Inhalantes que se utilizan principalmente para intensificar el placer sexual	Nitritos alifáticos	<ul style="list-style-type: none"> - Nitrito ciclohexílico - Nitrito amílico - Nitrito butílico

Fuente: Brailowsky, S.

Después de tener presente la tipología de las sustancias inhalables, es preciso indicar los compuestos químicos que se encuentran explícitamente en los productos domésticos o industriales (ver Cuadro III).

CUADRO III.		
SUSTANCIAS QUÍMICAS PSICOACTIVAS PRESENTES EN LOS INHALANTES.		
ADHESIVOS	Pegamentos	Tolueno, acetato de etilo, acetona, varias cetonas
	Cementos especiales	Tricloroetileno, tetracloroetileno, hexano, benceno, xileno
AEROSOL	Sprays de pintura	Butano, propano, fluorocarburos, tolueno, hidrocarburos
	Sprays para el cabello	Butano, propano, clorofluorocarburos, (CFC)
	Desodorantes, odorizantes del aire	Butano, propano, CFC
	Sprays analgésicos	CFC
	Sprays para el asma	CFC
	Sprays para las telas	Butano, tricloroetano
	Limpiadores de computadoras	Dimetil éter, hidrofluorocarburos
ANESTÉSICOS	Gaseosos	Óxido nitroso
	Líquidos	Halotano, enflurano
	Locales	Cloruro de etilo
SOLVENTES	Removedor de barniz de uñas	Acetona, acetato de etilo
	Removedor de pintura	Tolueno, cloruro de metileno, acetona, acetato de etilo
	Adelgazador (thinner) de pintura	Destilados del petróleo, ésteres, acetona
	Líquido corrector y thinner	Tricloroetileno, trocloroetano
	Gas o líquido de encendedor	Butano, isopropano
	Extintor de fuego	Bromoclorodifluorometano
LIMPIADORES	Desmanchadores	Xileno, destilados del petróleo, clorohidrocarburos
	Lavado "en seco"	Tetracloroetileno, tricloroetano
	Desengrasadores	Tetracloroetileno, tricloroetano, trocloroetileno

Fuente: Brailowsky, S.

Con base en los cuadros anteriores, las principales sustancias o compuestos químicos que pueden convertirse en sustancias inhalables de abuso son:

- | | |
|-----------------------------|----------------------|
| 1. Clorofluorocarburo | 13. Hexano |
| 2. Clorohidrocarburo | 14. Tricloretileno |
| 3. Acetato | 15. Cloruro de Etilo |
| 4. Benceno | 16. Hidrocarburo |
| 5. Cloroformo | 17. Xileno |
| 6. Éter | |
| 7. Cetona | |
| 8. Butano | |
| 9. Tolueno | |
| 10. Tetracloruro de carbono | |
| 11. Nafta | |
| 12. Cicloexano | |

Continúa señalando la promovente:

La información proveniente del Sistema de Registro e Información en Drogas (Ortiz, Martínez & Meza, 2010), que se realiza sólo en la Ciudad de México, indica que la marihuana es la sustancia que presenta el nivel de consumo más alto (61%). Los usuarios de esta sustancia inician antes de los 11 años; sin embargo el grupo más afectado es el de los 15 a 19 años (56.7%). Su nivel de uso más frecuente es el alto (20 días o más durante el último mes) en el 4.8% de los casos. La vía de administración más frecuente es fumada (98.7%).

Los datos anteriores revelan que el tema que nos ocupa se encuentra en el segundo lugar de sustancias psicoactivas preferidas por los adolescentes y otros menores de edad que residen en la capital.

La Encuesta Nacional de Adicciones 2008 – Distrito Federal revelo que el 68.8 % de los usuarios de sustancias inhalables comenzaron su consumo a los 17 años o menos, como podrá verse a continuación:

TABLA 1.	
EDAD DE INICIO DEL CONSUMO DE DROGAS DE LOS USUARIOS DE CADA SUSTANCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.	
Droga	17 años o menos
Opiáceos	30.4%
Tranquilizantes	56.1%
Sedantes	46.7%
Anfetaminas o estimulantes	38.6%
Mariguana	52.7%
Cocaína	34.0%
Crack	36.4%
Alucinógenos	29.8%
Inhalables	68.8%
Heroína opio	29.4%
Estimulantes tipo anfetamínico	66.1%
Otras drogas	32.9%
Cualquier droga	52.6%

Los Centros de Integración Juvenil (CIJ) han colaborado acertadamente en el tema del consumo problemático de sustancias psicoactivas, en temas como prevención, uso, abuso y rehabilitación en la capital del país; CIJ también emite estadísticas sobre el perfil socioeconómico de la población que acude a dichos Centros por cualquier tema relacionado con el uso o abuso a sustancias psicoactivas. Los resultados en torno al consumo de inhalantes o inhalables está representado en la siguiente tabla.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

PERFIL SOCIODEMOGRÁFICO DE LA POBLACIÓN QUE ACUDE A LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL POR CONSUMO DE DROGAS ILEGALES.				
Características	Total*		Inhalables	
	n	%	n	%
SEXO				
Masculino	663	81.7	315	38.8
Femenino	149	18.3	90	11.8
Total	812	100	405	49.9
EDAD				
9 o menos	0	0	0	0
10 - 14 años	178	39.4	153	33.8
15 - 19 años	274	60.6	169	37.4
Total	452	55.7	322	71.2
ESCOLARIDAD				
Sin estudios	7	0.89	4	1.0
Primaria	77	9.82	41	10.4
Secundaria	448	57.1	286	72.2
Técnico o comercial	25	3.2	10	2.5
Bachillerato	191	24.3	55	13.9
Total	784	92.1	396	50.5
OCUPACIÓN				
Estudiante	282	71.8	201	81.1
Estudia y trabaja	25	6.4	12	4.8
Desocupado	86	21.9	35	14.1
Total	393	48.4	248	63.1
NIVEL SOCIOECONÓMICO				
Alto	3	0.4	1	0.3
Medio alto	54	7.3	14	3.7
Medio bajo	474	64.1	239	63.7
Bajo	198	26.8	116	31.0
Extrema Pobreza	11	1.5	5	1.3
Total	740	87.7	375	50.7

Fuente: ENA08, Distrito Federal.

*Se considera en el total sólo a las drogas ilegales.

En síntesis y como extracto de la tabla, se muestra que de la población atendida en el Distrito Federal por problemas con el consumo de sustancias psicoactivas inhalables por los Centros de Integración Juvenil, se cuentan con los siguientes datos:

- a) 1 de cada 2 personas que ingresan a los CIJ por consumo de sustancias psicoactivas ilegales, lo hacen por consumo de inhalables;
- b) Más de la mitad de los canalizados por consumo de sustancias psicoactivas ilegales son menores de edad y adolescentes³ y de ellos 7 de cada 10 consumen inhalables;
- c) Los niveles de educación básica (incluido la educación media superior) ocupan más del 90 por ciento de consumidores de sustancias psicoactivas ilegales (edades entre los 6 y 19 años). De este consumo la población menor de edad, 7 de cada 10 cursan el grado de secundaria y consumen inhalables;
- d) En el mismo sentido se observa que del total de consumidores de inhalantes, 8 de cada 10 son estudiantes; y
- e) Reconociendo que el consumo de inhalantes se asocia a la pobreza (sea ésta alimenticia, de capacidades o de bienes), el 96 por ciento de los que consumen sustancias psicoactivas inhalables, padecen carencia de ingresos económicos.

El consumo de estas sustancias psicoactivas presenta un grave problema de salud pública. Sus consumidores son principalmente personas marginadas, especialmente niños y adultos de la calle, aunque el consumo problemático también se da en ciertos grupos profesionales. Las edades más frecuentes del uso crónico de inhalantes son al principio o al final de la adolescencia, es decir entre los 12 y 18 años, aunque se

³ Aunque se reconoce que los adolescentes también son menores de edad, es limitado usar sólo el concepto de menores de edad (pues las cifras captan a personas de 18 y 19 años) o hacer lo mismo con el concepto de adolescente (ya que hay muchos niños menores de doce años que también consumen este tipo de sustancias).

reconoce que en las personas marginadas el consumo se inicia en edades muy cortas.

Con base en lo anterior, se reconocen tres grandes grupos de consumidores:

- 1) Niños y adolescentes de poblaciones marginadas que consumen en grupo;
- 2) Adultos que acceden al químico por su profesión o por asociación con grupos de personas con hábitos similares;
- 3) Adultos marginales que inhalan las sustancias al igual que los niños, pero en solitario.

Los jóvenes son los agentes más propensos a abusar de los inhalables debido a diversos factores, entre los cuales se encuentran:

1. Su disponibilidad;
2. Su bajo costo;
3. Imitación;
4. Inseguridad personal, falta de autoestima;
5. Invitación de amigos y conocidos;
6. Búsqueda de placer;
7. Demasiado tiempo de ocio;
8. Acceso a Internet sin supervisión (donde es común encontrar páginas y sitios que lo ilustran); y
9. Por el contacto familiar con cualquier droga legal o ilegal.

También los grados de escolaridad, los índices de analfabetismo, la eventualidad en el trabajo y el desempleo, son más importantes en las familias de los menores inhaladores⁴.

⁴ *Ibíd.* Inhalantes.

Como en el uso de otras drogas, es necesario distinguir entre los tipos de menores usuarios de sustancias psicoactivas inhalables: el accidental, el esporádico y el inhalador crónico.

MENOR USUARIO DE INHALABLES		
TIPO DE USUARIO	TIPO DE MENOR	DESCRIPCIÓN
Accidental	Niños	Los niños por curiosidad pueden usar el inhalante en una o en varias ocasiones "para saber a qué sabe", y abandonar su uso posteriormente.
Esporádico	Adolescentes	Existe el inhalador esporádico que se intoxica solamente cuando las circunstancias le presionan o le son propicias. Por ejemplo el inhalador de fin de semana o aquél que lo ha hecho mientras pasa la crisis de la adolescencia y abandona el hábito en el momento de conseguir empleo o cuando se separa de su grupo de amigos.
Crónico	Niños y adolescentes de la calle	Sin duda el pronóstico se ensombrece para los niños o adolescentes que inhalan a diario y en forma sostenida durante mucho tiempo. En estos casos, la inhalación puede tornarse una actividad más dentro de su rutina de vida ⁵ .

Fuente: De la Garza, F y Vega, A.

EFFECTOS DE LOS INHALABLES

El uso continuado de inhalables provoca dependencia psíquica, creando una situación de necesidad de ingesta similar a otras drogas. A consecuencia de la rápida distribución por los pulmones, el inicio de la intoxicación es inmediato. La sensación de euforia primero y aturdimiento después, habitual con estos tóxicos, conlleva una perturbación psíquica grave que altera la inteligencia y la percepción.

El nivel de inteligencia disminuye, se hacen frecuentes los problemas escolares, se presentan cambios y descuido en la apariencia física, falta de higiene, falta de atención, alteración de la memoria, disminución de la capacidad de abstracción y razonamiento, personalidad antisocial, agresividad, depresión, ataques de pánico, ansiedad y alucinaciones con

⁵ *Ibíd.*

trastorno en el juicio crítico y la percepción. Además se presenta descoordinación en el movimiento de las partes del cuerpo, oraciones incoherentes y precipitadas, visión doble y borrosa, náuseas y vómitos. La interrupción de la inhalación, como así también una intensa aspiración, pueden provocar la muerte.

Los inhalantes producen una fácil sugestionabilidad, provoca sentimientos paranoides y excitación sexual. Se considera que la conmoción por inhalantes es de mayor gravedad que la alcohólica, a pesar de que los efectos de la intoxicación no son muy prolongados.

El pegamento plástico y los correctores ortográficos contienen químicos adictivos, siendo muy utilizados por menores y adolescentes, habiendo aumentado considerablemente su consumo en los últimos años. En un principio, las primeras ingestas suponen un estado de euforia o subida del ánimo, pero tras instalarse la tolerancia que se desarrolla tras semanas o meses los consumidores habituados deben inhalar varios tubos de sustancia para alcanzar el efecto deseado. La inhalación va acompañada de pérdida de inhibición con sensación de fuerza y capacidad no reales.

La intoxicación otorga agresividad, euforia, exaltación y situaciones violentas, por lo que se potencian las posibilidades de comisión de delitos, a lo siguen, al igual que con el alcohol, periodos de amnesia donde el consumidor no recuerda absolutamente nada de lo ocurrido durante la intoxicación. En ocasiones aparecen alucinaciones visuales que pueden llegar a durar varias horas, lo que demuestra su gran potencial perturbador.

El efecto agudo de la intoxicación con solventes es semejante a una borrachera: el sujeto muestra una excitación inicial que se convierte en desinhibición, con una sensación de ligereza, euforia y agitación. Cuando la dosis aumenta se puede observar disminución de los reflejos, mareo y desorientación. En casos de intoxicación severa se produce debilidad muscular, alteraciones del lenguaje, los ojos oscilan en forma involuntaria, delirio y ocasionalmente alucinaciones con conductas francamente alteradas. Algunas horas después, el sujeto puede

despertarse con una especie de "cruda": dolor de cabeza, letargo, incoordinación muscular, desorientación, etcétera.

Algunos autores opinan que la mayoría de estas alteraciones son reversibles, pero depende de la población estudiada y los factores de riesgo que ésta presenta. Las consecuencias a largo plazo del abuso de solventes no son las mismas en una población que se nutre adecuadamente y que no padece otras patologías a la que padece desnutrición crónica y se encuentra sujeta a constantes infecciones gastrointestinales o respiratorias crónicas, además del abuso frecuente de otras drogas⁶.

DAÑOS FÍSICOS

Inhalar cantidades altamente concentradas de las sustancias químicas contenidas en solventes o aerosoles puede provocar insuficiencia cardíaca e incluso la muerte. Esto es particularmente común con el abuso de los fluorocarburos y los gases tipo butano. Las concentraciones altas de inhalables también causan la muerte debido a asfixia, al desplazar el oxígeno en los pulmones y después en el sistema central nervioso de manera que cesa la respiración. Los adictos crónicos experimentan temblores y agitación incontrolable. Algunos de los órganos y tejidos dañados por el consumo de inhalables son el cerebro, el corazón, la médula ósea, el sistema respiratorio, los músculos, los riñones entre otros.

ÓRGANOS Y TEJIDOS AFECTADOS POR SUSTANCIAS PSICOACTIVAS INHALABLES.		
ÓRGANO O TEJIDO	DAÑO	SUSTANCIA QUÍMICA
Cerebelo	Es el centro de la mayoría de las funciones involuntarias del cuerpo. El abuso severo de inhalantes daña los nervios que controlan los movimientos motores, lo que resulta en pérdida de coordinación general.	Todas, el daño es mayor en personas en desarrollo
Cerebro	Las sustancias inhalables afectan diferentes partes del	Todas, el daño es

⁶Descripción detallada de sustancias y fenómenos tóxicos de los inhalables:
http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen3/ciencia3/130/html/sec_36.html

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	cerebro, provocando alteraciones sensoriales y psicológicas. Los estudios indican que estas sustancias disuelven la capa protectora de mielina que envuelve a las neuronas, dañando la corteza cerebral y pudiendo derivar en muerte celular irreversible. Esto acarrea cambios permanentes de personalidad, pérdida de la memoria, alucinaciones y problemas de aprendizaje.	mayor en personas en desarrollo
Corazón	El abuso de inhalantes puede resultar en "Síndrome de Muerte Súbita por Inhalantes". El gas químico interfiere en el ritmo natural del corazón, causando paro cardíaco.	- Tolueno - Gas butano - Gas freón - Nitrato de amilo - Nitrato de butilo
Hígado	Los compuestos halogenados causan daño permanente a los tejidos hepáticos.	- Ttricloroetileno
Médula Ósea	Leucemia.	- Benceno
Músculos	El abuso crónico de inhalantes causa desgaste de músculos, reduciendo el tono y su fuerza.	Todas, dependiendo de la edad, tiempo y frecuencia de consumo
Nervios craneales, ópticos y acústicos	Atrofia de nervios, causando problemas visuales y pobre coordinación de los ojos. Además, destruye las células que envían el sonido al cerebro. Ello deriva en graves posibilidades de cegueras y sorderas.	- Tolueno
Nervios Periféricos	Daño a los nervios periféricos, entre los síntomas se encuentran adormecimiento de extremidades, calambres y parálisis total	- Oxido nitroso - Hexano
Riñones	Altera la capacidad de los riñones para controlar la cantidad de ácido en la sangre. Este problema es reversible cuando el consumidor no es crónico y la sustancia deja el cuerpo, pero con el uso repetido puede derivar en litiasis e insuficiencia renal.	- Tolueno
Sangre	Bloquea químicamente la capacidad de transportar el oxígeno en la sangre.	- Nitritos - Cloruro de metileno
Sistema Respiratorio	Daño pulmonar. Casos de asfixia se han reportado cuando la concentración de solvente desplaza totalmente el oxígeno en los pulmones. Además se presentan graves irritaciones en las mucosas nasales y tracto respiratorio. Muchos químicos inhalables son potentes agentes causantes de cáncer ⁷ .	- Butano - Propano - Fluorocarburos - Tolueno - Hidrocarburos

Fuente: Publipain.

⁷ Drogas: Inhalantes, <http://www.publipain.com/drogas/inhalantes.html>

A pesar de la multiplicidad de inhalables, no todos ellos tienen los mismos efectos, particularmente en lo que se refiere a su toxicidad: algunos solventes son tóxicos para el hígado (clorohidrocarburos), otros para el riñón (tolueno), otros para los nervios periféricos (hexano), otros para la sangre (benceno) y otros para el sistema nervioso central (tolueno). Sus características fisicoquímicas, particularmente las de alta solubilidad en grasas y pequeño tamaño, hacen que después de inhaladas se distribuyan ampliamente en todo el cuerpo, y atraviesen las membranas de todo tipo de células. No existen pruebas de que actúen sólo en algunos receptores específicos, sino más bien con varios de ellos⁸.

Por último, los efectos crónicos que se ven en las personas que mantienen este consumo son:

- Dermatitis e infecciones alrededor de la nariz y la boca.
- Complicaciones pulmonares, como bronquitis y crisis de asma.
- Sinusitis.
- Complicaciones digestivas: náuseas, vómitos, gastritis.
- Poli neuropatías sobre todo en miembros inferiores por alteración de los nervios periféricos (dolores en las piernas), con atrofas musculares y alteraciones de la sensibilidad.
- Atrofia cerebral y de cerebelo (por el tolueno).
- Insuficiencia Hepática (por el tetra cloruro de carbono).
- Aplasias medulares y Leucemia.
- Insuficiencia Renal (por el tricloroetileno y los clorados).

Es importante señalar que no existe un tratamiento específico para estos efectos que producen los solventes. Por otro lado, casi todos los inhalantes producen efectos similares a las anestésicos y disminuyen la velocidad de las funciones del cuerpo. Cuando se inhalan en concentraciones continuas, los inhalantes pueden causar efectos intoxicantes que pueden durar solamente unos minutos o varias horas si se inhalan repetidamente. Al principio, los usuarios pueden sentirse un poco estimulados; con inhalaciones sucesivas, pueden sentirse

⁸ Compendio gratuito de adicciones, <http://compendio.comutem.org/index.php>

menos inhibidos y menos en control; por último, el usuario puede perder el conocimiento.

En algunos países Sudamericanos (donde el problema del consumo de inhalantes por jóvenes también es alarmante) donde se han efectuado autopsias en individuos muertos por una intoxicación con inhalantes, se han descubierto hemorragias pequeñas y aisladas, sangre no coagulada y congestión de todos los órganos⁹.

DEPENDENCIA AL USO DE INHALABLES

El cemento plástico tiende a producir diferentes grados de dependencia. La dependencia psicológica se caracteriza por una urgente necesidad de inhalar, y de ansiedad cuando no se encuentra a mano la sustancia. La mayoría afirma que puede dejar de inhalar cuando lo desee, sin embargo, confiesan que en sus diversos intentos para abandonar el hábito han fracasado repetidamente.

A lo que tenemos que apostar es prevenir el consumo, y si éste ya se ha instalado, apoyar todo el período de abstinencia para que el paciente no vuelva a consumir¹⁰.

LOS INHALABLES EN MÉXICO

El fenómeno de la inhalación aunque parece reciente, según el texto de De la Garza, *et al*, sólo se ha transformado su uso, abuso y comportamiento epidemiológico. En 1975 en México usaban inhalables principalmente niños de entre 7 y 17 años, y cuando los adolescentes llegaban a la adultez o conseguían trabajo, abandonaban esta droga y preferían el alcohol¹¹.

⁹ Las drogas tal cual...Una investigación de Karina Malfica, Drogas Inhalantes, <http://www.mind-surf.net/drogas/inhalantes.htm>

¹⁰ Consumo de solventes o inhalables ¿problema real en nuestro medio?, InformaciónSalud.com, <http://www.informacionsalud.com/consumo-de-solventes-o-inhalables-problema-real-en-nuestro-medio/>

¹¹ De la Garza, F., Mendiola, I., Rábago S., "Biomedical study of 30 patients using inhalants", Inhalación voluntaria de solventes industriales. Editorial Trillas 1979.

En el país y sobre todo en la Ciudad de México, algunos de los jóvenes y menores de edad, adictos a las sustancias tóxicas inhalables y otros tipos de drogas, aseguran que los diferentes tipos de drogas que consumen se pueden obtener sin mayores problemas en establecimientos de pinturas automotrices, ferreterías, tlapalerías, papelerías o con las personas que se dedican a la venta de enervantes o alcaloides en las diferentes zonas de la capital.

En algunas entrevistas realizadas a adolescentes que practican el consumo de este tipo de sustancias, consideran que para ellos es mejor consumir solventes porque además que no está prohibido su consumo, si los detienen las autoridades solamente lo hacen para darles "para el refresco" o como saben que la mayoría de ellos son de escasos recursos, por ello consumen este tipo de drogas, pues no se meten en problemas y no los molestan¹².

Hace 10 años se pensaba que podría tratarse de una moda transitoria. Los datos actuales en México permiten suponer lo contrario. Existen muchos casos registrados de niños que inhalan, pero hay millones de casos de niños y jóvenes que lo hacen también pero como no piden ayuda sus casos no están registrados. Lo anterior demuestra la evidencia de que el fenómeno no ha disminuido, sino que extiende. Y hay que señalar que existen poblaciones donde el problema de la inhalación es endémico, es decir, es característico de la región¹³.

Ejemplos de lo anteriormente expuesto se presentan en algunas delegaciones del Distrito Federal, en donde los más recientes sucesos que muestran la evolución en el consumo de este tipo de sustancias. El primero es que agregan sabores o aromas a los paños o estopas remojadas en solvente, los cuales además de ser muy baratos, causan agrado en los menores por relacionarlos con dulces o golosinas; esto provoca atracción y minimiza la imagen negativa de estas sustancias. Segundo, las sustancias son utilizadas para amenizar las fiestas o bailes entre jóvenes; se tiene registro de que en muchos de estos bailes o "tocadas", además de ser clandestinos y ofrecer tabaco y alcohol a los

¹² Solventes, la droga más común y fácil de conseguir por los menores, Correo.com, <http://www.correo-gto.com.mx/notas.asp?id=16728>

¹³ *Ibid.* Inhalantes.

menores, se puso de moda entrar en ambiente (sic) consumiendo este tipo de sustancias inhalantes. Y tercero, se tiene conocimiento por quejas de vecinos, que jóvenes (y se puede presumir que también mayores de edad) a bordo de motonetas o recorren las calles con pequeñas dosis previamente elaboradas y las distribuyen entre sus conocidos y vecinos¹⁴.

Otro tipo de inhalable que se ha puesto de moda entre los adolescentes es el aire comprimido elaborado para eliminar el polvo de equipos de cómputo. Este aire comprimido es un gas compuesto por hidrógeno, fluoruro, carbono y una mezcla de químicos que al ser inhalados ataca directamente al sistema nervioso y provoca la muerte de millones de neuronas e incluso ocasionar la muerte súbita. Su accesibilidad, bajo costo y el desconocimiento de que se trata de una droga permiten tenerlo en casa sin saber el peligro que representa

Desde 2003 se tienen registrados pacientes en los Centros de Integración Juvenil por haber utilizado disparos de aire comprimido a través de las fosas nasales. Todos han sido jóvenes de 13 a 16 años, y han sido descubiertos por los padres o profesores. Son niños que dicen solamente haber probado drogas legales como el tabaco y el alcohol, y desconocen que dañan su organismo con este tipo de spray¹⁵.

En el 2008, la Delegación Iztapalapa comprobó el grado de importancia que representa el consumo de este tipo de sustancias psicoativas para los jóvenes. El gobierno delegacional llevo acabo la aplicación de exámenes de detección de sustancias psicoativas en escuelas secundarias de la delegación. La finalidad de esta prueba radicó en dar inicio a una nueva política local contra las adicciones y sobre todo localizar a los jóvenes que necesitasen ayuda, dándoles orientación a ellos y a sus familias y de ser necesario, canalizarlos a las instituciones encargadas y especialistas en el tema.

¹⁴ Agregan sabores a solventes para subir ventas, denuncia delegado, La Jornada.com, <http://www.jornada.unam.mx/2010/11/22/index.php?section=capital&article=037n1cap>

¹⁵ 'Spray', una droga al alcance de los jóvenes, El Universal.com.mx, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/150828.html>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

En estas jornadas se aplicaron pruebas en 38 escuelas, de las cuales 34 fueron secundarias diurnas y técnicas, 2 escuelas media superior y 2 telesecundarias; señalando que en algunas escuelas y a petición de los padres de familia se aplicaron más de una vez los exámenes.

Los resultados generales obtenidos en los exámenes son los siguientes:

- Total de exámenes aplicados: 6,278.
- Rango de edad de la población: 12 a 18 años.
- Resultados positivos: 308.

Los resultados indican el serio problema que representa el consumo problemático de los inhalables en los jóvenes que cursan el nivel Secundaria en el Distrito Federal; 4.9 % de los jóvenes consumen alguna sustancia psicoactiva (1 de cada 20 jóvenes) y de ellos más del 50% consumen algún tipo de inhalable (1 de cada 2 jóvenes).

RESULTADOS DE LOS EXÁMENES TOXICOLÓGICOS POSITIVOS EN ESCUELAS SECUNDARIAS DE IZTAPALAPA.			
Edad	Cantidad	%	Droga
12 a 15	72	23,38	Marihuana
16 a 18	59	19,16	Marihuana
12 a 18	1	0,32	Cristal
17 a 18	9	2,92	Cocaína
18	8	2,60	Marihuana y cocaína
12 a 16	159	51,62	Inhalables
Totales	308	100	

Por lo anterior resulta de vital importancia proponer soluciones y métodos que tengan como objetivo reducir el número de niños y jóvenes expuestos a este tipo de sustancias. Existen diversas formas de hacerlo y hay países vecinos que cuentan con una normatividad más formal para atender este tipo de consumo problemático de sustancias psicoactivas. La Ley para el Control de la Comercialización de las

Substancias y Productos de Uso Industrial o Artesanal que Contengan Solventes Líquidos e Inhalantes de El Salvador es un ejemplo, pues es una Ley específica para el tema, pero también hay que reconocer que la Ley que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas Chilena contempla entre su articulado sanciones a los distribuidores y limitaciones ante el consumo elevado de estas sustancias inhalantes.

El compromiso de seguir legislando en favor de una Ciudad libre de sustancias psicoactivas para los niños y jóvenes, lleva a los legisladores a impulsar reformas que atiendan las siguientes temáticas:

- Campañas de información, prevención y atención en escuelas secundarias.
- La incorporación en los envases de solventes de leyendas e imágenes que inhiban su fácil consumo.
- Que se evite o controle la venta de solventes a granel.
- Que los envases y recipientes sean más sofisticados en su uso, de modo que sólo adultos y con ayuda de alguna herramienta puedan destaparlos.
- Que se incorpore en la Ley General de Salud las sustancias químicas activas de este tipo de solventes (tolueno, hexano, xileno, acetato, benceno, nitrito orgánico, éter e hidrocarburos entre los más dañinos) como prohibidas para consumo humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

UNICO: Se reforman los artículos 63, 66 y 71 Fracción I; y se adiciona las fracciones XXVII y XVIII al artículo 2; la fracción XV al artículo 10, las fracciones XV, XVI, XVII Y XVIII al artículo 35, los artículos 36 BIS,

36 TER, 36 QUATER y 36 QUINTUS de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XXVI. [...]

XXVII. Inhalable: Sustancia psicoactiva que se define más por su modo de administración que por su mecanismo de acción o farmacología. Los inhalables son sustancias volátiles administradas por vía oral o nasal que producen efectos psicoactivos ejerciendo efectos sobre el sistema nervioso central. En términos generales un inhalable es un compuesto de uso industrial como los aerosoles, gases, líquidos, cementos, pegamentos o solventes de pintura no creados para consumo humano, pero que son utilizados como sustancias psicoactivas por su accesibilidad y bajo costo.

XVIII. Instituto de Adicciones: El Instituto para la Prevención y Atención de las Adicciones en la Ciudad de México.

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A: [...]

[...]

XV. No vender, intercambiar o regalar bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco o inhalables a los menores de

edad, aún cuando consuman o adquieran otro tipo de productos en su establecimiento. Además de colaborar en campañas contra el uso y abuso de sustancias psicoactivas y denunciando a quien distribuya este tipo de productos entre los menores;

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

XIV. [...]

XV. De tlapalería o ferretería;

XVI. De casas de pintura;

XVII. Casa de materiales de construcción;

XVIII. De papelerías; y

XIX. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Artículo 36 BIS.- Cuando se trate de tlapalerías, ferreterías, casas de pintura, casas de materiales de construcción, papelerías u otros establecimientos que comercialicen inhalables, los titulares deberán contar con un listado de sustancias psicoactivas inhalables proporcionado por el Instituto de Adicciones. Dicho listado será considerado por los titulares y/o sus dependientes con la finalidad de evitar la venta de este tipo productos a menores de edad.

Artículo 36 TER.- Entre las sustancias químicas inhalables que los titulares y/o sus dependientes deberán considerar para evitar su venta a menores de edad son:

- 1. Clorofluorocarburo**
- 2. Clorohidrocarburo**
- 3. Tricloroetileno**
- 4. Acetato**
- 5. Benceno**
- 6. Cloroformo**
- 7. Éter**
- 8. Cetona**
- 9. Butano**
- 10. Tolueno**
- 11. Tetracloruro de carbono**
- 12. Nafta**
- 13. Cicloexano**
- 14. Hexano**
- 15. Tricloretileno**
- 16. Cloruro de Etilo**
- 17. Hidrocarburo**
- 18. Xileno**
- 19. Fluorocarburo**

Artículo 36 QUATER.- Con la finalidad de que cada establecimiento que comercialice inhalables tenga un control de compradores o clientes, los titulares de los establecimientos o sus dependientes requerirán obligatoriamente al comprador una copia de su credencial de elector cada vez que acuda a adquirir este tipo de artículos.

Para fines de diagnóstico, control y estudios sobre prácticas de consumo y comercialización, los titulares entregarán cada seis meses al Instituto de Adicciones el listado correspondiente a los compradores o clientes incluyendo las copias de la credencial de elector respectiva.

Asimismo, el comprador o cliente tendrá que firmar un acta responsiva sobre el uso y destino del producto, con el objetivo de fijar responsabilidades en caso de existir un uso distinto para lo que fue adquirido. Dicha acta será diseñada y proporcionada por el Instituto de Adicciones.

Artículo 36 QUINTUS.- La Secretaría de Desarrollo Económico y las delegaciones políticas, entregarán al Instituto de Adicciones el padrón o listado de los establecimientos que comercializan productos inhalables, con el fin de efectuar lo establecido por los artículos 36 BIS y 36 QUATER y demás medidas precautorias.

La actualización y entrega de dicho padrón se llevará acabo cada tres meses notificándole al titular su incorporación al mismo.

Artículo 63.- Cuando se detecte la expedición o venta de bebidas alcohólicas **y sustancias inhalables** en contravención de lo dispuesto por esta ley, la Autoridad procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas y productos de que se trate.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V y VI; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; **36 QUATER**; 41; 45; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta ley.

[...]

Cuando se trate de venta o distribución de inhalables a menores de edad, la sanción para el responsable será de 1000 a 3000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I. Expendan bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco e **inhalables** a los menores de edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

TERCERO .- A partir de la publicación de las modificaciones y adiciones al presente ordenamiento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las dieciséis Demarcaciones Territoriales y la Secretaría de Desarrollo Económico contarán con un plazo de seis meses para entregar al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, el padrón de giros o establecimientos mercantiles que comercialicen productos inhalables.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 35; LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36**

TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y XVII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

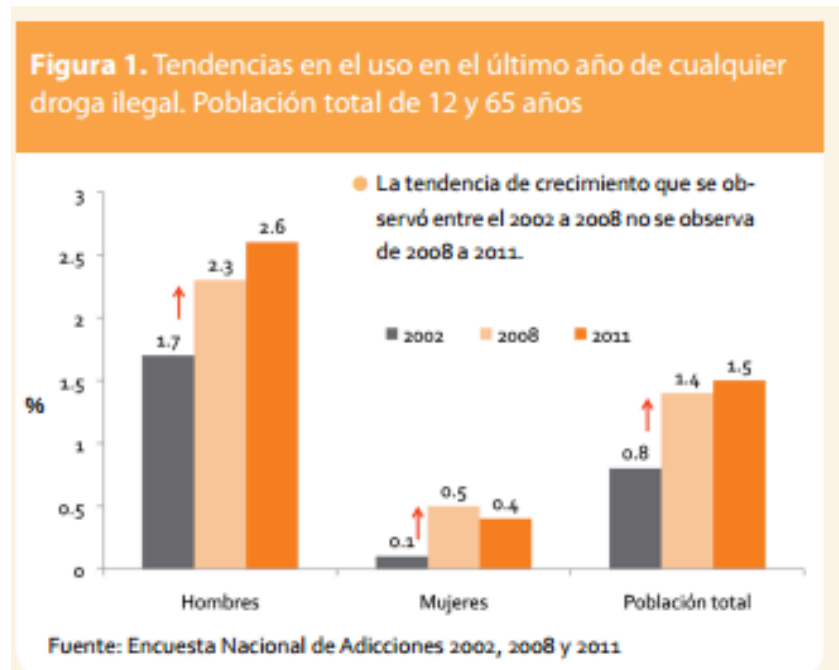
SEGUNDO.- Que los integrantes de esta Comisión que hoy dictamina coinciden en que este Órgano Legislativo, el Gobierno del Distrito Federal y ciudadanía deben coadyuvar en crear y ejercer las medidas preventivas para combatir y erradicar las adicciones en todos los sectores de la población.

TERCERO.- El Distrito Federal cuenta con estudios sobre el consumo de sustancias psicoactivas desde 1976 y se realizan en forma trianual. Los resultados de la encuesta realizada en 2006 indicaron que la prevalencia total de consumo de drogas fue del 17.8%, porcentaje estadísticamente mayor al del 2003 en un 2.6%. Por sexo, los hombres son el subgrupo más afectado por el consumo actual (5.9%), en comparación con las mujeres (4.3%).

Las mediciones de 2006 y 2009 realizadas en la Ciudad de México (Villatoro et al, 2009; 2011) permiten analizar la evolución del consumo de drogas. Así, el consumo de cualquier droga alguna vez aumentó de 17.8% a 21.5%. En los hombres pasó de 19.1% a 22.6%, mientras que el mayor incremento se observó en las mujeres que aumentaron su consumo de 16.5% a 20.5%. Por sexo, las drogas de preferencia de hombres en 2006 y 2009 fueron la marihuana (11.2% y 14.0%) e inhalables (7.3% y 10.8%), con un incremento significativo en esta última medición. En las mujeres, las drogas de preferencia en 2006 fueron en primer lugar la marihuana (6.4%) seguida de los inhalables (6.2%) y en 2009 el orden de preferencia se invirtió, apareciendo principalmente los inhalables (10.0%) seguidos de la marihuana (8.8%). En cuanto al consumo de alcohol alguna vez, en 2006 la prevalencia fue de 68.8% (hombres 68.2% y mujeres 69.4%); para 2009 esta cifra incrementó a 71.4%, siendo el mismo porcentaje para ambos sexos.]”¹⁶

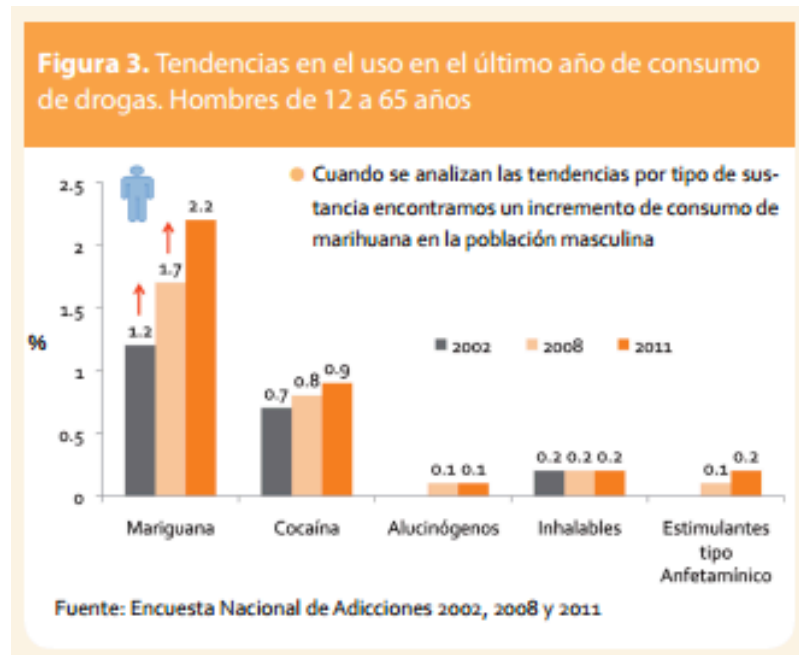
¹⁶ Encuesta Nacional de Adicciones 2011, Pág. 4. Consultar en: http://portal.salud.gob.mx/sites/salud/descargas/pdf/ENA_2011_DROGAS_ILICITAS_.pdf

CUARTO.- Que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, efectivamente el consumo de inhalantes entre los jóvenes del país, se encuentra en tercer lugar; en los adolescentes el consumo de marihuana es del 1.3%, de cocaína 0.4% y los inhalables igual del 0.4%.



QUINTO.- Si bien el porcentaje de jóvenes a nivel nacional que ha consumido drogas es del 1.6%, estas dictaminadoras han concluido que no es necesario esperar a que esté porcentaje avance, es momento de fortalecer las leyes así como a las políticas públicas con la finalidad de prevenir, disminuir y erradicar las adicciones, a cualquier tipo de droga, toda vez que representan un problema de salud muy grave, y que esta incrementándose en la población, principalmente en los niños y adolescentes de nuestra ciudad capital.

Cómo se puede observar en el cuadro siguiente, el consumo de algunas drogas va en aumento, y los inhalables, se encuentran en el tercer lugar de consumo, toda vez que cualquiera puede tener acceso a ellos y aun bajo costo.



SEXTO.- El consumo de drogas muestran periodos de aumentos y de decrementos, por lo que estas dictaminadoras coinciden en que se deben de reforzar las acciones encaminadas a reducir la demanda de drogas, incluidas por supuesto los inhalantes, por lo que se deben ampliar las políticas de prevención y tratamiento, y dirigir éstas, preferentemente hacia la población joven de nuestra ciudad. Las sanciones como la que se propone en la iniciativa, son de igual forma una medida preventiva, la cual se vislumbra viable y en beneficio de la ciudadanía

SÉPTIMO.- Que la Ley General de Salud, contempla en su artículo 254 el tema de la venta de inhalables y establece lo siguiente:

Artículo 254.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces;

- II. Establecerán sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas;
- III. Brindarán la atención médica que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes, y
- IV. Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes.

A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que disponga la autoridad sanitaria, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta Ley.

OCTAVO.- Que de igual forma la Ley General de Salud faculta al Gobierno del Distrito Federal a ejercer control en el expendio de sustancias inhalables, establecer sistemas de supervisión, brindar atención en materia de adicciones a las personas que así lo requieran y promover campañas de información y orientación. Es precisamente en las dos primeras acciones que esta iniciativa pretende incidir, sentando las bases para el establecimiento de medios de control y vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias.

Restringir la venta de solventes o inhalables a menores de edad, a través de requisitos a los proveedores de este tipo de productos es el siguiente paso importante que la Ciudad de México tiene que dar en materia de adicciones, pues como ya se ha dicho, el consumo de sustancias psicoactivas inhalables afecta a 1 de cada 2 jóvenes que entran al mundo de las drogas, representando el segundo lugar de consumo de sustancias psicoactivas en el Distrito Federal y reconociendo a la población que está vulnerables e inmersa en este tema, a los niños y jóvenes de nuestra Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71**

FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 35; LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:

R E S U E L V E

ÚNICO: Es de **APROBARSE** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 35; LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL,** presentada por la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Se reforman los artículos 63, 66 y 71 Fracción I; y se adiciona las fracciones XXVII y XVIII al artículo 2; la fracción XV al artículo 10, las fracciones XV, XVI, XVII Y XVIII al artículo 35, los artículos 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER y 36 QUINTUS de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XXVI. [...]

XXVII. Inhalable: Sustancia psicoactiva que se define más por su modo de administración que por su mecanismo de acción o farmacología. Los inhalables son sustancias volátiles administradas por vía oral o nasal que producen efectos psicoactivos ejerciendo efectos sobre el sistema nervioso central. En términos generales un inhalable es un compuesto de uso industrial como los aerosoles, gases, líquidos, cementos, pegamentos o solventes de pintura no creados para consumo humano, pero que son utilizados como sustancias psicoactivas por su accesibilidad y bajo costo.

XVIII. Instituto de Adicciones: El Instituto para la Prevención y Atención de las Adicciones en la Ciudad de México.

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A: [...]

[...]

XV. No vender, intercambiar o regalar bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco o inhalables a los menores de edad, aún cuando consuman o adquieran otro tipo de productos en su establecimiento. Además de colaborar en campañas contra el uso y abuso de sustancias psicoactivas y denunciando a quien distribuya este tipo de productos entre los menores;

Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

XIV. [...]

XV. De tlapalería o ferretería;

XVI. De casas de pintura;

XVII. Casa de materiales de construcción;

XVIII. De papelerías; y

XIX. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Artículo 36 BIS.- Cuando se trate de tlapalerías, ferreterías, casas de pintura, casas de materiales de construcción, papelerías u otros establecimientos que comercialicen inhalables, los titulares deberán contar con un listado de sustancias psicoactivas inhalables proporcionado por el Instituto de Adicciones. Dicho listado será considerado por los titulares y/o sus dependientes con la finalidad de evitar la venta de este tipo productos a menores de edad.

Artículo 36 TER.- Entre las sustancias químicas inhalables que los titulares y/o sus dependientes deberán considerar para evitar su venta a menores de edad son:

- 1. Clorofluorocarburo**
- 2. Clorohidrocarburo**
- 3. Tricloroetileno**
- 4. Acetato**
- 5. Benceno**
- 6. Cloroformo**
- 7. Éter**
- 8. Cetona**
- 9. Butano**
- 10. Tolueno**
- 11. Tetracloruro de carbono**
- 12. Nafta**
- 13. Cicloexano**
- 14. Hexano**
- 15. Tricloretileno**
- 16. Cloruro de Etilo**
- 17. Hidrocarburo**
- 18. Xileno**
- 19. Fluorocarburo**

Artículo 36 QUATER.- Con la finalidad de que cada establecimiento que comercialice inhalables tenga un control de compradores o clientes, los titulares de los establecimientos o sus dependientes requerirán obligatoriamente al comprador una copia de su credencial de elector cada vez que acuda a adquirir este tipo de artículos.

Para fines de diagnóstico, control y estudios sobre prácticas de consumo y comercialización, los titulares entregarán cada seis meses al Instituto de Adicciones el listado correspondiente a los compradores o clientes incluyendo las copias de la credencial de elector respectiva.

Asimismo, el comprador o cliente tendrá que firmar un acta responsiva sobre el uso y destino del producto, con el objetivo de fijar responsabilidades en caso de existir un uso distinto para lo que fue adquirido. Dicha acta será diseñada y proporcionada por el Instituto de Adicciones.

Artículo 36 QUINTUS.- La Secretaría de Desarrollo Económico y las delegaciones políticas, entregarán al Instituto de Adicciones el padrón o listado de los establecimientos que comercializan productos inhalables, con el fin de efectuar lo establecido por los artículos 36 BIS y 36 QUATER y demás medidas precautorias.

La actualización y entrega de dicho padrón se llevará acabo cada tres meses notificándole al titular su incorporación al mismo.

Artículo 63.- Cuando se detecte la expedición o venta de bebidas alcohólicas **y sustancias inhalables** en contravención de lo dispuesto por esta ley, la Autoridad procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas y productos de que se trate.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V y VI; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; **36 QUATER**; 41; 45; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta ley.

[...]

Cuando se trate de venta o distribución de inhalables a menores de edad, la sanción para el responsable será de 1000 a 3000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

- I. Expendan bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco e **inhalables** a los menores de edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

TERCERO.- A partir de la publicación de las modificaciones y adiciones al presente ordenamiento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las dieciséis Demarcaciones Territoriales y la Secretaría de Desarrollo Económico contarán con un plazo de seis meses para entregar al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, el padrón de giros o establecimientos mercantiles que comercialicen productos inhalables.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 35; LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

SECRETARIO

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63, 66 Y 71 FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XVIII AL ARTÍCULO 2; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 35; LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER Y 36 QUINTUS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA**

INTEGRANTE

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA**

INTEGRANTE

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS**

INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

INTEGRANTE

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ**

INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

INTEGRANTE

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

PREÁMBULO

El pasado veintiséis de abril de dos mil trece, fue turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la iniciativa que reforma la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, presentada ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado José Fernando Mercado Guaida integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracciones III y XXIX, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, estas Comisiones se abocaron al estudio de la misma, siendo además, competentes para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las citadas Comisiones Ordinarias, someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día veintitrés de abril el diputado José Fernando Mercado Guaida integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa que reforma la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

2.- El pasado veintiséis de Abril del dos mil trece, fue turnada la iniciativa que reforma la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de mérito a

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, a través del oficio MDSPPA/CSP/686/2013 de fecha veintitrés de Abril de dos mil trece firmado por el diputado Efraín Morales López Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 86 y 87 de del Reglamento Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se realice el análisis y dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/358/13 al ALDFVI/CAPJ/365/13, de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, signados por el Licenciado David Ricardo Guerrero Hernández Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa a los diputados integrantes de las Comisiones unidas para su conocimiento.

4.- A través del oficio ALDFVI/ CAPJ/ 398 /13, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, signado por el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva, la ampliación del plazo por noventa días para proseguir con el análisis del dictamen.

5.- Por oficio CG/ST/ALDF/VI/696/2013, de fecha tres de junio de dos mil trece, signado por el licenciado Ricardo Peralta Saucedo secretario técnico de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se informó a estas comisiones unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia la autorización de la ampliación del término para continuar con el dictamen y análisis correspondiente a la iniciativa que nos ocupa.

6.- Se convocó a los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia a una reunión de trabajo con el objetivo de analizar y dictaminar la iniciativa, con el fin de someterla a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

7.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día trece de diciembre de dos mil trece, a efecto de analizar el proyecto de dictamen de la iniciativa que reforma la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, misma que se somete en consideración de la Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10, Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122 Base Primera, Apartado C, Fracción V, inciso h) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como; el artículo 42 fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que, es competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legislar en los rubros en que incida la materia en que nos ocupa, es decir, en materia Penal.

SEGUNDO.- De conformidad a la normatividad interna, de acuerdo a los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones III y XXIX, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, están facultadas para realizar el análisis y dictamen de la iniciativa que reforma la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, presentada ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado José Fernando Mercado Guaida integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO.- Que la presente iniciativa sujeta a análisis, plantea en su exposición de motivos que,

Los derechos culturales son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión. Más que un derecho, la cultura es un elemento fundamental en el proceso de desarrollo de una sociedad.(sic)

En nuestro país los derechos culturales forman parte del amplio catálogo de los derechos humanos, estos, como prerrogativas inherentes al individuo, son intransmisibles, inalienables, irrevocables e irrenunciables pues están provistos desde la UNESCO relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural, declarado en el año de 1970.(sic).

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Alentar, fortalecer y desarrollar la actividad cultural de la Ciudad de México para favorecer la actitud participativa de la sociedad requiere espacios de reunión, exposición, expresión, difusión e intercambio de expresiones y aprendizaje.(sic).

Además nuestro instrumento jurídico en materia cultura local señala al pie de la letra en la fracción VI del artículo 5º que las autoridades culturales deberán desarrollar objetivos relacionados con:

Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, espacios mediáticos, imprentas y editoriales, pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros, de acuerdo a la normatividad correspondiente. (sic).

La Ciudad de México cuenta con una herencia cultural muy rica desde el vibrante arte folclórico pre-hispánico hasta las obras de los grandes muralistas del siglo XX, además de teatros, museos galerías y cines, sin embargo a la debida demanda de esta, existe una insuficiencia en la infraestructura que oferte exposiciones y talleres recreativos que fomenten la participación ciudadana en este sector. (sic).

Por lo anterior, la propuesta consiste en que el gobierno del Distrito Federal ofrezca espacios culturales como mínimo necesario para propiciar un adecuado acceso a la cultura que cumpla con la demanda por parte de la población capitalina. (sic).

Ahora bien, entre 2011 y 2012 el Gobierno de Distrito Federal haciendo uso de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal confisco alrededor de 13 inmuebles y 18 muebles, los cuales según el artículo 4 de dicha Ley establece que:

ARTICULO 4. La Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes mencionados en el artículo 5 de esta Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

La Extinción de Dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido.

La acción es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La extinción de dominio no procederá sobre bienes decomisados por la autoridad judicial, en sentencia ejecutoriada.

Los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal y serán destinados al bienestar social, mediante acuerdo del Jefe de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública.

Toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, entregarán un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre los bienes materia de este ordenamiento.(sic).

Sin embargo, el artículo anterior y en virtud de lo antes expuesto sobre la insuficiencia de espacios destinados a la cultura en el Distrito Federal, se propone que se establezca el destino de los bienes fungibles a la Cultura como una posible solución al rezago de espacios culturales en la mayoría de la delegaciones.(sic).

CUARTO.- De acuerdo a las prácticas parlamentarias, el análisis de la exposición de motivos es imperativa y estrictamente necesario, toda vez que son las razones que impulsaron al promovente a realizar la propuesta de modificación de que se trate, también se deberán considerar los elementos que dan vida a una nueva legislación o articulado, sustentando cuales son las desventajas que ofrece la Ley en vigor y, por supuesto, las ventajas que ofrecerá la reforma que se plantea, en esencia, la exposición de motivos deberá constar de la máxima argumentación legal, política y social que sustente la reforma que se pretenda.

Del análisis de las exposiciones de motivos, se desprende que la intención de la presente iniciativa, tiene como fin primordial que un porcentaje de los bienes sobre los que se declare la Extinción de dominio se apliquen a la creación de espacios culturales.

QUINTO.- Que en nuestro país los derechos culturales forman parte del amplio catálogo de los derechos humanos, éstos, como prerrogativas inherentes al individuo, son intransmisibles, inalienables, irrevocables e irrenunciables pues están provistos desde la Recomendación de la UNESCO relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural, declarada en 1970 que hace un llamado a los Estados miembros, a que con arreglo a los procedimientos constitucionales nacionales, se adopten las disposiciones de orden legislativo o reglamentario para garantizar un lugar apropiado a la educación cultural y a la formación artística en los programas de

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

enseñanza y de formación, así como el disfrute del patrimonio artístico a las masas.

SEXTO.- Los integrantes de estas dictaminadoras coinciden con el autor de la iniciativa que se analiza, en lo referente a que la cultura proporciona cohesión social y modela la construcción del presente y del futuro, que igualmente genera múltiples beneficios sociales, aporta espacios y elementos de esparcimiento y produce rentas económicas para la población y para el Estado, siendo un valor supremo que hace libres a los hombres y a los pueblos, inclusive no solo se coincide sino que además aplaudimos las iniciativas y propuestas encaminadas al fomento de actividades tanto educativas como culturales y de esparcimiento

SÉPTIMO.- Que en el artículo 5º de la Ley de Fomento Cultural se establecen los objetivos generales que las autoridades culturales tienen obligación de observar y desarrollar, y que dentro del citado artículo los incisos VI, X, XV y XVII hacen referencia a la infraestructura destinada a las actividades culturales, señalando lo siguiente:

VI.- Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, espacios mediáticos, imprentas y editoriales, pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

X.- Reconocer a las agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil y apoyar su participación en programas gubernamentales, en el uso y acceso a establecimientos culturales públicos y/o comunitarios;

XV.- Dotar de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de los espacios culturales que se encuentren bajo la jurisdicción del Gobierno del Distrito Federal;

XVII.- Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural en el Distrito Federal;

Bajo esta tesitura, debemos entender que es menester de la contribución legislativa para el desarrollo cultural, brindar elementos normativos a los documentos jurídicos en nuestra ciudad que permitan la estimulación, el fomento y la creación de leyes que regulen tal obligación.

OCTAVO.- Que la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal en su artículo cuarto establece lo siguiente:

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

(...)

Los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal y serán destinados al bienestar social, mediante acuerdo del Jefe de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública.

(...)

Del análisis del artículo que antecede, se desprende que los bienes que sobre los que se declare la extinción de dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal, y serán destinados al bienestar social, bajo esa premisa estas dictaminadoras prevén que no puede hablar de un bienestar social integral, sin que las autoridades tanto legislativas como administrativas establezcan mecanismos de composición de programas que coadyuven un fomento de la cultura, como parte de políticas públicas tendientes a una prevención del delito, que en este caso, la cultura va encaminada como actividad educativa y esparcimiento que también se enfoca a colaborar como una actividad de prevención del delito, ya que los ciudadanos a los que vaya dirigida se ocupan de dichas actividades, para no caer en una dinámica de ociosidad que los orille a caer en un ambiente de vicios y delincuencia.

NOVENO.- De la misma manera las y los diputados integrantes de estas comisiones unidas, coincidimos con el promovente de la presente iniciativa en dictamen, en lo referente a que la Cultura es un elemento indispensable y fundamental en la búsqueda de un efectivo bienestar social de carácter universal, popular y democrático, tal como lo establece el artículo sexto de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 6.- La presente ley reconoce a la cultura popular y busca la participación y articulación de los grupos étnicos, las comunidades indígenas, campesinas, rurales y urbanas a la vida cultural, artística y económica de la Ciudad de México, con pleno respeto de sus tradiciones lingüísticas, de identidad y patrimonio cultural. Asimismo, reconoce la necesidad de revertir los procesos de exclusión, segregación, socioterritorialidad y desigualdad en sus diversas formas, derivados de la mala distribución de la riqueza entre los individuos y grupos sociales, para que puedan incorporarse plenamente a la vida cultural de la Ciudad.

El artículo antes citado, establece que existe un compromiso con la ciudadanía, en el sentido de un reconocimiento para revertir procesos de exclusión y desigualdad, en se mismo sentido la presente iniciativa abona para ir acortando las distancias entra las necesidades y las tareas pendientes del Gobierno.

DÉCIMO.- Derivado de lo anterior, estas dictaminadoras coinciden en el hecho de que es necesaria y procedente la inclusión de la propuesta que hace el promovente de la iniciativa en cuestión, toda vez, que se trata de una causa

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

tendiente al fomento de actividades culturales, y que puede abonar de buena manera para el fortalecimiento de la prevención del delito.

En merito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico, jurídico y social de la iniciativa que reforma la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, determinamos que es viable y procedente.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa de Distrito Federal VI Legislatura, “**APRUEBA**” en sus términos la iniciativa que reforma la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, propuesta por el Diputado José Fernando Mercado Guaida integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO.- Decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.

(...)

Los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal y serán destinados al bienestar social, mediante acuerdo del Jefe de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la **creación de Espacios Culturales**, Procuración de Justicia y la Seguridad Pública.

(...)

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión también en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Firman para su constancia y conformidad.

Por la Comisión de Seguridad Pública

Dip. Santiago Taboada Cortina
Presidente

Dip. Adrian Michel Espino
Vicepresidente

Dip. Ana Julia Hernández Pérez
Secretaria

Dip. Marco Antonio García Ayala
Integrante

Dip. Olivia Garza de los Santos
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández
Integrante

Dip. Arturo Santana Alfaro
Integrante

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Dip. Lucila Estela Hernández
Integrante

Dip. Alejandro Rafael Piña Medina
Integrante

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente

Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta

Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario

Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante

Dip. Armando Tonatiuh González
Case.
Integrante

Dip. Gabriel Antonio Godinez
Jiménez.
Integrante

Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; y de Ciencia y Tecnología les fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas del Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XIX y XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de las propuestas de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 11 de abril del 2013, los Diputados Alberto Cinta Martínez y Jesús Sesma Suárez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron

la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante oficios números MDDPPRPA/CSP/454/2013, MDDPPRPA/CSP/455/2013, respectivamente por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; y de Ciencia Tecnología, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VL/CPMAPECC/121/13, de fecha 24 de abril del 2013, envió copia del turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas del Distrito Federal, presentada por los Diputados Alberto Cinta Martínez y Jesús Sesma Suárez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEXTO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Secretario Técnico de la Comisión de Ciencia y Tecnología, mediante oficio No. ALDF/VL/C..../..../13, de fecha ... de del 2013, envió copia del turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública

y de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas del Distrito Federal, presentada por los Diputados Alberto Cinta Martínez y Jesús Sesma Suárez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SÉPTIMO.-A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Ciencia y Tecnología, se reunieron el día 12 de diciembre del 2013, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El agua y el aire son los elementos naturales de vital importancia para el desarrollo de la vida. Sin embargo, el agua, a diferencia del aire, es un recurso que no encontramos en cualquier lugar y la extracción se ha realizado sin preocupación alguna para reponerla.

Las reservas acuíferas son mantos subterráneos, que si bien no son obvios a primera vista, son una fuente importante de agua para aproximadamente 8.85 millones de personas que habitan en esta Ciudad de México y 4.2 millones de población flotante, según datos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Hasta hace algunos años los ríos, lagos y manantiales eran la fuente más importante de agua dulce, pero su acelerada e irreversible contaminación, ha conllevado a la reducción y desaparición, ocasionando el incremento de la extracción de aguas subterráneas.

Cuando la lluvia cae, parte de esta corre superficialmente y la otra es absorbida por el suelo creando reservorios de agua subterráneos. Pero hoy en día y a consecuencia de la tala inmoderada de bosques, la construcción de infraestructura y el crecimiento urbano incontrolable han impermeabilizado los suelos, obteniendo cada vez menos posibilidades de que se infiltre el agua a los suelos.

La cultura del agua es absolutamente indispensable en los ámbitos local, nacional y mundial. La solución va más allá del ahorro y el uso racional del recurso hídrico, por lo que debemos comprometernos más a ser responsables utilizando en la infraestructura y el desarrollo urbano materiales y/o técnicas sustentables. En varios países se han implementado acciones encaminadas a resolver este problema mediante la instalación de sistemas para la recarga de los mantos acuíferos que en su mayoría requieren del uso de presas y pozos profundos para la infiltración del agua.

Actualmente, el agotamiento de los mantos acuíferos es el mayor problema al cual se están enfrentando muchas ciudades alrededor del mundo, siendo este el caso de la Ciudad de México.

En el caso de la Ciudad de México, si no tomamos las medidas necesarias, las reservas de agua no durarán más de 25 años, exponiendo a las futuras generaciones al padecimiento total de tan vital líquido.

A fin de preservar la recarga de los mantos freáticos, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Ciencia y Tecnología, consideran viable y procedente la propuesta de los Diputados promoventes en usar tecnologías que permitan la absorción del agua en los suelos. Donde en su propuesta manifiestan que la probable solución al problema está en la recuperación del agua de lluvia,

actividad que en varios países ya se esta realizando, por lo que buscan mecanismos para recargar los mantos acuíferos precisamente con al agua de la lluvia.

Entre estos mecanismos, encontramos el uso de presas y pozos profundos para la infiltración del agua. Pero, también existen otros mecanismos como el uso de pavimentos permeables, que con los sistemas constructivos adecuados, permitirán la recarga de los mantos acuíferos ayudando, además, a mantener nuestro medio ambiente en mejores condiciones.

SEGUNDO.-El agua se ha convertido en un grave problema ya que, en general, no ha habido preocupación para recuperar los mantos acuíferos donde esta es extraída. Según investigaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en EL 2011, el acuífero de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México ha represento el 41% de las aportaciones del agua potable. Dicho manto se está agotando, al igual que sucede en muchas ciudades del mundo, las cuales al crecer, van cubriendo con materiales impermeables lo que la naturaleza había hecho permeable.

La elevada concentración humana de la cuenca de México y el exceso consecuente de sus demandas, ha provocado que el agua proveniente de los mantos acuíferos sea insuficiente; se ha obligado a sobreexplotar el acuífero provocando así el hundimiento del suelo en la Ciudad de México.

Cuando por medio de la recarga del acuífero con agua residual tratada, proveniente de 37 pozos activos distribuidos en 13 plantas, ubicadas en zonas específicas, donde se permite la inyección, circulación y almacenamiento de agua para el subsuelo, se proporciona una recarga total de 1057 lps.

En los estudios realizados por la Universidad Autónoma Metropolitana, ya se mencionan como causantes de los hundimientos del subsuelo de la Ciudad de México a la consolidación de las arcillas, fenómeno que se atribuye a distintas causas. La más sobresaliente es la extracción de agua del subsuelo, misma que se utilizaba para suministrar de agua potable a la población.

Con la sobreexplotación de los mantos acuíferos, el suelo arcilloso de los antiguos lagos se compacta y se hunde entre 6 y 28 centímetros anuales, dependiendo de la zona. Llegando a los 35 cm., en la zona del sureste del Distrito Federal. En algunos sitios se ha registrado hundimientos que varían entre los 3 y los 20 centímetros. En la capa de arcilla se han reportado grietas de hasta 18 metros; estas grietas propician que el acuífero se contamine.

En regiones donde se lleva a cabo la extracción de agua subterránea mediante bombeo profundo, es común observar hundimientos de la superficie natural del terreno. Esto ocurre esencialmente en capas de suelo constituidas por sedimentos compresibles que reducen significativamente su volumen al ser extraída el agua durante periodos largos.

La extracción de agua subterránea origina el abatimiento del nivel piezométrico y produce una depresión del terreno por la consolidación de las arcillas superficiales. La mayor parte de la Ciudad de México presenta hundimientos del terreno, los cuales varían de una zona a otra de acuerdo con la constitución del suelo y los volúmenes de extracción de agua subterránea y a los espesores de la arcilla.

Los hundimientos fueron originados principalmente por la sobreexplotación del acuífero, los espesores del arcilla y el peso de la infraestructura urbana, los cuales a su vez provocan una serie de problemas a la infraestructura hidráulica, como la ruptura de tuberías, lo que

ocasiona pérdidas de agua potable; asimismo, se presentan contrapendientes en la red de drenaje, afectando su funcionamiento, es decir problemas al sistema hidráulico en general.

El hundimiento acumulado en la parte central de la Ciudad de México, de 1930 a 2007, alcanza valores máximos de 9 metros.

La explotación de agua subterránea disminuyó en el centro de la Ciudad a partir del año 1960, reduciéndose el ritmo de hundimiento. Se incrementó en cambio la explotación de agua subterránea en el sur de la Ciudad, causando hundimientos del terreno en esta última región.

Actualmente los hundimientos regionales son en promedio de 15 cm por año, aunque varían dependiendo de la zona, y van de los 4 a los 36 cm anuales. El hundimiento medio anual muestra valores máximos en los límites del Distrito Federal con Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez; en el centro de la Ciudad; en el oriente de la ciudad en Iztapalapa y Tláhuac, en las zonas de Xochimilco y el Canal de Chalco y en el tramo donde se ubica la batería de pozos Tláhuac – Nezahualcóyotl.

TERCERO.- La sobreexplotación del acuífero provoca que la Ciudad se vea obligada a substituir el agua de su acuífero con mayores volúmenes de fuentes externas.

Con el hundimiento del suelo, se quiebra la infraestructura hidráulica de la Ciudad y se dañan los cimientos de los edificios. Los daños a la red de distribución propician fugas de agua potable calculadas en 30% del caudal conducido, estiman en 35% por pérdidas (fugas, agua no contabilizada y clandestinaje), debido principalmente a la edad de las redes de distribución y al hundimiento en algunas regiones de la ciudad.

En el Distrito Federal, los hundimientos han provocado daños al sistema de drenaje y alcantarillado, esto propicia que en temporada de lluvias las calles se inundan y se pierda un gran volumen de agua por la contaminación. La sobreexplotación de acuíferos ha traído como consecuencias las grandes grietas que presentan casas y edificios en particular en el oriente de la Ciudad; así como en el Valle de Lerma, donde la escasez de agua ha redundado en cosechas magras, además de la degradación de la calidad del agua subterránea.

Como consecuencia del crecimiento de la mancha urbana, lo que antes eran áreas verdes, ahora se han convertido en edificios y calles pavimentadas, lo que ocasiona que 1,100 millones de m³ no se infiltren al subsuelo sino que corran hacia el drenaje y se contaminen.

Si se conservara el agua de lluvia en el Distrito Federal se generaría entre el 50 y el 75% del volumen total escurrido, es decir, entre 70 y 105 millones de metros cúbicos al año podrían enviarse a recargar el acuífero, si se construyera la infraestructura necesaria.

En la Ciudad de México se recibe una precipitación anual que genera volúmenes de escurrimiento de 6700 millones de m³. De este volumen de escurrimiento una gran parte se evapora (4300 millones de m³) y solo 1300 millones de m³ escurren en los ríos y arroyos que se encuentran en el Valle de México.

En la Ciudad de México actualmente se consumen 31.9 m³/s de agua, lo que en promedio sería 360 litros por persona. Asimismo, se estima una sobreexplotación del acuífero local por 3.5 m³/s por los aprovechamientos propios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, además en la zona Sur-Oriente de la ciudad (Iztapalapa y Tláhuac) se presenta una mala calidad en el agua, por la contaminación natural e inducida.

Hoy en día el Distrito Federal es abastecido con 35 400 l/s de agua potable, de los cuales el 60 % proviene de fuentes subterráneas, extraídos a través de 856 pozos (56 % del acuífero de la cuenca de México y 14 % del acuífero de la cuenca alta del río Lerma). Para proveer el caudal restante se aprovechan fuentes superficiales (3 % de manantiales ubicados en la región poniente y sur de la ciudad y 27% de aguas superficiales del sistema Cutzamala).

CUARTO.- Para efectuar la recarga artificial al acuífero es necesario se cumplan 2 condiciones:

1. La existencia de sitios y zonas permeables.
2. La existencia de volúmenes de agua susceptibles para la recarga.

La recarga de acuíferos con agua residual tratada es viable para evitar el continuo hundimiento de la Ciudad de México y trae consigo un doble beneficio:

1. El alivio al agotamiento de las fuentes de agua.
2. Una menor sobreexplotación de aguas subterráneas.

Además podemos concluir que el agua subterránea a diferencia de la superficial no se evapora, sobre todo si se trata de terrenos con cubierta vegetal.

Una solución para alimentar los mantos acuíferos de la Ciudad de México, sería a través de pisos permeables, ya que actualmente el Distrito Federal, sufre de una plancha de asfalto donde la ciudad tienen una longitud de 930 kilómetros, con 18 millones de metros cuadrados de superficie de rodamiento; en la red vial secundaria se alcanzan unos 12,500 kilómetros. Por estas vialidades circulan diariamente 3.5 millones de vehículos.

A consecuencia de esta plancha de asfalto, en tiempo de lluvias no permite las filtraciones al subsuelo, provocando que toda el agua pluvial se dirija a las coladeras directamente al drenaje y desperdiándose cerca de 17 metros cúbicos por segundo.

Los pisos o pavimentos permeables se convierten para las ciudades urbanizadas como el Distrito Federal en una solución para las filtraciones de agua pluvial; estos pisos son un sistema para la recuperación y aprovechamiento. Este sistema hace posible que el agua de lluvia se infiltre al subsuelo, ayudando así a la recarga de los mantos acuíferos de las ciudades y proporcionando otras ventajas que los pavimentos comunes no tienen, como son la eliminación de charcos (con la consecuente eliminación del acuaplano y baches).

Las ventajas de su uso principalmente son:

- Todas las superficies son 100 % permeables.
- Se eliminan los charcos.
- Permite la conservación de los microclimas debido a que la filtración del agua contenida en su interior se realiza lentamente permitiendo que parte del agua se evapore y se mantenga un ambiente húmedo.
- Reduce en forma notable la temperatura de las superficies con lo cual resulta ideal en la eliminación de las “islas de calor”.
- Reduce en forma notable el ruido provocado por la circulación vehicular.
- Permite la reducción o incluso eliminación los drenajes pluviales.
- Evita el acuaplano de las llantas de los autos.
- Es compatible con otros materiales usados para pavimentos con el fin de que se logren superficies permeables.
- No requiere de mano de obra especializada ni de maquinaria sofisticada para su instalación.
- La superficie es plana ya que no necesita “bombeo”.

-
- Sus bases y sistemas constructivos son más baratos que los de los pisos y pavimentos tradicionales, por lo que el costo final no es más caro.
 - Se puede mezclar en obra o en plantas de premezclado.
 - Puede tener varias presentaciones: en base cemento que permite el uso de colorantes; o por medio de resinas con las cuales se conserva la apariencia del agregado.

QUINTO.- Como se cita en la exposición de motivos de la propuesta de los Diputados promoventes, en 1994, un grupo de científicos mexicanos desarrollaron un sistema para la recuperación y aprovechamiento del agua pluvial por medio de pisos y pavimentos porosos o permeables.

Los pavimentos permeables ya tienen más de una década usándose e instalándose en nuestro país, se ha probado su eficacia, así como los nulos costos de mantenimiento, convirtiéndose en la opción sustentable para patios, estacionamientos, calles, avenidas, banquetas y zonas de tránsito externas.

El concreto permeable, es el primer pavimento 100% filtrable y ecológico en el mundo. El material es un producto 100% mexicano descubierto y desarrollado por científicos y técnicos mexicanos. La Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), en los criterios e indicadores para el desarrollo habitacional sustentable, contempla dentro de sus criterios de construcción que los acabados de pisos sean permeables para que se deje infiltrar el agua de lluvia al subsuelo.

SEXTO.- La Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), también realizó un estudio donde se establece y se reconoce que el concreto permeable es una alternativa para la recarga de los mantos acuíferos del Valle de México.

La Universidad Autónoma de México (UAM) logró un tercer lugar en un concurso Internacional de cilindros de concreto permeable, convocado por American Concrete Institute (ACI) en Estados Unidos, donde 34 equipos eran de Estados Unidos y 3 Instituciones Mexicanas; UNAM, IBERO y la UNL.

La escuela superior de Ingeniería y Arquitectura “unidad Zacatenco” del Instituto Politécnico Nacional (INP), cuenta con una tesis profesional donde se señala que el concreto filtrable es una opción fundamental para alimentar los mantos friáticos de cualquier lugar o Ciudad.

SÉPTIMO.- A continuación, estas Comisiones Unidas presentan una lista que tiene como objeto comparar los costos de tres materiales diferentes (asfalto, concreto hidráulico y el concreto permeable.)

- Pavimento permeable: precio por m² \$ 254.22
- Pavimento de asfalto: precio por m² \$ 257.64
- Pavimento de concreto hidráulico por m² \$395.65

Si ha diferencia del pavimento normal este es más caro, entonces valdría la pena ya, valorar que es más barato a futuro, así como concientizar ya, que es más importante para que no se colapse la Ciudad de México.

OCTAVO.- Existen estudios efectuados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, que indican que si sólo se aprovechara el 30% del agua de lluvia que cae anualmente, la Ciudad de México sería auto suficiente en abasto de agua potable.

El uso de un pavimento permeable hace factible esta posibilidad al permitir que más del 80% del agua de lluvia que caerá sobre ellos se infiltre al subsuelo.

Este material ha sido ya probado y usado en múltiples obras como en el Distrito Federal, Nuevo León, Morelos, Colima, Sinaloa, Quintana Roo, Michoacán, Querétaro, Puebla, Guerrero, Estado de México, Chiapas, Jalisco, Baja California, Baja California Sur, Yucatán, Veracruz, San Luis Potosí, entre otras y ahora también en los Estados Unidos de América, Costa Rica, España y Panamá. Actualmente son los más adelantados en esta materia Colombia, Venezuela, Marruecos, Brasil y China.

Algunas instituciones mexicanas de educación superior, como el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad de las Américas lo usan actualmente como norma en sus obras. Otras más lo estudian con el fin de hacer lo propio. La UNAM actualmente realiza estudios para usar el concreto permeable en muros de contención.

Se pueden encontrar pavimentos filtrables en una importante parte del país.

Entre las empresas e instituciones que utilizan y han usado pisos y pavimentos de pisos porosos podemos mencionar al Instituto Politécnico Nacional, la Universidad de las Américas, LA UNAM, WalMart, Coca Cola, Consorcio ARA, Casas GEO, Comercial Mexicana, Televisa, Transportación Marítima Mexicana, Exhibimex, Gran Reserva en Ixtapan de la Sal, UPS (UnitedParcelService), el estadio de las Chivas de Guadalajara, el Centro de Mando de la PFP en Iztapalapa, la Cámara de Diputados, así como múltiples obras en delegaciones políticas del Distrito Federal y decenas de municipios en todo el país.

También hay obras en casas habitación, centros comerciales, estacionamientos de todos tipos, varios parques y jardines, ciclistas y, desde luego, algunas calles, andadores y plazas. Hoy día hay varios fraccionamientos que cuentan exclusivamente con pavimentos de este tipo en varias ciudades del país.

Por todo lo anterior, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Ciencia y Tecnología, consideramos que es necesario fomentar el uso de tecnologías medioambientalistas y aplicarlos definitivamente a esta Ciudad.

NOVENO.- La Subdirección de Mantenimiento e Infraestructura Vial cuenta con las siguientes funciones:

- Proponer a su instancia superior, los programas de los trabajos necesarios de conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Primaria en lo concerniente a Mobiliario Urbano, Reencarpetado, Bacheo, señalamiento vertical y horizontal para la integración del Programa Operativo Anual.

Así como también se debe de encargar de:

- Coordinar el cumplimiento del Programa para proporcionar el mantenimiento a la carpeta asfáltica en vialidades de la Red Vial Primaria.
- Apoyar a la dirección con la gestión para el suministro de asfalto por la planta del Distrito Federal y por terceros.

Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento e Infraestructura Vial Zona I, se encarga de las siguientes funciones:

- Dar seguimiento y continuidad a los diversos programas de mantenimiento de la carpeta de rodamiento.
- Coordinar los programas de mantenimiento de la superficie de rodamiento con los correspondientes a otras jefaturas que actúen en vialidad

Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento e Infraestructura Vial Zona II, se encarga de las siguientes funciones:

- Formular programas de trabajo acordes a los recursos financieros disponibles en función a las prioridades de atención para la carpeta asfáltica de rodamiento.
- Administrar los recursos asignados, para la conservación y mantenimiento de la carpeta de rodamiento, mediante una metodología establecida.
- Atender los trabajos emergentes de la carpeta de rodamiento, como situaciones no programables.
- Desarrollar programas de supervisión constante con el fin de detectar las necesidades de conservación y mantenimiento imperantes en todo tipo la carpeta de rodamiento, así como su clasificación por prioridades de atención.
- Dar seguimiento y continuidad a los diversos programas de mantenimiento de la carpeta de rodamiento.
- Coordinar los programas de mantenimiento de la superficie de rodamiento con los correspondientes a otras jefaturas que actúen en misma vialidad.
- Proporcionar mantenimiento a la carpeta asfáltica en vialidades principales y en la red vial primaria conforme al Programa Operativo Anual.
- Dar seguimiento y continuidad a los diferentes programas y mantenimiento de pavimentos para el buen funcionamiento de las vialidades en la Ciudad de México, así como para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana.

Jefatura de Unidad Departamental de Reencarpetado y Bacheo, ésta se encarga de:

- Proponer, a su instancia superior, los programas y costeo de trabajos necesarios de reencarpetado en la red vial primaria para su integración en el programa operativo anual.
- Implementar programas de supervisión permanentes en los trabajos de reencarpetado de la red vial primaria, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los mismos apegándose a las especificaciones y normatividad establecidas.
- Vigilar el cumplimiento del suministro de materiales, de acuerdo a los programas autorizados por el reencarpetado de las vialidades de la red vial primaria.
- Supervisar que en los trabajos de encarpetado se satisfagan los requisitos necesarios para garantizar la seguridad tanto de los trabajadores como a la población en general.

DÉCIMO.- Finalmente, la propuesta de los Diputados promoventes tiene como objeto el facultar a la Secretaria de Obras y Servicios y a las Delegaciones para que de forma gradual garanticen que la totalidad de los pavimentos de las vialidades primarias y secundarias del Distrito Federal, se construyan con materiales y tecnología permeable, que garantice la captación de agua de lluvia y contribuya a la recarga de los mantos acuíferos en el Distrito Federal. Por lo que proponen que las delegaciones y la Secretaria de Obras y Servicios, etiqueten cada año, el 30% de su presupuesto para pavimentar o repavimentar las vialidades señaladas anteriormente, hasta llegar a su totalidad, y por último, se faculta a la Secretaria del Medio Ambiente para que en el ámbito de sus atribuciones, supervise y verifique que las demarcaciones y la Secretaria de Obras y Servicios, cumplan con las disposiciones señaladas con anterioridad.

Esto se puede lograr con voluntad, finalmente el derecho a un medio ambiente sano es de todos.

DÉCIMO PRIMERO.- Estas Comisiones Unidas tomaron en cuenta las observaciones que hicieron llegar las Secretarías de Gobierno y del Medio Ambiente del Distrito Federal, enfocadas a establecer en las reformas de los artículos en estudio del presente dictamen, “la utilización de materiales de construcción amigables con el ambiente en las construcciones de obras públicas”, a efecto de garantizar así obras sustentables y la filtración del agua a los mantos freáticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; y de Ciencia y Tecnología sometemos a la consideración de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

RESOLUTIVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 26, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 27, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 39, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, TODO ELLO A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 26.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a la VIII...

IX. Deberá promover de forma coordinada, acciones relacionadas con el uso de materiales de construcción amigables con el ambiente y diseños sustentables en la realización de obras públicas;

X a la XXI...

Artículo 27.- A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a la IV...

V. Deberán impulsar y planear políticas generales sobre la construcción de obras públicas mediante diseños sustentables con tecnología permeable, que garantice la captación de agua de lluvia y contribuya a la recarga de los mantos acuíferos, así como usar materiales de construcción amigables con el medio ambiente;

VI a la XII....

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial:

I a la LI...

LII. Deberá de forma gradual y coordinada con la administración pública centralizada, realizar la totalidad de las obras públicas mediante diseños sustentables con tecnología permeable, que garantice la captación de agua de lluvia y contribuya a la recarga de los mantos acuíferos, así como usar materiales de construcción amigables con el medio ambiente en sus demarcaciones territoriales.

Asimismo, deberán considerar recursos para sus programas operativos anuales para pavimentar o repavimentar las vialidades a su cargo, con tecnología permeable y materiales de construcción amigables con el medio ambiente, así como instalar bocas de toma de tormenta con inyección a mantos acuíferos.

LIII al LXXXVI...

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XLII AL ARTÍCULO 9, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 10, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, TODO ELLO A LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 9º. Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la XLI...

XLII. Deberá promover de forma coordinada, acciones relacionadas con el uso de materiales de construcción amigables con el medio ambiente y diseños sustentables en la realización de obras públicas, a efecto de garantizar la captación de agua de lluvia y contribuir a la recarga de los mantos acuíferos;

XVIII a la LIII...

Artículo 10.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

I a la XX...

XXI. Garantizar de forma gradual y coordinada con la administración pública centralizada, la totalidad de las obras públicas se realicen mediante diseños sustentables con tecnología permeable, que garantice la captación de agua de lluvia y contribuya a la recarga de los mantos acuíferos, así como utilizar materiales de construcción amigables con el medio ambiente en sus demarcaciones territoriales;

Las delegaciones deberán considerar presupuesto para pavimentar o repavimentar las vialidades a su cargo, con tecnología permeable y materiales de construcción amigables con el medio ambiente.

VIII a la X...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días naturales de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la fracción XXI del artículo 10 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, deberán en la medida de sus posibilidades ir transitando la pavimentación o repavimentación en las vialidades a su cargo, con tecnología permeable y materiales de construcción amigables con el ambiente, así como instalar bocas de toma de tormenta con inyección a mantos acuíferos.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



VI LEGISLATURA

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jesús Sesma Suárez	
Vicepresidente	Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas	
Secretario	Dip. Rubén Escamilla Salinas	
Integrante	Dip. Manuel Granados Covarrubias	
Integrante	Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz	
Integrante	Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega	
Integrante	Dip. César Daniel González Madruga	

**COMISIONES UNIDAS
DE PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



VI LEGISLATURA

La Comisión de Ciencia y Tecnología, signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Edgar Borja Rangel	
Vicepresidente	Dip. Cipactli Dinorah Pizano Osorio	
Secretario	Dip. Rocío Sánchez Pérez	
Integrante	Dip. Rodolfo Ondarza Rovira	
Integrante	Dip. Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández	
Integrante	Dip. Federico Döring Casar	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 12 de diciembre del 2013.

**COMISIÓN UNIDAS
DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO
CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, les fue turnada para su análisis y dictamen, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXI del artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal, en materia de cambio climático, presentada por los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto E. Cinta Martínez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XIX y XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 55, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el 24 de Octubre del 2013, los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto E. Cinta Martínez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la iniciativa

**COMISIÓN UNIDAS
DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO
CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXI del artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal, en materia de cambio climático.

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante los oficios número MDPPSA/CSP/866/2013 por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, les fue turnada la Propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VIL/CPMAPECC/219/13 de fecha 28 de Octubre del 2013, envió copia del turno de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXI del artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal, en materia de cambio climático, presentada por los Diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto E. Cinta Martínez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

CUARTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, se reunieron el día 12 de diciembre del 2013, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 8 de abril del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que se reforma la Ley General de Salud, en materia de Cambio Climático, esta reforma consistió en que desde la promoción de la salud se busque a partir de ahora, el control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, adaptando medidas y promoviendo estrategias de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Por ello con la adición de la fracción III Bis del artículo 118 de la Ley General de Salud, se busca que la Secretaría de Salud, determine y evalúe los riesgos sanitarios a los que se encuentra expuesta la población en caso de eventos provocados por fenómenos naturales originados por el cambio climático.

Para que esta premisa jurídica surta efectos, se adicionó en las facultades de la Secretaría de Salud, la siguiente:

Artículo 119. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I...

I Bis. Formular programas para la atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud que consideren, entre otros, aspectos del cambio climático;

SEGUNDO.- Toda vez que en esta facultad esta refiriéndose a los gobiernos de las entidades federativas, se presenta esta propuesta de iniciativa con reformas a la Ley de Salud del Distrito Federal, a fin de que la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, también pueda formular programas

para la atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, que considere pertinentes y que consideren los aspectos del cambio climático.

Ya que el cambio climático surge por causas naturales o por antropogénicas, es necesario que los gobiernos de las entidades estén preparados para cualquier reacción que se suscite, ya que el cambio climático es lamentablemente una realidad y no sólo puede ser nefasto para el planeta Tierra, sino también para la salud humana y para la sobrevivencia de cualquier otro organismo vivo.

TERCERO.- Según los especialistas los cambios de temperatura y de los ciclos de las lluvias pueden traer como consecuencia una expansión de los patógenos que causan enfermedades, es decir que no sólo proliferarán sino que también vivirán por más tiempo.

Actualmente en el Distrito Federal, se han implementado diversos programas que procuran la calidad del aire limpio, entre estos programas encontramos:

- El Programa para mejorar la calidad del aire de la Zona Metropolitana del Valle de México 2011-2020;
- Programa de Verificación Vehicular;
- Programa de contingencias ambientales, atmosféricas
- Programa de Acción Climática;
- Programa Sectorial de Medio Ambiente 2007-2012, así como
- Las Estrategias de Acción Climática.

Con estos instrumentos de gestión se ha buscado abatir los niveles de la contaminación atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), ya que desde la creación de cada uno de estos programas han sido con la intención de combatir la contaminación atmosférica, por ello se creó la

Comisión para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México.

CUARTO.- Está Comisión para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, tiene como objetivo principal el definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente a las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio del Distrito Federal y su zona conurbana.

Es así como ha venido desarrollándose semestralmente el programa “Hoy no Circula”, debido a que las condiciones meteorológicas ocasionaron un estancamiento moderado de los contaminantes, por lo tanto se encuentra afectado por un sistema de alta presión, que genera un escaso transporte de humedad durante el día, el cual provoca que la calidad de aire sea mala, afectando a la humanidad, toda vez que el aire que se ha respirado en los últimos días en la Ciudad de México, ha sido de mala calidad. Lo cual tomo como decisión seleccionar días donde no circulen automóviles con su diferente engomado y numero de placas.

QUINTO.- Muchas enfermedades de auto inmunología están relacionadas con el clima, por ejemplo la esclerosis múltiple, que se relaciona con zonas frías que favorecen a los microbios que la provocan. Y varias enfermedades que hoy en día están dispersas en el ambiente. Entre otras enfermedades encontramos:

- Gripe Aviar, las cual es consecuencia de las alteraciones climáticas ya que estas afectan a las migraciones de las aves.
- Ébola. Se da en África y es fruto del contacto con los monos. No tiene cura y también se relaciona con las variaciones de lluvia.

- Tuberculosis. La sufren 10 millones de personas cada año en el mundo. El cambio climático puede favorecer el contacto entre animales y favorecer la transmisión. Esta enfermedad la sufren humanos, leones, búfalos y otros animales salvajes.
- Peste. La infección de esta mítica enfermedad se transmite por la mordedura de pulgas y ratas. Entre personas se transmite por vía aérea.
- Fiebre amarilla. El aumento de las lluvias y los continuos cambios de temperatura favorecen la aparición de los mosquitos que transmiten esta enfermedad, concentrada en África y América del Sur, ya hay vacuna contra esta enfermedad.
- Enfermedad del sueño. Transmitida por la conocida mosca tsé-tsé. Hay estudios que afirman que los cambios de temperatura afectan a la distribución de la mosca y facilitan la expansión de esta enfermedad.
- Cólera. Esta enfermedad se transmite por el agua y por los alimentos que están contaminados. Si sube la temperatura del agua, se favorece la infección, lógicamente.
- Parásitos intestinales. En el agua viven continuamente bacterias y parásitos de todo tipo. Pues bien, con el aumento de temperatura propiciado por el cambio climático, estos parásitos vivirán más tiempo, con lo que podrán contagiar a más personas.

Estos ejemplos pueden ser muy extremos pero ya están a la vuelta de uno, “Los fenómenos meteorológicos extremos no sólo tienen relación directa con el incremento de enfermedades y muertes en general, sino con la salud mental de las poblaciones más vulnerables”, señalan María Guadalupe Garibay Chávez y Patricia Bifani-Richard en el más reciente número de la revista *Ciencia*, una publicación de la Academia Mexicana de Ciencias.

SEXTO.- Las enfermedades psicológicas relacionadas con el cambio climático se ha elaborado una clasificación de: “impactos agudos y directos”, vinculados

con traumas posteriores a desastres, enfermedades somáticas y depresión, entre otras; “impactos indirectos”, que involucran reacciones y emociones asociadas a ansiedad, dolor, desesperación, preocupación, insensibilidad, pena o apatía; e “impactos psicosociales”, como violencia generada con el calor, desplazamiento, migración y menos acceso a los ecosistemas.

Nuestros ecosistemas son muy frágiles, por ello debemos respetar su equilibrio, ya que de estos depende la vida.

Es así como a nivel federal legislaron para que todas las entidades tengan programas para la atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud.

SEPTIMO.- A nivel Distrito Federal, contamos como ya se menciona con diversos programas que buscan la prevención de la contaminación atmosférica, del suelo y del agua. Siendo el aire, suelo y agua los elementos naturales más importantes que nos ofrece el Planeta Tierra.

Por ello el Gobierno ha implementando Programas en beneficio de los ciudadanos, velando siempre además por un derecho al medio ambiente sano, así como por la salud. Es así como consideramos que se pueden seguir formulando nuevos programas para el control del ambiente beneficiando por supuesto la salud humana, por lo que consideramos que realizando modificaciones y/o adiciones en la Ley de Salud del Distrito Federa, se puede profundizar el tema, dando así resultados para la adaptación al cambio climático.

Ya que la salud pública depende de suficientes factores como son de buenos alimentos, agua potable segura, viviendas seguras, buenas condiciones sociales y un entorno ambiental y social adaptado para controlar las

enfermedades infecciosas. Todos estos factores pueden verse afectados por el clima.

OCTAVO.- Se puede prever que aumenten las enfermedades y muertes debidas a estas causas, especialmente las personas ancianas y los pobres de las ciudades. Aunque se proyecta que los problemas más graves para la salud se producen en las ciudades de latitudes medias y elevadas, los inviernos más suaves en los climas más templados probablemente reducirían las muertes relacionadas con el frío en algunos países. Una mayor frecuencia de una meteorología cálida o calurosa, las inversiones térmicas (un fenómeno meteorológico podría demorar la dispersión de los contaminantes) y los incendios en el medio silvestre también podrían agravar la calidad de la atmósfera en muchas ciudades.

Se ha podido ver que en los cinco años más calurosos que se han registrado desde 1860, cuando comenzaron a realizarse mediciones fiables, han tenido lugar en los últimos diez años. Donde los científicos prevén que la temperatura global podría subir entre 1, 4 y 5, 8°C a lo largo de este siglo, y entre 2 y 6, 3°C en Europa. Es posible que esta diferencia no parezca alarmante, pero durante la última Edad de Hielo, hace más de 11.500 años, la temperatura global era de solamente 5°C menos que en la actualidad.

Queremos prevenir con programas, por ello consideramos procedente, seguir los pasos legislativos federales, donde así la facultad a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el poder formular y organizar programas para la atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud que consideren, entre otros, aspectos del cambio climático.

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras, consideran necesario que la formulación y organizar de programas para la atención y control de los efectos

nocivos del ambiente en la salud, sean en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que esta emite lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental.

Esto con fundamento en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que enumera distintas funciones sobre prevención y control de la contaminación ambiental, así como coordinarse con otras autoridades a fin de prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 26.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.

IV. Emitir los lineamientos de **prevención y control de la contaminación** ambiental;

VI. Determinar y aplicar, **en coordinación con las demás autoridades competentes**, los programas y medidas para **prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales**;

Asimismo, en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en la fracción XXII del artículo 9, se describe que la Secretaría del Medio Ambiente, participara en coordinación con la federación en asuntos que afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud, por lo que consideramos que toda vez que la Secretaría del Medio Ambiente, tiene la capacidad y el conocimiento sobre la materia, puede entonces coordinarse con la Secretaría de Salud a efecto de formular y organizar, programas para la atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud.

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XXII. Participar **en coordinación** con la Federación, en asuntos que **afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud** en el Distrito Federal y los municipios conurbados;

Finalmente, en el Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 56, describe que la Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas, área dependiente de la Secretaría del Medio ambiente, tiene la facultad de realizar estudios para la caracterización y diagnóstico de la situación ambiental en el Distrito Federal, así como participar en la coordinación interinstitucional en materia ambiental con otras Dependencias, así como evaluar y participar en conducción de la política en materia de cambio climático para la Ciudad de México en coordinación con demás autoridades.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 56.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas:

III. Realizar estudios para la caracterización y **diagnóstico de la situación ambiental** del Distrito Federal;

XV. **Participar en la coordinación interinstitucional en materia ambiental con otras Dependencias** de la Administración Pública del Distrito Federal, de Gobiernos Estatales, del Gobierno Federal y de Organismos Internacionales;

XVIII. Evaluar y participar en la conducción de la política en materia de **cambio climático** para la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades federales competentes;

Por lo tanto y con este soporte jurídico, estas Comisiones Unidas dictaminan en sentido positivo, agregando que la Secretaría de Salud se coordine con la Secretaría del Medio Ambiente, a fin de poder formular y organizar programas

para la atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud que consideren, entre otros, aspectos del cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Plano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXXI del artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I a la XXX...

XXXI. Formular y organizar, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, programas para la prevención, atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud que consideren, entre otros, aspectos medidas de adaptación al cambio climático; y

XXXII. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

**COMISIÓN UNIDAS
DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO
CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá hacer las adecuaciones necesarias a la normatividad reglamentaria aplicable dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**COMISIÓN UNIDAS
DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO
CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Comisión de Salud y Asistencia Social signan:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Rodolfo Ondarza Rovira	
Vicepresidente	Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez	
Secretario	Dip. Arturo Santana Alfaro	
Integrante	Dip. Fernando Espino Arevalo	
Integrante	Dip. Orlando Anaya González	
Integrante	Dip. Diego Raúl Martínez García	
Integrante	Dip. Ana Julia Hernández Pérez	
Integrante	Dip. Efraín Morales López	

**COMISIÓN UNIDAS
DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO
CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Jesús Sesma Suárez	
Vicepresidente	Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas	
Secretario	Dip. Rubén Escamilla Salinas	
Integrante	Dip. Manuel Granados Covarrubias	
Integrante	Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz	
Integrante	Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega	

**COMISIÓN UNIDAS
DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO
CLIMÁTICO.**



VI LEGISLATURA

Integrante	Dip. César Daniel González Madruga	
-------------------	---	--

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 12 de diciembre del 2013.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc” Durango número 367, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc”** vigente, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle **Durango número 367, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc” Durango número 367, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número MDPPSA/CSP/1962/2013, del 12 de diciembre de 2013, la Dip. Dione Anguiano Flores, Vicepresidenta de la Mesa Directiva, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc”** vigente, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle **Durango número 367, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. Mediante oficio número SG/19929/2013, de fecha 9 de diciembre de 2013, el Licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno, la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc”** vigente, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle **Durango número 367, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc” Durango número 367, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano”** de fecha 8 de noviembre de 2012, la ciudadana Cecilia Norma Suinaga, en su carácter de Administradora Unica de “Edificios R.W.”, Sociedad Anonima, propietaria del predio ubicado en **Durango número 367, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc**, solicitó mediante folio **SEDUVI-SITE 36453-115NOCE12**, modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc vigente, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con objeto de que la zonificación actual del predio, que es **HM 5/20/A (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad “A” (Alta), una vivienda por cada 33.00 m² de la superficie total del terreno)**, se modifique, para permitir en una **superficie de terreno de 875.00 m²**, el uso de **Galería de Arte en una superficie de 226.05 m² en el semisótano y 57.55 m² en el primer nivel; Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en una superficie de 711.08 m², en el primer nivel; Tienda Gourmet en una superficie de 87.10 m², en primer nivel y 217.83 m² en segundo nivel; en la Azotea-Terraza un Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en una superficie de 238.47 m², con una superficie total ocupada por el uso de 1,538.08 m², en una superficie de desplante de 313.85 m² proporcionando 561.15 m² de área libre.**

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 15 de Diciembre del 2013, en el Salón Luis Donaldo Colosio, ubicado en Donceles esquina Allende, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, concluyendo con los siguientes:

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc” Durango número 367, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc” Durango número 367, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que con motivo de la solicitud presentada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente con número de **folio SEDUVI-SITE 36453-115NOCE12** y revisó las constancias documentales exhibidas por el particular, con las cuales constató el cumplimiento de los requisitos previstos por el Artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corroboró a través del reporte fotográfico correspondiente, la instalación en el predio referido, de un letrero visible y legible desde la vía pública, en el que se indicaron los datos principales de la solicitud de modificación, en el que se informó a los vecinos, que podían emitir sus consideraciones en un plazo no mayor de 15 días hábiles, comprendido del **26 de noviembre al 14 de diciembre de 2012**. La Secretaría constató, asimismo, la presencia de 5 escritos con una firma, un escrito con 5 firmas, un escrito con catorce firmas, un escrito con 12 firmas y un escrito con sesenta y seis firmas de vecinos, manifestando su inconformidad, respecto de la solicitud de modificación planteada.

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc” Durango número 367, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

SEXTO.- Que una vez verificado el cumplimiento por parte de los particulares, de los requisitos previstos en el Artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sometió a consideración del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, en la **6a. Sesión Ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2013**, el proyecto de modificación, en la que se aprobó por mayoría de votos, sujetándola a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

SÉPTIMO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC” VIGENTE, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA.

PRIMERO. Se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc” vigente, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc” Durango número 367, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Durango número 367, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, para permitir el uso para Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en 3 niveles, en una superficie ocupada por el uso de 949.55 m², (711.08 m² en Planta Baja y patio, y 238.47 m² en nivel Terraza-Azotea), con uso complementario de Galería de Arte en una superficie ocupada por uso de 283.60 m² (226.05 m² en semisótano y 57.55 m² en Planta Baja) y Tienda Gourmet- Librería en una superficie ocupada por uso de 304.93 m² (87.10 m² en Planta Baja y 217.83 m² en Primer Nivel), con una superficie total ocupada por uso de 1,538.08 m², en una superficie de desplante de 313.85 m², proporcionando 561.15 m² de área libre, solicitado por el por la ciudadana Cecilia Norma Suinaga, en su carácter de Administradora Unica de “Edificios RW”, Sociedad Anónima, propietaria del predio motivo de la solicitud registrada con el número Folio 36453-115NOCE12, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a. Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en la Norma Técnica Complementaria para proyecto arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc vigente.
- b. Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, además de la instalación de trampas de grasa en el área de alimentos.
- c. En tanto el proyecto es considerado como obra nueva, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal, Artículo 86 Bis y Capítulo I del Título Noveno de la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc” Durango número 367, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

- d. El proyecto deberá presentar el Programa Interno de Protección Civil.
- e. El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- f. El proyecto deberá contar con el Dictamen Técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por localizarse en Area de Conservación Patrimonial.
- g. Por tratarse de un inmueble catalogado por el Instituto Nacional de Bellas Artes, ubicado dentro de un polígono de Area de Conservación Patrimonial, deberá contar con la autorización del citado instituto, para cualquier intervención.
- h. Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios establecidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.
- i. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el proyecto arquitectónico en vigor, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc” Durango número 367, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

SEGUNDO.- El presente Decreto, no exige del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se considerará violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral del “**Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc**” vigente, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, notificará personalmente el presente Decreto al propietario, o en su caso, al promovente de la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc vigente.

TERCERO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los tramites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto quedará sin efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 15 de diciembre de dos mil trece.

**COMISIÓN DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA
PRESIDENCIA**



“2013, Año de Belisario Domínguez”.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc” Durango número 367, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**

**COMISIÓN DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA
PRESIDENCIA**



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc” Durango número 367, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE**

Mediante oficio MDSPPA/CSP/456/2013 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 11 de abril de 2013, fue turnado a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Gestión Integral del Agua, para su análisis y dictamen la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL”, presentada por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza.

Las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Gestión Integral del Agua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36, 42 fracciones XI y XVI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XVII, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- La iniciativa sujeta análisis plantea que: “Los seres humanos somos esencialmente agua”. Menciona que alrededor de dos terceras partes de nuestro organismo están compuestas de agua, el 75% de nuestro cerebro está constituido por agua, y este líquido es el principal vehículo de las transmisiones electroquímicas de nuestro organismo; el agua en la sangre ayuda a transportar nutrientes y energía al cuerpo; de la misma manera que expulsa de nuestras células los productos de desecho para su excreción.

Asimismo, señala que la pérdida de un 20% de agua en el cuerpo humano, puede causar la muerte; podemos sobrevivir varias semanas sin alimento, pero es imposible sobrevivir más de algunos días sin agua.

2.- Manifiesta el diputado promovente que se han realizado diversos estudios sobre la obesidad en México, y los investigadores coinciden que la misma es una enfermedad que ha alcanzado niveles alarmantes incluso de “pandemia”; según la última encuesta nacional de salud y nutrición “ENSANUT 2012”, se encontró prevalencia de peso excesivo en el 73% de las mujeres, y el 69.4% en hombres adultos; 35.8% en adolescentes de sexo femenino, y 34.1% en adolescentes hombres; y 32% en las niñas y 36.9% en niños de edad escolar.

En ese sentido señala el diputado promovente que la obesidad está asociada causalmente con pérdida de la salud, siendo este un factor de riesgo para el desarrollo de diversas enfermedades como la diabetes tipo 2, hipertensión arterial, dislipidemias, enfermedades

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

cardiovasculares, enfermedades osteoarticulares, ciertos tipos de cáncer de mama, próstata y colón, entre otras más.

3.- Que el Estado mexicano ha reconocido el “Derecho al Agua”, por lo que el pasado 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un párrafo sexto que establece lo siguiente:

“Artículo 4.- ...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Por lo que con esta reforma constitucional señala el diputado promovente, se establece como un derecho humano que toda persona tenga el acceso, la disposición y el saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, motivo por el cual el Estado garantizará este derecho, a través de la participación de la federación, las entidades federativas, los municipios, y la ciudadanía.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

4.- La iniciativa de mérito plantea que el 20 de enero de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la “Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal”, la cual tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en la ciudad de México.

Así, en su artículo 10, de la citada Ley, cuenta con dos apartados, el A y el B, en donde se establecen las obligaciones de los titulares de los establecimientos mercantiles, de bajo impacto, de impacto vecinal e impacto zonal. Obligaciones que se deben cumplir por los titulares en las instalaciones de los establecimientos mercantiles. Esta Ley en su Título VI; Capítulo I, denominado “De los Giros de Impacto Vecinal”, en su artículo 19, establece su clasificación, entre los cuales se señala a los restaurantes.

Dicho ordenamiento, en el Capítulo III, del Título VI, en su artículo 28, establece las generalidades de la operación de los establecimientos mercantiles, señalando a la letra lo siguiente:

“Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECCORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.”

5.- En virtud de lo anterior, la iniciativa propone adicionar un tercer párrafo a la fracción IX, Apartado B, del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; así como adicionar un párrafo cuarto al Artículo 28, recorriéndose como párrafo quinto; con el objeto de establecer la obligación de que en todos y cada uno de los restaurantes del Distrito Federal, instalen sistemas de purificación de agua, y se proporcione de manera libre y a requerimiento de los comensales, agua potable para su consumo, de manera gratuita, toda vez que el acceso para el consumo individual de este vital líquido, es un derecho humano que conlleva el garantizar el derecho a la salud.

Con ello se pretende propiciar los cambios en nuestro entorno, para que exista la disponibilidad del vital líquido en los puntos de venta de alimentos, en donde la población se abastece.

Asimismo, la iniciativa propone aplicar una sanción para aquellos establecimientos mercantiles que incumplan con esta obligación que se pretende normar en la citada Ley, y de esta manera garantizar su

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

eficaz cumplimiento, para ello se propone, modificar el artículo 64 de la Ley en comento.

Por lo que las adiciones a dicha Ley que se propone, es el siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Se adiciona un tercer párrafo a la fracción IX, Apartado B, del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 10.-...

Apartado B...

I a VIII...

IX...

...

Se deberán de instalar sistemas de purificación de agua, y/o dispensadores de agua potable, para los clientes que así lo soliciten para su consumo.”

Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 28 recorriéndose para tal efecto el párrafo siguiente como párrafo quinto de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 28.-...

...

...

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECCORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

En los establecimientos que señala el presente artículo se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten.

...”

Se modifica el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, **cuarto** y **quinto**; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.”

Transitorios.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Gestión Integral del Agua, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Estas Comisiones dictaminadoras, coinciden con el promovente en el sentido de adoptar medidas legislativas a fin de promover el consumo de agua y con ello la salud de los habitantes de la Ciudad de México, la importancia que tiene como alimento, es en el

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECCORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

hombre tan imprescindible como en cualquier otro organismo, ya que el agua es sin duda, el recurso natural más trascendental del mundo, ya que sin ella no podría existir la vida.

Actualmente México, al igual que muchos países del mundo, enfrentan grandes problemas por la disminución acelerada de la disponibilidad de agua en las zonas más pobladas y la creciente contaminación de los cuerpos de agua que sirven como fuentes de abastecimiento, ya que no se ha podido sustraer a las consecuencias del desarrollo acelerado que ha propiciado el aumento en la extracción y consumo del agua, siendo la problemática del agua en lo que se refiere en sus aspectos de calidad y disponibilidad, son un problema no solo local sino a nivel nacional.

En ese sentido y toda vez que como se ha venido mencionando, el agua es para el ser humano un recurso primordial para la vida, por ende su calidad es igual de importante para la salud. Si se encuentra contaminada, este se vuelve un medio con gran potencial para la transmisión de muchas enfermedades.

Cabe enfatizar que la importancia del agua estriba en que debe ser potable, segura y contar con el saneamiento básico para la preservación de la salud humana, particularmente en los niños. Las enfermedades relacionadas con el agua son la causa más común de enfermedades y muerte en países pobres y en desarrollo

Existen diversas enfermedades relacionadas directa o indirectamente por lo que es obligación del Estado conforme lo establece el artículo 4° Constitucional, garantizar el cuidado del agua potable como bien social.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECCORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- Que tal y como se afirma en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, con la reforma al artículo 4° Constitucional, se establece como un derecho humano que toda persona tenga el acceso, la disposición y el saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, motivo por el cual el Estado garantizará este derecho, a través de la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios, y la ciudadanía.

Un derecho fundamental establece una obligación hacia el Estado. En un triángulo, que en el caso del derecho humano al agua, involucra al vital líquido, a todas las personas, y un sujeto obligado, que es el Estado. Éste último tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar este derecho.

Por lo tanto los ciudadanos y ciudadanas tenemos derecho a una cantidad mínima indispensable del recurso para poder llevar a cabo nuestras actividades cotidianas.

En ese sentido, se considera que son cinco características que el líquido debe cumplir: disponibilidad, accesibilidad física y económica, de calidad, ser otorgada sin discriminación.

TERCERO.- El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su sexágésimo cuarto periodo de sesiones, aprobó la resolución identificada con la clave alfanumérica A/RES/64/292 estableciendo el “derecho humano al agua”, declara el acceso al agua potable y el saneamientos como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Dicha resolución reconoce la importancia de disponer agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como un componente integral de la realización de todos los derechos humanos.

Siguiendo la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, esta resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU afirma que el derecho al agua y al confirma que este derecho es legalmente vinculante para los Estados. También exhorta a los Estados a desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar progresivamente el completo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso seguro al agua potable y al saneamiento, incluidas aquellas zonas actualmente sin servicio o con un servicio insuficiente.

CUARTO.- *Considerando* que el agua es fuente de vida y que es innegable que el derecho al agua potable y al saneamiento es uno de los derechos humanos que todas las personas tienen derecho a disponer de agua potable en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades esenciales y a utilizar instalaciones sanitarias aceptables que tengan en cuenta las exigencias de la higiene, la dignidad humana, la salud pública y la protección del medio ambiente y en congruencia con los principios destacados por las conferencias sobre el agua y el saneamiento de Dublín, de Marrakech, de París y de Río de Janeiro y la Declaración sobre el derecho al desarrollo, *Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, según el cual los Estados reconocen: "... el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados..." (art. 11, párr. 1) y "... el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" (art. 12, párr. 1), *Destacando en particular* la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por 164 Estados, y la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por 190 Estados, *Tomando nota con satisfacción*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECCORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

de la aprobación del Protocolo sobre el agua y la salud de la Convención sobre la protección y utilización de corrientes de agua transfronterizas y lagos internacionales, en el marco de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa y de la Organización Mundial de la Salud, cuyo objetivo es lograr especialmente "un abastecimiento suficiente de agua potable y un saneamiento adecuado".

Considerando que los recursos hídricos constituyen un patrimonio común que debe utilizarse de manera equitativa y gestionarse en cooperación con los usuarios en un espíritu de solidaridad.

Al respecto, resulta ilustrativa la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe:

Tesis: XI.1o.A.T.1 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2001560	10 de 371
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO	Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3	Pag. 1502	Tesis Aislada(Constitucional)	

[TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3; Pág. 1502

AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), reconocen el derecho al agua, así como que los Estados participantes quedaron vinculados a garantizar que los habitantes de su jurisdicción tengan acceso al agua potable, de modo que esté a disposición de todos, sin discriminación y económicamente accesible; en tanto que del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

el derecho al agua potable es fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera. En este sentido, conforme a los principios que sustentan la política hídrica nacional y con base en las fracciones I y XXII del artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales, el Estado garantizará que el derecho al agua sea seguro, aceptable, accesible y asequible tanto para uso personal como doméstico, erigiéndose como un beneficio colectivo que debe basarse en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, por lo que se ha proclamado de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público urbano en relación con cualesquier otro uso, razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atentaría contra la dignidad humana.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 740/2011. Petronilo Pantoja Espinoza. 1 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

De lo anterior se desprende con claridad que *las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con él, las del derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos.*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECCORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

QUINTO.- La gravedad del problema ya referido es a todas luces preocupante, es por ello que la Secretaria de Salud del Distrito Federal, ha emitido una serie de programas para que, en coadyuvancia con el sector privado traten de amainar la problemática comentada.

Por ello, el secretario de Salud del Gobierno Capitalino, Armando Ahued, informó sobre un programa en los restaurantes del Distrito Federal para que al momento que llegue el comensal se le ofrezca agua simple, como parte de las medidas para combatir la obesidad y el sobrepeso. Detalló que en el acuerdo participarían la Asociación Mexicana de Restaurantes y la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (Canirac), tal y como se hizo con el retiro de saleros de las mesas de estos negocios, el funcionario indicó que ante la problemática (Fuente: www.cronica.com.mx/notas/2013/779625.html - See more at: <http://alianzasalud.org.mx/2013/09/restaurantes-daran-agua-gratis-a-comensales/#sthash.XDHSIDN4.dpuf>)

SEXTO.- Por lo anteriormente referido las Comisiones Unidades, consientes de la afectaciones técnicas y económicas para la implantación de este tipo de tecnologías, que de implementarse traerá como consecuencia la sanción de varios establecimientos mercantiles, que son fuente de empleo en esta ciudad, en este sentido, es menester contribuir a salvaguardar el derecho al acceso de agua, como se establece en nuestra carta magna, que estipula lo siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECCORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

...

En esta tesitura, y por lo anteriormente manifestado, se determina que es procedente la adecuación de obligar a los establecimientos mercantiles con giro de restaurantes a ofrecer agua a los comensales que así la soliciten, que sea de calidad, salubre, aceptable y asequible en los términos planteados por el promovente, por las consideraciones manifestadas.

Asimismo, las Comisiones dictaminadoras, consideran necesario establecer un artículo transitorio en el que se otorgue el plazo suficiente para que los giros comerciales de restaurantes hagan las modificaciones que consideren convenientes

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y una vez estudiada y analizada la Iniciativa; así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Gestión Integral del Agua de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.

En consecuencia, las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Gestión Integral del Agua, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; consideran, que es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO: Se adiciona un tercer párrafo a la fracción IX, Apartado B, del artículo 10; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 28 y se recorre el actual para quedar como quinto y se reforma el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; se adiciona un tercer párrafo a la fracción IX, Apartado B, del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 28 recorriéndose para tal efecto el párrafo siguiente como párrafo quinto de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECCORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 10.-...

...

Apartado B...

I a VIII...

IX...

...

Se deberán de instalar sistemas de purificación de agua, y/o dispensadores de agua potable, para los clientes que así lo soliciten para su consumo.

Artículo 28.-...

...

...

En los establecimientos que señala el presente artículo se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten.

...”

Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, **cuarto** y **quinto**; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley."

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECCORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Transitorios.

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Los establecimientos mercantiles a que hace referencia la presente reforma contarán con 180 días naturales para efectuar las modificaciones necesarias.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 14 del mes de diciembre de 2013.

**COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO
Y DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECCORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECCORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Por la Comisión de Fomento Económico:

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES
MORENO URIEGAS
PRESIDENTA E INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL
AGUA**

**DIP. ANDRÉS SANCHEZ MIRANDA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ
SECRETARIO**

**DIP. HÉCTOR HUGO
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
INTEGRANTE**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28 Y SE RECCORRE EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO QUINTO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

POR LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA:

**DIP. GABRIEL ANTONIO GÓDINEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
VICEPRESIDENTA**

**DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON
ROEHRICH DE LA ISLA
SECRETARIO**

**DIP. EFRÁIN MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS
INTEGRANTE**

**DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS
INTEGRANTE**

**DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E:

PREÁMBULO

El pasado veintisiete de noviembre de dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan los Artículos 1, 2, 9, 12, 14, 16 y 17 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, presentada por el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículo 36 y 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59 y 60 fracciones II, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, esta Comisión se aboco al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión Ordinaria, somete al H. Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la sesión ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el veintiséis de noviembre del dos mil trece, el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 9, 12, 14, 16 y 17 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

2.- Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el pasado veintisiete de noviembre

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

de dos mil trece, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 9, 12, 14, 16 y 17 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, a través del oficio MDPPSA/CSP/1514/2013, firmado por la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efecto de que se realice el análisis y dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, ALDFVI/CAPJ/0839/13 al ALDFVI/CAPJ/0842/13 y del ALDFVI/CAPJ/0919/13 al ALDFVI/CAPJ/0922/13, signados por el Licenciado David Ricardo Guerrero Hernández, Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa a los diputados integrantes de esta Comisión para su conocimiento.

4.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día trece de diciembre de dos mil trece, a efecto de analizar el proyecto de dictamen por el que se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 9, 12, 14, 16 y 17 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, misma que se somete en consideración de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10, Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- De conformidad a la normatividad interna, de acuerdo a los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, está facultada para realizar el análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 9, 12, 14, 16 y 17 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, presentada ante el pleno por el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

TERCERO.- Que la presente iniciativa sujeta a análisis, plantea en su Exposición de Motivos que:

Sic.- “La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal se constituye como uno de los ordenamientos más importantes de la ciudad, teniendo como finalidad establecer reglas mínimas de comportamiento que garanticen el respeto a las personas, los bienes públicos y privados así como el óptimo funcionamiento de la administración pública local.

Desde su promulgación, esta norma ha sido un pilar en el combate de las conductas ilícitas o como vía alterna de solución a circunstancias que afectan la convivencia ciudadana. El espíritu de la ley establece principios y lineamientos en materia de justicia cívica que valoran y ponderan las sanciones a conductas negativas, atendiendo y privilegiando la magnitud de su impacto en la realidad social.

No obstante, la misma Ley no ha estado exenta de críticas y polémicas con relación a su eficacia y aplicación en casos de evidente trasgresión a la legalidad. En algunos asuntos, se aplica con diligencia y puntualidad pero en otros más priva la discrecionalidad o la omisión de la autoridad.

Diversos son los factores que han limitado su observancia y ejecución, por situaciones que van desde la profunda complejidad social que padecemos, pasando por la degradación de los valores cívicos y llegando hasta la insuficiencia de una cultura sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Es indudable, que nuestro país atraviesa por una grave crisis de legalidad, que es el campo de cultivo idóneo para la proliferación de la delincuencia, el arraigo de la impunidad y la descomposición del tejido social. Ante este panorama, es lógico encontrarnos con la apatía y el desinterés de la gente para mejorar su entorno de convivencia comunitaria.

El problema –muchas de las veces- no es la falta de leyes u ordenamientos de avanzada que buscan prevenir, inhibir o desterrar conductas negativas. El fondo de la problemática, también se origina por el desconocimiento y la omisión de la ley por parte de los aplicadores de la justicia.

Fomentar los postulados de la cultura de la legalidad entre segmentos específicos de la población mexicana, tales como la niñez, la juventud, las mujeres y los pueblos indígenas, es tarea obligatoria para todos los actores de la vida pública capitalina.

Además, de fijar y arraigar las condiciones que contribuyan a que un mayor número de mexicanas y mexicanos haga valer -en los hechos- su estatus ciudadano, a partir de una plena conciencia de sus deberes y prerrogativas fundamentales”.

CUARTO.- Que la presente iniciativa, subraya el hecho de que los ciudadanos deben ejercitar plenamente sus garantías y que para ello se requiere de un amplio conocimiento de las normas que inciden en su vida cotidiana y en otros ordenamientos que atienden sus derechos y que se relacionan directa o indirectamente. En suma, esta iniciativa propone introducir algunos conceptos relativos a la cultura de la legalidad con el objeto de fortalecer la procuración de la cultura cívica así como la difusión del marco normativo legal y la observancia de los derechos y obligaciones tanto de los ciudadanos como de los servidores públicos.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

QUINTO.- Que el legislador promovente argumenta sobre la relación que se da entre distintos ordenamientos que, aun siendo de diferente jerarquía y ámbito, establecen atribuciones de distintas autoridades para respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEXTO.- Que como ejemplo ilustrativo de este argumento, señalan a continuación las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con respecto a la facultad que tiene la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales en materia de garantías individuales y derechos humanos:

Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;"

SÉPTIMO.- Que esta facultad, se ajusta a lo establecido en el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, señaladamente, se considera como la base fundamental y el argumento supremo de los derechos humanos y garantías individuales de los mexicanos.

OCTAVO.- Que, asimismo, la misma Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal define facultades amplias a las Delegaciones para velar por la observancia y cumplimiento de ordenamientos que van desde leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas y administrativas que tienen que ver con la vigencia del estado de Derecho.

NOVENO.- Que uno de los principales argumentos del legislador promovente, estriba en que las responsabilidades de las autoridades para observar y cumplir las leyes tienen que ver con la difusión y conocimiento de estas disposiciones por parte de los ciudadanos y que una mayor ampliación y profundización de este conocimiento abonará en la preservación de los derechos y obligaciones de los gobernados, particularmente en lo referente a los principios y valores de la legalidad en el Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

DÉCIMO.- Que al hacer un estudio y análisis de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en vigor, el autor de la iniciativa evaluó las atribuciones de la Consejería Jurídica y de las Demarcaciones Territoriales en lo relativo al proceso administrativo de la justicia cívica, encontrándose que aún siendo responsabilidades limitadas existe la posibilidad de ampliarlas sin demeritar ni violentar las atribuciones conferidas por la misma ley y otros ordenamientos jurídicos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión dictaminadora observa que la adición de un inciso d) al artículo 1º de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, se ajusta a los objetivos de dicha norma y que la mención del término de cultura de la legalidad refuerza la difusión y el conocimiento del orden normativo de la ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la adición de una fracción VII al artículo 2 de la misma Ley va en concordancia con los valores fundamentales de la cultura cívica y que el concepto de legalidad amplia y desdobra el panorama de la norma jurídica en la materia.

DÉCIMO TERCERO.- Que para el caso de las modificaciones propuestas a los artículos 9 y 12 de esta ley, con las atribuciones que se plantean para la Consejería Jurídica y los Jefes Delegacionales se busca promover el conocimiento, la observancia y la difusión de la ley para un verdadero ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, además de impulsar y fomentar políticas públicas que difundan los valores y principios en materia de cultura cívica y de la legalidad.

DÉCIMO CUARTO.- Que la iniciativa propone insertar el concepto de legalidad en el artículo 14 de la Ley y para el caso de la reforma al artículo 16 se propone un papel más activo de toda la administración pública local tendiente a promover políticas públicas, programas y líneas de acción relacionadas con los principios y valores de la cultura de la legalidad, además de reforzar los principios, objetivos y alcances de la cultura cívica en los medios de comunicación.

DÉCIMO QUINTO.- Finalmente, con la modificación del artículo 17 se pretende que la administración pública local promueva, en el ámbito de su competencia, la difusión de los valores y principios de la cultura cívica y de la legalidad con campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

DÉCIMO SEXTO.- Una vez vertido el análisis de los considerandos que anteceden, esta autoridad legislativa dictamina que es procedente y viable la iniciativa planteada por el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández, consistente en las reformas y adiciones de los artículos 1, 2, 9, 12, 14, 16 y 17 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, 32 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 del Reglamento Interior de Comisiones ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el tema en cuestión esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, determina que es de resolverse y,

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, determina que es viable reformar la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, en términos de los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, “**APRUEBA**”, en sus términos la Iniciativa con proyecto de Decreto de reformas y adiciones a los artículos 1, 2, 9, 12, 14, 16 y 17 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, propuesta por el Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández, en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 9, 12, 14, 16 y 17 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en el Distrito Federal y tiene por objeto:

a) al c) ...

d) La promoción de una cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad además del conocimiento de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos.

Artículo 2.- Son valores fundamentales para la cultura cívica en el Distrito Federal, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

VI. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida, y

VII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento a la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Artículo 9.- Corresponde a la Consejería:

I al VIII. ...

IX. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, **profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos en la materia.**

X. ...

Artículo 12.-A los Jefes Delegacionales corresponde:

I y II. (...)

III. **Promover la difusión de la Ley y la participación de los ciudadanos en el conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.**

IV. **Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica y de la legalidad.**

Artículo 14.- Para la preservación del orden público, la Administración Pública del Distrito Federal promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, **legalidad**, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:

Artículo 16.- En materia de Cultura Cívica, a la Administración Pública del Distrito Federal le corresponde:

I. Diseñar y promover los programas necesarios para la **plena** promoción, **difusión, conocimiento** y desarrollo de la Cultura Cívica democrática, así como para el fomento de la educación cívica en la comunidad,

II. Promover programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva **así como la plena difusión de los principios y valores de la legalidad.**

III. Promover la incorporación de contenidos cívicos **y de la cultura de la legalidad** en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a los niños.

IV. **Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública local las políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura cívica y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos.**

V. **Promover los valores de la cultura cívica a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances.**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA

Artículo 17.- A la Administración Pública del Distrito Federal le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales atenderán a:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Promover, en el ámbito de su competencia, la difusión de los valores y alcances de la cultura cívica y de la legalidad así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

TRANSITORIOS

ÚNICO- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario**

**Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González
Case.
Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez
Jiménez.
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante**